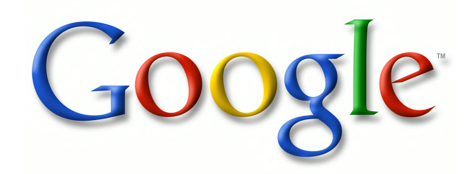
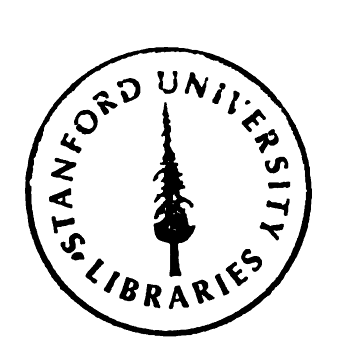






ACTAS DE CABILDO

Señor José Mª Agreda

Presente

LIBRO DECIMO SEXTO

DE

ACTAS DE CABILDO

QUE COMIENZA

EN 1º DE ENERO DE 1605

Y TERMINA EN 5 DE MARZO DE 1607

ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA

Nota del Editor

MEXICO
IMPRENTA "CENTRAL"
CALLE CERRADA DE LA MONEDA, NÚMERO 2.

1900



1605 años



Acabado en 15 de Março 1607

JESUS MARIA

libro 16

En La ciudad de mexico a Primero dia del mes de Enero de mill y seysçientos y çinco años.

Se juntaron en Cabildo el señor doctor don pedro de otaLora oydor desta Real audiencia para allarse a la Eleçion de alCaldes hordinarios desta çiudad este presente año de seysçientos y çinco y Por falta del mandamyento y Comicion que su exelencia del señor Vissorrey suele dar para allarse a esta Eleçion me manda a mi el presente scrivano baya a su exelencia del señor marquez y le pida se sirva de dar el mandamiento y Comiçion que se suele y abiendo ydo yo el presente Scrivano y dado el dicho Recaudo a su exelencia del señor marquez me dixo que boluiesse al Cabildo y diese por fee como su exelencia daba Comyçion al señor doctor don pedro de otalora para que se hallase a esta Eleçion guardando la costunbre y el orden que su exelencia tiene dada y por su mandamyento y asi lo dixiesse y diese por ffee el qual me dixo en presencia de los señores doctor morquecho oydor desta Real audiencia y el licenciado morga alCalde de Corte y asi lo certifico yo el presente Scrivano.

y asi mysmo se juntaron en el dicho Cabildo el contador diego de ochandiano alonso gomez de cervantes tesorero Juan Luys de Rivera baltassar de herrera don francisco de trejo pedro nuñez de Prado francisco Rodrigues de guevara don Jeronimo Lopes don francisco de torres Luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo maYor.

Entro en el Cabildo el tesorero Joan de ybarra y se sento en vna silla.

y luego el señor don geronimo lopez procurador mayor dixo que abiendose juntado la çiudad como lo tiene de vsso y de Constumbre para la Eleçion de los alCaldes deste año de seysçientos y çinco abiendo visto al señor tesorero Juan de ybarra querer asistir como Regidor en el dicho cavildo no siendo Regidor ny ofiçial del Rey propietario porque aunque es berdad questa exersiendo el offiçio de tal thesorero es en lugar dei señor thesorero diego de paredes bribiesca questa fuera desta ciudad y no fuera del Reyno con ocupaçion en que su exelencia le tiene y siendo esto asi a este capitular como procurador mayor ques desta çiudad advierte quel dicho señor teso-

rero Juan de ybarra no debe ny puede asistir en el dicho Cabildo ni puede botar Como Regidor pues no lo es y questo es en muy grande agravio y perjuycio de la çiudad y Contra sus preminençias y que Conforme a la obligaçion que tiene de su offiçio de tal procurador mayor y de Regidor deste ayuntamyento suplica a la çiudad advierta en este particular para que de las dichas preminençias se guarden.

y luego el señor doctor don pedro de otalora dixo que trae orden del señor Vissorrey marquez de montesClaros para que el señor thesorero Juan de ybarra entre en este Cabildo teniendo bos y voto como lo tiene el thesorero Propietario official Real desta çiudad diego de paredes bribiesca y questa orden que su exelencia le a dado a sido despues de muy bien mirado sin pretender acer agravio de las preminencias desta gran çiudad de mexico y questa orden se a de guardar y que si la çiudad o algun cavallero Regidor della se sintiere agraviado podra vssar de su derecho.

y luego abiendose Conferido sobresto en esta Razon el señor diego de ochandiano contador dixo que aunque esta muy acentado y llano que qualquiera persona que sirva oficio de juez ofiçial de la Real haçienda no solo en esta çiudad sino En toda esta nueva españa sea Regidor del Gabildo y como tal tenga vos y boto en el y que mandando su exelençia quel señor Juan de ybarra que esta presente como persona que Exerse el de thesorero Juez official se halle en este Cabildo no abia que alterar ni tratar sobre ello, que sin enbargo de que como Juez ofiçial y minystro Real paresçe que le podria ynclinar mas que a los demas cumplir la boluntad de su exelençia todabia puede poner mas la obligaçion del juramento de suerte que Resueltamente su pareser es que se admita como vos y boto en este Cabildo al señor thesorero Juan de ybarra.

y luego el señor oydor don pedro de otalora dixo que Por ser ya tarde y para no detener tanto a la çiudad con acuerdo y parecer de su señoria queria tomar la mano y acentar con brevedad lo que se abia conferido en la çiudad y asi dixo que queria desirlo.

y luego el señor don geronimo lopes dixo quel tiene hecha la propusiçion por escrito a esta çiudad y que abiendo de Conferir v botar en ello lo que Conbenga Requiere a esta çiudad Para lo que en este Casso se obiere de conferir V botar no este presente el señor thesorero Juan de ybarra y asy lo pide por testimonyo.

y luego el señor oydor dixo que se le de el testimonyo que pide y se prosiga en escrevir la conferençia que se tubo la qual fue en esta manera.

el señor contador diego de ochandiano dixo que su parecer es que se admyta a esta Elecion el thesorero Juan de ybarra por algunas justas cossas que le mueben.

el señor alonso gomes de cervantes dixo que por muy justas caussas que le mueben a ello le paresçe que no sea admytido y el señor baltassar de herrera dixo que se guarde y cumpla lo que su exelencia manda por que entiende ques justicia.

el señor don francisco de trejo que le paresçe que se hace agravio a las preminencias desta çiudad y por esto su boto es que no se Resiua.

el señor pedro nuñes de prado dixo que se guarde lo que su exelencia manda y se admita.

el señor francisco Rodrigues de guevara que se guarde lo que su exelencia manda.

el señor don geronimo lopes lo que tiene propuesto y que como Cavallero y procurador mayor tiene obligaçion de defender las preminencias de la ciudad.

El señor don francisco de santaren dixo que atento que no a visto Otra cossa como esta y que le paresçia que Era Contra preminencias de la çiudad y que siendolo no sea admytido.

el señor luys maldonado que entiende que no se va Contra preminençia de la çiudad y asi se cumpla lo que su exelencia manda ques que sea admytido el señor thesorero.

El señor don francisco de bribiesca

dixo que se guarde lo que su exelencia manda por que le paresce ques justicia.

el señor don francisco de solis dixo lo mesmo quel señor alonso gomes de servantes.

el señor alonso dias de la barrera dixo que no yendose contra preminençia de la çiudad el señor thesorero se admyta.

y abiendo entrado el señor thesorero Juan luys de Rivera tarde abiendo acabado de Conferir y tratar desto toda la çiudad dixo que le paresçia que no tenia nesesidad de decir su parescer pues abia entrado tarde y diciendole que tenia obligaçion de decirlo dixo que Era contra preminencias de la çiudad que cavallero que no era Regidor V ofiçial Real entrare en el Cabildo.

Y el dicho señor oydor abiendo Visto esto que la ciudad dixo dixo quel trae orden presissa como a Referido de su exelencia y que asi esta se a de guardar sin que por este acto se perjudique a la çiudad a la qual y a su procurador mayor Reserbaua y Reserbo su derecho para que en Razon de las preminençias de su çiudad pidan y sigan su justicia como viere que les Conviene y que asi se prosiga la Eleçion allandose al botar el señor thesorero Juan de ybarra.

y luego el señor oydor dixo que de parte de su magestad pide E Requiere a la çiudad y a Cada Cavallero en particular so pena de mill ducados de Castilla aplicados la mytad Para la Camara de su magestad y la mytad para Obras publicas desta çiudad y so pena de seys meses de destierro desta çiudad y çinco leguas a la Redonda ningun cavallero de los questan presentes que son los que estan açentados y otros Referidos salgan deste ayuntamiento asta averse hecho la Eleçion de alCaldes hordinarios y que se notifique por el presente scrivano.

En cuya conformidad yo el presente scrivano notifique el dicho auto y la çiudad y cavalleros que estaban presentes que son los señores contador diego de ochandiano y thesorero juan de ybarra alonso gomez de servantes thesorero Juan Luys de Rivera baltassar de herrera guillen don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco Rodrigues de guevara don geronimo lopez don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera Regidores.

a lo qual El señor alonso gomes de cervantes Respondio que de no aber mandado el señor oydor don pedro de otalora salir del Cavildo al señor thesorero Juan de ybarra por no ser Regidor del tiene por nula toda la Eleçion que se hissiere estando presente por quanto su magestad manda qne se haga esta Eleçion seCreta con solo los Regidores y que asi mandandole salir esta presto de cumplir lo quel señor oydor manda y que no le pare perjuicio las penas que su merced pone por quanto como obediente bassallo de su magestad las obedesse como a obedesido el y sus passados.

Y luego el señor oydor dixo que se Cumpla lo mandado.

Y luego el señor don geronimo lopez procurador mayor dijo que aunque no se a proseguido a Cavildo ni a la çiudad no se le a dexado lugar donde lo acostumbra hacer libremente para poder votar.

y luego el señor oydor dixo que diga .en que se le a quitado su libertad.

y el señor don geronimo dixo que en estar presente el señor thesorero Juan de ybarra que no es Regidor y que todo lo qual señor oydor a mandado qnes en perjuicio de la çiudad hablando con el devido acatamyento que debe apela y protesta la nulidad que en la Eleçion de hoy vbiere si es contra la premynencia de la çiudad el asistir en el Cavildo el señor thesorero.

y luego el señor don francisco de solis dixo que dice lo mysmo que el señor alonso gomes de cervantes tiene dicho.

E visto por el dicho señor doctor don pedro de otalora esto dixo que sin embargo se Cumpla lo que tiene mandado so las mismas penas y asi en Conformydad desto para yr adelante con la Eleçion propuso lo siguiente.

Que en cierto nonbramyento que tiene de su exelencia ques del tenor siguiente el qual se leyo En el dicho Cavildo y se mando asentar en este libro y el original se guarde en el archivo.

mandamiento de su exelencia para el nombramiento de los officios que nombra la ciudad.

Don Joan de mendoça Y luna marques de montesclaros y marques de castel de vaynela señor de las villas de la higuera y de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y valconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueba españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrescide ectcetera.

Por quanto la yspiriencia a mostrado los grandes yneonvinienies que rresultan en el cavildo y rregimiento de la çiudad de mexico por no tener libertad en las eleçiones y nombramiento de alcaldes ordinarios e otros oficios que cada año se proveen en el dicho cavildo siendo los rregidorrës del molestados y forçados con negoçiaciones ora sea de personas graves fuera del cavildo como por los mismos rregidores que en el entran para que den sus botos a personas de quien son valedores y seria pusible que por estar en costunbre el botar en publico declarando su boto los rrgidores allandose Obligados de las negoçiaçiones y petiçiones dichas diessen su voto los rregidores a personas no tan Venemeritas ni convenientes como el oficio que se proveyere pide sin aventurarse a encuentros y pendençias con los que les an pedido sus botos parece rraçonable y neçesario que en el botar se vusque modo para que con toda libertad y sin ningun rriesgo pueda el rregidor y rregidorres açer el nonbramiento conforme le ditare su conçiençia por tanto proveyendo por via de buen gobierno lo que parace conviene por la presente mando que en las eleciones que de aqui adelante se yçieren se guarden yrrevisiblemente en el entre tanto que su magestad otra cosa no proveyere y mandare lo siguiente.

Primeramente que el dia que se juntare el cavildo y rreximiento de la dicha ciudad de mexico para açer Vna o mas eleciones que a de ser dia señalado y dadas las nueve oras de la mañana abiendo preçedido orden de la çiudad y villete del cavildo para quel portero llame a todos los rregidores questubieren dentro de la çiudad declarando y dando memoria por escrito con apercivimiento que se an de elegir Vna o mas personas con declaraçion de los oficios que an de servir.

Despues de asentado el cavildo an de entrar el portero y dar fe como a llamado a todos los cavalleros rregidores questan en la ciudad para el dicho efeto a de acentar el escrivano del cavildo en su libro la fee que diere el portero y despues de contado los rregidores que se allan presentes abiendo de tres partes las dos del numero de rregidores dentro del caVildo lo dira el corrrgidor para que mande se bote cada ofiçio de por si y señalando el corregidor qual se a de votar primero dira en voz alta el escrivano levantandose en pie y descaperuçado botase tal oficio y echo esto se levantara el rregidor mas antiguo de su aciento y traera escrito en vna çedulilla la persona por quien bota y metiendo la mano dentro de vna caxa que se ara para este efeto onda E angosta de boca Echara el nombre y se bolvera a su aciento. =E lo mismo yran aciendo los demas rregidores hasta el postrero que todos vendran aperçividos de traer desde su casa escrito de los nombres por quien an votar que digan fulano para tal oficio.

Enttradas las çedulillas en la caxa o cantaro tomandole en la mano el dicho escrivano le meneara para que se mezclen las çedulas y luego volviendole sobre la messa las contara sin leerlas y siendo tantas como los rregidores que an votado empezara a lellas de manera que se oyga y en otro papel blanco yra apuntando los votos que va teniendo cada vno de los que salen nonbrados y como vaya leyendo yra entregando la çedulilla al corregidor para que vea si diçe lo mismo quél va declarando y despues Vistas las çedulas diga en alta voz fulano en tal oficio con tantos votos y aquel quede elegido y si al contar las çedulas se ayare ay alguna mas o menos del numero de

rregidores que le an votado sin verlas diga al corregtdor lo que allado para que entendido por el dicho corregidor mande se torne a votar para que no aya nulidad en la eleçion y mandandolo el corregidor rronperan o quemaran los primeros papeles y se volvera por la misma orden y en qualquier suçeso en acabando de salir la elecion se an de quemar y rronper de manera que no se vean los papeles y en todo el tiempo que se estubiere Eligiendo no a de poder salir rregidor ninguno de dicho cabildo sin neçesidad muy urgente y pidiendo peimero licencia al dicho corregidor y dandosela si bien podran entrar y votar todos los que viniesen de nuevo aunque no se allan allado al prinçipio de la dicha Eleçion como no sse allan començado a leer las dichas çedulas de los dichos votos y en paridad de votos se guarde la costumbre y estilo de la ciudad votando assi mismo la Justicia.

Todo lo qual sse guarde y cunpla presisamente entre tanto que como dicho es su magestad ottra cossa probea y manda sin que por ninguna via se Eceda de lo aqui contenido y mandado al dicho Regimiento de la dicha ciudad que para su osserVançia se aciente este manDamiento con fe del escriVano del dicho cabildo en el libro del fecho en las minas de tasco a dies y nueve dias del mes de diçiembre de mil E seysçientos E quatro años.—*El marqvez de montesclaros.*—por mandado del virrey.—*martin lopez de gavna.*

En el qual la orden que se a de tomar en las Eleciones asta que su magestad otra cossa probea y en esta dicha orden y mandamyento no ace mençion del juramento questos Caballeros Regidores suellen hacer primero que entren a la Elecion ni del nombramyento que haçen en particular antes de votar de las personas que les paresçiere Conviniente confiriendolo con el señor oydor questa presente ny de que se le de minutas de las personas que les parescan mas a proposito a cada Cavallero Regidor que Conforme a esto la ciudad bea que le pareçe en Razon si se guardara la costumbre antigua del jurar y de los demas rrequisitos o si se procedera a la Elecion sin el juramento.

y luego el señor oydor y la ciudad toda se levanto y fue a missa a la sala donde esta la Capilla.

y luego aviendo vuelto de oyr missa todos los suso dichos y abiendo entrado en el Cavildo se acordo saliesen por los señores alCaldes el señor don geronimo lopez y el señor Correo mayor y entraron con los señores don fernando de villegas y don juan de guevara alCaldes que fueron el año passado y abiendo entrado pidieron perdon del vsso de su oficio y dada la satisfaçion por la ciudad y el señor oydor dexaron las varas de justicia y se salieron del Cavildo.

y luego la ciudad de Conformydad nonbro por alCaldes de *mesta* por este presente año a los señores don fernan do de villegas y don juan de guevara y abiendo entrado en el Cavildo se les tomo e Recibio el juramento y lo hicieron por dios nuestro señor en forma de derecho de vssallo bien y fielmente como deben Conforme a las leyes y prematicas Reales.

Y luego por mando del señor oydor se hicieron catorce papeles y memoriales de los Cavalleros que an de entrar En Eleçion para alCaldes hordinarios y se fueron dando a cada cavallero el suyo para que dellos se balla botando y se le quito al señor don francisco de trejo el nombre de su padre Rafael de trejo y abiendo tomado todos los Cavalleros sus papeles de mano del señor oydor se fueron levantando Otra vez y en Vna salvadera que tenya delante fue Echando Cada Cavallero Regidor y luego se fueron Regulando los Votos y Paresçieron salir Eletos con cada seys votos don antonio de la mota y el mariscal grabiel de Ribera y asi se vido y contaron los papeles y se mandaron quemar en Conformydad de la orden y mando de su exelencia por su mandamyento y luego el señor dotor dixo que atento a que los Eletos no an sido otra vez por agora se vote qual sera mas antiguo estos dos messes primeros y abiendose votado salio por

alCal les don Antonio de la mota y el mariscal grabiel de Rivera.

mayor parte questos dos messes primeros sea alcalde mas antiguo el señor don antonio de la mota y luego se truequen por Otros dos messes el antiguedad en el señor mariscal grabiel de Ribera y en esta forma se vayan trocando conforme a la costumbre.

y el señor oydor mando que se de villete a los porteros para que cada uno lleve el suyo y llamen a los dichos señores alCaldes Eletos y se les dio.

Todo lo qual se hiço con acuerdo de la çiudad guardando la Costumbre que se tiene acerca del juramento y Otras cossas por no esCluyllo su exelencia en su mandamyento y Por aver dicho el presente Scrivano que se guardase en esta Elecion la costumbre y mandamyento de su exelencia.

Villete. y luego La ciudad por mayor parte mando que se de billete para el myercoles primero que viene para lo de haçer la Elecion de officios conforme al nombramyento de su exelencia.

y luego el señor don francisco de trejo pidio que se le de por testimonyo como se manda dar el dicho villete para el myercoles pudiendose açer el lunes sin ynpedimento nynguno.

El señor oydor mando que se le de el testimonyo que pide para en guarda de su derecho,

y luego bolvieron los porteros y dixeron como estaban en el corredor y salieron don francisco de trejo y don geronimo lopes y alonso dias de la barrera y metieron en el Cabildo a los dichos don antonio de la mota y mariscal grabiel de Ribera y se sentaron junto al señor, oydor donde se les dixo por su señoria la Elecion que la ciudad abia hecho en sus personas de alCaldes hordinarios los quales dieron las gracias por la Eleçion.

y luego el señor oydor entrego las varas de justicia a los dichos señores don antonio de la mota y mariscal grabiel de Rivera abiendo jurado por dios nuestro señor en forma de derecho de vssar bien y fielmente del dicho officio y guardar las leyes e prematicas Reales y el secreto del Cavildo y lo que deben y estan obligados y luego se levantaron para yr a su exelencia.

El licenciado don Pedro de Otalora.—Don Antonio de la Mota.—El mariscal gabriel de Rivera.—diego de ochandiano.—Joan de Ibarra.—Alonso Gomes de Servantes.—Juan Luys de Rivera.—baltassar de herrera guillen.—Don francisco de Trejo.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Rodrigues de Guevara.—Don francisco de Torres Santaren.—Don Geronimo Lopez.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Solis y Barraza.—luis maldonado del Corral.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Alonso dias de la barrera.—Ante my *Simon Guerra* Scrivanō.

En La ciudad de mexico lunes por la tarde tres dias del mes de henero de mill y seysçientos y çinco años.

se juntaron en Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad contador diego de ochandiano alonso gomes de çervantes thesorero Juan Luys de Rivera don francisco de trejo francisco Rodrigues de guevara don gerenimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Entro Juan de arguello y certifico aver llamado a Cavildo con el villete siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cavildo oy lunes a las tres oras de la tarde de tres de henero para dar orden en como a de yr la ciudad con su exelencia a ver el desague de la laguna por quanto a mandado vaya la ciudad con su exelencia.—*El doctor lievana*, y Con este Villete llamo a todos y quel señor fator y el señor alguazil mayor y el señor pedro nuñez de prado estan malos en Cama y a todos los demas a llamado. Fee. ffee

Recaudo que da el señor Corregidor de parte de su exelencia a la ciudad para que se alle a vista de ojos del desague del alaguna.

Este dia el señor Corregidor dixo que su exelencia esta determinado de yr en persona a ver la orden que se podia tener En desaguar las lagunas de sumpango y de mexico de manera que se asegure el peligro questa çiudad y todos los Edificios della y que quiere llebar consigo la Real audiencia y en todo casso quiere que la ciudad se alle presente y conforme a esto le mando apercibiesse al Cabildo de la çiudad para que se disponga a acompañar a su exelencia y allarse presente a todo y que la partida sera para el biernes o sabado desta semana y la jornada a de ser derecna a san Cristobal y desde alli a la parte y lugar donde dizen que se a de desaguar que la la ciudad ordene la forma como a de yr.

açeta la ciudad yr sirviendo a su exelencia.

E Visto por la çiudad de un acuerdo y Conformydad dixo que estima y Reputa en el grado ques Razon el cuydado que su exelencia muestra y la ynteligencia que pone En procurar el Remedio del peligro que amenaça esta çiudad y la merced que le haçe en querer que le valla sirviendo y aCompañando en la jornada que a de haçer a san xripstoVal y a las demas partes que su exelencia tiene determinado para ver ocularmente el modo que puede aver en desaguar la laguna y que assi so dispondra y provendra de lo nesessario Para el dia que su exelencia señalare la partida.—y que de los propios desta çiudad el mayordomo se den mill pesos por agora a francisco de çifuentes alCayde del alondiga a quien a encargado el Cuydado y officio de mayordomo el qual aquda a los señores Corregidor y francisco Rodriguez de guevara para tomar orden de lo que se a de llebar E prebenir y de los Criados que se le an de dar para que le ayuden adbirtiendo al dicho çifuentes que lo que se gastare a de ser por quenta y Razon de que la a de dar En la contaduria desta çiudad y que Procure que todo sea muy lusido y Cumplido y con La Comodidad que de su ynteligencia se Confia y luego se despacha la librança.

quel mayordomo de 1000 ₱ a sifuentes para el gasto de que a dar quenta.

Y comisarios el señor Corregidor y el señor francisco Rodrigues de guevara.

✠

En tres de henero del dicho año di noticia deste auto a francisco de sifuentes el qual dixo que lo acetava testigos francisco Rodrigues de guevara y francisco de montalVan.—guerra scrivano.—rubrica

Diputados.

y se nonbraron por diputados de la fiel executoria este mes de henero a los señores don francisco de torres y luys maldonado.

de la carneseria el señor alonso dias de la barrera.

del alhondiga el señor fator.

de la cassa de la moneda el señor contador y se les notifique y no acetando pase a los siguientes.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico myercoles çinco de henero de mill y seiscientos y cinco años dadas las nuebe oras de la mañana.

Se juntaron en la sala del Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad don francisco de balberde fator contador diego de ochandiano alonso gomes de çervantes thesorero Juan Luys de Rivera baltassar de herrera don francisco de trejo francisco Rodrigues de guevara don geronimo lopez don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Entro Juan de arguello portero y certfico aber llamado con el billete que se le dio ques El siguiente.—Vuestra señoria se junte a cabildo mañana myercoles çinco de henero para haçer el nonbramiento de officios desta çiudad para este año de seysçientos y çinco y los officios que se an de nombrar son, alferes general diputados de alCavala procurador mayor adminystrador de los maisses adminystrador de las harinas letrados de la ciudad capellan de los Remedios capellan del Cabildo Contador de la çiudad mayordomo de sissa mayordomo de propios mayordomo de maysses alcayde del alhondiga fiel de Sso.

la Romana fiel Contraste persona que cobra en la diputaçion mayordomo para Resebir el trigo mayordomo de arinas veedor del matadero los tres Repesos de las carneserias maestro del agua alariffe veedor de Exidos gqarda del Caño del agua medidor del mayz escrivano del alhondiga guarda del alameda ynterprete procuradores del numero porteros del Cabildo comissarios para el Registro del ganado comissario para veedor de officios juez de bienes de difuntos tenedor dellos.—*el doctor lievana.*

y Con este billete certifico aber llamado a Cabildo a todos los Regidores que ay en esta ciudad y quel señor alguazil mayor esta enfermo.

e luego se trato de las Elecçiones y se nonbro conforme a la adra por alferez general desta ciudad para sacar el pendon la vispera y dia de san ypolito deste presente año de mill y seysçientos y çinco años y estando presente se le notifique al señor francisco Rodriguez de guevara.

alferez general el señor francisco Rodriguez de guevara.

y luego se nonbraron por diputados del alCavala desta ciudad conforme al aciento Para este año de seyscientos y çinco a los señores don francisco de trejo carVajal y al señor Pedro nuñez de prado conque el dicho señor pedro nuñez de prado primero y ante todas cossas y antes que pueda ny deba entrar a admynystrar el dicho officio ny a gosar del salario trayga Recaudo de la Real audiencia del pleyto pendiente que en ella esta de las Carneserias Para poder admynystrar en el Cabildo.

diputados del alCavala el señor don francisco de trejo carbajal y el señor Pedro nuñes de prado con que tryga liçençia y çierto auto de la Real audiencia.

y Luego La ciudad de Conformydad acordo que los señores contador diego de ochandiano y alonso gomes de serVantes consulten a su exeiencia la orden y forma que se tendra para que el officio de obrero mayor no sese o a lo menos aya orden que las obras no sesen.

comicion a los señores contador diego de ochandiano y alonso gomez de cervantes para ablar a su exelencia para obrero mayor del agua.

y luego La ciudad Vnanymes y conformes de vn acuerdo nonbraron por procurador mayor desta çiudad por este año de mill y seysçientos y çinco al señor don francisco de solis el qual estando presente lo açeto.

Procurador mayor el señor don francisco de solis.

y luego se dixo que se votaba por admynystrador de los maysses del alhondiga desta ciudad y abiendose dicho por el señor Corregidor se fueron Echando los Votos En vna caxuela por su antiguedad cada Regidor y despues de Echadas se contaron y vbo trece papeles y se Regularon y salio el señor don geronimo lopes con nuebe votos Eleto por tal admynystrador de los maysses desta ciudad.

admor. de los maysses el señor don geronimo lopes

y luego se trato de nonbrar admynystrador de las arinas y se fueron nonbrando y se nonbro de Gonformidad al señor don francisco de bribiesca atento que fue nombrado el año passado y no sirbio.

de las arinas señor don francisco de bribiesca.

y luego se trato de nombrar letrados de la ciudad y se hiçieron papeles y abiendose Contado y Regulado los Votos pparesçe salio electo el señor doctor Carvajal con doçe botos y el licençiado gaspar de chaves tubo siete botos y el bachiller don matias de solis tubo Otros siete votos por lo qual boto el señor Corregidor y dixo que lo sea el señor bachiller don matias de solis al qual da el voto y asi quedo Electo con el doctor Carbajal el dicho bachiller don matias por este año.

Letrados el doctor Carvajal y el licenciado don matias de solis.

y luego se trato y dixo el señor Corregidor que se bote por capellan de los Remedios y de Conformydad toda la ciudad nonbro a felipe de la fuente que lo es.

y asi mysmo se trato de Capellan del Cabildo y se nombro de Conformydad de la çiudad a don pedro de Carbajal que lo es.

Capellan del cabildo don pedro.

y luego se trato de nombrar alCayde del alhongida desta ciudad y de Conformydad se nombro a juan de luçena.

alcayde juan de luçena

y luego se nombro por alguazil del alCavala desta çiudad a juan de jimenes de conformydad de toda la çiudad.

alguazil del alCavala a juan de jimenes. fuelo y firmolo francisco Rique me p r nonbramiento adelante

y luego se trato de contador de la çiudad y de conformydad vnanimes y Conformes nombraron a pedro nuñes de la cerda que lo es.

contador de la ciudad Pedro nuñez de la Cerda

y luego la çiudad de conformydad conforme a la ordenança nombro por mayordomo de las obras de la sissa a juan de torres lorança vecino desta çiudad con que su exelencia del señor

En Veynte y çinco de henero de seysçientos y çinco años notifique este nombramyento a Juan de torres lorança en su persona el qual dixo que estima en mucho la mer-

cel que la ciudad le hago mas que no qse no pueda acudir a servirla en este officio y asi le suplica lo aga por escusa lo.—testigos gaspar garcia y diego de galdivar. Simon guera scriuano —rubrica

marques lo confirme y para esto se le llebe vn tanto deste aute.

Sobre obrero mayor del agua

y luego la ciudad de Conformydad abiendo Visto la consulta que se hiço a su exelencia de tres Cavalleros para obrero mayor del agua ques del tenor siguiente.

Yo simon guerra escrivano del rrey nuestro señor y del cabildo desta ciudad de mexico doy fee que en el que se yço por mexico en honce dias del mes de diçiembre de mill y seysçientos y quatro años se hallaron presentes el doctor alonso de lievana correxidor desta ciudad don francisco de balverde fator y diego de ochandiano contador alonso gomes de çervantes don geronimo lopes rregidores abiendose juntado por el llamamiento que hiço joan de arguello portero con el villete que se le dio para que la çiudad se juntase oy a las ocho de la mañana para tratar conforme a la ordenança de nombramiento de obrero mayor del agua para el año de seyscientos y çinco.—Este dia abiendo la ciudad Consultado y conferido en rraçon de lo del villete y aver dado rrato a el rrelox de la plaça las nuebe la çiudad de conformidad acordo que consulten a su exelencia del señor vissorrey marques alguaçil mayor baltassar mexia salmeron E a francisco rrodrigues de guevara E a luis maldonado en conformidad de la ordenança y esta consulta agan a su exelencia el señor contador diego de ochandiano y don geronimo lopes llevando un tanto deste cavildo y para que dello conste y se lleve a su exelencia saque el presente ques fecho en el dicho dia mes E año dichos.—*simon guerra* escribano.—Yo el dicho escrivano doy fee que en la ordenança que se yco por el conde de monterrey virrey que fue desta nueva españa para el administracion de la sissa del vino esta en ellas Vn capitulo ques el primero que trata del nonbramiento de obrero mayor de las obras de sisa ques del tenor siguinte.—Primeramente que para la administraçion y gobierno de las obras del agua desta ciudad que se an de açer con el proçedido de la dicha sisa se nonbre Vn obrero mayor que sea rregidor del cabildo della el qual nonbre el dicho cabildo el dia de año nuevo cuando se eligieren los oficiales desta rrepublica con que antes que se vote sobre la Eleçion del dicho obrero mayor consulte el dicho cabildo con el virrey desta nueva españa para que pueda advertir de lo que le pareçiere conbenir y la eleçion y nonbramiento que se yçiere sin que preceda la dicha consulta sea en si ninguna y el rregidor que con la consulta del virrey fuere elexido pueda ser rrelexido por otro y por otros años si pareçiere conbenir a el buen gobierno de las dichas obras con que cada rrelecion no se pueda açer por mas tienpo de vn año y en todas preçeda la dicha consulta con el virrey y de otra manera no Valgan.—sacada del original.—*simon guerra* escrivano.—Esta bien este nonbramiento en qualquiera delos contenidos.

Se nonbro al señor luys maldonado del Corral por este presente año de mill y seyscientos y çinco años.

Obrero mayor del agua el señor luys maldonado.

y el señor don francisco de balverde de fator se fue del cabildo por estar enfermo.

Mayordomo de propios Lora con que de quenta dentro del mes de henero y donde no quede Eleto Juan de torres montenegro.

y luego se voto secreto por mayordomo de propios y se fueron Echando las cedulas en larca questaba delante del señor Corregidor y abiendose Contado las cedulas y alladose doçe se Regularon y abiendose visto se allaron çinco votos Con Condiçiones quel señor Corregidor dixo no eran votos y Otros çinco llanos y asi mando se buelva a votar y açer sedulas y echallas en la caxa de nuevo y abiendo contado y Regulado los votos se allaron seis votos a hernando de lora y seis botos a Juan de torres montenegro de manera questan votos parejos y asi el señor Corregidor dixo que Por algunas Caussas y Raçones que a ello le mueben y por otras que a entendido de los Caballeros deste cabildo nonbra a hernando de lora con condiçion presissa que si dentro deste mes de henero en que estamos no diere quenta Con pago de

todo lo que a sido a su Cargo sin que se le admyta otra escussa ni dilaçion alguna desde luego queda nonbrado por tal mayordomo de propios Juan de torres montenegro y Con esta calidad se conforma en entranbas Eleciones.

mayordomo del mays geronimo de villegas.

y luego se Echaron botos para el oficio de mayordomo de los maysses desta ciudad pera este año y Contodos los votos se Regularon y salio con diez votos geronimo de billegas.

Fiel de la romana bustamante.

y luego se Echaron botos para el officio de fiel de la Romana y abien dose Echado y Contado y Regulado los Votos salio con augstin de bustamante Con dies botos.

fiel contraste alonso morales

y luego La çiudad de Conformidad nombro alonso de morales guarines vnanimes por fiel contraste por este presente año.

Para cobrar en la diputacion lorenço de burgos.

y luego de Conformidad la ciudad nonbro a lorenço de burgos para cobrar la parte de la ciudad en la diputaçion Este año sin perjuyzio del derecho de la ciudad para quando quisiere tratar deste negoçio.

Mayordomo para recibir el trigo diego beltran.

y luego de Conformydad se nonbro por mayordomo para Resebir el trigo en los molinos a diego de beltran y que de fianças a contento desta ciudad.

mayordomo de arinas.

y mayordomo de las arinas para quando se aya de administrar.

Veedor del matadero francisca de castro.

y luego se trato del officio de veedor del matadero y se boto y Echaron vosos en la caxa y contados y Regulados salio Con siete botos francisco de Castro y asi quedo Eleto.

Saliose el señor Juan Luys de Rivera.

y luego con Licençia del señor Corregidor se fue el señor thesorero Juan Luys de Rivera por estar malo.

Reposo de la carneseria mayor Juan navarro

y luego se boto por Repeso de la Carneseria mayor y abiendose Echado en la caxuela los Votos y contados paresce salio con diez votos Juan navarro y quedo nonbrado.

De la de santa Catalina a lamberto ximenes.

y luego se voto por Repeso de la Carneseria de santa catalina de Conformydad se dio y nonbro a lamberto ximenes.

de la veraCruz diego Rodrigues.

y luego se trato de nonbrar Repeso de la carneseria de la beraCruz y se voto y Echaron las suertes en la caxa y Contadas y Reguladas salio con seys votos diego rrodriguez que fue el que mas tubo.

maestro del agua çamorano

y luego de Conformydad se nonbro por la ciudad a çamorano maestro del agua por este año.

Alarife millan.

y luego se trato de nonbrar alariffe de propios y se nonbro a francisco millan que lo es.

Veedor del Exido alonso gomes de çervantes

y luego se trato de nonbrar Veedor de los exidos y de Conformydad se nonbro al bachiller alonso gomes de çervantes.

alguasil del caño del aguazil Juan Fernandes.

Y luego se trato de nonbrar alguazil del agua y se nonbro a juan fernandes.

medidor de mays juan de leyba.

y luego se trato de nonbrar medidor del mayz y de Conformydad se nonbro a juan de leyba para este año.

Scrivano de la bondiga alonso garate.

ade ante se nombro antonio de Contreras que lo sirve

y luego se trato de nombrar Scrivano de la alhondiga y se boto y Echaron cedulas en la caxa y Contadas y Regulados los botos salio Eleto con siete votos alonso de çarate.

y luego se trato de nombrar guarda del alameda y sobre si se a de nonbrar mando el señor Corregidor que se vote si se a de nonbrar o no y se hiço en la forma siguiente.

Guarda de la alamed y se voto si se a de nonbrar o no.

el señor Contador diego de ochandiano dixo que se consulte a su exelencie del señor Vissorrey quan mal parado esta aquello y que no sirve a la ciudad de ReCreaçion ny ornato ques para lo que se hizo sino de tener alli quarenta y cinquenta pesos de gasto cada año y es de sabana para pasto de Rosinis y que abiendose de Conservar aquello como paresce justo para los fines que se hiço que su exelencia se sirva de mandar que se ponga en la orden que Conbiene y se pidan yndios a su exelencia.

el señor alonso gomes dixo asiendose el deber en el alameda para lo que se pone la guarda alli es ynportante nombrar persona que sea muy onrada y qual Conbiene.

El señor baltassar de herrera el voto del señor Contador.

el señor don francisco de trejo el voto del señor alonso gomes con el qual se Conforma.

el señor francisco Rodrigues de guevara el mismo voto.

el señor don geronimo lopes lo mismo.

el señor don francisco de torres que

por lo que a costado la obra se ponga persona.

el señor luys maldonado el mismo boto.

el señor francisco de bribiesca que se ponga persona por los muchos dineros que a costado a la ciudad.

y el señor don francisco de solis el boto del señor alonso gomes.

El señor alonso dias de la barrera el mismo boto.

El señor Corregidor que se guarde la mayor parte y que se bote.

El dicho oficio francisco gomes.

y luego se trato de nombrar guarda de la alameda y se hiçieron papeles y fueron echando Cada Cavallero Regidor el suyo y Contados se Regularon y salio Electo por honse votos francisco gomes.

Interprete Martin de albear.

y luego se nombro por ynterprete del audiencia de Conformydad a martin de albear.

Procuradores los que son.

y luego se nombraron por procuradores de numero los que lo son.

Porteros los que los son

porteros del Cavildo los que lo son.

Comyssario para el Registro del ganado el señor francisco de bribiesca

Comissario para el Registro del ganado el señor don francisco de bribiesca.

comyssario para beedor el señor don francisco de torres.

Comyssarios para los veedores de officios el señor don francisco de torres.

Juez de bienes de difuntos el señor don antonio de la mota.

Juez de bienes de difuntos el señor don antonio de la mota.

e tenedor el señor juan luys de Rivera.

E tenedor de los dichos bienes el señor juan luys de Rivera.

y con esto se acabo el dicho cavildo.

y que todos los nombrados saquen titulo y juren en el Cabildo o ante el señor Corregidor.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano

En la ciudad de mexico
en el Cabildo de diez y siete de henero
de mill seysçientos y çinco años.

Se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad alonso gomes de çervantes baltassar de herrera guillen don francisco de trejo francisco Rodrigues de guevara don geronimo lopes don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Fee y llamamyento.

Y luego entro en el cavildo xristobal Rodrigues sabariego portero y certifico aver llamado a Cabildo con el villete que se le dio a todos los Regidores que estan en esta ciudad que el villete es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cavildo oy lunes diez y siete de henero a las diez de la mañana para Resebir al señor alguacil mayor diego nuñez de obando.—*el doctor lievana.*

Nombramiento de alguazil mayor de la ciudad en diego nuñez de obando.

E luego se vido un mandamiento de su Exelencia en que nonbra por alguaçil mayor desta ciudad a diego nuñez de obando ques del tenor siguiente.

Don Joan de mendoça y luna marques de montes Claros y marques de castil de bayuela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la rreal addiencia y chancilleria que en ella rresside etcetera.—por quanto baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta çiudad de mexico por titulo de su magestad es fallecido y conbiene y es neçesario nombrar en su lugar otra persona de calidad y confiança que le sirva en el entretanto que se nombra persona en propiedad asçiendo la diligençia que por su magestad esta mandado en semejantes ofiçios por tanto y por que en la de diego nuñez de obando concurren las partes y calidades que para ello se rrequieren y tengo mucha aprobaçion de su persona por el presente en nombre de su magestad le proveo y nombro por alguacil ma

yoc desta dicha çiudad en lugar y por fin y muerte del dicho baltasar mexia salmeron para que como tal con vara de Justicia le vsse y exerça en todos los cassos y cosas a el anejas y conçernientes segun y de la manera que lo vso pudo y debio vsar el dicho baltasar mexia salmeron en virtud del dicho su titulo en el entretanto que como dicho es se nombra la dicha persona en Propiedad y mando a justicia cavildo y rregimiento desta dicha ciudad que luego le rreciban en el dicho cavildo donde aga la solenidad del juramento que en tal casso se rrequiere de que lo vsara bien y fielmente y esto hecho le ayan y tengan e hagan haber e tener por tal alguaçil mayor que para lo vsar y exerser en todos los di5hos casos E goçar de las graçias e exençiones libertades y prerrogativas ynmunidades y todas las demas que por rraçon del dicho officio le son devidas y perteneçientes y tener voz y boto y lugar y aciento en los Cavildos que se hiçieren como le tubo el dicho valtasar mexia salmeron le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere y mando que aya y llebe todos los los derechos E aprovechamientos que por rraçon del dicho oficio le son debidos e perteneçientes y asi mismo mismo tendra aciento en todas las demas parttes y lugares publicos que concurriere el dicho cayildo y rreximiento el qual le admita y rresiba al vso del sin rreplica ni contradiçion y en caso que alguna se le ponga le doy por admitido y rreçibido al uso del.—fecho en mexico a diez y siete dias del mes de henero de mill y seyscientos y çinco años.– *el marques de montes claros.*—por mandado del virrey.—*martin lopez de gaVna.*—En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de henero de mill y seyscientos E çinco años estando los señores presidente E oydores de la audiençia rreal de la nueva españa por parte de diego nuñez de obando se presento el titulo de su exçelencia desta otra parte en que le hace merçed del officio de alguaçil mayor desta çiudad por fin y muerte de baltasar mexia salmeron que lo era y pidio sea rreçibido al vso y exersicio del dicho offiçio y por los dichos señores visto rreçibieron del suso dicho el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere E abiendolo echo le rrecibieron a el vso y exercisio del dicho offiçio segun y como por el dicho titulo se manda el qual se le vuelva original para que se tenga por tal abiendose asentado en el libro desta rreal audiencia e ansi lo mandaron acentar por auto ante mi *pedro sanches moreno.*

Entro y juro.

E Visto por la ciudad mando que entrasse en el Cauildo el dicho diego nuñez de obando y abiendo entrado se tomo e Resibio Juramento y el lo hiço por dios nuestro señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho officio y guardar las leyes y prematicas Reales y lo demas que Conbenga y abiendolo hecho se açento en su silla ques la tercera al lado derecho del Corregidor y la primera despues de las tres de los offiçiales Reales y el lugar mas antiguo de los Regidores y se sento en ella con su vara en la mano y su espada señyda y asi quedo Resebido al vsso del dicho officio y se le mando volber su titulo quedando açentado en este libro.

El señor don francisco de bribiesca sobre las plaças de correduria.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo quen lo del Remate de las plaças de Correduria de lonja no se a hecho por que no tiene comicion para Rematallas menos de trescientos pesos que la ciudad vea lo que ordena por que los Corredores no quieren dar mas de ducientos y sessenta pesos y tiempo va corriendo.

Villete.

E visto por la ciudad mando que se de villete para mañana martes a las nueve.

El señor alonso gomes sobre Carneserias.

Este dia el señor alonso gomes de cervantes dixo que luys moreno trae vn tanteo de quenta y que tiene que desir en Razon de Carneserias y su admynystraçion que se mande dar Villete para quando la ciudad fuere servida que sea breve.

Billete.

E Visto por la ciudad mando que se de billete para mañana martes para oyr al señor alonso gomes en esta Razon y Resolver lo que Conbenga.

El Doctor Lievana.—*Diego Nuñez de obando.*—Ante my—*Simon Guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico martes diez y ocho de henero de mill y seysçientos y çinco años.

Se juntaron a Cavildo el doctor lievana corregidor de mexico contador diego de ochandiano baltassar de herrera don francisco de trejo don francisco de bribiesca Roldan don francisco de Solis alonso dias de la barrera correo mayor.

Ffee

Entro Juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo Con el billete que le dieron ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana martes diez y ocho de henero a las nueve oras de la mañana para oyr al señor alonso gomes de çervantes en Razon de las Carnesserias y ber el tanteo de quenta y para ver la propusicion del señor don francisco de bribiesca en Razon del Remate de las corredurias de lonja y Resumyr y acabar en Razon de todo lo que Convenga.—*el doctor liebana.*

Otro bil ete

Vuestra Señoria se junte oy martes diez y ocho de henero a las nueue de la mañana Para Resebir al señor alonso de Santoyo fator.—*el doctor liebana.*

que para mañana se Rematen las corredorias ponyendose la messa.

y luego se bido la propusicion del señor don francisco de bribiesca en Razon del Remate de las Corredurias de lonja y auiendose conferido se acordo de Conformydad que para mañana myercoles a las dies de la mañana se saque la messa y se Rematen por lo que se allare sin aguardar a mas tiempo, y esto se aga asistiendo el señor Corregidor y diputados de propios e qualquier dellos Con los demas Caualleros que se allasen presentes y binyeren.

que el billete en Razon de Carneserias se buelva a dar

Este dia se mando quel billete que se dio en Razon de lo de Carneserias se buelva a dar para esta tarde a las quatro.

Este dia se vido Vn titulo y mandamyento de su exelencia en que nombra por fator de la Real hacienda alonso de santoyo ques del tenor siguiente.

nombramiento de fator en alonso de santoyo

Don juan de mendoça y luna marques de montes Claros y marques de castil de Vayvela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera.—por quanto su magestad se sirvio de promouer a don francisco de balverde y mercado fator Juez ofiçial de la rreal audiençia de la ciudad de mexico al cargo del gobernador y capitan general de las provincias de tierra firme y presidente de la rreal audiencia de panama el qual tiene açetado y conbiene y es neçesario nonbrar en su lugar otra persona de confiança que en semejante ministerio pueda servir a su magestad por lo mucho que ynporta al buen cobro y administraçion de su rreal açienda para que en el entre tanto que su magestad o por mi otra 5osa Se provee y manda aga el dicho ofiçio y porque la tenga de alonso santoyo que bien y fielmente acudira a lo que por mi le fuere mandado y a servido a su magestad de muchos años a esta parte en el ministerio de papeles de mucha ynportancia y vltimamente en el oficio de juez contador de las rreales rrentas con grande aprovaçion y satitfaçion por tanto por el presente enonbre de su magestad le proveo y nonbro por tal fator y veedor Juez oficial la dicha rreal açienda desta dicha nueva españa en lugar y segun y como lo fue el dicho don francisco balverdi y mercado para que en el dicho entretanto Vse el dicho ofi-

cio en todos los casos a el anejos y conçernientes segun E de la manera que lo vsso pudo y devio Vssar el dicho don francisco valberdi y mercado en virtud del titulo de su magestad asistiendo con los demas Jueses oficiales de la dicha rreal açienda en la rreal sala de la fundiçion y a las demas partes que para el uso de sus oficios es costumbre a los tiempos y como estan obligados de manera que con toda puntualidad acuda a la obligaçion de su oficio para lo qual se le entreguen las llaves y papeles que fueron a cargo del dicho don francisco balverde y mercado que para el vso del E goçar de todas las graçias y exensiones libertades prerrogativas E ynmunidades le doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere y atento a que la calidad del dicho officio esta en costumbre el asistir como rregidor a los cabildos E ayuntamientos que se açen en la dicha çiudad de mexico por los rregidores della mando quel dicho alonso de santoyo tenga voz y boto en ellos y lugar E asiento como le tubo el dicho don francisco balberde y mercado y asi mysmo en los lugares publicos para lo qual el dicho cabildo y rreximiento le rreciba en el sin poner en ello escusa alguna con que aga la solenidad del juramento que en tal caso se rrequiere en el rreal acuerdo de la dicha rreal audiençia de que le Vsara bien y fielmente dando fiança ante xrisptoval de osario escrivano de la dicha rreal audiençia como mas antiguo y a su satisfaçion en cantidad de treynta mill pesos de oro comun de que dara quenta con pago de todo lo que fuere a su cargo y por el trabaxo que en el exerçiçio del dicho ofiçio a de tener le señalo de salario en cada vn año que corre desde oy dia de la fecha deste nombramiento la mitad del que llebaba el dicho fator don francisco balberdi y mercado el qual le libre y paguen los dichos oficiales rreales de la dicha rreal acienda ques o fuere a su cargo y al rrespecto el tiempo que lo sirviere que con este dicho nonbramiento, o su treslado autorisado del escrivano rreal o su carta de pago de quien su poder obiere mande se le rreciba y pase en data.—fecho en çunpango a doze dias del mes de henero de mill y seysçientos y çinco años.—*el marques de montes claros.*—por mandado del virrey.—*martin lopes de gavna.*

En La ciudad de meXico a diez y siete dias del mes de enero de mill seysçlentos y çinco años estando los señores Vissorrey presidente E oydooydores de la audiencia de la nueva nueva españa en acuerdo por presencia de mi Xrisptobal de osario escrivano de camara della alonso de santoyo presento el titulo desta ottra parte contenido en que se le haçe merçed del ofiçio de fator de la rreal açienda de su magestad desta çiudad de mexico y nueva españa y pidio a los dichos señores le admitiesen y rresibiesen el vso y exerçiçio del y visto por ellos atento a que dio las fianças que por el dicho titulo se manda rresiban juramento del dicho alonso de santoyo en forma de derecho y el lo iço por dios y a la cruz de vsar bien y fielmente el dicho ofiçio de fator de la dicha rreal açienda como debe y es obligado y que guardara las çedulas E ynstruyçiones de su magestad y procurará el aumento de su rreal açienda y su daño lo arredrara y en todo ara lo que debe y es obligado y abiendolo Echo fue rreçibido y admitido al dicho ofiçio el qual mandaron lo vse y exersa segun E como por el dicho titulo se manda el qual habiendose asentado se le buelva original para que se le tenga por tal y asi lo mandaron acentar por auto.—ante mi.—*Cripstobal de osario.*

E visto por la ciudad mando entrar en el Cavildo al dicho alonso de santoyo abiendo entrado Juro a dios nuestro señor en forma de derecho de vsar el dicho officio bien y fielmente como debe conforme a las leyes y ordenanças y guardar el secreto deste Cabildo y abiendolo hecho se sento en su silla y quedo Resebido al vsso y exerçiçio del dicho officio y se mando bolver su titulo original quedando açentado en este libro del cabildo. Juro y fue rresebido.

El Doctor Lievana.—Ante mi *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de henero de mill y seysçientos y çinco años

se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad dad don francisco de trejo don francisco de bribiesca don francisco de solis Regidores.

Entro Juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cavildo oy savado veynte y dos de henero a las honze del dia para ver vn auto del señor doctor Riego oydor desta Real audiençia.—*el doctor lieuana.*

Este dia entro en el Cavildo marcos perez de oyanguren escrivano publico y notifico a la ciudad un auto del señor doctor santiago del Riego del tenor siguiente.

auto del doctor Riego en Razon de los 30.000 pesos del prestido de la saissa a los propios.

En la ciudad de mexico a Veynte E Vn dias del mes de henero de mill E seysçientos y çinco años el doctor Santiago de rriego oydor desta rreal audiencia y Juez nonbrado por el exelentisimo marquez de montesclaros Virrey desta nueva españa Para la cobrança de los treynta mill pesos que se sacaron de la caxa y posito de la sisa En Prestido al cabildo E rregimiento desta ciudad dixo que por quanto por Vna escritura questa en este proceso consta y pareçe Ser a cargo del dicho cavildo diez mil pesos Por tantos que de la dicha caxa se sacaron y aVnque el tiempo En que se obligaron a meterlos En ella es pasado E muchos dias mas y por otros muchos autos se les a mandado los metan En la dicha caxa y dadoseles muchos terminos Para ello no lo an cumplido E ansi mesmo consta que los otros Veynte mill Pesos a cumplimiento de los treynta mill se sacaron de la dicha caxa de la çisa por librança de los dichos rregidores y hasta agora no se an vuelto a ella mandaba y mando que se notifique al Cabildo Y rregimiento desta çiudad que sin Perjuiçio de la via Executoria Y estado de la causa dentro de seis dias metan en la dicha caxa y posito de la sisa los dichos treynta mill pesos con aPerçibimiento que pasado El dicho termino y no abiendolos Metido Se dara mandamiento de execucion por la dicha contia contra los Vienes Y propios desta ciudad Y En caso que no lo aya O los en que se hisiere no Se afiançaren de Saneamiento se dara contra las Personas y Vienes de los rregidores que mandaron librar la dicha contia Y la sacaron de la dicha caxa y ansi lo mando e firmo *doctor santiago del rriego* ante *marcos peres de oyanguren* Scrivano publico,

Comicion al señor don francisco de solis para segir la caussa del embargo de los propios ante el señor doctor Riego.

E Visto por la ciudad mando quel señor don francisco de solis procurador mayor salga a esta Caussa haçiendo todas las diligençias que Conbengan a la defenssa desta çiudad y biendo las quentas de propios y sissa a concejo de letrados a costa de propios.

Villete.

Este dia mando la ciudad que se de villete para nonbrar portero en lugar de sabariego.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra.* scrivano.

En la ciudad de mexico lunes veynte y quatro de henero de mill y seysçientos y çinco años.

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad diego nuñez de obando alguazil mayor francisco Rodriguez de guevara alonso dias de la barrera correo mayor.

Que se libre a don pedro de Carvajal.

Que se libre a don pedro de Carbajal lo que se le debiere ffecha la quenta hasta fin del año passado conforme lo pide por su petiçion.

A Juan de arguello.

Este dia se vido vna petiçion de juan de arguello en que pide el terçio del año passado postrero y se mando que se libre ffecha la quenta atento que Cansta aber servido.

Regidores.

Entraron los señores baltassar de herrera y don francisco de bribiesca Roldan Regidores.

Villete.

Este dia se vido la petiçion de pedro de dueñas y vista se mando dar villete para el primer dia para nombrar persona y a el se le da la liçençia que pide.

A sabariego.

Este dia se vido vna peticion de xrisptoval Rodrigues sabariego en que pide el salario que se le debe de portero deste Cavildo y vista la ciudad mando que se le pague ffecha la quenta hasta oy.

Regidor.

entro el señor don francisco de solis Regidor.

A bustamante.

Este dia se mando por la ciudad librar augustin de bustamante fiel de la rromana conforme al paresser del señor don francisco de solis lo qual se le libre ffecha la quenta.

El señor corregidor propone sobre el Remate y posturas de Carneserias.

Este dia el señor Corregidor dixo que con el cuydado que an andado los señores alonso gomes de servantes y baltassar de herrera de questa ciudad este bien abastesida de vaca y Carnero y de que no tubiesse nesesidad de prestar treynta mill pesos Como asta agora los abia prestado bio vna postura que haçian Juan Ruys y sus compañeros de abastesser esta çiudad dando tres libras de Carnero por vn Real y doçe de vaca sin que se les prestasse dinero ninguno Con que la ciudad suplicasse a su exelencia fuese servido de darles las carneserias de suchimilco y las de tacuba por el mysmo preçio que se abian servido el año passado que son catorçe libras de baca por vn Real y quatro de Carnero por otro y abiendose dado quenta a su exelencia con su acostumbrada mananinydad dixo que holgaba de haçer esa merced a la çiudad de mexico e que assi mandaba que se pregonasse y en Cumplimyento de lo que su exelencia fue servido mandar sea pregonado y esta signado el dicho Remate para mañana a las doze de medio dia y asi suplica a la çiudad vea lo que mas Conbenga.

Regidor.

Entro don geronimo lopes Regidor.

E Vista por la ciudad la propusiçion del señor Corregidor se acordo que se vaya a llamar al dicho Juan Ruis para que traten con el señor Corregidor y el señor baltassar de herrera y queste Remate se suspenda asta fin deste mes y de lo que Resolvieren buelvan a dar quenta a la ciudad Para que abiendolo entendido provea lo que le paresciere que Conbiene.

quel Remate se suspenda hasta fin deste mes con beneplasito de Juan Ruys.

Fee y Villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente. —Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana veynte y quatro de henero a las ocho oras de la mañana para nonbrar portero del Cavildo en lugar de sabariego y otros dos almotasenes y Para nonbrar mayordomo de sissa.— *el doctor lievana.*

Portero a Juan de galarsa en lugar de Sabariego.

Y luego se trato de nonbrar portero en lugar de sabariego y se publico conforme al villete y abiendo escrito cada caballero Regidor su boto se Echaron en vna salvadera y Revueltos los papeles se contaron y vbo siete votos y abiendose Regulado salio eleto Juan de galarsa con siete votos que fueron los Regidores que se allaron presentes y entro en el Cabildo el dicho galarça del qual se rrecibio Juramento de lo vssar bien y fielmente y se le entrego la bara de portero deste Cabildo.

Permisso de Juan rruys en lo de Carueserias y su remate.

Y abiendo venido el dicho Juan Ruys y tratado con el lo acordado por la ciudad el dicho Juan Ruys entro y holgo y tubo por bien el proRogar el Remate asta el vltimo dia deste mes de henero y lo dexo firmado en la petiçion la qual dilixençia se hiço para que en todo este tienpo se den muchos pregones cada dia y se hagan diligençias procurando aya mejor postura Con la merced que su exelencia a sido servido de Considerar a esta çiudad.

y luego la çiudad de Conformidad acordo que los señores Comissarios y diputados den quenta a su exelencia de la diligençia que se hizo con Juan Ruys para proRogarze el termino del Remate para ber si en el se alla persona que aga mas beneficio a Esta Republica y Como vino en suspenderlo asta fin deste mes en el qual tiempo la ciudad a mandado acer mucha diligençia para ello y porque en la Condiçion de la postura esta que debaxo del Re-

mate que la ciudad hiziere de las Carneserias desta ciudad se a de comprehender y quedar Rematados asi mysmo las de suchimilco y tlacuba en virtud de la merced que su exelencia hiço a la ciudad de concederselo assi le supliquen se sirva de mandar dar mandamyento Por escrito en la forma que fuere servido deClarando que luego que la çiudad Remate sus carnesserias en la persona que mas benefiçio hiçiere a la çiudad quede la dicha merced de las de suchimilco y tacuba por el tanto que oy estan y los dichos señores diputados ordenen que de aqui al dia vltimo deste mes se pregone tarde y mañana en las plaças y calles publicas desta ciudad la postura questa hecha destas Carnesserias con la calidad de la merced que su exelencia haçe de dar las de suchimilco y tlacuba y se Resiban la postura que obiere y llegado el dia del Remate pregonandose desde por la mañana luego por todas las Calles que se a de Rematar a medio dia dadas las doçe de la yglessia mayor se Remate en la persona que mas benefiçio hisiere tomando del las fianças y seguridad tan bastante Como conbiene para el Cumplimyento y si en el ynteryn se ofreçiere cossa de que dar quenta a la ciudad el señor Corregidor mande dar billete para llamar cuando le parezca que para todo ello la ciudad les da comisyon bastante.

que se notifique a juan de torres loranga afianças. notificoselo no aceto — en este dia.

Este dia acordo la ciudad que yo el presente scrivano notifique a juan de torres larança de las fianças y acete su offiçio de mayordomo de sissa en questa nombrado y si se desistiere del officio como aqui se a entendido se de billete y llame a Cabildo para el myercoles para nombrar persona que sirva el dicho officio este presente año.

el señor francisco Rodrigues propone sobre que sifuentes de quenta del gasto que la ciudad hiço en lo del desague.

Este dia el señor francisco Rodriguez de guevara dixo que pide a la çiudad mande que se notifique a francisco de sifuentes de la quenta del gasto que la ciudad hiço en la jornada que hiso sirviendo a su exelencia y por su mandado a veer el desague del alaguna.

Que se le notifique. notificado en dicho dia—testigo martin de albear. — una rubrica.

E visto por la ciudad mando que se le notifique de la dicha quenta a los dichos diputados de propios y Contador desta çiudad.

El señor don geronimo lopes trae memorial de los pleytos.

Este dia el señor don geronimo lopes truxo memorial al Cabildo de los pleytos desta çiudad la primera que le entrego el señor pedro nuñez de prado el año passado y la Otra que a hecho el dicho señor don geronimo lopes de los pleytos presentes y que a seguido.

Que se le de al señor don francisco solis.

E Visto por la ciudad acordo que se le de vn treslado destas memorias al señor don francisco de solis procurador mayor y para el lunes de oy en ocho dias aya entendido el estado en que tienen todos los pleytos de la çiudad y de quenta dellos para que la ciudad provea lo que le paresçiere que Convenga.

El Doctor Lievana.—Ante my.—*Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico miercoles veynte y seys de henero de mill y seysçientos y çinco años.

Siendo las onçe poco menos segun apuntaba la mano del rrelox de la plaça antes de medio dia se juntaron en el Cavildo el señor Corregidor doctor lievana contador diego de ochandiano fator alonso de santoyo alguazil mayor diego nuñes de obando don francisco de trejo francisco Rodrigues de guevara don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

fee.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el billete que se le dio a todos los Cavalleros Regidores que ay en esta çiudad y el billete el el siguiente.— Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana myercoles veynte y seys de henero a las nuebe de la mañana para nonbrar mayordomo de la sissa y obras

della Para este año por quanto no açeta Juan de torres lorança questaba nonbrado y se ara este nonbramyento y Elecion con los Regidores que binyeren.—*el doctor liebana.*

nombramyento de mayordomo de sissa juan de torres montenegro.

y luego la ciudad acordo que se vote sobre lo contenydo en el villete y llamamyento Por votos seCretos y que el que fuere Eleto se lleve a su exelencia Para que lo confirme y luego de mrmoria de las fianças questa obligado a dar Para el Exerçiçio del dicho officio Con apeasebimyento que no sea Resebido al vsso y exerçiçio del asta que las aya dado a satisfaçion de la ciudad Conforme a la ordenança.

Confirmolo su exelencia en primero de febrero.

adelante a 34 fojas se le notifico y entrego la ordenança.

y luego se contaron y allaron que abia en el Cabildo y vbo dies votos y asi mando el señor Corregidor en Conformydad del mandamyento de su exelencia que bayan esCribiendo sus votos cada vno de por si dandole para mayordomo de sissa para este año y Echandolos en vna caxuela y abiendose Echo assi y Revueltos los dichos papeles se Contaron y allaron diez y se fueron Regulando y paresçio salir Eleto con todos diez votos Juan de torres montenegro y asi quedo Elegido por tal mayordomo y mando la çiudad que se le de testimonio Para que pida la aprovacion de su exelencia.

Que se le entregue un tanto de la ordenanza.

y luego se acordo por mi el escrivano que antes de entregallo al dicho juan de torres montenegro testimonio de aver dado las fianças para el vso del dicho officio pues sin el no le a de poder vssar el scrivano del Cabildo le entregue vn tanto autorissado de las ordenanças que debe guardar dexando Recibo notificandoseles y dando ffee el mismo scribano del entrego firmandolo la parte y si no lo hiziere sea Riesgo del dicho scribano.

El Doctor lievana.—ante my *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico viernes veynte y ocho de henero de mil y seyscientos y çinco años.

Se juntaron en la sala del Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor don francisco de trejo francisco Rodriguez de guevara alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro baltazar de herrera Regidor.

Este dia se trato de dar poder al señor don francisco de solis procurador mayor desta ciudad y se le dio en la forma siguiente.

Poder al señor don francisco de solis procurador mayor

SePan quantos Esta carta vieren como nos El Cabildo Justiçia E Regimiento desta muy noble ynsigne Y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saver el doctor alonso de lievana corregidor della baltassar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal francisco Rodriguez de guevara alonso dias de la barrera Regidores por nos y en bos y en nonbre de los demas Cavalleros Regidores deste ayuntamiento por quien prestamos boz y cauçion de Rato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenydo otorgamos y conoçemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal Caso se Requiere y es nesessario a don francisco de solis y barraça Regidor desta ciudad y procurador mayor della generalmente para todos los pleytos y Causas Cebiles y Criminales movidos y por mover questa ciudad tiene o tubiere con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo y en Razon de los dichos pleytos y qualquier dellos pneda Pareser y paresca ante el Rey nuestro señor y sus rreales audiencias y qualesquier Justicias eClesiasticas y seglares y ante ellos y qualquier dellos hacer todos los pedimyentos Requerimientos citaçiones protestaçiones enbargos entregos Execuciones E prigiones y todos los demas autos y diligençias que judiçial y estrajudiçialmente Convengan de se acer asta las fenescer y acavar por todas ynstançias Presentar testigos y provanças Contradesir lo de en contrario presentado y de ias sentencias que se dieren en favor des-

ta ciudad Consentir y de las en contrario apelar y suplicar para alli y do con derecho deba y seguir la tal apelaçion y suplicaçion hasta la final terminaçion para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre E general administraçion en lo que dicho es E facultad de lo sostytuir y le Relevamos en forma y a sus sostitutos y le damos este dicho poder con deClaracion que no ponga demanda nueva ny Responda a ella sin espresa liçençia de la ciudad para cada vna y al Cumplimyento obligamos los Propios y Rentas desta ciudad y lo otorgamos estando en nuestro Cabildo E yo el scrivano conosco a los otorgantes ques fecho en mexico a veynte y ocho de henero de mill y seyscientos Y çinco años.—testigos Juan de arguello y juan de galarssa y Pedro de sotomayor. mercader.

Villeta.

Que se de villete para el lunes para ver las petiçiones de alonso de alcoser.

Nombramiento a lanberto ximenes en lugar de pedro de dueños en la carneseria.

Este dia se nonbro a lamberto ximenes en lugar de pedro de dueñas para que sirva el officio de Repesso en la carneseria mayor lo que Resta deste año atento a la licençia que se le dio a pedro de dueñas y el salario se le pague a quien lo sirviere.

Pedro de medina deja el oficio de procurador.

Este dia se vido una peticion de pedro de medina en que hace daxaçion del officio de proCurador desta ciudad del tenor siguiente.

Pedro de medina digo a vuesa señoria me yço merçed de nombrarme procurador de los del numero desta ciudad el qual por ser escrivano rreal E otras ocupaçiones no puedo acudir al exerçiçio del por lo qual ago.dexacion del dicho Officio para que vuesa señoria aga merced del a quien fuere servido.—*pedro de medina.*

Que sea Por baco y se de Villeta.

E Visto por la ciudad Vbo por baco el dicho officio de procurador desta ciudad y mando se de billete para el lunes y quel señor francisco Rodrigues se ynforme y trayga Raçon de personas que Conbenga.

Regidores.

Entro el señor don francisco de solis y el señor alguacil mayor.

A arguello 8 pesos por el bino de las missas.

Este dia se mando librar a juan de arguello portero los ocho pesos para el bino que se acostunbra del año passado.

Regidor.

Entro el señor geronimo lopes.

Juan de quincosses ase dexaçion del Oficio de alguasil del alCavala.

Este dia se vido vna petiçion de juan de quincosses del tenór siguiente.

Joan de quincoçes digo.=que vuesa señoria me yco merçed de la vara de la cobranza del alcavala desta çiudad beso a vuesa señoria los pies por ella por aberse ofreçido ocacion con que mes forçosso açer aussençia suplico a vuesa señoria aga merced a quien fuere servido yo estimara en mucho como era rraçon servir a vuesas eñoria cuyo criado me rreconocere toda mi vida.—*Joan de quyncoçes.*

Que se a por desistido y se de billete para nonbrar.

E visto por la ciudad Vbo por desistido al dicho joan de quincosses y mando se de billete para el lunes primero para nombrar este Officio.

Comicion al señor don francisco solis para que suplique a su exelencia quite el gravamen del estar las dos terceras partes de los Regidores en el Cabildo para se nombrar officios — concedido su exelencia por mandamyento en dies de febrero deste año

Este dia se acordo de Conformydad quel señor don francisco de solis procurador mayor ordene vn memorial para su exelencia por el qual en nombre desta ciudad suplique del gravamen del mandamyento que su exelencia mando dar que dispone que para nonbrar qualesquier officios que la ciudad aya de nombrar presissamente se allen en el Cabildo las dos tercias partes de los Cavalleros Regidores y rrepresentandole los ynconvenyentes que se an Referido que pueden Resultar de aquello le supliquen lo rrefforme mandando que con llevar a Cavildo para nombrar el officio que la ciudad obiere de prover E presediendo tratar dello despues de dadas las nueve con ffee del portero del Cavildo que llamo a todos los Caballeros Regidores de la çiudad lo puedan votar los que se allaren presentes y esto procure el señor don francisco acer oy por ofreserse cada dia la provicion de officios menores y ser dificultoso juntarse las dos terceras partes.

A juan de nabarro.

Este dia se vido vna peticion de juan navarro en que pide el segundo tercio de su salario de Repeso de la Carneseria de santa catalina y vista se mando librar Conforme al parecer del señor don francisco de solis diputado y se libre como se suele.

a los yndios gVardas del agua.

Este dia se vido vna peticion de los yndios guardas del agua con el pare-

cer del señor luys maldonado obrero mayor y se les mando pagar conforme al paresser como se suele el segundo tercio.

martin de rrivera. Este dia se vido una peticion de martin de Rivera veedor del matadero con cierto pareser del señor Corregidor y don francisco de torres y vista se mando librar conforme al dicho paresser.

martin de albear. Este dia se vido vna peticion de martin de albear en que pide su salario con el parescer del señor Correo mayor y Visto por la ciudad mando se le libre y el señor procurador mayor se sirva desille que la ciudad se alla bien servida del que lo continue que le ara merced.

francisco millan. Este dia se vido vna peticion de francisco millan alariffe con el pareser del señor francisco Rodriguez de guevara y Vista por la ciudad mando se le libre Conforme al paresser.

A çamorano. Este dia se bido vna peticion de sebastian çamorano en que pide su salario del vltimo terçio del año passado y se boto en la forma siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que se trayga El nonbramiento que la ciudad hiço en çamorano y la obligaçion que tiene Por Raçon de su officio asi por ordenanças de la çiudad como por ynstruçion particular que se le aya dado y la escriptura que otorgo de la obligaçion de su officio y para bello y prover lo que a la ciudad le paresçiere se llame a Cavildo y el señor don francisco de solis procurador mayor diga al señor luys maldonado se sirva de hallarse en este Cavildo donde se a de ver este negoçio y en los que mas la ciudad le advertido que Conbiene se alle para qne Como persona ques a fu cargo todas estas obras pueda entender el estado que tubiere Cada vna.

El señor baltassar de herrera dixo el voto del señor alguazil mayor.

El señor don francisco de trejo dixo que Conforme al pareser se le pague su salario y en quanto a ver las ordenanças se conforma Con los votos antes del suyo las quales no se vean sin estar presento el señor obrero mayor y el dicho çamorano para que ninguno dellos agora ni en ningun tiempo ynoren la obligaçion de sus officios.

El señor francisco Rodrigués de guebara dixo el boto del señor don francisco de trejo con el qual se Conforma y que despues de aver visto las ordenanças en este Cavildo se notifique a çamorano las que deve guardar de aqui adelante.

El señor don geronimo lopez dixo el voto del señor don francisco de trejo con el qual se Conforma y que para lo que toca al mal Reparo que ay en la cañeria y calles desta çiudad el señor obrero mayor se le notifique lo aga Reparar pues es a su cargo el mandarlo haçer.

El señor don francisco de solis dixo que se Conforma con el boto del señor don francisco de trejo y que la adbertençia y Prevençion del señor alguazil mayor Para que el señor obrero mayor se alle en los CaVildos ordinarios es muy justa y puesta en Razon mas que el advertirlo por la persona del procurador mayor no es vsso y costumbre deste Cabildo sino eso se adbierta y avise por el Villete quel portero llevare.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor se Conforma con el paresser del señor don francisco de trejo.

El señor Corregidor que Pasa el boto del señor don francisco de trejo en que se le mande librar su salario y se de villete para ver las ordenanças y lo que mas conbenga en Razon del agua. que se libre a zamorano. Villete.

Este dia el señor baltasar de herrera dixo que Conforme a la licençia que tiene desta çiudad el se va mañana y asi da la llave que tiene de la caxa del posito del abasto.

E visto por la ciudad acordo que se llame a Cavildo para esta tarde a las tres para nombrar diputado para el abasto en lugar del señor baltassar de herrera y en el entretanto que se nombra su merced tenga la llave como asta aqui. Villete.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santoyo y el señor alonso gomes de servantes. Regidores.

Salio del Cavildo el señor alguazil mayor y se fue.

el señor procurador mayor pide dineros.—quesse le libren çien pesos.

Este dia el señor don francisco de solis dixo ques menester dineros para pleytos.

E visto por la ciudad mando que se le libren cien pesos para que con quenta y Raçon se gaste en los pleytos para dalla.

que se tome la cuenta al señor don geronimo lopes del tiempo que a sido procurador mayor.

Este dia la ciudad mando que se le tome la quenta al señor don geronimo lopes del tiempo que fue procurador mayor por los señores diputados y hecha se trayga.

a lamberto ximenes.

Este dia se vido vna petiçion de lamberto ximenes en que pide su salario y paresser del señor luys maldonado.

E visto por la ciudad mando se le libre conforme al paresser.

El Doctor Lievana.—Ante my.—*Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico
biernes quatro de hebrero por la mañana
dadas las nueve de la mañana
de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad diego nuñez de obando alguazil mayor francisco Rodrigues de guevara don francisco de torres santaren Regidores.

Fee y billete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con los dos billetes siguientes.—Vuestra señoria se junte a cabilpo mañana lunes a las nueve oras de la mañana treynta y vno de henero para nombrar alguazil executor del alCavala y para nombrar procurador en lugar de pedro de medina del numero desta ciudad y para ver las ordenanças y obligaçiones del maestro del agua y rresolver sobre todo lo que Convenga y sea el biernes por ser fiesta el jueves. —*el doctor lievana.*

otro billete.

Vuesa señoria se junte a Cavildo mañana jueves tres de hebrero a las ocho oras de la mañana para tratar y Resolver lo tocante al Remate de las carneserias conforme a las peticiones E Posturas hechas y con los que vinyeren se ara a las nueve.—*el doctor liebana.*

Que la llabe de la caxa de la carneseria se se entre. ue al señor correo mayor por aver ausencia el señor b ltasar de herrera entregosele en 17 de hebrero.

Este dia de Conformydad la ciudad acordo que la llave que tenga el señor baltassar de herrera Regidor de la caxa del posito del abasto de las Carneserias se entregue al señor alonso dias de la barrera correo mayor por quanto se a entendido ser esta la boluntad de su exelencia.

Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal Regidor.

al bachiller de soto se le libren dos terceras.

adelante se le mande librar todo.

Este dia se vido vna petiçion de manuel de soto sacristan de la yglessia mayor en que pide el salario del año passado de tocar la queda y paresser del señor alguazil mayor.—E Visto por la ciudad mando se le libren conforme al paresser los dos tercios del dicho año.

a diego jentil

Este dia se vido vna petiçion de diego gentil portero y Repostero de la Real audiencia en que pide su salario del año de seysçientos y quatro años.

E visto por la ciudad mando que se libre conforme al nombramyento.

Pedro magariño.

Este dia se vido vna petiçion de pedro magariño del tenor siguiente.

Pedro magariños saabedra portero de su exelencia digo que yo sirvo a vueseñoria como lo are sienpre en todas las ocasiones que se an ofrecido y ofrecieren como lo Echo y are sienpre que a vueseñoria se ofreciere.—a vuesseñoria pido y suplico mande se me de vn aguinaldo que en ello recibire bien y merçed. etcetera.—*pedro mascariños saauedra.*

Que se le den por esta ves 30 pesos.

E visto por la ciudad mando que se le den por esta bes treynta pesos dë oro comun los quales se le paguen por el mayordomo de propios

atento que en algunas ocaçiones en la jornada del desague donde Concurrio la ciudad con su exelencia a hecho algunos serviçios a la ciudad por que se le deve aser alguna merçed y en esta concideraçion y no de aguinaldo se le hase Esta merçed.

hernan garcia se nombra por almotacen.

Este dia se bido vna peticion de hernan garçia de queba del tenor siguiente.

Hernan garcia de queba digo que en esta ciudad a sido costumbre que demas de los dos porteros del cavildo suele aber en la diputaçion y jusgado ordinario otros dos porteros y para las vicitas que se hacen el corregidor y diputados.—a vueseñoria pido y suplico sea yo nonbrado por portero de la diputaçion y para ello etcetera.—*ernan garcia de queva.*

Nombrese.

E Visto por la ciudad mando que se nombre y a por nombrado al dicho ernan garçia por almotassen de la diputaçion y entro y juro y se le dio comicion para ello.

Regidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera Correo mayor.

drmian davila pide se le pague el tab ado para ber el Torneo que hiço.

Este dia se vido vna petiçion de damyan davila carpintero en que pide el salario y ocupaçion del haçer el tablado y madera que puso en haçer el tablado en el patio de palaçio para que la çiudad bea el torneo que alli se hiço y el pareser que dio el señor francisco Rodrigues de guevara en que se le pueden y deben librar noventa pesos conforme a la tasaçion de francisco millan alariffee desta ciudad y joan flores carpintero questa tasado.

Que se le paguen 90 pesos Conforme al parosser.

E Visto por la ciudad mando que se le libre al dicho damyan davila conforme al dicho paresser los dichos noventa pesos atento que fue fiesta de çiudad y asistio en ella y que el camarero de su exelencia dixo a la çiudad que sescojiesse lugar y se escojio este y se libre en el mayordomo de propios.

ReCrudo de su excelencia eu Razon del Remate de Carserias.

Este dia el señor alguazil mayor diego nuñez de obando dixo quel marques su señor le dixo dixesse a la ciudad que su exelencia manda que las carnesserias desta çiudad no se Rematen sin que primero y ante todas cossas aya dado fianças bastantes que Cumplira con las condiçiones del Remate y que asi mysmo se aya de asser el Remate de las carneserirs desta çiudad y de las que su exelencia a hecho merced de suchimilco y tacuba todas tres por tres años sin que aya diferençia de vna a otra y que asi lo diçe a la ciudad como su exelencia se lo mando.

Regidores.

Entraron los señores geronimo lopez y don francisco de solis Regidores.

Recaudo que se llebo a su exelencia en Razon del Remate de las carnecerias.

Este dia acordo la ciudad bista la postura de francisco hidalgo que los señores alguazil mayor y alonso gomes de servantes bayan luego a dar quenta a su exelencia del estado en que queda este negoçio y le supliquen de licençia que se pueda hacer el Remate de aqui a las quatro de la tarde Conforme a la postura y dandola su exelencia los señores diputados o qualquiera dellos lo abieren al señor Corregidor para que disponga que se aga el Remate y asistan a el el señor alonso gomes de çervantes y el señor alonso dias de la barrera y todos los demas Caballeros Regidores que quicieren.

Salleron del Cabildo Regidores.

Fueronse el señor alguazil mayor y el señor alonso gomes de servantes.

que se nonbre alguazil del alCavala.

Este dia el señor Corregidor mando que Conforme al billete dado se nonbre y vote alguaçil del alCavala y luego el señor Corregidor dixo que atento que no ay las dos partes de Regidores se aostenga de votar en este negoçio y se de billete para el lunes y el señor don francisco trayga el despacho destos nombramyentos y estando presente dixo que lo ara.

Villete.

que el señor pedro nuñez de prado no puede assistir por dipatado que se nonbre otro

Este dia el señor don geronimo lopez dixo que Como a esta ciudad le consta los diputados de las Rentas an de ser dos y el señor pedro nuñez de prado esta ynpedido de poder admynystrar pide y suplica a la ciudad mande se nombre otro que asista.

Que se notifique muestre Recaudo para poder entrar en el Cabildo dentro de tres dias o se nonbre otro.

en siete de hebrero de mill y seiscientos y çinco años. notifique este auto al señor pe-

La ciudad mando de Conformidad que atento que se a hecho Relacion que el señor pedro nuñez de prado tiene apelado de no le dexar entrar en la admynystraçion del alCavala se le notifique que dentro de tres dias pri-

dro nuñez de prado en su persona el qual dixo qee apela para la Real audiencia y dello doy ffee.—Simon guerra escribano —una rubricr.

meros siguientes trayga Recaudo para poder entrar en la dicha admynystracion y donde no desde luego se manda dar villete para nonbrar otro que asista en su lugar qual se de passados los tres dias para el primer dia de Cabildo. E yo el presente scrivano hago oy esta notificaçion.

Executores.

Este dia se nonbraron diputados Conforme a la ordenança y de la diputacion salieron el señor don francisco de bribiesca y el señor don francisco de solis para este mes y estando precente aceto y juro.

De la Carneseria.

y de la carneseria el señor alonso dias de la barrera Correo mayor.

y del alhondiga el fator alonso de santoyo.

de la cassa de la moneda el señor alguazil mayor todos para este presente mes y se les notifique.

El Doctor Lievana.—Ante mi *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico a honce dias del mes de hebrero de mill y seysçientos y çinco años biernes por la mañana.

se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad contador diego de ochandiano fator alonso de santoyo don francisco de trejo francisco Rodrigues de guevara don geronimo lopez don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Este dia el señor Corregidor dixo que su exelencia le abia adbertido dixesse de su parte a la çiudad que le paresçia que seria bien que dos Cavalleros Regidores saliessen asta quernavaca a dar la bien benida al señor don luys de velasco y bisto por la ciudad de Conformydad dixo que cada vno y todos en general estavan con el mysmo cuydado pero que sin enbargo lo estima en mucho el que su exelencia tubo de acordarles lo que les esta bien y Conbiene y en esta conformydad se nonbraron para el Efeto a los señores don francisco de trejo y francisco Rodrigues de guevara.

El señor corregidor que su exelencia le parescia que salieren dos Regidores asta quernavaca a Resevir al señor don luys de velasco.

Comision para Ir los señores don fransisco Rodrigues de guevara.

y se acordo que se de villete para mañana savado a las ocho oras de la mañana para tratar del gasto y modo que se a de tener en la jornada.

Villete.

y demas desto se acordo que se escriba vna carta al señor don luys de velasco dandole la bien venyda para que le alcançe siendo pusible en el puerto y esto se comete al señor Contador diego de ochandiano.

que se le escriba y se comete al señor Contador.

Entro el señor don francisco de solis.

y luego entro juan de arguello y certifico aber llamado a Cavildo con el billete que se le dio dos besses para nonbrar alguazil executor del alCavala y procurador en lugar de pedro de medina y ber las fianças que ofresen el mayordomo de la sissa y del possito y asi lo certifico.

ffee y villete

y luego por ser dadas las nueve el señor Corregidor mando se bote conforme al mandamyento de su exelencia por alguazil executor del alCavala y se fue botando secreto por papeles que fueron Echando en vna caxuela y contados los botos vbo ocho que eran tantos como Caballeros Regidores abia en el Cavildo y Regulados parese salio Eleto con ocho botos que fueron todos los que abia francisco Riquelme y asi quedo Eleto y nonbrado por tal alguaçil executor del alCavala y se lleve vn testimonyo deste nonbramyento para que su exelencia le mande dar titulo para que trayga vara conforme al açiento de encabeçamyento y escriptura.

Nonbramiento de alguazil del alCavala en francisco Riquelme.

y luego se trato de nonbrar procurador del numero en lugar de pedro de medina que hiço dexacion de ella y se dio por vaca.

Que se nombre procurador en lugar de medina.

En este dia mando la ciudad que se

Villete

de villete para ber la orden que se a tenydo en el nonbrar de estos officios de procuradores y Para nonbrallo y se de para el lunes primero.

* auto de diego pardo de mendoça que se notifico a la çiudad.

Este dia entro en el Cavildo sebastian de Robles escribano de la comicion de diego pardo de mendoça jüez questa tomando las quentas de sissa y notifico a la ciudad vn auto del tenor siguiente.

Diego pardo de mendoça Juez de comicion para ver las quentas tomadas y feneçidas del valor de la Renta de la sissa ynpuesta en esta ciudad sobre la carne y despues del alçada della ynpuesto sobre el vino para el conducto y Reparos del agua que entra en esta Dicha çiudad de mexico asi para los Errores y fraudes de las dichas quentas tomadas como para rresultas y cargos de las no cobradas ni satisfechas y para tomarlas desde prinçipio del año pasado de quinientos y noventa y seys asta fin del seyscientos y tres questan por dar y apremiar a la satisfacion y datas de las dichas rresultas y quentas a la justicia y cabildo y rregimiento y ciudad de mexico queadmynystrado y admiuistra la dicha rrenta de sissa sus censos y otros bienes della como otros qualesquiera alcabaleros obreros mayores mayordomos y ministros de la dicha sissa y de las obras del agua y otras personas que en cualquier manera sea a su cargo dar la dicha quenta y satisfacion.=dixo que por la rrevista que asta agora tiene Echa de quentas tomadas y feneçidas demas de los errores y iraudes y otras rresultas y cargos que en ellas puede aber que rreserva declarar y prover a su tiempo Justicia y por los autos v rremate de la dicha rrenta pareçe que debe açer ni açe cargo al dicho cabildo y çiudad y rrexidores de mexico y otras cualesquier personas a quien de derecho obiere lugar y en qual quiera manera tocare de un millon çiento y diez y nuebe mill seysçientos y treynta E vn pesos çinco tomines y çinco gramos de oro comun que la dicha sissa a de aber y no consta asta agora abersele pagado y sastifecho proçedidos de partidas tomadas y sacadas della por bia de emprestidos para los bolber como por alcances y rresultas de quentas y para gastarlos en las obras del agua como de prençipal y rreditos de çensos que de la dicha sissa se dieron y eredad que en tacubaya compro y tiene y del precio de su arrendamiento asta el fin del dicho año de seysçientos y tres como mas largamente se funda justifica y declara por las partidas y quentas que del dicho cargo tiene firmadas del dicho jues y por los rrecaudos que por su ligitimaçion se cita en cada partida A quien dixo se referia y no enbargante que por muchos sus autos tiene çitada y llamada a la dicha çiudad y rreximiento de mexico E a sus comisarios para que se allen açer y feneçer las dichas quentas y rrebistas dellas feneçidas con señalamiento destrado dias y oras y lugar para ellos y con apersivimiento que en su aucencia y rrebeldia procedera en el feneçimiento y asta liquidacion de alcançes y centençia cebiles para el perjuyçio que de derecho obiere lugar como parece por los autos y llamamientos y çitaçiones y notificaçiones dellos y conforme a ellos pudera proçeder y feneçer las dichas quentas a mayor abundamiento y para mayor justificaçion del derecho de la açienda de la dicha sisa y por ultimo y perentorio termino mandaba y mando se notifique este auto y el dicho cargo al cavildo y rreximiento de la dicha ciudad de mexico administrador de la dicha sissa y a don irancisco de bribiesca rroldan y alonso dias de la barrera rregidores comisarios y procuradores de mexico para dar las dichas quentas para que dentro de seis dias despues de la notificacion digan y aleguen su descargo y muestren rrecaudos lixiȷimos y bastantes para rresibirseles en quenta del dicho cargo lo que obiere de justicia lugar que ofreçe y para ello si lo pidieren se les de copia y treslado del dicho cargo donde no el dicho termino pasado y no pareciendo la parte de la çiudad ante el dicho juez presentando el descargo que tienen y rrecaudos bastantes para el sin otro apersivimiento ni termino procedera en

las dichas quentas y rresultas como allare por derecho y a quien tocare parara el perjuycio que de justicia obiere lugar y asi lo probeyo E mando y firmo en mexico a ultimo de henero de mill y seisçientos y çinco años.—*diego pardo.*—por su mandado *sebastian de rrobles* escrivano rreal.

La ciudad no conciente en le cargo en n ngu na manera.

E Visto por la ciudad dixo que no Consentia en el Cargo En ninguna manera.

Villeto

Y luego la ciudad acordo que se de billete para el lunes proximo que biene para acordar en forma que se a de Responder a este auto y ber lo que çerca desta materia tienen que desir los señores don francisco de bribiesca Roldan y alonso dias de la barrera comyssarios a los quales se les enCarga lo ayan comunicado a los letrados y estaban presentes.

Que se le pague a francisco de billodas soliçitador.

Este dia se bido el pedimyiento de francisco de billodas de su salario de solicitador de dos meses y catorce dias y el paresser del señor don francisco de solis procurador mayor.—E visto mando que se le libre el salario que pide Constando del nombramyento en la contaduria que quede con el testymonyo de la librança.

A francisco de cifuentes se le libre su salario

Este dia se bido la petiçion de francisco de cifuentes en que pide el salario del año de seisçientos y tres y paresser del señor don francisco de trejo y contador de la ciudad y visto se le mando librar el dicho salario fecha la quenta.

Al contador pedro nuñez de la cerda.

Este dia se mando que se libre a pedro nuñez de la cerda Contador desta ciudad el salario que pide de seys messes ffecha la quenta conforme al paresser de los señores diputados de propios ffecha la quenta.

Este dia se bido vna peticion de joan de torres montenegro del tenor siguiente.

Peticion de juan de torres montenegro en que ofrece sus fianças.

Joan de torres montenegro persona nonbrada por vueseñoria en la mayordomia de la sisa desta ciudad y conforme a la hordenança tengo obligaçion de dar fianças para lo qual ofresco por mis fiadores.

A joan de torres loranca en dos mill pesos.

A julian de salaçar en dos mill pesos.

Antonio de guernica en dos mill pesos.

Luys moreno de monroy dos mill pesos.

Joan mendes de sosa mill pesos.

Pedro tamayo mill pesos.

Don luys de betanços dos mill pesos.

Martin lopes de la plaça dos mill pesos.

Diego gutierres sayfate mill pesos.

A vueseñoria pido y suplico mande se me admitan y aprovadas se me de poder para el uso y exerçiçio del dicho oficio y en lo necesario justicia y para ello &c.—*Joan de torres montenegro.*

Que se de billete para bellas. Villeto.

E Visto por la ciudad mando se de billete para el lunes para ver estas fianças con apersebimiento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio a todos.

Francisco Hidalgo obligado sus fianças.

Este dia se bido vna peticion de francisco hidalgo en que ofrece las fianças para el abasto del tenor siguiente.

Francisco ydalgo Bezino desta ciudad persona en quien se rremato el abasto de las carneserias della y de xuchimilco y tacuba ofresco por mis fiadores en conformydad de la condiçion del rremate a joan rruyz guillen mercader en el todo.—alvaro de soria en el todo.—Joan rretes mercader en el todo.—Francisco rrincon en tres mill pesos.—martin lopes de la plaça mercader en dos mill pesos.—miguel hernandez mercader quatro mill pesos.—xrisptoval de aguilar dos mill pesos.—toribio hernandez mercader en la del marques mill pesos.—todos los quales ofresco por tales fiadores en conformydad del dicho rremate a vuestra señoria suplico se admitan.

que se de billete para veellas.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el lunes como el de arriba.

Peticion de fernando de lara.

Este dia se bido vna peticion de hernando de lara del tenor siguiente.

Hernando de lara mayordomo desta ciudad digo que por otras petiçiones que tengo dadas e suplicado a vuesa

señoria me mande dar librança del salario que se me debe para que se me tome en quenta de las quentas questoy feneçiendo y no se me a mandado librar lo otro que yo di al señor don francisco de trejo tresçientos y treynta y tres pesos para la fiesta del pendon y el escrivano del cavildo no quiere dar librança para ello asi mismo tengo año y medio ya pagado el salario al alcayde de la alhondiga francisco de cifuentes y no se me a dado su librança de suerte que si no me dan estas libranças mal me podre yo descargar del cargo que se me açe lo otro que vueseñoria me nombro por mayordomo este año con cargo que fenezca mis quentas en treynta dias los quales son pasados y dias mas y no es pusible en termino tan corto poder feneçer quentas tan largas y prolijas que solo para la quenta de la benida de los marqueses es menester mas tienpo de la qual ago presentaçion para que se señale y acabe.—Por tanto a vueseñoria pido y suplico se me de termino sufiçiente para acavar todas mis quentas pues es notorio deberme la ciudad cantidad de dineros y pido jusçicia.—*Hernando de Lora.*

Informo sobre aver servido lora el señor don francisco de trejo el año de 603 años.

E Visto por la ciudad mando que en quanto a lo que pide del salario se comete al señor don francisco de trejo que ynforme si a servido y estando presente dixo que a servido el dicho hernando de lora el dicho oficio de mayordomo el año de seysçientos y tres y que asi la ciudad le puede mandar librar su salario.

Que se libre a lora para en quenta del alcançe

E visto ror la ciudad se mando que se libre al dicho hernando de lara el salario del dicho año para que se le Resiva en quenta del alcance que se le açe.

En cuanto al proRogar el tiempo se llame a Cavildo.

Y en quanto al proRogar el termino para dar las quentas se llame a Cavildo para el primer dia.

Tanteo de quenta de pedro davila padilla.

Este dia se bido el tanteo de quenta de pedro dauila en que alCansa en çiento y veynte pesos y dos tomines y seys granos de oro comun y por la çiudad bista se mando librar por la orden y forma que se suele.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano

Tanteo de cuenta de pedro davila padilla.

En La ciudad de mexico
lunes por la mañana dadas las nueve
oras della catorce de hebrero
de mill y seysçientos y çinco años.

Se juntaron en la sala del Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad don francisco de trejo carVajal francisco Rodrigues de guevara don francisco de bribiesca don francisco de solis Regidores.

Ffee y llamamyento.

abiendo entrado Juan de arguello portero y certificado aver llamado a cavildo con el billete que se le dió ques el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana lunes catorce de hebrero a las nueve de la mañana para tratar del gasto y modo que se a de tener en la jornada que se a de açer por los señores Comyssarios que an de yr a darle la bien venida al señor don luys de velosco y para acordar en forma lo que se a de Responder a la notificaçion y auto de diego pardo de mendoça juez Contador en las de sissa y a oyr a los señores Comyssarios en esta Razon y para ver y aprovar las fianças de joan de torres montenegro persona nombrada por mayordomo de sissa y las de francisco hidalgo obligado y no falte ninguno de vuestra señoria Con apersebimyento que se ara con los que vinieren y Parara entero perjuycio a todos.—*el doctor lievana.*

Procurador de numero en lugar de medina miguel Rodrigues de truxillo.

El señor Corregidor mando que se bote conforme a la ordenança de su exelencia atento que son dadas las nueve por el oficio de procurador del numero desta ciudad y abiendose dado papeles y escripto quatro que fueron los que se allaron presentes y Regulados paresçe salio Eleto con todos quatro botos por procurador del numero

desta ciudad miguel Rodrigues de truxillo y asi quedo nombrado y que se le de titulo.

El señor don geronimo lopes apela.

Entro el señor don geronimo lopes de peralta Regidor y dixo que para este proveymyento deste ofiçio se mando dar billete por quanto en el Cavildo passado por ser nuevo estilo çierto pareser que dio el señor francisco Rodrigues de guevara no era lo que se abia acostumbrado en este Cabildo y queste villete no se a dado ny a sido llamado para este nombramyento y que asi de la Elecion hecha en miguel Rodrigues apela ablando con el debido acatamyento para do con derecho deva y lo pide por testimonio.

En veynte y ocho de hebrero de mill y seysçientos y çinco años. Don Geronimo Lopez de peralta Regidor desta ciudad pareçio ante mi y dixo que se apartaba de la apelaçion que tiene fecha del ofiçio de procurador y consentia se le de al nombrado.—testigos Juan de sabalça y Juan de arguello.—Simon guerra. scribano.—una rubr.ca

El señor Corregidor mando que se le de y se aga la Relacion llevando los papeles.

Botos en Razon del ayuda de Costa que se le a de dar a los Caballeros Regidores que an de yr a ber al señor don luys de velasco.

y luego el señor Corregidor mando se trate y bote en Razon de si los Cavalleros comyssarios que an de a Resebir al señor don luys de Velasso an de yr a costa de la ciudad que se trate que ayuda de Costa se les a de dar y se boto en la forma siguiente.

Botos.

El señor don francisco de trejo carbajal dixo que de honce años a esta parte que a que vssa officio de Regidor en todos los cassos que obligan a la çiudad a que por ella vaya Regidor nonbrado asi por enbaxador como para Otra cossa tocante a caussas de la dicha ciudad an ydo con salario a costa desta çiudad y que para el casso presente que supuesto que los cavalleros nonbrados ban por la çiudad y en su nonbre a biscitar al bissorrey don luys de velasco y darle la bien benyda a este Reyno sera justo que el gasto que se hiçiere sea a costa desta çiudad y que para ello se le den a los nonbrados ochoçientos pesos anbos que Con esto tendran Raçonable ayuda de Costa para el dicho viaje y Para este gasto si le paresçiere a la çiudad nonbrar persona que aga el dicho gasto con quenta y Razon dende luego nonbra a francisco de cifuentes que baya con los dichos cavalleros nonbrados aciendo el gasto y esto dixo.

El señor francisco Rodrigues de guevara dixo que se conforma con el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo queste casso nunca a susedido aqui y que aunque es caussa muy justa y puesta en Razon que la ciudad acuda a este Comedymiento le parece que no aya de ser a costa de la ciudad por quanto la necesidad della es tan grande que no solo no puede acudir a las cossas forzossas de gastos quanto mas a los estraordinarios y que quando se obiesse de hasser en este particular el gasto que se hasse con los ViReyes que se Resiben ynbiados por su magestad para el goVierno desta çiudad y Reyno en qualquiera acontesimyento piden a su exelencia lo apruebe y esto dixo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que le paresse que el billete que se a dado para este dia no trata de señalar en particular la cantidad de dinero que se a de dar a los cavalleros Comissarios y que assi deve esta ciudad darle con distinçion para que conforme a esso se vote si a de ser por bia de salario cada dia o por cantidad expressa y que asta quese villete se de en esta forma y se llame a estos sseñores le paresse no a lugar de terminar este casso y este es su boto y paresser.

El señor don francisco de solis dixo questa ciudad no tiene obligacion de hacer este Resevimyento ni gasto que asi le parese que se deba escussar el gasto y que en lo que toca al Resebimyento la ciudad ordene lo que fuere servida como esta ordenado y este es su paresser.

No pase nada y se villete para mañana

El señor corregidor dixo que atento quen lo botado no passa nada mando que se de villete con toda Claridad para mañana martes a las nueve en el qual se diga que se junte la çiudad para tratar de que los cavalleros questan nonbrados para yr asta quernabaca a dar el bien benyda al señor don luys de velasco si a de hacer la ciudad la costa dandoles salario señalado para cada dia o persona que les aga la costa de yda y buelta y estada como quiere la ciudad questo se aga y que se apersiba que no falte ninguno porque en caso que no bengan los Cavalleros nonbrados se quieren escussar.

El señor don francisco de trejo salio del cabildo.

El señor don francisco de bribiesca en conformidad de la comicion que se se le dio en el Cabildo passado traxo el parescer del doctor carbajal.

Este dia el señor don francisco de bribiesca en conformidad de la comicion que se le dio en el Cavildo passado truxo vn paresser firmado del doctor Caruajal letrados desta ciudad en Razon del auto y notificaçion que se hiço a la çiudad en el Cavildo passado por diego pardo do mendoça juez contador de la sissa que el dicho paresser es del tenor siguiente.

Parescer del doctor Carbajal en lo de cuentas de sissa.

he Bisto el auto a vuestra señoria notificado de diego pardo de mendoça juez de comiçion que en el diçe ser para rrever las quentas tomadas y feneçidas de las rrentas de sissa sobre la carne y despues sobre el vino y para tomarlas desde prinçipio del año de nobenta y seis asta fin de seisçientos y tres.—y por yo no E visto la comision ni tengo mas noticia En este negoçio de la qne puede colexir del dicho auto mi pareçer es que lo primero se vea y entienda la comision del dicho juez y a lo que se estiende y se tiene justificaçion para que a solo lo justificado se allane vueseñoria y lo cumpla porque pareçe cosa muy dura açer cargo por entero de quentas ya feneçidas y acabadas y poner a vueseñoria en trabaxo de nuevos descargos como si no estubieran dados y conforme a derecho es muy llano no deberse dar dos beçes Vna quenta y solo se puede bolber en la rrebista a tratar de herror si algunos ay y a cobrar rresueltas y alcançes y lo demas me pareçe como E dicho muy duro y trabaxoso y seria muy nesesario Ver Vn tanto de la comiçion y forma de la quenta y cargo quel juez tiene Eho y en su auto rrefiere porque si conbyniere como pienso que conbiene en este articulo se aga la elecion y diligençias que conbiniEren asta Determinaçion de rrevista en la rreal audiençia y en caso quen en ella se confirme la dicha comision se podra dar en data las mesmas que las quentas acabadas estan dadas y en quanto a las quentas questan por dar es fuerça se agan en la forma ordinaria y de vueseñoria sus descargos por ende contador abil y experto que vea los dichos cargos y rrecaudos dellos E aga los descargos y datas que conbengan Conforme a los rrecaudos que ay.—y todo esto se entiende de ber vueseñoria ser abiendo sido a su cargo Como entiendo abra sido la administra5ion de la dicha sissa.—y para començar Conforme a este mi parecer siendole de vueseñoria conforme se dara petiçion luego por los cavalleros comissarios diçiendo que para cumplir En lo que fueren Obligados con el dicho auto tienen neçesidad De ver la comicion de su merçed quenta y cargo E rrecaudos Del De quien El dicho auto açe minçion y ofrece dar Bista para que con aquerdo De los lettrados de la ciudad E su contador se alegue y de la data y descargos que conbengan y que para ello por ser brebe el termino de los seis dias de otros veinte mas y este es mi pareser salbo doctor garçia de carbajal.

Que se le pida la comicion.

E Visto por la ciudad le paresçio que el dicho paresser esta bueno y que para que se ponga en execuçion sin dilaçiones ni costas en lo que toca al pedir la comiçion para que la bea el letrado vno destos señores Comyssarios con petiçion o sin ella la pidan al Juez que el la dara luego original O treslado.—y en quanto á lo que disse que se le pidan los papeles de las quentas se le pidan al señor Carbajal que juntamente con los señores Comissarios o vno dellos se vaya al aposento del camarero donde se estan haçiendo las quentas y alli las vea para escusar dilaçiones y bistas haga la peticion como le paresçiere que Conbiene y estando presente el señor don francisco de bribiesca se escribio este auto y acordo por çiudad.

Y en quanto al ber los papeles el señor don francisco Con el letrado los bean en Casa del juez.

El señor don francisco bribiesca propone sobre las quentas de la sissa.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que en Cumplymiento de lo que la ciudad le ordeno asistido a su Comysion de las quentas que se toman de la sissa ny de ordinario y por mejor servir a la ciudad con cuydado a sacado por escrito algunas advertençias ymportantes para el buen Recaudo desta haçienda Como al descargo desta ciudad asi de lo que toca a censsos prençipal y corridos como de lo pro-

cedido de sissa y que lo trae para que la ciudad lo vea y ordenē quel soliçitador de pleytos acudan a lo que le paresçiere a la çiudad y el mayordomo de sissa acuda a su obligaçion en esta cobrança a su tiempo.

Regidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

Que El señor don francisco lo comunique con el doctor Carbajal.

E vista por la ciudad la dicha propusiçion ordeno quel señor don francisco de bribiesca comunique las advertençias y rresultas que dice trae con el doctor Carbajal y bistas y firmadas del doctor se trayga a la ciudad para ordenar lo que Convenga.

en rrazon de Villete en Razon descrivano de la alhondiga

Este dia abiendo entendido la ciudad que alonzo çarate que se nombro por scrivano del alhondiga esta en esta çiudad y esta enfermo y de suerte que no pueds acudir a ello por lo que y por la nesesidad que ay de que este oificio se nombre mando la ciudad que se de villete para el biernes primero para nombrar este oficio y persona en el.

Fianzas de juan de torres.

Este dia se trato sobre las fianças de joan de torres montenegro y se aprovaron por la ciudad a joan de torres lorança en dos mill pesos y antonio de garnica en mill pesos y a julian de salassar en mill pesos a luys moreno de manRoy en mill pesos a pedro tamayo en mill pesos a don luys de betansos en dos mill pesos a martin lopez de la plaça en mill pesos a diego gutierrez çarfate en mill pesos que son diez mill pesos los aprovados y que se le notifique de luego memorial de los cinco mill pesos de fianças que Restan conforme a la ordenança y abiendolo entregado al presente scrivano de villete para que se llame para verlas y aprobarlas.

Villete.

La librança general.

Este dia mando la ciudad que se aga la librança general del año passado de seysçientos y quatro y se libren conforme se suele asi en propios como en sissa.

En las fianças de montenegro de 6000 personas mas.

Y el señor francisco Rodrigues de guevara dixo en lo que toca a las fianças montenegro de otros seys mill pesos mas de fianças de las que ofrece en su petiçion.

Tres quentas del señor don jeronimo lopez del tiempo que fue procurador mayor.

Este dia se bieron tres quentas que se an tomado al señor don geronimo lopez de peralta del tiempo que fue procurador mayor desta çiudad el año passado y que se le an tomado por los señores diputados y bistas mandaron que se le libren los ciento y quarenta y vn pesos y seys tomines que paresse asse de alCance tomando el Contador memoria de las Resultas para acer cargos a quien ConVenga.

Llevaronse estas cuentas a la contaduria.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

✠

En La ciudad de mexico martes quince de hebrero de mill y seysçientos y çinco años.

se juntaron en el Cavildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta ciudad Contador diego de ochandiano fator alonso santoyo diego nuñez de obando alguazil mayor alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

ffee y villete

Entro en el Cabildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros questan y el villete es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana martes quinze de hebrero a las nueve horas de la mañana para tratar de que los cavalleros questan nonbrados para yr asta quernavaca a dar el bien benido al señor don luys de velasco si a de hacer la çiudad la costa dandoles salario señalado para cada dia o persona que les aga la costa de yda estada y vuelta o como quiere la ciudad questo se aga y que se apersiva que no falte ninguno porque en caso que no venga los cavalleros nonbrados se quieren escussar.—*el doctor liebana.*

que los señores Comisarios para yr a besar las manos al so

Entro el señor don francisco de solis Regidor.

ñor don luys de velasco se ocupen ocho dias con ocho ducados de salario cada uno cada dia.

Este dia acordo la çiudad que los señores don francisco de trejo y francisco Rodrigues de guevara hagan el biaje para que la ciudad les nonbro del rresevimyento del señor Vissorrey don luys de velasco y en el se ocupen ocho dias en cada uno de los qua les se les de el salario ordinario de ocho ducados de Castilla a cada vno que la ciudad acostunbrado de dar a los cavalleros Regidores Comyssarios en semejantes ocaçiones y para ello se les de librança para que se les den de los propios.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra.* scrivano.

En la ciudad de mexico
biernes por la mañana dadas las nueve
diez y ocho de hebrero
de mill y seysçientos y çinco años.

Se juntaron a cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco Rodriguez de guevara don francisco de bribiesca don francisco de solis Regidores.

ffee.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el billete que se le dio y que El señor alonso gomes de cervantes esta malo y al señor alguazil mayor no lo allo en su casa y se avisso.—Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana biernes diez y ocho de hebrero a las nueve oras de la mañana para nonbrar scrivano del alhondiga atento que alonso de çarate no esta en la çiudad ny puede venyr a servir este oficio y para ver y aprobar las fianças de francisco hidalgo obligado y los çinco mill pesos que se le mandaron dar mas a juan de torres montenegro mayordomo de la sissa sobre los diez mill pesos questan aprovados.—*el doctor liebana.*

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que trae Raçon de la comiçion que se le dio cerca de pedir hernando de lora quatrocientos pesos de piedra y lo de san Reymendo y otras Cossas cerca de sus quentas y del estado en questan las quentas de lora. Repuesta de la comicion que llebo el señor don francisco de bribiesca en Rason de la piedra que pide lora

E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer Cabildo para lo suso dicho y para ver vna peticion del dicho lora en que pide se le ProRogue el termino de su nonbramyento. Villete.

Este dia el señor Corregidor mando que se bote seCreto por papeles el nonbramyento de scrivano del alhondiga conforme el mandamyento de su execelencia y abiendose escrito y Echado en vna caxuela se Contaron y vbo quatro papeles que son tantos como cavalleros Regidores y Regulados los dichos botos parece salio Eleto con todos quatro botos antonyo de Contreras por scrivano del alhondiga desta ciudad por este dicho año de seysçientos y çinco y asi quedo Eleto por tal. Nombramiento de scrivano del alhondiga antonio contreras

Este dia se vido vna peticion de juan de turçios del tenor siguiente. Juan de turcios.

Juan de turçios sacristan de la capilla Real desta corte digo que a pedimyento de don pedro de Carbajal capellan de vuestra señoria que pidio se nonbrasse sacristan para la limpieça del altar y ornato desta depilla de vuestra señoria y juntamente acuda a tener cuydado de la capilla desta carcel y de las cossas que en ella ay y se proveyo se acordase cuando la pieça estubiesse hecha y porque lo esta ya y dispuesto lo que çerca desto conbiene y solo Resta nonbrar la persona que a de acudir y tener a su cargo la dicha sacristia lo qual siendo vuestra señoria servido de hacerme merced me are

cargo.—a vuestra señoria suplico sea servido nonbrarme por tal sacristan que en ello Rezivire merced.

Villete.

E visto por la ciudad mando que se de villete para el primer dia de Cavildo para nonbrar sacristan y ber el salario que se le ha de dar y la orden que en ello a de aver y rresumillo y acabar lo que Conbenga.

Fuese el señor don francisco de solis con licençia.

Salio del cabildo Regidor. — e tro Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren Regidor.

Las fianças de francisco hidal go obligado se aprueban.

Este dia se bieron las fianças de francisco de hidalgo que son las contenydas en el cabildo de honce deste mes de hebrero y bistas por la ciudad se aprobaron por esta ciudad y tacuba y suchimilco con que las escripturas se agan con aquerdo y orden de vno de los letrados de la ciudad y el señor don francisco de trejo dixo que las aprovaba por çinco años y no mas.

las fianças de juan de torres montenegro se aprueban.

Este dia se bieron las fianças de los çinco mill pesos que ofrece juan de torres montenegro que son juan martin ceyfino en mill pesos xripstobal enriquez en mill pesos guillen peraza en mill pesos francisco dias billalon en mill pesos matheo de santana en miil pesos.—E visto por la ciudad se aprobaron estas fianças y se agan las escripturas en forma y que al Cavo del año se traygan para ver lo que conbinyere Reformar en ellas.

El señor don francisco de bribiesca propone sobre las quentas de la sisa y quel señor alonso dias correo mayor sea desistido y es menester Contador que asista.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que en Cumplimyento de lo que la ciudad le ordeno a tratado con el doctor Carbajal de que bayan a ber los papeles de las quentas que se dan y toman de la sissa a cassa del juez v esta concertado con el que oy a de yr y demas desto le llevo un traslado de la comicion y quel dicho doctor Carbajal esta de paresser ques necessario que la çiudad nombre persona ynteligente En materias de quentas para que asista a las dichas quentas demas de lo qual el señor alonso dias de la barrera que Era compañero suyo en esta comyçyon por algunas Caussas se a desistido della ante el señor Visorrey y su exelencia admitio su desestymyento y Por que le paresse ques muy Conforme a Razon que aya contado que asista pide y suplica a la ciudad mande nombrar otro cavallero Comyssario que le ayude y Contador para que asista de ordinario a ellas.

Villete.

E visto por la csudad mando se de villete para ambas cossas para el primer Cabildo y quel señor correo mayor trayga el desestymiento para ese dia.

El Doctor Lievana—Ante my *Simon guerra* scrivano

En la ciudad de mexico lunes veyntiocho de hebrero de mill y seysçientos y çinco años dadas las diez de la mañana.

—

se juntaron en la sala de Cabildo el señor doctor Alonso de lievana corregidor don geronimo lopes alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Auto que se lleven 6 pesos a cada Regidor por no auer venydo a cabildo.

y por no venir mas Cavalleros Regidores el señor Corregidor mando que todos los Regidores que faltan Eceto los questubieren enfermos y aucentes se cobre de cada vno seys pesos de oro Comun para los gastos de la capilla y se de mandamyento a los thenien-

tes de alguazil mayor para que los Cobren y estando en esto entro el señor don francisco de torres Santaren Regidor.

Fieles executores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este presente mes que biene de março al señor alonso dias de la barrera y contador diego de ochandiano para que lo vsen.

de la carneseria el señor alonso gomes.

Del alhondiga el señor thesorero Juan luys de Rivera.

de la cassa de la moneda el señor don francisco de trejo.

El señor don geronimo lopes propone sobre el posito de los mayses y su administraçion y se desiste.

Este dia el señor don geronimo lopes de peralta dixo quel fue nombrado al principio deste año por admynystrador de los mayses y que por algunas caussas que no esta çierto quales sean su exelencia asta agora a mandado suspender el exercicio de su admyñystraçion y a enbiado a baltasar Ramirez su capellan açer el Repartymyento de los mayses ques lo que a el tocaba y que en esta Razon por lo que toca a su Reputaçion y a la de toda la ciudad y particularmente deste Cabildo dio memorial a su exelencia ques el que a entregado al presente scrivano y pide por lo que le toca se escriva en este libro al qual su exelencia Proveyo que suspendiese la execucion asta que su exelencia mandasse otra cossa y que ansi mysmo a bisto de algunos dias a esta parte quitado el exercicio de obrero mayor dë propios cossa tan ynportante y tan propia del Cabildo y ansi mysmo a bisto quel herrete Con las armas de la ciudad que a estado en poder de la ciudad como cossa suya propia y a ella perteneçiente se a quitado y dado a persona particular y questas cossas todas son de mucha concideraçion ansi por la sustancia que ellas tienen en si Como por la concequençia que tienen para otros pide y suplica a la çiudad mire el Remedio que conbiene y lo procure y protesta aver Cumplido con su obligaçion y que si alguna falta obiere en qualquiera cossa de las susodichas Cossas no se le pueda ynportar culpa.—y el memorial es del tenor siguiente.

Iden.

Don Geronimo Lopez de Peralta Regidor desta ciudad de mexico dice que el fue nonbrado por ella por admynystrador de los maiçes del posito desta ciudad El qual officio aunque por ordenança tiene obligaçion de Exerser luego que sea nonbrado no lo a començado a Vsar avnque ba para dos meses que se hiço su nonbramyento por tener rrespecto a la propuçiçion que vuestra exelencia hiço en el Cabildo que tubo con esta ciudad açerca deste officio y El Vso y exersiçio del hecho por otros anteçesores y porque la çiudad ni otra persona en tienpo alguno no le atribuya ni pueda atribuir culpa ni rremicion el no exerserlo porque este Vso consiste no solo en los mayzes que aora entrasen de presente sino tanbien en la cobrança de los rreçagos antigos de los demas años que son muchos y En Cantidad de mas de siete mill pesos que deven los pueblos que tributan este mayz y ansi mysmo casi beinte mill pesos que dicen deben los mayordomos que an sido del dicho posito y tanbien el mayordomo que de presente lo a sido teniendo obligaçion de haverme dado quenta de lo que fue a su cargo por hauer metido el dinero en la caxa y satisfechole juntamente con el admynystrador que lo fue antes que el lo qual no lo an hecho.—Por tanto a Vuestra exelencia suplico provea en el Caso de Remedio competente de manera que a el no se le pueda inputar ni se le inpute culpa ni Remision alguna en no aver Vsado el dicho officio ni en esta raçon sea molestado en tienpo alguno en que resevire merced con justicia. — *Don Geronimo Lopez.*—En 18 de febrero de 1605 años, suspenda la execucion hasta que se mande otra cossa.

Todos los rregidores acen la mysma protestaçion.

Y luego los señores don francisco de torres santaren y correo mayor dixern que acian la mysma protestaçion y propusiçion.

Villete.

E visto por la ciudad mando se llame a Cavildo para el jueves dia de Cabildo y sea la primer cossa que se tratare en dando las nueve.

Poder a joan de torres montenegro mayordomo de sissa.

Este dia trato la ciudad de que se le de poder a juan de torres montenegro persona questa nonbrada por mayordomo de sissa y se le dio en la forma siguiente atento a que afiançado y se le notifico la ordenança estando dentro del Cabildo.

Notificoselo la ordenança y Entregoselo vn tresLado della y lo firmo joan de torres.

SePan quantos Esta carta bieren Como nos el Cabildo Justicia y Regimyento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saver el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad don geronimo lopez don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor Regidores por nos y en bos y en nonbre de los demas Cavalleros Regidores deste ayuntamiento Por quien prestamos bos y Cauçion de Rato grato questaran y Pasaran por lo de yuso contenydo Otorgamos y Conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesessario a juan de torres montenegro persona questa nonbrada por mayordomo de las obras de la sissa y Rentas della para para por esta çiudad y Como tal mayordomo della guardando la ynstruçion y ordenanças del señor vissorrey y que tiene hechos en Razon de la sissa del bino desta çiudad pueda Reseuir aber y Cobrar asi en juicio Como fuera del todos y qualesquier bienes Y Rentas y otras qualesquier cossas a la dicha sissa perteneçientes y que se le deban asi por arrendamyento censos y otra qualesquier manera y en Razon de la dicha cobrança paresca en juicio ante qualesquiera juesses y justicia y ago todos los pedimyentos rrequerymientos priçiones execuçiones bentas y Remates de bienes y todos los demas autos y diligençias que judiçial y estrajudicialmente Conbengan de se aser asta lo auer y Cobrar y de lo que Recibire y Cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago finyquito v lasto y las demas que Conbengan y balgan como si esta ciudad las diese y otorgasse para todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este poder con libre E general admynystracion y le Relevaron y lo otorgaron y firmaron con obligaçion de los bienes y Rentas de la dicha sissa ques fecho dia mes y año dichos. testigos francisco de velasco y juan de arguello y xripstobal Rodriguez zabariego vezinos de mexico.

y Con esto se lebantaron del Cabildo.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico a tres dias del mes de março de mill y seysçientos y çinco años jueves por la mañana.

Se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta çiudad don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca Roldan Regidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a Cabildo Con el billete que se le dio a todos los Caballeros desta ciudad y que los señores don francisco de trejo y francisco Rodrigues estan fuera de la ciudad y el señor alonso gomes enfermo y el ville-

ffee y villete.

te es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana jueves tres de marҫo a las nueve de la mañana para tratar e Resolver lo que Conbenga en Razon de la propusiҫion del señor don francisco de bribiesca en lo tocante a las quentas de la sissa que se van tomando y en el averse desistido el señor alonso dias de la barrera desta comycion.—y para ver la propusiҫion del señor don geronimo lopez en Razon de los mayses y Posito y Resolver sobre todo lo qué ConVenga.— *el doctor alonso de lievana.*

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraҫa.

Y luego abiendo conferido sobre la propusiҫion del señor don geronimo lopes se boto en la forma siguiente.

botos en Razon de la propusiҫion del señor geronimo lopez sobre lo del posito.

El señor don geronimo lopez dixo que Como Persona que a sido nonbrada este presente año en la admynystraҫion de los maysses del posito desta ҫiudad a bisto la nobedad que se a hecho con suspenderle su exersicio y que Por la obligaҫion que tiene como tal nonbrado y Como Regidor le a Parescido ques en perjuycio de la ҫiudad En quitarle este mynysterio pues el exercicio del es por merced de su magestad y que asi siendolo y premynenҫia della como obligado a que por el no deCayga ninguna dio avisso a esta ҫiudad Como parese por la propusiҫion que en este Casso tiene hecha en el Cabildo passado y que Para questo no lo pierda la ҫiudad se le suplique a su exelencia se sirva de atender al perjuicio que a esta ҫiudad se le aria si este minysterio y preminencia se le quitase y que Para que se le suplique a su exelencia lo Referido nonbra al señor contador diego de ochandiano y al señor don francisco de solis procurador mayor de la ҫiudad y para ello se les de vn tanto de lo acordado.

Comision a los señores contador y don francisco de solis para lo del posito.

El señor don francisco de torres santaren dixo que en Conformydad de la mucha merced que su exelencia haҫe y a hecho sienpre a esta ҫiudad es de paresser que los dos Cavalleros nonbrados por el señor don geronimo lopez de peralta supliquen a su exelencia se sirva sienpre de continuarsela onrrandola de manera que no se Entienda que por defectos de particulares aya de peresser y que asi mysmo se sirva su exelencia de Echar de ber que la admynystraҫion desto por muchos yneonbinyentes conbiene que sienpre no salga deste Cabildo a donde con satisfaccion de fianҫas y Con cortos salarios se admynystra lo que no se aria ny se podria pagar sin mucho menosCabo de los maysses que se Reparten a los pobres si otro de fuera lo obiesse de acer y esto dixo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que a su notiҫia es benydo que por orden de su exelencia a benydo al alhondiga E posito desta ҫiudad el padre baltassar Ramirez sacerdote aҫer el Repartimyento de los maysses del dicho posito lo qual milita aver de quitar el exerҫiҫio deste minysterio al Cavallero Regidor questa nonbrado por esta ciudad conforme a la cedula y proviҫion que su magestad tiene librada en este Casso y pareҫiendo que Por la publiҫidad y nota que en el pueblo puede aver de la tal persona Echando ver no es con ynterbenҫion de ciudad dexara de Caussarla de forma que se perjudiquen los capitulares della por ser no sufiҫientes para el exerciҫio y que asi le parese questa ҫiudad Con toda la atencion y vmildad que se pueda se le suplique a su exelencia Por parte della sea servido destorbar esta nota por ser la persona tan distinta del ayuntamiento Y Cavildo de mexico y para esto se le llebe el tanto deste Gavildo y nonbra por Comysarios al señor Contador diego de ochandiano y al señor don francisco de solis.

El señor don francisco de solis dixo que Como esta ordenado por esta ҫiudad se suplique a su exèlencia por los Cavalleros nonbrados aga merced a la ҫiudad onrrandola y mirando por su auturidad y preminencias Como siempre lo ha hecho y este es su paresser.

El señor Corregidor mando quel

scrivano del Cavildo bea lo que passa por la mayor parte y esto de a los señores Comyssarios para que lo lleben a su exelencia.

que El señor procurador mayor saque el pleyto del herrete y lorija y lo siga.

Este dia trato la ciudad en Razon de lo del herrete y se acordo quel señor procurador mayor saque el pleyto que vbo en esto y Con parecer de los letrados de quenta a esta çiudad para que bea lo que Conbiene.

Comision a los señores contador y diego de ochandiano y don francisco de solis para pupli-ar a su exelencia del officio de obrero mayor.

y en quanto a lo de obrero mayor de propios de Conformidad acordo la ciudad que se aga toda ynstançia con su exelencia para que torne el offiçio de obrero mayor a exerçitarse como antes proponyendole lo mucho que pa desen las obras publicas y propios de la ciudad y questo agan los señores Contador ochandiano y don francisco de solis con toda la ynstancia que fuere pusible.

Villete en Razon de lo de lora.

que se de villete el questa dado çerca de lo de lora se tome y dar y que asi mysmo vaya deClarando en el villete que la çiudad llama para poder prover mayordomo de propios a cerca desta materia todo lo que Conbyniere.

V llete.

Y asi mismo se de villete para nonbrar comysario rregidor en lugar del señor alguazil mayor mexia en lo de la capilla.

y asi mysmo se de billete para nonbrar Comyssario Regidor en lugar del señor alguazil mayor mexia en lo de la capilla.—y Para nombrar sacristan y el salario que a de tener.

Propone el señor don geronimo lopez en Razon de lo del Vestuario que se cobre del doctor monforte.

Este dia el señor don geronimo lopez dixo que del tienpo ques procurador mayor desta ciudad Por pleyto que vencio contra el doctor monforte que fue Corregidor della se le saco de su poder vn Ropon de tercio pelo carmesi vn jubon de tela de plata vnas calzas de passamanos de oro y un coleto guarnesido de oro y vna gorra de terciopelo negro y el demas Recaudo y que abiendo dado noticia a esta ciudad de que mandaba se hissiesse dello ordeno que el lo mandase vender y abiendo hecho las diligençias que por testimonyo del scrivano deste Cavildo Constan que son ocho v nuebe pregones trayendo por la plaça y portales desta ciudad no se allado por ello mas de duçientos pesos y todo este Recaudo esta en poder de fuentes el pregonero y avnque a tenydo Cuydado de preguntalle si ay quien de mas le a dicho que no y porque como cossa questa a su cargo no se le pueda ynputar descuydo en las diligençias questa çiudad le mando que hisiesse ny en si se quedare olvidado avissa a esta ciudad tercera vez para que sobrello vea y provea lo que fuere servida descargandose dello para entregallo a la persona que la ciudad mandare.

Que se trayga testimonio del corto bestoario ffee y billete.

E visto por la ciudad ordeno que yo el presente scrivano trayga vn testimonyo de la costa que tubo el bestuario y asi mysmo trayga vna tassacion de lo que oy bale.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico

juebes por la mañana diez dias del mes

de marzo de mill y seysçientos

y çinco años.

—

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de bri-

biesca don francisco de solis y barraga Regidores.

fee y billete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente y quel señor alonso gomes esta malo.— Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana jueves diez de março de mill y seyscientos y çinco años a las nueve oras de la mañana para Resumir y aCabar todo lo tocante a hernando de lora en Raçon de la piedra que pide y el abargarsele el tiempo que se le dio para sus quentas y lo demas conforme al billete que se dio en esta Razon y para poder prover mayordomo de propios y cerca desta materia todo lo que Conbenga y para nonbrar comisario en lugar del señor baltassar mexia para lo de la capilla y ornato della y nombrar sacristan para ella y el salario que a de tener.—el doctor lievana y el billete que se abia dado es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes veynte y uno de hebrero a las nueve oras de la mañana para oyr al señor don francisco de bribiesca en Razon de la comiçion que se le dio çerca de lo que pide hernando de lora de los quatroçientos pesos de la piedra y lo de San Reynundo y quenta dello y Otras cossas çerca de sus quentas y el estado que tienen y Para ver vna Petiçion En que se le proRogue el termino que se le dio para dar sus quentas en su nombramyento y para nombrar sacristan en la capilla y ver el salario que se le a de dar y la orden que en ello se a de tener y fenesello.

Otro billete.

notificaçion que se hiço de trançe y Remate a la ciudad por los 30,000 pesos de la sissa por mandado del señor doctor Riego.

Este dia entro en el Cavildo marcos peres scrivano publico y notifico a la ciudad vn auto del señor doctor santiago del Riego en que manda çitar de Remate a la ciudad en la execucion de los treynta mill pesos que debe a la sissa y vista por la çiudad acordo quel señor procurador mayor don francisco de solis questa presente acuda a esta causa ynterponyendo apelaçion y oponyendose a consejo de los letrados desta çiudad y lo siga y acabe por todas ynstançias sin alçar la mano dello pidiendo contra el señor pedro nuñez de prado y los demas lo que Conbenga y estando presente el señor don francisco de solis dixo que asi lo ara.

comision al señor procurador mayor para seguir esta Caussa.

Propone el señor don geronimo lopez sobre los acientos de la ciudad.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo que Como es notorio a esta çiudad por executoria de su magestad en el açiento que tiene en las yglecias y atos publicos esta ordenado que en ellos no se entremeta otra persona nynguna que no sea Regidor deste ayuntamyento y que en muchas ocaçiones a bisto que no se guarda lo qual es muy perjudyçial a la preminençia de la ciudad y que pide y suplica se Concidere y bea ques Raçon se guarde segun y Conforme a esta ordenado.

el señor don francisco de bribiesca propone sobre lo dicho.

Y luego el señor don francisco de bribiesca dixo que deve de aver tiempo de vn año algo mas o menos questa ciudad hiço vn auto de toda conformydad en que se mando que en todos los lugares publicos questubiere la ciudad tengan aciento los Regidores de la puebla y asi suplica al señor Corregidor mande traer este auto y luego toda la çiudad mando que se de billete para el primer dia y pauer y ordenar lo que Conbenga y se traygan todos los papeles que en esta Razon ay asi del auto como de la executoria y demas papeles tocantes a esto.

Vilete.

Este dia el señor don francisco bribiesca trux vn pareser del tenor siguiente en Raçon de lo de hernando de lora.

Parecer que traxo al Cabildo el señor don francisco de bribiesca en Razon de lora y sus quentas.

En cumplimyento de lo mandado por vueseñoria en esta peticion de atras bi juntamente con el contador las quentas que hernando de lora mayordomo dio de los años de mill y seyscientos y seyscientos y vno y seyscientos y dos y en ellos alle en la de seyscientos honce braças y media de piedra que balen treynta y siete pesos dos tomines y en la de seiscientos y vno diez braças y media de piedra que valen treinta y quatro pesos y vn tomin compradas por el regidor guillen brondate para la hobra de las casas de la çiudad que dicen del pastelero y en la quenta

de seyscientos y dos alle dos braças que dio en descargo de piedra para la hobra que balen seys pesos y quatro tomines que montan las braças de piedra que se allaron en los dichos tres años que da de descargo setenta y siete pesos y siete tomines de oro comun Como consta por las librangas questan en las dichas quentas y estando presentes el dicho hernando de lora luego yncontinente rresibi del juramento en forma de derecho y preguntado declare si de los dichos años Destas dichas quentas tubo libro donde assientan las partidas de la piedra que se gastaba en la dicha hobra y quenta E rraçon De la cantidad de las braças De piedra que se gastaron y pagaron el qual —dixo que so cargo del juramento que yço Del tiempo del rregidor guillen brondate quando fue obrero mayor tubo vn libro pequeño En que acentaba las partidas de la piedra que se libraba por el y en el tenia asentadas las partidas de las braças que abia pagado para la hobra de las dichas casas y queste libro se le perdio y no lo a podido allar y que por Esto pidio se le rressibiese ynformaçion y la dio en rraçon De la mucha cantidad de piedra que se gasto En las dichas cassas y que de presente no tiene Otro rrecaudo ni libro mas De lo que tiene rreferido y es la berdad para El juramento que fecho tiene.—E luego el dicho rregidor y diputado rrequirio al dicho hernando de lora conforme a el decreto del cavildo que luego Exsiba el libro que dice que tubo de lo tocante a la piedra de la dicha hobra de las dichas cassas donde no se proveera contra el lo que convenga El qual dixo quel a declarado lo que pasa y que no tiene el dicho libro porque como dicho tiene se le perdido y lo firmo de su nombre en mexico a diez dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y çinco años y el dicho rrexidor y diputado de propios lo firmo ante mi el dicho contador y escrivano rreal E mando se ponga lo suso dicho con la petiçion de hernando de lora y decreto del cabildo Desta ciudad.—*don francisco de bribiesca rroldan.—hernando de lora.—pero nuñez de la cerda.*

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que da rraçon de las quentas de lora y abiendolo oydo la ciudad acordo de Conformydad que a hernando de lora se le den diez dias que Corren desde oy presiços para que acabe sus quentas y satisfaga los alCances y passados se de villete para que la ciudad provea mayordomo en la forma que le paresçiere.

Villete.

Este dia se trato en Razon del nonbramyento de caballero Regidor que acuda a executar lo ordenado por la çiudad acerca de la capilla y modo della y de Conformydad nombro la ciudad al señor don geronimo lopez de peralta que acuda a todo lo que fuere necessario mandando se aga a costa de propios para todo lo qual se le da comision y el mayordomo cumpla las libranças.

Comision al señor don geronimo Pa-a lo de la capi a de los Remeu]os.

Remedios.

Este dia se trato del nonbramyento de sacristan y abiendo conferido la ciudad sobre ello acordo queste nonbramyento se suspenda por agora asta que la capilla este aCabada y entonces se aquerde a la ciudad para que ordene lo que Conbenga.

que elnombramye to de sacristan se aga quando alla capilla

Este dia acordo la ciudad que se notifique á Juan de torres montenegro mayordomo de la sissa que luego sin dilaçion aga diligençia y cobre todos los pesos de oro y Otras cossas y materiales que se debieren y deben a la dicha sissa por qualesquier personas so pena que correra todo por su quenta y Riesgo y pida Razon en la contaduria de las Resultas que ay y partidas que a de Cobrar.

que se Notifique a juan de to. res montene gro cobre todo lo que se doue a la sissa.

en dies de marÇo de seyçientos y q a tro años notifique este auto de la c udad a Juan de torres montene ro mayordomo de sissa en su per sona el qual di xo que se le d n los Recaud s y lo a a y dello doy ffee— Simon guerra.

Este dia mando la ciudad que se libren quinientos pesos a joan de torres montenegro mayordomo de la sissa para que los gaste en las hobras del agua trayendo confirmacion de su exelencia conforme a la ordenança.

Que se l bren a juan de torres 500 pesos de sissa son los primeros.

El doctor Lievana.—Ante my.—*Simon guerra* scrivano.

✠

En La çiudad de mexico

sabado a las quatro de la tarde doçe

dias del mes de março.

Se juntaron a cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad contador diego de ochandiano don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Re'an'o del santo officio sobre el auto.

Que se juntaron en birtud de llamamyento que hiço juan de arguello portero para oyr vn ReCaudo del santo officio de la ynquisicion que traya Pedro de los Rios y llamo Por orden del señor Corregidor.—y luego entro juan de arguello portero y dixo que como pedro de los Rios tray un Recaudo del santo officio y luego salieron don francisco de solis y barraça y alonso dias de la barrera correo mayor Regidores mas modernos y entraron en el dicho pedro de los Rios y abiendo entrado sin espada se çento en tercer lugar prefiriendole dos Cavalleros Regidores los mas antiguos qusstaban en el dicho Cavildo torno a desir que le prefirio el señor don geronimo lopes que es el Regidor mas antiguo de los que se allaron en el Cavildo por que el señor contador diego de ochandiano que se hallo presente prefiere por oficial Real y Regidor de manera que queda deClarado que se a de sentar despues de los tres officiales Reales y del alguazil mayor o Regidor mas antiguo que se allare en el Cavildo y abiendose açentado el dicho Pedro de los Rios dixo que Como el santo officio de la ynquisiçion desta nueva españa selebrara auto publico el biernes veynte y çinco deste en la yglessia mayor y que conbida a la çiudad para quel dia señalado se allase presente como lo a hecho Por lo passado en semejantes autos y para que la ciudad lo tubiesse entendido como Era Razon y que supiesse que en la yglessia mayor donde se a de aser terna su açiento y lugar en la forma que se acostumbra adbirtiendo que por que no se saca asta no ber el estandarte de la fee que no abria aconpanamyento publico ni la ciudad tendria obligaçion de acudir a la cassa de la ynquisicion a ello sino yrse de sus cassas a la yglesia mayor.

Orden del aciento que se dio al señor pedro de los rrios secretario del santo officio.

dem.

gracias y Respuesta que se dio.

y Con esto el señor Corregidor le dio las graçias de la demostraçion y cuydado que esos señores ynquisydores an tenydo de avisar a la ciudad deste caso y con esto se salio bolbiendole acompañar los mysmos Caballeros que Con el entraron.

comision al señor don geronimo y don francisco de trores para yr al santo officio.

y luego trato la ciudad de Elegir Cavalleros para que de su parte bayan a dar las graçias a los señores ynquisidores de avelle avissado de su auto y se acordo que sean los señores don geronimo lopes y don francisco de torres santaren y con esto se lebantaron.

El Doctor lievana.—Ante my *Simon guerra.* scrivano.

En La ciudad de mexico

juebes diez y siete de março de mill y

seysçientos y çinco años

---

se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor desta çiudad don francisco de trejo francisco Ro-

drigues de guevara don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor Regidores.

Entro en el Cabildo Juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo con el billete que se le dio y con el llamo a todos y quel señor alonso gomes esta malo y el señor thesorero Juan Luys de Rivera y el villete es

ffe y billete.

el siguiente.—Vuestra Señoria se junte a Cabildo mañana lunes catorçe de marco de mill y seysçientos y çinco años para tratar y Resolber sobre la propusicion del señor don geronimo lopes en Razon de los açientos de la çiudad e ynterpolarse Cavalleros de fuera del Cabildo llamese para el juebes diez y siete deste.—*el doctor lieuana.*

Rep[r]esta que tra[xe]ron los señores comi[s]a-rios del santo officio de la ynquisiçion.

Este dia el señor don geronimo lopes y el señor don francisco de torres santaren dixeron que en CumPlimyento de lo que la ciudad ordeno fueron de parte de la çiudad a dar las graçias a los señores ynquisidores de la embaxada que abia traydo pedro de los Rios y que fueron Resevidos Con toda Cortessia porque sabiendo que llegaban y estando los señores ynquisidores haciendo audiençia mandaron salir a su secretario asta la primera puerta del audiençia el qual les metio acompañando alla dentro y entraron con sus espadas señidas y en el mismo estrado del tribunal donde estaban aquellos señores y tenyan su bufete hallaron puestas dos sillas a la mano derecha del señor don alonso ques el mas antiguo y en ellas se acentaron por su orden el señor don geronimo lopes en la primera y el señor don francisco en la segunda y habiendo hecho su embajada con muy cortesses palabras encaresieron el agradecimyento que tenyan a la muy buena correspondençia que en todas ocaçiones hallaban En esta çiudad en todas las cossas que se ofreçian y alli entendieron que aunque pedro de los Rios abia dicho que el auto abia de ser en la yglessia mayor abia de ser en la yglessia de santo domingo donde En Efecto lo sera y alli allara la çiudad puesto su aciento sin que aya de yr acompañar aquellos señores a su cassa por que ellos lo quieren assi.—y tanbien entendieron que pedro de los Rios se abia descuydado en dar ReCaudo a la çiudad de quando se abia de publicar el auto para que la çiudad Justicia y Regimiento fuesse auturissar como es Razon el pregon.

y luego se salieron acompañandolos el secretario manosCa asta la puerta del cansel donde los abia Resevido.

y la ciudad mando questo se escriba en este libro y que tanbien se escriva en el Como el lunes siguiente abiendo entendido la çiudad que se pregona el auto Justicia y Regimiento fueron allarse presentes en la solenydad del pregon y se allaron en el y quando bolvieron subieron a dar quenta de lo que se avia hecho aquellos y los señores ynquisidores Entranbos salieron asta la puerta del corredor a Resibir a estos señores Justicia y Regimyento y alli el señor don alonso de peralta con palabras muy ConPuestas y encaresidas agradesio lo que agora hiso la çiudad y lo que siempre a hecho y mostro ser esta çiudad y aver sienpre sido anparo de aquel gran tribunal.

la ciudad mando que se escriva el modo del tratamyento que se les hiço por los señores del santo officio ques lo de dentro.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco Rodrigues de guevara dieron Raçon como abian venydo de bessar las manos al señor don luys de velasco y trajeron vna carta que se abrio y leyo y mando guardar en el archivo.

como bolvieron los señores Comissarios de besar las manos al señor don luys de velasco.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que en cumplymiento de lo que la ciudad le mando en Razon de que fuesse con el doctor Carbajal a ber las quentas que diego pardo de mendoça toma a la sissa lo qual ysso y bio el dicho letrado las quentas y abiendolas visto dixo que porque no Era de su facultad aquel genero de quentas Era nesesario que la çiudad nonbrase Contador y soliçitador que

Propone el señor don francisco de bribiesca en Razon de las quentas de la sissa ques nesessario nonbrar contador y solicitador.

asistiesse a las dichas quentas para que fuese defendiendo la parte de Esta ciudad siendo persona agil en el dicho mynysterio de quentas por quanto Era nesessario el soliçitador para buscar papeles y ReCaudos para el dicho Cargo, da avisso a la ciudad para que ordene lo que Conbenga.

villete para lo dicho

E Visto por la ciudad mando se de villete para el primer cavildo para nonbrar contador Y que aga officio de soliçitador todo junto y rresolber el salario queste a de llebar.

Villete para nonbrar comisario que con el señor don francisco de bribiesca acuda a estas cuentas.

y asi mysmo se de villete para nonbrar comissario conpañero con el señor don francisco de bribiesca en lugar del señor alonso dias de la barrera questando presente dixo que se desestia de la dicha comicion en Conformydad de lo que su exelencia tiene mandado.

Fallo rregidor.

Salio del Cabildo el señor francisco Rodriguez de guevara.

el señor Corregidor propone que la ciudad patrosine la causa del señor don francisco Rodrigues de guevara con su exelencia Para que se le de la vara de alguazil mayor.

Este dia el señor Corregidor propuso que la ciudad sabe como el señor francisco Rodriguez de guevara Regidor della es pretendiente del officio de alguazil mayor y que por ser la persona del señor don francísco Rodrigues de guevara tan conosida y aber tantos años que asiste en este Cavildo y es Regidor y ser honbre tan Rico que podra açer mucha caridad a los pobres Vezinos desta ciudad y a los presos de la carçel suplica a la çiudad sea servida de enbiar Recaudo al señor Visserrey suplicandole en todo lo que fuere pusible haga merced al señor francisco Rodrigues de guevara anteponyendo su persona en todo lo que fuere pusible.

Que ablen a su exelencia los señores Corregidor y don francisco de trejo y don francisco de solis.

Y abiendose Conferido la mayor parte de la ciudad acordo de que se haga la enbaxada y la agan el señor Corregidor y los señores don francisco de trejo carbajal y don francisco de solis procurador mayor.

entro Regidor.

Bolvio a entrar el señor don francisco Rodrigues de guevara.

que se libre a sifuentes.

este dia se vido el pareser del señor don francisco de bribiesca en lo que pide francisco de sifuentes de su salario del año passado seysçientos y quatro de alcayde del alhondiga y se mando librar conforme al parecer.

Peticion de martin fernandez de la compañia sobre la pila.

Este dia se bido vna peticion del padre martin fernandez del tenor siguiente.

El padre martin fernandez rretor del colexio de la compañia de jesus desta çiudad de mexico digo que los dias pasados se propuso a vuestra señoria el daño que rreçibia nuestra yglesia por la mala veçindad que se ace la pila de las vaqueta en la esquina de las casas que fue colexio de san vernardo y conciderando el notable ditrimento y daño que la dicha yglesia a reçibido como la yspiriençia lo a mostrado y se puede ver por las desaguaderos que tiene quedandose el agua encharcada a pareçido suplicar á Vuestra Señoria se nos de licençia para pasarla en la Esquina de la otra quadra mas adelante adonde los desaguaderos caygan en la açequia y sera mas Comodidad de la veçindad y çesara el daño que nos amenaça y rreçibiremos merced en lo suso dicho—a vuestra señoria suplico de condesender en lo suso dicho y darnos licençia para ello para lo açer a nuestra costa por la brevedad Del tiempo que obliga a ponello luego en execucion y para ello etcetera.—*martin fernandes.*

E Visto por la ciudad se boto en la forma siguiente por mandado del señor Corregidor.

El señor don francisco de trejo dixo que le consta por bista de oJos y Por Relaçion de quien lo entiende la gran Ruyna que caussa las aguas que se bierten de la pila de la esquina de la cassa que era colesio de san bernardo al Edifiçio sontuosso del colesio de los teatinos y quo asi supuesto que la petiçion diçe que la ciudad de permisso para quitar aquella pila y Pasalla media quadra mas adelante a las vertientes de un Ramal del acequia y

questo a de ser a costa del dicho colesio que su boto y paresser es que se les de el dicho permisso con calidad que asísta a la obra el alariffe y maestro del agua para questo se aga conforme a buena obra y que se les señale tiempo lymitado para que se aga lo que pretenden de manera que no falte el agua en ningun tiempo en aquel barrio y quel maestro del agua con el señor obrero mayor señalen el tiempo en que se a de hacer y no se aga de otra manera y esto dixo.

El señor francisco Rodriguez de guevara dixo el boto del señor don francisco de trejo como en el se Contiene.

El señor don geronimo lopes dixo que por todas las caussas que Refiere la petiçion y pedimyento de los padres de la compañia de jesus y Por lo que le consta por bista de ojos el daño que la pila caussa alli ques notorio y que asi mysmo paresçe Remedio conbyniente el mudarla de donde esta a donde se pretende pero porque a la ciudad se le acreçienta mayor gasto En Reparos de los que tiene de hordinario en lo que se a de a lugar la Cañeria de donde oy esta la pila a donde quieren queste le paresse que El señor obrero mayor de esta çiudad como persona a quien toca caussas semejantes lo vea y con su pareser la ciudad ordene lo que mas Convenga assi por lo que ay que conciderar en el gasto que se le acresienta como pór el ordinario Estilo deste Cavildo en cassos semejantes que siendo de tanta consideraçion nunca la çiudad se determina a prover y determinar luego y esto dixo.

el señor don francisco de torres santoren dixo que se conforma con el boto del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

el señor don francisco de bribiesca dixo que se conforma con el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de solis dixo lo mysmo.

el señor alonso dias de la barrera dixo lo mysmo ques el boto del señor don francisco de trejo.

que se aga conforme al boto del señor don francisco de trejo.

El señor Corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo.

comision al señor don francisco de trejo para el tablado del auto.

Este dia entro Juan de arguello portero y dixo questaban ay dos familiares que trayan vn ReCaudo de los señores de la ynquisision para esta çiudad diese orden como se abia de haser el tablado donde abia de asistir la çiudad el dia del auto y abiendo salido por orden de la ciudad el señor don francisco de solis procurador mayor entendio dellos que Era ReCaudo del señor don alonso de peralta en aquella conformydad y se les Respondio que se aria y en esta conformidad se nombro por comisario desta ciudad para que de orden en el haçer este tablado como se suele con ornato y desençia y para ello lo de a destaxo o ssaque a Remate librando en el mayordomo todo lo que fuere nessesario a costa de propios y el mayordomo lo pague para que la ciudad bea el auto de ffe y este con desençia.

comision al señor procurador mayor para traer bistos los papeles tocantes al aciento de a ciudad.

Este dia se acordo por la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor trayga bistos los papeles en rrazon de los açientos desta çiudad y que no se entrometan otras personas y comunycados con letrado desta çiudad traygan Raçon para el primer Cabildo y se de villete.

quenta del señor don francisco de solis procurador mayor.

Este dia se vido la quenta del señor don francisco de solis procurador mayor desta ciudad y que por ella alcanza en ocho pesos y vn tomin de oro comun de lo que a gastado en pleytos.

Que se libren 100 pesos y ocho del alcance e buelve esta quenta a la contaduria y lo Rudrique.

E visto por la ciudad mando que se le paguen los dichos ochos pesos y Vn tomin, y se le libren otros cient pesos para pleytos para que de quenta dellos como se suele y la quenta buelba á la Contaduría.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra* scrivano.

✠

En La ciudad de mexico lunes por la mañana dadas las nueve del Relox de la plaça veynte y vno de março de seysçientos y cinco años.

—

se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor francisco de bribiesca don francisco de solis y barraça Regidores.

Vuestra Señoria se junte a Cabildo mañana lunes veynte y vno de março a las ocho oras de la mañana para ber la Razon que trae el señor don francisco de solis en Razon de los açientos desta çiudad y determynar sobre ello y para nonbrar contador y soliçitador que asista a las quentas que diego pardo de mendoça va tomando de sissa y asi mysmo El salario que se le a de dar y para nonbrar Comysario que asista a las dichas quentas con el señor don francisco de bribiesca atento a averse escussado y estar dado por tal el señor correo mayor y Resolver sobre todo.—*el doctor lieuana.*

y Con este dicho Villete certifico Juan de arguello portero deste Cabildo aber llamado a todos los Cavalleros Regidores que ay al presente en esta çiudad sin faltar ninguno dellos.

que se libre á juan de torres montenegro conforme al villete de su exelencia.

Entro el señor don francisco de trejo Regidor.

Este dia se vido vna peticion de juan de nabarro del tenor siguiente. Peticion de juan de nabarro.

Juan nabarro rrepeso de las carneserias de santa catalina digo que yo tengo pedido a vuestra señoria que se me mande librar mi segundo terçio de mi salario y el cavildo passado vueseñoria mando se me pagase el dicho salario Y no se señalo ni libro quien me lo pagase por lo qual a vuesseñoria pido y suplico mande que luis moreno de monrroy admynistrador desta çiudad de lo tocante a esta dicha carniseria e me pague el dicho salario que en ello rreçibire merçed con justicia.—*joan navarro.*

El señor francisco Rodrigues de guevara dixo que atento que juan navarro sirvio en la Carneseria de santa Catalina de Repeso della el obligado juan nyeto tiene obligaçion de pagalle el salario que pide del qual se le a dado ya librança y que asi acuda al dicho Juan nyeto y que del tiempo Restante que sirvio a la çiudad siendo ella admynistradora acuda a luys moreno de monRoy para que le pague el tiempo que por testimonyo Constare averle servido y esto dixo. botos sobre e pedimiento de joan narvarro.

el señor don geronimo lopez dixo que tiene notiçia que de los tres Repessos de las carneserias desta çiudad los dos dellos estan pagados y juan nabarro no y que de la manera que esotros lo estan le paresce ques Razon se pague a juan nabarro pues en qualquier acontecimyento la çiudad esta obligada a satisfacelle su travaxo por aver sido nonbrado por ella y no por juan nyeto y asi su parescer es que se le libre en luys moreno de monRoy para que le pague como a pagado a los demas.

El señor francisco de bribiesca dixo que se le pague el salario entendiendosse que el tiempo que sirvio siendo obligado juan nieto le pague juan nieto y el que sirvio admynistrar la ciudad

se lo pague luys moreno de monrroy por la ciudad y el por la obligacion que tiene rreserva el derecho de la ciudad para que no le perjudique los pagos que a hecho luys moreno de monrroy a los demas mynystros sino es en conformydad de lo que tiene botado.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor francisco rrodrigues de guevarra con el qual se conforma.

El señor don francisco dixo que no puede botar en esto por aver entrado quando estaba tratando dello.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor francisco rrodriguez de guevara.

A la fabrica de la catedral los 100 pesos.

Este dia se mando librar a la fabrica de la yglesia mayor y el canonygo francisco de paz en su nonbre los mill pesos de la tranzacion de los portales en la forma que se acostumbra ffecha la quenta.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de torres y el señor alonso dias de la barrera.

Que se libren bachiller manuel de soto sacristan lo que se le debe todo del tocar la queda.

Este dia se vido el pedimyento del bachiller manuel de soto sacristan mayor de la catedral desta ciudad sobre el tocar la queda y la ynformacion dada de avella tocado siempre mando la ciudad que se le libre sin quitalle nada de lo questaba mandado quitar en le librenza que se le mando dar en el cabildo passado de quatro de hebrero deste año y asi se le de libranza por entero ffecha la quenta.

Villete sobre lo de don antonio de la mota.

Este dia se bido el pedimento de don antonyo de la mota en rrazon de la pila del agua y paresseres y visto por la ciudad mando se de villete para ello llamando particularmente al señor obrero mayor del agua.

Regidor.

Entro el señor alguazil mayor diego nuñez de obando.

Este dia se vido una peticion del bachiller alonso gomes veedor de los egidos del tenor siguiente.

Peticion del beedor de egidos sobre lo de los yndios salineros.

El bachiller alonso de servantes veedor de los egidos desta ciudad digo que abiendo ydo a bicitar los que caen en la cordillera de nuestra señora de la piedad en atlizuca impidiendo a los yndios de aquel distrito el tomar la tierra de los dichos egidos para beneficio de la sal que acen me ycieron presentacion de una provicion rreal y otros mandamientos que para su amparo y guarda de su derecho tienen en los quales se les permite tomar la dicha tierra para la admynystracion y beneficio de la sal demas de que pone algunas penas a qualesquier justicias que se lo ynpidan lo qual bisto por mi como persona a cuyo cargo esta la guarda desto quise dar como doy a vueseñoria quenta desto para que biendo los papeles que los dichos yndios en rrazon desto tienen para dar en este caso lo que mas convenga el pro y utilidad destos yndios y a la guarda de la juridicion desta ciudad y porque los dichos yndios tienen anegadas todas sus tierras en que sembraban y acian sus sementeras me pidieron suplicase a vueseñoria que en conformydad destas proviciones y mandamyentos les diece licencia para que en lo poco que ay que no esta anegado puedan sacar tierra para acer la sal de que solamente se sustentan pues a la ciudad no se les sigue perjuycio de hacer la dicha merced como a mi me consta por tanto a vueseñoria pido y suplico que me aga merced de beer los dichos mandamyentos de que hacen presentacion los dichos yndios de atlezuca y en conformydad dellos acerles la merced que obiere lugar que en ello rrecibiran merced con justicia que piden a vuesseñoria pido y suplico me mande dar testimonyo de lo que proveyere y mandare a cerca desta mi peticion.—*el bachiller alonso de Servantes*.

Y luego de conformydad se acordo que el señor don francisco de solis

Que el señor procurador mayor aga que se guarden los autos de la rreal audiencia.

procurador mayor desta ciudad tome los papeles que se an presentado y disponga que se guarden y cumplan los autos de la rreal audiencia y proviciones que obiere que no estan derogadas y ordenanzas desta ciudad y para mejor cumplymyento de todo y rremediar el eseso que obiere su merced y el señor don francisco de trejo bean esta parte que se rrefiere en la peticion y lleben concigo el naguatato alguazil y mynystros de la ciudad que les pareciere y si fuere nesesario tratar de que se castigue algun rrompymiento o esesso el señor procurador mayor en nonbre de la ciudad acuda al señor corregidor para que mande castigar y de lo que se hisiere y resultare de la bista den quenta a la ciudad.

Iden.

Eseto el señor don geronimo lopez que dixo que conforme a la ordenanza los yndios pueden sacar toda la tierra que quicieren barriendola y no cabandola y que para questo se supiere de la manera que es le parese que bastaba questa ciudad se informara del alguazil y guarda que tiene para esté efecto.

Fee y villete.

Este dia se vido un villete con que juan de arguello portero certifico aver llamado a cavildo y que el señor alonso gomes de cervantes esta muy malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes veynte y uno de marzo a las ocho oras de la mañana para ver la rrazon que trae el señor don francisco de solis en rrazon de los acientos esta ciudad y determinar sobre ello y para nonbrar contador y solicitador que assista a las quentas que diego pardo de mendoza ba tomando de sissa y asi mysmo el salario que se le a de dar y para nonbrar comysario que asista a las dichas quentas con el señor don francisco de bribiesca atento averle escussado y estar dado por tal el señor correo mayor y rresolver sobre todo.

Este dia se trato de lo que fue llamada la ciudad en rrazon de los acientos y visto un paresser del licenciado don matias de solis ques del tenor siguiente.

Parecer del licenciado don matias sobre los acientos.

Presupuasta la cedula rreal executoria litigada en esta rreal audiencia cabildos y otros autos que e bisto cerca del aciento deste cabildo y lo que se pretende sobre si se a de dar a capitulares de la ciudad de los angeles digo que para satisfacer el mandato de vueseñoria y mejor servirle e visto y escudriñado todo lo que e alcanzado asi en materia de derechos y leyes como en la de las cedulas y bien governadas rrepublicas de los antiguos que tubieron cabildos y ayuntamyentos al modo del de vueseñoria como fue grecia y rroma y otras con cuyos ejemplos oy se gobiernan los xripstianos—asi mysmo e ynquirido de personas muy espirimentadas los rritos y seremonias de los cavildos de toro zamora cordoba sebilla y otros y rrealmente que por todo paresce questa ciudad en todo caso sea y debe sola sin admitir rregidor ni capitular de los angeles veracruz ni otra parte por tres cassos.

La primera o hablando sin pacion no se puede negar questa ciudad sea suprema y eminente a las susodichas y que ellas sean ynferiores por ser esta metropolitana cabeza deste rreyno y patria comun que de derecho es superior la sigunda porque entonces solamente se podria concíderar alguna obligacion de parte de vueseñoria para dar aciento a los suso dichos quando algunos dellos en vn casso muy arduo y dificil biniese por enbaxador o legado rrepresentando su ciudad.

la tercera quando se obiesen otorgado entre este cabildo y los suyos escrituras de hermandad y compañia como las tiene echas cabildo de españa pero myentras no costare destas dos cossas vueseñoria no tiene obligacion juridica ni vrbana de les dar aciento y aunque de gracia lo pueden acer tengo esta por odiossa y que rredunda en poca auturidad desta ciudad y esto

me parece salbo etcetera.—*don matias de solis y barraza.*

Botos en rrason d l dicho paresçer.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor diego nuñez de obando alguazil mayor dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de trejo dixo que quiere oyr.

El señor don francisco rrodrigues de guevara dixo que desde el tiempo del marquez de billa manrique a tenydo noticia de que se dio entonces vn mandamyento para que los rregidores de la puebla tubiesen aciento despues de averse acentado la ciudad de mexico en cuya continuacion tubieron el dicho aciento los rregidores de las dichas ciudades se sentasen en su dicho asiento y la rreal audiencia mando dar provicion en que despues de sentada la ciudad y su escrivano del cabildo se sentasen los rregidores de la puebla y de la veracruz y que pena de quinientos pesos ninguno lo contradixesse y asi se acentaron la ciudad a ver el dicho auto los alguaciles mayores de la ciudad de los angeles y de la beracruz y niculas de billanueva los quales agradesidos de la merced que la ciudad le abia hecho acordaron en su cavildo que todas las vesses que los rregidores desta ciudad fuesen a ella la rresibiessen con mucha caricia y les antisipasen a ellos en su aciento como lo hizieron a los dos cavalleros rregidores que fueron a rrecibir a su exelencia a la puebla los quales dixeron en este cavildo la gran cortesia quel de la puebla la hizo a lo qual este cavildo dixo aunque no por escrito que se vssase con los dichos rregidores la mesma cortesia acentandolos despues de centada esta ciudad lo qual hizo con juan de aguilar rregidor de la puebla questando centado en otro banco le enbiaron a llamar la ciudad con vn portero y le acento en su aciento y yendo saliendo con la prosecion del Santisimo Sacramento le dio vna vara de las del palio en señal de buena cortesia y ermandad y questo es justo se continue y llebe adelante por lo qual rredundando en mas ornato y onrra del que onrra y asi la ciudad debe conbidar a los rregidores que obieren aqui de la puebla y de la veracruz para que ocurran con ella a ver el auto que selebra el santo officio el biernes dia de nuestra señora y este es su parecer.

El señor don geronimo lopez dixo que como le consta a esta ciudad por el a ssido propuesta la caussa de que se trata y que assi conformandose con su propusicion y rratificandosse en ella dice questa ciudad tiene obligacion de guardar lo que su magestad sobre este casso tiene ordenado y el por su parte a que se guarde la preminencia della concedida y que assi tiene requerido al señor corregidor se sirva de mandar y guardarla y cumplirla como en ella se contiene y protesta que si el boto del señor don francisco rrodrigues de guevara no fuera lejitimo por lo que antes que enpesare a botar protesto por el ynteres que se le sigue de que su hermano miguel rrodrigues de guevara que ase officio de alguacil mayor de la puebla goce de anbas preminencias en semejantes lugares no le pare perjuycio a esta ciudad y asi lo protesta y pide se guarde la cedula de su magestad.

El señor don francisco de torres santaren dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca dixo que atendiendo a la grandesa de la ciudad de los angeles tiene ya la pesesidad queste cabildo e yglecia de mexico tiene de aquel paraje asi para las entradas y rresibimyentos de los señores virreyes como para otras cossas donde este entendida por este cabildo se le ace muy grande correspondencia al de mexico dandoles lugar preferido a los rregidores mas antiguos del como se a bisto en dibersas besses y porque segun lo quel señor francisco rrodriguez de guevara tiene dicho en su boto es asi berdad cierto se conforma con su pareser y en quanto al dar acierto al cavildo de la ciudad

de los angeles y rregidores della en el mas moderno lugar siendo tan solamente a esta ciudad y no a otro ninguno y esto dixo.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor que quiere oyr.

Y luego bolbio el señor diego nuñez de obando alguacil mayor que dixo que queria oyr dixo ques que el señor don francisco de solis y el señor don francisco de bribiesca buelban a tomar todos estos papeles y los lleben a don matias de solis y al doctor carbajal letrados desta ciudad y juntos vean las cedulas provisiones y executorias que a abido en el casso que se abla y de parte de la ciudad les diga que lo que la ciudad es si boluntariamente quiciesse dar lugar a los rregidores de la puebla concigo en el cuerpo de ciudad se contrabiene en esto a la cedula de su magestad e demas rrecaudos y a este punto les rrespondan solamente por pareser escrito y firmado el qual traygan estos señores para mañana martes en la tarde lo qual hagan presisamente estos caballeros y para bello se llame a cavildo.

El señor don francisco de trejo que dixo que que queria oyr dixo que en el cavildo passado se hizo rrelacion de la cedula de su magestad en que ase merced a esta ciudad de aciento y lugar en la yglecia mayor y otras partes donde concurren birrey audiencia y le hase la dicha merced sin que persona de ninguna calidad que sea se aciente en el dicho aciento y asi guardando y obedeciendo los mandamientos de su rrey y señor su boto es que se guarde y cumpla la dicha cedula sin que agora ny en ningun tiempe se vaya contra ella y por la obligacion de ser capitular y aver jurado guardar las preminencias desta ciudad pide y suplica y si nesesario es hablando con el acatamyento que se deve rrequiere al señor corregidor como cabeza desta rrepublica mande guardar la dicha cedula como en ella se contiene y en conformydad della limitar a los cavalleros rregidores que en esta ocacion ny para las de adelante ninguno conbide ny llame cavallero ny otra persona ny le aciente en el aciento y cuerpo de la ciudad porquesto es guardar la autoridad que su magestad da a sus cavildos y rrequiere al señor procurador mayor como cabayero que tiene poder desta ciudad para defenderla en todas las cossas que se le ofrecieren pide en su nombre al señor corregidor lo mesmo que en su boto pide.

El señor don francisco de torres que dixo que queria oyr dixo que dice el boto del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo el boto de don francisco de trejo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo el boto del señor don francisco de bribiesca rroldan.

El señor corregidor declaro que no passa nada. No paso nad

El Doctor Lievana.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico lunes dadas las nueve de la mañana veynte y ocho de marzo de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo el mariscal grabiel de rrivera alcalde ordinario desta ciudad en birtud de la comicion que tiene del doctor lievana ques la siguiente.

Comicion al alcalde.

En la ciudad de mexico a veynte y ocho de marzo de mill y seyscientos y cinco años el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad dixo que por auto esta ynpedido de poder acudir a los cabildos por estar detenydo en su casa conbiene que las caussas se an de tratar y cavildos hordinarios no sesen dava y dio comycion a grabiel de rrivera mariscal alcalde hordinario desta ciudad para que por el y en su nonbre asista a todos los cavildos que por esta ciudad se ofrecieren hacer asta tanto quel salga para lo qual le dio poder y comicion en forma y lo firmo el doctor lievana ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Y asi mismo se juntaron don francisco de trejo carbajal don geronimo lopez don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de solis rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Fe y llamamiento.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana jueves a las ocho oras de la mañana veyntiquatro de marzo para ver lo que pide francisco hidalgo del abasto de las carneserias en rrazon de que aya pisso en el matadero y rresolver lo que conbenga y para tratar de la orden que se a de tener en la yda y estada en el tablado del auto.—*El Doctor lievana.*

Y asy mysmo se junte vuestra señoria para tratar el negocio de la pila que pide antonyo de la mota sobre mudalla de donde esta y particularmente se llama al señor luys maldonado olvera mayor del agua y ver los papales que en todo ay y la junta sea para el lunes veyntiocho de marzo a las nueve:—*El Doctor lievana.*

Este dia entro en el cavildo de sebastian rrobles escrivano dixo como venga a pedir al contador de la ciudad los papeles y quentas que se tomaron a martin sanches musientos y antonyo martines mayordomos de los mayses del posito que an sido y esto por auto de diego nuñez de obando que es nombrado por su exelencia conforme a la comicion de su exelencia es del tenor siguiente

Comicion de diego nuñes de obando alguacil mayor para tomar las quentas de los mayses.

Don joan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques del castil de bayuela señor de las billas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso y el bado y halconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera por quanto conbiene nombrar personna que tome la quenta de mays que por mandado de los señores virreyes mis antesesores y mio se ha rrepartido en el alhondiga desta ciudad y tenido entera satisfacion de vos diego nuñez de obando que bien y justificadamente procediereys en lo suso dicho por la presente os nombro para que sepais y aberiguis la cantidad de mays que ay y abiere de traer a la dicha alhondiga para el dicho repartimyento y que pueblos y personas y si se a traydo enteramente y tomeys quentas a todos y qualesquier personas a cuyo cargo a sido la distribucion y rrepartimyento del dicho mays y de todos los pesos de oro que an procedido del y cobreys los alcances y deudas que en qualquier manera se deban por qualesquier personas en maises o en pesos de oro desta acienda la qual dicha quenta abeis de tomar desde la ultima que se hubiere tomado por juez nom-

brado para ello por alguno de los dichos señores virreyes lo qual rrebereyes y cobrareies asi mismo el alcance o deudas que dello obiere rresultado destos maysses para lo qual podais acer todas las excurciones priciones bentas tranzes y remates de bienes que conbengan y apremiar a qualesquier personas que os den todos los papeles y demas rrecaudos que os pareciere conbenir y llamar ante bos a todos los que fueren necesarios y de quien querais ser ynformado para mayor despacho del dicho negocio y apremialles a ello como sea justicia y mando que todos los alguaziles desta parte y ciudad executen todos buestros mandatos y los carseleros rreciban buestros presos o la persona que les pusieredes que executareis en las personas y bienes de los ynobedientes y ayais y llebeis de salario en cada un dia dos lo que en lo suso dicho ocuparedes cinco pesos de oro comun que abeis de cobrar de lo que asi procediere de la dicha acienda o lo que della esta en la caxa de san agustin desta ciudad en la que abeis de meter todo lo que della cobraredes y tendreis cuidado de irme dando quenta a boca de lo que fueredes aciendo para que os mande lo que conbenga que para ello lo anexo y dependiente os doy poder y comicion en forma quanto de derecho es nesesrrio y para poder nonbrar escrivano para las dichas quentas al qual se le pagara lo que justamente mereciere fecho en mexico a veynte y seys dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinco años, el marquez de montesclaros por mandado del virrey martin lopez de gaona en la ciudad de mexico a veynte y seis dias del mes de marzo de mill y sescientos y cinco años diego nuñez de obando mayordomo de su exelencia abiendo bisto la comicion retrocontenida la obedecio con el acatamiento debido y la acataba y aceto y estaba presto de acer y cumplir lo que por ella se le manda y en cumplimiento de acetacion nonbraba y nonbro por escrivano de la dicha comision ante quien pasen y se agan todos los autos a ella tocantës pertecientes a el presente escrivano al qual le mando que aga el juramento y obligacion que se rrequiere y asi lo proveyo y firmo y mando diego nuñez de obando por su mandado *sebastian rrobles* escrivano rreal—en la ciudad de mexico a veinte y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinco años yo el presente escrivano prometo y juro de ussar bien y fielmente oficio de la dicha comicion sin fraude alguno y lo firmo de mi mano *sebaslian de robles* escrivano rreal, conquerda con la original quedo en poder de diego nuñez de obando juez susodicho en mexico a veinte y siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinco años testigos *francisco de vergara y pedro sillero y xripstobal miguel* vecinos de mexico y en fe dello ago mi signo en testimonio de verdad *sebasiian de rrobles* escrivano rreal.

Auto que se notifico a la ciudad del perjuycio de los empedrados.

Este dia entro xripstobal de alarcon escrivano y notifico a la ciudad un auto y decreto de la rreal audiencia proveydo a vna peticion de apelacion ynterpuesta por parte de bernardino de paredes y otra en rrazon de lo mandado por su exelencia sobre los empedrados y perjuycio que biene a esta ciudad en la rreal audiencia manda dar traslado a la ciudad.

Que el señor procurador mayor saiga en esta causa a consejo de los letrados dando quenta primero a su exelencia.

E visto por la ciudad se ordeno que el señor procurador mayor don francisco de solis questa presente a concejo de los letrados vsa lo que se a de hacer en rrazon desta causa dando quenta primero a su exelencia de la peticion de los vecinos desta ciudad y dado quenta a su exelencia trayga rrazon a esta ciudad de lo que los letrados dizen y su exelencia manda.

Sobre lo de la pila que esta en la esquina de don antonio de la mota y la que se a de hacer en la placeta del ospital de las bubas.

Este dia se trato y confirio en rrazon de lo que pide don antonio de la mota cerca de que se le quite la pila del agua questa en su esquina y abiendose visto los pedimyentos y parecer del señor luys maldonado obrero mayor y de los maestros del agua la ciudad dixo que en conformydad del parecer del señor obrero mayor y los demas pareceres del maestro del agua y del sobrestante por la yxpiriencia que tiene los quales estan jurados conforme al

decreto desta ciudad la qual ordena y manda que se guarde y cumpla el paresser del señor obrero mayor con que la pila que pide don antonyo de la mota se quite no se desaga sino que quede de la mesma manera mandando el señor obrero mayor se quite el agua y luego de orden que se aga la pila en la parte y lugar donde su exelencia y esta ciudad tiene ordenado y para ello se saque el dinero nesesario conforme al mandamyento de su exelencia y si no se hiciere y diere principio por falta de yndios esta ciudad da comicion y permite al señor obrero mayor lo mande hacer con yndios alquilados por ser obra tan util a aquel barrio todo lo qual paga sin dilacion.

Que a lugar lo que pide francisco hidalgo de piso en el matadero.

Este dia se trato en rrazon de la otra parte del villete en que pide francisco hidalgo se le de licencia para tener pison en el matadero y la ciudad de conformidad ordeno que no a lugar lo que pide por los muchos y grandes ynconbenyentes questa ciudad tiene noticia que se an ofrecido y le consta.

Propone el señor don geronimo lopes sobre lo del posito de los mayses y se desiste.

Este dia el señor don geronimo lopez de peralta dixo que como es notorio a esta ciudad el fue nombrado por administrador de los mayses este presente año y que sobresto tiene hecha propusicion y presentado memorial que a su exelencia dio con un decreto que en el esta y questa ciudad dio comicion a los señores contador diego de ochandiano y procurador mayor para que hablasen a su exelencia sobre lo que mandaba se hiciese y aunque esta comicion a muchos dias questos cavalleros la llevaron no han dado la rresolucion que su exelencia tiene por cuyo rrespeto de ninguna manera a usado ny exercido cossa que toque a su nombramyento ny a la dicha administracion de lo qual parese que se sigue ynconbynyente a esta ciudad y por el perjuycio ansy mysmo a los bienes del posito la rremicion quen en esto ay y ba abiendo porque agora ny an nyngun tiempo se le atribuya a descuydo ni enegligencia suplica a esta ciudad sin embargo de la protestacion que tiene hecha le aya por desistido del dicho nombramyento y se señale persona que a lo que conbyniere, lo que tiene dicho acuda y con esto sea visto aver cumplido con su obligacion.

Villete en rrazon de la dicha propusicon y para oyr la rrespuesta de su esolencia en esta rrazon.

E visto por la ciudad el dicho desestymiento mando que se de billete para verla y oyr la rrespuesta de los señores comysarios diego de ochandiano y don francisco de solis que traen de su exelencia en esta rrazon y el billete se de para el dia y ora quel señor contador dixere al presente escrivano y al de benyr atento a la ocupacion que tiene de su officio.

E señor procurador mayor en razon del aciento y voto del thesorero joan de ybarra.

Este dia el señor don francisco de solis y barraça procurador mayor dixo questa ciudad tiene contradicho el boto y asistencia y aciento del thesorero joan de ybarra en este cabildo y novidole pleyto y presentado en el los papeles y cedulas de su preminencia y derecho y que no ostante esto a bisto que en las ocaciones que despues aca se an ofrecido en lugares de acientos publicos estandole proybido por cedula de su magestad se a sentado y acienta prefiriendo en el lugar a los caballeros rregidores que pide y suplica a esta ciudad se sirva de concider su preminencia y no permitir questo pase asi.

Comic'on al señor procurador mayor para pue acuda a ello.

E visto por la ciudad de conformydad acordo quel señor procurador mayor como sigue la defensa desta ciudad en rrazon del bos y boto la siga en rrazon del aciento que a tenido y tiene el dicho juan de ybarra.

28 de marzo.

Sobre nonbrar contador y solicitador que acuda a las quentas de sissa y suspendiosse dar quenta a su exelencia.

Este dia trato la ciudad de acer nonbramiento de contador y solicitador en rrazon de la defensa desta ciudad a las quentas de sissa que toma diego pardo de mendoza y esta ciudad suspendio el dicho nonbramiento asta tanto que se da quenta a su exelencia de todo para que su exelencia bista la justificacion questa ciudad tiene en el acer el dicho nonbramyento mande señalar de donde se le a de pagar el salario que la ciudad le señalare a los nonbrados y questo agan el señor luys maldonado del corral y el señor don fran-

cisco de solis procurador mayor y baya el presente escrivano para que aga relacion a su exelencia desta causa y ponga en ella lo que su exelencia decretare y hecho esto se de billete para que la ciudad entienda lo proveydo.

Villete.

El nonbramiento de caballero para las quentas se suspende.

Y en quanto a nonbrar caballero que asista a las quentas en lugar del señor correo mayor se suspende para el dia que se nonbrare contador.

El mariscal Gabriel de Rivera.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico biernes a las nueve oras de la mañana a primero dia de abril de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo el mariscal grabiel de rrivera alcalde ordinario y el contador diego de ochandiano y el fator alonso de santoyo diego nuñez de obando alguazil mayor don francisco de trejo, francisco rrodriguez de guevara don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fice y billete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio quez el siguiente.

Fice.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy biernes a las nuebe de la mañana para rrecibir por corregidor desta ciudad al señor don fernando de oñate.

el mariscal grabiel de rribera.

Nonbramiento de co

Y luego se bido vn mandamyento de su exelencia en que nonbra por corregidor desta ciudad al señor don fernando de oñate ques del tenor siguiente.

Don joan de mendoza y luna marquez de montes claros y marquez del castil de bayuela señor de las billas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey lugar tenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la audiencia rreal y chancilleria que en ella rrecide etcetera.

Por quanto por la aucencia que ace desta ciudad el doctor alonso de lievana a quien provey por corregidor della en lugar y por fin y muerte del licenciado sebastian de truxillo que lo era conbiene y es nesesario prover persona de las partes y calidades que se rrequieren que vsse y exersa el dicho cargo por tanto teniendo concideracion a questas concurren en la de don fernando de oñate y a su calidad y cerbicios que a hecho a su magestad en este rreyno con loable aprovacion por la presente le proveo y nonbro por corregidor desta dicha ciudad en el entretanto que por su magestad o por mi en su rreal nonbre se prove y manda otra cossa y mando el cabildo justicia y rregimyento desta ciudad que luego queste nonbramiento les sea notificado tome y rreciba del dicho don fernando de oñate el juramento y solenidad que en tal casso se rrequiere y fecho le ayan y tengan por tal corregidor de la dicha ciudad (de mexico) vssando y ejerciendo con el el dicho cargo en todos los cassos y cossas a el anejas y concernientes segun y como lo vssaban con el dicho doctor alonso de lievana y le agan guardar y guarden todas las onrras gracias y franquezas e ynmunidades que por rrazon del dicho cargo le deben ser guardadas bien y cumpli-

damente y en caso que por ellos o alguno de ellos no sea rrecibido al vsso del dicho cargo desde luego le doy por rresevido y poder y facultad para lo vssar y ejerser qual de derecho se rrequiere con que atento a no ser letrado las caussas que rrequieren acesor las determine con el y ante todas cossas se aya de presentar y presente ante el presidente e oydores desta rreal audiencia para acer este mismo juramento y aya y llebe de salario en cada vn año de las que sirviere el dicho cargo la mitad del que le estaba señalado al dicho llicenciado trujillo librado y pagado en la forma que a el.

fecho en mexico a treinta y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinco años *el marquez de montes claros* por mandado del virrey *martin lopez de gaona.*

En la ciudad de megico a primero dia del mes de abril de mill y seiscientos y cinco años estando los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueba españa en audiencia y en presencia de mi martin osario de agusto escrivano de camara della don fernando de oñate corregidor desta ciudad presento titulo del dicho oficio y pidio que en su cumplimiento fuese rresibido al vso y exersicio dicho de tal corregidor desta ciudad y el dicho don fernando de oñate yzo el juramento y solenidad que se rrequiere y abiendolo hecho los dichos señores dieron por cumplido para que lo pueda vsar y ejercer y se le dio y entrego vna bara de la rreal justicia y asi lo mandaron señalar por auto ante mi *martin osorio de agurto.*

E visto el dicho nombramyento salieron tres u quatro rregidores de los questaban en el cabildo quedando tres que hacian ciudad contados en sus acientos con el señor alcalde y abiendo entrado el dicho don fernando de oñate ce sento en vna silla al lado ysquierdo del dicho señor alcalde y estando sentado se tomo e rrecibio del juramento por Dios nuestro Señor en forma de derecho e por la señal de la Cruz so cargo del qual prometio de vssar bien y fielmente del dicho officio de corregidor desta ciudad y guardar justicia a las partes conforme a las leyes e prematicas rreales y guardar el secreto deste cavildo y todo lo demas que deve y esta obligado y abiendo hecho el dicho juramento y sueltolo se mandaron pasandose el dicho señor corregidor en la silla questaba a mano derecha y el señor alcalde en la otra questaba a mano yzquierda y anbos debaxo del docel y con esto quedo rrecibido al vsso y exercicio del dicho officio y el dicho señor alcalde se salio del cabildo.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria los señores fator alonso de santoyo y alguazil mayor diego nuñez de obando por diputados de la fiel executoria desta ciudad por este mes y juraron. Fieles executores.

De la carneseria el señor contador diego de ochandiano y juro. De la carneseria.

Del alhondiga el señor alonso gomes de cervantes.

De la cassa de la moneda el señor don francisco de trejo.

Con esto se salieron los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santoyo y don francisco de torres santaren rregidores.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico
biernes por la mañana dadas las nueve
quince dias del mes de abril de
mill y seiscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator alonso de santoyo don francisco de trejo francisco rrodrigues de guevara don jeronimo lopez don francisco de torres santaren don franciscō de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y Villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio y que el señor alguazil mayor no esta en mexico y el señor alonso gomes y el señor luys maldonado estan malos y a los demas cavalleros a llamado con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana quince de abril para ver la propusicion del señor don geronimo lopez de peralta en rrazon de lo del posito de los maysses.

Y para oyr al señor contador diego de ochandiano y al señor don francisco de solis en la mysma caussa la rrepuesta de su exelencia y ordenar y rresolver sobre todo lo que conbenga. —*don fernando de oñate.*

El señor don francisco sobre tomar la juredicion desta ciudad el corregidor de talnepantla.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo y propuso a la cindad que el corregidor de talnepantla entre con bara alta de justicia el y sus mynystros en los terminos y juredicion desta ciudad y ase caussa y pone aranceles y da postura en los bastimientos y quinta la juredicion a esta ciudad que da noticia a esta ciudad para que se ponga rremedio ques rrazon y que en otro casso semejante esta ciudad trato pelyto con francisco dias de arbizo que tubo officio de corregidor de talnepantla y que en aquella sazon vbo auto de la rreal audiencia de lo que avia de guardar en rrazon desto.

Comicion al señor procurador mayor para que acuda a esto y busque el pleyto de arbizo.

E visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor con la diligencia y brevedad que se confia de su cuydado aga buscar este pleyto y enterado del estado del con paresser de los letrados desta ciudad aga las diligencias que conbynieren y de rrazon a esta ciudad de lo que se hiciere y allare.

El señor procurador mayor propone sobre que no se le paga una libranza.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que la libranza que se le dio sobre lora no la cumple por dezir estan enbargados los propios desta ciudad por el señor doctor rriego y ques caussa de que no se sigan los pleytos della pidio que porque no padesca su caussa se le manden pagar.

Que el alcayde de la alhondiga pague.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que la libranza de los ciento y ocho pesos que le esta dada sobre lora la cumpla francisco de lucena alcayde del alhondiga y para esto se le de testimonyo deste aquerdo el cual con la carta de pago del señor don francisco de solis sea bastante rrecaudo para su descargo.

El señor contador propone sobre la desorden de la carneseria y que se nombren dos rregidores diputados por 4 meses.

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que la desorden que ay en las carneserias es muy grande en faltar carne por momentos y que no la pueden tomar los pobres y que quando la toman es muy mala y les cargan los quesos y se lleban rregatones diez y doce carneros y otros tantos quartos de baca enteros como se lo a mostrado la yspiriencia este mes ques diputado de las carneserias y que rrespeto de ser tres las que ay en esta ciudad conbiene que como asta aqui se a proveydo cada mes un solo diputado sean dos y questos por lo menos durassen quatro meses para que se rrepartan por todas las carneserias de manera que a todas oras aya alguno que aga poner aquello en justicia y rrazon demas de las entradas y salidas quel señor corregidor los rratos que sus ocupaciones le dieren lugar ara.

Villete para la propuesta del señor contador

E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia de cabildo para tratar desto y ber la propusicion.

Villete para oyr al señor don francisco sobre alcavala

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el lunes primero para oyr al señor don francisco de trejo en rrazon de lo del alcavala y como diputado della.

Respuesta de los señores contador y procurador mayor en rrazon de lo del posito y de obrero mayor que truxeron de su exelencia.

Este dia los señores contador diego de ochandiano y don francisco de solis dixeron que en conformydad del villete que se dio para oy y de la comicion que por esta ciudad se les dio ablaron a su exelencia sobre las dos cossas que se les cometieron en lo de obrero mayor en cabildo de tres de marzo y en lo del posito en el dicho cabildo.

Obrero mayor.

Y que en quanto a que la ciudad nombre como asta aqui lo a hecho obrero mayor de propios y obras publicas dixo su exelencia que le paresse que rrespeto de no ser mucho el travaxo deste officio y las de obrero mayor del agua ni ocupacion se puede rreducir todo a uno añidiendole algun salario al que oy tiene el officio del agua con que se vendra a admynystrar mejor y la ciudad ahorrara algun dinero.

Posito.

Y en quanto a que la ciudad continue el nombramyento de admynystrador de mayses como asta aqui lo a hecho dixo su exelencia que jamas le a proybido semejante nombramyento y que asi la ciudad podra gozar de su costumbre por que su excelencia en quanto a esto no a ynobado en mas que aver mandado que los mayses de su magestad que por lo pasado se an dado a la ciudad para rrepartir entre pobres se rrepartan por el caballero admynystrador nombrado por la ciudad juntamente con su limosnero sin que la ciudad se pueda ofender desto pues es para mas bien del negocio que aya dos personas que se ayuden esto demas de questos mayses los da su exelencia y como dueño dellos y que puede quitarlos de todo punto le es permitido poner en su distribuycion las condiciones que le pareciere.

Que se tome cuenta a luys moreno de la admynystracion de carneserias comisarios el señor don geronimo y don francisco de bribiesca.

Este dia propuso al señor don geronimo lopes de peralta pide que se toma la quenta del tiempo que fue luys moreno de morroy rrecetor del abasto de las carneserias y que se cobre las cantidades que deven de plazo cumplido todas las personas que como fiadores de joan nieto v en otra manera deben dineros a la caxa de la sisa o propios desta ciudad por rrazon del prestamo de los treynta mill pesos que se hizo a juan nyeto.

En 15 de Abril lo notifique a luys moreno y dixo questa presto de acerlo y que e[l]os señores diputados mentan el dinero en la caxa y ajustara la cuenta.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que los señores don geronimo lopes y don francisco de bribiesca tomen luego la quenta al dicho luys moreno de monrroy de todo lo que fue a su cargo juntamente con el contador de la ciudad y que para ello se le señalan los lunes y myercoles y biernes de cada semana desde las tres a las cinco a las cinco de la tarde con que el escrivano presente de noticia desto al señor don francisco de bribiesca questa aucente para que el como diputado de propios se alle los dichos dias y oras señalados a tomar la dicha quenta con apersyvimiento que en falta de acudir ambos prosiga la quenta el cavallero diputado que concurriere aunque sea solo juntamente con el dicho contador de la ciudad y que el dicho escrivano asi mysmo notifique este aquerdo al dicho luys moreno de monrroy y para que desde el lunes primero siguiente que se contaran diez y ocho deste mes acuda con sus papeles a la ora señalada a la contaduria desta ciudad a la ora señalada.

Que se entreguen las escripturas de los fiadores de juan nyeto a juan de torres montenegro

Y en quanto a la cobranza dicha se entreguen las escripturas que ay sobre el dicho enprestido al mayordomo de sisa por el escrivano del cavildo que rreciba del conocimyento para que aga las dichas cobranzas asta meter en la caxa de la saisa los dichos treynta mill pesos con que antes de meterlos abize a la ciudad para que los cavalleros diputados de propios por el cargo que se tiene hecho a este genero

de los dichos treynta mill pesos adviertan como los dichos propios buelben y pagan a la sissa lo que della tomaron prestados y que al señor corregidor se le suplica mande a los alguaciles executen esto.

Villete. para lo del doctor llevana.

Este dia se bido una peticion del doctor alonso de lievana y bista se mando que se de villete para el lunes y asi mysmo para ber de donde se le a de mandar dinero al señor alonso de valdes.

Comision al señor francisco rrodrigues de guevara para escrevir en favor del doctor llebana a su magestad.

Y en quanto a escrebir la carta a su magestad en rrecomendacion del doctor alonso de lievana se comete al señor francisco rrodrigues de guevara.

Don Fernando de Oñate. Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes diez y ocho de abril de mill y seyscientos y cinco años

---

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguazil mayor don francisco de trejo francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis rregidores.

Ffee y billete

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes diez y ocho de abril a las ocho de la mañana para ver la propusicion del señor contador diego de ochandiano sobre las carneserias y para oyr al señor don francisco de trejo carbajal en rrazon de lo del alcavala como diputado della y para ver una peticion del doctor lievana corregidor desta ciudad que fue y para ver de donde se le a de enbiar dinero al señor alonso de valdes a españa y rresolver sobre todo lo que conbenga.—*don fernando de oñate.*

Que el mayor domo compre un libro blanco para conocymientos.

Este dia se mando por mexico que hernando de lora compre un libro blanco y lo entregue al presente escrivano para en que aga conocimyentos de los papeles que entregare a los jueses de quentas y caballeros rregidores y lo pague a quenta de propios.

Regidores.

Entro el señor don geronimo lopes de peralta e por aver dado las nueve oras el rrelox de la plaza y el señor don francisco de torres santaren.

Pedymento del doctor alonso de llevana que se le de ayuda de costa.

Este dia se bido la peticion del doctor alonso de lievana ques del tenor siguiente.

El doctor alonso de lievana digo que yo e servido a vuestra señoria con mucho deceo de acertar y con la enteressa y limpiesa que vuestra señoria es testigo suplico a vuestra señoria se a servido escrevir a su magestad señores presidente e oydores de yndias y consejo rreal lo que an sentido de mis servicios suplicandoles me agan merced.

Otro si digo que ya vuestra señoria entendera las costas y gastos que se me rrecrecen y el poco ynteres con que e prosedido suplico a vuestra señoria aver acudido mas que otros a las obras publicas y particular al arca de la sissa y a la buena admynystracion de las alcavalas pide si su exelencia sea servido de mandarme dar alguna ayuda de costa para los gastos del biage que en todo rrecibire merced.—*el doctor lievana.*

Botos sobre la dicha peticion.

E vista en conformydad del billete que se dio se confirio sobre ello y boto en la forma siguiente.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

El señor alguazil mayor diego nuñez de obando dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de trejo dixo que al tiempo y quando tomo posecion del oficio de rregidor tubo noticia que esta ciudad dio al principio del uso de oficio de corregidor del licenciado bibero mill pesos de ayuda de costa que para botar en esto pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se lea los motibos y caussas que la tubo para hacer lo suso dicho y que leydas botara y luego dixo que atento que el doctor alonso de lievana usso el dicho officio de corregidor mande un año en el qual puso diligencia y cuydado y adbirtio a esta ciudad de muchas cossas conbynientes a su gobierno y admynystracion de acienda lo qual rresulto en pro y utilidad de ella y admynystro justicia con rretitud y limpiesa y que atento a que por estas caussas la ciudad con confirmacion del señor don luys de velasco que a la sason era virrey dio mill pesos de oro comun de sus propios y rrentas basco lopes de bibero corregidor que tan solamente abia usado el oficio dos años escassos que su boto es que se le den de los propios y rrentas desta ciudad al dicho doctor lievana seyscientos pesos de oro comun lo qual sea llebando ante todas cossas este acuerdo a su exelencia del señor virrey para que lo confirme y los cavalleros que binyeren en el no queden obligados a nada y para esto don francisco de trejo carbajal y el señor don francisco de solis supliquen a su exelencia en nombre desta ciudad confirme el dicho acuerdo y esto hecho assi confirmandolo su exelencia se le de la libranza al dicho doctor alonso de lievana y no confirmandolo no se aga la dicha libranza y el señor don francisco de solis de parte desta ciudad sinifique al dicho doctor alonso de lievana que quisiera tener descanso para podelle socorrer con muy grande ayuda de costa en agradecimyento de la boluntad que tubo a esta ciudad y a cada cavallero en particular y esto dixo.

El señor francisco rrodrigues de guevara dixo que todas las causas que mobieron a la ciudad para dar al licenciado bivero los mill pesos de ayuda de costa que se le dieron ocurren en el doctor alonso de lievana por el mucho cuydado con que exercio el oficio de corregidor desta ciudad asi con su buena orden y trazandola a las cossas de su cuydado como en la ocupacion que a tenido en la admynystracion del alcavala en la qual a dado orden muy buena para su admynystracion que a ynportado mucho al servicio de su magestad e bien desta rrepublica en la qual a abido grande sentimyento de su partida por el buen modo con que procedia ayudando y faboreciendo a los pobres aun de su mesma acienda por lo qual y aver sido poco ynteresable esta muy pobre y que seria muy justo que en correspondencia de tales servicios a su magestad y a esta rrepublica la ciudad le ayudara con los mill pesos que dio al licenciado bibero mas por la ynpusibilidad que de presente tiene la ciudad le paresce se le den los seyscientos pesos con las calidades que refiere el señor don francisco de trejo en su boto y esto dixo.

Entro el señor don francisco de bribiesca y el señor alonso dias de la barrera.

El señor don geronimo lopes dixo que por todas las caussas que se an rreferido en los botos antes del suyo y por otras muchas que entiende tiene por justo que se le aga ayuda de costa y socorro pero que por que los propios de esta ciudad estan tan necesitados y a las cossas della las mas ynportantes estan faltas por no tener de donde podello suplir su paresser es que se suplique a su exelencia de permiso para

que del dinero de la sissa se le aga este socorro paresiendole a su exelencia ser justo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca dixo que se conforma con el boto y paresser del señor don geronimo lopes.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que como mas moderno quiere oyr y botar en su lugar.

El señor diego nuñez de obando alguasil mayor dixo el boto del señor don francisco de trejo y se conforma con el.

El señor don francisco de torres santaren el boto del señor don francisco de trejo carbajal.

El señor alonso dias de la barrera el boto del señor don francisco de trejo carvajal con el qual se conformo.

Que se le den 600 pesos confirmandolo su exelencia.

El señor corregidor que se guarde lo botado por mayor parte y se lleve vn tanto deste cavildo a su exelencia.

Salio rregidor.

Salio del cavildo el señor alguazil mayor y fuese.

Alcavala.

Este dia abiendo oydo la ciudad al señor don francisco de trejo en rrazon de las alcavalas acordo que se de villete para resolver esto y se llame a los letrados y el villete sea para el dia que el señor corregidor mandare.

Comision al señor procurador mayor que pida al señor doctor rriego desembarque para embiar el salario al señor alonso de valdes 4,000 pesos.

Este dia acordo la ciudad que por no tener de donde suplir el salario que se le deve enbiar al señor alonso de valdes procurador en corte si no es de las rrentas desta ciudad la qual esta embargada por el señor doctor rriego questa ciudad ordena al señor procurador mayor questa presente able al señor doctor rriego y le suplique de parte de esta ciudad cese el enbargo que tiene hecho pues los propios son cuantiosos para la cantidad que monta el enbargo y mas.

Botos en rason de quien a de escrivir al señor alonso de valdes.

Y luego se trato de nonbrar caballero comissario para escrivir al señor alonso de valdes y rresponder a sus cartas y se boto en la forma siguiente.

Comision a los señores don francisco de trejo y don francisco de solis.

El señor don francisco de trejo dixo que su boto es que para rresponder a las cartas y capitulos dellas en rrazon de pleytos y otras qualesquier cossas tocantes a su ynstrucion y las nuevamente añedidas que su boto es que lo aga y escriva al señor alonso de valdes el señor don francisco de solis como procurador mayor y le sirva de acompañado don francisco de trejo y no de otra manera.

El señor francisco rrodriguez de guevara dixo quescriva el señor don francisco de trejo y el señor alonso gomes de cervantes.

El señor don geronimo lopez que se escriba al señor alonso de valdes y lo agan el señor alonso gomes de cervantes y el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor francisco rrodrigues de guevara con el qual se conforma.

El señor don francisco de torres santaren dixo que se escriva al señor alonso de valdes y lo agan el señor don francisco de trejo carvajal y el señor don francisco de solis.

El señor don francisco de bribiesca dixo el boto del señor don francisco de torres santaren con el qual se conforma.

Comision al señor don francisco de trejo y don francisco de solis para escrivir al señor alonso de valdes.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte que es el boto del señor don francisco de trejo y que despues de escritas se traygan al cavildo para ver lo que se escrive y si es menester añedir o quitar algo dellas.

Este dia el señor don francisco de

Propone el señor don francisco de bribiesca en rason de aver dado comision para las quentas de carneserias al señor don geronimo abiendo de ser a los diputados.

bribiesca dixo que oy a benydo a su noticia que por la ciudad se dio comicion al señor don jeronimo lopez y a su merced para tomar las quentas de luys moreno de monrroy de la admynystracion de carneserias y por que es fuerza del estilo que el cavildo suele tener en quitar a los diputados de propios las quentas que les pertenesen tomar pertenecientes a sus oficios y siendolo el señor correo mayor alonso dias de la barrera le paresse ques cossa justa no quitar a cada vno lo que le pertenesse por lo qual suplica a la ciudad se sirva de cometer esta comycion a cuya es y le pertenece.

E visto por el señor corregidor mando se bote y se boto en la forma siguiente.

Botos en rrason de la dicha propusicion.

El señor don francisco de trejo dixo que el dar la comycion al señor don geronimo lopez de peralta fue por tener vna dellas llaves el señor correo mayor de la admynistracion y que bio este capitular el aquerdo que se tubo con su exelencia en rrazon del modo que se abia de tener en esta admynystracion y allo que los caballeros rregidores no deven dar quenta y asi tiene por justo el pedymiento del señor don francisco de bribiesca y que el señor correo mayor como diputado de propios tome la dicha quenta en compañia del cavallero que tubiere el mysmo officio y este es su boto.

El señor francisco rrodrigues de guevara dixo el mesmo boto que el señor don francisco de trejo.

El señor don geronimo lopez dixo que esta ciudad le nonbro para tomar estas quentas y lo aceto y que su nonbramyento a de passar y sobre aberse buelto a botar a sido y es contra el estilo deste cavildo porque si assi se guardasse ninguna cossa tendria efecto y que asi suplica al señor corregidor se sirva de mandar se guarde lo acordado por este cavildo y en lo demas propuesto por el señor don francisco de bribiesca siga su justicia como biere que le conbiene.

El señor corregidor mando se vaya botando.

El señor don francisco de torres santaren dixo que de ninguna manera entiende que pudo quitarse a los cavalleros diputados lo que de derecho es suyo siendo como son elegidos por este cabildo para semejantes cossas y a si su boto es que las tomen los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera sin otro ningun caballero que les ayude pues es de su officio acello.

El señor don francisco de bribiesca dixo que quando esta ciudad yzo el nonbramyento de las quentas a luys moreno de monrroy y las tomasse el señor don geronimo lopez y este capitular no se hallo en el cavildo ny se la notificado asta oy la comycion y por estar como estaba sin diputado de propios el nonbramyento por no estar notificado al que lo era le paresce que a lugar el nonbrar derechamente a los diputados a quien pertenese y este es su paresser y en lo demas bota lo que el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor don francisco de trejo con el qual se conforma.

El señor alonso dias de la barrera dixo el boto del señor don geronimo lopez con el qual se conforma.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo.

Que la tomen los señores francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera.

El señor don geronimo lopes dixo que hablando con el debido acatamyento apela para la rreal audiencia y pidio testimonio.

Apela.

El señor corregidor que oye la apelacion y se le de testimonio.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

a veynte y dos dias del mes de abril de

mill y seyscientos y cinco años

biernes por la mañana

---

se juntaron a cavildo el señor don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco rrodrigues de guevara don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Villete y fee.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio con el qual llamo a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor alonso gomes esta malo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes veynte y dos de Abril a las nuebe oras de la mañana para rresolver todo lo tocante a alcavalas y feneser y acabar sobre esta materia todo lo que convenga y se llame a los letrados desta ciudad para que se allen en este cavildo.—*Don fernando de oñate.*

Quel mayordomo compre una caxuela a costa de propios para echar las suertes.

Este dia se ordeno por mexico quel mayordomo a costa de propios compre una caxuela de madera y la entregue al presente escrivano para en que se echen los botos para eleciones.

Comicion al señor procurador mayor para lo del desembargo de los 4000 pesos para el señor alonso de valdes.

Este dia acordo la ciudad quel señor procurador mayor presente peticion ante el señor doctor santiago del rriego oydor desta rreal audiencia jues de comicion para que desembarque cuatro mill pesos de los propios y rrentas desta ciudad que por su magestad estan enbargados los quales son para enbiar al señor alonso de valdes a españa y que hecho el desembargo el señor don francisco de trejo carvajal cobre la dicha cantidad de los ynquilinos y la enbie a los rreynos de castilla quedando a su cargo el traer quenta y rrazon de lo que se hiciere en este casso lo qual aga con yntervencion del mayordomo y para ello se le da comycion en forma al dicho señor don francisco y para dar las cartas de pago sean del señor don francisco y del mayordomo rresibiendo lo del dicho mayordomo y firmandolo el dicho mayordomo el qual a de dar la quenta dello.

Respuesta de los comisarios de parte de su exelencia en rrazon de lo de contador y sollicitador para las quentas de sissa.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que en conformydad y cumplimyento de lo que se ordeno por esta ciudad en el cavildo de diez y ocho de hebrero deste año en rrazon de que en compañia del señor luys maldonado hablasen a su exelencia para que se sirbiesse de señalar la parte de donde se abia de pagar el salario para la persona que se nonbrase por solicitador y contador de las quentas de sissa questa tomando diego pardo de mendoza y abiendo dado el rrecaudo desta ciudad como se le ordeno a su exelencia rrespondio que por ser quentas de sissa seria bien que se pagase de la sissa y que asi lo ordenaba y que la ciudad señalase quanto abia de ser cada dia y esta comycion se cumplio por los dos comysarios tan acasso que por allarse juntos y en persencia de su exelencia se trato sin aguardar al escrivano del cavildo por no perder ocacion.

Regidores.

Entraron los señores contador y fator.

Villete.

E visto por la ciudad mando se de villete para este nombramyento para el primer dia de cabildo.

Comicion a los señores contador fator y don francisco de trejo para hablar al señor doctor billagra

Este dia acordo la ciudad que el señor contador diego de ochandiano y el señor fator alonso de santoyo y el señor don francisco de trejo de parte de esta ciudad bayan a besar las manos al señor doctor francisco alonso de billagra oydor que a sido desta rreal audiencia que al presente esta de partida para los rreynos de castilla por averle su magestad promovido al rreal concejo de yndias a besalle las manos por la merced que siempre a hecho a esta ciudad y a saber lo que dexa man-

dado en que le sirva y a suplicarle patrosine a ella sus caussas como aca lo a hecho.

Que el señor corregidor escriva a su magestad en favor del señor doctor villag a.

Y que demas desto la ciudad escriva a su magestad la satisfaccion general y particular con que a prosedido el tiempo que a estado en esta rreal audiencia y questa carta la escriva el señor contador diego de ochandiano.

Villete.

Este dia el señor corregidor mando que atento que el lunes es fiesta se de villete para el martes para cavildo ordinario.

Villete de luis vargas sobre los maysses.

Este dia se vido un villete de luys ortis de vargas que por ausencia de alonso de salasar barohona contador de los tributos en que pide a la ciudad que a buena quenta de los maysses que de los rreales tributos se dan cada año a la ciudad para su posito meta por la deste año en la rreal caxa quatro mill pesos y pague asta agora la persona que la ciudad tiene nonbrada para admynystrador de los dichos maysses ques el señor don geronimo lopez no a ejersido y por aver nonbrado su exelencia a su limosnero para que distribuya los dichos maysses no se save por la ciudad si se an de rresibir o no ni lo que en esto ay de conformydad se acordo que los señores don francisco de trejo y don francisco de solis vayan a dar quenta a su exelencia de lo que luys ortis pide y a suplicalle se sirva de mandar suspender lo que luys ortis pide asta que su exelencia mande dar la orden que se obiere de guardar en rresevir y distribuyr estos maysses supuesta la novedad de aver nonbrado para ello su limosnero y que ante todas cossas los dichos señores lleben rrazon puntual de la cantidad de maysses que los yndios an entregado en el posito a quenta deste año.

Comicion a los señores don francisco de rtejo y don francisco de solis para hablar a su exelencia sobre los maysses del posito.

Llevose esta rrazon.

Villete.

Que se de billete para el martes primero para nonbrar obrero mayor de propios y el salario que se le a de dar.

Comicion al señor procurador mayor para que acuda a la caussa de si sobre se an de tomar la quenta a luys moreno.

Este dia acordo la ciudad que el señor procurador mayor acuda a la caussa que en la rreal audiencia se trata sobre se an de tomar la quenta a luys moreno de monrroy los diputados de propios o los nonbrados en el primer cavildo asta la definycion de la caussa a costa de propios.

Pedimyento de diego de la puente carpintero.

Este dia se vido una peticion de diego de la puente carpintero del tenor siguiente.

Diego de la puente carpintero digo que por mandado de los señores corregidor y alguazil mayor yo hize aderezar y aderese a mi costa las tablas de las carneserias y puertas y lo demas que fue nesesario y esta aderesado de todo punto por lo qual se me prometieron ochenta pesos de oro comun y pues la hobra esta hecha como consta a vueseñoria suplico a vueseñoria me mande librar y pagar los dichos ochenta pesos en que rresebire merced con justicia que pido y para ello etcetera.— *Diego de la puente.*

Que el señor corregid r ynforme si lo mando acer.

E visto por la ciudad acordo que el señor corregidor ynforme si es asi que mando hacer la dicha obra y el dicho diego de la puente cumplio con su obligacion y lo que se concerto que se le pagaria por ello.

El señor corregidor que lo mando acer.

Y luego el señor corregidor dixo ques asi que mando al dicho de la puente carpintero aderessase las tablas taxones y bancas de la carneseria mayor donde se pesa y corta la carne y lo corcerto en ochenta pesos de oro comun y que el honbre cunplio con lo que se le mando a satisfaccion y que asi se le debe pagar.

Que se le pague por luys moreno del marabedi y quartillo y se le de libranza.

E visto por la ciudad mando que se le de libranza de los dichos ochenta pesos sobre la caxa del abasto y luys moreno de monrroy tesorero para que los pague de lo procedido del maravedi y quartillo.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el martes para nonbrar dos cavalleros diputados para las carneserias como esta aqui a abido vno y señalar el tiempo que an de serbir.

Villete.

Que se de villete para tratar en rra-

zon de las fiestas del corpus xripsti deste año.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes por la mañana dadas las nueve

oras por el rrelox de la plaza.

Se juntaron a cavildo veynte y seys de abril de mill y seiscientos y cinco años don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo don geronimo lopes don francisco de solis don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y que el señor alguazil mayor no esta en la ciudad y el señor alonso gomes esta enfermo y el señor don francisco de torres santaren rregidor no esta en la ciudad y el villete es el siguiente.

Villete y ffee.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana martes veynte y seys de abril a las nuebe oras de la mañana a cabildo ordinario por ser fiesta el lunes y para nonbrar contador y solicitador que acuda a las quentas de la sissa questa tomando diego pardo de mendoza juez de comicion y nonbralle el salario y para nonbrar obrero mayor de propios y el salario que se le a de dar y para nonbrar dos cavalleros diputados para las carneserias como asta aqui a abido vno y señalar el tiempo que an de servir y para tratar en rrazon de las fiestas del corpus cristi deste año y .rresolver sobre todo lo que conbenga.—*Don fernando de oñate.*

Razon de su exelencia sobre el solicitador y contador que se a de nonbrar en lo de las quentas de sissa.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que por aucencia del señor luys maldonado del corral torno a suplicar a su exelencia se sirviese dar orden en el quanto del salario que se abia de dar al contador nonbrado por esta ciudad y su exelencia dixo que la ciudad propuciese tres personas en conformidad de la propusicion que se le hizo del oficio de obrero mayor de sissa y que asi mismo se le señalare el salario y junto lo uno con lo otro este capitular lo llebase a su exelencia para que en anbas cossas aya resolucion.

En conformidad de la rrazon de su exelencia se propo nen tres personas para el dicho officio para que se lleben a su exelencia.

E visto por la ciudad acordo de conformidad la persona que ubiere de ser eleto usse el oficio de contador juntamente con el de solicitador y supuesto que la respuesta de los señores comisarios es quel señor vissorrey manda que se le propongan tres personas en conformidad del uso de la ordenanza que habla en rrazon de obrero mayor de sissa y en esta conformidad le parece que son suficientes para el dicho ministerio de contador y solicitador francisco de billodas y juan de zabalza xrisptobal de rrojas.

Botos en quanto al salario de la tal persona.

Y en quanto al salario se boto en la forma siguiente

El señor don francisco de trejo carbajal dixo que supuesto que el tal nombrado a de ussar el officio de contador y solicitador y en el a de tener esesibo trabajo que su pareser es que se le den de la sissa a rrazon de veynte rreales cada dia de los que assistiere y si a su exelencia le paressiere salario excesibo su parezer es se le den en cada un año quatrocientos pesos de salario y rrata por cantidad el tiempo que sirbiere confirmandolo ante todas cosas su exelencia este dicho salario y este acuerdo lo llebe el señor procurador mayor don francisco de solis a su exelencia y este es su boto

Y luego todo la ciudad de conformidad unanimes fueron del mismo boto y pareser que el señor don francisco de trejo y dixeron lo mismo

Sobre el nombramiento de obreru mayor

Esto dia acordo la ciudad que se suspenda el nombramiento de obrero mayor de propios asta tanto quel señor procurador mayor junte todos los papeles que ay en rrazon desto del tiempo que el oficio de obrero mayor de propios y sisa estaba junto y asi mismo los que hizo el señor visorrey conde de monterrey y quando separo estos dos oficios y los llebe a los letrados de la ciudad para que bean si tienen algun ynconbinyente el aser este nombramyento la ciudad en la forma que su exelencia da por pareser en su rrespuesta y hecho se de billete para que todos los cavalleros rregidores se hallen a ber el pareser de los letrados que se trayga firmado y se nombre y este billete se de quando el señor don francisco de solis traxere rrazon al señor corregidor para que el lo mande dar

Regidores.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santollo

Que se nombren dos cavalleros por dipatados de carnesseria por tres meses

Este dia acordo la ciudad de conformidad que para el remedio de las faltas de carne que de ordinario suele aver en las carnesserias y de las faltas q le ay en los pesos con tanto excesso que suele ser la mitad menos de lo que se paga y para excusar otros excsessos y abusos y desordenes que ay en ellas acordo la ciudad que como asta aqui se ha ussado nombrar un cavallero diputado cada mes de aqui adelante lo sean dos y que dure por tiempo de tres meses y questa nueva orden se guarde y cumpla desde primero de mayo deste año y comience el adra por los cavalleros mas antiguos como es costumbre

Comicion para la fiesta del santisimo Sacramento a los señores don francisco de trejo y alonso dias de la barrera

Este dia se trato y confirio en rrazon de lo de la fiesta del corpus xripsti que se ha de hacer para este presente año y se cometio a los señores don francisco de trejo y alonso dias de la barrera correo mayor a los que se les dio comicion en forma quan bastante de derecho se requiere y que acudieran a todo haciendo sacar a rremate el tablado o dandolo por destaxo y para ello pidan a su exelencia quatro mill pesos o lo que fuere nesesario y el rresumen de los comediantes se trayga al cabildo y las dansas comyencen desde las bisperas

Botos en rrazon de la propusicion de don geronimo lopes sobre lo de los mayses

Este dia se trato de la propusicion del señor don geronimo lopez en rrazon de averse desistido del oficio de administrador de los mayses del posito y por haberse dado villete se boto en la forma siguiente

Fallo el señor don geronimo.

El señor contador dixo abiendose salido el señor don geronimo del cabildo

Diose por desistido

E visto por la ciudad acordo que sea por desistido al señor don geronimo lopes del oficio de admynystrador de los mayses del posito deste año

Villete

Y luego la ciudad mando se de billete para nombrar cavallero rregidor por admynystrador del posito de los mayses para este año

Comicion al señor don geronimo lopes para que el bestido del doctor monforte lo acomode en o de la capilla

Este dia acordo la ciudad que el señor don geronimo lopes en conformidad comicion que se le tiene dada para que adorne la capilla donde oye missa por estar muy yndecente y falta de ornamentos como son casullas fron.ales y otros aderentes acuda al cumplimiento desto como se debe al servicio y culto divino y se confia de su cuydado y que para esto atento a que por el bestido que se ubo dado al doctor monforte para la entrada del señor virrey marques de montesclaros por aver esperado su oficio se le mando bolver abiendole traydo en muchos pregones de que da ffee el presente escrivano no a llagado a dar mas que ciento cinquenta pesos que dice juan de castro pregonero abiendo costado mas de setecientos y que conmutando lo que es menester en la dicha capilla se puede aprovechar mucho mejor y escusar mucha parte de gasto del que se obiera

de hacer si lo que en el dicho vestido ay se obiere de comprar que se le entregue al señor don geronimo lopez para que lo que se pudiere conmutar en lo que es menester para la dicha capilla lo aga y lo que no como son medias jubon gorra y coleto lo mande vender en presencia del presente escrivano a vn pregonero y que lo que valiere se entregue en dinero al señor don jeronimo para el dicho gasto.

Comie on al señor procurador mayor para pedir el desembargo al señor doctor rriego para pagar las libranzas del señor don jeronimo.

Y asi mismo acordo la ciudad quel señor procurador mayor procure desembargar para que el mayordomo cumpla las libranzas quel señor don jeronimo lopez diere para este efeto de la capilla.

Prorone el señor don francisco de bribiesca sobre que carballo acabe las pilas.

Este dia habiendo propuesto el señor don francisco de bribiesca que ay nesesidad de que xripstobal carballo acuda a cumplir con su obligacion de la cañeria y pilas que debe hacer en la calle que biene de monserrate por san agustin a la esquina de san agustin,

Comiet n a los señores contador y luys maldonado para que vean estos papeles y con el maestro del agua

Acordo la ciudad de conformidad que para asolver las dificultades que cerca desto se ofrecen bean esto los señores contador diego de ochandiano y luys maldonado juntamente con carballo y el maestro del agua y tomen la rresolucion que conbenga y della den quenta a esta ciudad,

Salio del cabildo el señor jeronimo lopez.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente en rrazon de la pila del ospital de las bubas.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de bayuela señor de las billas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera.

Por quanto el maestro don gabriel de bera sotomayor administrador del ospital del amor de Dios de las bubas desta ciudad me a fecho rrelacion quel dicho ospital tiene presisa rresebida para su buena administracion comodidad de los pobres enfermos limpieza de su rropa y ahorro de costa de chirriones negros y bestias con que se trae el agua de tener dentro del una pila de donde se prove de la dicha agua lo qual se podria acer a muy poca costa por estar cossa de quarenta pesos el rremaniente de la fuente de santa ynes de donde se puede traer y que la plazuela del dicho ospital y la becindad della ques muy grande esta nesecitada del mismo beneficio fuera de que las cassas rreales de la moneda padecen estrema nesecidad y sera bien comun y unibersal de todo llebar la dicha agua a la dicha plazuela y desde alli al dicho ospital y que de la caxa de la sissa se aplique lo que fuere nesesario para llevar la dicha agua y por mi visto mande quel corregidor y cabildo esta ciudad lo biesen y me ynformasen si es cosa conbiniente al bien publico que se aga la dicha fuente en la dicha plaza y que tantos pesos se abia de acer de cañeria y que costara poco mas o menos y de donde seria bien que se pague y abiendo visto la parte y lugar donde se pretende acer la dicha pila de agua por luys maldonado del corral rregidor y obrero mayor del agua con orden que para ello tubo de la dicha ciudad y declara ser en parte donde el bien comun es muy conbeniente y justo porque la poblacion en aquel paraje es muy grande y discurriendo desde alli por aquel barrio todo que llaman de tomatlan y por estotro todo asta el conbento nuebo de santa cruz no ay pila de agua ninguna y la jente toda destos dichos barrios es mucha y muy pobre y padecen grabe nesesidad por lo qual el señor birrey conde de monterrey dejo mandado y ordenado que se llevase el agua al dicho barrio de tomatlan por la calle que va de antonio de la mota y que aciendose agora esta dicha pila en la dicha plazeta o en la esquina de las cassas rreales que en aquella parte esta se podia llebar el agua mas combenientemente al dicho

barrio de tomatlan porque con mayor facilidad rresulte al otro barrio de santa cruz por estotra parte y que por esta bia se ara en particular el bien al dicho ospital de donde tanbien se conceguira la casa de moneda y casas arzobispales y otras que por alli es justo tengan la dicha agua y se puede traer de la esquina del dicho antonio de la mota questa en vna quadra de la dicha plazeta para encaminarla a todas las dichas partes y que a su parescer costara la caxa y fuente y encañado asta meter el agua en el dicho ospital dos mill y quinientos pesos que se podran sacar de la caxa de la sissa de donde es propio y ultimamente el dicho rrexidor declara aberse bisto por mi mandado lo pedido por el dicho ospital en el cabildo y lo que dio por su parescer el dicho luys maldonado y abiendose conferido en el parecio justificado y conforme a rrazon que se llebe el agua a la dicha plazeta y se trayga el rremaniente de la fuente contenido en el dicho pareser y que despues se llebe a las demas partes quel dicho luys maldonado dice y ques justo se pague lo que costare de la sissa pues que prencipalmente esta destinada para esto y la paguen los becinos por lo qual se podra mandar quel dicho pareser se ponga en execucion como en el se contiene por tanto en conformidad de los dichos pareseres por el presente mando al dicho cavildo y rregimiento desta dicha ciudad que luego den horden al obrero mayor del agua para que se aga la dicha pila de agua en la dicha plazeta del dicho ospital del amor de dios como lo declara el dicho luys mal'donado en el dicho su pareser guardandose en todo la forma del poniendo en la execucion della mucho cuydado por que se concigue el efeto que se pretende lo qual agan por quenta de la dicha sissa fecho en mexico a quince dias del mes de mayo de mill y seyscientos y quatro años. *El marques de montes claros* por mando del virrey *martin lopes de gaona.*

Que se den 2500 pesos.

E visto por la ciudad mando que se le libren de la caxa de la sissa los dos mill y quinientos pesos contenidos en el mandamyento de su exelencia para quel mayordomo juan de torres montenegro los rreciba y vaya gastando conforme a las libranzas del señor luys maldonado obrero mayor por quenta aparte para dalla de por si cada que se le pida de la dicha pila y obra della.

Tanteo de cuenta de juan de torres montenegro mayor de sissa

Este dia vido el tanteo de quenta de juan de torres montenegro mayordomo de la sissa y que por el alcanza en ciento y noventa y dos pesos y dos tomines de los quinientos pesos ultimos que se le libraron. 192 pesos 2.

Y mas otros quienientos pesos para que los gaste con quenta y rrazon en las obras del agua trayendo confirmacion de su exelencia conforme a la ordenanza ante todas cossas. Mas 500 pesos.

Que se libren rrodrigo de chaves empedrador en el marabedi y quartillo y en luys moreno 140 pesos

Este dia se mando por mexico que se le libren a rrodrigo de chaves empedrador los ciento y quarenta pesos de oro comun que se le deben del empedrado de las carneserias conforme al testimonio y mandamiento que presento todo lo qual se guarde por el contador desta ciudad con el testimonio deste acuerdo que se le a de dar para hacer la libranza lo qual se le libre en luys moreno de monrroy tesosero del abasto de las carneserias para que lo de e pague de lo prosedido del marabedi y quartillo de la carne ques a su cargo.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico

lunes dos de mayo de mill y seyscientos

y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fee y villete

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente uno para el biernes pasado y el otro para oy y quel señor alonso gomes de cervantes esta enfermo y el señor don francisco de torres santaren no esta en mexico y los billetes son los siguientes.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes dos de mayo a las nueve oras de la mañana para ver el pareser de los letrados en rrazon del nombramiento de obrero mayor de propios y nombrar cavallero rregidor que lo sirva.—*Don Fernando de Oñate.*

Otro billete

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes a las nueve oras de la mañana veyntinueve de abril para nombrar cavallero rregidor por admynystrador del posito de los mayses desta ciudad para este presente año y se ara con los que binieren. — *Don fernando de oñate.*

Que el mayor domo compre un libro blanco y lo entregue al escrivano de cabildo para los conosimientos.

Este dia se mando por mexico quel mayordomo lora compre un libro grande blanco y lo entregue al escrivano del cabildo para el conocimiento de los papeles que se sacan del cabildo y lo pague a quenta de los propios.

Sobre que se pida al capitulo de los agustinos escriban a su magestad sobre lo de la perpetuidad.

Este dia los señores don francisco de trejo y don francisco de solis comissarios nonbrados para el escrito que se enbia al señor alonso de valdes procurador general en corte dixeron a esta ciudad como el dicho señor alonso de valdes enviaba a pedir cartas de las provincias de rreligiossos en conformidad de la pretencion que tiene esta ciudad en que su magestad les aga merced de la perpetuydad de las encomiendas deste rreyno para que esto tenga efeto y se le comprenda al dicho señor procurador general dan noticia a esta ciudad como en el capitulo general de la provincia de los agusterios que al presente se esta selebrando en el conbento de aculma sera bien que por esta ciudad se nonbren personas que vayan al dicho capitulo y le pidan cartas en esta conformidad.

Comicion a los señores don francisco de trejo y don francisco de solis que bayan a aculma.

E visto por la ciudad acordo que lo suso dicho era justo se hiziese y por la grabedad de la provincia se nonbraron por comisarios a los señores don francisco de trejo y don francisco de solis para que en esto agan las diligencias que conbengan llendo al dicho pueblo de aculma y la ciudad escriba una carta al dicho definitorio en esta conformidad la qual se comete a los señores comisarios y bayan con el salario acostumbrado que son ocho ducados cada dia.

Los dichos proponen sobre lo de la alternativa de los frayles.

Este dia dieron quenta los señores don francisco de trejo y don francisco de solis a la ciudad como no abia rrespuesta de las cartas questa ciudad escribio a su magestad y a los generalisimos de las ordenes en rrazon del alternativa en la elecion de los provinciales y que ynporta mucho se torne a rrecebir en esta rrazon.

Que se escriba

E visto por la ciudad mando que se tornase a escribir sobre ello con veras por los señores comisarios para que se aga asi.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor diego nuñez de obando.

Que se de a fray pedro de vargas un duplico de las cartas y se escriba en su favor.

Otro si acordo la ciudad que se le de a fray pedro de vargas custodio de la orden de san francisco en la provincia de mechoacan que se va a los rreynos de castilla un duplicado de lo que se escribiere tocante a este caso de la alternativa y se apruebe la persona del dicho fray pedro de vargas y se

escriba al señor alonso de valdes que particularmente atienda mucho a este negocio por ser tan ynportante.

El señor alguacil mayor propone sobre el daño que ay en las carneserias y ecesos.

Este dia el señor alguacil mayor diego nuñez de obando dixo que hace saber a la ciudad que fue diputado fiel executor el mes passado de abril y quel sabado treynta de el por aberle ynformado de muchas faltas y ecesos que abia en la carneseria desta ciudad fue a ella y asistio a ber pesar el carnero y baca que en ella se bende y que en cerca de dos oras que estubo en ella bio un general clamor de todo el pueblo que acudia por carne y que que no se la daban y muchos pobres mendingantes yndios y españoles y niños que no la podian alcanzar a los quales el dicho alguazil mayor la hizo dar a medio tomyn y a tomyn el que mas y que en gastandose dos o tres quartos de baca se acababa la carne y se esperaba otra media ora para aver de traer otros dos o tres de manera que bio y conocio que los obligados del abasto no cumplen su obligacion porque la dificultad que ay en la carneseria para tomar carne es de manera que aquel dia no la pudieron alcanzar la mitad de la jente que fue por ella y da lastima las voces sin poderlo rremediar se salio que suplica a la ciudad y al señor corregidor y por descargo de su conciencia con el rrespeto que debe le rrequiere trate como de negocio tan ynportante a toda la rrepublica que los obligados cumplan el dar abasto conforme a las condiciones de su rremate e se executen en ellos y sus fiadores las penas del y bea y examine si las fianzas que dieren son bastantes para la seguridad del tiempo questan obligados a abasteser y no lo siendo provea del rremedio conbynyente por que en los principios que es mas facil que adelante se rremedie y de como asi lo dice pide testimonio.

Comicion al señor procurador mayor para que a concejo de los letrados conforme a la propusicion se querelle de los obligados.

E visto por la ciudad acordo de conformidad que el señor procurador mayor tome esta propusicion y con pareser del letrado ordene una querella de los obligados por las causas que rrefiere la propusicion y las de mas que hallare y en nombre de al ciudad aga todo el esfuerzo posible para que cumplan su obligacion dando abasto a esta rrepublica y en orden a esto aga todas las diligencias que le pareciere que conbiene y porque el negocio es tan ynportante acuda a el sesando en todas las demas que puedan estorbar y de parte de la ciudad hable a los señores fieles executores para que con mucho cuydado biciten la carneseria y usando de la juredicion que tienen procedan y castiguen a los dichos obligados y de lo que se fuere haciendo den quenta cada dia de cabildo a la ciudad para que se entienda que cumple con la obligacion que tiene procurando con la rrepublica este bien gobernada.

Di el testimonio al señor procurador mayor don francisco de solis.

Fieles executores.

Este dia se nombraron por fieles executores de la diputacion se acordo que yo el escrivano notifique oy presisamente a los señores alonso gomes de cervantes y juan luys de rrivera a quien por turno cabe ser fiel executor este mes aceten y vengan a jurar para el uso del con apersebimiento que no lo haciendo pasaran los siguientes en grado.

Eceto el señor don francisco de trejo que dixo que se guarde la costumbre y que antes que determine el señor corregidor yo el presente escrivano de fe dello.

Y el señor corregidor mando que se guarde y cumpla lo mandado por la ciudad y que para el primer cabildo trayga yo el presente escrivano hechas las notificaciones y trayga el testimonio que se pide.

De carneseria.

Y de la carneseria se nombraron por diputados por tiempo de tres meses conforme al auto de la ciudad a los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santoyo y se les notifique bengan a usar con apersebymiento que pasara.

Del alhondiga.

Se nombro por diputado este mes del alhondiga al señor don francisco de trejo el qual juro en forma.

De la casa de la moneda.

Y de la casa de la moneda el señor francisco rrodrigues de guevara y se le notifique que jure.

Comicion a los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera para que escriben en favor de los hermanos de juan de dios

Este dia abiendo visto los rrecaudos y peticion y pareser de los señores diputados sobre la carta que piden los hermanos de juan de Dios para asistir en esta ciudad se acordo de conformidad que los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera e qualesquiera dellos bean la peticion y pareser y el treslado de la peticion que por decreto de su exelercia se mando dar al señor don francisco de solis y conforme a ella y al dicho decreto sin eceder en nada escriban la carta a su magestad en favor de los hermanos de juan de Dios sin eceder del dicho decreto.

Que se libre a arguello.

Este dia se mando por mexico que se de a juan de arguello portero el primer tercio de su salario ffecha la quenta lo que paresciere debersele ffecha la quenta final atento a que consta a la ciudad aber servido.

A don pedro de carvajal.

Este dia se acordo que se libre a don pedro de carbajal capellan deste cabildo el salario que se le debiere del tercio cumplido y el señor don francisco de solis le advierta que a de aguardar a decir misa siempre a la ciudad.

Pedimento de millan.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alariffe en que pide el tercio de su salario ques del tenor siguiente.

Francisco millan alariffe desta ciudad a quien su señoria nonbro para este año de seyscientos y cinco suplica a vuestra señoria se le mande librar un tercio de su salario que se cumplio en fines de abrill y en ello rrecebire merced.—*Francisco millan.*

Y en rrazon dello se boto en la forma siguiente.

Pa escar del señor alguacil mayor.

El señor alguacil mayor dixo que el señor correo mayor ynforme si a servido bien y desde agora sese su salario por que tiene obligacion de servir a la ciudad quando le llamare.

El señor don francisco de trejo dixo que ynforme el señor correo mayor si a servido.

El señor don francisco de solis lo mismo.

El señor alonso dias de la barrera lo mismo.

El señor corregidor que se guarde lo botado por mayor parte quel señor alonso dias ynforme.

Pidimiento de alonso gomes veedor de ejidos sobre su salario.

Este dia se vido la peticion del bachiller alonso gomes de cervantes en que pide su salario de veedor de ejidos y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor diego nuñez de obando dixo que atento que en vn cabildo de otro salario que se pidio ynformo aqui un caballero escrupulo contra este salario sese y no corra mas y para lo servido ynforme el caballero diputado de rregistro del ganado.

El señor don francisco de trejo dixo que ynforme el diputado del rregistro del ganado y que para entonces difiere su pareser en rrazon si le corra su salario o no.

El señor don francisco de solis el boto del señor don francisco de trejo y dice lo mesmo.

El señor alonso dias de la barrera el boto del señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se conforma con el pareser del señor don francisco y los que le siguen y esto se guarde.

Fuese el señor alguacil mayor diego nuñez de obando.

Salio rregidor.

el señor francisco de treje propone sobre lo del tablado que se hizo en santo domingo para que la ciudad biere auto.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo que como comysario para mandar acer el tablado para que la ciudad asistiese al auto de la ffee que se hizo en santo domingo lo concerto con damian davila carpintero en du-

cientos y sessenta pesos de oro comun de los quales en birtud de su comicion se dio libranza y no se pago suplica a la ciudad mande librarselos y que se le paguen luego.

Que lope de la rrua pague este salario y costa de salario.

E visto por la ciudad mando que lope de rrua se los pague aquenta de lo que debe de las baras y medidas a los propios desta ciudad llevando este auto para ello.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico biernes porla mañana dadas las nueve seys dias del mes de mayo de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo don geronimo lopez don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio y que el señor alonso gomes de cervantes no esta en la ciudad y el señor don francisco de torres santaren esta enfermo y el billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes seis de mayo a las nueve oras de la mañana para ber los papeles en rrazon de las fianzas de juan nyeto y lo que sobre ello pide el mayordomo de la sissa. — *Don fernando de oñate.*

Y asi mysmo se junte vuestra señoria para nombrar rresetores para que cobren el alcabala del biento deste año.

Proponen don francisco de trejo y alonso dias de la barrera sobre las comedias y ornato de la fiesta del Santisimo Sacramento.

Este dia los señores don francisco de trejo y don alonso dias de la barrera rregidores comissarios para la fiesta del corpus xripsti dixeron que en conformidad de su comicion hablaron a su exelencia y le suplicaron de parte desta ciudad la favorersieze para el ornato de la dicha fiesta asi en haselle emprestito de cinco mill pesos como en mandar a los naguatatos del gobierno acudiessen a esta fiesta con los naturales como es costumbre y asimysmo para que mandase que las calles por donde abia de pasar la prosecion aquel dia estubiesen aderessadas a lo cual su exelencia rrespondo que era muy justo questa ciudad selebraze esta fiesta con muy gran rregosijo y que para todo lo que se le abia pedido estaba dispuesto acer merced a esta ciudad y que les mando a los dichos comyssarios diessen memoriales en esta rrazon lo qual esta hecho y por estar el tiempo tan adelante y para cumplir con la obligacion de la condicion de su comycion dan quenta a esta ciudad comedias que se han de acer dia y otava abiendo conferido con los actores dellas el prescio se binyeron a rresumyr abiendole pedido muy exesivo en que las harian por cantidad de mill e novecientos pesos como el año pasado los dichos comyssarios sin rresumir nada con los autores les dixeron que entendian que la ciudad no les daria mas de mill y ochocientos pesos dan quenta a la ciudad para que ordene lo que fuere servida.

Y que si a la ciudad le parese que se hagan gigantes como otra bes que en esto y en todo manden lo que fuere servido

Regidores.

Entraron los señores diego de ochandiano luys maldonado don francisco de solis rregidores

Y el señor corregidor mando se bote sobre la dicha rrespuesta y propusicion en la forma siguiente

El señor contador diego de ochandiano dixo que abiendo esta ciudad cometido este negocio a dos caballeros rregidores no ay que topar en el precio sino dexarselo para que como se cree del cuydado con que tratan las cosas de la ciudad y el mayor aprovechamiento v ahorro della para que lo adelgassen lo mas que pudieren teniendo concideracion a que la obra sea buena y lucida aunque queste algo mas de lo que costara si no ubiere de ser tal y que se les de como se les da amplya comicion para executar todo lo que conbenga al ornato desta fiesta sin tener obligacion de bolber mas a dar quenta a este cabildo.

Y en quanto a los gigantes que sera ornato de la fiesta y asi es justo los aya y que se bistan de manera que para adelante queden bestidos por algunos años y que se aga cargo de todo lo que en la compusicion destos gigantes se gastare al mayordomo de la ciudad.

El señor don francisco de trejo dixo que se rremite a lo que la ciudad ordenare

El señor don francisco lopes de peralta dixo que quiere oyr.

El señor luys maldonado del corral dixo que los señores comysaryos cumplan con sū comycyon como la ciudad se la tiene cometida y como se les a confiado con rresolucion y en lo de los gigantes se conforma con el boto del señor contador y dice lo mysmo

El señor don francisco de bribiesca dixo el boto del señor contador con el qual se conforma

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr

El señor alonso dias de la barrera dixo el boto del señor contador diego de ochandiano y dice lo mysmo.

El señor don geronimo dixo el boto del señor luys maldonado y dice lo mysmo

El señor francisco de solis dixo el boto del señor contador diego de ochandiano y dice lo mysmo

El señor corregidor que se guarde lo botado por mayor parte ques el boto del señor contador diego de ochandiano

Fiel is execu tor. s.

Este dia abiendo visto por la ciudad la notificacion hecha a los señores alonsō gomes de cervantes y juan luys de rrivera para que asistan en el exercicio de la diputacion y que no acetan y asi se nombraron a los señores don francisco de trejo y francisco rrodrigues de guevara que les biene por adra y estando presente el señor don francisco de trejo aceto y firmo y la ciudad mando se notifique al señor francisco rrodrigues de guevara

Aceto francisco rrodrigues de guevara.

Juramento del contador de diputado.

El señor don geronimo lopes ape a de nombrarse por tres meses diputados de carneserias.

Y asi mysmo juro el señor contador diego de ochandiano de ussar bien y fielmente el officio de las carnesserias y diputado dellas por el dicho tiempo de tres meses.

Este dia el señor don geronimo lopes de peralta dixo que por esta ciudad esta ordenado que en las carnesserias aya dos cavalleros diputados por que antes no abia mas de uno y questos dos lo fuessen por tres meses por que de antes no lo eran sino por un mes y abiendo parescido cossa conbynyente esta ciudad le ordeno assi y en execucion y principio deste efecto esta claro que no se abia de bolber a empesar esta orden por el caballero que propuso esto que a la sason era diputado sin a los dos que siguen despues del y aunque a adbertido desto a esta ciudad para que se aga asi por el señor corregidor se mando no empesare sino por este caballero que atualmente abia exercido y estaba exerciendo el officio de tal diputado en lo qual por la parte que a el le toca del mucho tiempo que se bendra a detener que le llegue su adra sintiendose por agraviado hablan-

do por el debido acatamiento apela para ante la rreal audiencia y pide quel escrivano del cavildo vaya a hacer rrelacion y que en el entretanto no se le rresiba el tal juramento al tal cavallero ni usse y protesta la nulidad en todo.

El señor corregidor que se cumpla lo mandado y se vaya a acer rrelacion

El señor corregidor mando que se cunpla lo mandado y quel caballero que a jurado usse sin embargo de su comicion y que quando se vaya a acer rrelacion se llebe todo atuado en este casso.

De nuebo apela.

El señor don jeronimo lopez dixo que de nuevo buelba a apelar.

El señor corregidor que se cumpla lo mandado y yo el presente escrivano vaya a acer rrelacion.

Pareser del doctor carbajal en rrazon del obrero mayor del agua.

Este dia se vido un paresser del doctor garcia de carbajal letrado desta ciudad que truxo al cabildo el señor don francisco de solis en rrazon del obrero mayor del agua ques del tenor siguiente.

Lo que vuestra señoria ordeno quel señor don francisco de solis comnnicaze conmigo en rrazon de nombramiento de obrero mayor que su exelencia manda se aga en el que es obrero mayor del agua yo e visto las ordenanzas que tocan a las obras del agua y demas que la segunda dellas prohibe espresamente que el obrero mayor del agua no acepte el nombramiento si se le hiciere de obrero mayor de propios ni lo sea so sierta pena ay otra ordenanza ques la primera que manda que se consulte con el virrey la persona del que vuestra señoria quiciere elegir por obrero mayor del agua antes que se vote y por esta bia no tendra vuestra señoria entera libertad de nonbrar sin consulta obrero mayor de propios como la tiene abiendo de nonbrar persona diferente de la de obrero del agua y sobre todo el veneficio y el otro tiene tanto que acer que parece dificil acudir vno solo a cada vn quando mas vno solo a entre ambos y esta dificultad y ocupacion la entiendo y expresa muy bien su exelencia en la carta quescribio a vuestra señoria en 9 de agosto de seyscientos quatro años por todo esto seria yo de parescer que tomando destas caussas las que vuestra señoria acordare se ynbie comisario a su exelencia que en nonbre de vuestra señoria le suplique de licencia para nonbrar obrero mayor de obras como hasta aqui en persona diferente de la ques obrero del agua y se le encarezca lo mucho que de presente ay en acer y rremediar.

Guarde Nuestro Señor a vuestra señoria etcetera. — *El doctor garcia de carbajal.*

Que se lleve a su exelencia.

E visto por la ciudad se conformo de conformidad con el parecer del letrado y acordo que se le llebe el mismo parecer a su exelencia para suplica de lo que contiene y questo agan los señores contador diego de ochandiano y el señor don francisco de solis procurador mayor.

Nonbramiento de admynistrador de maysses el señor thesorero juan luys de rrivera.

Y luego el señor corregidor mando se bote por admynystrador de los maysses conforme al villete questa dado antes de agora y se fue botando por botos secretos por cada caballero rregidor y echandose en vna caxuela conforme a lo mandado por su exelencia en su mandamyento y asi se fueron tomando los botos muy contados abiendose sacado de la dicha caxuela despues de rresultas se allaron que avia site papeles que eran tantos como rregidores abia en el dicho cavildo y esto se hizo dadas las dies oras de medio dia por el rrelox de la plaza y rregulados los dichos botos pareze salio eleto por admynystrador del posito de los maysses para este presente año de mill y seyscientos y cinco y parese salio eleto con todo siete botos el thesorero juan de luys de rriuera por tal admynystrador y se le notifique.

Sobre la cobranza de juan nyeto y sus fiadores.

Este dia se trato y confirio sobre la cobranza de las fianzas de juan nyeto conforme al villete que se dio y el señor corregidor mando se trate y rresuelba sobre ello.

Y luego la ciudad unanimes y conformes todos juntos dixo que por quan-

Comicion para la dicha cobranza a los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera.

to se a bisto que la auturidad y fuerza de juan de torres montenegro a quien se cometio la cobranza de lo que deben los fiadores de juan nyeto a esta ciudad no a bastado para hacer la dicha cobranza y conbiene cometerla a personas cavalleros rregidores que con la autoridad de sus officios y personas la pongan en efecto y que asi dexando al dicho juan de torres montenegro en su buena rreputacion y nombre le rrebocaban la dicha comicion y encargaban a los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera diputados de propios que se encarguen de hacer la dicha cobranza con efecto y que para ello les da la ciudad el poder y comicion que para ello se rrequiere con calidad que para escusar los de mayor cuydado no aya de entrar en su poder ningun dinero de lo dicho sino que las partes el dia que pagaren vayan con el dinero a la caxa de la sissa y alli en presencia de las personas que tienen las llabes della las metan con asistencia de los dichos señores diputados los quales adbiertan en el libro questa en la caxa de la dicha sissa se asiente que meten las tales cantidades en nombre desta ciudad para en pago del emprestido que la dicha caxa de la sissa hizo a los propios de la ciudad para el abasto de las carneserias con advertencia que las cartas de pago que sonaren de otra manera sean en si nyngunas y que los dichos señores diputados traygan testimonio de lo que cada ves se metiere con el qual u con bolver la ciudad las escripturas que no se cobraren y dar rrazon de las dichas diligencias que se obieren hecho ayan cumplido sin tener obligacion a dar otra quenta y que en casso que rresulten algunos pleytos de la dicha cobranza den quenta a la ciudad de ellos para que los encargen a su procurador mayor y que el poder se de luego y se dio.

Poder para lo dicho a los señores comisarios.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento de esta muy noble incygne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano don francisco de trejo carvajal don geronimo lopes de peralta luys maldonado don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barrasa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se rrequiere a don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera rregidores desta ciudad para que por ella y en su nombre puedan pareser en juicio ante qualesquier justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes fuero y jurisdicion y ante qualquier dellos pedir la paga y satisfacion que a esta ciudad y caxa de la sissa estan obligados alvaro de soria martin de samudio el capitan grabiel ortis garcia rrodrigues marcos matias gregorio de belasco alonso peres diego de benavides augustin de belasco diego rruffo juan fernandes bartolome palomo miguel garcia francisco ydalgo jacome alfonso xrisptoval enrryques como fiadores de juan nieto obligado que fue y hacer que lo que se cobrare se meta en la caxa de la sissa conforme a la comicion que tiene desta ciudad guardandola en todo y por todo y en rrazon de la dicha cobranza agan todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente conbenga hasta que rrealmente se cobre para todo lo qual les dieron este dicho poder en forma y los rreelebaron y al cumplimyento obligaron los bienes y rrentas desta ciudad ques fecho en mexico a seys de mayo de mill y seyscientos y cinco años siendo testigos juan de arguello y juan navarro y tadeo de buenrostro vecinos de mexico y yo el escribano conozco a los otorgantes.

Don fernando de oñate.—Diego de ochandiano.—Don francisco de solis y barrassa.—luys maldonado.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes a las once de la mañana segun

daba el rrelox de la plaza diez

dias del mes de mayo

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Piso y villete.

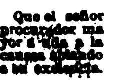
Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio y que el señor alonso gomes de cervantes esta malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo a las dies de la mañana diez deste mes para botar de la caussa que sucedio al alcalde don antonio de la mota con apersebimyento que se ara con los que binyeren.—*Don Fernando de oñate.*

El señor don francisco de solis propone sobre a competencia del alcal de bordinario con vn alguacil de corte sobre llebar vn preso

Este dia el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor desta ciudad dio quenta a la ciudad de como abiendo el alcalde don antonio de la mota el domingo primero de mayo deste año llegado a vna pendencia que ubo a querer prender y desarmar los delinquentes hallo que vn alguacil de corte grabiel de rruys abia desarmado a vno dellos y pidiendole las armas el alguazil se las nego que era tan juez como el y que abia llegado antes no ostante quel alguacil abia bisto benir al alcalde antes porque paso la pendencia en precencia del dicho alcalde el cual no abia de yr corriendo como lo dice el alguacil por llegar primero de quien se oyeron palabras sueltas y desacatadas suplica a la ciudad se sirva de amparar esta caussa por ser suya propia y de su auturidad.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que el señor procurador mayor y el señor correo mayor vayan a ablar a su exelencia sobre el casso y a suplicarle haga merced a la ciudad en esta caussa mandando se le buelba la caussa el cavildo y no permyta que a los jueces ordinarios se les aga agravio de prenderlos.



Y pida testimonio desta caussa para enbiar a castilla.

Y hecha esta diligencia el dicho señor procurador mayor pida testimonio de lo hecho y autuado en esta caussa para que se enbie al señor alonso de valdes a españa y los señores comyssarios a quien esta cometido escribir al dicho alonso de baldes escrivan a su magestad y el dicho procurador mayor en particular sobre esta caussa por ser como es cossa que otra ves a sucedido y puede suceder muchas besses y para que se tome rresolucion y asiento en ello.

Don Fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana trese de mayo

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo carbajal don jeronimo lopez don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan. Regidor.

El señor don francisco de solis procurador mayor pide dineros para pleytos.

Este dia se vido la quenta que el señor don francisco de solis procurador mayor metio en el cavildo del gasto de los pleytos de los cient pesos ultimos que se le libran e que por ella alcanza en dos pesos y un tomin y pidio a la ciudad se le libren dineros para los pleytos y particularmente para sacar testimonio y rrecaudos que se an de enbiar al procurador general a españa.

E visto por la ciudad el señor corregidor mando se bote y se boto en la forma siguiente

Botos.

El señor alguacil mayor dixo que atento que se an de enviar algunos papeles y testimonios a la corte del rrey nuestro señor que la ciudad a ordenado se le libren al señor procurador mayor dusientos pesos por la orden que se suelen librar y sobre la persona que se suele o en lo que fuere mas cobrable.

El señor don francisco de trejo el boto del señor alguacil mayor y dice lo mysmo por averse librado otra bes otros trescientos pesos y que la persona que los a de dar sea el alcayde del alhondiga a quenta de los pesos de la dicha alhondiga que pertenece a la ciudad.

El señor geronimo lopez dixo que quiere oyr.

El señor francisco de bribiesca rroldan dixo que el boto del señor don francisco de trejo con que sea por esta bes por la nesesidad rreferida.

El señor don francisco de solis dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alonso dias de la barrera ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor don jeronimo lopez dixo que abiendo dado la quenta el señor don francisco de solis como es usso y costunbre se le libren cien pesos ques lo que se acostunbra en este cabildo.

Y luego el señor alguacil dixo que se encomendaba como el señor don francisco de trejo.

Que e libren 200 pesos y se los pague el alcayde del alhondiga.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte que es el boto del señor don francisco de trejo y se le de libranza en el alcaide del alhondiga para que los de y pague de lo que debe de los dichos pesos de la dicha alhondiga.

Que se escriba en favor del señor don francisco de balverde a su magestad.

Acordose de conformidad que atento la satisfacion questa ciudad a tenido del tienpo quen ella sirvio a su magestad el fator don francisco de balberde lo a hecho con el celo cuydado y rretitud que conbiene y para que sienpre se alienten a acerlo asi los mynystros de su magestad el señor corregidor escriba una carta por ciudad al rrey nuestro señor rrefiriendole esto y besandole la mano por la merced que hizo al dicho señor don francisco de balberde y en orden a esto diga lo que mas le paresciere.

Que se escriva al señor procurador mayor dandole las gracias a y el duque de lerma de la problicion del fator.

Y en la carta general de negocios de la ciudad los señores comissarios della escriban vn capitulo al señor alonso de valdes diciendole esta diligencia que ace la ciudad que su merced la aga alla y hable al duque de lerma presidente y todos los del concejo y abise particularmente lo que pazare en ello, y el dicho señor corregidor escriba en la mysma conformidad otra carta al duque de lerma y el presidente de yndias.

El señor procurador mayor propone que pedro davila debe dineros y se va de la ciudad.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de solis dixo que a su noticia a benido que pedro davila padilla mayordomo que fue de la sissa desta ciudad por averse nonbrado otro mayordomo en su lugar este año de seyscientos y cinco comenzo a dar la quenta de lo que fue a cargo ante diego pardo de mendoza por orden y comicion de su exelencia y que por que esto a cesado y no tiene este capitular satisfacion de las fianzas quel dicho pedro davila dio suplica a la ciudad ordene como esto tenga seguridad y que asi lo pide por su descargo y testimonyo de como asi lo a dicho.

Votos de lo dicho.

Y el señor corregidor mando se bote por no aver conformidad abiendose conferido y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor diego nuñpz de obando dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de trejo dixo quel señor procurador mayor a quien por oficio y por la propusicion compete acer diligencia en rrazon desto la aga a consejo de los letrados pidiendo se arraigue de fianzas el dicho pedro davila padilla y questo sea luego y suplique de parte desta ciudad a su exelencia mande nonbrar persona para que continue estas quentas del dicho pedro davila y que ansimismo les de rrazon de lo que en dicha propusicion se dice y en quanto a no ser bastantes las fianzas dadas se de villete para oy a las tres de la tarde para que se junte la ciudad a ber las escripturas que se hizieron en esta rrazon con apersebymiento que se ara el cabildo con los que bynieren y que les parara perjuia los que no se allaren presentes y esto dixo.

El señor don jeronimo lopez dixo que si es asi quel dicho pedro davila padilla se ba desta ciudad y que de su yda puede rresultar rremicion en que de su quenta el señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad pida sobre el casso lo que conbyniere y dello de quenta a esta ciudad en el primer dia de cabildo.

El señor don francisco de bribiesca dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alonso dias de la barrera dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alguacil mayor dixo ques que el señor don francisco de solis procurador mayor teniendo como en su propusicion dice que tiene noticia que pedro davila padilla se aucenta desta ciudad se tubiere zatisfacion dello luego yncontinente con concejo de los letrados aga diligencia ante el señor corregidor o ante vno de los señores alcaldes para estorbar en su yda o que afiance de estar a derecho con la ciudad en la mayordomya de la sissa para dar quenta con pago della y por que de las fianzas que propone estar mal satisfecho las tome luego y aga diligencia para entender si las que a dado el dicho pedro davila padilla son bastantes y no se lo paresciendo con el dicho concejo del letrado aga diligencias para que de otras de nuebo y todo lo que asi a de acer el dicho señor don francisco de solis procurador mayor sea en orden que la ciudad ni la sissa no arriesguen vn tomin con la declaracion que sea por quenta y rriesgo del señor don francisco de solis y si pareciere este boto y el señor don francisco de solis pidiere el testimonyo que rrefiere su propusicion no se le de con este acuerdo de la ciudad y todo debaxo de su signo y no de otra manera lo qual se rrequiere al presente escrivano para que conste aberse proveydo lo que parecio que conbenya a la seguridad desta hacienda.

El señor corregidor mando que se cumpla y guarde lo botado por la mayor parte.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Comicion al señor procurador mayor que pide que pedro davila no salga de la ciudad asta acabar su cuenta

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veynte dias del

mes de mayo

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo don jeronimo lopez de peralta rregidores.

Comicion al señor don francsco de trejo para lo de las cassas de agos y tomas nuñez.

Este dia se vido una peticion de domingo de lagos y tomas nuñez en rrazon de las dos cassas de la calle de la seleda que pretenden se les de.

E visto por la ciudad acordo de conformidad se acordo quel señor don francisco de trejo comyssario deste negocio able con los dichos domingo de lagos y tomas nuñez y acuerde con ellos que pagando de rrenta por estas cassas ciento y quarenta pesos por este año de seyscientos y cinco a rrazon de cient pesos en cada vn año por otros siete años por anbas que se cumpliran en fin del de seyscientos y doce y en los dos primeros passado este año se an de obligar con seguridad que para ello den de edificar lo que por el dicho comyssario y el alarife de la ciudad se le ordenare conforme a las condiciones en el qual edificio an de gastar nobecientos pesos de oro comun en las dichas dos cassas cada vna quatrocientos y cinquenta y no gastando esta cantidad por orden de la ciudad o qualquier comyssario que nonbre para ello an de ser obligados a gastarlo en lo que se les ordenare y si dentro de los dichos dos años no estubiere hecho el dicho edificio con sola la declaracion del diputado que la ciudad nonbrare en que declare aver bisitado las dichas cassas y no cumplido con la obligacion del dicho edificio conforme a las condiciones del sin otra prueva ny diligencia alguna concienten en ser executados por la parte o el todo que faltase de gastar de los dichos novecientos pesos y se ayan de gastar por orden del dicho comysario o diputado de la ciudad y de los dos años en adelante que asi tenian obligacion de acer el dicho edificio el tiempo que mas tardare en acerce paguen a rrazon de setenta pesos por cada casa en cada vn año o quede a eleccion de la ciudad bolber a tomar en si las dichas cassas y que sese el arrendamiento y aunque la dicha ciudad las tome no a de sesar el cobrar dellos la dicha cantidad de los dichos novecientos pesos para el dicho edificio por ser la prencipal caussa que muebe a la ciudad acelles la gracia y aciendo esta postura por escrito ante escrivano se pregone y asignando el rremate para el dia que paresciere al dicho señor comyssario aga el rremate en ellos o en la persona que mas venefficio hiciere tomando seguridad bastante para todo lo qual la ciudad le da el poder que tiene.

Regidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

Salario de felipe de la fuente.

Este dia se vido la peticion de felipe de la fuente en que pide un año de su salario y con pareser del señor don francisco de solis y bista por la ciudad mando se le libre conforme al parescer lo que se le debe fecha la quenta.

A antonio de cervantes.

Este dia se vido la peticion de antonio de contreras y pareser de francisco rrodriguez de guevara.

E vista se mando se libre conforme al pareser fecha la quenta el salario de escrivano del alhondiga.

A francisco millan.

Este dia se vido la peticion de francisco millan en que pide vn tercio de su salario con el parescer del señor alonso dias de la barrera y bisto por la ciudad mando se le libre debiendosele conforme al parescer fecha la quenta.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

———

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veynte y tres de mayo de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de solis don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don francisco de trejo carbajal rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Fiee y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes a las ocho oras de la mañana para ber las fianzas que ofrece jeronimo de villegas mayordomo del posito de los maysses y lo que pide valtassar de perea e oyr al señor geronimo lopez de peralta en esta rrazon.—*Don fernando de oñate.*

Este dia se vido una peticion de juan sanchez y se mando dexar.

Sobre que juan correa abrio una puerta en la cassa de la ciudad sin licencia suya.

Este dia el señor don francisco de solis rregidor y procurador mayor dixo que juan correa ynquilino desta ciudad abrio una puerta ventana en la cassa en que bibe sin orden de la ciudad a quien da quenta para que ordene lo que fuere servido.

Comicion para lo dicho a los señores don francisco de trejo y alonso dias de la barrera.

La ciudad dixo que los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera lo bean con el alarife y la orden que tubo el dicho correo para hacello y den quenta a la ciudad.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de solis del tenor siguiente.

Pedymiento del señor don francisco de solis del tiempo vsso el oficio de procurador mayor por don jeronimo lopes.

Don francisco de solis y barraza rregidor y procurador mayor desta ciudad digo quel año passado de seyscientos y quatro vuestra señoria se sirvio de nonbrarme por su procurador mayor el qual dicho oficio yo servi tiempo y espacio de tres meses y diez dias como consta del dicho nonbramyento asta que lo dexe de ser por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico se sirva mandar se me de libranza en forma para que el mayordomo o la persona que lo debiere me lo pague e pido justicia.—*Don francisco de solis y barraza.*

Que se le libre.

E visto por la ciudad acordo que se le libre al señor don francisco de solis conforme al aquerdo de la ciudad quando se nonbro en lugar del señor don geronimo lopez por procurador mayor el tiempo que lo sirvio.

El señor don francisco de solis que se lo ordene que testimonyos a de ynbiar a españa.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que por quanto el despacho de la flota esta tan adelante que casi no queda tiempo para poder diferir para otro cabildo la rresolucion que se a de tomar en el despacho de testimonyos y papeles que personalmente se an de enviar al señor procurador general suplica a la ciudad se sirva de ordenar en este lo que conbenga y que en particular se le ordene lo que a de acer y los testimonyos que a de enbiar.

Regidor.

Entro el señor don jeronimo lopez de peralta.

E vista la dicha propusicion del dicho señor don francisco de solis se boto en la forma siguiente.

Botos sobre lo dicho.

El señor don francisco de trejo dixo que como comisario nonbrado para rresponder a las cartas del procurador general questa en la rreal corte y aberlas leydo le paresce ser cossa justa y conbinyente que los siete testimonyos que aqui ban yncertos que son el del consulado del estado que tiene ecepto el de la comycion del señor alonso gomes para lo de las curas del estado de las encomyendas el de juan de ybarra el del correo mayor el del alcalde don antonio de la mota sobre prencion el

del asciento del señor corregidor en visitas de carcel y los alcaldes ordinarios los pida el señor procurador mayor y se enbien al señor alonso de valdes y los que fueren de caussas pendientes prosiga con ellos y los que fueren caussas nuebas y añedidas de principio a ellas a concejo de los letrados y particularmente comissarios le escriban al dicho señor alonso de valdes que en quanto a pedir en virtud del testimonyo que se llebare del asciento del señor corregidor en las vicitas de carcel sea pidiendo tan solamente que los alcaldes ordinarios pues es justicia ordinaria y que ocupan estos lugares lo mas principal deste rreyno que en las tales bicitas tengan aciento conforme al que tiene el señor corregidor.

El señor jeronimo lopez quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca dixo el boto del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera dixo que dice el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don jeronimo lopez dixo que de los testimonyos que a hecho rrelacion el señor don francisco de trejo le parese que se saquen para enbiar a españa todos ecepto dos que son el del consulado porque no tiene estado sino ques caussa que aqui primeramente se a de definyr y acabar y el otro es en lo que toca al aciento del señor corregidor porque este testimonyo tiene nulidad pues le pidio quien no era parte y por la mysma ocacion seria como no llebarle y siendo como es nesesario para qualquier papel que se obiere de presentar ante la rreal persona llebe todo efecto de sustancia la ciudad que le corre mayor obligacion en esto que a otra persona y ansi primero y ante todas cossas para que tenga esta caussa la rrazon y sustancia que a menester pide que la ciudad bea si conbiene que se trate del dicho particular y acordandose que si y que se de comycion al señor procurador mayor para el efecto dira lo que mas se le ofrezca en este casso.

El señor don francisco de solis dixo que como tan cuydadosso de la autoridad preminencias y libertades de su ciudad le paresce cossa justa y conbinyente que se saque todos los testimonyos rreferidos y particularmente se aga ynstancia que no baya despachos sin el testimonio del consulado por quanto el susodicho a hecho ynstancia en que se le de tanbien y para que el señor procurador general aga contradicion nesesaria conbendra que se le enbie el dicho testimonio y que el no saber el estado de las caussas el señor procurador general que esta españa seria parte para que se perdiessen y quésta ciudad no conciguiece justicia y que asi se conforma con el parecer del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte de la ciudad ques el boto del señor don francisco de trejo.

Que se guarde el boto del señor don francisco de trejo ques de mayor parte.

El señor don jeronimo lopez de peralta dixo que suplicaba al señor corregidor se sirviesse declarar si el testimonyo que pidio el señor procurador mayor desta ciudad no lo pudiendo acer en rrazon de los acientos si esta dad comicion para ello o si se a de dar.

El señor don jeronimo lopez si el señor procurador mayor tiene comicion para lo de los testimonyos o no.

Y luego dixo el señor don jeronimo que reforma esto abiendo entendido lo que a passado y no dice nada dello y lo de por ninguno.

Lue:o rreforma su boto y no dice nada.

Y que en quanto a que vayan los testimonyos que el como dicho tiene le parece no debe yr el del consulado ni el del asciento del señor corregidor y que hablando con debido acatamyento que debe apela para ante quien y con derecho deba.

Apela.

El señor corregidor que olle la apelacion y el presente escrivano vaya a acer rrelacion.

Que se escriva en favor de los capitulares de la catedral a su magesta.

Este dia de conformidad acordo la ciudad que los señores comysarios que escriben este año para los rreynos de castilla en la que se escrive a la rreal persona se ponga capitulo en el qual se diga la grande aprovacion con que los capitulares de la catedral desta ciudad de mexico y ussar sus prendas la grande asistencia la gran quietud y debocion con que se acen los oficios divinos las pocas fallas y aucencias en todas las oras canonycas y finalmente todo lo demas que conbyniere por capitulo de carta o carta aparte como les paresciere.

El señor don jeronimo lopes sobre las cuentas de lora

Este dia el señor don jeronimo lopez de peralta dixo que como consta a esta ciudad a pedido muchas y diversas vezes que hernando de lora mayordomo que a sido de ella se le tienen las cuentas de lo que a su cargo de todo el tiempo que a sido mayordomo ques en mucha suma de hacienda de que des de el dia de henero deste año de seyscientos y cinco asta hoy que an passado cinco messes no enbargante que la quenta se cometio a los diputados de propios no la a dado ni la da de que rresulta muy gran daño a esta ciudad y que porque ansi mysmo podia rresultar contra este capitular por parecer no lo a dicho pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar al escrivano deste cabildo le de por testimonyo las diligencias que sobre este casso a ffecho procurando y deceando quel dicho hernando de lora de la quenta y pague lo que debiere sin dejarlo alargar mas tiempo y que por ultimo rrequerimyento lo rrequiere a esta ciudad le tome las dichas quentas ordenando a los señores diputados de propios lo hagan para que se conciga el efecto que se pretende y con este rrequerimyento protesta que agora ny en nyngun tiempo de no aber dado las dichas quentas como tenia obligacion no le pase ningun perjuicio y asi mysmo suplica a esta ciudad se sirva de como cossa tan ymportante ques el nonbramyento de mayordomo ansi mysmo luego al punto le haga supuesto que para el efeto a muchos dias questa dado el villete de todo lo qual de lo que mandare pide testimonyo para en guarda de su derecho.

El señor don francisco de bribiesca que tiene que decir.

Y luego el señor corregidor abiendole pedido el señor don francisco de bribiesca que tenga que dessir a esto antes de que terminasse mando lo dixesse en cuya conformidad

El señor don francisco de bribiesca dixo que ansi questa ciudad dio comycion al señor dias de la barrera correo mayor capitular deste cabildo y este capitular de que fuesen diputados de propios para tomar las quentas que como a tales mynystros les pertenezen y asi en prozecucion desta caussa y lo que deben a sus oficios an hecho el deber en quanto an podido estendiendo el poder que tienen como comyssarios y no como mas justicia que tiene mas estendida la facultad para poder llebar a debida execucion los autos que an pronunciado y asi constara desto en la contaduria desta ciudad y asi mysmo las rrespuestas de hernando de lora que una de las que a puesto por ympedimiento y escussa de no aver dado sus quentas de que algun caballero o caballeros deste cabildo le son deudores de algunas rresultas procedidas de los oficios que an administrado y por no estar determinado por la ciudad estas partidas no estan conclussas las quentas que no son comprendidas en este casso assi porque este capitular y el señor alonso dias de la barrera son del mysmo parescer quel señor don jeronimo lopez piden al señor corregidor sea servido de dalles su auxilio para questas quentas se fenescan por no hallarse poderosos con la parte.

Y luego la ciudad determine y provea y con esto se levante el señor corregidor y la ciudad mando que se dexe para rresponder el biernes y rresponder a ello.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico

biernes veynte y siete dias del mes de mayo de mill y seyscientosy cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor de mexico don francisco de trejo don jeronimo lopes don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Las cartas que traxeron los señores don francisco de trejo y don francisco de solis para españa escritas para el señor procurador mayor se firmaron.

Este dia se bieron las cartas que los señores don francisco de trejo y don francisco de solis traxeron escritas para españa para su magestad rreal concejo y demas y bistas se mandaron firmar con que en la del procurador general se añyda como esta ciudad luego que escribio el pliego del procurador general abiendo rresibido en el las cedulas de su magestad que en el binyeron de lo que toca a la hermandad que se pretende fundar en esta ciudad y de que los alguaciles se rreciban en este cabildo y no en el acuerdo como se a acostumbrado y otros de otras premynencias se presentaron a su exelencia en cavildo particular que con el se tubo para este efeto y abiendolas bisto y entendido rrespondio ynformaria a su magestad como se le mandaba hecho diligencia esta ciudad con su procurador mayor rrespondio que enbiaria los paresceres en su pliego porque no podria entregarselos a las partes asese este aviso para que alla se entienda si an ido y si no se avisse para que bayan.

Escribir sobre lo de los maysses.

Y en quanto a lo de los maysses esta ciudad ordena que los señores comisarios escrivan y den quenta de la novedad que a avido en la adminystracion de los maysses y se enbie testimonyo al señor procurador mayor y general y pida se continue la .... y merced questa ciudad a gozado asta aqui.

Y asi mismo se le diga pague el salario que se deve a diego de salas varbadillo y que enbie testimonyo de como ajusta la quenta y le pago el salario de todo el tiempo que sirvio.

Que se escriba pague a diego de salas barbadillo el salario.

A pedro nuñes de la cerda

Este dia se vido la peticion de pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad en que pide el tercio de su salario y el parescer dado por el señor don francisco de bribiesca.

E visto por la ciudad mando que se lo libren conforme al dicho parescer.

Agustin de bostamante.

Este dia se vido la peticion de agustin de bostamante fiel de la rromana y se lebanto la ciudad sin rresponder ny prover nada ello.

Don Fernando de Oñate. — Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico

biernes por la mañana tres dias del mes de junio de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don jeronimo lopez don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias rregidores.

Que la caxa del abasto se ponga en la contaduria.

Este dia se acordo que atento que se a entendido que por orden de los señores diputados del abasto se puso una

caxa en la tienda de miguel hernandez en la calle de san agustin en que solo ay papeles que solo tocan a aquel genero y no otra cossa y como cossa perteneciente a esta ciudad y que conbiene estar en mejor cuztodia se trayga al archivo della y presente el escrivano del cavildo y el señor corregidor y diputados de propios se abra y aga ynbentario de los papeles que obiere y se tome rrazon en la contaduria.

Los señores diputados de propios piden se saquen los papeles de la caxa del abasto para hacer la quenta.

Este dia el señor don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixeron que como diputados de propios que para proseguir en las quentas que toman a luys moreno de monrroy del tiempo del abasto tienen nesesidad de los papeles questan mandado traer el archivo desta ciudad y para que no paren suplican a la ciudad mande se saquen los dichos papeles nesesarios y se entreguen al contador de la ciudad por ynbentario.

Que se aga asi y se hizo.

E visto por la ciudad acordo que se aga como lo piden estando presente el señor corregidor y el escrivano del cavildo y de el contador rrecaudo del rrecivo y el dicho se meta en el archivo.

Regidor.

Entro el señor thesorero juan luys de rrivera.

Sobre el salario de juan de albear.

Este dia entro en el cabildo diego de rrueda escrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto y decreto de la rreal audiencia de cierta demanda de salario que se pide de parte de juan de albear y auto en que manda que la ciudad declare ques sobre salario que corre desde el año de quinientos y ochenta y uno.

Comicion al señor procurador mayor para lo de juan de albear.

E visto por la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor tome luego este pleyto y en nonbre de la ciudad con acuerdo del letrado aga en defensa todas las diligencias nesesarias adbirtiendo que se a entendido queste salario se a rrebocado y quando sese esta defensa presisamente se balga de la nueva prematica del rrey nuestro señor que dispone que todos los salarios de procuradores letrados y solicitadores no se pueda pedir ni cobrar mas que los tres años vltimos y añadiendo lo mas que le paresciere conbinyente lo siga asta la ultima sentencia y se le encarga la conciencia que lo aga con el cuydado que sienpre lo ace y estando presente dixo que lo ara.

Como su exelencia por bien quel señor thesorero juan luys de rrivera vsse el officio de los maysses.

Este dia el señor corregidor dixo que en conformidad de lo que la ciudad acordo dio quenta a su exelencia del nonbramyento que hizo de admynystrador del posito de los maysses en el señor thesorero juan luys de rrivera y su exelencia le rrespondio que le parescia bien la persona que lo ace zaver a la ciudad y esta consulta hizo a ynstancia que para ello hizo el thesorero.

Acordosse quel señor thesorero juan luys de rrivera vsse su officio como esta ordenado.

Y estando presente el dicho señor thesorero juan luys de rrivera aceto el dicho nonbramyento y juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de vssar bien y fielmente del dicho oficio conforme a las ordenanzas del posito.

En rrazon de los panaderos que no compren trigo.

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor en nonbre de la ciudad suplique a su exelencia se sirva mandar por mandamyento e ordenanza proybir con grandes penas que ningun panadero ny otro qualquier persona que tuviere por grangeria amasar pan pueda comprar trigo en esta ciudad ni quince leguas en contorno y dar licencia que se pregone publicamente lo que mandare y que los señores fieles ejecutores executen la dicha pena como jueses a quien pertenesse todas las de ordenanza y gobierno desta ciudad.

Fieles ex ecutores.

Este dia conforme a la adra se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes se nombraron al señor don jeronimo lopez y al señor don francisco de bribiesca atento a que no esta en la ciudad el señor don francisco de torres y por haberse escussa-

do el señor don francisco de bribiesca se nonbro al señor luys maldonado al qual se le notifique y el señor don jeronimo lopez juro en forma.

Y de la alhondiga se nombro por diputado para este mes al señor francisco escudero de figueroa.

De la cassa de la moneda el señor don jeronimo lopez.

Sallo rregidor. El señor alguacil mayor se fue del cavildo.

Este dia se dio comision al señor don geronimo lopes para dar la deresera a baltasar de herrera conforme a la merced del portal que se le hizo la qual de con el alarife de propios ante el escrivano del cavildo.

Sallo rregidor. El señor don geronimo lopes se salio del cavildo.

Villete. Que se de villete para el primer dia de cavildo para ver un mandamyento de su exelencia en rrazon del nombramyento de solicitador que asista en las quentas de la sissa y nombrar la persona.

Que se notifique a lora pague al señor don geronimo el salario de procurador descontando de lo que sirvio el señor don francisco de solis. Este dia se mando por mexico que se notifique al mayordomo hernando de lora quel salario de procurador mayor del año pasado de seyscientos y cinco pague de los duscientos y treynta y quatro pesos de tipus que al señor don geronimo lopes y los noventa y seys pesos y quatro tomines al señor don francisco de solis conforme a lo mandado por esta ciudad por el tiempo que sirbio el dicho don francisco.

Notificoselo en 13 de junyo. A Zamorano. Este dia se mando por mexico que se libre y pague a sebastian zamorano maestro del agua el primer tercio de su salario deste año fecha la quenta conforme al paresser del señor luys maldonado obrero mayor.

A bustamante. Que se libre a agustin de bustamante fiel de la romana de la carnesseria conforme al paresser de los diputados el primer tercio de su salario deste año fecha la quenta.

A lamberto ximenes. Que se libre a lamberto ximenes fiel rrepeso de la carneseria mayor desta ciudad lo que se le debe ffecha la quenta conforme al paresser de los señores contador ochandiano y alonso dias de la barrera correo mayor asta fin del año passado lo qual se le libre en la caxa del abasto que admynystro la ciudad.

Don fernando de Oñate don francisco de solis y barrassa Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana siete de junio de

mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis rregidores.

El señor alferes propone sobre la fiesta de san ypolito. Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara dixo que como a la ciudad

le consta el dia de san ypolito se acerca y conbiene se baya prebynyendo delo nesesario para el orden de la dicha fiesta que oy suplica a la ciudad se sirva de mandar se le de la libranza de la ayuda de costa que se suele y acostumbra dar al alferes y se mande al mayordomo acuda al gasto ordinario que se suele hacer y prebenyr lo nessesario para que no aya falta.

Libranza de los 200 pesos al señor alferez.

Este dia vista la dicha propusicion la ciudad de conformidad mando que se le de al señor francisco rrodrigues de guevara libranza de los duscientos pesos de minas de ayuda de costa para sacar el pendon como se acostunbra.

Comicion al mayordomo para que gaste lo se acostunb a.

Y asi mysmo se acordo y mando quel mayordomo gaste todo lo que fuere menester para la dicha fiesta como el año passado y por la forma que se acostumbra de los propios.

Propone el señor alferez que aya fiestas a san ypolito.

Y luego el dicho señor francisco rrodrigues de guevara dixo que por quanto se acostunbra selebrar el dia de san ypolito con fiestas de juego de cañas y toros y otros rregozijos pide y suplica a la ciudad trate de ellas.

E visto por la ciudad mando se de villete para el primer dia de cavildo para rresolver lo que paresciere a esta ciudad y tratar dello, y para ber el testymonyo de su exelencia en rrazon del nonbramyento de solicitador y contador de las quentas de sissa y nonbrallo.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana diez y siete de

junyo de mill y seiscientos

y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo don jeronimo lopez de peralta don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Ffee.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con los dos villetes que se le dieron que son los siguientes.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes a las nuebe oras de la mañana diez y siete de junyo para ber una peticion del thesorero juan luys de rrivera en que se desiste de la admynystracion de los maysses del posito en questaba nonbrado y dandosse por escusado se nonbro otro caballero rregidor atento a estar el tiempo tan adelante y que los pobres padecen.—*Don fernando de oñate.*

Otro.

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes a las nueve oras de la mañana diez y siete de junyo para tratar lo tocante a fiestas y juego de cañas para la fiesta de san ypolito y resolbello todo lo que conbenga y para ver el mandamiento de su exelencia en rrazon del solicitador y contador que asista a las quentas de la sissa y nonbrallo.—*Don fernando de oñate.*

Dexacion que aso del oficio de los maysses el señor thesorero juan luys de rrivera.

Este dia se vido una peticion del señor thesorero juan luys de rribera del tenor siguiente.

El thesorero juan luys de rribera digo que por vuestra señoria se me encargo le sirviesse este año en la admynistracion de los mayses del posito a lo qual no puedo acudyr por estar yndispuesto y falto de salud y mis ocupaciones.

A vuestra señoria suplico me aya por escussado y mande nonbrar otra persona que a ello acuda y rresibire merced e justicia.—*Joan luys de rribera.*

La ciudad le obo por desistido.

E visto por la ciudad le ubo por desistido y mando que conforme a la ordenanza se nonbre persona por botos secretos deste cabildo y que aga este oficio.

Nonbramiento de admynistrador de los maysses al señor thesorero diego de paredes bribiesca.

Y conforme a lo acordado por la ciudad se boto por botos secretos hechandolos en vna caxuela conforme a la ordenanza y mandamyento de su exelencia y abiendose contado los votos que fueron seys que eran tantos como cavalleros rregidores abia en el cabildo se rregularon y parese salio eleto con todos seys botos el señor thesorero diego de paredes bribiesca por tal admynystrador del posito de los maysses desta ciudad conforme a la ordenanza desta ciudad por este año.

Quel señor corregidor de quenta a su exelencia deste nonbramyento.

Y luego acordó la ciudad de conformydad quel señor corregidor aga merced a la ciudad de dar quenta a su exelencia del nombramiento que a hecho en el señor diego de paredes bribiesca suplicandole que se sirva de acer merced a la ciudad de dar licencia que vsse en la dicha admynystración en la forma que asta aqui lo an vssado los cavalleros que la ciudad a nonbrado.

Pedymiento de juan de torres sobre que se le entreguen los rrecaudos tocantes a la sissa.

Este dia se lello una peticion de juan de torres montenegro mayordomo de la renta de la sissa en que pide se le den los rrecaudos y papeles tocantes a la sissa y que se le deben asi de censos como de otras deudas y presento otra peticion que abia dado a la ciudad sobre lo mismo y acuerdo de ciudad que mando notificar al contador los diez luego dentro de un dia con apersebimyento que fuese a su quenta e rrsesgo y notificacion que se le hizo deste auto.

La ciudad que se le den.

E visto por la ciudad se acordo que yo el escrivano del cabildo notifique luego a pedro nuñez de la cerda contador de la ciudad busque en todos los papeles de la contaduria ques a su cargo si ay algunos tocantes a esto y abiendolos los entregue a juan de torres montenegro con conosimyento que quede en la contaduria y no los abiendo de una certificacion que los a buscado y no ay ninguno y hecho esto se notifique a pedro davila padilla mayordomo antezesor del dicho juan de torres exiva luego todos los papeles que tubiere tocantes a la dicha sissa para quel mayordomo qué oy es de ella pueda hacer la diligencia conbenyente para cobrar lo que se le debe y la comision o daño que se rrecresiere en esto sea por quenta y rriesgo del que no cumpliere lo que la ciudad ordena y el señor don francisco de solis procurador mayor tenga cuydado de acer que se execute y si no se dieren los dichos papeles juan de torres montenegro de quenta a la ciudad para que provea el rremedio conbenyente y estos papeles queden originales en el escrivano del cavildo y se le de testimonyo al dicho juan de torres montenegro.

En diez y siete de junyo de mill y seyscientos y cinco años notifique este auto a pedro nuñez de la cerda contador en su persona el qual dixo que el tiene rrespondido a esto sin enbargo de lo qual buscara de nuebo todos los papeles de la contaduria y los que allare tocantes a sissa los entregara luego con la certificacion como se le manda y lo firmo.—*Pedro nuñez.—Simon guerra.* Del margen.

En veinte dias de junyo de mill y seyscientos y cinco años notifique este auto a pedro davila mayordomo que fue de la sissa en su persona el qual dixo que se le esta tomando la quenta por las escripturas de censos y el juez a dicho acabe de cobrar lo del año de seyscientos y quatro de que me tiene hecho cargo y para ello tiene precentadas algunas ante alonso bernal y otras en poder del dicho juez sin enbargo de lo que le mando la ciudad las entregue lo ara luego con que sea cargo del nuevo mayordomo la cobranza de todo lo que dellas se debe por que

para lo que a de cobrar el dicho juan de torres de su cargo no entra asta fim deste año y antes acabada de cobrar lo ques a su cargo lo ara y no tiene otros papeles de cobranza mas que las escripturas de censo y lo firmo testigos.—*sebastian zamorano pedro davila padilla* ante mi *Simon guerra* escrivano.

Que las peticiones de ynportancia se escriban en el libro y se de testimonyo dellas y no las originales.

Este dia se acordo de conformidad por la ciudad que de aqui adelante todas las peticiomes y demas negocios que se despacharen en este cabildo yo el escribano abyendolas leydo escriba en el libro capitular la tal peticion que leyere en rrelacion y siendo ley la peticion de fulano en que pide esto y lo mysmo en todos los demas negocios y el aquerdo de la ciudad y en el testymonyo que diere lo aga asi todo junto y las peticiones de sustancia que den siempre originales dando siempre treslado dellas por que en todo tiempo la ciudad pueda tener claridad de lo que probellere en cada cossa e lo cumpla asi so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad y que sea a su quenta y rriesgo todo el daño que en qualquier tiempo se rrecreciere y quel señor procurador mayor aga sacar un tanto deste aquerdo y se ponga en una tablilla en la sala del cabildo.

Pedimento de juan nieto sobre que le esperen.

Este dia se leyo una peticion de juan nyeto en que asse presentacion de ciertos recaudos y un memorial que parese dio a su exelencia suplicandole le esperase por quatro años por los treynta mill pesos que deve a la ciudad ofreciendo rratificar fianzas y un decreto de su exelencia que dice.

Afiance a satisfacion de la ciudad en todo lo que debe y entonces se provera lo que conbiene

Y pide que la ciudad provea que se vayan rresibiendo fianzas y se suspenda el executar a los fiadores.

Que los señores comisarios agan las diligencias necesarias para la cobransa.

E visto por la ciudad se acordo que los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comysarios deste negocio agan todas las diligencias necesarias y execuciones y priciones y todo lo demas conbinyento contra los fiadores de juan nyeto asta que por todas ynstancias y centencias la ciudad aya cobrado lo que el y ellos le deven y cada dia de cabildo den quenta á la ciudad como lo van haciendo asi y se le rresponda a juan nyeto que quando aya cumplido con lo prevenydo y man dado por su exelencia esta ciudad obedecera lo que su exelencia mandare

Quel señor alonso gomes entregue la escritura de xrispto bal enrryques que trespuso.

Y los señores diputados pidan a qualquier cavallero y luego dixo que yo el escrivano pida al señor alonso gomes de cervantes una escriptura que la ciudad tiene enbargada contra xrisptobal enrryques y abiendola cobrado la entregue a los dichos señores diputados para que agan la mysma diligencia y que den estos papeles originales en el archivo y desto se le de testymonyo al dicho juan nyeto y quede passado por ciudad queste aquerdo no se pueda ynobar en nada sin llamar a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y que presisamente se ayen doce a botarlo e yo el escribano lo advierta asi.

Remedios.

Nombram ento de rregidor para que se alle a la e ecion de los diputados de los rremedios en el señor don francisco de trejo.

Acordose de conformydad que conservando la preminencia de la ciudad de nombrar un cavallero de los deste cavildo que se halle presente a la elecion de rretor de diputados y mayordomos y demas mynystros que asse la cofradia de los rremedios la ciudad nombra para ello al señor don francisco de trejo carvajal y le da el poder que la ciucad tiene para el dicho negocio

Don Fernando de Oñate.—Pedro Nuñez de Obando.—Don Francisco de trejo.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon guerra.* escrivano.

En la ciudad de mexico a veynte y uno de junyo de mill y seyscientos y cinco años martes por la mañana.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de bribiesca don francisco de solis rregidores.

Fee y Villete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana martes veynte y uno de junyo a las diez de la mañana para dar poder a los señores comysarios para la cobranza de los fiadores de juan nieto de los treynta mill pesos y que puedan dar carta de pago.—*Don fernando de oñate.*

Regidores.

Entraron los señores thesorero diego de paredes bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor.

Los señores don francisco de bribiesca y a onso dias de la barrera propone sobre la cobranza de iuan nyeto y sus fiadores.

Este dia los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixeron que en conformydad de la comycion que la ciudad tiene dada a los señores correo mayor y don francisco de bribiesca para que cobrazen de los fiadores de juan nyeto los treynta mill pesos que se le prestaron al dicho juan nyeto an hallado ynpedimento e ynconbenyente de dilacion de cobrar de los dichos fiadores por decir no tienen plena comycion ni poder para cobrar dello porque el dicho poder no dice que cobren ny la comycion tampoco ny que den cartas de pago ny bastos para que los dichos fiadores cobren de juan nyeto y porque algunos dellos bienen ofreciendo los pagos y no tienen comycion para dalles las cartas de pago y basto que piden y suplican a la ciudad sea servido de rresolver en esta dificultad lo que conbenga para la brebedad desta cobranza.

Botos sobre lo dicho.

El señor corregidor mando que se bote por la ciudad en este casso y se boto en la manera siguiente.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que presupuesto el mucho tienpo que a que la ciudad esta sin este dinero y que ymporta la brevedad de la cobranza ques la que se pretende y que la yntencion de la ordenanza no fue que por pocas oras no este dinero en poder de los rregidores y mas quando son tan abonados y seguros como los señores comysarios de quien se deve acer mas confianza pues son parte del cuerpo de la ciudad que no de los que no lo son se les diese el poder para que cobren este dinero y den cartas de pago y lasto y luego sin dilación lo metan en la caxa de la sissa y suplica al señor corregidor aunque no es menester pues su diligencia y cuydado se entiende a mas questo su señoría aga merced a esta ciudad bencer todas las dificultades que fueren contrarias a esto ase para que el dinero se cobre luego como para que se meta luego y esto dixo.

El señor don francisco de trejo carbajal dixo questa ciudad tiene ordenanza en que manda quel dinero de la sissa que se sacare prestado para aver de dar carta de pago se a de tomar otra vez a la mesma caxa de la sissa y que asi por esta ordenanza como por una particular condicion de la escriprura de juan nyeto y sus fiadores que dice se obligan a bolber estos treynta mill pesos a la caxa de la sissa su boto y parescer es que los señores comissarios asi como tienen obligacion de cobrar la cantidad pidan se guarde esta condicion que los fiadores questan obligados a llebar la cantidad que fiaron a la caxa de la sissa la lleben y hecho esto les da comicion para que los dichos señores comyssarios den cartas de pago las tome en nombre desta ciudad como

personas que representan su persona y asi nezezario es se les de poder en forma para lo suso dicho y asimismo pide y suplica a la ciudad se sirva de no yr contra esta ordenanza y esto dixo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que atento a que se le piden los fiadores cumplan con las obligaciones que tienen hechas de meter el dinero en la caxa de la sissa lo pongan en ella y puesto los señores comisarios les den cartas de pago lasto y los demas rrecaudos que conbengan y esto dixo.

El señor francisco rrodrigues de guevara dixo el boto del señor don francisco de trejo con el qual se conforma

Y luego el señor corregidor mando que los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera no boten en este caso oy y estando presentes dixeron que lo obedecen.

El señor don francisco de solis dixo que por quanto los propios y rrentas desta ciudad estan executados por esta cantidad e ymporta para su libertad la cobranza destos treynta mill pesos su boto y pareser es que abiendo los fiadores de joan nyeto llenado cada vno la cantidad que le tocara a la caxa de la sissa con assistencia del señor corregidor y las demas personas a cuyo cargo esta los cavalleros comyssarios le den cartas de pago y lasto y agan las diligencias que les paresciere conbenyr para esta cobranza sin mas nezesidad de dar quenta asta la final cobranza y determinacion.

Y luego los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis dixeron que se rredecian y rredusieron al boto del señor don francisco de trejo carbajal y dicen lo mysmo que el tiene dicho en su boto con el qual se conforma.

Que se les de poder. El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo y que se les de poder el qual se les dio en la manera siguiente.

Y se les dio. Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara don francisco de solis rregidores por nos en bos y en nonbre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y passaran por lo de yusso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comissarios desta ciudad y rregidores della especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad de mexico puedan otorgar las cartas de pago finiquito y lasto y las demas que conbengan alvaro de soria martin de zamudio el capitan grabiel ortiz garcia rrodrigues marcos matias gregorio de velasco alonso perez diego de benabides augustin de velasco diego rrufo juan fernandez bartolome palomo miguel garcia francisco ydalgo jacome alfonso xripstoval enrriquez de todo lo que deben y pagaren como fiadores de juan nyeto obligado que fue del abasto abiendo metido ante todas cossas en la caxa de la sissa del vino questa en san augustin la cantidad de dinero en rreales de que asi se le obiere de dar la carta de pago y lasto y no de otra manera y balgan como si esta ciudad las diese para lo qual les dieron este dicho poder quan bastante de derecho se rrequiere y es nesesario y los rrelevaron y al cumplymiento de lo que en birtud del fuere ffecho obligaron los bienes propios y rrentas desta ciudad abidos y por aver y lo otorgaron en su cabildo a veynte y uno de junyo de mill y seyscientos y cinco años siendo testigos juan de arguello matias sepulbeda y juan calvo y conosco a los otorgantes.

Don Fernando de Oñate.—Diego de

Paredes Bribiesca.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana primero de jullio

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fee y villete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana primero de jullio para tratar lo tocante a fiestas del dia de san ypolito y rresolver sobre ello lo que conbenga y para oyr a la justicia y diputados de la alcavala en cossas tocantes a ella y ordenar y rresolver lo que convenga.—*Don fernando de oñate.*

Comicion al señor don francisco de trejo para mandar acer los estradillos en las yglesias en el aciento de la ciudad y cavalleros.

Este dia acordo la ciudad que se hissiese delante de los escaños de la ciudad y alcaldes hordinarios y cavalleros questan en la yglesia mayor dos estradillos de madera abiendo presedido licenciá y permiso de su exelencia para ello por lo cual ordena la ciudad que se agan y se comete al señor don francisco de trejo carvajal rregidor desta ciudad para que los mande hacer y que el mayordomo los pague a quenta de propios y se aga con la mas brevedad que pudiere y el concierto queda rremitido al dicho señor comysario y el mayordomo pague lo que librare.

El señor alferes propone quel mayordomo no tiene dineros para el gasto de la fiesta de san ypolito.

Este dia el señor francisco rrodriguez de guevara dixo que los dias pasados se ordeno al mayordomo pagasse todas las cantidades que se suele gastar en la fiesta de la vispera y dia de san ypolito en lo qual asta aqui se a acostumbrado el qual no tiene en poder desta ciudad ny dinero para gastallo y assi suplica a la ciudad por estar la fiesta tan de proximo mande se le de poder para que cobre asta mill y cient pesos ques lo que se suele gastar para que los cobre de los corredores de lonja o de otros propios de la ciudad.

Comicion y poder a lora para cobrar de los corredores con ynterbencion del señor don francisco rrodrigues de guevara lo necesario para el gasto del dia de san ypolito.

E visto por la ciudad de conformydad acordo se le de poder y se le da al dicho hernando de lora tan solamente para que cobre de los propios desta ciudad lo que se suele gastar en la dicha fiesta que segun el tanteo que el señor francisco rrodrigues de guevara bienen a ser mill y cient pesos los quales cobre de los corredores de lonja y de otros qualesquier propios de la ciudad y de lo que cobrare de cartas de pago y balgan como si la ciudad las diere para lo qual se le da poder en forma y al dar las dichas cartas de pago se alle presente el señor don francisco rrodrigues de guevara y no las puede dar ni cobrar de otra manera y lo que asi se cobrare asta la dicha can-

tidad sea y se gaste en la dicha fiesta y no en otra cossa y dello de quenta aparte luego passada la dicha fiesta y todo lo gaste el dicho lora por libranzas del dicho señor comyssario y alferez francisco rrodriguez de guevara.

Fieles executores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de jullio a los señores don francisco de bribiesca y don francisco de solis que les biene por su adra y estando presente el señor don francisco de solis lo aceto y juro y mando la ciudad se notifique al señor don francisco de bribiesca.

De la alhondiga se nonbro al señor don francisco rrodrigues de guevara questando presente lo aceto y juro.

De la cassa de la moneda al señor don francisco de torres santaren y mando se le notifique.

Regidores

Entraron los señores diego de ochandiano contador y alonso de santollo fator.

Pedymiento de alvaro de soria sobre que se le aga espera por los 4000 pesos que deve como fiador de juan nyeto.

Este dia se bido y leyo una peticion de alvaro de soria en que pide se le aga cierta espera para pagar lo que debe como fiador de juan nyeto ques del tenor siguiente.

Alvaro lopez de soria digo que yo fie á juan nyeto baztesedor de la carneseria desta ciudad del año passado de seyscientos y quatro en cantidad de quatro mill pesos de oro comun con calidad que del prezio del rremate se baxase media libra de carnero y vna de baca en cada rreal asta pasqua florida deste año de seyscientos y cinco y vuestra señoria no cumplio esta cantidad ni le hizo la dicha vaxa todo el dicho tiempo y principalmente en la mejor y mayor parte del año en la qual abia de rrestaurar sus perdidas antes le quito la admynystracion y sin que obste decir que el hizo dejacion y quiebra que aunque asi fuere que niego debia buestra señoria mandar rrequerirme y a los demas fiadores del dicho juan nieto para que cumplieramos por el como lo hicimos y por defeto de lo suso dicho mi fianza fue ninguna y lo quedo y estoy libre della y agora vuestra señoria a mandado que me executen por los dichos quatro mill pesos de la dicha fianza y por que yo soy como a vuestra señoria le consta de los vecinos y domicilianos suyos principal y honrrado y enemigo de pleytos y que en lo que vuestra señoria a querido servirse de mi y especialmente en afianzar el encavezamiento de las alcavalas en cantidad de dos mill pesos cada año de quince sobre lo qual soy bajado y a muchos dias questoy presso y vuestra señoria con justicia debe favoreser a sus vecinos que le sirvo en y se agora yo hubiesse de pagar y lastar los dichos quatro mill pesos de la dicha fianza seria a gran costa de mi credito y perdida de mi hacienda y questa deuda no la he caussado yo que soy fiador de otro.

Suplico a vuestra señoria tenga por bien mandar que yo no zea executado ni molestado por esta caussa y quando lugar no hubiese a lo menos mande hacerme espera de aqui a fin deste año quez plazo muy corto que en tal casso yo otorgue el rrecaudo que vuestra señoria mandare y para el cumplimiento de ser yo bastantemente abonado y arraygado ofresco por mi fiador a benito de torres mercader de la calle de san agustin y a antonio de benavides y en casso que vuestra señoria no tenga por bien hacerme la dicha espera por lo que me toca y por los demas fiadores protesto questa offerta no me pare perjuicio porque la ago por rredimir la bejacion presente y que pedire y zeguire mi justicia y para ello etcetera.—*Alvaro lopez de soria.*

Que se le espera hasta fin deste año.

E vista por la ciudad de conformidad se acordo que obligandose de nuevo alvaro de soria sin ynobar en la fianza que tiene hecha de pagar estos quatro mill pesos y dando por sus fiadores como lo ofrese a benyto de torres y en lugar de antonio de benavides digo al dicho antonio de benavides y a otro vecino desta ciudad no siendo

el dicho antonio de benavides vecino desta ciudad a satisfacion de los señores comyssarios da a francisco de bribiesca y alonso de la barrera correo mayor y obligandose todos tres de mancomun yn solidum se le espere por la dicha paga de los dichos quatro mill pesos asta fin deste año ques el plazo a que se an de obligar a pagar y las escripturas se agan con paresser de el letrado desta ciudad.

Sallo rregidor

Salio del cavildo el señor francisco rrodrigues de guevara rregidor.

El señor don francisco de solis sobre que los panaderos no compren trigo de 15 leguas da la rrepuesta de su exelencia

Este dia el señor don francisco de solis procurador mayor dixo que abiendo cumplido el orden y mandato de la ciudad y suplicado a su exelencia por peticion fuese servido de librar mandamyento o hacer ordenanza para que los panaderos ny otras personas no puedan rresgatar ni comprar trigo en quince leguas a la rredonda desta ciudad por los ynconbynientes que tiene y que abiendolo assi entendido su exelencia lo remytio al aseron don pedro portocarrero con quien a hecho diligencia e ynformadole de el yntento de la ciudad el qual rrespondio que tenia por de muy grande ynconbyniente que para quitar a los panaderos y demas personas que tratan deste rresgate del trigo que no lo agan era nesesario que la ciudad tubiesse posito de arina y trigo como lo a tenydo los años passados para socorrer la nesesidad que la ciudad bea que se debe hacer y conbiene.

Villeto.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia de cavildo para tratar desto y ber esta propusicion.

El señor contador y el señor fator se desisten de la diputacion de carneserias por decir no tienen juredicion.

Este dia los señores contador y fator dixeron que la ciudad los nombro por diputados de las carneserias por tiempo de tres meses que comenzaron a correr desde primero de mayo pasado y ellos lo acetaron por aver entendido questa diputacion se administraba con juredicion de hacer y determynar caussas juntamente con el señor corregidor como lo acen los diputados fieles executores ordinarios del mes y que despues desto el señor corregidor a pretendido que los dichos diputados de carneserias no tengan juredicion mas de tan solamente para dar noticia de las caussas y quando mas para hacellas y rremytirlas y por que esto es en desauturidad de los officios e rregidores e yndesente a las personas que lo sirben acen dexacion por el tiempo que les rresta de los dichos tres meses asta en tanto que la ciudad aberigue lo que en esto ay y suplican se les admyta su dexacion.

Que no se den por desistidos.

E visto por la ciudad de conformydad dixo que no se devia admytir la dexacion que los señores diputados de las carnesserias acen por quanto es perjuycio desta ciudad y de su autoridad y premynencia de aser y sentenciar las causas de la dicha carneseria y que para tratar y rresolver de ello lo que conbenga se de billete para el primer dia.

Villete.

El señor don francisco de solis sobre los juesses de matanzas y quarta parte de la ciudad.

Comicion al señor don francisco de solis para lo de la parte de las condenaciones de matangeros.

Este dia el señor don francisco de solis y barrera y procurador mayor dixo que a su noticia a benydo que los juesses de matanzas no abian satisfecho a la ciudad la quarta parte que le biene de las condenaciones que an hecho que suplica a la ciudad ordene en esto lo que fuere servido que se haga y para ello da noticia.

E visto por la ciudad acordo quel señor procurador mayor acuda a hacer que todas las causas se bean y la parte que toca a la ciudad se entregue al mayordomo de propios para lo qual se le da comycion en forma y para hacer todo lo que conbyniere y de lo que hiciere baya dando quenta a esta ciudad.

Que en la condenacion de toribio gonzales por aver muerto cabras no se aplico a la ciudad su parte conforme a la ordenanga.

Comicion al señor procurador mayor que trayga testymonio dello

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que a entendido que en una causa por apelacion sentenciaron los señores alcaldes de corte contra toribio gonzales por aver muerto cabras no aplicaron a la ciudad de la condenacion que le hicieron la parte que le toca por ordenanza que da noticia dello en este cavildo al señor procurador mayor para que bea el pleyto siendo

Notificacion de los fiadores del alcavala que se hiso a la ciudad.

assi saque testymonio de las sentencias y le trayga a este cabildo para que en el se determine lo que conbenga.

Y la ciudad en conformydad lo acordo asi y estando presente el señor procurador mayor dixo que lo ara.

Este dia entro en el cabildo pedro gutierrez escribano rreal y notifico a la ciudad una demanda de los fiadores del alcavala en que piden que la ciudad les saque della y la audiencia mando dar treslado a la ciudad y se acordo quel señor procurador mayor a concejo de los letrados rresponda esto y que alli no ay poder y lo demas que conbenga.

Comicion al señor don francisco de treo para el aderesco de lo que pide arguello.

Este dia se leyo vna peticion de juan de arguello en que pide se le sierre la puerta del escalera y se abra otra porque le rroban.

E visto por la ciudad se cometio al señor don francisco de trejo que aga bender vna rreja questa quitada de la sala del alcavala y dello gaste en este aderezo lo que conbenga a quenta de propios todo y dello se de quenta.—*Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a ocho dias del

mes de jullio

de mill y seyscientos y cinco años

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero de la rreal hacienda don francisco de trejo carbajal don francisco de solis y barraza rregidores.

Este dia se vido una peticion del thesorero diego de paredes bribiesca ques del tenor siguiente.

Pedimyento del señor thesorero paredes en rrason de los mayses y posito.

El thesorero diego paredes bribiesca diputado de los maisses y distribucion dellos para los pobres que por no se haver metido en la caxa rreal la cantidad de pesos que montan los maizes del año passado de seiscientos y quatro no se an dado ni se pueden dar los rrecudimientos de que se sigue mucho daño a la dicha distribucion y pobres a vuestra señoria suplico mande que asi el dinero questa en el arca de san agustin como lo que deven los inquilinos de las tiendas de los alquilelles questan aplicados para el dicho posito se meta luego en la dicha caxa rreal con la maior brebedad que ser pueda porque es de mucho rriesgo que los mayses questan en poder de los yndios los tengan tanto tiempo assi porque se ban enpeorando sus creditos y caudales como porque tienen los dichos maizes en troges que crian gorgojo y le traian y se pega a los demas maizes que estan en el posito.

Otro si digo que como vuestra señoria sabe el mayordomo que fuel el año passado se a ido sen dar las quentas y aunque las esta tomando el señor alguacil mayor no puede dejar de aver en el fenecimiento dilacion y el dicho maiordomo dejo en poder del que aora es memoria de lo que personas particulares le deben para que se cobre y pague el alcance que se le hiciere ques-

ta claro que pues el lo dexo para este efeto supo que por lo menos a de ser alcanzado en aquello y no es justo que siendo procurador de los dichos maizes este en poder de naide sino donde el dicho posito se pueda aprobechar.

A vuestra señoria suplico mande que sin acuerdo al dicho fenezimiento de quentas se cobre el dicho dinero de qualesquiera personas que lo deban al dicho maiordomo pues como por la dicha memoria consta y por declaracion del que aora lo es le dejo para este efeto y porque como consta por un capitulo desta ynstrucion su exelencia manda que todo el dinero procedido y que procediere en qualquier manera de los dichos maices se pongan en vna arca de dos llabes que se esta haciendo a mucha prisa a vuestra señoria suplico mande que todo el dicho dinero se cobre y cobrado se meta en la dicha arca y todo lo que por esta peticion suplico y de lo que vuestra señoria a ella probeiere se me de testimonio para mostrar a su exelencia.—*Paredes.*

Que saque el dinero de la caxa y se meta en la rreal lo que montare los maysses.

E vista acordo la ciudad que las personas a cuyo cargo estan las llaves de la caxa del posito questa en san agustin saquen el dinero que montaren la cantidad de maysses que por certificacion del contador alonso de salazar barahona pareciere montar el mays que los yndios de las catorce leguas debieron entregar al posito conforme al mandamyento de su exelencia y lo metan en la caxa rreal y saquen los rrendimyentos.

Y se cobre a todos os que debieren dinero al posito.

Y asi mysmo se cobre lo que pareciere deben las personas que tienen obligacion a dar dos mill pesos del portal nuevo que pertenesen al dicho posito y lo cobrado lo metan en la dicha caxa del posito y asi mysmo se aga diligencia y se cobre por cuenta de juan peres mayordomo que fue del dicho posito lo que paresiere deber las personas que por una memoria que dexo el dicho juan peres a geronimo de billegas constare deber y para ello se les tome juramento y aga las demas diligencias y cobrado se meta todo en la dicha caxa del posito por quenta del dicho juan perez y su alcance y asimysmo de todas y qualquier personas y de pedro gomez de montejo todo lo que en su poder tubiere tocante al dicho juan perez y siendo nesesario se haga la misma diligencia tomando juramento y haciendo los demas que se conbengan asta abellas cobrado y se le de el testimonyo que pide el señor thesorero con este decreto y no de otra manera.

Que se le de poder a geronimo de villegas mayordomo de posito.

Y luego acordo la ciudad que para hacer estas diligencias y cobranzas se le da poder al dicho geronimo de villegas mayordomo del dicho posito para que cobre todo lo suzo dicho y lo lleve y lo meta en la caxa del dicho posito questa en san agustin y para el dar la carta de pago sea estando presente el señor thesorero diego de paredes bribiesca admynystrador y se le dio el dicho poder en la forma siguiente y que dentro de ochos dias cumpla con la orden en quanto al dar fianzas entre tanto que su exelencia manda otra cossa.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia e rregimyento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueba españa conbiene a saber don fernando de oñate corregidor della diego de paredes bribiesca thesorero de la rreal hacienda don francisco de trejo carbajal don francisco de solis y barraza rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y causion de rrato grato questaran y passaran por lo de yuso contenydo e otorgaron que devan y dieron todo su poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a geronimo de...... mayordomo del posito de los maysses desta ciudad pa que por nos y en nuestro nombre pueda rrecibir aver y cobrar asi en juicio como fuera del de todos los ynquilinos que biben en el portal nuebo y de quien y con derecho deva todos los pesos de oro que del dicho portal y tien-

das del pertenecen a esta ciudad y posito de los mayssos asi de los rrezagos de los años pasados como del arrendamyento deste presente año de seyscientos y cinco en qualquier manera y de todo lo que rresibiere y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diesse presente siendo y así mysmo cobre todos los pesos de oro que por vna memoria que dejo juan perez de la fuente mayordomo que fue del dicho posito los años pasados parece deverle algunas personas por pertenecer al dicho posito con que para el dar los dichos rrecaudos y cartas de pago se alle presente diego de paredes bribiesca thesorero de la rreal hacienda y admynistrador del dicho posito y no balgan de otra manera y lo que asi cobrare lo meta en la caxa del dicho posito que esta en san agustin y siendo nesesario en rrazon de las dichas cobranzas parecer en juicio ante qualesquier juezes y justicia del rrey nuestro señor lo puede hacer y ante ellos y qualesquiera dellos haga los pedimyentos rrequerimientos y demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente conbengan hasta los aver y cobrar para todo lo qual y lo de ello dependiente le dieron este dicho poder con libre e general admynystracion y facultad de lo sostytuyr en quanto a pleytos y no mas e le rrelebaron en forma y al cumplymyento obligaron los bienes del posito y le otorgaron e firmaron estando en su cavildo a ocho dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años siendo testigos juan navarro y juan de arguello y juan de galarza y conozco a los otorgantes.

Comicion al señor don francisco de trejo para que mande bender la rreja de palo y se gaste en el ornato de la capilla nueva.

Este dia acordo la ciudad de conformydad quel señor don francisco de trejo mande que se benda la rrexa de palo questaba en la capilla antigua y lo procedido della se gaste en el ornato de la capilla nueva conforme a lo que se a tratado en este cabildo de palabra pagando ante todas cossas trece pesos y cinco tomynes que se deben al señor don geronimo lopes de lo que a gastado en nn ornamento ques el hecho para la dicha capilla del vestido del señor doctor monforte corregidor que fue desta ciudad y para ello se le dio comicion en forma y si faltare algo de quenta a la ciudad.

Dies pesos de una palia.

Y que asi mysmo pague luego diez pesos que costo una palia para selebrar los quales se paguen a don pedro de carbajal.

Elecion de diputados.

Este dia se bio la elecion de diputados y rretor de la cofradia y hermita de nuestra señora de los rremedios que se hizo en el señor don francisco de trejo carbajal rregidor por rrector y diputados el doctor carbajal y martin lopes de gaona escrivano y el mariscal grabiel de rrivera y don diego de ovalle y por mayordomos a hernando de jaen y de la hermita para las limosnas a juan nuñez y por escrivano a xrisptoval de alarcon.

E vista la aprobo para que pase y balga.

Sobre que el corregidor de Tialnepantla tome la jurisdicion desta ciudad.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza rregidor y procurador mayor desta ciudad dixo que a su noticia a benido quel corregidor de tlalnepantla don alonso farfan a benido a bisitar los terminos y exidos desta ciudad y tiendas que caen en sus terminos sobre que a rresultado competencia y librado cartas de justicia contra los executores y oficiales y demas criados desta ciudad y presediendo querella criminal que da cuenta a la ciudad para que se provea de rremedio.

Comision al señor don francisco solis para seguir lo de la jurediciou con el alcalde mayor de tlalnepantla.

Y luego la ciudad de conformydad acordo se de comycion como se da al dicho señor don francisco de solis procurador mayor para que aga todas las diligencias que conbengan para defensa de lo que a la ciudad toca como negocio de tanta ynportancia y de su señoria se fia presentando los rrecaudos nesesarios y a concejo de letrados y a costa de propios.

Sobre los 600 pesos que se dieron al doctor llevana.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que la parte del señor doctor alonso de lievana corregidor desta

ciudad que fue pide cumplimiento de la merced quel muy ilustre señor mexico le hizo de seyscientos pesos de ayuda de costa que da noticia a su señoria para que provea lo que fuere servido.

Quel mayordomo lo pague luego y si fuere necesario quel señor don francisco solis acuda al señor doctor riego a pedille desenbargo.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo quel mayordomo luego sin dilacion pague la libranza y si fuere nesesario para mas brebedad se saque el dinero de poder de los ynquilinos y el señor don francisco de solis acuda al señor doctor rriego de parte desta ciudad por peticion y de palabra suplicando a su merced se le aga en la brebedad del desembargo desta cantidad y sacado aga como se cobren y se paguen a la parte del dicho doctor alonso de lievana para cuyo efecto se le da comicion y facultad en forma y poder al mayordomo hernando de lora para que cobre esta cantidad y de cartas de pago en presencia del señor don francisco de solis y no de otra manera.

Tanteo de cta de juan de torres montenegro y se le libren 52 pesos. Mas otros 500 ps.

Este dia se bido la cuenta y tanteo de juan de torres montenegro mayor domo ques de la sissa en que hace alcance de cinquenta y dos pesos de los quinientos pesos ultimos que se le libraron para gastos.

E visto por la ciudad mando que se le libren, y mas otros quinientos pesos para que gaste conforme a la ordenanza trayendo rrecaudo de su exelencia ante todas cosas.

Que se le libren a nabarro.

Este dia se mando librar a juan nabarro rrepesso de la carneseria de santa catarina el postrer tercio de su salario conforme al parescer del señor alonso dias y se le libre en luys moreno para que los de del dinero de la admynystracion de las carneserias.

Al bachiller alonso gomes.

Este dia se mando librar al bachiller alonso gomez dos tercios de su salario de beedor de los egidos conforme al parescer de don francisco de bribiesca fecha la quenta.

Don Fernando de Oñate.— Diego de Paredes Bribiesca.—Don Francisco de Trejo.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana honce dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de solis francisco escudero de figueroa rregidores.

El señor don francisco de trejo que ay falta de dinero para el ornato de la capilla.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo que por orden desta ciudad esta a su cargo el ornato de la capilla nueva deste cavildo en que se selebra la misa y que para esto ay falta de dineros porque de donde se entendio que se sacarian conforme al primer aquerdo donde se le dio esta comycion da quenta a esta ciudad que no los ay para que mande en esto lo que fuere servido.

E visto por la ciudad de conformydad mando que lorenzo de burgos per-

Que lorenzo de burgos cumpla la libransa del señor don francisco de trejo para este aderesso.

sona que cobra la parte de las penas de diputacion que pertenecen a esta ciudad cumpla las libranzas quel señor don francisco de trejo como comysario en rrazon del ornato de la capilla diese y asta tanto que cumpla esto no pague otra libranza que con ellas y cartas de pago le seran bien dadas y se passaron en quenta.

Rason del auto de su exelencia sobre quitar la parte a la ciudad de las condenaciones de las matanzas.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza rregidor y procurador mayor desta ciudad dixo que queriendo tratar por orden desta ciudad que se cobrasse la quarta parte que se debe a esta ciudad de las condenaciones que los juesses de matanzas an hecho supo y entendio que por orden y mandato de su exelencia se abia pregonado vn auto en que mandava quitar la quarta parte de las condenaciones que pertenecen a esta ciudad y que tan solamente quedase en las tres con otros rrequicitos que contiene el dicho auto e mandamyento del qual hace presentacion (a esta ciudad) para que se aciente en este libro vn tanto del y se le bulba el original que da quenta a la ciudad de todo para que probea y mande lo que fuere servido y el tenor del dicho mandamyento es el siguiente.

Tanto del auto.

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de mayo de mill y seyscientos y cinco años don juan de mendoza luna marquez de montesclaros y marquez del castil de bayuela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete virrey y lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella recide etcetera.

Dijo que por quanto el cavildo justicia y rregimyento desta ciudad de mexico hizo vna ordenanza sobre que ninguna persona pudiesse matar cabras y obejas hembras en mucha ni en poca cantidad para ningun efeto ni granjeria so pena de mill pesos de oro comun aplicados por quartas partes camara juez ciudad y denunciante y de dos años de destierro pressisos desta nueva españa la qual fue confirmada por los virreyes marques de villamanrrique y don luys de belasco y mandada guardar y cumplir y por que en las condenaciones que en su conformidad se hacen la quarta parte se suplica a esta dicha ciudad y no paresce que hay rrazon para que en esto sea pribilegiada ni mas ynteresada que otras ciudades villas y lugares desta dicha nueva españa donde se executa la dicha ordenanza por tanto que mandaba y mando su exelencia que las condenaciones que asi se obiesen de hacer por la dicha ordenanza sea por tercias partes la vna para la camara de su magestad y la otra para el denunciador y la otra rreserva su exelencia en si para mandarla rrepartir y aplicar por mitad entre el juez que lo sentenciare y otros sujetos del servicio de su magestad que su exelencia declarara como y cuando le paresca conbenyr rrebocando como rreboca y da por ninguno y de ningun balor y efeto de aplicacion que por la dicha ordenanza se hace para esta dicha ciudad y mandaba y mando queste auto se ponga al pie de la dicha ordenanza y se pregoné publicamente y lo firmo *el marquez de montes claros.*—Ante mi *martin lopez de gaona.*

Recibe el original el señor don francisco de solis.

En la ciudad de mexico estando sobre la presente de la sequia que passa por junto a la audiencia ordinaria della y calle de san agustin donde es costumbre dar semejantes pregones a cinco dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años yo el presente escrivano de su magestad doy fe que por francisco de fuentes pregonero publico desta ciudad delante de mucha gente fue pregonando a altas e yntelegibles boses el auto de su exelencia desta otra parte todo a la letra como en el se contiene y acabado de pregonar dixo mandase pregonar publicamente por que benga a noticia de todos el qual dicho pregon dio oy dicho dia entre las ocho y las nueve oras de la mañana siendo testigos bernardino dias y juan rruys y pedro lopez vecinos desta ciudad y otros muchos paso

ante mi *pedro gutierrez de molina* escrivano de su magestad.

Que se le entregue al señor procurador mayor un tanto de la ordenanza y a concejo de los letrados pida se guarde.

E visto por la ciudad mando quel presente escrivano a cuyo cargo fuere de y entregue un tanto de la ordenanza que habla en esta rrazon y del tiempo que a que se guarda para que con el mandamyento nuevamente proveydo por su exelencia el señor procurador mayor lo llebe a los letrados desta ciudad para que lo bean y bisto den parescer por escripto y para que se bea.

el señor corregidor se sirva de dar villete para que se junte la cuidad y asi mysmo se llebe a los letrados y esto se aga con brebedad por ser negocio de ynportancia y el original del dicho auto se le buelba al dicho señor procurador mayor.

Regidor.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan rregidor.

Comicion a gaspar rrodrigues de castro para proseguir las quentas de sissa que va tomando diego pardo.

Este dia entro en el cavildo sebastian de rrobles escrivano y dio noticia a la ciudad de sierto auto y comycion de su exelencia en rrazon de tomar las quentas de la sissa en que se nonbra a diego rrodrigues de castro en lugar de diego pardo de mendoza que son del tenor siguiente.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros etcetera por quanto gobernando esta nueva españa el virrey don martin enrriquez con orden que tubo de su magestad hizo hechar y echo sierta sissa sobre la carne que se pezaba en esta ciudad de mexico la nual alzo despues y ynpuso sobre el vino que se bendia y para que se gastase y distribullesse lo prosedido della en el encañar el agua que se abia de traer a esta ciudad y para ello hizo ciertas ordenanzas asi de la orden que abia de tener en el rrematar de la dicha sissa como en la guardia y custodia que abia de aver en el dinero prosedido de ella y en que y como se abía de gastar y distribuyr la qual se fue continuando y continuo en la dicha orden y por la que despues dieron los gobernadores que a abido asta quo la dicha agua se truxo a esta ciudad plazas calles publicas della y atargea baxa y porpue al principio y quando se trato de traer la dicha agua comenzo la dicha obra por arqueria para que biniendo alta tubiese peso de manera que con el se pudiesen acer pilaz en la ciudad y fuesen lebantados para su ornato y habiendo alzado la dicha sissa se ocurrio a su magestad por parte desta ciudad suplicandole la mandase bolver a continuar asta que del todo la dicha arqueria pilaz se acabasen lo qual su magestad rremityo al virrey marquez de villamanrrique y paresiendole cossa conbyniente dio orden como la dicha sissa se continuase dando la que le paresiere conbenir para la guardia y custodia de lo que de la dicha sissa prosediese y para su distribucion y por aver sido ynformado que aunque se habian tomado algunas quentas desde el dicho dia que la dicha sissa se habia ympuesto abia havido en ellas algunos descuydos dignos de rremedios y que de lo prosedido della se abia echado alguna cantidad a sensos y que por haberse dado a personas particulares sobre haciendas mal siguras que no tenian el balor y seguridad nesesaria para pagar los rreditos del principal que se les dio habia benido la ympusicion de los dichos sensos a mucha quiebra de manera que no solo se debia mucha cantidad de pesos rresagados sino que cada dia iban siendo los deudores y haciendas sobre questaban ynpuestos de peor condicion y para tener entera luz desto y prebenir el daño en quanto se pudiesse el dicho virrey marques de villamanrrique dio comycion a gil berdugo de avila para que rreviese y bicitase todas las quentas que se habian tomado desde el dia de su primera ynpusicion de la dicha sissa y que haciendo el alcance de la ultima tomase de nuebo quenta a la justicia cavildo y rregimiento desta ciudad y el mayordomo della y a todas y qualquier personas que hubieren administrado la dicha sissa como lo hizo y despues gobernando esta nueba españa el virrey don luys de velasco dio la misma co-

micion al doctor eugenio de salazar oydor que fue desta rreal audiencia para que tomase las dichas quentas que fueron las ultimas que se an tomado de la dicha sissa y porque e sido ynformado questas se tomen al presente confiando de bos diego pardo de mendoza por la presente en nombre de su magestad os doy comicion y facultad para que tomeis las dichas quentas a la justicia cavildo y rregimiento desta ciudad y al mayordomo della y a todas y qualesquier personas por cuya mano se hubiere administrado la dicha sissa y en cuyo poder hubiere entrado lo prosedido della quel dicho doctor eugenio de salazar tomo las dichas quentas hasta fin de diciembre del año proximo pasado y para ello bereis las ordenes y mandamientos questan dados para ello en todo el dicho tiempo y ansi mysmo los rremates que de la dicha sissa hubieren fecho haciendo los cargos de todo lo que hubieren montado y rrecibiendoles sus descargos siendo justificados adbirtiendo que no les habeis de pasar ninguna partida en data que no se hubiere gastado en la obra de la dicha agua o en su rreparo y ansi mysmo averigueis si en los rremates que se an hecho de la dicha sissa a habido algun fraude dolo o encubierta o colucion y en que y como lo tubo y ansi mismo si se a guardado la orden que se dio en la guarda de lo procedido de la dicha sissa en su distribucion o si el dinero berdaderamente no entro en la caxa de la dicha sissa y se gasto sin entrar en ella y por cuia mano y si en este tiempo se an ynpuesto de su procedido algunos sensos quando y con que comicion y quien los ynpuso y en que personas y sobre que haciendas y si en la dicha impusicion hubo algun fraude o encubierta y si al tiempo de ynponerlos se hicieron las dichas diligencias nesesarias para saber y entender que las haciendas sobre que se ynpusieron eran quantiosas para pagar los rreditos del principal o se tomaron otros sensos ypotecas y tomareis la quenta de los rreditos dellos haciendo cargo a las personas a cuyo cargo fuere el de la cobranza y de la rremicion que en esto hubiere tenido y por que durante el tiempo de la cobranza de la dicha agua a havido muchas personas que an entendido en ello asi en lo principal como en los rreparos y unos an ydo por rremate y otros por comiciones particulares bereis todos los asientos comisiones o rremates que desto se hubiere hecho y entendereis si en esto hubo ansi mesmo algun engaño o encubierta y tomareis la querta del dinero que hubiere entrado en su poder que para ello y todo lo a ello anejo y dependiente y para rrever y bicitar las quentas que asi tomo el dicho doctor eugenio de salazar y otros y qualesquiera que os paresciere para mayor luz y entender se quedaron algunas rresultas os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere y mando a las justicias cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico y al mayordomo della y a otras qualesquier personas de qualesquier estado y condicion que sean en cuio poder hubiere entrado y entrare lo procedido de la dicha sissa y a cuio cargo hubiere sido y fuere la administracion y distribucion della parescan ante bos a dar las quentas en las partes y lugares dias y oras que señalaredes y que cumplan buestros mandamientos y acudan a buestros llamamientos y el escrivano de cavildo y otro qualesquier escrivanos y personas en cuyo poder estubieren todas y qualesquier escrituras quentas y rremates y otros papeles tocantes a la dicha sissa y obras del agua della y de las ynpusiciones de los dichos sensos que os los den y entreguen so las penas que les pusieredes en que los doy por condenados lo contrario haciendo y habiendoles hecho los cargos de las dichas quentas que les tomaredes y rrecibieredes y rrecibidoles sus descargos y data asi de lo que tocare al dinero como de lo que fuere descuydo rremicion mala administracion o coluciones que hubiere havido asi en los rremates de la dicha sissa y obra como en la inspusicion de los sensos les hareis seis alcances liquidos de lo que tocare al dinero y lo que fueren culpas me las rremitireis para que yo provea lo que con-

benga y yrme eis dando quenta de las que fueredes rrecibiendo y tomando de nuebo y mando a qualesquiera alguaciles que sean nesesarios para hacer qualesquier llamamientos u otra qualesquier diligencia cumplan lo que les ordenaredes so las dichas penas y conbiniendo hacer algunos autos u otra qualesquier diligencia a esto tocantes ante escrivano os doy facultad para que nonbreis el que os paresciere siendo rreal y tan bien os lo doy para que podais nonbrar un escribiente ayudante con tres pesos de oro comun de salario por dia en lo qual os ayais de ocupar y ocupeis los dias que fueren nesesarios que con certificacion vuestra y jurado en forma dellos y de las oras que en ello ocuparedes cada dia os lo mandare pagar y al dicho escribiente de lo procedido de la dicha sissa.

Fecho en mexico a siete dias del mes de henero de mill y seyscientos y quatro años.— *El marquez de montesclaros* por mandado del virrey.—*martin lopez de gaona.*

Despues de lo qual por otro mi mandamyento prorrogue esta dicha comicion al dicho diego pardo de mendoza para que tomase las dichas quentas del procedido de la dicha sissa y gastos della hasta el fin del año passado de seyscientos y quatro y porque el dicho diego de pardo no a de proceder en ellas y conbiene nonbrar persona de entera satisfacion que lo haga por tanto confiando de bos gaspar rrodrigues de castro y de vuestra abilidad y suficiencia y de que acudireis con la puntualidad que conbiene a todo lo suso dicho por la presente os mando que veais la dicha comicion que aqui va yncerta y la guardeis cumplais y executeis segun y como en ella se contiene y como si con bos hablara hasta fin del dicho año de seyscientos y quatro y mando a todas las personas que en ella se declara os ayan por tal juez contador y acudan a dar ante bos las dichas quentas como en ello se contiene y para las fenecer y acabar bereis lo que de ella tiene ffecho el dicho diego pardo y proseguireis en ello estando sustansiado y no lo estando hareis lo que mas conbiniere para la buena y breve quenta que para todo lo contenido en la dicha comicion os doy el poder y facultad que el dicho diego pardo.

fecho en mexico a cinco dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años.—*El marquez de montesclaros* por mandado del virrey *martin lopez de gaona.*

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de jullio de mill y seyscientos y cinco años.

gaspar rrodriguez de castro contador para tomar la quenta de lo procedido de la sissa y rrever las que deste genero estubieren tomadas y lo demas contenido en la comicion que para ello le esta librada por el exelentisimo señor marquez de montesclaros virrey desta nueva españa dixo que por quanto diego pardo de mendoza con la dicha comicion de su exelencia a mandado a tomar las dichas quentas y para ello por dibersos autos tiene notificado a la justicia cavildo y rregimiento desta cuidad y a los rregidores y mayordomos que han sido y son della y a cuio cargo han estado y estan las llaves de la caxa del dinero de la sissa que nonbrasen persona con su poder vastante para que asistiese con el a dar por ellos las dichas quentas y acetar y firmar el cargo y cargos y alcances que dellas rresultaren y se hicieren y ultimamente el dicho cavildo justicia y rregimiento tienen nonbrados para este efeto a don francisco de bribiesca y rroldan y al correo mayor alonso dias de la barrera rregidores los quales tienen acetado el dicho nonbramiento y comenzado a vsar del en las dichas quentas con el dicho diego pardo y porque el dicho juez contador quiere proseguir en ellas o firmarlas de nuevo como mas conbiniere para su firmesa claridad y buen estilo y cobro de la hacienda de la dicha sissa en los aposentos de su possada en las cassas

rreales desta ciudad que señala por audiencia para ello por lo qual mandaba y mando se de noticia al dicho cavildo justicia y rregimiento administradores de la dicha caxa y mayordomos della y de la dicha ciudad su comicion y señalamiento que hace de audiencia para que en continuacion de las dichas quentas aprueben de nuebo y rretifiquen el nonbramiento que tienen hecho en el dicho don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera rregidores para dar y fenezer las dichas quentas y las circustancias que de ello rresultaren o nonbren otras personas de nuebo que lo agan con el dicho juez contador y asi mysmo se siten en forma para ella a los dichos admynistradores mayordomos o a sus herederos y susesores partes lejitimas por ellos con señalamiento de los estrados de su audiencia y apersebimiento que no paresciendo ni nonbrando las tales personas que acudan legitimamente a dar las dichas quentas los autos y diligencias que sitacion y notificacion rrequieran por su aucencia se notificaran en los dichos estrados de su audiencia donde les pararan entero perjuicio y provera y ara conforme al tenor de su comicion las demas diligencias nessesarias.

Y asi lo mando azentar por auto.—*gaspar rrodrigues de castro.—sebastian de rrobles* escrivano rreal.

Concuerda con la comicion original y auto que quedo en mi poder y lo firme en mexico a siete de jullio de mill y seiscientos y cinco años.—*Sebastian rrobles* escrivano rreal.

...ia.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el biernes y se trayga bisto el nombramiento y escusacion del señor correo mayor y para nombrarlos y para nombrar solicitador y contador a las dichas quentas.

...otificacion ...rrazon de ...rar sobre ...ario de al-

Este dia entro en el cabildo diego de salinas escrivano rreal a notificar un auto de la rreal audiencia en rrazon de que se nombren dos rregidores para que se agan ciertas declaraciones en rrazon de lo de juan de albear procurador de corte.

Comicion al procurador mayor para que a concejo de los letrados lo siga Fee y villete.

E visto por la ciudad mando quel señor procurador mayor don francisco de solis questa presente tome el dicho auto y pleyto y a concejo de los letrados se siga por todas ynstancias suplicando luego deste auto y sea a costa de propios.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Trejo.—Francisco escudero de figueroa.—Don francisco de solis y barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana quince de jullio

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de trejo don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor francisco rrodrigues de guevara.

Fee y villete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor alguacil mayor no esta en la ciudad y el señor luys maldonado ny el señor don francisco de torres santaren tampoco estan en la ciudad y a los demas cavalleros a llamado con el dicho villete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana biernes quince de jullio a las ocho oras de la mañana para ber la escusacion del señor correo mayor en asistir a las quentas que a de proseguir de la sissa agora gaspar rrodrigues de castro y nombrar dos cavalleros que asistan a ellos y assi mysmo para nombrar solicitador y contador que asista a ellas y rresolver sobre todo lo que conbenga.—*Don fernando de oñate.*

El señor thesorero sobre crecer el salario a los que van a cobrar los mayses.

Este dia el señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que para que la cobranza de los mayses del posito assi de rresagos como la corriente de cada año se aga bien y con brevedad es nesesario enbiar personas capases e ynteligentes y de confianza y que no se pueden haser destas partes por ser el salario de dos pesos cada dia que la ordenanza le señala muy corto y que conbiene por la deferencia de tiempo que oy desde que se señalo este salario a lo que oy corre: creserle.

Iden.

E visto por la ciudad de conformydad parescio que se debia tratar del casso y mando que para ello se traygan las ordenanzas del dicho posito y los tratados en los cavildos que siendo el señor don francisco de trejo admynystrador de los mayses propuso acerca del dicho crecimyento de los dichos salarios y para ello se de billete para el primer dia de cavildo.

Villete.

Entro el señor francisco escudero de figueroa rregidor.

Pide licencia para el señor don geronimo lopes.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo quel señor don geronimo lopez de peralta por andar ocupado en su despacho no pudo venir a este cavildo a suplicar a la ciudad le diese licencia para haser ausencia della por dos meses para bicitar sus haciendas que en su nombre lo suplicase y asi lo suplica que se le aga merced de concedelle la dicha licencia.

Dasele por tiempo de dos meses.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que se le de como se le da la dicha licencia por el dicho tiempo de dos meses para hacer ausencia desta ciudad.

Sobre lo de la cadena para alhondiga.

Este dia el señor contador diego de ochandiano y alonso dias de la barrera correo mayor dixeron que en conformydad de la comicion que se les dio para lo de la cassa de antonyo de la cadena para alhondiga abiendolo visto y entendido dixeron que les paresce que no conbiene que se trate della por los muchos sensos y ynconbynientes que tiene.

Que no se trate dello por los muchos yncombynientes.

E visto por la ciudad acordo que no se trate dello por los dichos ynconbinientes de suso rreferidos.

El señor don francisco de trejo sobre el alameda.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal dixo quel fundar esta ciudad la alameda que tiene le a costado muchos dineros y que se va perdiendo u del todo esta perdida por estar en la acequia siega y no estar cercada la dicha alameda que pide y suplica a la ciudad se sirva suplicar a su exelencia mande que se limpie la dicha acequia y en esta rrazon tendra efecto limpiarse todas las de la ciudad.

Comicion al señor contador y thesorero sobre el alameda y hablar a su exelencia.

E visto por la ciudad acordo que los señores contador y thesorero diego de paredes hablen en esta rrazon a su exelencia y le supliquen lo mande limpiar.

Del margen.

En veynte y nuebe de jullio de mill y ochocientos y cinco el señor contador dixo que habiendo hablado a su exelencia dixo que mandaria que se limpiazen conforme la ciudad lo pide y ordena la ciudad al señor procura-

dor mayor acuda a su exelencia a que se aga y acabe y estando presente dixo lo hara.—Una rrubrica.

Tanteo de cuenta de juan de torres montenegro alcanza 94 pesos 34 tomines 6 granos.

Este dia se vido un tanteo de quenta de juan de torres montenegro mayordomo de la sissa en que hace alcance de ciento y noventa y quatro pesos tres tomines y medio de los ultimos quinientos pesos que se le libran y visto por la ciudad mando que se le libren.

Mas 500 pesos.

Y asy mismo se mando por la ciudad que se le libren otros quinientos pesos de oro comun para que se vaya gastando en las obras del agua conforme a la ordenanza y trayendo confirmacion y auto de su exelencia para que se libren ante todas cossas.

Nombramiento de francisco de zuñiga billodas para lo de las cuentas de la sissa.

Este dia se trato de nombrar solicitador y contador para que asista a las quentas que va tomando de la sissa gaspar rrodrigues de castro y de conformidad la ciudad atento a la consulta que se hizo de tres personas con su exelencia y para esto se nombro a francisco de zuñiga villodas con el salario questa señalado por la ciudad y confirmado por su exelencia de veynte rreales cada dia de los que se ocupare y queste no le corra asta que su exelencia declare que la paga del a de ser por quenta de la sissa.

Comicion al señor don francisco de solis sobre el salario que se hala a su exelencia.

Y luego la ciudad acordo quel señor don francisco de solis suplique a su exelencia se sirva de mandar quel salario que se ha de pagar al dicho solicitador sea de la sissa atento ques de la sissa la quenta.

Comicion al señor don francisco de bribiesca para que asista a las cuentas con el juez gaspar rrodriguez de castro.

Y luego la ciudad toda trato de nonbrar cavalleros que asistan por la ciudad a las quentas de sissa con gaspar rrodriguez de castro que sucedio en lugar de diego pardo de mendoza y de conformydad acordo que zea al señor don francisco de bribiesca que asta ora lo a hecho y para ello se le da si es nesesario poder y comycion en forma rratificando la que tiene y sea solo atento que ay nonbrado solicitador con salario que le acude.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Trejo.—Don Francisco de Solis y Barraza.— Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

a diez y ocho de jullio de mill y seiscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor de esta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero francisco escudero de figueroa don francisco de solis rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y que los señores alguacil mayor luys maldonado y don francisco de torres santaren no estan en la ciudad y el billete es el siguiente. Ffee y villete.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes diez y ocho de jullio a las ocho de la mañana para ver la propusicion del señor thesorero diego de paredes bribiesca en rrazon de creser el salario a las personas que an de yr a cobrar los maysses del posito.—*Don fernando de oñate.*

Acresentamiento de salario asta de 24 rreales de los que fueren a cobrar mayses del posito en cada un dia con que lo conforme su exelencia.

Este dia se vido la propusicion del señor thesorero diego de paredes bribiesca que hizo en el cabildo passado en rrazon llamamyento de oy acordo la ciudad se viese la ordenanza del posito y vista dixo que atento a que la espiriencia a mostrado el descuydo que los cobradores ay por el poco salario y ser nesesario que los que se obliguen a mas diligencia de la que asta aqui se a hecho que conformandose con el parezcer del señor thesorero se acreciente este salario asta veynte y quatro rreales cada vn dia conque ante todas cossas el señor thesorero lo comunique con su exelencia del señor vissorrey y trayga confirmacion de ello por escripto para que se ponga con la ordenanza dando noticia a su exelencia de la dicha ordenanza que dispone que no se de mas salario que dos pesos la qual dicha ordenanza se hizo por el año de ochenta y dos.

A damian davila 60 ps por el tablado que hizo en la plaza del volador.

Este dia se mando librar a damyan davila carpintero sesenta pesos de oro comun por el tablado que hizo para que la ciudad viese los toros en la plaza del volador conforme al parescer del señor corregidor y don francisco de solis lo qual se le ha de librar en el mayordomo para que lo pague de propios.

A juan de galarza portero su salario.

Este dia se mando librar a juan de galarza portero de mazo vn tercio de su salario ffecha la quenta lo qual se le a de librar en el mayordomo para que lo pague de los propios.

Don Fernando de Oñate.—Diego Paredes Bribiesca.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veynte y nueve

de jullio

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores y el señor don francisco de bribiesca rroldan rregidor.

El señor don francisco de trejo sobre la paga de los estradillos de la yglecia que hizo damyan davila

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dixo que fue a su cargo por orden desta ciudad mandar acer vnos estradillos para el asciento que tiene en la yglesia mayor los quales estan acabados y puestos conforme el concierto que se hizo con damyan davila el qual fue en cinquenta pesos el qual pide la paga y que no enbargante que quando se le dio la comycion se le dixo quel mayordomo cumpliesse la libranza que en esta rrazon diesse y por el enbargo questa hecho en los propios no hay de donde pagar si no es de la cassa y tienda en que biene domingo de lagos que debe veynte pesos y tomas muñoz otros veynte que de aqui se puede pagar mandando que los diez pesos rrestantes a en quenta los pague lorenzo de burgos persona que cobra las penas de la parte que tocan a esta ciudad.

Que se le paguen cobrando los de domingo de lagos y tomas muños y lorenzo de burgos con yntervencion del señor don francisco de trejo.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se aga assi dando libranza para que hernando de lora pague estos dichos cinquenta pesos cobrandolos del dicho domingo de lagos y tomas muñoz y lorenzo de burgos con yntervencion del señor don francisco de trejo.

El señor corregidor sobre que aya fiestas de san ypolito.

Este dia el señor corregidor dixo que rrespeto de que los años passados

desde questa tierra se gano a abido costumbre ce sacar el pendon la vispera y dia de san ypolito con mucha solenidad por vno de los caballeros del cavildo y que para la solenidad deste dia los señores virreyes marquez de montesclaros quiere que agora se aga con ia mesma solenidad e mas ya mandado al dicho señor rregidor que trate dello y lo proponga a esta ciudad como lo ace y suplica se de el orden que mas conbenga para que tenga la solenidad nesesaria.

Botos en quien yra a dar vn rrecando a su exelencia en esta rrazon.

Y luego habiendose conferido en rrazon de quien yra a dar vn rrecaudo a su exelencia en esta rrazon mando al señor corregidor se bote en la manera siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que le paresse que vayan con el dicho rrecaudo el señor thesorero diego de paredes bribiesca y el señor correo mayor.

El señor thesorero juan luys de rrivera dixo que vayan el señor contador diego de ochandiano y el señor thesorero diego de paredes bribiesca.

El señor don francisco de trejo dixo que vayan el señor contador diego de ochandiano y el thesorero diego de paredes bribiesca.

El señor francisco escudero de figueroa lo mismo quel señor don francisco.

El señor don francisco rrodriguez de guevara dixo que dice el boto del señor francisco escudero.

El señor don francisco torres santaren como el señor contador y dice lo mysmo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que vayan el señor thesorero diego de paredes bribiesca y el señor don francisco de solis.

El señor don francisco de solis dixo que vayan los señores contador y thesorero diego de paredes.

El señor correo mayor dixo que vayan el señor contador y el señor thesorero diego de paredes.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte que vayan los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca.

Comicion a los señores contador y thesorero para ablar a su exelencia en rrazon de fiestas de san ypolito.

Y luego la ciudad acordo que los señores comyssarios nonbrados bayan a decir a su exelencia que an oydo la propusicion del señor corregidor desta ciudad y que antes della tenia la ciudad muy en memoria y en deseo la paga desta obligacion de fiestas de san ypolito y mas por ser en tiempo que gobierna su exelencia pero que le abia ynposibilitado el tratar dello tener la ciudad sus propios enpeñados por tanto tiempo como su exelencia y por tan gran cantidad como le es notorio y no se allan con sustancia para poder acudir a ello ni tener de donde lo sacar avnque de nuebo quiciezen poner sus propios y que supuesto que la ciudad tiene por otra obligacion ny de gusto acudir al de su exelencia conforme a esto mande lo que fuere servido y que en casso que mande aya fiestas sea servido de dar de le sissa lo que para ellas fuere menester.

El señor don francisco de trejo sobre las fuentes arruynadas

Este dia el señor don francisco de trejo rregidor desta ciudad dixo que en muchas fuentes de la ciudad estan arruynadas y an succdido algunos mayores por estar desta manera que suplica a la ciudad se sirva mandar que un cavallero regidor con el alarife desta ciudad las vea y mande aderezar pues tiene esta ciudad obligacion a tener todos los pasos aderesados.

Que lorenso de burgos cobre de los yndios de san juan y san tiago el rreal y gaste lo que fuere necesario por libransas del señor juan luys de rrivera thesorero.

E visio por la ciudad acordo que se de comicion a lorenzo de burgos como se le da para que cobre de los yndios de mexico y santiago el tomin que deben y tienen obligacion de pagar para obras publicas y rreparo de fuentes y que dellas gaste lo que ordenare el señor thesorero juan luys de rrivera que ara ver y bera todos puentes y nesesidad que tienen de rreparos con el alarfei

desta ciudad y esto se empiese aderezando la puente del audiencia ordinaria questa delante de las casas de cavildo.

De testimonio desto este dia a lorenzo de burgos.—Una rrubrica. El señor don francisco de bribiesca sobre avelle nombrrdo solo asistir a las quentas de sissa.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que por quanto se le notifico el nombramyento y comycion questa ciudad le dio para asistir a las quentas de sissa rresponde que asta tanto questa ciudad vea un auto de vista y rrevista de la rreal audiencia en que manda asistan dos cavalleros rregidores a esta comycion de quentas se suspenda el nombramyento que en el esta hecho por que entiende ques fforssosso que la ciudad aya de nombrar dos cavalleros rregidores y no uno solo y asta tanto que se bean estos autos de vista y rrevista suplica a la ciudad se suspenda este nombramyento ffecho en el.

E visto por la ciudad mando que se traygan estos autos para el primer cavildo y se de billete para verlos.

Villete.

E visto por la ciudad mando asi mysmo se de villete para ver lo que se a de aser en la paga de salario del solicitador destas quentas supuesto el decreto quel señor procurador mayor a traydo de su exelencia en que por segundo mandato dice que sean por cuenta de propios y queda como los demas papeles.

Este dia entro en el cavildo antonio hernandez rrecetor de la rreal audiencia a notificar un auto de la rreal audiencia en que manda declare se dio comicion al señor don francisco de solis para pedir se quitase el consultado y abiendo leydo dixo que entiende esta ciudad queste auto no habla con ella.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes primero dia del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de Oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano tesorero diego de paredes bribiesca fator alonso de santoyo don francisco de trejo francisco rrodrigues de guevara francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores desta ciudad.

Fieles executores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de agosto por su adra y se nombraron a los señores correo mayor y contador diego de ochandiano y estando presentes lo acetaron y juraron.

Carneseria.

Y de la carnesseria se nonbraron sin perjuicio del apelacion ynterpuesta por el señor don jeronimo se nonbraron al señor thesorero juan luys de rrivera y al señor don francisco de trejo questaba presente y lo aceto y se mando que se notifique al señor thesorero este nonbramiento.

Albondiga.

De la alondiga al señor don francisco de torres santaren.

Cassa de moneda.

De la casa de la moneda al señor don francisco de bribiesca y se notifique a los aucentes aceten o rrepudien.

Notificacion sobre la declaracion de la comicion al señor don francisco de solis.

Este dia entro en el cabildo antonio hernandez rrecetor de la rreal audiencia a notificar un auto de la rreal audiencia a la ciudad para que aga vna declaracion y que no este el señor don francisco de solis al hacer la dicha declaracion en rrazon de su boto comycion o no para pedir que se quite el consulado y abiendo jurado en forma de derecho la ciudad para hacer la dicha declaracion mando salir al rresetor y se salio del cavildo.

Y en esta conformida el señor corre-

gidor mando que el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor desta ciudad se salga del cavildo conforme al auto del audiencia para que la ciudad aga la dicha declarcion.

Replica el señor don francisco de solis no aver de salir del cavildo.

Y habiendo entendido el dicho señor don francisco de solis dixo que de todos los autos hechos en esta causa pronunciados por la rreal audiencia en tiempo tiene suplicado y que asi asta que aya determinacion en esta caussa por la rreal audiencia suplica al señor corregidor no le mande salir del cavildo demas de que quando se le dio el poder y comysion para seguir esta caussa al procurador mayor el no lo era si no el señor don geronimo de peralta y este capitular boto que se le diesse la comicion y que asi se a de ayar a acer la dicha declaracion y protesta ...... y que no le pare perjuicio por quanto esta caussa no la sigue por si sino por ciudad a que en conciencia y por obligacion general y particular esta obligado a seguir por el bien comun y la esclavonia y grandes bexaciones de los bezinos sujetos al consulado.

Que sin embargo se salga. Idem.

El señor corregidor mando que sin enbargo de lo dicho y alegado se salga del cavildo luego.

El señor don francisco de solis dixo que en todo casso para tratar desta caussa se abia de dar villete para que todos los cavalleros rregidores adbirtiesen y dixesen su paresser en esta caussa y que asi por faltar este y otros rrequisitos y aver suplicado en la rreal audiencia de los autos pronunciados protesta la nulidad de todo y el no poderse proseguir por el yneonbeniente.

Idem.

El señor corregidor mando que sin embargo de lo nuevamente alegado se salga del cabildo.

Sale con protestacion.

El señor don francisco de solis dixo que sin perjuicio de las protestaciones que tiene hechas y por rredimir su bexacion se sale del dicho cavildo aunque es contra derecho y con esto se salio del dicho cavildo.

Y luego se acordo y trato sobre lo que se a de rresponder a la dicha declaracion y se boto en la forma siguiente.

Botos sobre la declaracion y rrespuesta.

El señor contador diego de ochandiano dixo que debajo del juramento que se le a tomado no save que en este negocio aya mas de lo que costara por el poder y comicion queste cavildo dio a su procurador mayor el qual se rremite y que dello se lleve un tanto a la rreal audiencia.

El señor thesorero dixo lo mesmo quel señor contador debajo del juramento ffecho.

El señor fator alonso de santoyo dixo lo mesmo del dicho juramento.

El señor don francisco de trejo dixo que pide y suplica al señor corregidor se sirva mandar que entre el rrecetor y aga rrelacion del tenor de la peticion en que ha de caer esta declaracion y que hecho esto botara lo que le paresciere y protesta la nulidad que en esto obiere en caso que no se mande lo que tiene pedido.

El señor corregidor mando que se prosiga botando los demas cavalleros rregidores.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que quando se dio esta comicion no estaba en el cabildo y asi se rremite a lo escrito y al boto del señor contador y dice lo mysmo debajo del dicho juramento.

El señor francisco rrodrigues de guevara debajo del dicho juramento dixo que se rremite al poder y comicion que tubo el dicho don francisco de solis desta ciudad y se ponga testymonio en esta causa.

El señor correo mayor debajo del dicho juramento dixo que dice el boto del señor contador diego de ochandiano y dice lo mesmo.

El señor corregidor mando que para

que se acabe de botar en este casso entre el señor rrecetor y buelba a leer la peticion al señor don francisco de trejo para que aga la declaracion.

Y entro el rrecetor y bolbio a leer la peticion y abiendola entendido el señor don francisco de trejo debajo del dicho juramento dixo que como leal bassallo de su magestad obedece sus mandamientos y en quanto a como capitular que aga una declaracion en rrazon del dicho pedimento de los mercaderes y consulado dice que por los cavalleros que an botado esta dicho de palabra que al tiempo y quando se le dio la comicion al procurador mayor para que siguiesse esta causa no se allaron presentes y que asi mysmo tubieron noticia de la causa y se berifica muy bien ësto pues en los botos que an dado se rremiten a lo escrito y que al derecho desta ciudad conbiene que los caballeros que se hallaron presentes a dar la dicha comicion se allen a la declaracion que la rreal audiencia manda y que segun estilo ordinario deste cavildo en cossas muy ordinarias se asse llamamiento para que todos los cavalleros rregidores se junten a el y que para esto por ser caussa grave y por lo rreferido en su boto pide y suplica al señor corregidor mande suspender y suspenda el hacer la dicha declaracion asta tanto que preseda llamamyento por escrito de todos los cavalleros rregidores particularisando los que se allaron al dar la dicha comicion y esto dixo y da por su rrespuesta.

El señor corregidor dixo que atento a que oy dicho dia es dia cavildo a questan obligados acudir todos los cavalleros rregidores sin ser llamados y a que la sustancia e rrespuesta no es lo que se trato de palabra sino lo que se escribio en el libro de cabildo que mandaba y mando que se guarde lo botado por la mayor parte y que entre el rresetor para que se le de la rrespuesta.

Don francisco de trejo apela.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que hablando con el acatamiento que deve apela para ante los señores presidente e oydores de no mandar el señor corregidor se aga llamamyento de todos los cavalleros rregidores que en este casso se allaron presentes y que no embargante ques cavildo ordinario ay algunos fuera desta ciudad que si se allaran en ella no dexaron de acudir al cavildo ordinario y que debaxo de la dicha apelacion protesta la nulidad que de aserse la dicha declaracion los dichos cavalleros obiese para pedir lo que ante quien y con derecho deba y que no vaya la declaracion sin vn tanto de lo que tiene dicho y alegado en este cabildo.

El corregidro que se de un testimonio al rresetor de lo botado.

El señor corregidor mando que se cumpla lo mandado y que al rresetor se le de vn testimonio deste cabildo en este casso y questo le sea rrepuesta para el auto de la rreal audiencia y en quanto a la apelacion el escribano vaya a hacer rrelacion abiendo cumplido en el dar al rresetor el testimonyo que le esta mandado.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico biernes cinco dias del mes de agosto de de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego paredes de bribiesca thesorero diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo carbajal rregidores.

Com'cion al señor don francisco de trejo para acer la tarima del cavildo y alfombras.

Este dia se acordo de conformydad que la tarima que se cometio al señor doctor lievana quel isiese para este cabildo arriva haga el señor don francisco de trejo por la orden de aquella comicion y con parescer del señor corregidor se compre una o dos alfonbras las que fuere menester para cubrirlo y lo que todo costare se pague por libranzas del señor corregidor y del señor don francisco firmadas y se pague todo de propios.

Regidores.

Entraron los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis rregidores.

Ffee.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio ques el siguiente y quel señor don francisco de torres no esta en mexico.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes cinco de agosto a las ocho oras de la mañana para ver lo que se a de hacer en la paga del solicitador en las quentas de sissa y ber los decretos de su exelencia y rresolber sobre todo lo que conbenga.—*Don fernando de oñate.*

Regidores.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santoyo fator thesorero juan luys de rrivera.

Respuesta de su exelencia sobre las fiestas.

Este dia los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca dixeron que su exelencia bista la boluntad que la ciudad tiene de cumplir con el boto y fiesta que se a de acer el dia de san ypolito y que no ay comodidad en los propios su exelencia porque la ciudad conciga el fin que pretende y que la fiesta se aga con la decencia que conbiene la hacia merced de permitir y permitiria que de la sissa se tomase prestado lo nesesario para ello y que se viere que cantidad seria menester y quel cavallero diputado a quien se cometiere acuda sobre todo a su exelencia despues de acordado por la ciudad lo que se ubiere de hacer.

Que se agan fiestas.

E visto por la ciudad acordo de conformidad que se agan fiestas de toros tres dias y juego de cañas el primero dia de dies quadrillas las cinco de cavalleros regidores que la ciudad nombrare y cinco de cavalleros de la ciudad quales conbidare el señor corregidor que seran el cavallero que su exelencia nombrare de su cassa para la quadrilla de palacio el señor don antonio de la mota alcalde ordinario los cavalleros guerreros don antonyo y su hermano el señor baraona y don geronimo de soto a los quales el señor corregidor en nombre de la ciudad conbide y que las quadrillas sean de a seys.

Y las libreas de tafetan de china doradas de conformydad sin que ninguna quadrilla pueda alterar en bordar ny guarecer caperussas de terciopelo de china mangas de bolante rrapasejos de oro falso. Idem.

Y questas fiestas assi por ser de bocacion de san ypolito patron desta ciudad como porque con la salida de sus exelencias a ellas se autorizan y rregosijan muy diferentemente que no saliendo enpedido sus exelencias y no dejan dose ber al pueblo sean en la plaza mayor donde es costumbre hacer todas las fiestas de ciudad biniendo a las cassas del cavildo della los señores virrey y es que asi se suplique a su exelencia se sirva de tenello por vien. Idem.

Y que demas desto se compren ha- Idem.

chas de cera blanca para todos los caballeros del juego que seran sesenta para que despues de acabado el juego de cañas al anocheser a buelta de vn toro que abia en la plaza entren con ellas ensendidas asciendo vn caracol para que la fiesta se despida con luz y sea lucida en todo y mas rregosijada.

Iden.

Y se nonbra por comisarios al señor contador diego de ochandiano y al señor thesorero diego de paredes bribiesca para que en nonbre de la ciudad supliquen a su exelencia mande prestar quatro mill pesos de oro comun del dinero de la sissa a los propios para los gastos de la dicha fiesta los quales se pongan en poder de vn mercader abonado que nonbraren los comissarios para que se gasten por sus libranzas en comprar todo lo necesario para la dicha fiesta y entregue a cada quadrillero el tafetan que se aconstunbra terciopelo bolante y todo lo demas acordado y paguen los dorados y hechuras enteramente de cada quadrilla y ablen las libranzas con el mayordomo de los propios de la ciudad y a su nonbre se tomen las cartas de pago aziendole cargo de los quatro mill pesos para que sirva entrada por salida de lo que en ello se gastare sin enbargo de no entrar el dinero en su poder por estar falto de salud.

Que se suplique a su exelencia bengan a las cassas del cabildo.

Y los comysarios hagan la suplicacion a su exelencia questa acordada de venir a esta plaza y en orden de executar estas fiestas y lo acordado por la ciudad hagan y provean y supliquen a su exelencia todo lo que les paresciere conbinyente sin que buelba a la ciudad.

Iden.

Y questas fiestas se agan el dia que su exelencia señalare.

Iden.

Y nonbraron por quadrilleros de la ciudad al señor alferez francisco rrodriguez de guevara y a los señores don francisco de trejo don francisco de solis don francisco de bribiesca el mariscal grabiel de rrivera alcalde ordinario.

Iden.

Y para rregir la plaza y puestos al señor corregidor don fernando de oñate don joan altamirano augustin gerrero rrafael de trejo carvajal don calrros de zamano bernardino bazquez de tapia leonel de cervantes don juan de zamano a los quales conbiden el señor corregidor.

Iden.

Y que los señores comysarios manden ocho bastones dorados para los cavalleros que an de rregir.

Tablados.

Y quel señor alferez mande hacer los tablados por el orden y forma que se acostunbra asi los de la plaza como los del centro del corredor del cavildo y los rreparta por el orden que se suele.

El señor don francisco de solis apela de nonbralle por quadrillero.

El señor don francisco de solis dixo questa ciudad tiene muchos cavalleros rregidores que ordinariamente an sacado quadrillas y a quien con mas obligacion se deven rrepartir por la antiguedad y menos ocupacion queste capitular esta presto de servir a la ciudad con su persona en todo quanto fuere servida de mandalle y que asi suplica a su señoria se sirva de hacelle merced descusarle de quadrilla admitiendo el enbite de servir con lo que tiene ofrescido y que de no hacerlo asi ablando con el acatamyento que deve apela para la rreal audiencia.

Que se cumpla lo mandado y se haga rrelacion.

El señor corregidor mando que se cumpla lo ordenado por la ciudad y el apelacion se oye y baya el escrivano a acer rrelacion.

Que se le hace merced a esteban de acuña de una paxa de agua conforme al parescer siguiente.

Merced de una paxa al esteban de acuña para sus cassas.

Esteban de acuña vecino desta ciudad digo que yo tengo unas cassas en que vivo en el barrio de rregina en la calle del sagrario de la dicha yglesia y porque el servicio de la dicha cassa esta mas comodo de agua.

A vuestra señoria suplico se me haga merced de una paja de agua para la meter en mi cassa para el servicio della que en ello como vezino desta

ciudad rresevire bien y merced para lo qual en lo nesesario etcetera.—*Estevan de acuña.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de once de jullio de mill y seiscientos y cinco años.

se leyo esta peticion y bista mandaron quel señor luys maldonado rregidor y obrero mayor del agua informe con su pareser sobre todo.—*Simon guerra* escrivano.

Siendo vuestra señoria servido me parese que se le puede hacer merced de la paja de agua que pretende y suplica estevan de acuña porque entra en parte de cañeria que passa abundante y que sin perjuycio se le puede hacer la dicha merced.

en mexico a cinco de mill y seiscientos y cinco años.—*Luis maldonado.*

Agua acuña.

E conforme al dicho pareser se le hasse merced de la dicha paxa de agua y el señor luys maldonado le señale la parte donde la a de tomar de manera que no rresiva perjuicio el monesterio de rregina y con que guarde las ordenanzas.

Que el señor procurador mayor pida al señor doctor rriego devengue 200 pesos para pagar a martin de rrivera.

Este dia se vido la peticion de martin de rrivera en que se pide se le pague su salario del año passado y la ciudad acordo quel señor procurador mayor pida al señor doctor rriego desenbarque esta cantidad de doscientos pesos atento a ques servicio personal y el señor corregidor se lo suplique.—

Don fernando de oñate.—Don francisco de solis.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico.

lunes ocho de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco rrodrigues de guevara don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Villete.

Este dia se mando dar villete para el primer cavildo a ver una peticion de don francisco de torres santaren en rrazon de cierta espera que pide y se traygan los papeles de donde procede.

Regidor.

Entro el señor francisco escudero de figueroa rregidor.

El señor alferez sobre quel gasto se aga por orden del dicho señor alferez.

Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara alferes deste presente año dixo que a muchos años que se tiene por costumbre que la superintendencia del gasto que se acen en las fiestas de san ypolito sea cargo del alferes que saca el pendon la bispera y dia de san ypolito y queste año se a hecho novedad en nombrar otras personas que suplica a la ciudad lo rrebea y guarde la costumbre que siempre en este casso se a tenido.

Villete.

E visto por la ciudad mando que se de billete para mañana a las siete de la mañana para ver esto.

El señor corregidor sobre el aver escusado la rreal audiencia al señor don francisco.

Este dia el señor corregidor dixo que atento a quel señor don francisco de solis es procurador mayor de la ciudad y que por serlo le biene acudir a la caussa de lo que la ciudad le a ordenado que saque quadrilla y a responder de la apelacion que hizo de avelle mandado sacar quadrilla el señor corregidor suplican con el debido acatamyento del auto pronunciado este dia para la rreal audiencia y manda aun el presente escrivano vaya a hacer rrelacion del esta tarde en el aquerdo.

Comicion al señor francisco rrodrigues de guevara para seguir lo del señor don francisco de solis.

Y luego el señor corregidor y la ciudad acordaron quel señor alferes francisco rrodrigues de guevara a concejo de los letrados suplique del auto pronunciado por la rreal audiencia en dar por escusado del sacar quadrilla del presente juego de cañas el señor don francisco de solis y esto se haga esta tarde en el rreal aquerdo por estar el tiempo tan adelantado lo qual aga en conformidad de lo dicho por el señor corregidor y estando presente el dicho señor francisco rrodrigues de guevara dixo que lo ara.

Villete para fiestas.

La ciudad mando que se de villete para mañana martes a las ocho para tratar y rresolver todo lo tocante a fiestas y juego de cañas y rresolver en este cavildo todo lo que convenga sin dejarlo para otro cavildo.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico martes a las nueve de la mañana nueve dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y cinco.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y quel señor don francisco de bribiesca no esta en la ciudad y el villete es el siguiente.

Ffee y villete

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana martes a las ocho oras de la manana para tratar rresolber y fenecer y acabar todo lo tocante a fiestas y orden dellas y ver una propusicion del señor don francisco rrodrigues de guevara alferez y determinar sobre ella y sobre todo sin dexar cossa que toquestas fiestas para otro cavildo porque en este se a de concluyr todo y assi no falte ninguno de vuestra señoria.—*Don fernando de oñate.*

Villete y ffee.

Fuese el señor thesorero diego de paredes bribiesca por llamarle para el alameda.

Sallo rregidor.

Que se de villete para questa tarde a las cinco se junte la ciudad a cossa que conbiene a bien y serbicio de su magestad.

Villete.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico martes en la tarde dadas las cinco della nuebe deste mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luys de rribera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y villete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y con el llamo a todos los cavalleros rregidores y quel señor don francisco de bribiesca esta malo y en la cama y el señor don francisco de torres yva fuera de la ciudad y el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde martes a las cinco oras della para tratar un negocio tocante al servicio de su magestad y no falte ninguno de vuestra señoria. — *Don fernando de oñate.*

Regidor. Entro el señor luys maldonado rregidor.

Villete para el jueves. Que se de villete para para el jueves mysmo que se dio para este cabildo.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico jueves honce de agosto de mill y seyscientos y cinco años por la mañana.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor regidores.

Ffee y villete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y quel señor don francisco de bribiesca esta malo y a los demas a llamado y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo oy jueves a las ocho oras de la mañana honce de agosto para tratar un negocio tocante al servicio de su magestad y no falte nynguno de su magestad de vuestra señoria.—*Don fernando de oñate.*

El señor corregidor sobre fiestas y de san ypolito. Esta dia el señor corregidor dixo questa ciudad a tenido costumbre muy antigua de hacer fiestas y rregocijos para la fiesta del glorioso ssan ypolito que llevando esta costumbre adelante se a tratado en los cavildos passados de que se hagan como consta de los decretos que sobre ello a habido que su exelencia rrespeto de algunas apelaeiones y dificultades que se an ofresido mande a este corregidor dixese a esta ciudad en su nonbre que por aora ssese el trato de las fiestas por que ni queria dalle el socorro ni que se hablase mas en ellas y que rrespeto del gran menos cabo de la ciudad abia dado villete para questa ciudad se juntase y tratase de suplicar a su exelencia fuese servido de hacer en este casso a esta ciudad la merced que suele en todas ocaciones dando licencia para que se torna a tratar de festejar la fiesta

que tanta rrazon es que se festege y rregocije.

Botos sobre ello

Y abiendose entendido por la ciudad se boto en la forma siguiente

El señor alguacil mayor diego lopes de obando dixo pues que el alguacil mayor y el señor francisco rrodrigues de guevara hablen a su exelencia de parte de la ciudad e ynformandole de la llana voluntad que siempre a tenido de servirle y el rreconocimiento de la merced que en todo su tiempo a rrecivido y espera rrecibir le supliquen de licencia para que la ciudad pueda tratar de acer fiestas como siempre lo ha acostumbrado en memoria y acimiento de gracias de la yntersecion que por medio del bien abenturado san ypolito se hizo para que nuestros señor permitiesse se ganasse como se gano en su dia esta ciudad lo qual agan suplicandoselo una y mas veces procurando alcanzar la gracia en todas maneras y si su exelencia hiciese merced de concederlo se llame a cavildo para esta tarde para oyr a los señores comysarios y prover la ciudad todo lo que le paresciere conbyniente mudando y alterando lo que asta agora tiene proveydo en la forma que mejor le paresca que con mas suavidad pueda tener execucion para asersse las fiestas y el señor corregidor de villete para este llamamiento con abisso de que qualquiera de los señores diputados y dando las quatro de la tarde abiendo presedido fee del portero que que llamo se deteamine con los cavalleros que se obieren juntado.

Villete.

El señor don francisco de trejo carbajal dixo ques asi como el señor alguacil mayor.

El señor francisco escudero de figueroa ques asi como el señor alguacil mayor.

El señor francisco rrodrigues de guevara dixo ques asi y del mismo boto del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren ques del mismo boto quel señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo ques cossa muy justa que se suplique a su exelencia lo botado por el señor alguacil mayor y que para esto se aga muy grande diligencia y asi mismo se conciga la pretencion desta ciudad en que aya fiestas y que asi es de boto y paresser del señor alguacil mayor en quanto a que se suplique a su exelencia por los señores comyssarios nonbrados aya fiestas y de licencia para que se trate dellas.

Passa el bot del señor alguacil mayor.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo ques del mysmo paresser y boto quel señor alguacil mayor y dice lo mysmo.

El señor corregidor dixo que se conforma con la mayor parte de lo botado por la ciudad ques el boto del señor alguacil mayor el qual se guarde y cumpla.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi—
Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico

jueves en la tarde honce dias del mes

de agosto

de mill y seyscientos y cinco años

—

A las quatro de la tarde, Segun dio el rrelox de la plaza se juntaron en conformidad del villete que se dio don fernando de oñate corregidor de desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca alguacil mayor diego nuñez de obando don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fiee y villete.

Entro juan de arguello portero certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y quel señor don francisco de bribiesca esta malo en cama y el señor thesorero juan luys de rrivera yndispuesto y el tenor del villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo esta tarde jueves a las quatro della para tratar rresolver y elevar todo lo tocante a fiestas de juego de cañas y toros para la fiesta de san ypolito deste año sin hacer quenta de cossa ordenada en esta rrazon por quanto se a de ordenar feneser y acabar en este cavildo y particulermente se llamen a los señores jueses oficialas rreales. — *Don fernando de oñate.*

Repuesta de su exelencia para proseguir en fiestas.

Este dia los señores diego nuñez de obando alguacil mayor y francisco rrodrigues de guevara dixeron que en cumplimyento de lo que la ciudad manda se suplicasse a su exelencia fuesse servido de dar licencia a la ciudad para proseguir en la execucion de las fiestas oue tenya ordenadas en memoria del dia questa ciudad se gano rrespeto de la proyvicion que por el rrecaudo quel señor corregidor estaba puesta ellos hablaron a su exelencia de parte de la ciudad y en su nonbre se lo suplicaron con las veras que supieron y habiendolas oydo con su acostunbrada grandeza rrepresentando de nuevo el animo y gusto que tiene de hacer merced a la ciudad se la hizo en darle la licencia que se le suplico y ofrecio de nuevo hacersela en todo quanto se le ofresca dando quenta a laciudad para que provea lo que fuere servido conforme al aquerdo de hoy.—*Botosse.*

Botos en la dicha rrasos.

El señor diego de paredes bribiesca thesorero dixo que otra vez se a tratado de la forma que a de aver y se a de guardar en las dichas fiestas y esto fue rremytiendosse y mirado primero lo que a tenido otras vesses y que asi su parcsser es que se guarde lo conthenydo en el ultimo cavildo y que en quanto a su noticia a benido que los señores alferez se an encargado sienpre de la distribucion de las libreas conpras y gastos dellas y estava rremitido al señor contador ochandiano y el dicho señor thesorero en nonbre de su magestad y que asi entiende lo terna por bien y por lo que a el toca suplica a la ciudad no se ynobe de la constunbre y quel señor francisco rrodrigues de guevara como quien tanbien y mejor lo sabra haser se encargue dello y este es su boto.

El señor alguacil mayor diego de nuñez de obando dixo ques que se guarde lo que la ciudad tiene passado en quanto aver fiestas de toros cañas libreas y achas y todo lo demas gasto conthenido en el acuerdo que la ciudad hizo tocante a las fiestas las quales por ser como son en rreconocimiento de merced rrecivida por yntercesion de san ypolito y es justo que se agan con suabidad y paresse que avido alguna dificultad e ynpedimientos en algunos de los cavalleros quadrilleros que se nonbraron y la ciudad no quiere caussarlos a nadie, los señores diputados que oy se nombraron para el rrecaudo de su exelencia y el señor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa o los dos dellos que se juntaren con el señor corregidor traten y confieran el modo que abra

para rrepartir las diez quadrillas que an de jugar procurando que se den a cavalleros que comodamente puedan acetarlas y ablandoles si fuere menester rrepresentandoles lo que la ciudad estimara questas fiestas se hagan con gusto y suabidad executen y dispongan en nombre desta ciudad todo lo que les paresciere conbyniente sin que sea nesesario bolber a la ciudad con cossa alguna por que el pleno poder que ella tiene para ello les da a los cavalleros comysarios y todo lo que hicieren sea visto ser hecho por ciudad y en quanto a la disposicion questaba dada del modo de gastar el dinero de las fiestas atento a lo que aqui se a rreferido de ser preminencia de los señores alferes que aquello suele correr por su mano y con su superintendencia se cumpla y execute assi aciendolo el señor alferes que oy es haciendo los gastos por la orden que la ciudad tiene ordenado y el dinero sin que entre en poder del mayordomo y se ponga en un mercader a satisfacion y contento del señor alferez para que de cuenta conforme la ciudad lo tiene ordenado y se rreboca todo lo que en contrario desto se obiere tratado y acordado.

Entro el señor fator alonso de santollo.—Una rrubrica.

Entro el señor don francisco de torres santaren.—Una rubrica.

El señor don francisco de trejo dixo que bota assi como el señor alguacil mayor añediendo quel señor contador y el señor thesorero acudan a la comycion que les dio la ciudad en quanto a suplicar a su exelencia se sirva de mandar guardar la costumbre que se tiene en el lugar donde se assen las fiestas por ciudad y luego dixo ques asi como el boto del señor alguacil mayor en todo.

El señor francisco escucero de figueroa quo bota asi como el señor alguacil mayor.

El señor francisco rrodsigues de guevara dixo que se conforma con el boto del señor alguacil mayor y dice lo mismo.

El señor don francisco torres santaren dixo que a entendido todo lo que en este cavildo se a tratado y que dice asi como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor thesorero diego de paredes y dice lo mysmo.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que dice el mysmo boto quel señor alguacil mayor.

El señor fator alonso de santollo abiendo entendido lo tratado en este cavildo dixo el boto del señor alguacil mayor y dice lo mysmo.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que presupuesto lo que la ciudad en compañya del señor contador mayor le mando dixese a su exelencia entre otras cossas fue como les avian nombrado por comysarios de la distribucion de los quatro mill pesos y que lo abyan acetado y su exelencia lo tubo por bien suplica al señor alguacil mayor por el señor contador y por si diga a su exelencia quel no cumplirlo no queda por ellos si no por que el señor alferes mayor con mucha rrazon rreplico que por su preminencia le tocaba conforme a la costumbre y assi el dicho thesorero en nombre del señor contador y por lo que a el le toca lo suplica a la ciudad lo aga por bien.

El señor thesorero dixo que se rreforma y enmienda como el boto del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo que se emyenda como el señor alguacil mayor y dixo el mysmo boto.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor alguacil mayor.

Pasea el boto del señor alguacil mayor.

Don Fernando de Oñate. — *Diego de Paredes Bribiesca.*—*Alonso de Santoyo.* —*Diego Nuñez de Obando.* — *Alonso Dias de la Barrera.*— *Don Francisco de Torres Santaren.*—*Francisco Escudero de Figueroa.* — Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico jueves en la tarde dies y ocho de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don francisco de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador alonso de santoyo fator thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor thesorero diego de paredes bribiesca rregidor.

Ffee y villete.

Este dia entro en el dicho cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio a todos los rregidores y quel señor thesorero don francisco de bribiesca esta malo y el billete es siguiente.

Vuestra señoria se junte a oy jueves diez y ocho de agosto de seyscientos y cinco a las tres de la tarde a cavildo para rresebir al señor francisco rrodriguez de guevara por alguacil mayor desta ciudad. — *Don Fernando de Oñate.*

Titulo de alguacil mayor al señor don francisco rrodrigues de guevara.

Este dia se vido en el dicho cavildo un titulo de alguacil mayor desta ciudad y provicion rreal de su magestad que presento francisco rrodrigues de guevara que su thenor es como se sigue.

Titulo de alguacil mayor de la ciudad en francisco rrodrigues.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de corsega de los algarbes de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde abspurg de flandes y de tirol y de barselola señor de vizcaya y de molina etcetera por quanto abiendo bacado por fin y muerte de baltasar mexia salmeron el oficio de alguacil mayor que servia en la ciudad de mexico de la nueva españa y traidose en pregon y publica almoneda se rremate de ultimo rremate en juan de zavala por noventa y ocho mill y ducientos y treinta y dos pesos y siete tomines de oro comun pagados en rreales de contado despues de lo qual y dentro de los noventa dias de la ley baltassar rrodrigues de los rrios hizo puja del quarto en el dicho oficio para francisco rrodriguez de guevara rregidor de la dicha ciudad en quien se rremato en ciento y veynte y dos mil y setecientoss y noventa pesos siete tomines y seyes granos que monto el dicho quarto con lo que se rremato en el dicho juan de zavala como costa de su testimonio del rremate con las calidades y condiciones en el incertas que su tenor es como sigue.

En la ciudad de mexico de la nueva españa a ocho dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

lunes entre las diez y las honce de medio dia estando en las cassas rreales en la sala de la fundicion rreal y caxa rreal donde se rrecoje y guarda la rreal hacienda los señores doctor juan de quessada de figueroa oydor de la rreal audiencia desta nueva españa e jueces oficiales rreales tesorero diego de paredes bribiesca y fator y beedor alonso de santoyo y presente el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en esta rreal audiencia y por ante mi antonio gallo descalada escrivano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de francisco de fuentes andubo en venta y publico pregon el oficio de alguacil maior desta ciudad de mexico que baco por muerto de baltazar mexia salmeron en birtud de la puja del quarto que hizo ante el exelentisimo señor virrey marquez de monteschiros balta-

ssar rrodrigues de los rrios para francisco rrodrigues de guevara de los rrios vezino y rregidor desta ciudad de mexico sobre el rremate questaba hecho en juan de zavala por nobenta y ocho mill y duscientos y treynta y dos pesos y seyes tomines de oro comun pagados en rreales de contado con las calidades y preminencias y condiciones que se contubieron y declararon en el primer remate que se hizo en el dicho baltassar mexia salmeron en el primer rremate que se hizo en el dicho baltazar rrodrigues para el dicho francisco rrodrigues de guevara por ochenta y un mill pesos el tenor del qual dicho rremate y de la peticion quel dicho baltassar rrodrigues presento ante su exelencia haciendo la dicha puja del quarto con lo ella proveydo y decretada por su exelencia es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico. biernes treze dias del mes de maio de mill y seyscientos y cinco años estando en la rreal almoneda en la parte acostumbrada debajo de los portales en la plaza maior desta dicha ciudad junto a la audiencia ordinaria los señores licenciado diego nuñez de morquecho oydor de la rreal audiencia desta nueva españa y el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de ella y jueces officiales rreales contador diego de ochandiano thesorero juan de ybarra y fator alonso de santoyo por presencia de mi antonio gallo descalada escrivano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de francisco de fuentes pregonero anduvo en venta y publico pregon el officio de alguacil mayor desta ciudad de mexico que baco por muerte de baltazar mexia salmeron el qual se avia rrematado en la rreal almoneda de veynte y seys de abril deste dicho año en baltazar rrodrigues de los rrios para francisco rrodrigues guevara de los rrios rregidor desta ciudad de mexico por ochenta mill pesos de oro comun pagado en rreales de contado con las calidades y preminencias y condiciones del dicho primero rremate el tenor del qual es como sigue.

En la ciudad de mexico martes veynte y seys dias del mes de abrill de mill y seyscientos y cinco años estando en la rreal almoneda en la parte acostumbrada debajo de los portales en la plaza maior desta ciudad junto a la audiencia ordinaria los señores licenciado diego nuñez de morquecho oidor de la rreal audiencia y licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal della y jueces officiales rreales contador diego de ochandiano tesorero juan de ybarra y fator alonso de santoyo y por presencia de mi antonio gallo descalada escrivano maior de minas y de la rreal acienda por bos de francisco de fuentes pregonero publico anduvo en venta y publico pregon por mandado del exelentisimo señor don juan de mendosa y luna marquez de montes claros virrey lugar theniente del rrey nuestro señor el oficio de alguacil maior desta ciudad de mexico abiendo bacado primero por muerte y fallecimiento de baltasar mexia salmeron con orden que se hicieren las diligencias nesesarias para que se rrematasse en las personas que con mas cantidad sirvieren a su magestad teniendo las partes y calidades nesesarias las quales se hicieron traiendole en benta y pregon publicos desde veyntiun dias del mes de henero deste dicho presente año de mill y seyscientos y cinco acos asta oy dia veynte y seis de abril deste dicho año por la plaza maior por tales y audiencia ordinaria concurso de los vecinos desta ciudad en birtud de la rreal cedula que su magestad tiene dada para que se venda el dicho officio y otros que bacassen librada en el pardo en primero de noviembre del año passado de mill y seyscientos y noventa y un años firmada de su rreal nombre y rrefrendada de juan de ybarra su secretario ques del tenor siguiente.

El Rey Don luys de velasco mi virrey capitan general de la nueva españa por obligar tanto la causa de la defensa publica de la cristiandad y desos vecinos lo se dejo conciderar que para este efeto y otros muchos de grande beneficio para que esas pro-

vincias se sustente y conserbe una a otras cossas no menos forsossas ha sido nesesario mirar algunos medios y adbitrios justos de que se puedan sacar alguna hacienda para fundar y poner en la mar la dicha armada y aviendose considerado en mi concejo rreal de las indias a parescido que por ser justo y licito bender algunos oficios publicos para semejantes ocaciones y questo se podria hacer en esos vecinos y como se ha hecho en estos pues con espiriencia se a bisto que no an rresultado yncobinientes en ello principalmente no bendiendose con perpetuidad sino de por vida y a personas idoneas y suficientes y para el efecto tan conbinyente y de que se espera rresultara tanta utilidad a todas y aviendome conformado con su parecer y rresolucion lo he tenido por bien y asi os encargo y mando que luego que trateis de bender y bendais en todas estas provincias questan debaxo de buestro gobierno los oficios siguientes.

En las ciudades villas y lugares donde ay rregimyento de por bida vendereis los questubieren bacos del numero que ha avido asta agora y demas de aquello acresentareis los que os paresiere que conbendra avia en cada pueblo conforme a la calidad y vecindad que tubiere por los precios que comunmente valen los dichos oficios en los tales pueblos despañoles los quales rregimientos fueren añales y quicieren comprarlos de por vida quitareis ante todas cossas los oficios añales y bendereis el numero que os paresciere dellos de por vida rregulandolo con calidad y vecindad de los tales pueblos en todas las dichas ciudades villas y lugares bendereis los alferezgos con las condiciones privilexios y prerrogativas que se an concedido en lo que se an bendido en estos rreynos de que se os enbiara rrelacion salvo que tal oficio si los dichos rregimientos no an de ser rrenunciables si no los unos y los otros de por vida entendereis asi mismo de por vida todos los alguaciles maiores que hubiere creido asta aqui en todas las ciudades villas y lugares despañoles con que no a de criar ninguno de nuebo para benderse ni alterar ni haser novedad en los que los tienen de presente de por bida on en otra manera por merced mia porque esta quiero que les balga y se les guarde como quiera que si los que tubieren los dichos oficios por tiempo limitado siendo conbiniente para ello si quicieren que se les den de por vida sirbiendome con lo que fuere justo por ello lo podreis hacer y abreies de adbertir que todas las personas que compraren los dichos oficios an de estar obligadas a llevar confirmacion mia dellos dentro de tres años despues que les dieredes los titulos dellos y de los que se bendieren y en que cantidades me abreis de ynbiar rrelacion en el dicho mi concexo rreal de las yndias y lo que desto procediere a de benir por quenta aparte para hacer y fundar la dicha armada.

ffecho en el pardo a primero de nobiembre de mill y seyscientos y noventa y uno años.—Yo el rrey.

por mandado del rrey nuestro señor juan de ybarra señalada con siete rrubricas de firmas de los señores del rreal concejo de las yndias de su magestad corregido con la sedula rreal de su magestad original questa en poder del ylustrisimo señor virrey don luys de belasco.

Antonio gallo escrivano de su magestad. en cuya virtud se hicieron las dichas diligencias y declarando siempre las posturas questaban hechas en particular y apersibido para el rremate y especial la que don andres de tapia y ferrer hizo en la rreal almoneda de veinte y uno de enero deste dicho año de quarenta mill pesos de oro comun los veinte mill pesos la mitad a la flota del año siguiente y la otra mitad a la otra flota con las condiciones calidades y preminencias con que la tubo y sirvio el dicho baltazar mexia salmeron o sus antecesores y con las demas condiciones que a este rremate virtualmente en su confirmacion le fueren admitidas.

y asi mismo la postura que hizo baltazar rrodrigues de los rrios vezino desta ciudad en que ofrecio servir a su magestad con sesenta mill pesos de oro comun por el dicho oficio de alguacil maior para francisco rrodrigues de guevara de los rrios rregidor desta dicha ciudad con que se le rresibiese y tomase en quenta el dicho oficio de rregidor en diez mill pesos y si en menos se bendiesse fuese por su quenta y si mas baliesse serbia a su magestad con ello y que no por la dilacion del dicho rregimiento dexaria de hacer la paga por entero de los dichos sesenta mill pesos el dia del rremate y vista la dicha postura por su exelencia en vn aquerdo de hacienda de veinte y cinco de henero deste dicho año se le admitio por su exelencia la dicha postura con calidad del dicho oficio de rregidor lo rrenunciasse en su magestad por seis mill pesos del dicho oficio y que biniendo en esto el dicho baltazar rrodrigues de los rrios se truxera en pregon el dicho officio con la dicha postura de sesenta mill pesos y abiendosele dado noticia al dicho baltazar rrodrigues de los rrios rrespondio que acetava y tenia por bien habia sido servido de mandar lo que cumplira con puntualidad y trayendosse en pregon esta dicha postura y condiciones de suso declaradas parese que en veinte y cinco hebrero deste dicho año toribio ernandez de solis para juan de zavala vezino de las minas de san luys hizo puja y puso el dicho oficio de alguacil maior en sesenta mill pesos de oro comun pagados en plata de contado con las dichas calidades que siendole admitida se pregono diverssas veses por las dichas partes de susso declaradas y estando en este estado y almoneda el rremate deste dicho officio y apercibiendose para el muchas veces y que se avia de aser sin falta ninguna para diez y ocho de marzo deste dicho año por ser pasados muchos dias para el asi mysmo quel dicho dia diez y ocho de marzo estando en la dicha rreal almoneda los dichos señores oydor fiscal y jueces officiales rreales apregonandose en dicho officio por bos del dicho pregonero y presedido ciertas diligencias y apersibimyentos para proceder con mas justificacion en el rremate por estar apercebido para oy dicho dia se mando trair y truxo una candeliya de sera pequeña y se apregono quen dicho officio se abia de rrematar en la persona que lo tubiese puesto al tiempo que se acabase la lus de la dicha candilexa continuando el dicho pregonero la dicha postura y condiciones padecio don antonio de saavedra gusman y puso el dicho officio en noventa mill pesos pagados luego en plata con tres mill de prometido se le avian de dar y se le dixo por los dichos señores oydor fiscal y jueces oficiales rreales que poniendo el dicho officio en tres mill pesos mas de los ochenta se le darian los dichos tres de prometido y rrespondio el dicho antonio que no daria mas de los dichos ochenta mill pesos con los dichos tres de prometido y estando y en este estado toribio hernandez de solis y para el dicho juan de sabala puso el dicho officio en ochenta mill pesos del dicho oro pagados en plata de toda ley luego de contado con que el dicho officio se rrematasse en dicho dia diez y ocho de marzo deste dicho año en la dicha rreal almoneda y no aciendose asi la dicha postura fuesse nynguna y abiendosele admitido la dicha postura y dadosele noticia de su exelencia por billete antes de benir la rrespuesta el dicho toribio hernandez ofrecio toda la paga de los dichos ochenta mill pesos en rreales de contado debaxo de que se le hisiesse el rremate oy dicho dia y se le admitio con la dicha cantida y apregonandose la dicha postura del dicho toribio hernandez bino la rrepuesta en que bino su exelencia en que se continuase las dichas diligencias y apercebymiento sobre la dicha de ochenta mill pesos rrespeto de lo anual y que la dicha candela se iba apagando se mando apagar y se apage continuando las dichas diligencias y dadose a su eselencia noticia del estado de lo susso dicho ynbio su exelencia a mandar por ultimo decreto se bio quedando por el dicho officio cien mill y un pessos y este por persona de satisfaccion se rrematase luego sin da-

lle aviso y no dandolos se cerrasse la almoneda por oy dicho dia y asi se hizo.

Y en veyntidos de marzo deste diche año padece el dicho don antonio de saavedra por peticion que presento puso el dicho officio en noventa mill pesos del dicho oro pagados en rreales con que se le diesen mill pessos luego de prometido y quel dicho officio abia de ser pàra la persona que nombrase a satisfacion y siendole admitida la dicha puja se apregono en la plaza maior y se apercibio para el rremate y queriendose hacer en la rreal almoneda de veyntiseis del dicho mes y año siendo bista la dicha postura por los dichos señor oydor fiscal y jueces officiales rreales se pronuncio auto en que se mando notificar y se notifico al dicho don antonio de saavedra que en todo el dicho dia afiansase la dicha postura conforme a la ley donde no que se proveria lo que conviniese al servicio de magestad y se le notifico al dicho don antonio de saavedra y rrespondio que de alli al lunes primero siguiente afiansaria la dicha postura como se le mandaba lo qual los dichos señores officiales certificaron y tubieron por bien y por no haber ffecho ny cumplido el dicho don antonio de saavedra lo que se le mando ny afiansado la dicha postu ra por los dichos señores jueces se hicieron otros autos diligencias notificaciones y apercebymientos al dicho don antonio de saavedra y fue preso en la carcel rreal desta corte y por estar el despacho desta presente flota muy adelante y aver de yr en ella a su magestad el dinero prosedido deste dicho officio se mando que sin perjuicio del derecho que su magestad tiene contra el dicho don antonio de saavedra y sus bienes para cobrar la quiebra se le obiere en el rremate del dicho officio se apregonase sobre la postura ffecha por parte del dicho juan de savala de los ochenta mill pesos pagados en rreales de contado como dicho es y en cumplimiento oy dicho dia veyntiseis de abril deste dicho año en esta dicha almoneda se declaro por el dicho pregonero en altas e inteligibles voces la dicha postura de ochenta mill pesos de oro prosiguiendo en las dichas diligencias y apercibimientos diciendo haberse de rrematar oy dicho dia en la persona que mas por el diere teniendo las dichas partes y calidades nesesarias y estando en este estado el dicho baltasar rrodrigues de los rrios puso el dicho officio de alguacil mayor desta ciudad de mexico con las dichas condiciones en ochenta y un mill pesos del dicho oro pagados en rreales de contado en los quales entran y se ynclullen los seys mill pesos del dicho oro en que rrenuncia su magestad del dicho officio de rregidor desta ciudad que al presente sirbe el dicho francisco rrodrigues de guevara y de los rrios para que se benda por de su magestad y se le admita la dicha postura y se pregono e hizo otras diligencias y apercibimientos el dicho pregonero y por no haber quien mas diese dixo buena pro le aga con lo qual por mandado de los dichos señores oydor fiscal y jueces officiales rreales se hizo rremate del dicho officio de alguacil mayor desta ciudad de mexico que asi baco por muerte del dicho baltazar mexia salmeron por los dichos ochenta y un mill pesos del dicho oro pagados en rreales como dicho es en los quales entran los dichos seys mill pesos de la rrenunciacion en su magestad del dicho officio de rregidor con condicion quel dicho francisco rrodrigues de guevara de los rrios lo a de usar y ejercer por todos los dias de su vida y llevar todos los aprovechamientos del dicho officio y nombrar los thenientes alcaydes de la carcel y los demas oficios y cossas que an sido a provicion y nonbramyento de los alguaciles maiores que an sido en esta ciudad los quales ha de admover y quitar con caussa o sin ella todas las bases que le pareciere y nonbrar otros de nuevo segun y de la manera que lo hizo y pudo hacer el dicho baltassar mexia salmeron o los demas alguaciles maiores que an sido desta dicha ciudad llenando los derechos salarios y aprovechamientos al dicho officio devidos

y pertenecientes y que se le avian de guardar y guarden todas las onrras preminencias exenciones y otras qualesquier concepciones que a todos sus predesesores se an guardado en qualquier manera que por cedulas y proviciones de su magestad y por ordenanzas y autos executorios estan concedidos a la persona y oficio de los tales alguaciles maiores que lo an servido en esta ciudad y particularmente con las condiciones con que se hizo el rremate en el dicho baltazar mexia salmeron y titulo y confirmacion que se le dio como si todo ello de bervo ad bertum aqui fuere yncerto y los dichos baltazar rrodrigues de los rrios y francisco rrodrigues de guevara de los rrios de mancomun in solidum rrenunciando las autenticas de la mancomunidad y la divicion y escurcion como en ella se contiene aceptaron el dicho rremate y condiciones de suso declaradas y se obligaron por sus personas y bienes avidos y por haver como por maravedies y haver de su magestad de meter en la rreal caxa los dichos ochenta y un mill pesos en rreales de contado en los cuales entran y si incluyen los seis mili pesos de la rrenunciacion del dicho rrequirimiento porque en aquella via y forma que mas convenga rrenunciaba y rrenunciaron todos los rrequisitos nesesarios para su balidacion en su magestad y en su rreal nonbre en el exelenticimo señor vissorrey desta nueba españa el dicho oficio que tiene y posee al presente con lo anexo y concerniente para que en nombre de su magestad se disponga del como fuere servido y desde luego se desisten y apartan del derecho y otras accions que tenia o podrian tener el dicho oficio y lo ceden rrenuncian y traspasan en su magestad y es declaracion y se entiende la misma forma como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que se an de poder admitir y admiten pujas de diesmos medios diezmos quartos y las demas que el derecho permite y no an de poder alegar lecion ni engaño asi en lo tocante a la rremuneracion del dicho rregimiento por los dichos seis mill pesos porque confiessan y declaran ser justo y verdadero precio como de la benta y remate del dicho oficio como su magestad lo tiene ordenado y mandado por una su rreal cedula ffecha en valladolid a veinte y nuebe de setienbre del año passado de mill y seyscientos y dos el tenor del qual y de un mandamiento que su exelencia dio donde esta yncerta es como sigue.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de bariuela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueba españa y precidente de la audiencia rreal y chancilleria que en ella rrecide etcetera. Mandamiento.

por quanto su magestad mando dar y dio una su rreal cedula firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de juan de ybarra su secretario que con el obedecimiento della es del tenor siguiente.

El rrey.

Mi virrey que sois o fueredes de la nueba españa e sido informado que en esas provincias se an introducido y promovido muchos pleytos cautelosos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que an comprado y compran oficios de mis rreales almonedas y que lo yntentan y salen con ellas todas las veces que no estan contentos con los dichos oficios o que han sido castigados o suspendidos por esesos se quieren deshacer de los oficios por que aunque y que a muchos se les a mandado volber su dinero o vaxadoles mucha cantidad de los precios en que se compran los oficios por que aunque se aia tenido consideracion en la venta a la estimacion y calidad de los oficios solo se jusgan los pleytos por los aprovechamientos que tienen los oficios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda porque

los que compran los dichos oficios los gozan e desfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto aviendose aprovechado de todo aquel tiempo de los oficios y por que no es justo que se de lugar a ello pues por mi jamas se intenta este rremedio aviendose bisto en mi conceja de yndias se a acordado que todos los oficios que de aqui adelante se bendieren en qualquiera manera por venta de mi rreal hacienda de esas provincias se den y vendan con condicion que de mi parte ni de la de los compradores personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que conbenga para que se escusen pleitos y los inconbenientes susodichos y os encargo y mando proveais y ordeneis que ansi se haga y cumpla en ese destaito.

Yo el rrey.

por mandado del rrey nuestro señor juan de ybarra.

Obedecimiento En ta ciudad de mexico a veinte y nuebe dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos y tres años don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez del castil de vallevela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardosso el vado y el balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueba españa y precidente de la rreal audiencia y chancelleria que elle rrecide etcetera.

abiendo visto la rreal cedula de su magestad destea otra parte la obedecio con la rreverencia y acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento mandara y mando se guarde y cumpla lo que por ella su magestad manda y que para el efecto se debe el aquerdo de la rreal hacienda para que a los asistentee del les sea notorio y y asi lo proveyo y mando asentar por auto el marquez de montesclaros ante mi mariin lopez de gaona.

Y porque conbiene que se guarde y cumpla lo que su magestad manda y las personas que compraren qualesquier oficios en sus rreales almonedas de quelesquler calidad que sean no pretendan ignorancia mando nue la dicha rreal cedula se pregone publicamente en la plaza desta ciudad delante de las cassas de cavildo y en la boca de la calle de san francisco o pregonada en las cassas que se ofreciere intentar engaño se guarde el tenor de la dicha rreal cedula sin acceder della.

Hecho en mexico a diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y tres años.

el marquez de montesclaros por mandado del rrey.—*Eartin lopez de gaona.*

Respeto de lo qual y a la calidad y aprobechamiento deste dicho oficio y que lo que asi dan por el justo y verdadero precio prometen y se obligan que agora y en todo tiempo guardaran y cumpliran la dicha rreal cedula que de suso va incorporada y no se llamaran a engaño ni intentaran el dicho rremedio ni otro que de derecho les pueda y deba competer ni pondran ninguna demanda y si lo hicieren no sean vidos y desechados de parte y condenados en costas y estando presente juan rrodriguez de figuerroa alguacil maior de corte desta cindad de mexico aseguro los dichos ochenta y un mill pesos en la forma que de suso se declara y se obligo como fiador de los susodichos y principal parador y haciendo como para ello hacen de deuda agena suya propia y sin que contra los susso dichos sea fecha escencion divicion ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho de pagar y meter en la rreal caxa luego los dichos ochenta y un mill pesos en la forma del ssuso rreferida y obligaron sus personas y bienes avidos y por aber como morabedis y aver de su magestad y dieron poder a qualesquier justicias y se sometieron al fuero y jurisdicion de los señores juezes oficiales rreales apremien a ello como senten-

cia passada en cossa juzgada y rrenunciaron las leyes de su defensa y lo otorgaron y firmaron juntamente con los señores oydor ffscal y juesses oficiales rreales siendo testigos alonso de quezada marcos leandro y hernando de santacruz.—*El licenciado diego nuñez morquecho.—El licenciado espinosa de la plaza.—diego de ochandiano.—juan de ybarra.— alonso de santoio.—baltazar rrodriguez de los rrios.—juan rrodrigues de figueraa.—francisco rrodrigues de guevara y rrios.*— Ante mi *antonio gallo* escrivano de su magestad y se declaro por el dicho pregonero en oltas e yntelegibles boses en precencia de mucha gente que sobre el dicho primero rremate que de susso va incorporado juan de zavala habia pujado el diezmo y alvaro del castillo para el dicho baltazar de los rrios pujo medio diesmo y el dicho juan de zavala pujo otro medio diezmo las quales dichas pujas le fueron admitidas en honce deste dicho mes y año antes de las honce de medio dia por los dichos señores jueses oficiales con las calidades y concider aciones del dicho primer rremate que con el y las dichas pujas del diezmo y dos medios diezmos monto noventa y ocho mill y doscientos y treinta y dos pesos y seis tomines de oro comun pagados en rreales de contado y el dicho pregonero continuo las dichas diligencias y apercebimientos segun costumbrelde almoneda y por no aver quien mas diesse dixo buena pro le haga con lo qual por mandado de los dichos señores oydor fiscal y jueces officiales rreales se hizo y celebro el dicho rremate del dicho officio de alguacil maior desta ciudad de mexico que assi baco por muerte del dicho baltazar mexia salmeron por los dichos noventa y ocho mill ducientos y treinta y dos pesos y seys tomines del dicho oro pagados en rreales de contado en virtud de las dichas pujau de que de suso se hace mencion con condicion que el dicho juan de zavala lo a de usar y exercer por todos los dias de su bida y llebar todos los aprovechamientos del dicho officio y nombrar los tinientes alcaides de la carcel y los demas officios y cossas que an sido a provicion y uombramiento de los alguaciles menores que an sido desta ciudad los quales a de admover y quitar con caussa y sin ella todas las beses que le pareciere nombrar otras de nuebo segun y de la manera que lo hizo y pudo hacer el dicho baltasar mexia salmeron o los demas alguaciles menores que han sido desta dicha ciudad llenando los derechos salarios y aprovechamientos al dicho officio devidor y pertenecientes y que se le aigan de guardar y guarden todas las onrras preminencias y esenciones y otras cualesquier condiciones y concepciones que a todos sus predesesores se han guardada en qualquier manera y por cedulas y proviciones de su magestad y ordenanzas autos y executorias questan concedidas a la persona y officio de los tales alguaciles mayores que lo han servido en esta ciudad y con bos y boto en el cavildo y ayuntamiento y particularmente con las condiciones con que se hizo el rremate en el dicho baltasar mexia y titulo y confirmacion que se le dio como si a todo ello de berbo adberbum qui fuera incerto y yncorporado y el dicho juan zavala dixo que aceptaba y asceto este dicho rremate de suso declarado con latitud que abiendo de aver puja sobre este dicho officio sobre la ultima quel dicho juan de sabala tiene fecha en cuya birtud se le hizo este dicho rremate aia de gozar y goce el dicho juan de zavala de lo que la ley en este casso dispone y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por marabedis y aver de su magestad de pagar y meter luego en la rreal caxa desta dicha ciudad de mexico los dichos noventa y ocho mill y ducientos y treinta y dos pesos y seis tomines del dicho oro en rreales y no se a de poder alegar lecion ny engaño en esta dicha benta y rremate como su magestad lo tiene ordenado y mandado por su rreal cedula flecha en valladolid en veyntinueve de setiembre del año passado de mill y seyscientos y dos la qual el dicho don juan de zavala a bisto leido y entendido

por que es la incerta e incorporada en este dicho rremate rrespeto de lo qual y aprovechamiento deste dicho officio y que lo que asi da por el es justo y berdadero precio promete y se obliga de que agora y en todo tiempo guardara y cumplira la dicha rreal cedula que de suso ha incorporado y no intentara el dicho rremedio ni otro que de derecho le pueda y deva competer ni pondra nynguna demanda y si lo lusiere no sea oydo y desechado de parte y condenado en costas y obligo su persona y bienes avidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad y dio poder a qualesquier justicia y se sometio al fuero y juridicion de los jueces officiales para que lo apremien a ello como por sentencia passada en cossa jusgada y rrenuncio las leies de su defensa y la jeneral del derecho y lo otorgo y firmo con los señores oidor fiscal y jueces officiales rreales siendo testigos ambrosio de rrueda alonso de quesada y marcos leandro estantes en mexico el licenciado diego nuñez de morquecho el licenciado espinosa de la plaza diego de ochandiano y juan de ybarra alonso de santoio juan de zavala ante mi antonio gaio escribano de su magestad baltasar rrodrigues de los rrios hago ante vuestra exelencia puja del quarto en la vara de alguacil maior desta ciudad questa rrematada en juan de zavala la cual puja hago en nombre de francisco rrodrigues de guevara y rrios rregidor desta ciudad para que en el rremate el dicho officio y por el pagare de contado en rreales todo el precio que monta el rremate de juan de zavala con el quarto mas que agora pujo y el dicho rremate se entiende con las preminencias contenidas en el que en el dicho francisco rrodrigues de guevara se hizo primeramente y segunda ves en el dicho juan de zavala haciendome vuestra señoria merced de rrescevir en parte del pago del dicho precio el officio de rregidor del dicho francisco rrodrigues de guevara y rrios en siete mill pesos que en esto hago tambien servicio a su magestad por que allara vuestra exelencia persona de la calidad y partes que conbiene que daran mas por el rregimiento y desde luego asyguro los siete mill pesos a vuestra exelencia pido y suplico mande admytir esta puja que hago del quarto y quel rremate se haga luego porque el tiempo de los noventa dias de la ley se ban acabando y para ello etcetera baltasar rrodrigues de los rrios.

En la ciudad de mexico a seys dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años a las diez de la mañana poco mas o menos ante el exelentisimo señor marques de montesclaros virrey desta nueva españa presento esta peticion el contenido en ella y bisto por su exelencia dixo que acetaba y aceto en nombre de su magestad esta dicha puja del quarto en el dicho officio con las condiciones que por mandado de su exelencia se a traido en pregon y en parte de pago rrescibe el dicho officio de rregimiento desta ciudad que actualmente sirbe francisco rrodrigues de guevara en el mismo precio en que entero la caxa de su magestad quando se le rremato el dicho officio de rregidor que son siete mill pesos de oro comun asegurando como asegura el dicho baltasar rrodrigues queste precio se sacara de la venta que se hiciere del dicho rregimiento declarando ansi mismo como declara que si se bendiese en mas precio el dicho rregimiento sirve a su magestad con la demasia y manda su exelencia que en birtud de esta aceptacion se traiga su almoneda el dicho officio de alguacil maior y se rremate el lunes primero benidero ocho dias deste presente mes habiendo hecho primero las notificaciones ordinarias quel cargo de hacerlas a de ser por quenta de los officiales rreales desta ciudad. Auto

El marques de montesclaros. Ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

En la ciudad de mexico a ocho dias del mes de agosto de mill y seyscien-

tos y cinco años o ora de las diez de la mañana poco mas o menos yo el escrivano yuso escripto lei y notifique esta peticion con lo a ella prevenido a juan de zavala en su persona y le cite para el rremate que se a de hacer oy dicho dia en la sala de la fundicion rreal el qual dixo que lo oyo y dello doy ffee antonio gallo escrivano de su magestad y luego incontinente el dicho dia ocho de agosto deste año de mill y seyscientos y cinco a ora de las nuebe de la mañana poco mas o menos estando los jueces oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca y fator alonso de santoio en la sala de la fundicion rreal despachando negocios tocantes al servicio de su magestad se les dio la peticion y decreto y abiendolo bisto y dixeron que se cumpla lo que su exelencia les manda y que atento a que su exelencia manda que oy presisamente se haga el rremate y los dichos jueces officiales como queda dicho quedan ocupados en la sala a adonde otras beces se han hecho y celebrado otros rremates se de noticia a su exelencia para que mande que uno de los señores oydor y fiscal desta rreal audiencia se hallen presentes al que oy dicho dia se ha de hacer del dicho officio de alguacil maior y en su cumplimiento se dio la dicha noticia a su exelencia y por decrelo señalado aon la rrubrica de su firma mando quel señor doctor quezada oydor se alle presente al dicho rremate y lo rrubricaron ante mi antonio gallo atento a la enfermedad del oydor morquecho nonbro en su lugar para que se alle en la rreal almoneda el rremate de la vara de de alguacil maior desta ciudad al oydor quesada de figueroa en mexico a ocho de agosto de mill y seyscientos y cinco años esta rrubricada de la rrubrica de su exelencia y por el dicho pregonero francisco de fuentes en altas boses dixo y apregono la puja del quarto y las dichas condiciones y declaraciones escritas y espesificadas en el dicho rremate que de suso ba yncorporado y haciendo muchas diligencias y apersibimientos y diciendo que por el dicho officio de alguacil maior a su magestad con ciento veynte y dos mill y setecientos y noventa pesos siete tomines seis granos de oro comun pagados en rreales de contado y que en ellos se ynducian los siete mill pesos por el valor del dicho rregimiento y pa no aver parecido persona a hacer otra puja dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual por mandado de los dichos señores oidor fiscal y jueses officiales rreales se hizo el dicho rremate del dicho officio de alguacil maior desta ciudad de mexico que asi baco por muerte del dicho baltasar mexia en el dicho baltatasar rrodrigues de los rrios para el dicho francisco rrodrigues de guevara por los dichos ciento y veinte y dos mill y setecientos y noventa pesos siete tomines y seys granos de oro comun pagados en rreales como dicho es en los quales entran y se incluien los siete mill pesos de la rrenunciacion es su magestad del dicho oficio de rregidor y con las dichas condiciones espresadas y declaradas en los dichos rremates de suso yncorporados que son en esta manera quel dicho francisco rrodrigues de guevara de los rrios lo a de ussar y exercer por todos los dias de su bida y llevar todos los aprovechamientos del dicho oficio y nonbrar los tenientes alcaides y los demas oficios y cossas que an sido a provicion y nonbramiento de los alguaciles maiores que an sido desta ciudad quales a de admover y quitar con caussa o sin ella todas las beses que le paresciere y nonbrar otros de nuebo segun y de la manera que lo hizo y pudo hacer el dicho baltazar mexia salmeron o los demas alguaciles maiores que an sido desta ciudad llevando los derechos salarios y aprovechamientos al dicho oficio debidos pertenecientes y que se les avian de guardar y guarden todas las onrras preminencias exenciones y otras qualesquir concepciones quel y todos sus predesesores se an guardado en qualesquiera por cedulas y proviciones de su magestad y ordenanzas autos y executorias questan concedidas a la persso y oficio de los tales alguaciles maiores

que lo an servido en esta ciudad y particularmente con las condiciones con que se hizo el rremate en el dicho baltazar mexia salmeron y titulo y confirmacion que se le dio como si todo de berbo ad berbum aqui fuera yncerto y los dichos baltasar rrodrigues de los rrios y francisco rrodrigues de guevara de los rrios de mancomun yn solidum rrenunciando las autenticas de la mancomunidrd y la dibicion y escurcion como en ellas se contiene acataron el dicho rremate y condiciones de suso declaradas y la cedula rreal que de suso va yncorporada en que declara su magesta no debase llamar a engaño las personas que compraren los diches oficios y se obligaron por sus personas y bienes avidos y por aver y como por maravedis y haver de su magestad de meter en la rreal caja los dichos ciento y veinte y dos mill mill setencientos y nobenta pesos siete tomines y seis granos en rreales de contado en los quales se ncluyen los dichos siete mill pesos de la rrenunciacion del dicho rregimiento por qnanto esta puja del cuarto monto beinte y quatro mill y quinientos y cinquenta y ocho pesos y un tomin y seis granos que juntados estos con los nobenta y ocho mill ducientos y treynta y dos pesos y seis tomines que monto el rremate del dicho juan de zavala hace los dichos ciento veinte y dos mill setecientos y noventa pesos siete tomines y seis granos.

y as declaracion que si por el dicho rregimiento no se allaren los dichos sietu mill pesos lo que dellos faltare lo pagaren a su magestad y si en mas se biendiere a de ser todo para su magestad de la qual dicha demasia y del dicho rregimiento en aquella via y forma que mas conbenga hacian y hicieron donacion y trespacion en forma en su magestad y en su rreal nombre en el exelentisimo señor virrey desta nueba españa para que se venda como dicho es y desisten y apartan de qualquier derecho y otras ocaciones que tenian o podian tener al dicho oficio de su rregimiento y a la dicha demasia y no an de poder alegar lesion y engaño assi en lo tocante a la rrenunciacion del dicho oficio de rregidor como de la cantidad que en mas se bendiere ni desta dicha venta y compra del dicho oficio como su magestad lo tiene mandado por la dicha rreal cedula que de suso ba yncorporada que su fecha es en valladolid a veinte y nueve de setiembre del año passado de mill y seiscientos y dos la qual an bisto leido y entendido rrespeto de lo qual y a la calidad del dicho oficio y a sus aprovechamientos y que lo que asi dan por el es justo precio y balor prometen y se obligan que agora y en todo tiempo guardaran y cumpliran la dicha rreal cedula y no se llamaran a engaño ni intentaran el dicho rremedio ni otro que de derecho les pueda y deva competer ni pondran demanda y si lo hicieren no sean oidos y desechados de parte y condenados en costos por todo lo qual obligaron sus personas y bienes avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad y dieron poder a qualesquier justicias para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente passada en cossa jusgada y rrenunciaron las leies de su defenza y la general del derecho y lo otorgaron y firmaron con los dichos señores juesses siendo testigos alonso de quezada marcos leando y hernando de santacruz estantes en mexico.—*el doctor juan de quezada de figueroa.—el licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes bribiesca.—alonso de santoyo.—baltassar rrodrigues de los rrios.—francisco rrodrigues de guevara y rrios.*—Ante mi *antonio gallo* escrivano de su magestad e por ende fice mi signo en testimonio de verdad *antonio gallo* escrivano de su magestad.

Y de haver satisfecho y metido en la rreal caja el precio que conforme al dicho rremate tubo obligacion le dieron certificacion los mismos juesses oficiales ques como sigue.

Los juesses oficiales de la rreal ha-

cienda desta nueva españa certificamos que en la rreal almoneda de ocho deste presente mes y año se rremato en baltazar rrodriguez de los rrios para francisco rrodrigues de guevara en ciento y veynte y dos mill y setecientos y noventa pesos siete tomines seis granos de oro comun con la puja del quarto la vara de alguacil maior desta ciudad que baco por muerte de baltazar mexia salmeron que en la rreal almoneda de trese de maio deste presente año quedo rrematado en juan de zavala en noventa y ocho mill ducientos treynta y dos pesos y seis tomines del dicho oro con pujas de un diezmo y dos medios diezmos que se hecharon sobre el primero rremate ffecho en el dicho baltazar rrodrigues en ochenta y un mill pesos sobre los quales dichos noventa y ocho mill ducientos y treynta y dos pesos seis tomines echo la dicha puja del quarto el dicho baltasar rrodrigues y montado los dichos ciento veynte y dos mill setecientos y noventa pesos siete tomines seis granos del dicho oro que en virtud del dicho rremate oy dia de la ffecha desta metio en la caxa rreal en rreales por mano de alvaro de castrillo los ciento y quince mill setecientos noventa pesos siete tomines y seis granos que por los siete mill pesos que ban a decir los paga en el officio de rregidor desta ciudad que al presente sirve el dicho francisco rrodrigues de guevara que lo rrenuncio en su magestad para que se venda en su rreal almoneda y aseguro se allaran por el o pagare lo que fuere a decir y si en mas de los dichos siete mill pesos se rrematare sirve con ellos a su magestad en certificacion de lo qual para que dello conte de su pedimento dimos la presente en mexico en diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinco años.—*diego de ochandiano.—diego de paredes bribiesca.—alonso de santollo.*

Aor tanto y que en bos el dicho francisco de guevara de los rrios concurres las partes y calidades que para el usso y exercicio del dicho officio se rrequieren con aquerdo de don juan de mendosa y luna marques de montes claros y marques de castill de baLluelu y pariente cuyas son las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y valconete virrey lugar teniente y capitan general de la nueba españa y presidente de la mui rreal audiencia y chancilleria que en ella reside es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante para toda buestra vida seis mi alguacil maior de la dicha ciudad de mexico en sus terminos y jurisdicion en lugar del dicho señor baltasar mexia salmeron con las mismas calidades y condiciones con que se le rremato que e aqui por incertas y espresadas y como tal mi alguacil maior traigais vara de mi justicia y usseis el dicho officio por vuestra persona y la de vuestros tenientes en las cossas y cassos a el anejas y concernientes segun y como lo uso y debio ussar el dicho baltasar mexia y sus tenientes y de la misma manera bos y ellos podais llebar y llebeis los derechos salarios y otras cossas al dicho officio debidos y pertenientes y mando al mi corregidor y alcaldes ordinarios cavildo y rregimiento y otras qualesquier justicias de la dicha ciudad y a todas las demas personas vecinas estantes y avitantes en ella y en los dichos terminos y su jurisdicion de qualesquier estado preminencia y calidad que sean os aian y tengan por tal alguacil maior y ussen con vos y buestros tenientes el dicho officio y no con otras personas algunas y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquesas libertades franquesas preminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cossas y cada una de ellas que por rrazon del dicho officio debeis aver y gozar y os deven ser guardadas y se guardaron y debieron guardar al dicho baltasar mexia sin que os falte cossa alguna ni se os ponga en ello enbargo ni inpedimento que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al uso y exercicio del dicho officio casso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rressibido os

doy poder y facultad para lo ussar y exercer como dicho es y con las condiciones del rremate del dicho baltasar mexia y las demas aqui incertas con que aiais de ser obligado a dar y pagar en cada un año las tres cientas mill marabedis quel pagaba para ayuda de la paga del salarios del corregidor de la dicha ciudad todo el tiempo que lo ubiere en ella por los tercios del año y segun y de la manera que los pagaba el dicho baltasar mexia y con que ante todas cossas os presenteis en el aquerdo de la mi rreal audiencia de la dicha ciudad donde hagais la solenidad del juramento nesesario de que la usareis bien y fielmente y asi mismo lo areis al dicho cavildo y rregimiento para ser rreseibido en el y dentro de tres años primeros siguientes aveis de ser obligado a traer de mi rreal persona aprovacion deste titulo y por defeto no useis del.

Dada en la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y cinco años.

El marques de montesclaros yo martin lopez de gauna escrivano menor de la gorbernacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la fice escribir por su mandado con aquerdo de su virrey en su nombre por chanciller juan de la cerda rregistrada juan Martinez.

En la ciudad de mexico a diez y ocho dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años estando los señores vissorrey precidente e oydores de la audiencia rreal de la nueba españa en el aquerdo por presencia de xrisptoval osorio escribano de la cámara de ella francisco rrodrigues de guevara presento el titulo de alguacil menor desta ciudad de esta otra parte contenido y pidio ser rrecibido al uso y exercicio del dicho officio y bisto por los dichos señores le obedecieron con la rreberencia y acatamiento debido y en quanto al cumplimiento rrescibieron y admitieron al uso y exercicio del dicho officio de alguacil menor desta dicha ciudad al dicho francisco rrodrigues de guevara para que lo use y exersa en los casos y cossas en el anexas y concerniente segun y como por el dicho titulo se le manda el qual hizo la solenidad del juramento que en tal casso es costumbre y ffecho se le entrego una vara de la rreal justicia y mandaron que aviendose asentado este titulo se le buelba para que le tenga por tal y asi lo provelleron y rrubricaron xrisptoval osorio y parece esta rrubricado el dicho titulo de cinco rrubricas.

E visto por la ciudad fue obedecida la dicha rreal provicion como carta y mandato de su rrey y señor natural y besada y puesta en la cabeza y en quanto a su cumplimyento salieron dos rregidores a entrar con el dicho señor francisco rrodrigues de guevara y entro en el cavildo y juro por Dios Nuestro Señor e por la señal de la Cruz en forma de derecho de ussar el dicho officio bien y fielmente y como deve conforme a las leyes ordenanzas y prematicas rreales y guardar el secreto deste cavildo en todo y por todo como deve y es obligado y habiendo jurado fue rrescibido y en conformidad se sento en una silla ques la quarta al lado derecho del señor corregidor por que en las tres que le preceden se sientan los tres officiales rreales y se sento en ella con su vara en la mano y su espada señida con lo cual quedo rresibido al uso del dicho officio de alguacil mayor desta ciudad y ella mando se le buelba el titulo original quedando acentado en este libro.

Obedesimyento del ti ulo de alguacil mayor y rresebimyento.

Don fernando de oñate.—Diego de Ochandiano.—Diego de Paredes Bribiesca.—Alonso de Santollo.—Francisco rrodrigues de guevara de los Rios.—Juan Luys de Riverra.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Samtaren.—Luis Maldonado.—Don Francisco de Solis y Barrera.—Alonso

de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana diez y nuebe

de agosto de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero juan luys de rribera don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores eceto el señor don francisco de bribiesca questa malo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana viernes a las ocho oras de la mañana para ver lo que pide el señor don francisco de torres santaren en rrazon de lo que se le espere por cierta cantidad de pesos de oro que deve al dicho pocito desta ciudad que guillen brondate rregidor que fue a quien los deve.—*Don fernando de oñate.*

Este dia se confirio en rrazon de la espera que pide el señor don francisco de torres santaren conforme al billete que se dio y se boto en la forma siguiente.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que hablando con el debido rrespeto y rreverencia que se deve a los muertos y a los vivos que hicieron semejante espera y debaxo de la enmyenda y correccion deste ylustre ayuntamyento no se pudo ny puede hacer por que no fue de dinero que tocase generalmente a toda la ciudad su aprovechamyento ques el casso quel ayuntamyento puede acer equidad y espera pero siendo como fue y es solo de los pobres quitar a estos para dar a otros no cave en ley de calidad y asi aunque es rrazon que a los señores rregidores se les aga toda comodidad como este capitulor a sido siempre de paresser pero tanto quanto se a dilatado y dilatare la cobransa deste dinero tanto mas an padecido y papeceran los pobres y al parecer deste capitular las conciencias de los que an echo las esperas y las hicieren y los que lo deben y no lo pagan estas y otras deudas y asi suplica a la ciudad no permita se aga mas espera y tambien suplica con todo el encarecimiento que de al señor don francisco de solis como a tan gran cavallero y tan seloso del bien de los pobres cobre esta deuda con todo rrigor y las demas que se deven para que se pongan los dineros en las arcas y se bayan empleando en lo que manda la ordenanza. Melchor Davila Botos.

El señor thesorero juan luys de rrivera dixo que le parece que la ciudad no puede hacer espera nynguna y asi su paresser es que se cobren estas y otras deudas que á la ciudad se deben.

El señor don francisco de trejo dijo que aunque muchos años que en este cabildo se trata de la cobranza del dinero que se deve al posito por condiciones que se hicieron al tiempo que se hizo merced de dar facultad para hacer el portal que llaman de melchor davila de donde resulta la deuda de que se trata y que no tubo efecto la satisfación asta que se dio medio de espera la qual se hizo al deudor que devía la deuda ya y de satisfaciendo como paresse por las cartas de pago ques de paresser que para lo rrestante se aguarde y espere a don francisco de torres santaren como de los bienes de melchor davila persona que debia esta deuda tres años por la cantidad de ochocientos pesos que se deben con condicion que para la zatisfacion se obligue el dicho don franco y su muger y no de otra manera porque con esto le paresse a este capitular es mas breve camino para cobrar que no el de los terminos de justicia y este es su paresser y boto.

El señor don francisco escudero de figueroa dixo questa ciudad es meramente admynistradora de los bienes que son en su cargo y como tal tiene obligación de mirar las caussas como propios y asi aumentando las deudas algunas dificultades y pelytos por donde se podrian benir a perder tiene sin duda por buena admynistracion hacer espera con que ellas se de sigun a todos los yncombenyentes que puede aver para benirse a perder su voto y paresser es que se le haga la espera que dice el señor don francisco de trejo con que de fianzas avonadas a contento del escrivano de este ayuntamiento.

El señor don francisco de solis dixo que atento que la satisfacion desta deuda no es por prestamo questa ciudad hizo a don francisco de tones sino que la a de pagar por herencia del que la debia y que para averla de zatisfacer tiene por sin duda que a de aver pleyto y que podria abenturarse la deuda su boto y paresser es que se le aga la espera que tiene dicho el señor don francisco de trejo afianzando con fiador abonado a contento de esta ciudad y este es su paresser.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que si la ciudad puede hacer esta espera es de paresser que se aga esta espera con que el señor don francisco de fianzas a satisfación desta ciudad por tiempo que dixo el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de trejo dijo que rreforma su boto en quanto a que la fianza sea a contento de la ciudad.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte ques que se le aga la dicha espera por tiempo de tres años por los ochocientos pesos dando fianzas y obligando á dicho señor don francisco de torres y su muger. Que se espera por 3 años al i cho.

El señor thesorero diego de paredes dixo que hablando con el rrespeto y rreberencia que debe apela de lo susodicho para ante su excelencia si le pertenece el conosimyento desta caussa por se tocante a ordenanzas confirmadas por virreyes y a quien toca en nombre de su magestad la soberania y poder en cassos semejantes y en otros y si no perteneciere a su exelencia el conocimyento apela para ante la rreal audiencia que en el un tribunal ó en el otro protesta espresar las caussas que tiene de agravios contra lo botado y pide se le de testimonyo.

El señor corregidor que oye la apelacion y se le de testimonio y se vaya á hacer rrelación.

LIB. 16.—17.

Regidor.

Entro el señor luys maldonado rregidor desta ciudad.

A martin de rrivera beedor del matador que los obligados deste año le paguen el salario.

Este dia se vido una peticion de martin de rrivera beedor que fue del año passado del matadero en que pide se le libre su salario en los obligados deste año atento a que lora en quien esta librado no lo paga por decir no tiene de que y estar embargados los propios de la ciudad.

E visto por la ciudad mando que francisco hidalgo obligado ques del abasto pague esta libranza deste salario al dicho martin de rrivera de doscientos pesos sin embargo de que no hable con el y lo cumpla luego de lo que tiene del marabedi y quartillo.

Regidor.

Entro el señor francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor.

Villete para lo de zamorano

Este dia mando la ciudad abiendo oydo al señor luys maldonado en rrazon de lo de sebastian zamorano se mando dar villete para el primer dia de cabildo.

Villete para lo de don francisco de bocanegra

Y para lo de don francisco de bocanegra y se trayga lo que ay sobre ello.

Paressor del señor don francisco de trejo sobre lo de don juan altamirano sobre los ganados.

Este dia se vido el paresser que trajo al cavildo el señor don francisco de trejo en rrazon de lo que pide don juan altamirano se le paguen los quatro mill y tantos pesos que se le deven del rresto de los novillos que bendio a la ciudad quando admynistraba y en el dicho paresser dice que se le paguen de lo que deve francisco hidalgo del rresto del ganado que sobro á la ciudad quando admynistro y entendido todo lo que ay en esto y el dicho paresser.

Que la escriptura de francisco hidalgo se entregue al señor correo mayor para que con el dinero della se pague al dicho don juan de cervantes.

Acordo la ciudad que la escriptura questa ciudad y admynistracion tienen se entreguen al señor correo mayor para que por su orden se cobren acudiendo a ello luys moreno y dello se pague esta deuda del dicho don juan altamirano y para ello se le dio poder comicyon en forma y para dar carta de pago y entre en la quenta.

Este dia se vido un mandamyento de su exelencia del señor vissorrey marquez de montesclaros en que da permisso que se tomen prestados de la caxa de la sissa quatro mill pesos para el gasto de las fiestas ques del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia paque se saquen de la caxa 4000 pesos para fiestas.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de valluela señor de las villas de la yguera de los dueños el colmenar el cardosso el vado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestró señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería rreal que en ella rreside etcetera.

Por quanto francisco rrodriguez de guevara rregidor alferez desta ciudad me a hecho rrelación que para las fiestas queste presente año se han de hacer a onrra del señor san ypolito patron desta ciudad es nesesario que se presten de la caxa de la sissa del bino della quatro mill pesos de oro comun en la forma que se acostumbra pidiendome lo proveyese y mandasse assi y por mi visto por la presente mando a las personas del cavildo y rregimiento desta ciudad a cuyo cargo es la caxa de la dicha sissa del bino que luego saquen della los dichos quatro mill pesos de oro comun y los entreguen al dicho francisco rrodriguez de guevara para los gastos de la dicha fiesta por bia de prestamo con obligacion de dar quenta de los dichos gastos y haciendo la ciudad obligacion de que los rressive prestados para bolberlos que con ella y este mandamyento y carta de rrecibo se les passaran en data.

Hecho en mexico a diez y nueve del

mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años.—*El marquez de montesclaros* por mandado del virrey. — *martin lopez de gaona.*

Que se saquen. E visto por la ciudad mando que se de libranza para que de la caxa de sissa se saquen los dichos quatro mill pesos en rreales para el dicho gasto y se entreguen al señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor para que los gaste y de quenta conforme al mandamiento de su exelencia.

Obligacion de la ciudad para ellos. Y luego la ciudad hizo la obligacion do pagarlos dentro de seys años obligando los propios y se otorgo la dicha escriptura en forma.

A francisco de castro. Este dia se mando librar a francisco de castro el tercio de su salario el primero deste año de beedor del matadero conforme al paresser del señor contador y se le libre en el mayordomo.

A pasqual izquierdo. Este dia se mando librar á pasqual izquierdo guarda del alameda el postrer tercio de su salario del año pasado conforme al paresser del señor don don francisco de bribiesca.

Don Fernando de Oñate. - *Don francisco de Solis y Barraza.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

(Del margen).—El siete de Abril de mill y seyscientos y seys años bolbio esta libranza limpia el señor francisco rrodriguez de guevara y en el cavildo de dicho dia se acento auto desto y se mando chancelar y poner aqui 243 fojas.—una rrubrica.

En la ciudad de mexico lunes por

la mañana veintidos de Agosto de mill

y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron á cavildo don fernando de oñate corregidor francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera rregidores.

Fiee y villeta. Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio y quel señor don francisco de bribiesca esta malo y el señor don fancisco de santaren no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana lunes veynte y dos de Agosto a las ocho oras de la mañana para ver lo que pide sebastian zamorano sobre ayuda de carta y paresser del señor luys maldonado y los demas papeles y rresolyer lo que se le a de dar y para ver lo que pide don francisco de bocanegra sobre el senso y rresolver sobre todo lo que convenga.—*Don francisco de oñate.*

Mandamientos de su exelencia para sacar de la caxa de la sissa 4630 pesos 4 tomines para la fiesta del Santisimo Sacramento. Este dia se bieron dos mandamientos de su exelencia en que mandan se presten de la caxa de la sissa quatro mill y seyscientos y treynta pesos y cuatro tomines de oro comun para la

fiesta del Santisimo Sacramento deste año y vistos que son del tenor siguiente.

Don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques del castil de balluela señor de las villas de la yguera de las dueñas del colmenar el cardoso el bado y balconete birrey lugar theniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etcetera.

Por quanto don francisco de trejo carvajal y alonso dias de la barrera correo mayor rregidores desta ciudad y comisarios della para la fiesta del Santisimo Sacramento en este presente año me an hecho relacion en semejantes ocaciones se suelen tomar prestados de la caxa de la sissa del bino cinco o seys mill pesos para pagar las dos comedias que se hacen y las danzas despañoles xigantes y de naturales y lo que mas es nesesario para el ornato de la dicha fiesta pidiendome mandase hacer lo mismo en la presente y por mi bisto por la presente mando a las personas a cuio cargo es la dicha caxa de la sissa que luego saquen della quatro mill pesos de oro comun en la forma que se acostumbra y se depositen en juan de torres loranca vecino desta ciudad de donde se vaian gastando en las cossas tocantes a la fiesta del Santisimo Sacramento deste año que con este mi mandamiento y su carta de rrecibo se les pasara en data.

ffecho en mexico á once dias del mes de maio de mill y seiscientos y cinco años.

El marques de montesclaros.—Por mandato del virrey *martin lopez de gauna.*

Don juan de mendosa y luna marques de montesclaros y marques del castil de vaiuela señor de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardoso y el bado y balconete birrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etcetera.

Por quanto don francisco de trejo carvajal y alonso dias de la Barrera rregidores desta ciudad y comisarios para la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año me hicieron rrelacion que habiendo bajado los quatro mill pesos que por mi se les mando librar en la caxa de la sissa del bino desta ciudad para los gastos de la dicha fiesta se abian gastado setecientos y quince pesos mas que se debieron a gente pobre pidiendome mandase se les pagassen y por mi bisto y lo por mi mandado certifico pedro nuñez de la cerda contador de la ciudad por donde costa averse gastado seiscientos y treynta pesos y quatro tomines más de los quatro mill pesos que assi se sacaron de la dicha caxa de la sissa y questos se deven a juan de torres loranca depositario deste dinero por la presente mando á las personas del cavildo y rregimiento desta ciudad a cuio cargo es la dicha caja de la sissa del bino que luego saquen della los dichos seyscientos y treynta pesos y cuatro tomines que assi se gastaron mas en la dicha fiesta del Santisimo Sacramento y los den prestados a los propios desta dicha ciudad en la forma y como se le dieron los dichos quatro mill pesos que con este mi mandamiento y carta de rrecibo se les pasaran en data.

ffecho en mexico a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y cinco años.

El marques de montesclaros.—Por mandato del virrey *martin perez de gauna.*

E visto por la ciudad mando que se

...gose la ciu... por ocho a...

aga la obligación de los a la sissa de los dichos quatro mill y seyscientos y treynta pesos y quatro tomines de oro comun obligandose por ocho años a pagallos en una paga y se le hizo la escriptura en forma y se mando la libranza a juan de torres loranca.

...e se den a ...tiano de sa...rano 200 pe... ...or esta vez

Este dia se bieron los papeles de samorano y paresser del señor luys maldonado rregidor y obrero mayor y abiendose tratado y conferido sobre lo que pide el dicho sebastian samorano se acordo por la ciudad de conformidad que atento a lo que ha servido en cossas de empedrados y tresordinarias desta ciudad queste año se han ofresido se le den por esta vez ducientos pesos de oro comun y estos sean de la caxa y dinero de la sissa del bino con que ante todas cossas lo confirme su exelencia del señor vissorrey.

Dod fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veyntinueve de agosto de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia acordo la ciudad de conformydad que la tapiseria se cuelgue y se rrepare por las orillas con unos airgeos y quel docel nuebo donde esta el señor corregidor en las cassas de cavildo y el que alli esta se lleve a la capilla y el que alli esta se lleve a la audiencia ordinaria y se cuelgue donde asiste el señor corregidor a el audiencia.

Comicion al señor don francisco de trejo para la tapiseria y docel y lo demas

Y asi mysmo se compre una sobremesa para el bufete del escrivano del cavildo de la forma que al señor don francisco de trejo le paresciere á quien se comete de esto el cumplimiento de todo lo suso dicho.

Assi mismo se acordo que las cinco alfonbras questa mandado se compren por el señor don francisco de trejo y

Para las alfonbras.

sean de turquessas a dispusicion del señor don francisco.

Silla al señor orregidor.

Y assi mismo se acordo y cometio al señor don francisco de trejo mande hacer una silla ymperial de tercio pelo con flecos de oro y clavazon dorado para el señor corregidor y que para todo esto cobre hernando de lora con intervencion del señor don francisco de trejo lo que fuere menester de los corredores de lonja y para ello se le da comycion e facultad y poder en forma para ello y la carta de pago se de por el dicho lora en presencia del señor don francisco de trejo y no de otra manera.

Comicion al señor procurador mayor para lo de los zanganos y que haga que los corredores afiazen.

Este día acordo la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor questa presente aga pedimyento ante el señor corregidor sobre los zanganos que ay que vssan oficio de corredores sin serlo y aversele dado plazas este presente año atento a que no se an rrematado todos los de la ciudad y lo siga por todas instancias asta que zean castigados con todo rrigor conforme a las ordenanzas, y la ciudad no pierda esta rrenta de corredores.

Sobre lo de la diputacion.

Este dia acordo la ciudad que se ponga la diputacion con la decencia que se debe y suplica al señor corregidor lo tenga asi por bien y manden se pongan los autos questo disponen en una tabla colgada en ella y asy mysmo se encarga al señor correo mayor mande se execute.

Que se agan los cavildos a las ocho de la mañana.

Acordo la ciudad que de aqui adelante los cavildos se agan a las ocho como esta acordado por autos de la audiencia y no falte nynguno.

Paresser sobre lo de Regina y pila que piden se les mude.

Este dia el señor thesorero diego de paredes dixo que la ciudad le cometio a el y al alguacil mayor y don francisco de trejo juntamente con el señor luys maldonado obrero mayor con maestros peritos en el arte fuese al monesterio de rregina y biessen donde estava agora atualmente la fuente de que se sirve el conbento y la parte donde la querian mudar y la congrueenscia que abia para la dicha mudanza y que costaria y abiendolo cumplido fueron y lo bieron por bista de ojos fueron y lo bieron con los dichos officiales y allaron que de nynguna forma el convento sin grandes comodidad e trabaxo podran en el quarto nuebo que agora se acaba serbirse de la dicha agua y que asi si no la mudaban donde tenyan tratado era poco menos travaxo que yr por ella a fuera y que el traeella donde la querian poner era conbynyentysimo y los officiales declararon con juramento la pondrian alli donde las monjas la piden por mill pesos poco mas o menos y uno dellos que se llama sebastian zamorano dixo en presencia de los dichos señores que por este prescio la pondrian y en presencia de los señores alguacil mayor y don francisco de trejo questaban presentes se dio esta cuenta a la ciudad y con beneplasito del señor luys maldonado que dixo abra benido en ello.

Que se gasten de la sissa mill pesos en e.lo con confirmacion de su exlencia.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se gasten en la dicha obra los mill pesos que rrefiere el dicho parescer los quales se mando se den de la dicha sissa y se gasten por quenta aparte y esto sea confirmandolo su exelencia ante todas cossas.

Don fernando de oñate.—Don francisco de solis y Barraza.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

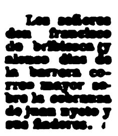
biernes por la mañana dos dias del mes

de setiembre de mill y seyscientos

y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero dę figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.


Los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor sobre la cobranza de juan nyeto y sus fiadores.

Este dia los señores diputados de propios don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixeron que por quanto esta ciudad les cometio la cobranza de los treynta mill pessos de juan nyeto y estan metidos en la caxa de la sissa diez mill y tantos pesos los quales se an cobrado de las personas que an asistido y asisten en mexico y otras que se an dejado executar estan las execuciones pendientes y otros estan fuera de mexico para quienes tienen sacadas cartas de justicia suplican a la ciudad se sirva de mandar determinar en dos cossas la primera es que quando se les dio la comicion fue con calidad que tan solamente abian de aser la cobranza y acer la execucion y despues abian de quedar a concejo del señor procurador mayor el seguirlas lo segundo es que por quanto ay deudas fuera de mexico ellos no tienen personas que bayan a la cobranza ny estan obligados a yr fuera de mexico por tanto suplica a la ciudad quede a cargo del señor procurador mayor el seguir y fenecer todos los dichos pleytos y asi mismo nombrar persona que a costa de los tales deudores conforme a las escripturas bayan a hacer las dichas cobranzas dandoles el salario que fuere justo.

Entro el señor alguacil mayor. — Regidor.

E visto por la ciudad mando se de villete para el primer dia de cabildo para ver esta propucicion y determinar cerca dello lo que conbyniere trayendo los señores comysarios rrazon de todo lo que an hecho tocante a este negocio con declaracion que no se determinara no trayendolo y traygan penssado que personas podran yr. — Villete y den rrason como aqui se dice.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca. — Regidores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de setiembre a los señores thesorero diego de paredes bribiesca y fator alonso de santoyo. — Fieles executores.

Y del alhondiga al señor luys maldonado del corral por este mes. — De la alhondiga

De la cassa de la moneda el señor alonso dias de la barrera correo mayor. — De la cassa de la moneda.

Este dia los señores contador diego de ochandiano y don francisco de solis dixeron que en cumplimyento de lo que en el cabildo de trese de mayo deste año la ciudad les ordeno que de su parte dixessen a su exelencia acerca de que vna de las ordenanzas de la sissa proyben quel obrero mayor della lo pueda ser de los propios como su — Repuesta de su exlencia en rrazon de lo de obrero mayor

exelencia abia dado a entender que se podria hacer lo hicieron y su exelencia rrespondio que pues aquella ordenanza la habia hecho el birrey por aver parecido entonces conbinyente su exelencia como tal mostrandole el tiempo presente lo contrario la derogaria si la ciudad se lo pidiesse para questos dos oficios anden en vna mysma persona y se sirvan mejor y se escussase parte del salario que los propios pagaban al obrero mayor della.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar billete para el primer dia de cabildo para ber y determinar en esta rrazon.

Juan de torres montenegro 119 pesos un tomin

Este dia se bido el tanteo de quenta de juan de torres montenegro que tomo el señor corregidor conforme a la ordenanza y que por ella alcanza en ciento y diez y nueve pesos y un tomin de oro comun de los quinientos pesos ultimos que se libraron y bisto por la ciudad mando se le libren.

Mas otros quinientos pesos.

Y assi mismo mando se le libren otros quinientos pesos para los gastos de las obras del agua conforme a la ordenanza y trayendo confirmacion de su exelencia para todo ante todas cossas y con esto se le libren en la caxa de la sissa.

Villete para lo de alonso de alcocer.

Que se de villete para el primer dia de cabildo para ber los papeles de alonso de alcocer y se llame a los letrados ambos.

Quenta del señor don francisco de sols procurador mayor.

Este dia se vido la qnenta del señor don francisco de solis procurador mayor en que alcanza en catorce pesos y dos tomines de oro comun de los ducientos pesos que se le libraron y se mandaron librar con mas otros ducientos pesos para los gastos de que de quenta adelante y se le libren en el alcayde de la alhondiga para que los de de lo procedido de los granos y able la libranza con lora mayordomo.

Don Fernando de Oñate.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana cinco dias del mes

de zetiembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este di i entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio ques el siguiente y quel señor don francisco de torres no esta en mexico. Fiee villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes a las ocho oras de la mañana cinco de setienbre para ver la propu-

sicion de los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera en rrazon del enbiar a cobrar de los fiadores de juan nyeto fuera de la ciudad y enbiar personas y para ver lo pedido por alonso de alcocer y mandamyentos de su exelencia en rrazon del agua y empedrados y rresolver y determinar sobre todo lo que conbenga y se llame a los letrados de la ciudad para ordenar lo que más conbenga en rrazon del nonbramyento de obrero mayor de propios conforme a la rrepuesta de su exelencia.— *Don fernando de oñate.*

Regidores.

Entro el señor thesorero juan luys de rrivera y el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Los letrados y don [illegible] parecer sobre lo de don francisco bocanegra

Entraron los letrados de la ciudad doctor carvajal y don matias de solis y se bido lo pedido por don francisco de bocanegra en rrazon de lo que debe doña ysabel de lujan y abiendose entendido y bisto los papeles dieron su parescer en la manera siguiente.

Dixeron los dichos letrados que rredimyendo luego don francisco de bocanegra o la dicha doña marina coronado la suerte principal deste censso como la ofresse les paresce será justo acerle espera por sey años a pagar en cada vn año la sesta parte de lo que se debe de corridos y lo firmaron.— *Doctor Garcia de Carbajal.—Don Mathias de Solis y Olloa.*

Que se le espera por seys años.

E visto por la ciudad de conformydad dixeron que el dicho paresser se guarde y cumpla como en el se contiene y se comete a los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa para que hagan se execute luego esto y las fianzas sean a contento desta ciudad.

Mandamiento de su excelencia sobre o del posito de los maysses.

Este dia entro en el cabildo sebastian de rrobles escribano y notifico a ciudad vn auto del tenor siguiente.

Don juan de mendoza y luna marques de montesclaros etcetera por quanto el thesorero diego de paredes bribiesca diputado del posito de los maisses desta ciudad de mexico me ha echo rrelacion que como era notorio para la provicion del dicho possito estava aplicado el maiz perteneciente a su magestad de los pueblos que caen en contorno de las catorce leguas della del qual se debian muchas cantidades aunque su magestad estava pagado de su precio y balor y que no enbargante que en los libros de la ciudad habia alguna claridad era poca y no bastaba para poder saver al justo lo que cada pueblo debe y asi era nesesario rreber esto con mucho ciudado y diligencia para que presisamente se cobrasse de los yndios lo que debiessen y no se hiciessen costas y molestias contra los que no son deudores pidiendo que diego nuñez de obando questa tomando las demas quentas le diesse certificacion tomandolas a la dicha ciudad del maiz que se deve liquido al dicho posito para hacer diligencia en la cobranza dello y por mi bisto por la presente doy comicion al dicho diego nuñes de obando tome asi mismo quenta al cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico de maiz perteneciente al dicho posito desde la creacion del asta fin del año passado de seiscientos y quatro y por ellas y las questa haciendo saque y verifique los alcances liquidos que se debieren al dicho posito con toda claridad de manera que se entienda el maiz que cada pueblo debe y de que tiempo a esta parte para lo qual se le entreguen todos los libros papeles y otros rrecaudos que en qualquier manera estubieren en el dicho cabildo y en otras qualesquiera partes y officios y en poder de qualesquier personas las quales para el effeto se las den y entreguen luego sin rreplica y escusa alguna y hechas y averiguadas las dichas quentas le de certificacion al dicho thesorero diego de paredes bribiesca del alcance que rresultare contra los que debieren el dicho mais para que pueda hacer diligencia en cobrarlo y enterar al

dicho posito que para tomar las dichas quentas y lo demas a ello anexo y concerniente le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere.

Fecho en mexico a veyntisiete dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y cinco años.

El marques de montesclaros por mandado del birrey.—*Pedro de la Torre.*

En la ciudad de mexico a treynta y un dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años diego nuñez de obando dixo que en virtud de la comición desta otra parte contenida mandava y mando se notifique al cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico que para cumplir lo que por ella su exelencia manda la dicha ciudad nombre persona que con su poder bastante que para le de asista con el dicho diego nuñez de obando a dar la cuenta de todos los mayses que an sido a su cargo para la distribucion del posito y pobres desta ciudad con claridad de los que se han cobrado y los que se debieren lo qual haya de hacer desde el principio a la accion del dicho negocio y si la ciudad quisiere el treslado de la dicha comycion se le de y asi lo probeyo y firmo y lo mismo deste auto diego nuñez de obando por su mandado sebastian de rrobles escrivano rreal concuerda con el original y lo firme.—*Sebastian de Robles* escrivano rreal.

Villete. E visto por la ciudad mando se de villete para el primer dia de cavildo para ber esta comicion y ordenar lo que conbenga.

Segunda comicion al señor procurador mayor sobre los sanganos. Este dia tomo la ciudad a encargar al señor procurador mayor siga la causa de los sanganos con todo cuydado atento questa por rrematar quatro plazas de las veynte questa ciudad tiene.

Este dia se vido una peticion y paresser de estevan de correa. Pedimento de estevan correa.

Estevan de correa vecino desta ciudad digo que yo tengo mas cassas en el barrio de San Juan Junto al golpe del agua que las espaldas della caen a la acequia de la puente de la calzada que va a tlixuca y de las dichas mis casas procede un gironcillo de solar que tiene tres varas de ancho y seys de largo y el qual esta y a estado siempre embalsado de agua de la que sobre puja de la acequia y esta vaco y antes es un perjuicio de la ciudad que en provecho por que no sirve a naide y por que a mi me puede ser de algun provecho para dar á la dicha mi cassa alguna servidumbre propio de vuestra señoria hacer merced a sus vecinos quando no es en perjuicio de la ciudad ni de tercero por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico me mande dar licencia para que yo estaque y terraplene el dicho giron de tierra para el dicho effeto que tengo dicho que en ello rrecibire merced y bien de vuestra señoria.—*Estevan correa.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veyntinueve de agosto de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion y bista mandaron quel señor don francisco de bribiesca rroldan vea esto con el alariffe desta ciudad de propios y bisto de paresser a esta ciudad.—*Simon Guerra* escrivano.

Conforme a lo que vuestra señoria me mando por este su decreto fui con el alariffe desta ciudad de propios y bimos el sitio quel dicho esteban correa pide a vuestra señoria le haga merced lo qual es conforme hace la rrelacion en su peticion y antes en pulicia y beneficio de esta ciudad lo que pide que en daño de ella ni de tercero por que en hacer lo que pretende estorba que el agua de la acequia no salga a la calle ni se haga perjuicio a ella

por ser parte vaja y asi siendo vuestra señoria servido puede hacer la merced en lo que pide queste es mi paresser.

Fecho en mexico a primero de setiembre de mill y seyscientos y cinco años.—*Don francisco de bribiesca rroldan.—francisco millan.*

Merced de un pedazo de solar al dicho correa.

E visto por la ciudad dixo que hacia merced al dicho estevan correa del dicho pedazo de solar conforme al dicho paresser para que sea suyo y de sus herederos y para ello se le despache titulo en forma con que guarde las ordenanzas y condiciones desta ciudad.

Villete sobre lo de juan nieto

Que se de villete para la propusicion del señor don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera en rrazon de lo que debe juan nieto y cobranza de sus fiadores y sea para mañana martes a las quatro de la tarde.

Don Fernando de oñate.—Don Francisco de Solis y Barrara.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes por la mañana seys dias del mes

de setiembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo el doctor fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator alonso de santollo thesorero diego de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luys maldonado, don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Entro juan de arguello y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y el villete es el siguiente. fee y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo martes por la mañana a las nueve oras para rrecibir por rregidor desta ciudad a alvaro de castrillo conforme a su titulo.—*Don Fernando de oñate.*

Este dia entro en el cavildo alvaro de castrillo y presento un titulo de rregidor desta ciudad y provicion de su magestad ques del tenor siguiente. Titulo de rregidor de alvaro de castrillo.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordeva, de corcega de murcia de jaen de los algarves de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaia y de milan etcetera por quanto abiendose rrenunciado en mi rreal persona el rregimiento que francisco rrodrigues de guevara servia en la ciudad de mexico de la nueva españa en tiete mill pesos de oro comun para en quenta y parte de pago de ciento y veyntydos mill y secientos y noventa pesos seys tomines y seis granos del dicho oro en que se rremato en el almoneda publica en baltasar rrodrigues de los rrios para el dicho francisco rrodrigues de guevara la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad se trujo en la dicha almoneda el dicho rregimiento y rremato en alvaro de castrillo en diez mill pesos de oro comun pagados en rreales de contado como consta de un testimonio del rremate que su tenor es como sigue.

En la ciudad de mexico biernes dos dias del mes de setienbre de mill y seyscientos y cinco años estando en la rreal almoneda los señores licenciado diego nuñez morquecho oidor de la rreal audiencia desta nueva españa e juesses oficiales rreales contador diego de ochandiano tesorero diego de paredes bribiesca fator y veedor alonso de santoyo presento el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia y por ante mi antonio gallo descalada escribano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de francisco de fuentes pregonero andubo en benta y publico pregon un rregimiento desta ciudad de mexico que servia francisco rrodriguez de guevara el cual baltassar rrodriguez de los rrios en su nombre le rrenuncio en su magestad en siete mill pesos de oro comun para en quenta y parte del pago de ciento y veinte y dos mill y setecientos y noventa pesos siete tomines y seis granos de oro comun en que en la rreal almoneda de ocho de agosto deste dicho año se rremato en el dicho baltassar rrodriguez de los rrios para el dicho francisco rrodrigues de guebara la bara de alguacil maior desta ciudad de mexico que baco por muerte de baltassar mexia salmeron con ciertas condiciones y calidades que si por el dicho rregimiento no se hallasen los dichos siete mill pesos lo que faltase dellos lo suplira el dicho baltasar rrodrigues de los rrios de su hacienda y si en mas se bendiesse fuese todo para su magestad y en esta conformidad se han ffecho diligencias y apercibimientos por mandado del exelentisimo señor marques de montesclaros birrey desta nueva españa para bender y rrematar el dicho rregimiento en la persona que mas por el diere teniendo las partes y calidades que de derecho se requiere y se declaro la postura que alvaro de castillo hizo ante su exelencia de ocho mill pessos de oro comun pagado en rreales de contado y estandose apregonardo la dicha postura en esta dicha rreal almoneda su exelencia ynbio a los dichos señores juesses della un decreto rrubricado con la señal de su firma ques del thenor siguiente.

El rregimiento que baco por promocion de francisco rrodrigues de guebara se rremate en diez mill pessos en rreales de contado en alvaro de castrillo habiendo hecho las diligencias ordinarias del almoneda y habiendose hecho las dichas diligencias y apercibimientos una y muchas beses por el pregonero el tiempo que duro la dicha rreal almoneda por no aver paressido persona a hacer otra puja dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual por mandado de los dichos señores oidor y jueces officiales se hizo el

dicho rremate del dicho officio de rregidor desta ciudad de mexico en el dicho alvaro de castrillo por los dichos diez mill pesos del dicho oro pagados en rreales de contado con calidad quel dicho alvaro de castrillo le a de usar y exerser segun y como le ussan y exercen los demas rregidores desta dicha ciudad y se le an de guardar todas las gracias y exenciones y libertades que se guardan y gozan los dichos rregidores y el dicho alvaro de castrillo aceto el dicho rremate y condiciones de suso declaradas y se obligo por su persona y bienes habidos y por haver como por maravedis y haver de su magestad de meter en la rreal caxa los dichos diez mill pessos luego en rreales y es declaración y se entiende queste rremate es como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que se an de poder admitir y admiten pujas de diesmos y medios diesmos y quartos y las demás quel derecho permite y no se a de poder alegar leetion ninguna como su magestad lo tiene ordenado y mandado por una su rreal cedula fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre del año pasado de seyscientos y dos el tenor de la qual y de un mandamiento que su exelencia dio donde esta yncerta es como sigue.

Don juan de mendoza y luna marques de montes claros y marques de castill baiuela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardosso y el bado y balconete birrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia rreal que en ella rreside etcetera.

Por quanto su magestad mando dar y dio una su rreal cedula firmada de su rreal nombre y rrefrendada de juan de ybarra su secretario que con el obedecimiento della es del tenor siguiente.

El Rey Mi birrey que sois o fueredes de la nueva españa e sido ynformado que en esas provincias se an introdusido y mobido muchos pleytos cautelossos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que an comprado y compran officios de mis rreales almonedas y que los intentan y salen con ollo todas las veces que no estan contentos con los officios o que an sido castigados o suspendidos por esesos o se quieren deshacer de los officios y que a muchos se les ha mandado bolver su dinero e vajadoles mucha cautidad de los precios en que se compraron los officios por que aunque se haya tenido conciderácion en la venta a la estimacion y calidad de los officios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los oficios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda por que los que compran los dichos officios los gozan e desfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto abiendose aprovechado todo aquel tiempo junto de los officios y por que no es justo que no se de lugar a ello pues por mi jamas se intenta este rremedio abiendose bisto en mi concejo de las indias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se bendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda en esas probincias se den y bendan con condiciones que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo de la manera que mas conbenga esto para que sesen y se escusen pleytos y los inconbenientes de suso dichos y os encargo y mando probeais de rremedio y ordeneis que asi se aga y cumpla en todo ese distripto.

Fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre de mill y seyscientos y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del rrey nuestro señor.—*juan ybarra.*

En la ciudad de mexico a veynti-

nueve dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y tres años.—Don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques del castil de balluela señor de las villas de la ygue-ra de las dueñas del colmenar el car-doso el bado y balconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gober-nador y capitan general en esta nueva españa presidente de la rreal audien-cia y chancilleria que en ella rreside etcetera abiendo visto la rreal cedula de su magestad desta otra parte la obe-decio con la rreverencia y acatamien-to debido y en cuanto a su cumpli-miento mandaba y mando se guarde y cumpla lo que en ella su magestad manda y que para el efeto se lleve al acuerdo de la rreal hacienda para que a los asistentes della le sea notorio y asi lo proveyo y mando asentar por auto el marques de montesclaros ante mi martin lopes de gauna y por que conbiene que se guarde y cumpla lo que su magestad manda y las perso-nas que compraren qualesquier offi-cios de sus rreales almonedas de qual-quier calidad que sean no pretenden ignorancia mando que la dicha rreal cedula se pregone publicamente en la plaza publica desta ciudad delante de las cassas del cavildo y en la boca de la calle de san francisco y pregonado en los casos que se ofrescieren inten-tar engaño se guarde el tenor de la di-cha rreal cedula sin eseder della.

Fecho en mexico a diez dias del mes de dicienbre de mill y seiscientos y tres años.

El marquez de montesclaros por man-dado del virrey.—*martin lopez de gao-na.*

Respeto de lo qual y a la calidad y aprovechamiento deste dicho officio y que lo que asi da por el es justo y ber-dadero precio promete y se obliga de que agora y en todo tiempo guardara y cumplira la dicha rreal cedula que de suso ba incorporada no se llamara a engaño ni intentara el dicho rreme-dio ni otro que de derecho le pueda ni deba conpeter ni pondra ninguna demanda y si asi lo hiziere no sea vi-do y desechado de parte y condenado en costas para lo qual obliga su per-sona y bienes abidos y por aver como por marabedis y haver de su mages-tad y dio poder a qualesquier sus jus-ticias y en especial a las desta ciudad corte y chancilleria que en ella rreci-de y a los dichos señores a cuyo car-go fuero y juridicion se sometio rre-nunciado el suio propio para que a ello le apremien como por sentencia definitiva de jues competente passada en cossa jusgada y rrenuncio las leies de su defenza y la general del dere-cho y lo otorgo y firmo juntamente con los dichos señores oidor y juesses officiales rreales y fiscal de su mages-tad siendo testigos alonso martin de quezada hernando de santacruz y am-brosio de rrueda estantes en mexico.

El licenciado diego nuñez morque-cho.—el licenciado tomas espinosa de la plaza.—diego de ochandiano.—diego de paredes bribiesca.—alonso de santoyo.—alonso de castillo.—ante mi *antonio gallo* escrivano de su magestad.

y de aver metido en la rreal caxa de la dicha ciudad los dichos diez mill pesos le dieron certificacion los juesses officiales rreales della que en tenor es como sigue.

Los jueces officiales de la rreal ha-cienda desta nueba españa certifica-mos que en la rreal almoneda de dos deste presente mes y año se rremato en alvaro de castillo el officio de rre-gidor desta ciudad que servia francis-co rrodriguez de guevara en diez mill pesos de oro comun en rreales de con-tado los quales en birtud del dicho rremate metio en la dicha rreal caxa oy dia de la ffecha desta por manda-do de juan marquez en los dichos rrea-les.

En certificacion de lo qual para que dello coste dimos la presente en mexico a cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinco años.

Diego de ochandiano.—diego de paredes bribiesca.—alonso de santoyo.

Por tanto y que en bos alvaro de castillo concurren las partes y calidades que para el vso y exercisio del dicho officio se rrequieren visto por don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques del castill de baiuela cuyas son las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el bado y balconete virrey lugar theniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside fue acordado que os abia de prover y nombrar como por la presente os proveo y nombro por rregidor de la dicha ciudad de mexico por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho francisco rrodrigues de guevara conforme al dicho rremate y con las calidades y condiciones del y como tal rregidor agais de tener y tengais bos y boto y lugar en el cabildo de la dicha ciudad que os compete y pertenece y mando al corregidor y rregimiento della os ayan y tengan y hagan haver y tener por tal rregidor guardandoos buestra antiguedad y preminencias las que se guardan y an guardado y deven guardar a los demas rregidores de la dicha ciudad bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna que para el usso del dicho officio oy doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere y mando que en el cavildo seais admitido y rressibido sin rreplica ni contradicion al exersicio del donde hagais la solenidad del juramento de que lo ussareis bien y fielmente que con esto desde luego os doy por admitydo y rressibido con que seais obligado a traer dentro de tres años primeros siguientes aprovacion de mi rreal persona deste titulo y por deffeto no usseis del.

Dada en la ciudad de mexico a seys dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y cinco años.—*El marques de montesclaros.*

Bolviose el original al dicho alvaro de castrillo.

Yo martin lopes de gauna escrivano mayor de la gobernacion de la nueba españa por el rrey nuestro señor y la fice escribir por su manda lo con aquerdo de su virrey en su nombre.—Por chanciller *juan de la cerna* rregistrada *juan martinez.*

Ressebiemto del dicho señor alvaro del castrillo por rregidor

E visto por la ciudad fue obedecida la dicha rreal provicion y besada y puesta sobre la cabeza como carta de su rrey y señor natural y en cumplimiento mandaron entrar en el cavildo al dicho alvaro de castrillo saliendo por el los dos rregidores mas modernos y abiendo entrado fue tomado y rressibido del juramento y el lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de ussar bien y fielmente del dicho officio de rregidor desta ciudad y guardar las leyes e prematicas y secreto deste cavildo y lo demas que deve y es obligado y a la adsolucion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto se fue y sento en la ultima silla del cavildo al lado izquierdo del correo maior rregidor desta ciudad y con esto quedo rressibido al usso y exersicio del dicho officio y la ciudad mando que se le buelva su original con testimonio deste rresebimiento.

Don Fernando de Oñate.—Diego de Ochandiano.— Diego Paredes.— Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios. —Juan Luys de Rivera.—Don Francisco de Trejo Carvajal.— Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Luys Maldonado.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Alonso Dias de la Barrera.— Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana nueve de

setiembre de mill y seyscientos y cinco

años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de Oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo Carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca alonso dias de la Barrera rregidores.

Fiee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con los billetes que se le dio que son del thenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana martes a las quatro de la tarde de seys de setiembre para ver la propusicion de los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera en razon de la cobranza de juan nyeto y sus fiadores y de enbiar personas a ella y rresolver sobre ello lo que conbenga.—*Don fernando de oñate.*

Otro billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes nueve de setiembre a las ocho oras de la mañana para ver la comycion que su exelencia dio a diego nuñez de obando para tomar las quentas de los mayses desde la fundacion del posito y el auto que proveyo y ordenar lo que conbenga en esta rrazon. *Don Fernando de oñate.*

Este dia el presente escrivano dio noticia como del año pasado y deste faltan algunas plazas de corredores por rrematar que aunque se han pregonado no a avido quien las quiera.

La ciudad mando que se pregone y que para el remate se acuerde esto para hacer la diligencia que conbenga.

A don pedro de carvajal.

Este dia se bido una peticion de don pedro de carvajal capellan deste cavildo en que pide el tercio de su salario y bisto por la ciudad se acordo quel señor francisco escudero ynforme y ynformo que a servido y asi la ciudad mando se le libre por el orden que suele.

Paresser de señor correo mayor en rrazon de la paga del salario del escrivano.

Este dia el señor correo mayor dixo que en conformidad de lo que la ciudad le cometio en rrazon de que biesse e ynformase de donde se le podria pagar el salario del año passado al escrivano mayor del cavildo abiendolo conciderado le paresse que se le puede librar en alcance que se le hace a luys moreno de monrroy del tiempo que admynistro las carneserias.

La ciudad que se le pague por luys moreno y el rresto por luis ortis.

E visto por la ciudad se mando quel dicho luys moreno de monrroy pague lo que deve a quenta desta libranza del dicho salario del dicho escrivano del cavildo del año passado de seyscientos y quatro y con testimonio de la libranza general y deste cavildo y carta de pago de la quenta y rrescibo aya cumplido y sea bastante rrecaudo.

a pedro nuñez de la cerda contador.

Este dia se bido una peticion de pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario deste año y se cometio al señor don francisco de bribiesca y es-

tando presente dixo que avia servido y asi mando la ciudad se le libre por el orden que se suele.

Juan de arguello.

Este dia se vido una peticion de juan de arguello portero en que pide el segundo tercio de su salario y la ciudad acordo quel señor francisco escudero de figueroa y estando presente ynformo que a servido y asi se le puede mandar librar.

E visto por la ciudad mando se le libre conforme al parescer.

Propusicion del señ. corregidor sobre aber nacido principe heredero en españa y orden de fiestas.

Este dia el señor corregidor dixo que atento a que por oras se espera confirmación de la nueba felisicima de aver parido la rreyna nuestra señora principe heredero de los rreynos de castilla y ques conbyniente que luego el mysmo dia se empiese la ciudad a rregosijar con muchas luminarias y otras demostraciones de fiesta rregosijo y alegria y que aquella mesma noche aya vna muy solene mascara para lo qual es nesesario que se saquen de la caxa de la sissa tres mill pesos y que se pongan en persona abonada para que los gaste y destribuya como esta ciudad lo ordenare y mandare.

Da quenta a la ciudad desta nesesidad forsosa para que luego la ciudad determine lo que en el casso se debe hasser.

Que se saquen 3000 pesos para fiestas.

E visto por la ciudad lo propuesto por el señor corregidor dixo que los tres mill pesoś rreferidos en ella para tan gran fiesta se saquen de la caxa de la sissa presediendo primero y ante todas cossas mandamyento de su exelencia lo qual haga el señor francisco escudero de figueroa luego y saque el mandamyento y lo trayga al señor corregidor para que se saquen los dichos tres mill pesos y se pongan en poder de juan de torres montenegro mayordomo de la sissa dando ffe el presente escrivano de la entrega y quel suso dicho los gaste por libranzas del señor corregidor en las cassas que fueren menester para hacer ochenta martolas de tafetan guarnesidas con oropel y sombreros de la orden quel señor corregidor diere y ochenta cubiertas de caballo guarnesidas del mesmo oropel y ochenta hachas blancas de las libras que al señor corregidor le paresciere y todo queda a dispusicion de lo que ordenare el corregidor en esta rrazon y sea todo con quenta para la dar en forma.

Que su exelencia haga merced a la ciudad de salir en la mascara.

Y esta ciudad pide al señor corregidor yendole sirviendo los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa supliquen nonbre della a su exelencia que por la grandiosidad de la fiesta y engrandesser esta ciudad le aga merced de salir en la mascara questa ordenada y que rresiva su exelencia el servicio que la ciudad le hiciere para el efeto y habiendo hecho esto y su exclencia hecho merced a la ciudad de acelerar lo que se le suplica el señor corregidor a su gusto y a su disposicion y orden la de en el bestuario y cubiertas que se a de dar a su exelencia.

Idem

Y asi mismo ordena esta ciudad que para que aquella no eche en sus cassas de cabildo aya luminarias y fuegos e ynbenciones de polvora lo mejor que pudiere ser se agan a orden del señor don francisco de trejo con orden espressa al dicho juan de torres montenegro que con quenta aparte y por libranzas del dicho don francisco de trejo gaste lo necesario de los tres mill pesos y a todo esto se de principio tengo porque ymporta y la libranza se de para que el dicho juan de torres lo rresiva de la dicha caxa como esta dicho.

Salario a zamorano maestro del agua de un tercio.

Este dia se vido la peticion de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el segundo tercio de su salario y el paresser dado por el señor obrero mayor luys maldonado y visto

por la ciudad mando se le libren ffecha como se suele.

A juan fernandes alguacil del agua.

Este dia se vido el pedimyento de juan fernandes guarda del agua y el paresser dado por el señor luys maldonado y visto por la ciudad mando sè le libren los dos tercios de su salario fecha la quenta por el orden que se suele.

A lamberto ximenes.

Este dia se vido el pedimiento de lamberto ximenes rrepeso de la carneseria de santa catalina de vn tercio de su salario y el paresser del señor don francisco de trejo y vista mandaron que se le libren por el orden y forma que se suele librar este salario ffecha la quenta.

Diego rrodrigues arratia.

Este dia se vido el pedimyento de diego rrodrigues de arratia rrepesso de la carneseria de la veracruz en que pide el ultimo tercio de su salario y el paresser dado por el señor contador diego de ochandiano y bista por la ciudad mando se le libre por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario ffecha la quenta y atento que luys moreno se le libre ēn propios para que lo de el mayordomo.

El bachiller alonso gomez.

Este dia se bio el pedimyento que hizo el bachiller alonso gomez veedor de los egidos y el pareser que en rrazon della dio el señor don francisco de trejo carvajal.

E visto se mando traer para otro cabildo.

Don fernando de oñate. — Ante mi *Simon guerra* escrivano.

—

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana doce de setienbre

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diegō de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera alvaro de castillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio ques el siguiente. Ffee villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes doce de setienbre a las ocho oras de la mañana para oyr al señor don francisco de trejo carvajal en rrazon del alcavala y ordenar sobre todo lo que conbenga y se ara con los que binieren y no se a de tratar otra cossa asta aver fenecido esto de todo punto.—*Don Fernando de Oñate.*

La ordenanzas de los aprensadores.

Este dia se bieron las ordenanzas que traxo hechas conforme a lo pedido por los aprensadores para su oficio el señor don francisco de trejo carvajal y bistas y leydas se mandaron firmar y se firmaron y se mandaron llevar al señor vissorrey para que las confirme y se pregonen.

...gidor.

Entro el señor correo maior alonso dias de la barrera.

Los vecinos del barrio de la concebcion sobre abrir una calle.

Este dia se bido la peticion de los vecinos de la concebcion el tenor de la qual con el paresser que dieron los señores comysarios que todo es del tenor siguiente lo uno en pos del otro.

El bachiller baltasar nuñez de chaves clerigo presvitero y los demas vecinos españoles que bibimos en el barrio de la santa veracruz en la calle que va de la porteria del convento de monjas de Nuestra Señora de la limpia concepcion acia el ospital de los conbalecientes por las espaldas de que aqui firmamos nuestros nombres decimos que la dicha calle esta abierta y ba continuando asta cassas de mi el dicho baltazar nuñez y alli se biene a serrar y atajar con una casilla ques de unos yndios que la hubieron de un español habra como dos meses y es de mucho ynconbyniente para los vecinos del dicho barrio no acavarse de abrir la dicha calle y pues solo es de ynpedimento la dicha casilla que con facilidad se puede derribar y queda la calle abierta y en pro de la ciudad e vuestra señoria della.

A vuestra señoria pedimos e suplicamos se sirva de prover y mandar que se vea y tase el balor de la dicha casilla y se mande derrivar que nosotros estamos prestos de pagar lo que se tasare e baliere en que rressiviremos merced con justicia.—*lorenzo vidal de figueroa gaspar lopes el bachiller melchor de los rreyes fontidueña alonso palomino jilbonte baltasar muñoz juan rramires alonso sanchez de aguilar gaspar de venavides diego de balmaseda andres ybañez.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de cinco de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leió esta peticion e vista se cometio a don francisco de solis y francisco escudero para que bean esto y se ynformen de todo bien y den paresser a esta ciudad por escrito de todo.—*Simon Guerra.*

Paresser de los señores comysarios.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria nos ordeno y mando fuimos a la parte y lugar de los vecinos contenidos en esta peticion piden se abra la calle la qual es la que biene de la porteria de las monjas de la concepcion hacia las espaldas del ospital de conbalecientes la qual dicha calle esta abierta asta dar en unos aposentillos de gaspar francisco y de angelina catalina su muger yndios sirvientes de mariana sotelo mestisa que ynpide el yrse a encontrar a una callejuela que ba del ospital de los desamparados a Santa Maria la rredonda y abiendola visto y tanteado para el buen ornato y policia de la ciudad podra vuestra señoria siendo servido se habra la dicha calle pagando a los dichos yndios aposentos y asi mismo para la dicha policia ymporta se quite un pedazo de un apossento de un clerigo llamado barreto questa metido en la dicha calle fuera de la trasa y contra la ordenanza de vuestra señoria questa mas llegado a este apossento a la concebcion.

Y vistos los apossentos de los dichos yndios hicimos que con juramento francisco millan ararife de vuestra señoria lo biesse y tassase en vuestra prescencia lo qual habiendolo visto y declarado lo que le parescia dixo quel suelo que se toma para la dicha deresera bale treynta pesos y el edifficio de los aposentos bale sesenta pesos que lo uno y lo otro montan noventa pesos y pagando a los dichos yndios conberva que vuestra señoria se sirva de mandar que la dicha calle se abra y ponga en pulicia y lo firmamos juntamente con el alarife en mexico en diez de setiembre de mill y seyscientos y cince años.—*Francisco escudero de figueroa.—don francisco de solis y barraza.—francisco millan.*

E visto por la ciudad el paresser de

Sobre lo de la dicha calle.

los señores comysarios mando que la calle se abra pagando primero y ante todas cossas a los yndios ynteresados en ella algo mas de la tassacion al paresser de los señores comysarios y asi mysmo se tasse lo que costare suelo y ediffìcio que rrefiere el paresser en rrazon de las cassas que tiene el bachiller barreto clerigo presbitero y hecho todo esto y satisfechas las partes luego sin dilacion los señores comysarios con el alarife abran la dicha calle y la pongan en pulicia.

Comycion a los señores francisco escudero y don francisco de solis prra lo de las ma[t]anzas y parte que toca a la ciudad.

Este dia se bido el paresser que traxo al cavildo el señor procurador mayor en rrazon de la quarta parte de las condenaciones de las matanzas de cabras y habiendose visto se cometio a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis para que conforme al paresser y ultimo capitulo del hablen a su exelencia suplicandole lo que contiene y dello den rrazon a esta ciudad.

Entregado a los señores comysarios

En quanto a lo caido de las condenaciones el señor procurador mayor las siga.

Y en quanto a la cobranza de lo caido el señor procurador mayor haga diligencia para que se cobre.

Pedimento de xrisptobal de anaya hermano mayor de conbalecientes.

Este dia se bido el pedimento de diego rrodrigues de arrartia rrepesso de la carnesseria de la veracruz y se mando librar conforme al paresser del señor don francisco de trejo fecha la quenta.

Xrisptoval de anaya hermano mayor del ospital de san ypolito y de los demas a el sufraganeos dice que en once de agosto despacho sesenta y dos mulas para traer los pobres que bienen despaña en la flota que se espera como se suele hacer siempre que la ay y que en el habio se gastaron muchos pesos en cosas que se sacaron fiadas y que se prestaron para gastos de camino y que para pagarlos no tiene mas que las limosnas que en esta ciudad se piden por las personas a quien el señor visorrey las encomienda y que son tan tenuas que no se puede con ellas pagar lo mucho que se debe y pues que a vuestra señoria consta la buena obra questa es y la ynportancia que en esta ciudad aya para el rremedio de tantos pobres.

A vuestra señoria suplico se sirva en hacelle merced de alguna limosna de los propios u sissa della u de lo que vuestra señoria fuere servido que en ello se servira a Dios Nuestro señor y los pobres rrescibiran gran bien y merced que pido.—*Xristoval de anaya.*

Que se le den 200 pesos de limosna confirmandolo su exelencia.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se den de limosna para el dicho efeto ducientos pesos de oro comun del dinero de la sissa por esta vez con que lo confirme su exelencia del señor vissorrey y se lo pidan y supliquen el señor corregidor y el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

Regidor.

Entro el señor luys maldonado rregidor.

Fuese el señor thesorero diego de paredes bribiesca.

Propusicion de la justicia y diputados del alcavala en rrason de admynystracion

Este dia los señores corregidor y don francisco de trejo justicia y diputados de la admynystracion del alcavala dixeron y prupusieron cossas tocantes a buena admynistracion de las dichas rrentas del alcavala para la determinacion de las quales es nessesario señalar cavildo estraordinario para berla y tratar della y rresolber lo que conbyniere por estar el tiempo tan adelantado.

Villete para lo dicho.

Acordo la ciudad que se de villete para el juevez a las siete de la mañana para tratar en rrazon desta propucicion y resolber sobre ello lo que conbenga y se llame a los letrados y al official mayor del alcavala para que traya las escripturas capitulaciones y

condiciones rrepartimyentos hechos por la justicia y diputados que an sido para que visto y conferido la ciudad determyne en el dicho cavildo sin rremitirlo para otro y se ara con los que vinieren para entero perjuycio a todos aucentes y presentes.

A bustamante.

Este dia se vido la peticion de agustin de bustamante en que pide el segundo tercio de su salario de fiel de la rromana y el paresser del señor don francisco de trejo y se mando librar conforme al paresser ffecha la quenta.

A cosme galvan.

Este dia se vido el pedimyento de cosme galvan sacristan de la hermita de nuestra señora de los rremedios y el paresser del señor don francisco y bisto se mando por la ciudad que se le libre lo que se le debiere ffecha la quenta asta fin de agosto deste año de seiscientos y cinco conforme a su nonbramyento por el orden que se suele.

Notificacion a la ciudad de un auto de diego nuñez de obando jues de las cuentas del posito.

Este dia abiendo entrado en el cabildo sebastian de rrobles escrivano a notificar a la ciudad vn auto de diego nuñez de obando juez de comicion para lo de los maysses en que dice que la ciudad por segundo apersebimyento nonbre caballero que asista a las quentas que ba tomando desde la fundacion del posito por el mando de su exelencia en cuya conformydad y del villete que se dio en el cavildo de nueve deste la ciudad de conformidad nonbro al señor thesorero diego de paredes bribiesca admynistrador ques al presente (año) del dicho posito para lo qual de asistir a las dichas quentas se le dio comicion en forma.

sobre lo del consulado.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de solis dixo que abiendo presentado peticion por parte de la ciudad en rrazon de los esessos del consulado se mando por la rreal audiencia que rrespondiesse el consulado. da quenta a la ciudad para que ordene lo que conbenga.

Comicion al señor procurador mayor para lo del consulado

E visto por la ciudad de conformydad acordo quel señor procurador mayor siga esta caussa a concejo de los letrados como biere que conbenga por todas ynstancias.

aprruevasse la cuenta de luys moreno de lo de carneseria.

Este dia se bio la quenta que se tomo por la justicia y diputados desta ciudad a luys moreno de monrroy del tiempo que fue thesorero del abasto de las carneserias desta ciudad del tiempo que las admynistro por falta de juan nieto y bistas las aprobaron por buenas y mandaron se le de testymonio del auto y del rresumen de las dichas quentas y que atento a que fue con consulta de su exelencia el nonbramiento al dicho luys moreno de monrroy por tal thesorero acordo la ciudad de conformidad quel señor corregidor y el señor correo mayor ablen a su exelencia y le representen lo bien quel dicho luys moreno de monrroy a servido este officio.

Que luys ortis pague a lora con ynterbencion del señor correo mayor lo que le rresta al

Esta ciudad acordo que hernando de lora mayordomo con ynterbencion del señor correo mayor alonso diaz de la barrera haga la quenta con luys ortiz de lo que le pertenece a la ciudad y deve que de alli se pague el rresto de la libranza del escrivano mayor del cavildo sobre los trezcientos setenta y un pesos y un tomyn que se le libraron en luys moreno y lo rrestante este en poder del dicho luys ortiz para que se paguen las alfonbras y lo demas del ornato deste cabildo questa cometido al señor don francisco de trejo.

Don Fernando de Oñate.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

jueves por la mañana quince de

setiembre de mill y seyscientos y cinco

años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alvaro de castillo rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana jueves a las siete oras de la mañana quince de setienbre para tratar sobre la propusicion del señor corregidor y don francisco de trejo carvajal en rrazon de las alcavalas y ordenar en rrazon dello todo lo que conbenga sin rremitir para otro cavildo cossa alguna sino que en este se de concluyr y ordenar todo y se llame a los letrados desta ciudad y al official mayor y se traygan todos los papeles para vellos y no falte nynguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que bynieren y parara entero perjuicio a todos ausentes y presentes.—*Don fernando de oñate.*

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera rregidor. Regidor.

Entraron los letrados desta ciudad que fueron el doctor carvajal y el licenciado chanes.

Este dia abiendo dado rrazon el señor corregidor y el señor don francisco de trejo por primer apuntamento de propusicion de alcavala si conbendra que vno de los diputados que a sido el año antes lo quede para el siguiente de manera que cada rregidor benga a ser dos años por quedar mas yndustriado y practico en las cossas del alcavala y abiendolo conferido. Sobre lo de alcavala.

Acordo la ciudad que se de villete para el lunes primero para rresolver y acavar de tratar y feneser este negocio llamando en particular para el con apersebimiento que parara entero perjuicio aucentes y presentes.

Y assi missmo para los demas puntos que diere el señor don francisco de trejo del alcavala.

Don Fernando de Oñate.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

—

En la ciudad de mexico,

lunes a diez y nueve dias del mes de

setienbre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara (de los rrios) thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de Solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castillo rregidores.

Fiee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana lunes diez y nueve de setienbre a las ocho oras de la mañana para tratar rresolver feneser y acabar lo propuesto y conferido en el cavildo de quince deste en rrazon de si yra quedando uno de los cavalleros rregidores que se nonbran por diputados del alcavala dos años en la admynistracion de manera quel mas moderno baya quedando siempre para el año siguiente y esto se baya continuando y assi mysmo los demas puestos que se bieron conforme a la memoria que en esta rrazon se traera y no falte ninguno de vuestra señoria con aperseby miento que se ara con los que binieren y parara entero perjuicio a todos aucentes e presentes.—*Don fernando de oñate.*

Sobre los libros que por mando de la ciudad hizo simon guerra en el uno las cedulas y en el otro las ordenanzas.

Este dia acordo la ciudad que atento que simon guerra a pedido y mostrado dos libros grandes enquadernados en tabla en los quales a trasuntado por mando de la ciudad en el uno las ordenanzas desta ciudad de todos oficios y en el otro todas las cedulas rreales sacando las antiguas de otro libro questaba ya rroydo y ponyendo las nuebas y sin poder derse leer se le pague el travajo y gasto desto.

Se (mando) rremyte y rremytio al señor thesorero diego de paredes bribiesca para que bisto e ynformado del gasto y ocupacion desto ynforme a esta ciudad con su paresser de lo que se le podra mandar pagar por su travajo describir y costa destos dos libros y se pongan en el archivo de la ciudad.

Regidor.

Entro el señor luys maldonado rregidor.

Y abiendosse tratado y conferido sobre el nombramyento de diputados en rrazon de que quedasse vno de los diputados mas modernos para que sirviesse dos años en la dicha admynistracion del alcavala conforme al billete y abiendo conferido se rresolbio y acordo por toda la ciudad de conformydad que no se aga nobedad en el nonbramyento de diputados del alcavala sino que se nonbraren como asta aqui por un año eceto don francisco de trejo crrvajal que dixo ques de boto y paresser que se nonbre vno de los cavalleros rregidores que admynistraba para el año presente para que no baya a menos esta admynistracion y que sin perjuicio de lo queste capitular boto al tiempo questa ciudad ad-

mitio el cabezon protesta los daños y menos cabos que a la ciudad se le rrecrecieren por esta caussa por abella adbertido como caballero rregidor que admynistro esta rrenta de lo que conbenia para la satisfacion de la cantidad questa ciudad estaba obligada a su magestad.

Iden. El señor contador diego de ochandiano dixo que en nonbre de toda la ciudad satisfaciendo al cargo y protesto quel señor don francisco de trejo le a hecho asi por lo que toca a que la ciudad no quede cargada de ningunos rrecargos del alcavala con obligacion de pagallas de sus propios por mala admynistracion o negligencia de cobranza como porque el rrey nuestro señor sea satisfecho con puntualidad de lo que desta rsenta á de aver pide y rrequiere al señor francisco de trejo como a cavallero rregidor diputado deste mynisterio del alcavala y tan seloso del servicio del rrey y bien de la mysma ciudad que luego mande sacar de la codtaduria del alcavala certificacion autorizada de la persona que tiene los libros della a su cargo de lo que desde el dia que se encabezo la ciudad asta el de oy se deve de rrezagos con declaracion de lo que es en cada un año se dexo de satisfacer a la rreal caxa y de la cantidad en questa encabezada la ciudad y por que caussas y rrazones distinguiendo cada año y nonbrando los cavalleros que en cada uno dellos fueron diputados y que pide y suplica al señor don fernando de oñate corregidor desta ciudad mande que para el primer cavildo ordinario se trayga esta rrazon y de su billete para que todos los cavalleros rregidores ocurran al que la ciudad esta dispuesta de tratar con mucho cuidado de la cobranza de todo lo passado y de poner para esto toda diligencia y travajo personal que se deve y para que desto se tome cumento y rremedio para no caer en lo de adelante en semejante enconbinyente.

Iden. El señor corregidor quel señor don francisco de trejo questa presente cumpla con las obligaciones de su officio asi de admynistrador de las alcavalas deste año como de rregidor.

Y luego el señor don francisco de trejo dixo que si por ser diputado destas rrentas le yncumbe traer toda la rrazon que en el aquerdo de la ciudad se le ordena esta presto de hacello y si como rregidor y capitular deste cavildo en birtud del acuerdo de la ciudad se da comycion para hacer la dicha diligencia esta presto de hacerlo como se le ordena. El señor don francisco de trejo que lo dara.

Y luego toda la ciudad de conformidad declaro que como cavallero diputado de la admynistracion de la dicha alcavala y por la comicion que con este oficio se le dio tiene auturidad para pedir y mandar que se le de la dicha rrazon y todas las demas que le paresciere conbinyente para la buena admynistracion desta rrenta y que como tal cavallero diputado tiene obligacion de traerla dicho cavildo y advertir todo lp que le ocurriere en bien del negocio como siempre lo a hecho en bien de la ciudad. Iden. Ques a su cargo dar la dicha rrason el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de trejo dixo que esta presto de hacello y que trayra para el lunes primero que biene de oy en ocho dias. Iden. Esta presto de hacello.

El señor corregidor que se haga assi y para el dicho dia se de villete para que venga la ciudad al dicho negocio con apercebymiento que ara con los que binyeren. Villete.

Este dia el señor don francisco de solis procurador mayor desta ciudad le dio noticia a la ciudad de vna peticion y rrecaudos que juan de rrutia abia pressentado en la rreal audiencia sobre admynistracion del alcavala para que si le para algun perjuycio mande rresponder alla. Sobre la peticion de juan de rrutia sobre lo de la alcavala.

Com'cion al señor procurador mayor para lo dicho.

Y abiendose bisto de conformydad se acordo que los señores don francisco de trejo y el dicho señor procurador mayor lleben la dicha peticion y rrecaudo a los letrados de la ciudad y a los dos del alcavala para que la vean y advierta a la ciudad de lo que conbendra acer en rrazon della y que lo que rresolbieren se rresponda por peticion y questos cavalleros traygan rrazon dello al primer cavildo.

Sallo rregidor.

Fuese el señor don francisco de trejo.

Pedimyento de juan rrodrigues de figueroa alguacil mayor de vna

Este dia se vido una peticion de juan rrodrigues de figueroa alguacil mayor de corte del tenor siguiente.

Juan rrodrigues de figueroa alguacil maior desta corte digo que vuestra señoria me hizo merced los dias passados de vna paja de agua para mis cassas del rramal de la calle de tacuba de la que no me he aprovechado por muchos ynconvenyentes que despues aca se an bisto assi por venir poca agua por el dicho encañado y no alcansar a las puertas que vuestra señoria tiene hecha merced como por estar lejos de las dichas mis cassas y otras mas caussas.

A vuestra señoria suplico me haga merced que del rramal de la calle de san francisco se me de la dicha paja de agua que en ello rresivire mas merced y are la obligacion que se hace y por que espero rresivirla hare rrenunciacion de la que vuestra señoria me tiene echa del rramal de la calle de tacuba.—*Juan Rodrigues de Figueroa.*

En la la ciudad de mexico en el cavildo de doce de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion y bista se acordo quel señor luys maldonado rregidor y obrero mayor lo vea con el maestro del agua y de paresser a esta ciudad. — *Simon Guerra.*

Conforme al pedimento y a la parte de donde suplica a vuestra señoria juan rrodrigues de figueroa alguacil maior de corte se le hagå merced de la paja de agua se le puede sin ningun perjuicio conceder y asi me parese.

En mexico a trese de setienbre de mill y seyscientos y cinco años.—*luys maldonado.*

Merced de una paja de agua al alguacil mayor juan rrodrigues de figueroa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le aga como se le hace merced al dicho juan rrodrigues de figueroa alguacil mayor de una paja de agua de la dicha cañeria conforme al dicho paresser de suso yncorporado y con que aga la obligacion que los demas vecinos e guarde la ordenanza y condiciones desta ciudad y se le de titulo en forma y se le de dicha paja de agua de la cañeria de la calle de san francisco tomandose con superintendencia del obrero mayor y maestro del agua.

Pedimento de una paja de agua que pide alonso baeza del rrio.

Este dia se vido una peticion de alonzo baeza del rrio en que pide una paja de agua para sus cassas ques del tenor siguiente.

Alonso baeza del rrio vecino antiguo desta ciudad digo que yo bibo en unas cassas mias principales que son en esta ciudad junto a las de diego gutierrez zarfate y por que del agua de la encañadura que pasa por delante de la dicha mi cassa para mi servicio y casa y familia.

A vuestra señoria pido y suplico me de licencia para la poder meter que yo estoy presto de me obligar a cumplir todo aquello que los demas vecinos que an metido agua en su cassa se an obligado a hacer en lo qual rrecibire mucha merced y la metere a mi costa.—*Alonso baeza del rrio.*

En la ciudad de mexico en el cavil-

do de nueve de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion y vista cometieron al señor luys maldonado rregidor y obrero mayor desta ciudad de las obras del agua para que bista con el maestro del agua ynforme y de su paresser.— *Simon Guerra.*

Paresser del obrero maior.

La cañeria que passa por la puerta de la cassa de alonso de baeza del rrio es nueva y procedida de la cañeria que llega a la cassa de don antonio de la mota la qual por mandado de vuestra señoria se llebo a la placeta del ospital del amor de dios y donde se a de hacer una pila y de alli comunicarla al dicho hospital procurando que passe adelante para el barrio de la santisima Trinidad a socorrer los vecinos pobres de aquel barrio y para todos estos efetos no es mucha el agua que assi se lleba por todo lo qual siendo vuestra señoria servido se le puede conceder la merced que pide el dicho alonso de baeza de la paxa de agua que pretende con calidad que aga pila de mane ra queste encarcelada el agua que en la dicha su cassa metiere para que no este siempre corriente sino la que bastare.

En mexico a trece de setiembre de mill y seyscientos y cinco años.—*luys maldonado.*

Merced de una paxa de agua a alonso baeza del rrio.

E visto por la ciudad se le hizo merced de la dicha paxa de agua al dicho alonso baeza del rrio conforme al dicho paresser y con que cumpla con las ordenanzas y condiciones desta ciudad y la pila sea con yntervencion del señor obrero mayor el hacella y del maestro del agua y no de otra manera y con esto se le de titulo en forma como se acostumbra y suele dar a los demas.

Que se libren a millan alarife

Este dia se mando librar a francisco millan alarife el segundo tercio de su salario conforme al paresser del señor francisco escudero de figueroa.

Fue pleno este su auto.

Este dia se bido lo pedido por diego rrodrigues de arratia rrepesso de la cañeria de la beracruz y el paresser dado por el señor don francisco de trejo y bisto por la ciudad mando que se le libre conforme al paresser.

Que se le libre a juan navarro fiel de la carnesseria maior.

Este dia se bido la peticion de juan de navarro rrepesso de la carnesseria mayor en que pide su salario del primer tercio y paresser del señor don francisco de trejo.

E visto por la ciudad mando que se le libre conforme al paresser fecha la quenta como se suele acostumbra.

Don Fernando de oñate.—Don francisco de solis y barraza.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veynte y tres de

setienbre de mill y seyscientos

y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor thesorero luys de rrivera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luys maldonado del corral don francisco de solis rregidores.

El salario de un año de sacristan de los rremedios.

Este dia se vido una peticion de hernando de jaen en que pide un tercio de su salario de cosme galvan sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios e visto se mando quel señor don francisco de trejo ynforme si a servido y estando presente dixo avia servido y conforme a ello y al dicho paresser mando que se le libre el dicho salario conforme al paresser ffecha quenta.

Porpusicion del señor don francisco de trejo en rrazon de los salarios que se le an cometido.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dixo rrespondiendo a los decretos deste cavildo en rrazon de satizfacer algunas libranzas de servicio personal dadas por esta ciudad que le parese que la ciudad sea servida de lo que deben los corredores de lonja cobrandolo el mayordomo hernando de lora con yntervencion de uno de los cavalleros del ayuntamiento e cavildo.

Comicion al señor don francisco de trejo para que con su interbencion se cobre de los corredores por el mayordomo y se paguen los salarios.

E visto por la ciudad acordo de conformidad que se aga como el señor don francisco de trejo lo dice y que el cavallero que asista con el mayordomo sea el mysmo señor don francisco de trejo y en su presencia se haga la cobranza y la paga y para ello se le da poder y comycion en forma al dicho mayordomo para hacello con la dicha asistencia y no de otra manera porque no estando presente el señor don francisco no puede dar carta de pago y procure la brevedad.

Que se saque la mesa para rrematar las plazas de corredor.

Este dia acordo la ciudad que atento que faltan quatro corredores de lonja y plazas por rrematar por no aver persona que las aya querido tomar aunque se an traydo en pregon muchos dias que se tome a sacar la mesa por aver benydo la flota y que si se situe el dia que se an de rrematar por pregon que sesa para el martes a las once y a este rremate se alle la ciudad con apersibymiento que se ara con los que binyeren con el señor corregidor aunque sea un cavallero rregidor solo.

Sallo rregidor.

Fuesse el señor luys maldonado del cavildo.

Que se le entreguen a la abadesa y monjas de rregina los 1000 pesos para la pila que asse en el dicho conbento.

Este dia se vido el aquerdo de la ciudad en que se hace merced al conbento de rregina de mill pesos para la pila y que biene conformido por su exelencia.

E visto por la ciudad se acordo que se aga la libranza y se entreguen a la madre abadesa y difinidoras del dicho conbento o a quien su poder obiere y que hecho el entrego la obra se aga con ynterbencion del maestro del agua zamorano y acavada la obra luego obligacion de venir a la ciudad el dicho maestro a dar quenta como esta

acavada la dicha obra para que la ciudad tenga satisfacion que se cumplio lo que mando en su cavildo eseto el thesorero juan luys de rrivera que dixo que se entreguen al señor luys maldonado obrero mayor para que aga la dicha cañeria y pila y lo demas pues es cossa de agua para lo que se ympusso la sissa.

Que se libre a felipe de la fuente capellan de los rremedios.

Este dia se bido el pedimyento de felipe de la fuente capellan de los rremedios en que pide dos tercios de su salario y el pareser dado por el señor don francisco de trejo en que dize a servido y bisto por la ciudad mando se le libre conforme al dicho paresser.

Que se libre a francisco gomes grande del agua 2 tercios ffecha la quenta.

Este dia se vido el pedimyento de francisco gomez guarda del alameda en que pide dos tercios de su salario y el paresser dado por el thesorero diego de paredes bribiesca en que a servido.

E visto por la ciudad mando se le libre conforme al dicho paresser ffecha la quenta.

Don Fernando de Oñate—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico,

lunes por la mañana veyntiseis de setienbre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero alguacil mayor francisco rrodrigues de figueroa thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y billete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente y quel señor don francisco de torres esta malo.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana lunes veyntiseis de setiembre a las ocho oras de la mañana para oyr y ber la rrazon que trae al cavildo el señor don francisco de trejo en rrazon de las alcavalas y su admynistracion desde su principio asta oy y ver el estado que tiene todo y ordenar lo que conbenga y no falte ninguno de vuestra señoria con apersibimiento que se ara con los que binyeren.—*Don francisco de oñate.*

Regidor.

Entro el señor contador diego de ochandiano.

Cartas de castilla.

Este dia se bido y abrieron dos pliegos de cartas de castilla el uno chico en que bino una carta del señor alonso de valdes y el otro del licenciado diego de salas barbadillo y bistas se mandaron guardar en el archivo.

Propone el señor corregidor sobre ser cierta la nueva del nacimiento del principe nuestro señor y que se agan rregosigos.

Este dia el señor corregidor dixo que atento a que la nueba del nacimiento del principe nuestro señor esta ya publica y con sertidumbre bastante para que esta ciudad aga la demostracion de alegria y regosigos que en semejantes ocaciones se deven y suelen hacer no embargante questa ciudad aun no a rresivido carta de su magestad le parece que la ciudad nombre dos cavalleros comisarios para que bayan a rrecibir de su exelencia el yntento que tiene de las fiestas y regosijos que se an de acer para que con brevedad se de principio a ellas y para que asi mismo y ante todas cossas los dichos cavalleros comisarios en nombre desta ciudad supliquen a su exelencia se sirva de mandar que las fiestas sean en la plaza questa delante de las cassas del cavildo dando a entender las comodidades que se puedan hacer en la casa del cavildo para queste tan comodamente como la propia en que sus exelencias bienen.

Que se agan fiestas.

Que el señor corregidor y el señor don francisco de trejo a ben a su exelencia sobre fiestas y sean en la plaza.

E visto por la ciudad de conformidad acordo ques muy justo que agan fiestas en selebracion de tan gran nueba y bien tan unibersal para todos los rreynos de su magestad con la mayor pompa auturidad y grandeza y demostracion de alegria que la ciudad pudiere pero por que asta agora no a tenydo carta de su magestad en que le aya hecho merced de avisarsela que bayan de su parte a su exelencia los señores don fernando de oñate corregidor alguacil mayor y don francisco de trejo a suplicarle que si acasso en los ultimos pliegos que a rrescibido a tenido carta para la ciudad se la de para que la ciudad la bea y goce deste favor que de ordinario su magestad hace a todas las ciudades en semejantes cassos y que si no en el entretanto se baya dispuniendo la fiesta que se a de hacer y supliquen a su exelencia que por ser la caussa de la fiesta tan grande y de que tanto participa el bien comun y que asi toca a su exelencia onrrarla con su presencia y de mi señora la marquessa se sirva de hacer esto byniendo personalmente a las cassas de la ciudad como por lo passado lo an hecho sus exelencias en otras ocaciones y que les sinifiquen como de esta manera sera mas general la fiesta y gossara mas el pueblo della por ser la plaza mas capaz que ninguna de las otras que ay en mexico y que para que mi señora la marquesa este con mas comodidad decencia y auturidad y pueda tener concigo las personas que quiciere desde luego la ciudad aciendole esta merced su exelencia ara y pondra vn balcon de hierro que coxa todo el testero de la pieza donde se hace el cavildo desde la puerta della asta la esquina de la calle de san agustin y que demas desto la pieza del cavildo tiene vn aposento particular que podria servir a su exelencia.

Paresser

Este dia se vido el paresser que traxo al cavildo el señor thesorero diego de paredes bribiesca en rrazon de lo que pide simon guerra sobre que se le pague el travajo y costa de los libros de ordenanza y cedulas que a escrito que se traxeron al cavildo ques del tenor siguiente.

Paresser del señor thesorero diego de paredes bribiesca en rrazon de los dos libros de ordenanzas y cedulas que hiso simon guerra.

El travaxo y diligencia que simon guerra a puesto en hacer escribir y ordenar estos libros a sido de mucho provecho y servicio para la ciudad porque por andar las ordenanzas y cedulas desparramadas y sin orden a sido caussa de mucha confucion y que no se aya tenido dellas noticia que se deve estan muy bien escritas con buena orden concierto y letra en el vn libro las ordenanzas de por si y en el

otro las cedulas de por si y bien encuadernados con sus abecedarios y de suerte que ya nynguno de vuestra señoria podra tener disculpa si no tubiere noticia de las dichas ordenanzas y cedulas pues con tanta facilidad con ber los dichos libros cada y quando que fuere servido podra hacerse capas de todo lo que quiciere y deve saver para ciudad es digno de ser agraciado de palabras y pagado por obra que conciderada la cossa que abra thenido los libros asi en hacerse como escrivirse y lo que abran llevado los escrivientes me paresse merese muy bien ciento y ochenta pesos, vuestra señoria mandara lo que mas fuere servido.—*Paredes.*

Que se libre a simon guerra 180 pesos conforme al paresser.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le de libranza al dicho simon guerra para qué de los propios se le paguen por el dicho travajo a costa los dichos ciento y ochenta pesos por los dos dichos libros conforme al dicho paresser y se le libren en el mayordomo.

Que se le libre de los corredores y se le pague por el mayordomo con intervencion del señor don francisco de trejo.

Y asi mismo acordo la ciudad que para la paga desta libranza destos ciento y ochenta pesos que se le libran al dicho simon guerra hernando de lora mayordomo los cobre de los corredores de lonja con yntervencion del señor don francisco de trejo rregidor y para ello se le da comycion y poder al dicho mayordomo y que de cartas de pago con la dicha yntervencion del señor don francisco de trejo.

Don Fernando de Oñate.—Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico

martes veinte y ocho dias del mes de

setienbre de mill y seyscientos

y cinco años

a las quatro de la tarde dadas

por el rrelox de la plaza.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano y don francisco de solis francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor.

Ffee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y que los señores don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte oy miercoles veynte y ocho de setienbre de mill y seyscientos y cinco años a las quatro oras de la tarde a cavildo para ber vna carta que se a rrecibido de su magestad.—*Don fernando de oñate.*

Este dia se bido una carta de su magestad ques del thenor siguiente.

El rrey,

Carta de su magestad en rrazon de aver nacido principe

Concejo justicia y rregimiento de la muy noble y muy leal ciudad de mexico de la provincia de la nueva españa biernes santo a las ocho deste entre las nueve y las diez de la noche fue Nuestro Señor servido de alumbrar con bien a la serenysima rreyna mi muy cara y mi muy amada mujer de vn hijo por que le doy infinitas gracias y estoy con el alboroso y contento ques rrazon por tan buen suceso y por la salud con que quedan la rreyna y el principe de que os e querido avissar por lo mucho que os aveis de holgar como tan buenos y leales vasallos e ynteresados en ello por vuestra mucha felicidad y amor a mi servicio y asi no sera menester encargaros la demostracion de regosijo que aveis de hacer en esta ocacion abiendo dado gracias a su Divina Magestad por esta merced suplicandole juntamente se sirva de guardarlas y encamynar todo como mas conbenga para gloria y servicio suyo.

de valladolid a treynta de abril de mill y seyscientos y cinco años.—*yo el rrey.*

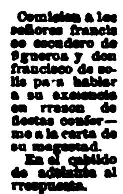
Por mandado del rrey nuestro señor. —*andres de tobalina.*

Y el sobrescrito dise por el rrey al concejo justicia e rregimyento de su muy noble y muy leal ciudad de mexico de la nueba españa.

Y en las espaldas tiene siete rrubricas.

Regidores

Entraron los señores thesorero juan luys de rrivera y albaro de castillo.


Comision a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis para hablar a su exelencia en rrazon de fiestas conforme a la carta de su magestad.
En el cabildo de adelante al rrespuesta.

E vista la dicha carta por la ciudad dixo que sin enbargo de que por aberle dicho su exelencia a esta ciudad esta buena nueva abia comensado a acudir a las dos cossas quen ella su magestad le manda como fue aberle acompañado junto con la rreal audiencia el dia de san matheo en yr a la yglecia mayor a dar grassias a Nuestro Señor por este buen suceso y hallarsse presente a la procecion que aquel dia se hizo y que aquella noche por principio de demostracion de alegria la ciudad saco una mascara con noventa cavalleros a quien les dio librea para el efeto asi para las personas como para los cavalleros achas blancas de cera y otros aderentes la qual su exelencia honrro con su pressencia yendo delante de todos los de acaballo y la mysma ciudad en sus cassas y en la plaza puso luminarias y otros muchos artificios de tal manera que no se abia bisto en esta tierra semejante demostracion de alegria y que en particular los vezinos por el pregon que para ello se dio luciero lo mysmo todabia los señores francisco escudero y don francisco de solis lleven a su exelencia un tanto de la dicha carta de su magestad y sepan de su exelencia si demas de aberle de acompañar y juntamente la rreal audiencia en de ciudad llebando sus massas el dia que su exelencia a tener procesion general en acimyento de gracias por este buen suseso sera bien que la ciudad en particular haga su fiesta espiritual con una myssa solene sermon y prosecion en la yglesia mayor o que saliendo la prosecion de la yglesia mayor baya a celebrar la misa y sermon al convento de san agustin de donde despues torna a la mesma yglesia mayor para que se cumpla con las dos cossas que su magestad en quanto a lo espiritual encarga porque pareciendole a su exelencia esto bien la ciudad esta muy dispuesta y deseosa de acudir a esta obligacion y para lo temporal desde luego acuerda que las fiestas questan comensadas a tratar se fomenten y engrandescan lo mas que pudieren y para ello se de billete para el biernes.

Villete.

Este dia se vido una carta del señor doctor rriego del thenor siguiente.

Carta del señor doctor rriego en rrazon de aber entrado en el colegio de obiedo su hijo nacido en esta ciudad.

Jesus. Pareceme que pues mi hijo ha dado principio y abierto la puerta para que los nacidos aca no se acorten a pretender como los nacidos en españa abiendo como ay tan buenos sujetos aca como alla que puedo muy bien dar la norabuena a vuestra señoria de que mi hixo salio con su pretencion y entro en el colegio de obiedo desde san juan proximo passado y podra entrar en el yendo los demas todos los desta nueva españa tendra vuestra señoria en el qualquier estado que Dios le diere un servidor tan cierto como lo es su padre nuestro Señor guarde a vuestra señoria desta peña pobre veinticinco de setiembre de mill y séyscientos y cinco años.—*El doctor rriego.*

el sobrescrito al cavildo y rregimiento de la ciudad de mexico.

Que los señores Francisco escudero y alonso dias de la barrera correo mayor biciten de señor doctor rriego y lleben carta que escriba el señor contador.

E vista por la ciudad mostro muy gran contentamyento desta buena nueba asi por el bien general de todo el rreyno como por el particular de la cassa del señor doctor rriego y acordo que a sinificarle esto y a congratularse con su merced por tan buena bayan los señores francisco escudero de figueroa y alonso dias de la barrera correo mayor a llevalle una carta de la ciudad la qual escriba el señor contador.

Don fernando de oñate.—Don francisco de solis y barraza.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana treynta de setienbre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca don francisco de trejo francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera alvaro de castillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y que los señores alguacil mayor esta malo y el señor don francisco de torres y el señor don francisco de bribiesca estan malos y el villete es es siguiente. Fee y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes treynta de setienbre a las ocho oras de la mañana para tratar de todo lo tocante de fiestas por el felisisimo alumbramyento de la rreyna nuestra señora y ordenar y rresolver todo lo que conbenga. — *Don Fernando de Oñate.*

Respuesta de la comicion de los señores francisco de solis que truxeron de su exelencia en rrazon de fiestas por el nacimiento del principe.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo ydo con el señor don francisco de solis procurador mayor desta ciudad a lo que se le mando fuessen a su exelencia tocante al acymyento de gracias y pro-

secion que se a de hacer por el naci miento del principe nuestro señor el qual habiendo entendido la rrazon desta ciudad poniendo los ojos a que todas las fiestas que en ella se hacian eran en nombre de mexico como cabeza deste rreyno era de paresser cumplia esta ciudad con yr en cuerpo della con sus masas delante en la prosicion que mandava hacer general y que asi mysmo se dispusiesen luego las fiestas quel gustaba mucho de oyr tratar dellas todas las veses que se ofresiese.

Villete.

E vista por la ciudad la dicha rrespuesta se acordo de conformydad se haga en todo lo que su exelencia manda y que para tratar de fiestas y dar aciento para ellas se de villete para el lunes en el qual dicho cavildo se rresolvera lo que conbenga.

Regidor.

Entro luys maldonado rregidor.

Respuesta de su exelencia que hondra a la cd su mayor donde se hallan las fiestas.

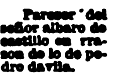
Este dia el señor corregidor y el señor don francisco de trejo dixeron que por orden desta ciudad fueron a hablar a su exelencia y a suplicarle tubiesse por bien de ordenar que las fiestas que se han de haser por el feliz nacimyento del principe nuestro señor fuessen en la plaza desta ciudad questa delante de las cassas del cavildo y su exelencia sin hacer rreplica ny contradicion dixo que fuese muy en ora buena en esta y en todas ocaciones gustaria de conserbar y ampliar las preminencias desta ciudad y que conforme a esto se dispusiesen las cossas.

Agradecymiento de la ciudad de la merced de su exelencia.

E visto por la ciudad rrespondio que quedaba muy gustosa y rregosijada de la merced y favor que su exelencia le hace y que para el dia que se a de tratar de fiestas se lea este aquerdo para ordenar lo que conbenga en la dispusicion del lugar y ornato y aciento de su exelencia.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor.



Este dia se bido el paresser que traxo al cavildo el señor alvaro del castillo rregidor en rrazon de lo que pide pedro davila padilla quel dicho paresser es del tenor siguiente.

Abiendo visto alvaro del castillo rregidor desta ciudad la quenta que dio pedro davilla padilla de los gastos que hizo en el rrezebimyento de su exelencia marquez de montesclaros dixo que por ella parese aver rresivido el dicho pedro davila diez y siete mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin como consta por certificacion de diego pardo de mendoza y mas rrecibio veynte mill pesos de la rreal caxa desta ciudad que todo suma treynta y siete mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin y dellos pareze metio en la caxa de la sissa ocho mill pesos de manera que rrestaron veynte y nueve mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin de cargo liquido que los veynte y seys mill ciento y treynta y ocho pesos tubo libranza y permisso para los dichos gastos y demas del permisso gasto del dinero que tenia rrecibido mil y quatrocientos y un pesos y un tomil de gastos no tubo permisso ny mandamyento del virrey ny paresse que la ciudad se obligase por ellos a la sissa y demas desto paresse quel dicho pedro davila padilla alcanza a la ciudad en los gastos que mas hizo como paresse por la dicha quenta en seys mill y cincuenta y ocho pesos y cuatro tomines y diez granos los quales se le deben pagar o darle rrecaudo en favor de la sissa aciendo la ciudad obligacion como se hizo por lo demas para que tenga descargo de ellos y asi conbendra que se trate y pida a su exelencia mandamyento y veneplacito de los dichos seys mill y cinquenta y ocho pesos quatro tomines y diez granos y juntamente de los tres mill y quatrocientos y sesenta y un pesos y un tomin que no parece averse fecho rrecaudo para que se ajuste la cantidad de treynta y cinco mill y seiscientos y cinquenta y siete pesos cinco tomines

y diez granos que monto el gasto del rrecibimiento con lo qual quedara pagado el dicho pedro davila padilla aciendo rrecaudo en favor de la sissa de los nueve mill y quinientos y diez y nueve pesos cinco tomines y diez granos que montan las dos partidas con lo qual la quenta que asi tomaron la justicia y diputados al dicho pedro davila padilla esta justamente fecha aunque la rresulta de lo quel dicho pedro davila pago por mayor es contra comissarios y persosas a cuyo cargo fue el gasto y distribucion por menor que conbendra que cada uno la de y se junte con esta para que todo aga claridad y se escusen inconbenyentes y lo firme.—*alvaro de castillo.*

Se aprueva y se leve a su exelencia.

E visto por la ciudad se aprobo como en el se contiene y se acordo que los señores comyssarios luys maldonado y alvaro de castillo bayan a hacer rrelacion de ello a su exelencia para que lo apruebe y si para ello fuere nenesesario para mas claridad le lleven de los aquerdos que en esta rrazon hubo de gasto.

Y en quanto a las quentas por menor que apunta en su paresser el señor alvaro de castillo el presente escrivano lo guarde el primer dia de cavildo.

Y en quanto a las faltas de los señores admynistradores las ba an supliendo.

Y en quanto a las faltas que parese que a avido en los tres años admynistracion acuda de conformydad que los admynistradores que icieron las rrentas y se fueron siguiendo en sus admynistraciones bayan supliendo las faltas que obiere guardando en todo las ordenanzas del aciento.

Este dia se vido una peticion de los escrivanos del numero desta ciudad ques del thenor siguiente.

Pedimiento de los escrivanos sobre el aderesso del audiencia ordinaria.

Los escrivanos publicos del numero desta ciudad decimos que en nuestros officios estan en los portales de las cassas del cavildo donde asisten los señores rregidores y alcaldes hordinarios y en el concurso de toda la ciudad y a caussa de estar cavallos en los dichos portales estan inavitables para negociar y en especial en tiempo de aguas y de ordinario entran por ellos y salen rrequas que bienen al alhondiga las quales atropellan a la jente y se siguen otros ynconbenyentes dignos de rremedio el qual toca a vuestra señoria por ser hornato y buena pulicia desta rrepublica atento a lo qual.

A vuestra señoria suplico se sirva de mandar se rremedie y ponga los dichos portales de suerte que no puedan entrar y salir cavallos que en ello rreseviremos merced.—*juan peres de rrivera.—alonso bernal.—joseps arauz.—bernardino de guzman.—xripstobal de alarcon.*

Comicion a los señores corregidor y don francisco de trejo para los portales de la presidencia y aderesso.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que lo pedido en esta peticion por los escrivanos publicos es cossa justo y assi se comete a los señores corregidor don fernando de oñate y don francisco de trejo para que con el alariffe den la orden que paresciere conbenir sin que aya nesesidad de benir al cavildo y que el gasto que se obiere de hacer en la dicha obra sea aciendo primero quitar las cadenas de yerro que obiere puestas las quales se bendan y lo procedido se gaste en la dicha obra y que asi mysmo los aros de quarenta y quatro pipas que se compraron a alcocer para las fiestas del nacymiento del principe nuestro señor se vendan y lo procedido se gaste assi mysmo en la dicha obra y lo que faltare acuerda la ciudad lo pague lorenzo de burgos persona que por esta ciudad cobra lo que le pertence de las condenaciones que se an hecho y asen en la diputacion por librabzas del señor corregidor y del señor don franco y el dinero de las cadenas y aros entre en poder del dicho lorenzo de burgos.

Comicion a los señores corregidor y don francisco de trejo para el aderezo de las azoteas del cavildo

Y assi mysmo se comete a los dichos señores don fernando de oñate y don francisco de trejo acudan y manden aderezar las azoteas de la carcel y sala desta ciudad y las demas que paresieren tener nesesidad y en particular lo de alhondiga y que todo sea a costa de propios.

A juan de torres montenegro 41 pesos 1 tomin de alcances.

Este dia se vido el tanteo de quenta que se tomo de juan de torres montenegro mayordomo de la sissa y que en el alcanza en quarenta pesos y un tomin de los quinientos pesos ultimos que se le libraron e visto por la ciudad se le mando librar.

Mas otros 500 pesos.

Y assi mysmo se le mando librar otros quinientos pesos para que vaya gastando en las obras (de la sissa) con quenta y rrazon conforme a la ordenanza trayendo confirmacion ante todas cossas de su exelencia para todo.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

—

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana tres de octubre de

mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador diego de paredes bribiesca thesorero alonso de santoyo fator francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso de la barrera alvaro de castillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y que los señores don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca estan malos y el villete es el siguiente. Fee.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes tres del mes de octubre a las ocho oras de la mañana para tratar y dar aciento en todo lo tocante a las fiestas que se an de hacer por el nacimyento del principe nuestro señor y en este cavildo se a de ordenar y concluyr todo lo que fuere nesesario sin aguardar a otro y se ara con los que vinieren y assi mysmo para nombrar diputados Fee y villete.

de propios para este año conforme a las ordenanzas.—*don fernando de oñate.*

Sobre le rremate de las plaaas de corredor que faltan.

Este dia la ciudad acordo que atento que aunque se es sacado la mesa no a abido personas que tomen las plazas de corredores que faltan por rrematar se bayan pregonando.

Para ver los papeles tocante a juan de cabr.

Este dia acordo la ciudad que para ver los papeles tocantes al patronasgo de los bienes de juan de cabra que dexo a la ciudad se trayga la claussula del testamento en que le dexo por patron con pie y caveza y el nonbramyento ultimo que se hizo conforme a claussula del dicho testamento para la admynistracion deste patronasgo y se de villete para el primer dia de cavildo para bellos y nombrar rregidor.

Sobre las albric as al general de la flota.

Este dia el señor corregidor dixo que la nueva dichossa del nacimyento del principe nuestro señor que Dios guarde muchos años a alegrado de manera este rreyno especialmente a esta ynsigne y muy leal ciudad de mexico que de todas maneras deve hacer demostracion de alegria que tiene y que en otras partes se suelen derramar monedas en señal de rregosijo aun quando las nuebas no son tan grandiosas y que ya questo no se hace por justos rrespetos que paresse conbinyente que al general de la falta que traxo esta nueba se le enbie una cadena de oro que valga mill pesos que suplica a esta ciudad bea lo que en esto le paresce y ordene y mande lo que fuere servido.

E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que sin enbargo de que el general no bino de yntento a traer esta nueva ny ynbio como debiera a darcela a la ciudad ny le escrivio como pudiera abisandosela con el gentil honbre que despacho a su exelencia todabia la ciudad como tan noble y tan leal a de suplir estos descuydos y mostrar con su grandessa que la buena nueva que truxo le hizo dichosso de grandes demostraciones como la ciudad las hiciera si se allara con mas pusibilidad pero que rrespeto de la que tiene se le de una cadena de oro que balga mill pesos y que quiciera que la ciudad pudiera enbiar un tejo de oro que pesara dos mill ducados y con el escudo de sus armas a la comadre con quien pario la rreyna nuestra señora porque fuera una cossa que luciera y pasciera mucho y questos mill pesos se pongan por caveza de los gastos de las fiestas que la ciudad hace con que ante todo lo ffecho su exelencia lo apruebe.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que se conforma con el boto del señor contador con que presisamente es de paresser que a la dicha comadre se le enbien los dichos dos mill ducados en la forma que dice el señor contador con que captara la benebolencia del rrey nuestro señor y de la rreyna nuestra señora para que continuen y acrecienten la merced que hacen a esta ciudad y la dicha comadre quedara obligada a acordarlo en las ocaciones que se ofresciere y la pidiere la persona questa en aquella ciudad por esta.

El señor fator alonso de santoyo dixo que se conforma en todo con el boto del señor contador y que atento a lo que a botado de la nesesidad que la ciudad tiene no biene en que se enbien los dos mill ducados que dice el señor thesorero sin enbargo de que le parece my bien.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que quiere oyr.

El señor thesorero juan luys de rri-

vera dixo questa ciudad no tiene mano para poder prestar ny dar el dinero procedido de la sissa de vino si no es para las cossas nesesarias del agua y asi le parece se guarde y cumpla lo contenydo en la rreal cedula y que este es su boto y parecer.

El señor don francisco de trejo dixo que la grandessa deste rreyno se yncluye en esta ciudad como caveza del a quien yncunbe por la gran lealtad que tiene a su rrey e señor acer muy gran demostracion del gasto por la felis nueva del nacimyento del principe nuestro señor y asi es de paresser que el principio de las fiestas questa ciudad a de hacer por esta caussa sea que de sus propios se den albricias al general de la flota en que vino esta feliz nueva dexando como dexa este capitular su boto en el quanto al pareser de su exelencia y en que genero para que se le enbie con carta desta ciudad la qual escriva el señor contador diego de ochandiano con las rrazones que a su señoria le paresciere conbenir en correspondencia desta nueva.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que la hacienda desta ciudad la tiene su magestad dispuesta para que se gaste en las cossas conbyniente a los vezinos y moradores della como en todas las demas ciudades y se tiene por de muy de ordinario el gastarse tres y quatro mill pesos de los propios della en fiestas y rregosijos para solo demostracion de gastos para la rrepublica y ciudad no tan obligatorios de ynteres tan general y particular como todos los rreynos e señorios del rrey nuestro señor a tenydo con el nacimyento del principe nuestro señor que Dios guarde como nuestro rrey natural y asi es de parescer que se le de la cadena de oro u joya de la estimacion de la propuzicion del señor corregidor ques mill pesos por principio de los gastos de las fiestas y demostracion de gusto questa ciudad tiene confirmandolo su exelencia.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo el boto del fator y con el se conforma.

El señor alvaro de castillo dixo el boto del señor fator y con el se conforma.

El señor alguacil mayor dixo que se conforma con el boto del señor alvaro de castillo y dice lo mysmo que el.

El señor don francisco de solis dixo que por quanto esta nueva se supo mucho antes de la venida de la flota como parescio en la prevencion que el señor don fernando de oñate como corregidor y caveza desta ciudad hizo para que luego que llegasse la nueba de la venida de la flota y que el propietaaio desta nueva antes y despues que el señor correo mayor su boto y pareser es que por nueba tan feliz del nacimyento del principe nuestro señor que dios guarde abiendo el muy ylustre señor mexico de dar albricias se den al señor correo mayor.

El señor corregidor que se conforma con lo botado por la mayor parte ques el boto del señor fator y se le lleve un tanto deste cavildo a su exelencia para que lo confirme y este lleve el señor corregidor.

Que se le man de una cadena de oro al general de 1000 pesos con que lo confirme su exelencia.

Este dia abiendo la ciudad conferido en rrazon de las fiestas que se an de hacer en alegria del nacimyento del principe nuestro señor y savido del señor corregidor que su exelencia gusta que se haga vn juego de cañas que sea de doze quadrillas de seys cavalleros cada vna y de sacar el vn puesto y que la ciudad saque otro nonbro para los seys caballeros quadrilleros que le tocan a los señores corregidor y alcaldes hordinarios alguacil mayor don

Y se dio al señor corregidor testimonio.

francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y para lo demas concernyente a las fiestas se de villete para el miercoles.

Villete.

Este dia se vido la ynformacion dada por pedro de toledo en rrazon de la licencia que pide para que pedro negro y bernabe mulato ossen el officio de aprensadores por los dias de su bida y el paresser dado por los señores alguacil mayor y don francisco de trejo ques del tenor siguiente.

En conformydad de lo que vuestra señoria nos cometio en el cavildo de veynte y seys de setienbre se guardo su decreto en hacerla informacion con personas expertas en el arte de aprensar las quales declaran la suficiencia de los dichos esclavos y del tiempo que a que vssan el dicho officio como paresera por ella de cuya justificacion nos parece salvo el de vuestra señoria meresser el dicho pedro de toledo se le aga merced segun su pedimyento de que tenga los dichos dos esclavos en su cassa y no en otra parte los dias de su bida vssando el dicho officio de aprensadores guardando las ordenanzas del y lo firmaron en mexico a treynta de setienbre de mill y seyscientos y cinco años.

francisco rrodrigues de guevara de los rrios.—don francisco de carvajal.

Licencia para que pedro de toledo tenga dos negros en su cassa vssando el officio de aprensadores.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se le da licencia al dicho pedro de toledo para que todos los dias de su bida pueda tener y tenga a los dichos dos esclavos pedro criollo de santome negro y bernabe mulato criollo desta ciudad en su cassa vssando el dicho officio de aprensadores con que guarden las ordenanzas en el vsso del dicho officio conforme el dicho paresser y dello se le de titulo y rrecaudo en forma para ello.

Don Fernando de Oñate.—Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico miercoles por la mañana cinco de octubre de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego paredes bribiesca fator alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera.

Entro el señor don francisco de trejo y el señor contador y el señor don francisco de solis rregidores. Regidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y quel señor don francisco de torres santaren y el señor don francisco de bribiesca esta malo y el villete ques el siguiente. Fee y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo miercoles a las ocho oras de la mañana para acavar de tratar y ordenar todo lo concernyente a fiestas conforme a lo que pareciere conbenyr y a lo tra-

guardando las otras quatro quadrillas la orden atras dicha.

Paro rregir la plaza.

Y para rregir la plaza el puesto de la ciudad se nonbran a los señores contador diego de ochandiano y tesorero diego de paredes rrafael de trejo luys nuñez peres don calrros de samano y luys de carrillo guzman.

y que el señor alferez conbide a estos caballeros de fuera del cavildo.

Comicion a los señores contador y thesorero para hacer el balcon de la sala del cavildo.

Y assi mysmo acordo la ciudad que a caussa de que no abia puesto decente para que su exelencia y mi señora la marqueza biesse en las cassas de cabildo la fiesta que la ciudad le a suplicado que para mas ornato y grandessa de la mysma fiesta onor de la ciudad y gasto del pueblo la onrre con su presencia y a venydo de buena gana en ello se acordo que en la pieza donde se asse el cavildo ordinario se aga vn balcon de hierro dorado y que coxa toda la testera de la dicha pieza y questo al hacentarlo y todo lo demas asta ponero en perfeccion se rremyte a los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes y ra ello se les dio comycion en forma y que lo que costare se pague y ponga por quenta de los gastos que se obieren de hasser en estas fiestas.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana siete de octubre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castillo rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros eseto al señor don francisco de torres questa malo y que el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes por la mañana siete de otubre a las ocho oras para acavar de rresolver lo tocante a fiestas y para ver los papeles y cedulas que a enbiado el señor alonso de valdes y acer las diligencias que en rrazon dellas conbenga y nonbrar comyssarios y quien rresponda y den orden en todo.—*don fernando de oñate.*

Comicion al Señor don francisco solis sobre lo de los cacaguateros y postura.

Este dia el señor don francisco de solis traxo a la ciudad un auto de rrevista en rrazon de los cacaguateros y

puesto saque seys asemilas con las baras que se an de tirar cubiertas con otros tantos rreposteros de terciopelo carmesi de castilla guarnesidas con franxas de oro aforrados en bocessi y en medio un escudo de las armas de la ciudad procurando que los rreposteros sean tan grandes que despues de la fiesta puedan servir de colgaduras en la pieza del cavildo para ornato della y para acudir a adornar el tablado quel dia de corpus se asse para el virrey y audiencia para ver las fiestas del Santisimo Sacramento y para otros actos en que los a menester la ciudad y escussar de andarlos a pedir prestados como en otras veces con rriesgo de los hallar o no de manera que queden por propios de ciudad.

Que todo el gasto de achas y demas cossas sea a quenta del gasto.

Y que lo que costare se pague a quenta de los gastos desta fiesta.

Y asi mismo acordo la ciudad que todo lo demas que fuere menester para ornato de la fiesta achas y polvora salarios de perssonas que se an de ocupar en colgar y lacayos que an de llevar las asemilas con cascabeles pintar las varas y otras cossas que no se pueden prebenir o anteberse pongan por quenta de los dichos gastos.

Colacion a mi señora la marqueza y comida

Mas acordo la ciudad que los dos dias de la sortija y cañas en que su exelencia de my señora la marqueza a de benir a onrrarla a sus cassas de cavildo para ber desde ellas las fiestas se le de solacion y para esto se señalaron mill pesos y que en casso de que quiera hacer favor a esta ciudad de comer en sus cassas de cavildo como se le a de suplicar para que comience a gozar la fiesta desde la mañana se le de de comer y para ello se señalaron otros mill pesos por quenta de los dichos gastos mas o menos lo que fuere menester y la forma de la comida y el orden con que se le a de servir queda reservado a la ciudad para dar en ello la orden que conbenga quando se aya savido la boluntad de su exelencia y asegurada la ciudad de que su exelencia ara este favor a la ciudad de nonbrar luego por comysarios de las comydas y colacion ornato del balcon y de las dos fiestas del cavildo y archivo que se an de aliñar para este efeto con la mayor curiosidad y suntuosidad que se pueda al señor correo mayor y alvaro de castillo.

Comision al señor francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor.

Y asi mysmo señalo la ciudad por comyssario distribuidor de todo lo que se a de gastar en las dichas dos fiestas fuera de lo que es comidas y colaciones que se a de entregar a los dichos señores dos comysarios al señor alguacil mayor para que su merced como alferez y persona del cavildo tan abonada y de tanta satisfacion lo distribuya por sus libranzas ponyendo el dinero como se le fuere entregando de parte de la ciudad en la persona que le paresciere de su quenta y rriesgo.

El palenque y lugar que señalen los cavalleros jueses de la sortija y el señor alguacil mayor y el señor don francisco.

Asi mysmo acordo la ciudad quel puerto del palenque y de los tablados donde obieren de ber la sortija el señor virrey y rreal audiencia damas y ciudad le señalen los cavalleros que se nonbraren por juesses de la ssortija juntamente con los señores alguacil mayor y don francisco de trejo.

Que se nonbre [illegible]

Y lo que toca al numero y nonbramiento y las personas se dexara para otro cavildo.

Que se gastaran [illegible] pesos

Asi myssmo declara la ciudad que supuesto que su animo y el deceo grande que tiene de hacer vna gran demostracion en esta ocacion no se puede conformar con las fuerzas si ellas con el animo y deseo rrespeto de no se allar tan caudalosso como quisiera a hecho y acordado lo questa rreferido que se presupone que con lo gastado en la mascara que se hizo el dia de san mateo en la noche costara quarenta mill pesos poco mas o menos pues sin enbargo de todo esto se sinifique de parte de la ciudad por los señores co-

rregidor y contador a su exelencia que todo queda subordinado a su boluntad y dispuesto a lo que fuere su gusto para que aga en todo lo que mas fuere servido.

Que se piden 3000 pesos a su exelencia de la sissa.

Y que savida su rrespuesta y boluntad se suplique a los señores comissarios pues le costa que la ciudad no tiene propios para acudir a estos gastos que como es costunbre prestar de la sissa para los que se hassen en las entradas de los señores bissorreyes y para otras ocasiones lo ques menester se sirva de hacer agora merced a la ciudad de darle de la mysma sissa treynta y siete mill pesos demas de los tres mill pesos que tiene asta agora dados a cumplymiento de los dichos quarenta mill pesos que se presupone costaran estas fiestas rreales todo lo qual acordo la ciudad.

Esceto el señor thesorero juan luys de rrivera que dixo questa ciudad esta muy empenada y muy pobre y que las fiestas que se an de hacer como caussa tan justificada sean con mas moderacion y menos gasto y que en lo que toca a tomar del dinero de la sissa prestado esto por cedula rreal de su magestad se manda que no se toque a ello sino para gastos de agua y que asi se rremyta todo a su exelencia del señor vissorrey para que ordene lo que mas su exelencia biere que conbiene.

El señor correo mayor lo myemo.

Y luego el señor correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor juan luys de rrivera.

El señor alvare de castrillo lo mismo.

Y luego el señor albaro de castrillo dixo que dice lo mysmo quel señor tesorero juan luys de rrivera.

El señor alvare del castrillo lo myemo.

El señor don francisco de trezo pide que declaren de donde y que fiesta de ara.

El señor don francisco de trejo que pide y suplica al señor corregidor que antes que determine su señoria como caveza deste cavildo mande a los señores juan luys de rrivera correo mayor y albaro de castrillo declaren que para nueva tan grandiosa y correspondencia a la carta que a su magestad escribio a esta ciudad que fiestas se an de hacer con que moderacion a que costa para que agora y en qualquier tiempo se eche de ver lo que cada cavallero rregidor dixo en este cavildo.

El señer corregidor que por ser la una se quede.

El señor correo mayor dixo que por ser la una dada se quede este cavildo para otro dia.

Que se prosiga.

Y luego los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa don francisco de solis suplicaron al señor corregidor que por ser esta caussa muy del servicio de su magestad se sirva rreponer su decreto y mandar se continue el cavildo aunque sea a la ora que se sito en el y en este cavildo se fenesca y acabe todo.

El señor corregidor que se proisga.

El señor corregidor questa presto de oyr.

El señor thesorero diego de paredes bribieca propone.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo quen conformydad de la licencia del señor corregidor estas fiestas son en celebracion del nacimyento del principe nuestro señor natural despues de los largos dias del rrey nuestro señor y que asi con ninguna demostracion se puede llegar a la obligacion que todos en general y cada uno en particular tienen como buenos y leales vasallos y que como tales quando arriesguen la vida no acavan de cumplir con lo que deven quanto y mas arresgando hacienda que lo uno y lo otro como se save arresgaron sus pasados del dicho thesorero y el en quanto a podido a hecho lo mesmo y lo bolvera a hacer siempre que sea nesesario y asi la poca hacienda que tiene la da por muy bien gastada quando un señor visitador no diere por bien gastado lo que agora se ofrece y si para acavarlo de pagar lo que le cupiere deste gasto no bastare la dicha su hacienda ofresce su persona y las de sus hijos para que bendidos en publica almoneda se saque de la benta de los que

fuere menester para pagar lo que se obiere gastado en selebracion de fiesta tan solene e ynportante al bien destos rreynos y aumento de la cristiandad.

El señor alguacil mayor se desiste.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que a el se le a encargado como alferes desta ciudad la superyntendencya del gastos destas fiestas lo qual hiciera de muy buena gana por servirle pero por sus muchas ocupaciones y poca salud rrenuncia el derecho que a el toque de tener por el tal ofiscio y suplica a la ciudad nombre otro cavallero en su lugar y que en lo que se a tratado de fiestas y gastos dellas suplique la ciudad a su exelencia trate las que mas fuere de su gusto advirtiendo la gran necesidad que la ciudad tiene.

Que yo el presente escrivano saque un tanto deste cavildo.

El señor corregidor mando que yo el presente escrivano saque un tanto deste cavildo de lo tocante a gastos en conformidad de lo acordado por mayor parte para llebarlo a su exelencia.

Don Fernando de oñate.—Don francisco de solis y barraza.— don francisco de trejo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana catorce de otubre

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de Paredes bribiesca tesorero don francisco de trejo çarvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

El señor thesorero propone sobre lo de los mayses y cobranza de los yndios.

Este dia el señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que atento a la nesesidad de los yndios que deven rresagos y principal de mays al posito y que por aver acudido a las acequias y ser los años esteriles no an pudido rrecojer lo que deben si bien se an cobrado de ellos mas de tres o quatro mill fanegas de mays que se an rrepartido y esta cerca de la cosecha en que podran pagar y que no aya falta entre tanto que biene al socorro de la nesesidad de los pobres y mas en tiempo de fiestas de nacymyento de principe en que es hordinario y se deve haserla a los semejantes y asi se acostumbra y lo quiere su magestad divina y umana que suplica a la ciudad se sirva de dar licencia para que se compren mill fanegas para que aya bastante cantidad de dinero con mucha sobra en anbas arcas demas de lo questa de proximo para cobrarse.

to que la ciudad hizo en el señor alonso de baldes y todo lo que en rrazon de su ynstrucion a escrito.

El dicho vil ete

El señor corregidor que se de el dicho villete para el lunes primero.

Confirmacion de su exelencia de los 1000 pesos para que se dieran a general de flota

Este dia se vido la confirmacion que su exelencia hizo a lo accrdado por la ciudad en el cavildo de tres deste presente mes de otubre en rrazon de las albricias del general para la nueba que traxo del nacimyento del principe nuestro señor ques del thenor siguiente.

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de otubre de mill y seyscientos y cinco años don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de balluela señor de las billas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso el vado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueba españa y precidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera.

Abiendo bisto lo acordado por la justicia cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico por la mayor parte de los botos que en el se allaron cerca de que se compre y inbie al general de la flota que al presente esta surta en el puerto de san juan de vlua vna cadena de oro que balga mill pesos por la nueba que truxo a este rreyno del felis nacimyento del principe nuestro señor que Dios guarde la qual se compre de los gastos que la dicha ciudad hace en las fiestas que se van haciendo por esta ocacion.

Dixo que aprobaba y confirmava y aprobo y confirmo lo determinado y acordado por el dicho cavildo justicia y rregimyento y mandava y mando se guarde y cumpla y comprada la dicha cadena el rregidor desta dicha ciudad la trayga ante su exelencia para que por su mano y orden se ynbie al general de la dicha flota en albrisias desta nueba y assi lo proveyo y firmo su exelencia.—*el marquez de montesclaros.*—ante mi *pedro de la torre.*

Manda su exelencia que el corregidor don fernando de oñate haga rrecibo desta cadena en fabor de la ciudad o del mayordomo de ella que el se la entregase y el dicho corregidor con ynterbencion del secretario ynfrasquito la entregue a la persona que la a de llebar al general con la carta que el dicho secretario dara de su exelencia tomando rrecaudo para su descargo ffecho vt supra.—*pedro de la torre.*

Que se libren para que la persona que tiene el dicho dinero para fiestas pague estos 1000 pesos en la forma aqui dicha y se einbien al general.

E visto por la ciudad mando que conforme a lo acordado por la ciudad y confirmado por su exelencia se de libranza para que la persona en cuyo poder estubiere el dinero de los gastos de las fiestas de y entregue al señor corregidor los mill pesos para el dicho efeto segun lo rrefiere el auto y mandato de su exelencia y con las condiciones en el yncertas que se cumplan lo qual se aga luego para que se enbie.

El señor don francisco de solis propone sobre lo del consulado.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que por rrazon de su officio de rregidor desta ciudad y por la particular obligacion del de procurador mayor en que el muy ylustre señor mexico fue servido mandarle que le sirviesse a tratado con muchas varas de seguir el punto con el consulado en el articulo del eceto de jurdecion y que abiendo parecido a los letrados desta ciudad no bastantes los rrecaudos que el consulado tiene abiendolos exibido en el pleyto acordaron de yr por otro camino suplicando a esta rreal audiencia se diesse desto notisia a su magestad y otras cossas contenidas en el punto para si conbinyesse quedar el dicho consulado que fuesse guardando el orden que se les diesse y no de otra manera y que para esto no tenyan bastante comycion si de nuebo la ciu-

dad no se la dava por que de lo contrario y de no vssar sus officios derechamente y en daño y perjuicio de los vecinos le podria a esta ciudad parar muy gran perjuicio por la obligacion que le corre de amparar y libertar a sus vecinos y tenerlos en par y justicia y que para descargo en este y en qualquier otro tiempo y que no le pare ningun perjuicio a este capitular da noticia a la ciudad y que de como asi lo a dicho pide testimonio.

Que paresse bien y se llame a los letrados

E visto por la ciudad dixo que lo propuesto por el señor don francisco de solis le a parescido muy bien para que la ciudad se pueda rresolver en lo que conbenga se llame a los letrados y de palabra ynformen y lo que despues paresciere a la ciudad conforme al paresser se escriba en el libro del cavildo y esto se aga el dia quel señor corregidor mandare y quel testimonyo no se le de sino con lo que en el dicho dia se acordare y que asi se lo suplica la ciudad al señor corregidor.

Villete.

El señor corregidor mando que para de oy en ocho dias se de villete para este efeto y se llame a los letrados y el dicho testimonyo no se le de si no fuere con el dicho aquerdo yncerto todo.

Los papeles de alonso de alcocer se traygan.

Este dia se vido los papeles de alonso de alcocer y se mandaron traer para el dia que los letrados bynieren al cavildo para proveer sobre ello.

Pedimento de Doña ana maria sobre que se le confirme a esta merced de un pedaso de solar.

Este dia se bido el pedimento de doña ana maria y rrecaudo pue presento sobre lo del solar que son del tenor siguiente con el paresser del señor don francisco de solis.

Doña ana maria de porras cuenca biuda de don francisco de tober digo que por el año de veynte y cinco dos años despues de ganada esta tierra el cavildo desta ciudad hizo merced a alonso de avila poseedor que entonces era de las cassas que al presente tengo junto al monesterio de san francisco de un pedazo de solar questa entre las dichas cassas y el dicho conbento con cuio derecho mis padres las compraron y aora es benido a mi noticia que vuestra señoria a mandado cerrar el dicho pedazo de solar y calleja y para que conste ser mio y poder vssar del hago demostracion de la dicha merced y titulo.

A vuestra señoria pido y suplico mande quel dicho solar y callejon no se sierre y me ampare y conserve en la posecion que del tengo y se mande rrenovar el dicho titulo el qual quede en poder del presente escrivano del cavildo dandome un traslado del y pido justicia.—*doña maria de porras cuenca.*

En la ciudad de mexico de tenustitlan desta nueva españa martes dos dias del mes de maio año del nacimiento ne nuestro salvador jesuxripto de mill y quinientos y veynte y cinco años estando juntos en su cavildo layuntamiento en las casas del muy magnifico señor hernando de cortes capitan general e gobernador en estas partes por su magestad conbiene a saber el muy noble señor licenciado alonso garcia tinyente de gobernador e justicia maior e leonel de servantes alcalde e rrodrigo de paz e juan de la torre rregidores en esta dicha ciudad en prescencia de mi pedro del castillo escrivano publico y del concejo desta dicha ciudad alonso davila vecino della pidio por su peticion a los dichos señores que le hizien merced de un pedazo de solar que dixo estar entre su cassa y el monesterio de san francisco desta dicha ciudad los dichos señores justicia y rregidores le hicieron merced del dicho pedazo de solar sin perjuycio de tercero e con tanto quel dicho alonso de avila no tome de la parte del agua acia el dicho monesterio en ffee e testymonyo de lo qual de pedimento del dicho alonso de avila di la presente en forma e manera

susso dicha qual es fecha en la dicha ciudad a dies dias del mes de maio del dicho año yo el dicho pedro del castillo escrivano publico e del numero de la dicha ciudad fice mi signo en testimonio de verdad.

[illegible] de ciudad

En la ciudad de mexico en el cavildo de ocho de julio de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion e vista cometieron al señor don francisco de solis y barraza para que abiendolo bisto todo e ynformadosse de rrazon a esta ciudad para que probea lo que conbenga.—*Simon Guerra* escrivano.

Abiendo visto por orden y mandato de vuestra señoria los papeles presentados por parte de doña ana maria de cuenca del solar que tiene junto a su cassa y la posecion que del pide por la propiedad con bastante titulo que dice tener que todo consta por papeles y rrecaudos que he bisto y asy mesmo por bista de ojos tome noticia y me entere del dicho solar y de la parte y lugar donde esta y me consta ser propio de la suso dicha y no poder servir de cossa alguna a esta ciudad ni ser de perjuicio á ella lo pedido por la dicha doña ana maria vuestra señoria se sirva prover lo que conbenga ffecho en mexico y septiembre quince de mill y seyscientos y cinco años.—*Don francisco de solis y barraza.*

La merced se le confirma.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le confirma la merced dicha por esta ciudad conforme al titulo de suso yncorporado guardando las calidades del y con que se serque el dicho pedazo de solar dentro de quatro meses dexando el acequia y desaguadero limpio y sin ynpedimentó.

El señor correo mayor agua.

Este dia se bido la peticion de alonso dias de la barrera correo mayor en que pide una paxa de agua para sus cassas y el paresser dado por el obrero mayor que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Alonso dias de la barrera correo mayor desta ciudad digo que yo tengo nesesidad como vecino della de una paxa de agua en mi cassa y esta se puede llebar del rramal que va al hospital del amor de Dios.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me haga merced de que se me de licencia para llebarla a mi costa que yo estoy presto a la compusicion hordinaria e lindan las dichas mis cassas por una parte con cassas de catalina ponce y francisco de villalobos. —*Alonso dias de la barrera.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez y nueve de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion e vista se cometio al señor luys maldonado rregidor y obrero mayor para que lo vea con el maestro del agua e ynforme a esta ciudad con su paresser.—*Simon Guerra.*

Paresser.

Siendo vuestra señoria servido se le puede hacer la merced que aqui suplica el señor alonso dias de la barrera correo mayor de la paxa de agua de la cañeria que nuevamente a de yr a la placeta del ospital del amor de Dios desta ciudad en mexico a cinco de otubre de mill y seyscientos y cinco años.—*luys maldonado.*

Merced de una paja de agua al señor correo mayor.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se le acia y hizo merced al dicho señor correo maior de la dicha paxa de agua de la dicha cañeria para las dichas sus cassas en conformydad del dicho paresser y con que haga la obligacion que los demas vecinos y para ello se le de titulo en forma con que al hacer la cañeria y pila sea con yntervencion del señor obrero mayor.

Juan de torres lorance pi de agua.

Este dia se bido el pedimento de juan

de torres loranca en que pide una paxa de agua para sus cassas y el pareser del señor obrero mayor que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Juan de torres loranca vezino desta ciudad digo que yo tengo nesesidad de meter el agua en mi cassa que tengo en la calle que ba de tacuba a san lazaro.

A vuestra señoria suplico mande hacerme merced de una paxa de agua que yo hare la compusicion hordinaria y en ello rresibire vien y merced y las dichas cassas lindan con cassas de bernardino vazquez de tapia y por otra parte de juan guerrero.—*Juan de torres loranca.*

En la ciudad de mexico en el cabildo de diez y nueve de septienbre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor luys maldonado rregidor y obrero mayor pa que visto con el maestro del agua ynforme con su paresser.—*Simón guerra.*

Paresser. Con cargo de que haga pila encarcelada en su cassa juan de torres loranca siendo vuestra señoria servido se le podra hacer la merced que pretende de una paxa de agua para la dicha su cassa. ffecho en mexico á cinco de otubre de mill y seiscientos y cinco años.—*Luis maldonado.*

Merced de una paxa de agua a juan de torres loranca. E visto por la ciudad de conformidad se acordó que se le hace merced al dicho juan de torres loranca de la dicha paxa de agua para sus cassas de la dicha cañeria conforme al dicho paresser del señor obrero mayor de suso yncorporado y con que guarde las ordenanzas y se le de encarcelada y sin rremanyente y aga la obligacion que los demas vezinos desta ciudad y con esto vsse della y se le de titulo en forma.

Francisco de medina pide agua. Este dia se vido el pedimyento de francisco de medina en que pide vna paxa de agua para sus cassas que el dicho pedimiento con el paresser del obrero mayor es el siguiente.

Francisco de medina digo que yo he edificado de muy grande edificio y adorno desta ciudad en lo qual he hecho servicio y tengo nesesidad para las dichas cassas de que vuestra señoria me aga merced de vna paxa de agua de la cañeria que nuebamente se lleba á la placeta del ospital del amor de Dios.

A vuestra señoria suplíco se me aga esta merced con la fianza hordinaria que en ello rresevire bien y merced. —*francisco de medina.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y tres de setienbre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion e vista se acordo que el señor luys maldonado rregidor y obrero mayor del agua ynforme con su paresser abiendolo visto con el maestro del agua y se trayga.—*simon guerra.*

Paresser. Siendo vuestra señoria servido se le puede hacer la merced que suplica francisco de medina de la paxa de agua que pretende para las dichas sus cassas questan cerca y linda con las del señor correo mayor desta ciudad fecha en mexico en cinco de otubre de mill y seiscientos y cinco años.—*Luis maldonado.*

E visto por la ciudad de conformydad se le hizo merced al dicho francisco de medina de vna paxa de agua para las dichas sus cassas conforme al dicho paresser con que cumpla con las ordenanzas desta ciudad y se le de titulo en forma.

Don Fernando de Oñate.—Don Fran-

cisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana diez y siete

de otubre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el señor francisco escudero de figueroa rregidor.

Ffee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y quel señor don francisco de torres esta malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes diez y siete de otubre a las ocho oras de la mañana para ver la propusicion del señor thesorero diego de paredes bribiesca en rrazon de la asistencia del señor alonso de valdes procurador general en la corte y ber su nonbramyento y caussas que mobieron a enbialle y todos los demas papeles cartas e ynstruciones y cabildos y ordenar y rresolver sobre todo lo que combenga sin que quede cossa tocante a esto para otro cavildo y se ara con los cavalleros rregidores que binieren.

para entero perjuycio aucentes y presentes.—*don fernando de oñate.*

Este dia acordo la ciudad quel señor obrero mayor aga que se eche el agua en la pila de la plaza mayor desta ciudad atento a la falta que asse.

Que por no estar presente el señor thesorero se suspende tratar de la caussa del señor procurador general.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que conforme a estilo ordinario que el caballo que propone caussa a de presente abiendo presedido llamamyento y agora no lo esta el señor diego de paredes bribiesca el qual propusso cierta caussa tocante al procurador general quenta en los rreynos de castilla y asi la ciudad suspende el tratar dello asta tanto queste presente el dicho thesorero.

El señor procurador mayor entregue al presente escrivano los testimonios.

Otro si acordo la ciudad quel señor procurador mayor questa presente entregue al presente escrivano los testimonios questa ordenado se enbien a castilla para que se metan en el pliego.

El señor alguacil mayor propone sobre que se escriba a españa en rrason del corregidor que sea letrado.

El señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor dixo que quando su magestad mando que obiesse corregidor en esta ciudad mando assi mesmo quel alguacil mayor de la ciudad le acudiesse con cierta peticion

para ayuda al salario que se le da con calidad que avia de ser letrado y los vecinos de la ciudad no pasen tantas asesorias por hacerles comodidad en esto a que en los pleytos que tratan no fuessen tan molestados ni bejados y y siempre la ciudad a hecho rrepugnancia á que los corregidores que son proveydos en ella no sean cavalleros de capa y espada y por su propia autoridad pareciendole que el cavallero uue fuesse corregidor no siendo letrado abia de poner teniente el cual abia de entender los negocios del cavildo y ussar el officio como el propietario lo qual rredundaba en menos autoridad suya y mas vejacion a los vecinos por lo qual ordeno al señor alonso de baldes procurador general en la rreal corte que no aya corregidor y en casso questo se les deniegue pida y suplique a su magestad fuesse servido quel corregidor que obiere de enbiar a esta ciudad sea letrado.

Sobre el ampliar la jurisdicion.

Y asi mismo se escriba al señor alonso de baldes pida tambien a su magestad amplie la jaredicion desta ciudad.

...untos Sobre lo de las ...os cedulas que ...anbenido en rrazon de abrir ...e fardos

Y que tiene noticia que su magestad a mandado por su rreal cedula que en los puertos de san juan de ulua se abran todos los cajones y deshagan todos los fardos lo qual si se obiere de poner en execucion seria en gran perjuicio de todo el comercio desta nueva españa y filipinas por que totalmente sesaria todo el trato y contrato dellos y redundaria en menoscabo de los derechos y alcavalas rreales y que la ciudad por la obligacion que tiene del bien publico y la concervacion y aumento de sus vecinos pida a su magestad sea servido de reeber lo que en este casso a mandado y que en el entretanto que su magestad es bien ynformado se suplique a su exelencia suspenda la execucion della.

Regidores.

Entro el señor albaro de castrillo rregidor.

Quel señor procurador mayor trayga la ynformacion questa comensada para enbiar a castilla en esta rrason.

E visto por la ciudad acordo en quanto al primer capitulo de la propusicion del señor alguacil mayor no rresponder a ello asta tanto quel señor procurador mayor trayga fenesida y acavada la ynformacion questa ciudad tiene empezada a dar ante la rreal audiencia en rrazon de las caussas que pueden mober a su magesta a que no aya corregidor y lo siga y pida a costa de propios.

Que se escriba sobre ampliar la jurisdicion

Y en quanto a ampliar la jurisdicion desta ciudad se acordo que se escriva por los señores comysarios al señor alonso de baldes pida se le den diez leguas de jurisdicion a esta ciudad.

Que los señores don francisco de trejo y alonso de castrillo bayan a hablar a su exelencia en rrazon de lo de las nuevas cedulas

Y en quanto al ultimo capitulo de lo propuesto la ciudad acordo que los señores don francisco de trejo carvajal y alvaro de castrillo vayan a su exelencia y en nombre desta ciudad rrepresenten la noticia questa ciudad a tenydo de la cedula que rrefiere la dicha propusicion y de los ynconbynientes que pueden rresultar de ponella en execucion y traygan rrazon a esta ciudad para que bisto aquerden lo que conbenga.

Nombramiento de diputados de propios en el señor francisco escudero y señor albaro de castrillo.

Este dia se trato de nombrar diputados de propios para este año presente conforme a la ordenanza y en conformydad del villete que ya esta dado y abiendose botado por botos secretos con papeles que se fueron echando en una caxuela conforme a lo mandado por su exelencia y su mandamiento y abiendose contado los papeles se allaron seys que eran los rregidores questaban presentes y abiendose rregulado salieron eletos por diputados los señores francisco escudero de figueroa con cinco botos y alvaro de castrillo con otros cinco botos y el señor contador diego de ochandiano tuvo uno y el señor francisco rrodrigues de guevara tubo otro boto y estando presentes lo acetaron y juraron en forma de lo ussar bien y fielmente.

El señor don francisco de solis sobre los corredores que no an afianzado.

El señor don francisco de solis dixo que aunque muchas veces a dado mandamyentos el señor corregidor a los executores para que pongan en la carcel a los corredores de lonja que sin aver afianzado an usado sus officios los alguaciles no an hecho el suyo suplica al señor corregidor se sirva de mandar con rrigor pongan luego en la carcel a los corredores que no obieren afianzado y donde no se rrematen en otros y lo que asta aqui obiere corrido de rrenta de la ciudad sea por quenta de los que an ussado sin aver afianzado y la quiebra que se hiciere en el segundo rremate se cobre dellos y asi mismo se suplique al señor corregidor se sirva de mandar dar testimonyo desta propusicion.

Quel señor procurador mayor acuda a su obligacion.

Y luego la ciudad dixo que no tiene que rresponder a esto sino que el señor procurador mayor pida al señor corregidor lo que conbenga por escrito en esta rrazon.

A niculas de en asar su salario.

Este dia se bido el pedimiento de niculas de salazar solicitador de caussas en que pide dos tercios de su salario y bisto por la ciudad y el paresser del señor don francisco de solis mando se le libren y paguen de qualesquier bienes de la ciudad y lo cumpla el mayordomo.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figuerca.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera. —Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veynte y siete de otubre de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador thesorero diego de paredes bribiesca francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y que el señor don francisco de torres santaren esta malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo viernes veynte y uno de otubre a las ocho oras de la mañana para ver la propusicion del señor don francisco de solis en rrazon de lo del consulado y se llame á los letrados para rresolver sobre ello lo que conbenga.—*Don Fernando de oñate.*

Este billete se entienda para el lunes veynte y quatro deste mes de otubre por no averse juntado cavalleros rregidores oy y ser dia de las virgenes y el dicho dia se rresolvera lo que en este casso conbenga.—*Don Fernando de Oñate.*

Este dia se bido un titulo de rregidor que presento el fator francisco de yrarrazabal ques del tenor siguiente.

Titulo de rregidor al señor fator francisco de yrarrazabal.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de maiorcas de

sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etcetera.

Por quanto yo e proveydo por factor y veedor de mi rreal hacienda de la nueba españa a bos francisco de yrarrazabal y mi boluntad es que todo el tiempo que me sirviesedes en el dicho officio seais rregidor de la ciudad de mexico de la dicha nueba españa y por la presente mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cavildo y ayuntamyento tomen y rresiban de bos el diche francisco de yrarrazabal el juramento y solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis hacer y abiendolo hecho ellos y todos los cavalleros escuderos officiales y honbres buenos de la dicha ciudad os agan rresivan y tengan por rregidor della y vsen con bos el dicho oficio en los cassos y cossas a el aniejas y concernientes y os guarden y agan guardar todas las onrras gracias mercedes franquessas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio deveis aver y gozar y os deven ser guardadas de todo bien cumplidamente sin que os falte cossa alguna segun se vssa guarda rrecude y deve vssar guardar y rrecuder a los otros rregidores que an sido y son de la dicha ciudad y que en ello ni en parte dello no os pongan ny concientan poner enbarazo ni contradicion ninguna que yo por la presente os rresivo y e por rresebido al vsso y exercicio del dicho officio y os doy poder y facultad para le vssar y exersser casso que por ellos o alguno dellos a a el no seas rresevido.

dada en valladolid a doze de maio de mill y seiscientos y cinco años.—yo *el rrey.*—yo *juan rruiz de contreras* secretario del rrey nuestro señor la fice escrivir por su mandado.—*el licenciado benito rrodriguez valtodano.*—*el licenciado don thomas ximenes ortiz.*—*el licenciado luys de salcedo.*—rregistrada *juan rramirez.*—*chanciller juan rramirez.*

E visto por la ciudad fue obedesida la dicha rreal provicion como carta de su rrey y señor bezada y puesta sobre la cabeza y en cuanto a su cumplimyento entro en el cavildo el dicho señor fator y del fue tomado e rrresevido juramento y el lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar bien y fielmente el dicho officio y guardar las ordenanzas y prematicas rreales y el secreto deste cabildo y con ello quedo rresevido y se sento en la tercera silla al lado del thesorero diego de paredes bribiesca y se mando por la ciudad que quedando asentado el dicho titulo se le vuelva el original. Resalbiose y Juro.

Ente dia entro en el cavildo fray pedro de castañeda guardian del conbento de san francisco desta ciudad a dar cierto rrecaudo de parte del padre comissario general de la dicha orden y le dio abiendo entrado y salido a rreseville dos regidores los mas modernos questaban en el cavildo y abiendo entrado se sento al lado derecho del señor corregidor al cavo de los rregidores prefiriendo a uno solo que quedo abaxo del y todos los demas rregidores de aquel lado le prefirieron y el compañero se sento entre los dos rregidores mas modernos al otro lado y abiendo dado su rrecaudo de parte del dicho señor padre comyssario en rrazon de que la ciudad nombrasse dia por tratar las cassas que ay en rrazon de los frayles y el ser rresibidos los nascidos en esta tierra al avito y lo demas. Recaudo del padre comissario general de san francisco.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal rregidor. Regidor

Villete sobre o dicho.

Este dia acordo la ciudad que para el myercoles veynte y seis deste a las ocho oras de la mañana para rresolver todo lo tocante a lo de los frayles y ber los papeles y apuntamyentos que se an de llebar al padre comyssario.

Regidor.

Entro el señor francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor.

Sobre la propusicion del señor don francisco de solis en lo del consulado.

Este dia entro en el cavildo el doctor garcia de carvajal y licenciado don matias de solis letrados y abogados desta ciudad para adbertir y conferir lo de la propusicion del señor don francisco de solis y abiendolo conferido dieron su paresser que por la ciudad se mando escribir en la forma siguiente.

Paresser del doctor carvajal

El doctor garcia carvajal dixo que como letrado desta ciudad que a seguido el pleyto con el consulado siempre a sido de paresser y dicho que con caussas particulares y cassos de esessos de la juredicion del consulado y agravios que aya hecho se puede y debe pedir por esta ciudad el rremedio y que no dandose los dichos cassos y caussas en particular le paresce que no ay sobre que cayga el seguir este pleyto y esto mesmo buelbe a decir de nuevo y lo firmo de su nonbre. —*Doctor carvajal.*

Paresser del Licenciado don matias de solis.

El licenciado don matias de solis dixo que como letrado desta ciudad y que tambien a seguido mucha parte deste pleyto dixo que assi por la publica notoriedad de la quexa vniversal desta rrepublica vezinos y moradores della como del descuido del dicho pleyto le consta tener obligacion esta ciudad muy pressisa a yndagar y ynquirir los esessos del consulado desta nueba españa y dar dello copia a su procurador mayor para que pida el rremedio dellos con poder bastante que no sea a cargo del dicho procurador mayor el ynquirir ningun casso particular sino de la dicha ciudad a quien de hecho y de derecho yncunbe por todas vias el ynstar en que el dicho consulado tenga ordenanzas leyes y capitulaciones limitadas y esto dio por su paresser y lo firmo.—*Licenciado don matias de solis y ulloa.*

Botos sobre lo dicho.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que sienpre que la ciudad tenga noticia por quexas de personas particulares que acudan a darcelas o que por otro camino sepa quel consulado agrabia y molesta a los vezinos le toca ampararlos y suplicar a su magestad y a su birrey en su nonbre los desagrabie y rremedie y que si lo ase siempre que el casso se ofresca y que por que agora se pida que el consulado exyban las ordenanzas que dicen a tenido de su magestad en esta flota para que se tenga un tanto de ellas en el archivo del cavildo y la ciudad las vea para que si tubieren que alegar contra ellas lo pueda hacer y si en el discurso del tiempo el consulado esediere de su juredicion que fue el primer origen deste punto puede pedir el rremedio dello y lo pida el señor procurador mayor.

El señor thesorero diego de paredes dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mismo y que vno de los mayores bienes que siguen de las disiciones de los cavildos es quando son de conformydad de todos los capitulares y esto no se puede conseguir cesando los letrados de quien se toma paresse no bienen conformes y pues los son tan principales y de quien la ciudad hace tanta confianza es justo se les pida y encargue quando binyeren a darlo se ayan conferido entre si de manera que en quanto fuese pusible bengan conformes pues que no obligan a los capitulares a que queden diferentes sino todos vnanimes y conformes.

El señor fator que dize el voto del señor contador y dize lo mismo.

El señor alguacil mayor dixo que dize ei boto del señor contador.

El señor don francisco de trejo dixo que el officio de rregidor yncumbe saver y ynquirir las caussas que ay en su rrepublica dignas de rremedio y que asi ninguno de los cavalleros esta esimido de dar quenta de las cossas que supiere particulares en este casso y que asi si el señor procurador mayor francisco de solis tiene alguna que adveitir sera justo de quenta dello a la ciudad para que bista ordene lo que mas corbenga y si no lo ay pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar que si se le obiere de dar el testimonyo que sita el señor procurador mayor en su propusicion se le de juntamente con este su boto y que para lo de adelante es justo questa ciuda ponga rremedio y el que se le ofrece a este capitular es que pues esta en corte de su magestad un cavallero rregidor representando la persona de mexico pida en su nombre a su magestad y a su rreal concejo de yndias envie ordenes al dicho consulado para que ussen tan solamente de la juredicion que se les concediera y questo escrivan los comysarios nombrados al señor alonso de valdes y si conbyniere enbiarle testimonio del estado en questa este pleyto no para que le presente sino para que en el fin de la peticion que a de aser a su magestad y esto se aga en este navio de aviso para que con brevedad tenga esta ciudad rremedio en todo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que no a tenido noticia de eseso que aya hecho el consulado y que conformandose con el paresser del doctor carvajal su boto y paresser es que abiendo caussas particulares y esessos del dicho consulado y se bea la peticion del doctor lievana sobre que se fundo este pleyto y caussa y si las obiere particulares se siga por todas ynstancias y se procure el rremedio dellas y donde no que no se gaste en dicho pleyto y que para lo de adelante se pida que el consulado exyba las ordenanzas que rrefiere el señor contador diego de ochandiano tener para questa ciudad las tenga y sepa y si conbiene en algunas o en todas pedir y suplicar a su magestad alguna alteracion dellas ampliandolas o disminuyendolas se aga o a lo menos esta ciudad sepa por donde se gobierna el dicho consulado por donde entienda se esede o no.

El señor don francisco de solis dixo que como a persona que rrepresenta la desta ciudad muchas que an sido agrabiadas en sus haciendas se le an quexado para que dando noticia a esta ciudad sean amparados y questo fue la caussa y motivo que tubo para la propusicion de otras y que abiendolo hecho esta ciudad tiene obligacion pressissa de seguir esta caussa y dar poder amplio a su procurador mayor ques o fuere y que de no hacello le podra parar perjuycio y que para quedar este capitular libre y esento del que le puede perjudicar su boto y paresser es que se de el dicho poder como tiene dicho y se siga esta caussa por todas ynstancias a concejo de los letrados y se pidan las ordenanzas que tuvieren nuevas para que la ciudad pida lo que conbyniere y suplica al señor corregidor se sirva su señoria de mandar se le de el testymonyo que tiene pedido ynsertos los paresseres de los letrados y este es su boto para en guarda de su derecho.

Y para lo de adelante pedir por sus vecinos lo que parezca conbyniente y que si por ello fuere nesesario paresser ante la rreal persona y su consejo de las yndias protesta de lo hacer para que de todo punto cumpla con la obligacion de rregidor.

El señor correo mayor alonso dias

de la barrera dixo que dice el boto del señor contador diego de ochandiano.

Que se guarde lo botado por mayor parte en esta rrason.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor contador diego de ochandiano y que en lo que toca al testimonio que pide el señor don francisco de solis procurador mayor desta ciudad atento que por agora no es nesesario que quando lo sea se puede fasilmente sacar del libro del cavildo que tiene tanta facilidad guardia y custodia y que no es rrazon que las cossas que se botan en el cavildo anden fuera del sino es en casso muy nesesario que por agora no se le de el dicho testimonyo.

Requerimyento del señor contador en nonbre de la ciudad al señor don francisco de solis en esta rrason.

El señor contador diego de ochandiano en nonbre de toda la ciudad dixo que pedia y rrequeria al señor don francisco de solis procurador mayor della que luego diga y declare las personas que como a tal procurador mayor acudieron a quexarse del consulado y las caussas y cossas de que se quexaron para que la ciudad acuda a su defenza y pida al rrey nuestro señor o a quien en su nonbre conbenga el desagravio dellas y que suplica al señor corregidor que si en algun tiempo mandare dar al señor don francisco el testimonyo que a pedido baya ynserto en el este rrequerimyento y todo lo que esta escrito en este cavildo en este caso.

Responde el señor don francisco de solis en esta rrason de lo del consulado y de rrequerimiento.

El señor don francisco de solis dixo questa presto de cumplir lo que el señor mexico le pide de dar algunas de las caussas de esesso del consulado y señalar algunas de las personas que se le an quexado que para questo tenga el fin que la ciudad pretende es nesesario que el señor corregidor se sirva de mandar que juan perez de rrivera escrivano publico desta ciudad trayga y exiba el testamento de juan de austudillo para que de alli resulten este capitular lo que la ciudad le manda donde vera se vbo eseso de juredicion o no siendo el dicho juan de austudillo consul y que entonsses con todo lo escrito suplicara al señor corregidor le mande dar testimonyo.

Que se notifique a juan peres de rrivera trayga el testimonyo.

El señor corregidor mando que se notifique al dicho juan perez de rrivera o al escrivano que lo tubiere el dicho testamento lo trayga para el lunes primero que biene a este cavildo para que se vea y se de villete.

El señor corregidor propone sobre las quentas del tribunal de los señores oficiales reales.

Este dia el señor corregidor dixo que a benido a su noticia que el tribunal y aciento donde los señores juesses oficiales rreales de su magestad y el señor oydor y el señor fiscal de la rreal audiencia donde asen la almoneda de la rreal hacienda se manda poner en el portal del audiencia hordinaria desta ciudad en vno de los acientos de los escrivanos publicos con gran perjuicio del audiencia hordinaria y de la sala de cavildo y por otros ynconvenyentes que se espresaran que pedian y rrequeria a la ciudad salga a la defenssa y que para ello se le de poder al señor procurador mayor para que por todas ynstancias salga a esta caussa.

Comision al señor procurador mayor para que siga esta caussa.

La ciudad acordo de conformydad quel señor procurador mayor acuda a esta caussa a concejo de los letrados y la siga por todas ynstancias a costa de propios.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico myercoles por la mañana veynte y seys de otubre de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador fator francisco de yrarrazabal don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonzo dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fee y villete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo miercoles a las ocho oras de la mañana veynte y seys de otubre para tratar y rresolver todo lo tocante a los frayles y ber los apuntamyuntos q̃ue se an de llevar al padre comysario por parte de la ciudad y rresolber todo lo tocante a esta caussa y se ara con los que binyeren.— *don fernando de oñate.*

Cartas para castilla. Este dia se vieron las cartas la una para su magestad que traxo escrita el señor corregidor y la otra para el señor alonso de baldes que traxo el señor don francisco de trejo y vistas y leydas se mandaron sacar en limpio y que bayan en este navio de aviso.

Y se mando dar billete el questa dado para el savado.

Don Fernando de Oñate.—Francisco de Irarrazabal. — Don Francisco de trejo.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico jueves por la mañana veyntisiete de otubre de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luys de rrivera don fran-

cisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alvaro de castrillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo jueves a las dies del dia para ber lo que se a de escribir al señor alonso de valdes en rrazon de la rreyna de las aguas que prometen a mexico y se ara con los que bynieren luego.—*Don fernando de oñate.*

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Propone al señor corregidor que se escriva a su magestad y al señor a onso de valdes sobre lo del desague y el rriesgo questaba esta ciudad y diligencias que hiso su exelencia del señor marques en esta rrazon.

Este día el señor corregidor dixo que aunque otras veses se deve de aver dado noticia a su magestad y al señor alonso de valdes procurador mayor de esta ciudad del grande rriesgo en que esta ciudad a estado y esta rrespeto de las muchas aguas que a ella an acudido por lo mucho que el año pasado de seyscientos y quatro llovio y de los peligros que an amenazado en las acequias calles y cassas desta ciudad que por agora no a visto que se a escrito nada sobre ello a su magestad como al señor procurador mayor y que no es rrazon questo quede en silencio y que alla el señor procurador mayor lo ande preguntando para dar noticia a su magestad y su rreal concejo de lo que passa en este negocio tan importante a lo qual pide y suplica a esta ciudad mande escrevir a su magestad y al señor procurador mayor el estado queste negossio tiene las grandes diligencias quel señor vissorrey a hecho para devertir las aguas que entraban en esta ciudad asi para que se agradecimyento devido ev para que su magestad mande que se prosiga en los rreparos sin perdonar ny escussar gasto ny travajo asta que de todo punto quede mexico asegurado.

Entro el señor correo mayor.

E visto por la ciudad acordo que se escriva a su magestad y a su procurador general en conformydad de la propusicion del señor corregidor lo qual pide y suplica la ciudad al señor corregidor se sirva de escrevir las dichas cartas dando rrazon de todo como quien tanta tiene de lo que a pasado y se lleve un testimonyo por duplicado de todos los autos quen rrazon del dicho desague y salida que su exelencia y rreal audiencia y ciudad hicieron y el señor procurador mayor saque el dicho testimonyo y pague a costa de propios y las cartas que se escribieren se firmen sin juntar a cabildo.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana treynta y uno de

otubre de mill y seyscientos y

cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alvaro de castrillo.

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

P y villete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los rregidores y quel señor don francisco de torres esta malo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cavildo lunes treynta y uno de otubre a las ocho oras de la mañana para ver los apuntamyentos que se an de llevar al padre comysario de san francisco por parte de la ciudad y rresolver todo lo tocante a este negocio sin aguardar a otro cavildo y se ara con los que vinieren y esto atento a que no se junto la ciudad el savado y para rresolver lo que convenga en rrazon de lo del consulado y ber los papeles sitados por el señor procurador mayor.—*Don fernando de oñate.* llete.

Pareseer de los señores francisco escudero y don francisco de trejo sobre lo pedido por don mariano coronado en rrason del senso de bernandino de bocanegra.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa rregidores dixeron que como comyssarios para el negocio de bernardino de bocanegra y doña ysabel de lujan su mujer y lo pedido por doña marina vazques coronado quel principal del sensso monta quatrocientos y sesenta pesos y que a doze años y cinco messes que no se cobra rreditos dellas los quales montan hecha la quenta quatrocientos pesos vn tomin y ocho granos que conforme al acuerdo desta ciudad se le aga espera a la dicha doña marina vazques coronado de los dichos rreditos por seys años los quales partidos bienen a ser de pago a cada vn año sesenta y siete pesos que dan quenta a la ciudad para que ordene en esto lo que fuere servido y en que poder a de entrar el poder del sensso que la dicha doña marina dize que obligacion della luego.

Que se tome rrason desta escriptura en la contaduria.

E visto por la ciudad acordo que se tome rrazon de lo rreferido en la contaduria de la ciudad de la escriptura que la dicha doña marina bazquez coronado a de hacer para la dicha paga de los corridos conforme a la espera que por la ciudad le esta hecha dando fiadores a satisfacion de la ciudad para que con esta rrazon la aya en la contaduria de cobrar cada año la parte que toca y que los señores comyssasios tomen a su cargo dado el otorgamyento de la dicha escriptura y fianza y acer traer al cavildo el principal del dicho senso que se rremedie para que asi mismo se entregue a lorenzo de burgos tomando rrazon dello en la contaduria y se le aga cargo de lo que montare y que los dichos señores comyssarios procuren personas abonadas y arraygadas que tome a tomar el censso que se rredime y que de los que allaren den notisia al cavildo para que elijan la que le paresciere.

Que las tiendas y corredurias de lonja se rrematen como se suele.

Este dia acordo la ciudad que las cassas tiendas pregoneria y correduria de lonja que faltan por rrematar y todos los demas propios se traygan en pregon para rrematallos para el año que biene de mill y seyscientos y seys por el orden y forma que se suele.

Fieles executores.

Este dia se nombraron diputados y fieles executores para el mes que biene de noviembre y se nombraron por fieles executores a los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa rregidores por este mes de nobienbre y estando presentes lo acetaron.

Alhondiga.

Del alhondiga al señor don francisco de bribiesca rroldan.

Cassa de moneda.

De la casa de la moneda el señor contador diego de ochandiano.

Carnicerias.

De las carneserias se nonbraron por diputados por estos tres meses siguientes conforme al auto de la ciudad sin perjuycio de la apelacion del señor don jeronimo lopez se nonbraron a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren rregidores.

Regidor.

Entro el señor thesorero juan luys de rrivera.

Apuntamiento que tarxeron al cabildo los señores francisco de trejo y don francisco de solis para llebar al padre comyssarios de san francisco.

Este dia se vio en el cavildo el papel que traxeron a el los señores don francisco de trejo y don francisco de solis rregidores de los apuntamientos que se a de llebar al padre comyssario general de la orden de señor san francisco que su tenor es como se sigue que se leyo en el cavildo.

El thesorero diego de paredes bribiesca y don francisco de trejo carvajal y don francisco de solis y barraza rregidores deste ayuntamiento muy noble ynsigne y muy leal de mexico en cuyo nonbre por su especial comicion y en presencia de simon guerra escrivano del cavildo desta ciudad presentamos auto vuestra paternidad los capitulos del justo sentimiento questa ciudad y todo el rreyno tiene de los agravios generales que los prelados de la orden de san francisco an hecho y hacen sin ezecion de personas a todos los nacidos en esta tierra asi a los que tienen el avito como a los que no le tienen segun mas largamente se declara por ellos para que vistos por buestra paternidad y conciderada la qualidad dellos y el xrisptiano modo de mexico nuestra parte para amparo de los vezinos de su ciudad y por lo ques presisa obligacion de bolver por todo este rreyno como causa del vuestra paternydad como quien tiene la cossa pressente haga merced a esta ciudad de poner rremedio en todo tomando por ei mas conbyniente y de mayor justificacion para la paz y quietud de todas provincias de la orden de san francisco questan fundadas en esta nueba españa que todas padecen los mesmos agravios questa de mexico lo qual en el discurso desta peticion se espresara porque habiendose esmerado siempre esta ciudad en serbir a la orden de san francisco con muy gran devocion y boluntad en quanto a ofrescido y abiendo rresevido la ciudad tan buena correspondencia de los padres antiguos primeros fundadores desta orden en esta tierra que la governacion es gran lastima que los que agora son padres della se hayan mostrado y se muestren tan poco afectos que en lugar de buena gratitud ayan pretendido ynformar y de hecho allan informado a todos nacidos en este rreyno ante su magestad y su rreal concejo de yndias y ante los prelados generalicimos desta orden con cossas yndignas de personas rreligiosas y que no caben en los que con ellas an querido macular la onrra y prendas grandes que en ellos se allan a fin de perpetuarse en su gobierno y traer sienpre abasallados y por el suelo a los deste rreyno questan en la orden siendo sujetos tan calificados en letras y

birtud y ejemplo como a todo el rreyno consta mostrando en esto la pasion en que la misma les tiene siegos pues quando quicieron ejecutarla como lo an executado en ellos con tantos agrabios tan notorios y publicos como an rresibido de que todo el rreyno esta escandalissado no era bien que la pasion y emulacion con los de dentro suliera a los de fuera y se executara en todo lo ganado de lo secular y eclesiastico sin perdonar a nadie y apressando en particular los dichos agrabios y capitulos dezimos que por orden de los que le enbiaron y fray diego de bobadilla se atrebio a ynformar de palabra y por escrito en esta tierra generalmente asta presentar en rrazon dello peticiones en el rreal consejo de yndias diciendo dellos cossas tan agenas de berdad quanto yndignas de tomarse en la boca que con estas cossas y otras cossas semejantes que despaña se escriven por cartas y rrelaciones esta ciudad y todo el rreyno por quien habla alborotado pues asta las mugeres y niños mostrando el sentimyento de tan grandes ofensas e ynjurias no trata de otra cossa en sus conbersaciones sino del agravio que rresiven y no se escribe otra cossa nynguna desta tierra que los procuradores de la ciudad no den luego dello avisso con puntualidad y cada dia los tienen nuebos destas cossas y nuevas ocaciones de quejas y sentimyento.

El segundo agravio del no menor sentimyento y lo que mas escandalisa y alborota el rreyno y los animos debotos de la orden es no querrer admitir en ella a los nacidos en esta tierra siendo sujetos tan aviles y birtuosos hijos de padres muy onrrados y muchos muy nobles y admitir de los nacidos en españa sin mas calidades que aver nacido alla admitiendo a estos sin dificultad y desechando a los de aca diciendo quen la orden de san francisco no se rrescibian criollos que para ellos estan las demas religiones donde se pueden salvar y quando se biene a rrescibir alguno es contantas dificultades que an menester favor del virrey o ynquisicion y aun a estos se les a negado algunas beses poniendo por delante los defetos que les paresse siendo mas efetos de pacion que de verdad con lo qual offendida y agrabiada la ciudad trato del remedio con el rreberendisimo general y proveyo sus letras mandando a los prelados de las yndias rresibiessen e diesen el avito a los nacidos en esta tierra conforme al concilio tridentino los quales fray pedro de la cruz que fue provincial no estuvo ni puso en execucion como devia aunque se le presentaron y se pidio el cumplimyento de manera que obligo a la ciudad a enbiar por el duplicado del qual hace esta ciudad y sus comyssarios en su nonbre presentacion ante vuestra paternidad suplicandole el cumplymiento dellas y que se de por su secretario de buestra paternidad testimonio de averse intimado a vuestra paternidad y que se cumplan y guarden de suerte que no se conosca la pasion que asta aqui y el cuydado que se a visto de admitir uno de veinte o treinta que pidiendo el avito con lagrimas desechan por ser criollos de los que no lo son no desechan uno de cinquenta que le piden si no que se de indeferentemente a los unos y a los otros escogiendo los mejores sujetos y los que seran mas provechosos a la orden.

Esta ciudad esta quexosa con mucha rrazon de un grande agravio que abiendo en el conbento de san francisco mas de cien frayles conbentuales sean todos despaña en que se conoce la pasion rreferida y que no permitan que asistan en el arriba de dos o tres criollos por que aunque ay muchos frayles muy calificados y principales muy afectos a los de aca todabia los cavalleros y gente principal de la ciudad gustaran que obiera criollos de los muchos preminentes que tienen por los rincones para comunicar las cossas de su alma a los quales como deudos y amigos las pudieran comunicar con menos rrecelo y mas gusto y siendo como son todo lo mas gravado de la

ciudad debotisimos de la orden de san francisco pierden la devocion por esto y por las demas cossas por que se ayan guerfanos y sin consuelo y que siente mas esta ciudad qne destierren de mexico con cuidado a los nacidos en el rreyno y que por todas vias se siente la pasion de los animos y biendo tantos agravios juntos y que los aventajados sujetos criollos de la orden por serlo no sirven jamas officios de provincial o guardian en mexico y que no son premiados segun sus meritos y prendas tan conocidas de todos y porque dos criollos solos que an sido difinidores acudieron onrradamente a las obligaciones de su oficio no quicieron en el capitulo passado sacar ni elegir ninguno esta civdad y rreyno a tratado con todas veras para el rremedio de tantas ynquietudes y agravios que se ordene la alternativa en esta rreligion pues en las demas ordenes les dan cargo y oficios y que asta averla asentado en esta rreligion no se a de desistir desta peticion ni contentarse asta que su magestad y el papa lo mander poner en execucion y por onra paternidad con su gran prudencia rreligion y santo celo asegura en los animos y con confianza de todos que a de ser angel de paz suplicamos a vueza paternidad que como tal tome la mano y componga las cossas de suerte questa ciudad quede obligada y todo el rreyno contento y la orden con la paz y quietud que conbiene de manera que gane vuestra paternidad con Dios principalmente y con los honbres las gracias de una pasificacion y concordia tan importante con que gane las halmas de sus suditos y los corazones de todos y el ser aclamado tenido y rreverenciado por padre verdadero deste rreyno y para que vuesa paternidad entienda que no desmeresen los criollos franciscos ni es rrazon que por serlo desmerescan ponga buesa paternidad los ojos en los sujetos de las demas rreligiones tan ajustados y calificados y en los cavildos y unibersidades y en los cavalleros principales del rreyno y hechura de ver vuestra paternidad que si en todos ay tanto bueno prendas y bentajas tan conocidas que no es justo se entienda que en solo los que tienen el avito de san francisco esta rreojido todo lo malo.

Esta civdad esta muy centida que los mismo prelados de cassas en cassas de oydos en oydos andubiessen ynformando a los criollos y presentasen en el rreal acuerdo peticion diziendo males dellos la qual se rremitio a vno de los señores an estado oprimidos y sujetos a boluntades contrarias a su favor y no se da treslado a parte para poder valerse ni aun de la defensa natural ques permitida suplicamos a vuesta paternidad como quien tiene las cossas presentes vssando de su potestad mande en obediencia y descomunion rreservada asi lo declaren lo que en esto a avido por que no obliguen a mexico nuestra parte a que los pruebe y cesen con esto publicidades a caussas tan pesadas y si con la rrelacion que a vuestra paternidad se le a hecho de todos y diligencias que buestra paternidad por su parte biciere no quedaren satisfechas y conbiene para la satisfacion ce uintele con prueba bastante la hara mexico para su defensa.

Que lo lleven los señores thesorero diego de paredes y don francisco de trejo y don francisco de solis y el escrivano del cavildo.

E visto por la ciudad de conformydad la aprobo y acordo que los señores thesorero diego de paredes bribiesca y don francisco de trejo carvajal y don francisco de solis y barraza con el presente escribano que lo este en todo lo que se hablare de su parte y por el padre comyssario general y con vn portero de la ciudad lleben esta tarde un testimonio del dicho memorial firmado del presente escrivano y y con testimonio desta comycion juntamente con la patente del generalisimo de la orden de san francisco y lo presente al dicho padre comyssario general de la dicha orden de san francisco llamado juan de siesa que al presente esta en el monesterio de san francisco desta ciudad y de su parte le yntimen con el modo y buen termino que saben la dicha patente y le pi-

dan que rresponda a ello y que su secretario de testimonio de abersela presentado y de lo que rrespondiere.

Idem.

Y que demas desto de parte desta ciudad le pidan y supliquen que en todo lo que se le pide en este dicho memorial y peticion provea y conceda ordene y mande lo que en el se suplica para servicio de Dios Nuestro Señor y de san francisco y paz y quietud de su santa rreligion y de todo este rreyno como se lo promete la ciudad de su mucha birtud rreligion y letras, y que assi mismo pida que yo el pressente escrivano de testimonio de lo que pasara.

Pide licencia el señor alvaro de castrillo para hacer aucencia desta ciudad.

Este dia el señor alvaro de castrillo pidio a la ciudad que atento que tiene negocio de mucha ynportancia a que acudir a su cassa y al rreparo de su hacienda para que a menester hacer aucencia desta ciudad por tiempo que suplica a la ciudad se le conceda.

Diossele por quatro meses.

E visto por la ciudad se le concedio por tiempo de quatro messes la licencia.

Respuesta de los señores comissarios don francisco de trejo y alvaro de castrillo que traxeron de su exelencia en rrazon de las cedulas de almojarifazgo.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal y alvaro de castrillo dixeron que en nonbre desta ciudad suplicaron a su exelencia hiziesse merced de mandar se diese vn tanto de tres cedulas que binieron en esta flota en rrazon de los arrendadores del almojarifasgo de castilla que trata cerca de que se deshagan los fondos y caxones y demas mercaderias que bienen de castilla sin rregistro para cobrar los derechos la qual se entiende para todos los puertos y otra en rrazon de la correspondencia que se a de hacer de la contratacion de china porque tenya la ciudad que alegar en rrazon dellas.

Que el señor procurador mayor las cobre y pida.

Y su exelencia dixo que de la una que trata del almojarifasgo ay pleyto pendiente y de las otras abia mandado se pregonassen que la ciudad sacasse testymonio de todas y que el la oyria en rrazon dellas lo que quiciere.

Dio testimonio

E visto por la ciudad mando que el señor procurador mayor saque los testimonios dichos.

Don Fernando de Oñate.—Diego de Ochandiano.—Francisco de Yrarrazabal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana quatro dias del

mes de noviembre

de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Respuesta de los señores comisarios del cavildo y papeles que levo al padre comissario.

Este dia los señores (comyssarios) thesorero diego de paredes bribiesca y don francisco de trejo carvajal y don francisco de solis dixeron que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad hicieron la vicita al padre comyssario general de la orden de san francisco y de palabra le suplicaron acudiesse a haser merced a esta ciudad y rreyno de poner rremedio en las cossas generales que en la peticion se le pedian y que cumpliesse la patente de su generalisimo que se le presentaba a lo qual respondio que en su tribunal no se avia de hablar por escrito y que si los dichos comissarios querian dexar los papeles que trayan sobre la messa que el los veria y rresponderia a todo lo qual hicieron las rreplicas nesesarias y por no desasperar le tubieron por bien de que el presente escrivano le diese en propia mano todos los papeles questa ciudad ordeno se le llebasen como se hizo de lo qual se le pidio testimonyo y asi mismo se le pide al dicho escrivano lo ponga en este libro un tanto del dicho testimonio.

Salio el señor diego de paredes.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Que se lleve por los dichos comisarios un tanto a su exelencia de lo que se llevo al padre comisario.

E visto por la ciudad acordo que los señores comysarios lleben a su exelencia un testimonio de lo acordado en esta rrazon por la ciudad y de la rrepuesta del padre comissario yendo el presente escrivano a acer rrelacion dello a su exelencia siendo nesesario y le supliquen en nombre desta ciudad como padre de la patria tome por suya esta caussa y la ampare y haga merced como siempre questo se aga con toda brevedad.

Nombramiento de diputado del alcavala al señor francisco escudero de figueroa.

Este dia se trato que atento a questa dado billete para nombrar diputado del alcavala y quel señor pedro nuñez de prado no trae rrecaudo para entrar en el cavildo y es nesesario acer las rrentas para el año que biene se nombro conforme al aciento y auto de su exelencia de doce de noviembre de mill y seyscientos y quatro años y se nombro conforme a el adra al señor francisco escudero de figueroa el qual lo aceto estando presente sin perjuicio de su derecho y de aver de entrar en la dicha admynistracion el año que biene de seyscientos y seys.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes catorce de noviembre de mill seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

auto de la rre[al] audiencia pa[ra] que no se le [im]pida entrar [en] el cavildo al se[ñor] pedro nu[ñ]es de prado

Este dia el señor pedro nuñez de prado exybio un auto original de la rreal audiencia del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a siete del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa abiendo visto este proseso y auto ques entre partes de la una pedro nuñez de prado rregidor desta ciudad y de la otra el cavildo e rregimiento desta ciudad sobre que no se le ynpida entrar en el dicho cavildo a ussar su officio y administracion del alcavala de que salio por diputado en que dice haberle puesto impedimento el corregidor desta ciudad por las caussas que contra el se trataba en rrazon de la quenta de los treynta mill pesos que se prestaron de la caxa de la sissa para el proveymiento de las carneserias desta ciudad dixeron que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte del dicho cavildo y rregimiento confirmaron en grado de rrevista el auto en esta caussa pronunciando por esta rreal audiencia en quince de febrero deste año por el qual atento quel dicho pedro nuñez consintio no tener administracion de la dicha alcavala de otra hacienda de la dicha ciudad asta que aya dado quenta con pago como lesta mandado la de con que entrase en los cavildos como tal rregidor y que no asistiese a lo que le tocasse en el dicho cavildo se mando por el dicho auto se hiciesse asi como lo pedia el dicho pedro nuñez y con esta declaracion se confirmo el acto en ello pronunciado por el dicho corregidor y assi lo pronunciaron y mandaron y esta rrubricado con quatro rrubricas.—Ante mi *xrisptoval osorio.*

Bolviose el original.

E visto por la ciudad el señor corregidor mando se aciente y se le buelva original.

Este dia se vido una peticion de luys mendes en que pide licencia para acer un portal y el paresser del señor francisco escudero de figueroa ques del tenor siguiente.

Luis mendes licencia para hacer un portal.

Luis mendes de garibai vecino desta ciudad digo que yo tengo enfrente de la alameda desta ciudad unas cassas y para el ornato y pulicia tengo nesesidad que vuestra señoria me aga merced de darme licencia para hacer un portal que de hacersse rresulta en lo dicho propio y en la gente del tiangues tendran defensa de las lubias.

A vuestra señoria suplico me haga merced de la dicha licencia que en esto rresibire bien y merced. — *Luys mendes.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de doze de setienbre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor francisco escudero de figueroa para que lo bea con el alarife de propios y visto ynforme a la ciudad con su paresser. —*Simon Guerra* escrivano. Idem.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria decreto en el cavildo de doze de setienbre fui a la parte y lugar que esta la peticion y se allo presente francisco millan alarife de vuestra señoria y binos el lugar que tienen las cassas del dicho luys mendez el qual tiene capasidad para hacer el portal que pide el qual esta sin perjuicio y de hacerse el dicho portal rredunda en pulicia y auturidad de la dicha ciudad y se hace grande beneficio a la gente del tiangues por el socorro que tendran en el dicho portal y assi deve vuestra señoria hacelle la merced del dicho portal es ffecho a veynte de otubre de seyscientos y cinco años.—*francisco escudero de figueroa.— francisco millan.* Idem.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se le da licencia conforme al dicho paresser para hacer el dicho portal con que sea sin perjuicio de tercero y guarde las ordenanzas.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor. Regidores.

Este dia se vido una peticion de doña juana de peralta en que pide se le aga cierta espera por tres mill pesos que guillen brondate dijo que se diesen a francisco ydalgo ques del thenor siguiente.

Peticion de doña juana de peralta biuda guillen brondate en que pide se le aga espera de los 3000 y tantos pesos que debe su marido.

Doña juana de peralta digo que guillen brondate mando por su testamento se diessen a francisco hidalgo tres mill y quatrocientos pesos y por muchas deudas que francisco hidalgo tenia se enbargaron en poder de los albaceas testamentarios y se hizo pleyto de acreedores y luego el dicho ydalgo hizo cesion y trespaso dellas en confianza al secretario molina y apretandole la ciudad para que se los cediera y trespasara en quenta del alcance que se le hizo sin enbargo de la cesion primera hizo otra cesion y trespasso al cavildo y rregimiento desta ciudad y en rrazon de la paga y cumplimiento de la dicha manda el doctor lievana corregidor que fue sin atencion a que avia pleyto pendiente dio contra mi mandamiento de execucion y abiendo yo apelado rrespeto del agrabio que se me hizo pues de una misma cossa no podia aver dos caussas y pleytos y opuestome con mi dote de que avia de ser primero amparada y que avia mucha licencia perdida asi de sensos como de ditas de oro y que primero que se paga se avia de tomar de toda quenta y rrazon segun lo que dellas rresultare y tomase en algun censo o ditada paga de la dicha manda y vista por los señores de la rreal audiencia salio en discordia y yo por visar pleytos y litigios digo que sin enbargo de lo rreferido me obligare de llano en llano al cavildo y rregimiento a dar y pagar los dichos tres mill y quatrocientos pesos dandome diez años de plazo rratandosse en cada año lo que fuere.

Por tanto a vuestra señoria pido y suplico que aviendo atencion a lo mucho que guillen brondate sirvio en este cavildo y ser yo biuda y pobre y con muchas obligaciones se me aga esta merced y vien que espero rrecibir de buestra señoria con justicia. — *doña juana de peralta.*

Idem.

E visto por la ciudad acordo que se de billete para el primer dia de cavildo y que para entonsses los señores don francisco de trejo y don francisco de solis procurador mayor lleben este pleyto a uno de los letrados de la ciudad para quel vea y de su paresser por escrito para que se trayga al dicho cavildo en el qual se rresuelva lo que conbenga y el billete se de para que sea con los rregidores que vinieren.

Que se aga la escriptura conforme al ofrecimiento de doña marina coronado con el fiador que dize.

Este dia se vido el ofrecimyento que hace doña marina coronado de fiador en alonso perez de bocanegra para los quatrocientos y un pesos y un tomin del senso que debia bernardino de bocanegra y doña ysabel de lujan y bista por la ciudad de conformydad se acordo que se admite la dicha fianza y se haga la escritura en forma de my señora doña marina y alonso perez de bocanegra a consejo de letrados eceto el señor pedro nuñez de prado que dixo que no a allado a nada desto y no dize nada agora.

Propone el señor corregidor en rrazon del gasto de las luminarias que se hizo en la vispera de la mascara del consulado.

Este dia el señor corregidor dixo que la vispera de la fiesta que hizo el consulado agora que no se pudo llamar a cavildo su exelencia le enbio a mandar que ordenasse como las cossas deste cavildo los corredores y azoteas della tuviessen luminarias para el ornato de la fiesta como se pusieron en las cassas rreales y en la yglecia mayor y que si por no poderse juntar cabildo antes de la dicha fiesta para acordar el gasto de las dichas luminarias despues no quisiesse la ciudad mandar pagar lo que costasse que su exelencia de su camara lo mandaria pagar atento a lo qual el dicho corregidor ordeno que se pusiessen las dichas luminarias y a lorenzo de burgos quel diesse el dinero nesesario para ellas de lo ques a su cargo el qual dice que se an gastado sesenta y siete

pesos y seis tomines suplica a esta ciudad mande que se le torne la quenta y se ponga en los libros y se le mande pagar lo que se gasto.

Que los diputados de propios vean este gasto y se tome esta cuenta a quenta del gasto de fiestas.

E visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios o qualquier dellos vean este gasto y quenta y lo que fuere se le pague del dinero que se sacare para gastos destas fiestas del nacimiento del principe nuestro señor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Notificacion a la ciudad en rrazon del vender pan en sus cassas.

Este dia entro en el cavildo luys davila rrecetor de la rreal audiencia y notifico a la ciudad un auto de la rreal audiencia de demanda de los panaderos sobre que se rrevoque la ordenanza de que los panaderos no vendan pan en sus cassas.

Comicion al señor procurador mayor que lo siga.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad quel señor procurador mayor don francisco de solis questa presente a concejo de los letrados siga esta caussa por todas instancias a costa de propios.

Este dia se vido una peticion de pedro davila padilla con tres paressceres ques del tenor siguiente.

Pedro davila padilla sobre su salario.

Pedro davila padilla mayordomo que fue de la sissa desta ciudad digo que yo e servido el dicho oficio los años de seyscientos y uno y dos y tres y quatro y destos quatro años no se me a pagado mi salario y el del almacen atento a lo qual a vuestra señoria suplico se me mande librar y en ello rresivire bien y merced con justicia.—*Pedro davila padilla*.

En la ciudad de mexico en el cavildo de ocho de julio de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista mandaron que los señores obreros mayores que fueron y son ynformen se a servido cada vno dellos en su tiempo.—*Simon guerra* escrivano.

Abiendo visto el decreto visto por vuestra señoria en esta peticion sobre el aver servido el contenido en ella el oficio de mayordomo de sissa digo que los años de seyscientos y dos y seyscientos y tres que yo fui obrero mayor de la dicha sissa sirvio el dicho oficio de mayordomo juntamente con migo aciendolo muy puntualmente y asi justamente se servira vuestra señoria de mandar se le pague su salario. Idem.

En san agustin honce de setienbre de mill y seyscientos y cinco años.—*don francisco de torres santaren*. Idem.

Del tiempo que yo e servido a vuestra señoria del officio de obrero mayor de sissa me costa que sirvio pedro davila padilla el officio de mayordomo de la dicha sissa el año passado de seyscientos y quatro y asi lo certifico.

En mexico quince de setienbre de mill y seyscientos y cinco años.—*luys maldonado*.

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de abril de mill y seyscientos y dos años ante el doctor monforte corregidor desta ciudad se leyo esta peticion. Idem

Pedro davila padilla mayordomo de esta ciudad de las rrentas de la sissa digo que yo tengo dada peticion en el cavildo desta ciudad pidiendo se me mande pagar mi salario de tal mayordomo que e servido el dicho oficio el año passado de mill y seyscientos y un años la qual no se a proveydo y para lo que yo pretendo y es costunbre pediase para mandarme pagar ay nesesidad de quel obrero mayor que fue el dicho año certifique aver servido el dicho oficio atento a lo qual.

A vuestra señoria suplico mande que un escrivano rreal con este mi pedimiento rresiva la dicha declaracion que en este caso hiziere el rregidor alonso de valdes obrero mayor que fue el dicho año de seyscientos y uno para presentarlo en el dicho cavildo atento que dizen sale mañana desta ciudad para los rreynos de castilla y pido justicia.—*Pedro davila padilla.*

El corregidor mando quel dicho alonso de valdes haga la dicha declaracion ante cualquier escrivano rreal.—*Juan perez de rrivera* escrivano publico.

Pedro davila padilla mayordomo de la rrenta de la sissa del vino sirvio como tal mayordomo todo el año pasado de seyscientos y uno y asi lo certifico en Dios y en conciencia ffecho a ttreynta de abril de mill y seyscientos y dos años.—*alonso de valdes.*

Botos en esta rrazon de pedro davila.

E visto por la ciudad se boto en la dicha rrazon lo siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que por quanto de los dichos paresseres costa aver servido el dicho pedro davila padilla el oficio de mayordomo de la sissa y averlo ussado con legalidad es su pareser que en la quenta que el suso dicho esta dando de su administracion se le rreciva en quenta los salarios del dicho tiempo y para ello se le de libranza y del almacen.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que conprovando el dicho pedro davila padilla la firma del rregidor alonso de valdes en que dize sirvio el dicho año de seyscientos y uno se le libre el salario y asi mismo se le libren los años rrestantes conforme a los pareseres que trae y este es su pareser.

El señor pedro nuñez de prado dixo que conprobando la firma del rregidor alonso de valdez se le pasen en quenta los años que parese aver servido el dicho pedro davila padilla en la que va dando y para ello se le de libranza con esta calidad.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo mesmo quel señor don francisco de trejo en su boto.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor pedro nuñez de prado y dize lo mesmo.

El señor correo mayor el boto del señor pedro nuñez de prado y dize lo mesmo que el.

El señor corregidor mando se guarde lo botado por la mayor parte y que el presente escrivano sirva los testimonyos quel dicho pedor davila traxere para ello.

El señor corregidor mando se guarde lo botado por la mayor parte y que el presente escrivano rresiva los testimonyos quel dicho pedro davila trajere para ello.

Este dia se vido el pedimyento de juan de galarza portero de maza en que pide su salario del segundo tercio y el paresser del señor don francisco de trejo en que dice a servido.

E visto por la ciudad mando que se le libre conforme al dicho paresser.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes.

Que balcon esta acabado y juan de torres persona eu.

Este dia acordo la ciudad que atento quel balcon esta acavado que se a de poner en la sala del cavildo y los señores contador y thesorero se trayga y ponga luego.

Acordo la ciudad que juan de torres montenegro mayordomo de la sissa persona en cuyo poder va entrando y a de entrar el dinero estas fiestas rreales cumpla y pague lo que los señores

contador y thesorero libren para ponello como comisarios nonbrados por esta ciudad eceto el señor pedro nuñez de prado que dixo que no se allo a esto asi no dize nada en ello.

Don Fernando de Oñate.—Pedro Nuñez de Prado.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

***lunes* por la mañana veynte y uno de**

noviembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio con el qual llamo tambien para oy dicho dia y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo viernes diez y ocho de noviembre a las ocho oras de la mañana para ver el pedimiento de doña juana de peralta viuda de guillen brondate sobre los pesos de oro que dejo el dicho guillen brondate que se diecen a francisco ydalgo y esta ciudad los embargo y ver la espera que pide y el paresser de los letrados y todos los demas papeles y rresolber sobre todo lo que conbenga y se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio a todos. —*Don Fernando de oñate.*

Parecer del doctor carvajal en rrazon de lo de doña juana de peralta sobre la deuda de guillen brondate.

Este dia los señores don francisco de trejo y don francisco de solis traxeron al cavildo un parecer del doctor carvajal en rrazon de lo pedido por doña juana de peralta biuda de guillen brondate sobre que se le espere por los tres mill y quinientos pesos conforme a la comicion del cavildo passado quel dicho paresser es del tenor siguiente.

He visto el processo de execucion que por parte de vuestra señoria se sigue contra bienes del rregidor guillen brondate difunto y la peticion que agora a dado doña juana de villegas y peralta su mujer ofreciendo pagara a plazos y atento a quel dinero que vuestra señoria tiene es sola una accion del testamento del dicho guillen brondate en que mando pagar a francisco ydalgo los tres mill y quatrocientos pesos que vuestra señoria pretende cobrar y el dinero de la dote de la dicha doña juana es anterior y privilixiado y que seria menester buscar vienes y ynbentarios y otras cossas que por parte de vuestra señoria no se podia hacer sin mucha dificultad y rriesgo de no hallar de quien cobrar.

Soy de paresser que les util y probechosso a vuestra señoria el concierto que se le ofresse obligandose la dicha doña de llano en llano y dando fiadores a la paga a plazos mas cortos de los que ofresse por que pide diez años y la mitad seria de arta comodidad a pagar cada año la quinta parte viniendo vuestra señoria en este paresser se a de efetuar con ynformacion de utilidad y licencia de la justicia por la forma acostumbrada para que quede firme el contrato.—*Doctor garcia de carvajal.*

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

Botos en rrazon de lo dicho

El señor don francisco de trejo dijo que rremitiendosse como se rremite en todo al paresser del dotor garcia carvajal su boto y paresser es que aciendosse lo que en el dize para que quede el contrato fixo se le aguarde y aga espera a la dicha doña juana de villegas y peralta por los dichos tres mill e quatrocientos pesos por tiempo de seys años pagando en cada uno dellos lo que paresciere haciendo la rrata y este en su paresser y quel señor procurador mayor aga las diligencias que rrefiere el paresser de el letrado.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize el mesmo boto que el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que dize el mysmo boto que el señor don francisco de trejo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que se conforma con el paresser del señor don francisco de trejo carvajal dando la dicha doña juana muy buenas fianzas a contento desta ciudad.

E luego todos los rregidores de conformydad dixeron que la fianza sea a contento desta ciudad.

Que se trayga la fianza

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo y la fianza se trayga al cabildo para que se bea.

Comicion a los señores don francisco de trejo y francisco escudero para otorgar la rredencion del censo de bernardino de bocanegra.

Este dia se vido la obligacion que hizo doña marina coronado y alonso perez de bocanegra por los quatrocientos pesos y un tomin y tres granos de los corridos del censo de bernardino de bocanegra y doña ysabel de lujan.

E visto por la ciudad de conformidad dieron comicion y poder a los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa rregidores para que puedan en nombre desta ciudad chancelar y chancelen el dicho senso y escriptura de ympusicion del dicho senso que se otorgo por la dicha doña ysabel de lujan en favor desta ciudad ante pedro ssanchez de la fuente escrivano de su magestad su ffecha en mexico a vendte y siete del mes de Agosto de mill e quinientos y sesenta y ocho años otorgando en rrazon dello las escripturas y cartas de pago nessesarias con todos los rrequisitos y fianzas que conbengan como si esta ciudad las diesse y otorgase para todo lo qual les dieron el mysmo poder y facultad questa ciudad en su cavildo y al cumplymiento obligaron los propios.

Don fernando de oñate—Don francisco de trejo.—alonso dias de la barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico martes veynte y dos dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal thesorero juan luys de rrivera don francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Sobre lo de los mynystros de la crus da y aciento que piden.

Este dia entro juan de arguello portero de la ciudad a decir al cavildo que estaban alli fuera en el corredor el secretario y contador de la cruzada para dar una carta de su magestad al cavildo.

Y oydo por la ciudad pregunto a mi el presente escrivano que declarasse lo que en semejantes ocaciones se avia hecho con tales mynistros de la crussada e yo dixe que no avia simile en mi tiempo desta cossa por no avellas visto benir semejante rrecaudo a los dichos.

Y entendido por la ciudad assi acordo quel secretario del cavildo saliesse a pedilles la carta y abiendosela pedido por aver rrespondido que la querian dar de su mano a la ciudad conforme a la orden que trayan del señor comysario general de la cruzada.

Idem.

La ciudad acordo que entrassen y que se sentassen conmigo el presente escrivano del cavildo en unos escaños donde estaba acentado y los dichos secretario y contador entraron y pidieron a la ciudad que les diesse el aciento como a mynystros de la cruzada y que benian en nombre de su magestad y si no que se bolverian.

Que se de quenta a su exelencia de todo.

E visto por la ciudad acordo que se diesse quenta de todo lo rreferido a su exelencia y para ello se nombre a los señores contador y fator para queste advertido dello y sepa lo que a passado y mande lo que se deve acer.

(Del margen) En veinte y trës de noviembre del dicho año en el cavildo del dicho dia los señores contador y fator dixeron que dieron quenta a su exelencia de todo lo contenido en este casso deste cabildo y su exelencia rrespondio que la ciudad abia andado bien en lo hecho y quedaba adbertido para lo que se ofressiere.

Ffee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros desta ciudad rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana martes veynte y dos de nobienbre a ver un pleyto de cartas de su exelencia y sea a las nuebe de la mañana ffecho a veynte y uno de noviembre de mill y seyscientos y cinco años.—*don fernando de oñate.*

Carta de su exelencia a la ciudad en rrazon de las fiestas.

Este dia se vido una carta que su exelencia del señor vissorrey marquez de montesclaros escribio a la ciudad en rrazon de las fiestas.

E visto el aquerdo que vuestra merced hizo en siete de otubre deste año tocante a la dispusicion de las fiestas del nacimiento del principe nuestro señor y todos los pareceres que con el vinieron y asi mysmo las rreplicas de algunos cavalleros rregidores lo vno y lo otro me a parescido claro argumento del buen zelo y fidelidad y amor con que en ese cavildo se tratan las cossas tocantes al servicio de Dios del rrey nuestro señor y bien comun y y ajustada admynystracion de la hacienda de la ciudad questa a cargo de personas de tal calidad atendiendò a lo vno y lo otro y que si bien la ocacion del contentamiento es tal que pudiera dar disculpa a qualquier empeño por grande que fuesse la demostracion con todo eso por que la yntencion de su magestad es que la ciudad gose descanso asi por concervacion como porque cada dia se an de ofrecer ocaciones en que su magestad aya de hacer ispiriencia de la fidelidad y prontitud con que sera servido deze cavildo valiendose general y particularmente de las haciendas de tan honrrados y fieles bassallos e jusgado por conviniente moderar parte de los gastos que la ciudad aquerda se traygan en la forma siguiente.

Esta bien que la ciudad acuerda en lo tocante a la fiesta de la sortija asi en la ayuda de costa qne se a de dar a los cavalleros della como en el numero de las quadrillas y su dispusicion los mill y quatrocientos pesos para los aderentes de las fiestas sera bien se gasten por libranzas del corregidor y diputados que la ciudad nonbrare para la fiesta abiendo de aver por lo menos dos firmas siendo la vna del corregidor.

En quanto al juego de cañas me pareze que las libreas no sean todas de tercio-pelo de castilla porque la grosedad del terciopelo es enbarazossa para los exersicios de a cavallo y asi sera bien que los capellares sean de terciopelo de los texidos en este rreyno y las martolas de massos o damascos de castilla en quanto a los pesos para flecos y borlas y ciento y ochenta para plumas y borseguies y otras menudencias y los treynta de las hechuras me conformo.

En quanto a los mill pesos que la ciudad señala para que se borde mi librea quiero que se escussen y no escusarme yo de bestirme de rropa de la ciudad y asi quiero que sea un lilibrea y la de mi compañero en la misma forma que las de mi quadrilla y en esta conformidad nombra la ciudad quien la haga acer con las demas sin que desto en ninguna manera se exeda.

En quanto a las acemilas y rreposteros bordados que la ciudad quiere sacar para las baras me parece se puede escussar y que no se aga.

Podranse gastar de quatrocientos a quinientos pesos en cossas menudas de polvora salario de personas que an de colgar y algunas achas y pretales de cascabeles siendo las libreas en la forma dicha.

Los mill pesos de las colaciones del dia de la sortija y juego de cañas se pueden escussar que aunque la marqueza yra de muy buena gana a las cassas desse cavildo como la ciudad lo quiere el trage de gorguras no es a proposito para comer en publico y tampoco es menester gastar los mill pessos de la comida por que aunque ay amor de comer la marqueza y yo alli no queremos sea a costa de la ciudad si bien quedamos con reconocimiento de lo que la ciudad ofrece en esta parte.

Las piezas y balcones sera bien queste adornado y si para esto fuere menesner mis aderesos los pediran los diputados a mi guarda rropa para que se den luego.

Si para distribucion de algunos gas-

los dichos rrecudimyentos luego y se pueda yr con brevedad a cobrar en las cosechas de los yndios lo que deven que en ello el dicho posito y pobres rreseviran bien y merced.—*paredes.*

Que se aga asi.

E visto por la ciudad se acordo que se aga assi como lo pide el señor thesorero y admynistrador y que todo el dinero que se sacasse se meta en la rreal caxa para paga de los maysses.

Que se pida a los señores oficiales rreales no se pongan en el portal del audiencia ordinaria.

Este dia la ciudad trato que porque los señores oydor y fiscal y officiales rreales que asisten a la rreal almoneda abian tratado de poner su estrado en los portales que caen debaxo de la pieza del cavildo y esto impidiera al despacho y judicatura de la ciudad el exersicio de ser escribanos questan en aquel (lugar) puesto y las boces del pregonero a los cavildos que se asen sobre aquella pieza y sobre ello se abia ydo a la rreal audiencia donde abia abido auto para que assi se pusiese acordo la ciudad de conformydad de pedir a los dichos señores oficiales rreales que por escussar todos los ynconbinyentes no pasassen adelante en lo yntentado y que biessen en que otra parte se podia poner el dicho estrado aunque fuesse gastando la ciudad algo para ponello en buena disposicion y abiendo venydo en ello de conformydad de todos se señalo para el el citio junto a la pieza de la diputacion y que para alejar el transito y entrada de las asemilas y cabalgaduras que traen provicion al posito y de los que conpran y venden que ase aquel sitio yndesente y desacomodado por las boces y rruydo que ay acordo la ciudad que la puerta principal que oy tiene el alhondiga se mude enfrente de la segunda con que quedara mas alexada del dicho estrado y estara el alhondiga mas dispuesta para limpiarla y para las entradas y salidas.

y que lo questo costare lo gaste por quenta de propios por quenta y rrazon el mayordomo de la ciudad hernando de lora con yntervencion del señor don francisco de trejo a quien se nonbra por comysario y de facultad para ello.

Don Fernando de Oñate.—Diego de Ochandiano.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles por la mañana veynte y tres

de noviembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal don francisco de trejo francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor.

Fiee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana myercoles veynte y tres de novienbre a las ocho oras de la mañana para nonbrar comysario para las fiestas y señalar dia en que se a de hacer el juego de cañas y sortija y rresolver en este cavildo todo lo tocante a ellas sin que se quede cossa diferida por otro y se ara con los cavalleros rregidores que bynieren.—*don fernando de oñate.*

Dia para la rtija.

Este dia la ciudad de conformidad señalo para que se aga la fiesta de la sortija que tiene acordado el myercoles que biene veynte y uno de diziembre que sera dia de la fiesta del señor santo tomas apostol.

Y asi mysmo señalo para el jueves veynte y nueve del dicho mes de diziembre y los dos dias siguientes biernes y savado que se contaran treynta y uno del dicho mes para toros y otras fiestas y questo sea mediante la boluntad de Dios ynbiolable sin que se altere en el tienpo porque conbiene y es presisso por concideraciones y caussas muy graves que para ello ay questas siestas se agan antes que salga este año y que dello se de aviso por los cavalleros diputados a su exelencia para que lo tenga entendido y a los cavalleros que an de correr y jugar en entreanbas fiestas para que se prevengan de lo nesesario y a los que an de correr que se les libre lo que la ciudad tiene acordado que se de a cada uno de ayuda de costa y que los dichos cavalleros diputados que se nombraran luego para este casso en cumplymiento de lo que su exelencia tiene mandado juntamente con el señor corregidor atienda con mucha diligencia a sacar las libreas y a prevenir todo lo nesesario conforme a la comycion que les esta dada y siendo nessessario de nuebo se les da aunque no este dada para que a su adbitrio y dispusicion como personas de quien la ciudad contra su onor y rreputacion agan y dispongan todo lo nesesario de manera que las fiestas sean en todo muy lucidas y onrrossas atendiendo como se confia de sus personas a que lo que se distribuyere para el efeto sea con el aprovechamiento y escussa de gasto que se pudiere de manera questo se entienda de suerte que la fiesta sea cumplida en todo sin que para esto tengan nesesidad de nueba consulta ny comicion de la ciudad por quanto se les da la mysma auturidad y mano que todo el cavildo pleno tiene en este casso.

Nonbramiento de comisarios a los señores corregidor contador diego de ochandiano y don francisco de trejo para las fiestas.

Y luego la ciudad de conformydad nombro por comysarios de lo dicho á los señores corregidor y contador diego de ochandiano y don francisco de trejo carvajal y que las libranzas que se hizieren y dieren para todo lo que se obiere de gastar en las dichas fiestas bayan despachadas por los dichos señores y firmadas de todos tres o por lo menos del señor corregidor y de uno de los otros dos diputados como su exelencia lo manda.

Regidores.

Entraron los señores alguacil mayor y don francisco de solis rregidores y se les dio noticia de todo lo hecho.

Idem.

Y prosiguiendo en lo de arriva a los quales dichos señores comysarios se les da la comicion questa dicha para todo lo tocante y concernyente a las dichas fiestas tan cumplida como la tiene todo el cavildo pleno desta ciudad sin que por falta de poder dexen de acer todo quanto sea nesesario y concernyente a ello sin que como esta dicho tenga nesesidad de consultar para lo mas ny para lo menos de todo ello al dicho cavildo.

Que se pida a su exelencia los 30.000 pesos para gastos de la fiesta.

Asy mysmo acordo la ciudad de conformydad que para todo lo que

fuere menester para las dichas fiestas se suplique a su exelencia se sirva de mandar librar del dinero de la sissa asta treynta mill pessos por lo menos y questo lo agan los dichos señores corregidor contador y don francisco de trejo diputados los quales se pongan en poder de juan de torres montenegro mayordomo de la sissa el qual los gaste y distribuya por libranzas de los señores diputados en la forma dicha.

El alferez rreparta la plaza.

Y asy mysmo acordo la ciudad quel señor alguacil mayor como alferez rreparta los tablados de la plaza guardando la orden que siempre se a tenido para estas fiestas y en otras semejantes y dandolos a destajo o sacandolos a rremate como le paresciere para lo que se le da comycion en forma.

Para combidar las damas.

Asy mismo acordo la ciudad que para ambas fiestas conbiden de su parte al cavildo de la Santa yglesia desta ciudad para que en el mysmo tablado y puesto que a de estar esta ciudad vean las dichas fiestas adbirtiendoles que solo vengan los que fueren capitulares sin admytir ni dar lugar a que venga otra persona ninguna de qualquier calidad y dignidad que sea.

Porque esta ciudad quiere interpolar entre los cavalleros rregidores a los del dicho cavildo de la santa yglesia y esto se entienda con los que sean capitulares que acen cavildo y para esto se nombran los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis.

Idem.

Y asy mysmo acordo la ciudad que los señores fator y alguacil mayor conbiden a las señoras mugeres de los oydores desta rreal audiencia y de los cavalleros rregidores.

Asy mismo se nombraron para rressibir a su exelencia y rreal audiencia y mi señora la marquesa y a las señoras mugeres de oydores y caballeros rregidores al señor fator y al señor correo mayor.

Quel señor algusell mayor rreparta la azotea del cavildo.

Este dia acordo la ciudad quel señor alguacil mayor rreparta la azotea del cavildo por el orden que se acostumbra y esto no por alferez.

Colgar el cavildo.

Asy mismo acordo la ciudad que por escussas dudas declara quel señor correo mayor a quien esta encargado el cuidado de dar las colaciones y comida que luego adorne el balcon y las dos piezas del cavildo y archivo de la ciudad como estaba cometido a su merced y al señor alvaro de castrillo por cuya aucencia queda solo a su cuidado.

Los corredore y tablados.

Asy mismo quedo encargado el señor alguacil mayor de adornar y colgar los corredores destas casas desde donde acostumbra ver las fiestas los señores vissorreyes rreal audiencia damas y ciudad.

Arcos.

Asi mismo acordo la ciudad que despues de cumplido con virrey audiencia damas y ciudad luego del primer arco del corredor del cavildo siguiente se le de al señor correo mayor para que trayga a el su cassa lo qual se ase por esta ves.

Idem.

Y asi mismo acordo la ciudad que despues deste dicho arco que se da al señor correo mayor se de otro al contador diego de ochandiano y al mariscal gabriel de rreynosso por esta bes sola.

Colgar los tablados.

Este dia acordo la ciudad que se adbierta a juan de torres montenegro mayordomo de la sissa que a de estar a su cuydado colgar los tablados en que el señor virrey y rreal audiencia y juesses an de ver la sortija.

Colgar tablado.

Asi mismo acordo la ciudad que se adbierta a hernando de lora mayordomo desta ciudad que cuelgue y adorne el tablado en que la ciudad a de ber la dicha sortija.

Jueses de la sortija.

Este dia nombro la ciudad por jueses de la sortija a los señores corregidor don juan altamirano don antonyo de la mota contador diego de ochandiano.

Cavalleros que an de correr la sortija.

Este dia truxo el señor corregidor a este cavildo una memoria de los cavalleros que an firmado para correr la sortija que son los siguientes.

Don Antonio de sabedra.

Don Alonso guerrero.

Don Juan guerrero.

Don Alonso de cabrera.

Don Pedro de medinilla.

Don Juan de baldivieso.

Don Agustin manuel hernando de salasar.

Don Geronimo de cervantes.

Don Pedro hernandez de figueroa.

Don Sancho de barahona.

Don Diego de barahona.

Don Juan de ontiberos.

Don Francisco de nava.

Don Francisco de trejo carvajal.

Don Francisco escudero de figueroa.

Que se les den las gracias de aver aceptado.

E visto por la ciudad dixo que quedaba agradecida de todos los dichos cavalleros y encargo a los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa que los conbidaron de parte de la ciudad que de la mysma les den las gracias y que la dicha memoria firmada se guarde en el archivo.

Este dia la ciudad de conformidad que se acabe aqui este cavildo.

Don fernando de oñate.— Diego de Ochandiano.—Paredes.— Francisco de Irarrazabal.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Francisco Escudero de Figueroa. —Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana dos dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza rregidores.

Fieles executores.

Este dia se nombraron por diputados fieles executores deste mes de diciembre a los señores don francisco de torres santaren y al señor luys maldonado por no estar en la ciudad el señor don geronimo lopes y se notifique al señor luys maldonado y el señor don francisco questa presente lo aceto y juro.

Alhondiga.

Y de la alhondiga al señor don francisco de solis y lo aceto y juro.

Casa de moneda.

Y de la casa de moneda al señor tesorero diego de paredes.

Antonio de rrioja se declara por maestro

Este dia se bido la ynformacion y pedimento de antonio de rrioja sobre examen de albañil y que se le de rrecaudo para usallo conforme a la ordenanza.

E visto por la ciudad la ynformacion dicha acordo la ciudad que se le de rrecaudo al dicho antonyo de rrioja qual conbenga para usar el dicho oficio de albany conforme a la ordenanza en esta ciudad y el que se a dado a otros en semejante pedymento.

Juan de rrioja se declara por maestro de albani conforme a la ordenanza.

Este dia se vido el pedymento de juan de rrioja y la ynformacion dada en rrazon de aver ussado el dicho oficio de albani en esta ciudad mas tiempo de doze años.

El señor procurado mayor traxo al cavildo un tanto de las cedulas rreales que se pregonaron en rrazon de las mercaderias de china.

Acordo la ciudad que se le de al dicho juan de rrioja conforme a la ordenanza y capitulo que dispone que abiendolo vssado doze años quede permitido rrecaudo para el vsso del dicho officio qual se suele y acostumbra.

El señor procurador mayor traxo al cabildo vn tanto de las cedulas rreales que se pregonaron rrazon de las mercaderes de china.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de solis y barraza en virtud de la comicion de la ciudad para traer las cedulas de su magestad que se pregonaron en rrazon del trato y contrato de china y piru, truxo dos testimonios dellos que son del tenor siguiente.

El rrey.

Por quanto el rrey mi señor y padre que aya gloria por diferentes cedulas suyas proybio el trato y comercio de los yndios ocidentales con las yslas filipinas y china generalmente por escusar los daños que de aquella contratacion rresultaran a estos rreynos y al trato y comercio dellos y hordeno y mando que en ninguna manera pudiesse yr de las provincias de paises y tierra firme guatemala ni de otra parte de las dichas yndias ocidentales nin-

gun navio a los dichos rreynos de la china yslas filipinas so las penas que para ello ynpuso mas por ynportar tanto la concerbacion de lo questa en ellos rreducido a nuestra obediencia y la cristiandad que se avia plantado oy para mayor estencion del ebangelio y de nuestra santa fe catolica permitio y dio licencia que de la nueba españa pudiessen yr cada año dos navios a las dichas yslas pihilipinas de trescientas toneladas cada vna en que se llevassen los socorros de gente y otras cosas nesesarias y se truxesse la hacienda de contratacion que viniese de benir della a la nueba españa y que andubiesen por cuenta de la hazienda rreal y se sacase de los fletes de las mercaderias la costa que con ellos se tubiese y que la quantidad y valor de las mercaderias que se truxesen cada año no pasase de ducientos y cinquenta mill pesos de a ocho rreales ni el rretorno en dinero de quinientos mill por el prin cipal y ganancias rreduciendo esta contratacion a solos los vecinos de las dichas yslas philipinas y que todas las otras mercaderias se consumiessen en la dicha nueba españa y traerse a estos rreynos sin que por ningun casso se pudiessen llebar al piru ni a otra parte de las yndias so las penas ynpuestas a los trasgresores como mas largamente se contiene en las dichas cadulas a que nos referimos y aunque por otras diberssas cadulas se an mandado guardar y cumplir aquellas e sido ynformado que no se a hecho y que se a exedido y exede dello en gran cantidad llebando cada año con savi duria y licencia de mis virreyes audiencia y gobernadores mas de dos millones de con rregistro y publicidad demas de lo que se lleve secretamente viniendo a pasar todo ello en rreynos de ynfieles con que cresse su poder de que an rresultado muy grandes daños a nuestra hacienda y de la contratacion destos rreynos en las yndias ocidentales siendo principalmente interesados en este trato los vecinos de la nueba españa y el piru y de otras provincias y llevando a ellos las dichas mercaderias contra lo proveydo y ordenado por las dichas cedulas sin que para escusar esto aya bastante lo que se a escrito y advertido a los dichos virreyes audiencias y gobernadores y las diligencias que ellos an hecho y assen y por ser de tan grande consideracion e ynportancia el rremedio de tan grande exeso y de los muchos daños que se pueden esperar aviendoseme rrepresentado todos estos yncovenyentes y suplicandoseme por parte del prior y consules de la unibersidad de los mercaderes de sevilla y otras personas selossas de mi servicio mandase que para evitarlos proyviose del todo la contradicion de la nueva españa con las dichas yslas philipinas y abiendose tratado y platicado sobre ello en mi concejo rreal de las yndias y consultadoseme todo lo que en esta materia se a considerado y paresido decendo prebenir y escusar los daños futuros y juntamente atender y procurar la concervacion y aumento de la cristiandad de las dichas yslas y de los rreynos comarcas dellos en que Nuestro Señor tanto sirve me a rresuelto en que por agora se concerve el trato y comercio de las dichas yslas philipinas con la nueva españa como esta ordenado y que en ninguna manera exeda la quantidad de las mercaderias que se traxese cada año de las dichas yslas philipinas a la nueba españa de ducientos y cincuenta mill pesos de a ocho rreales como esta dispuesto ni el rretorno de principal y ganancia en dinero de los quinientos mill pesos que tengo permitido debajo de ningun titulo caussa ni rrazon que se alegue para ello y que los contratantes precisamente sean vezinos de las dichas yslas philipinas y no otros algunos como tambien esta ordenado por la dicha cedula del rrey nuestro señor y so las las penas en ellas contenidas las quales mando que se executen yrremizi blemente en los trangresores sin que pueda aver dispensacion ni dicimulacion alguna.

Y para questo se pueda cumplir mexor y escusar las veaciones que ay pa-

ra cargar de muchas mercaderias y que juntamente vaya y venga la gente con seguridad es mi boluntad y permito que para la dicha contratacion aya quatro navios de parte de cada ducientas toneladas y no mas que dexen el puerto aderesandose para el año siguiente como estaba hordenado porque sin esperar los unos a los otros naveguen en buen tiempo sin que excedan deste numero y porte y para este efeto se fabriquen aproposito destas medidas y de la fortaleza nesesaria para los ynconbinientes que an rresultado por lo pasado de ser navios grandes y aver navegado por quenta de particulares dandoseles en administracion lo qual se a de escussar ynbiolablemente.

Y que para escussar tantas costas como se an hecho en esta navegacion con los muchos ministros y oficiales que a avido en los navios que an navegado es mi boluntad que de aqui adelante ayan tan solamente vn cavo de los dichos dos navios y un teniente que sea almirante y que no puedan llevar mas que vn capitan cada vno de guerra demas del maestre del navio y asta cinquenta soldados y utiles en cada navio con sueldo y los marineros que fueren menester para yr y venyr en orden que sean muy buenos y exersitados y sendios pilotos examinados y un ayudante cada vno de la suficiencia nesesaria y por agora y asta que otra cossa mande quiero y es mi boluntad que todos estos oficiales cabo teniente y capitanes y maestres y pilotos los nonbren el mi gobernador y capitan general de las dichas yslas philipinas y el arzobispo de manila que son y adelante fueren pues la hacienda que se a de contratar a de ser de los vezinos de aquellas yslas philipinas como quiera que asta agora los a nonbrado y proveydo el mi virrey de la nueva españa al qual mando se astenga dello de aqui adelante y si no se conformaren en estas elleciones dicho gobernador y arzobispo mando que se junten con ellos el oydor mas antiguo de la audiencia y lo que la mayor parte acordare se execute y que las personas que para estos oficios se nonbraren sean vecinos principales y honrrados de las dichas yslas y los mas a proposito que vbieren para los ministerios que obieren de servir y que den fianzas en la forma y cantidad que al dicho gobernador y arzobispo paresciere para mayor seguridad de lo que fuere a su cargo y se les tome rresidencia de cada viaje por los oydores de la dicha mi audiencia de manila y mando que no puedan hacer sigundo viaje sin que primero ayan dado la dicha rresidencia y satisfacion de lo que fuere a su cargo.

Y porque he sido informado que a avido mucho eseso y desorden los años passados de parte de los cavos almirantes y oficiales de las dichas naos en llebar dinero y traer por su quenta mercaderias en gran cantidad y haciendo muchos agravios a los contratantes y particularmente a los vezinos de las dichas yslas philipinas por la presente les proivio y difiendo que por ningun casso puedar tratar ni contratar ocupar cargar en los dichos navios en el viaje que fueren a cargo en poca ni en mucha cantidad en su caveza ni en otra nynguna cossa alguna ni se le rreparta tonelada como a los demas vezinos ni la puedan conprar ni tomar de otros so pena de privacion perpetua de los dichos oficios de la carrera y perdimiento de la hacienda que cargaren traxeren o llevaren y se averiguase ser suya.

Y tengo por bien y mando que para que se puedan sustentar conforme a su qualidad y a las obligaciones de sus oficios se le den al dicho cavo quatro mill ducados de salario y al almirante tres mill por cada viaje de yda y buelta y permito y doy licencia a los dichos gobernador y arzobispo para que los capitanes soldados marineros y artilleros que manegaren en los dichos navios les puedan señalar sueldo de vbieren de ganar y fuere justo se les

de por el dicho viaje porque tampoco a estos se les a de permitir que carguen ni an de cargar mercaderias a poca ni en mucha cantidad so las dichas penas.

Y porque se a entendido que por lo passado se an nonbrado mas oficiales de cavo de los que eran menester en los navios de la dicha carrera y se an llevado en plazas de artilleros y marineros muchos que no lo eran es mi voluntad questo se escuse y rremedie de aqui adelante y para cada pieza de artilleria que llevaren los navios vaya un artillero y no mas ny se den sueldos escusados.

Y para que en todo aya la quenta y rrazon que conbiene y se proceda con mucha justificacion y puntualidad en lo que se hordenare es mi boluntad y mando que en los dichos nabios aya y nabegue un vedor y contador para que tenga la quenta y rrazon de todo y vean y tomen rrazon en sus libros de lo que se carga en mercadurias y lleva de rretorno en los dichos navios y quel dicho veedor y contador los elijan el dicho mi gobernador y arzobispo por la forma que an de hacer la elecion del cavo y almirante y los demas oficiales y con la mysma ynterbencion del oydor mas antiguo de la audiencia en casso que no se conformen mirando en que sea persona de mucha aprovacion satisfacion y confianza y que les señalen el salario que les paresciere suficiente y justo con que no eceda de dos mill ducados el cada uno por cada viaje porque no an de cargar en poca ni en mucha cantidad so las penas que quedan puestas al cavo y almirante y los dichos veedor y contador an de ir enbarcados vno en la capitana y otro en la almiranta la ynstrucion y orden que an de guardar en el viaje y an de ser rresidenciados como los demas oficiales de la dicha armada antes que buelban a enbarcarse otra vez y encargamos la conciencia a los dichos governador y arzobispo en la eleccion y nonbramiento de los dichos ministros y oficiales.

Y porque por averse sobrecargado los navios que asta aqui an nevegado en la dicha carrera de philipinos se a visto perderse muchos con la gente y haciendo que en ellos venia y conbiene questo se rremedie y prevenga para adelante mandamos se viere que las toneladas que se ovieren de cargar en los dichos navios sean las que conforme al porte dellos se pudiere dexando lo que fuere menester para la gente que navegare en ellos y los bastimentos que an de llevar an de ser los nezesarios para el casso que se alargasse el biaje por algun casso que se ofresciere para que no peresca la gente por falta dello advirtiendo mucho que no vayan sobre cargados ni enbarazados y con peligro de perderse y sucederles alguna desgracia sino voyantes y como conbenga para las ocaciones de tormentas y de enemigos que se pueden ofreser y que las toneladas que como dicho es se uvieren de cargar en ellas se rrepartan por los dichos mi gobernador y arzobispo de manila y el oydor mas antiguo y el fiscal de la dicha mi audiencia y dos rregidores del cavildo de la dicha ciudad de manila entre los vezinos de las dichas ystas que tubieren caudal para enplear y queste rrepartimiento se aga con mucha justificacion y sin agravio de naide como dellos se confia pues es justo que todos gosen deste veneficio y comodidad para sustento y aprovechamiento llevando juntamente fin a que se pueble la sierra de gente util que se concerve en ella.

Y mando que el mi virrey de la nueba españa y el gobernador de las dichas yslas philipinas cada uno en lo que tocare moderen y rregulen los fletes que se obieren de pagar de lo que se cargaren en las dichas naos en los viajes de venida y buelta con la costa que se hiziere en ellos conforme a la rreformacion que se hace del porte de las dichas naos y del numero de gente

que a de navegar en ellas y las demas costas que se hicieren de manera que no se agan gastos superfluos y escusados no faltando a lo nesesario y conbiniente ni sea nesesario suplir nada de mi hacienda para lo que en la dicha armada se gastare y que para ello se acresienten dos por ciento de derechos en las mercaderias de los que se llevan y cobran agora y en la plata otros dos por ciento por via de aberia como se ace en lo que se trae de las yndias por la mar del norte en las flotas y harmadas pues se compadese esto con las ganancias que tienen los que contratan en la dicha carrera de philipinos y que lo que desto procediere este en arca y por quenta aparte y a buen rrecaudo en la dicha ciudad de manila para los gastos que con los dichos nabios y gente dellos se hiciere juntamente con los fletes que se cobraren conforme a la orden que se diere como se a hecho asta y quedo todo aya y se tenga la quenta y rrazon que conbiene por los dichos veedor y contador y por mis oficiales rreales de las dichas yslas philipinas.

Y encargo y mando a mi virrey que es y adelante fuere de la nueba españa que del cumplimyento y execucion de todo lo suso dicho tenga particular cuidado de poner en el puerto de acapulco de mas de los oficiales rreales que alli estan muy buen rrecaudo de persona de mucha confianza y satisfacion con el titulo de alcalde mayor para que en todo lo aya y no se lleve mas dinero del que permito por licencia ni sin ella y que en el dicho puerto se abran los rregistros de todo lo que se traxese de las dichas yslas philipinas por la persona a quien lo cometiere el dicho mi virrey y por los dichos officiales de mi rreal hacienda del dicho puerto de acapulco y que juntos vean y rreconoscan los fardos y cofres y hagan escutinio y diligencia nesesaria para entender lo que viene fuera de rregistro y contra la permicion y que los dichos rregistros los enbien a mexico como se acostumbra con las diligencias que en el dicho puerto de acapulco se uvieren hecho con persona de buen rrecaudo u con uno de los dichos mis oficiales y que en mexico se buelva a rrecocer todo y se abalie y cobren los derechos que me pertenecieren y se agan las diligencias convenientes para averiguar y entender lo que viene por rregistrar y se rretenga lo que se allare que a benido fuera de rregistro y contra la dicha prohibicion no permitiendo ni dando lugar a que por este medio y con esta calor y ocacion se aga agrabio y sin rrazon a los dueños de la dicha hacienda.

y la misma diligencia mando que se aga en el dicho puerto de acapulco para ver los rreales plata y otras cossas que se embarcan y llevan para las dichas yslas philipinas tomandose rrelacion dello por los oficiales rreales del dicho puerto los quales den aviso dello a mi gobernador y officiales rreales de las dichas yslas enbiandoles los rregistros y advirtiendoles de lo que conbiene.

y por que la mayor parte de la gente que cada año va de la nueba españa a las dichas yslas y no para alla y se buelbe luego empleando lo que tienen mando al dicho mi virrey de la nueba españa que no de licencia a naide para passar a las dichas yslas philipinas sino fuere dando fianzas de que se avecindara y rrecidiera en ella mas de ocho años que valla por soldado rremitido al gobernador y en lo questo contravinieren y en sus fiadores se execute ynrremisiblemente las penas a que se obligaron.

y por que mi voluntad es que todo lo susodicho se cumpla guarde y execute ynviolablemente y ansi mismo las cedulas que mando despachar el rrey nuestro señor de que de suso se hase mención sobre la dicha contratación en quanto no fueren contrarias a lo que en esto se dispone y hordenando al mi verrey de la nueba españa y al mi go-

bernador y capitán general de las dichas yslas philipinas y a mis audiencias dellas y a otras qualesquier mis jueses y justicias y personas particulares que cada uno en lo que le tocare lo guarden cumplan y agan guardar y cumplir precisamente y executen las dichas penas sin dispensacion ni rremicion ninguna porque por qualquier culpa rremicion descuido que en el cumplimiento y execucion de las dichas hordenes obieren tenido las mandare executar en ellos y hacer la demostración que el casso rrequiere y para ello mando que en las rresidencias que se tomaren de sus officios se les aga cargo dello y para que venga noticia de todos y ninguno pueda pretender ynocencia mando que se pregone publicamente esta mi cedula fecha en valladolid a postrero de diciembre de mill y seyscientos y quatro años.—Yo *el rrey* por mandado del rrey nuestro señor.—*Andres de tobalina.*

Obedecimiento En la ciudad de mexico a dies dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de valluela señor de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey lugar theniente del rey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la audiencia rreal y chancillería que en ella rrecide etcetera aviendo visto su excelencia esta rreal cedula librada en rrazon de la contestacion de las yslas philipinas con esta nueba españa y despacho de las naos de la armada desta carrera la obedeció con la rreverencia y acatamiento debida y en quanto á su cumplimiento dixo que mandava y mando se pregone publicamente en esta ciudad y ansy lo proveyo y firmo el marques de montesclaros ante mi martin lopez de gaona.

Pregon. En la ciudad de mexico a once dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años en cumplimiento de lo mandado por su exelencia estando encima de la fuente de piedra de la entrada de la calle de san agustin abiendo primero tocado trompetas para que la gente se llegase por vos de juan de castro y pedro de salsedo pregoneros publicos se pregonó la rreal sedula de su magestad auto de su exelencia desta otra parte en concurso de muchas personas que presentes se allaron siendo testigos diego de salinas escrivano rreal y antonio martines y juan de alfaro alguaciles y otras muchas personas de lo qual doy fe juan de larsina escrivano rreal.

En mexico este dia mes y año dichos estando a la entrada de la calle de san francisco desta ciudad habiendo tocado las dichas trompetas para que se llegase gente por vos de los dichos pregoneros se dio otro pregon como el de arriva y en concurso de muchas personas que presentes se allaron siendo testigos el thesorero juan luys de rrivera y francisco de la cueba alfaro y antonio y juan de alfaro alguaciles y dello doy ffee juan de la cerna escrivano de su magestad.

El rrey por quanto e entendido que la contratacion que se a yntroducido entre el piru y la nueva españa por la mar del sur se va engrozando mucho y que se lleva del piru mucha plata a la dicha nueva españa y que todo pasa a las yslas philipinas ques de grande yncонbenyente y una de las cossas que mas enflaquezen la contratacion despaña con las yndias ocidentales a cuyo rremedio conbiene mucho acudir y como quiere que sea advertido que convenia mandar que sesase de todo punto aquella contratacion del piru con nueva españa mas por hacer merced a aquellos rreynos y por otras justas caussas y concideraciones que a ello me an movido aviendose tratado dello en mi concejo de las yndias y consultandoseme lo que cerca dello a parecido e tenido por bien de no quitarles de todo punto la correspondencia y contratación que tienen sino que se modere y rreforme para lo qual man-

do que de aqui adelante no pueden yr del piru a la nueva españa ni della al piru mas que tres navios de trescientas a quatrocientas toneladas cada uno en cada año y que en ellas no se pueda llevar oro ni plata de la una parte a la otra sino que la contratación sea de los frutos de las misma tierras y de las mercaderias que se llevan destos rreynos y que por ningun caso se puedan llevar cossas de la china ni de las yslas philipinas de ningun genero ni en ninguna cantidad como lo tengo hordenado y mandado y que los dichos navios salgan del callao de lima con rregistro y bicita de mis oficiales rreales y bayan al puerto de acapulco de derecha descarga y buelban de la misma manera al dicho callao sin que puedan salir de otros puertos de la una y otra provincia ni rrecurrir ni descargar mercadurias ni otras cossas fuera de los vastimentos necesarios en otro nyngun puerto y encargo y mando a mis virreyes de las dichas provincias del piru nueva españa y a mis officiales rreales que estubieren en el puerto del callao en el de acapulco y otras qualesquier justicias y jueses que pongan muy particular cuydado en el cumplimiento y execución de lo suso dicho y contra el señor y forme della no vayan ni concientan yr y que en cada uno de los dichos puertos se abran los rregistros de todo lo que se truxere y llevase de una parte a otra por las personas a quien lo cometieren los dichos mis virreyes y por los dichos oficiales de mi rreal hacienda y que juntos vean y rreconoscan y agan el escrutiño y diligencias nesesarias para entender lo que bien fuera del rregistro y contra esta proybicion y que los que contrabinieren a lo susodicho yncurran en perdimiento de las mercaderias y acienda que traxeren o llevaren contra lo susso dicho aplicados por tercias partes a mi camara juez que la centenciare y el denunciador y si fuere menester mio o cualquiera de los oficiales de los dichos nabios que gozare sueldo mio sea privado de tener oficio rreal perpetuamente y quel maestre del navio que lo dicimulare encubriera concintiere sea nombrado en destierro perpetuo de las yndias y en mill ducados para mi camara y fisco y para que lo susodicho sea notorio a todos y ninguno pueda pretender ygnorancia se publique y pregone esta mi cedula en las dichas ciudades de lima y mexico y puertos del callao y acapulco y en las demas partes que los dichos mis virreyes hordenaren ffecha en valladolid á postrero de diciembre de mill y seyscientos y quatro años.—yo *el rrey*—por mandado del rey nuestro señor—*andres de tobalina.*

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de balluela señor de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera aviendo visto la rreal sedula de la oja de en contra en que su magestad hordena y manda que de aqui adelante no puedan manejar cada año de los rreinos del piru a esta nueba españa ni della a los dichos rreynos mas de tres navios y que en ellos no se puedan llebar ni contratar ninguna mercadería de china la obedecio con la rreberencia y acatamiento devido y en quanto a su cumplimiento dixo que mandava y mando se pregone publicamente en esta ciudad y asi lo proveyo y firmo el marques de montesclaros ante mi martin lopez de gauna.

En la ciudad de mexico a once dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años en cumplimiento de lo mandado por su exelencia estando encima de la puente de piedra a la entrada de la calle de san agustin aviendo tocado primero trompetas para que se llegasse gente por vos de juan de castro y juan de salsedo pregoneros públicos se pregono la rreal Pregon

cedula de la otra foja deste pliego y el auto de su exelencia desta otra parte en concursso de muchas personas que presentes se hallaron siendo testigos diego de salinas escrivano rreal y juan prado de losada y antonio muñoz y juan de alfaro alguaciles y dello doy fee.—*Juan de la cerna.*—escribano de su magestad.

Comiciones a os señores don rancisco de so- e y alonso dias e la barera pa a que sigan es- a caussa y su- liquen al con- ejo de los le rados.

En mexico este dicho día mes y año dichos estando en la entrada de la calle de san francisco aviendo tocado las dichas tronpetas por unos de los dichos pregoneros se dio otro pregon como el de arriva en concurso de muchas personas que presentes se hallaron siendo testigos francisco de la cueba alfaro y el thesorero juan luys de rrivera y antonio muñoz y juan de alfaro alguaciles y dello doy fee juan de la cerna escrivano de su magestad corregida con la original.—*Alonso pardo.*

Entregaronse como se nda

E visto por la ciudad de conformidad acordo que para acudir al rremedio de causa tan ynportante a este rreyno que los señores don francisco de solis y barraza procurador mayor y alonso dias de la barrera correo mayor tomen este acuerdo juntamente con estos dos testimonios que les entregue el presente escrivano o a qualquiera de los dos los lleben a los letrados desta ciudad y comuniquen los inconbenyentes que tienen y el modo para pedir el rremedio y hecho escritos en esta rrazon quales conbengan al consejo y paresser de los letrados al señor procurador mayor las presente ante quien y con derecho deva y siga esta caussa por todas ynstancias dando siempre rrazon a esta ciudad.

Don fernando de oñate.—don francisco de solis y barraza. Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes nuebe dias del mes de diciembre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Regidores.

Entraron los señores francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de solis y barraza rregidores.

El señor correo mayor pide mas dinero para el rregalo de sus exelencias y damas y rreal audiencia

El señor correo mayor alonso dias de la barrera comisario nombrado por esta ciudad para el rregalo que se a de hacer a sus exelencias y rreal audiencia ciudad y cavildo de la santa iglesia dize que de la cantidad señalada para lo suso dicho es poca y no puede cumplir con el dicho rregalo los dos dias de fiesta que suplica a la ciudad aumente quatrocientos o quinientos pesos que con este le paresce acudira a la obligación que la ciudad le a encomendado.

E visto por la ciudad de conformi-

Que los señores comisarios acudan a todo.

dad acordo que supuesto que dio poder cumplido a los señores comisarios nombrados para todo el gasto de las fiestas rremite lo susodicho a los dichos comisarios para que agan y libren en esto y en todo lo que conbenga como si la ciudad lo librara pues está asi ordenado y si es nesesaria de nuevo se les da comicion para ello.

Regidores.

Entro en el cabildo el señor luys maldonado rregidor y el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Pedro davila que se le pague el alcance en la entrada de su exelencia de lo que gasto.

Este dia se vido el mandamiento de su exelencia y pareseer de alvaro de castrillo en rrazón de lo que pide pedro davila se le pague del alcance que hizo en la entrada de su exelencia ques del tenor siguiente.

Yo Simon guerra escrivano del rrey nuestro señor y del cavildo desta ciudad de mexico doy ffee que en el cavildo que se hizo por mexico lunes por la mañana treynta de setiembre de mill y seyscientos y cinco años a que se hallaron don fernando de oñate corregidor de mexico diego de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa luys maldonado alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Este dia se vido el parescer que traxo a este cavildo alvaro de castrillo rregidor en rrazon de que pide pedro davila padilla que el dicho pareser y pedimento es del tenor siguiente.

Pedro davila padilla digo que como consta de las quentas que ante vuestra señoria tengo presentadas en los gastos hechos en el rresebimiento de su exelencia del señor visorrey y demas de los veynte y seys mill y ciento treinta pesos que se libro por libranzas para los dichos gastos tengo gastados diez mill y cinquenta y ocho pesos como consta de las dichas quentas y para dar las de mi cargo a vuestra señoria suplico se me manden pagar luego o darme rrecaudo para que toda la demasia de que la ciudad no esta obligada se me pase en quenta por el juez dellas y pido justicia.—*Pedro davila padella.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez y nueve de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista se me cometio a alvaro de castrillo rregidor desta ciudad para que vista esta quenta e tomada rrazon de todo ynforme a esta ciudad con su parescer.—*Simon guerra* escrivano.

Aviendo visto alvaro de castrillo rregidor desta ciudad la quenta que dio pedro davila padilla de los gastos que hizo en el rresevimiento de su exelencia marques de montesclaros dixo que por ella parece aver rrecibido el dicho pedro davila padilla diez y siete mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin como consta por certificacion de diego pardo de mendoza y mas rrecibio veynte mill pesos de la rreal caxa desta ciudad que todo suma treynta y siete mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin y dellos parece metio en la caxa de la sissa ocho mill pesos de manera que rrestaron veyntinueve mill y quinientos y noventa y nueve pesos y un tomin de cargo liquido que los veynte y seys mill y ciento y treynta y ocho pesos tubo libranzas y permiso para los dichos gastos y demas del permiso gasto del dinero que tenia rresivido tres mill y quatrocientos y sesenta y un pesos y un tomin y destos no tubo permiso ni mandamiento del virrey ni parece que la ciudad se obligasse a obligarse por ellos a la sissa y demas desto parece quel dicho pedro davila padilla alcanza a la ciudad en los gastos que mas hizo como parece por la dichr quenta en seys mill y cinquenta y ocho pesos y quatro tomines y diez granos los quales se le deven pagar o darle rre-

caudo en favor de la sissa haciendo la ciudad obligacion como se hizo por lo demas para que tenga descargo dellos y ansi conbendra que se trate y pida a su exelencia mandamiento y venéplacito de los dichos seys mill y cinquenta y ocho pesos quatro tomines y diez granos juntamente de los tres mill y quatrocientos y sesenta y un pesos y un tomin que no parece averse ffecho rrecaudo para que se ajuste la cantidad de treynta y cinco mill y seiscientos y cinquenta y siete pesos cinco tomines y diez granos que monto el gasto del rresivimiento con lo qual quedara pagado el dicho pedro davila padilla aciendo rrecaudos en favor de la sissa nuebe mill y quinientos y diez y nuebe pesos cinco tomines y diez granos que montan las dos partidas con lo qual la quenta que asi tomaron la justicia y diputados al dicho pedro davila padilla asta juntamente ffecha aunque la rresulta de los que el dicho pedro davila padilla pago por mayor es contra los comissarios y personas a cuyo cargo fue el gasto y distribucion por menor que conbendra que cada uno la de y se junte con esta para que de todo aya claridad y se escusen inconbenientes y lo firme. *alvaro de castrillo.*

E visto por la ciudad se aprobo como en el se contiene y se acordo que luis maldonado y alvaro de castrillo bayan a acer rrelacion a su exelencia para que lo apruebe y si para ello fuere nesesario para mas claridad le lleben de los acuerdos que en esta rrazon vbo del gasto para que dello coste y se lleven a su exelencia saque el presente ques ffecho en mexico en el dicho dia mes y año dichos.—*simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de otubre de mill y seiscientos y cinco años.—don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de balluela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y valconete virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueba españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal della etcetera.

aviendo visto lo pedido por el cavildo y rregimiento desta dicha ciudad sobre que su exelencia apruebe el acuerdo de otras contenido y de licencia y permisso pora que obligandosse la ciudad en favor de la sissa del vino por los nuebe mill y quinientos y diez y nuebe pesos cinco tomines y diez granos que el mayordomo della gasto mas de lo que avia rrecaudo en la ocacion de la entrada de su exelencia en este rreyno se rresivan en data al dicho mayordomo.

dixo que daba y dio permisso al dicho cavildo y rregimiento para que se pueda obligar y obliguen por la dicha cantidad en favor de lo dicha sissa en la forma y manera que se obligo por lo demas que della se tomo por mandamiento del conde de monterrey para los dichos gastos con que no se a visto aprovarlos su exeleneia ni justificar por rrazon deste permisso las quentas quel dicho mayordomo y obras qualesquier personas deven dar porque esto a de quedar como queda rremitido a quien de derecho conpeta el conocimiento desta caussa y assi lo proveyo y firmo.—*el marquez de montesclaros.*—ante mi *pedro ne la torre.*

E visto por la ciudad acordo quel señor procurador mayor questa presente lleve todos estos papeles al señor doctor carvajal y del trayga pareser en la forma que la ciudad a de hacer esta peticion y esto se trayga para el lunes.

Este dia se vieron las ordenanzas que los loqueros que truxo hechas el señor don francisco de trejo carvajal rregidor desta ciudad y bistas se mandaron firmar y que se lleven a su exelencia para que las confirme.

Este dia el señor pedro nuñez de prado dixo que en conformidad de un decreto de la ciudad se le pidio diesse noticia de las escripturas y papeles de la caxa de las carneserias que se sirvieron con los treynta mill pesos de la ciudad y que el la dio al pie del decreto y que en la rrazon que alli dio dixo estar en su poder ciertas cedulas de deuda que deve marcos matias a la dicha caxa de las carneserias y que en su cumplimiento trae a este cavildo las dichas cedulas y pide se le de testimonio.

E visto por la ciudad acordo se de villete para el primer dia de cavildo para oyr al señor pedro nuñez de prado en rrazon de lo que a propuesto particularisando a los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comyssarios nonbrados para esta cobranza y que podra dar las cedulas que rrefiere en su propusicion.

Este dia el señor luys maldonado del corral dixo que la fiesta es grandiossa donde rrequiere que la ciudad suplique al señor capitan de la guardia la onrre con su asistencia y salga con toda la guardia a rregir y gobernar la plaza y que suplica a la ciudad se sirva tenyendo conLideracion a la nesesidad de lo propuesto le aga merced de acer un socorro qual paressiere a la ciudad al señor capitan de la guardia de manera que supla alguna parte del gasto quel señor capitan de la guardia a de hacer aquellos dias y quel socorro que se obiere de hacer pueda entrar en el gasto de las dichas fiestas pues todo es ornato dellas y el trabaxo que su merced a de tomar aquellos dias es en vtilidad y auturidad de la fiesta.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el lunes.

Del recibo de la cadena de oro que se enbio al general.

Este dia el señor corregidor exibio y dio a la ciudad vn testimonio firmado de diego laredo polanco escrivano en el qual consta del entrego que se hizo al general alonso de chavez galindo de la cadena de oro de peso de quince castillanos que por orden y mandado de la ciudad se le enbio que su tenor con el de vna carta del dicho general es el siguiente.

Carta de general alonso.

Por mano del camarero diego nuñez de obando rrecibi la cadena de oro que vuestra señoria me hizo merced en albricias de la buena y nueba que en esta flota de mi cargo traxe del nacimiento del principe nuestro señor y tanto quanto mas yndigno me allo de merecer tan gran merced como vuestra señoria me a hecho tanto mas quedo obligado a rreconocerla por tal con mucha obligacion de servir a vuestra señoria en todo quanto se sirviere de mandarme asi el tiempo que viniere de asistir en este puerto como en qualquier parte me allare deudor y muy rreconocido de la merced que vuestra señoria me a hecho a quien Nuestro Señor guarde por muchos años como este su mas servidor decea desta nueba veracruz y de nobienbre quince de mill y seyscientos y cinco años.

y este dia si ago saver a vuestra señoria como hizo vela el navio de aviso.

Dios le de buen biaje.—*alonso chavez galindo.*

En la ciudad de la nueva veracruz y puerto de san juan de ulua a nuebe dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años ante mi el escrivano y testigos parecio presente el señor alonso de chaves galindo capitan general de la armada y flota desta nueba españa a quien doy fe que conosco y otorgo que avia rresivido del señor diego nuñez de obando camarero mayor del exelentisimo señor marques de montesclaros virrey desta nueba españa una cadena de oro de peso de quinientos castellanos que a la ley de dos pesos de oro comun el cas-

tellano valen mill pesos del dicho oro lo qual dicha cadena yo vi de que doy ffee el qual dixo que la rrecibe en nombre de don fernando de oñate corregidor de la dicha ciudad de mexico a quien la dicha ciudad la avia dado para que se la enbiase porque el dicho cavildo y rregimiento de la ciudad de mexico se la da en albricias de buena nueba que traxo a este rreyno en la flota de su cargo del nacimiento del principe don felipe quarto nuestro señor y la dicha cadena declaro el dicho diego nuñez de obando que se la avia entregado en mexico para este efeto el contador pedro de la torres secretari de gobernacion que la avia rrecibido del dicho corregidor y el dicho general lo firmo de su nombre siendo téstigos el capitan hernando harguche don felipe galindo estantes en esta ciudad.

Que se guarde.

E visto por la ciudad mando quel dicho testimonio se guarde y entregue al contador de la ciudad para que se ponga en las qnentas qur se an de tomar deste gasto y de todo lo demas y la carta se guarde en el archivo y de lo uno y de lo otro se le de por el preseote escrivano testymonio al señor corregidor pará su descargo y se acate este auto en el original donde se le dio la comicion.

Don Fernando de oñate..—Don francisco de solis y barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana doze de diciembre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal thesorero juan luys de rrivera pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente. Fteo y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo iunes a las ocho oras de la mañana doce de diciembre para oyr al señor pedro nuñez de prado y cordova en rrazon de carnecerias del tiempo de juan nyeto y para ver la propusicion

del señor luys maldonado en rrazon de la ayuda de costa que se a de dar al señor don alonso de oñate capitan de la guardia y suplicacion de que salga a rregir la plaza y rresolver y determinar sobre todo lo que conbenga y se ara con los cavalleros rregidores que binieren y parara entero perjuicio a todos aucentes y presentes.—*Don fernando de oñate.*

Salario al señor diego nuñez de obando del tiempo que sirbio officio de alguacil mayor

Este dia se acordo por mexico y mando se le libren y paguen a diego nuñez de obando alguacil mayor que fue desta ciudad el salario que se le debe fecha la quenta del tiempo que sirvio el dicho oficio de alguacil mayor lo qual se le libre a el o quien su poder obiere para ello y se le de libranza.

¶ El señor pedro nuñez de prado ofrese los papeles de las deudas que se deven a juan nyeto y carneserias.

Este dia el señor pedro nuñez de prado dixo que buelbe a rrepresentár las cedulas y pide testimonio como las entrega y que asy mismo suplica a la ciudad se cobre de los deudores de la caxa de carneserias que son los contenidos en la momoria que tiene presentada ante marcos perez escrivano de la comycion quel doctor rriego tubo de su exelencia para cobrar los treynta mill pesos de la sissa pues cobrados estos y los fiadores de juan nyeto y para pagallos y a los acreedores de la caxa y sobraran dineros y si ubiere descuydo abria rriesgo en perderse por venir a menor los que deven y estar juau nyeto pobre ques el principal deudor que advierte a la ciudad como dod diego de barahona vezino de mechoacan a necho embargo en deudas procedidas de carneserias y caxa por tres mill pesos poco mas sin debelle nada lo qual consta de carta de pago y la quenta questa en los libros de carneserias en poder del dicho marcos peres y si este. cobrasse bendria a faltar a los legitimos acreedores de la caxa que la ciudad y otros que salga el señor procurador mayor a la caussa quel esta presto de alumbralle en lo nesesario.

I la ciudad rresponde y que el señor procurador mayor y el correo mayor y el señor pedro nuñez de prado lleveu estos papeles a los letrados para ver la justificacion.

E visto por la ciudad de conformidad rrespondio que ninguna cossa desea mas que cobrar la hacienda que se le deve y particularmente lo que debe juan nyeto como cossa que salio della y que de lo mefor parado de sus propios se le dio prestado para que la ciudad fuesse proveyda de carne pero que porque la ciudad no esta enterada de la calidad de los papeles quel señor pedro nuñez de prado ofrese para cobrar parte de lo que deve el dicho juan nieto acordo quel señor pedro nuñez de prado juntamente con el señor procurador mayor desta ciudad y con el señor correo mayor questa nonbrado comissario desta cobranza muestren los dichos papeles al doctor carvajal letrado desta ciudad y sepan de el si son dignos que la ciudad los admita para cobrar lo que contiene o puede tener esto algun ynconbeniente y que es asi mysmo se le ynforme de lo que de lo que toca al pleyto que dize el señor pedro nuñez de prado de don diego barahana y se le compete a la ciudad salir a el o lo que deve hacer y lo que sobre todo le paresciere lo de firmado al pie del testimonyo quel presente secrivano dara deste cabildo y del passado de la propusicion del dicho señor pedro nuñez de prado para que se bulva a el y visto la ciudad provea lo que convenga.

Sobre el ayuda de costa del señor capitan de la guardia no a lugar

Este dia se confirio en rrazon de la propusicion del señor luys maldonado ffecha en el cabildo passado y bista se acordo por mexico que no a lugar lo que alli se pide.

Que se den albricias al señor alonso de oñate

Este dia acordo la ciudad de conformidad que en este punto a adbertido la ciudad en un descuydo que a tenydo de no haber hecho alguna demostracion coa el señor don alonso de oñate capitan de la guardia de su exelencia del alborosso y contentamyento que le causso por aver benido el primero de parte de su exelencia a decir al cavildo desta ciudad que fuesse a oyr de su exelencia la buena nueba que avia tenido en la llegada de la flo-

ta del muy dichosso y felis nacimiento del principe nueslro señor y que deceando rrestaurar este descuydo aunque tarde y mostrar en todo tiempo la grande estimacion que hizo de todas las circunstancias de la dicha buena nueva y acatanto la calidad del dicho cavallero que se le de una cadena de oro de asta quinientos y que se le pidu de parte de la ciudad la rreciba en señel de su buena boluntad y demostracion de lo mucho que se algo con la nueva que la truxo y de lo questimo que fuesse por su mano y que no atienda a la cortedad del don sino a la caussa de donde mana y questo sea a quenta de los gastos desta fiestas y que se fuere nesesario se trayga confirmacion de su exelencia.

Don Fernando de Oñate.—Diego de Ochandiano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

(Del margen).— En mexico juebes quinze de diciembre de mill y seycientos y cinco años.—el señor don luys maldonado rregidor desta ciudad dixo a mi el presente escrivano que su exelencia del señor visorrey mandava que al margen deste auto en el libro del cavildo pusiese como su exelencia mandava questos quinientos pesos no se diesen al dicho don alonso de oñate capitan de la guardia por quanto no queria questa partida se librasse ni confirmalla y atento a esto lo escrive aqui y lo firmo el dicho señor luys maldonado.—*luis maldonado.*

En la ciudad de mexico jueves a las once del dia quinze de diciembre de mill y seyscientos y cinco años.

—

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luys maldonado del corral rregidores francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor rregidores.

Este dia se vido en el cavildo una peticion que dieron los oficiales pidiendo tiempo para podellas acabar porque el que se les de es muy corto la qual el señor corregidor rremitió á esta ciudad para que vista ordene lo que conbenga.

Los Oficiales que se alargue el tiempo de las fiestas.

E visto por la ciudad se acordo que rrespeto de la grandeza de estas fiestas y el gran gasto questa ciudad hace y tambien todos los cavalleros della y que no sera razon se malogre por apresurarse y por lo contenydo en la dicha peticion acordo la ciudad de con-

formidad que los señores contador diego de ochandiano alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de trejo carvajal lleben la dicha petición original con testimonio deste aquerdo al pie a su exelencia y le supliquen de parte desta ciudad le haga merced que las fiestas se dilaten para el dia que su exelencia ordenare y fuere servido despues del dia del año nuebo asi en las unas como en las otras del juego dë cañas y se le rrepresente como para hacer la portada y lugar donde a de estar el adorno que a de servir a su exelencia aquel dia es menester tiëmpo y le piden los oficiales que lo an de acer que todas estas son causas para que su exelencia haga merced a esta ciudad en lo que le suplica y esto agan luego oy.—*don fernando de oñate.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana diez y nueve de

diziembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal luys maldonado del corral don francisco de solis y barraza rregidores.

Mas dinero para el gasto de la entrada del señor vissorrey marques.

Este dia se vido al paresser que traxo al cabildo el señor don francisco de solis en rrazon de lo que pide pedro davila padilla sobre que se le libren los nuebe mill quinientos y dies y nuebe pesos cinco tomines dies granos y averse mandado traer para el primer dia de cavildo y atento á ello se mando por la ciudad se haga la obligacion y escriptura hipotecando para ello las dos tiendas que se obligaron en la escriptura primera del prestamo de los veynte y seys mill y ciento y treynta y ocho pesos que se tomaron para el gasto deste rresebymiento que se hizo a exelencia del señor marques y por las quentas quel dicho pedro davila padilla dio consta averse gastado estos nueve mill y quinientos y diez y nueve pesos cinco tomines y diez granos de

oro comun mas de los dichos veynte y seys mill y ciento y treynta y ocho pesos y para que se le rreciban en cuenta al dicho pedro davila se le de testimonyo de este auto y del otorgamiento de la dicha escriptura si lo pidiere.

El capitan jorge de leon se admiten por vecino.

Este dia se vido el pedimento del capitan jorge de leon y la ynformación por el dada en rrazon ser admitido por vecino desta ciudad y bista se admitio por tal vecino y mando dar titulo y rrecaudo dello como se acostumbra.

Este dia se vido un título de aprovación del oficio de rregidor desta ciudad que su magestad hizo en don francisco de solis y barraza ques del tenor siguiente.

Titulo de rregidor al señor don francisco de solis.

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jersulalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayarca de cebilla de serdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspirg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya y de molina etcetera.

Acatando lo que con vos don francisco de solis y barraza me aveis servido y lo quespero me servireis y buestra suficiencia y buenas partes es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida con condicion que no lo podais rrenunciar seais rregidor de la ciudad de mexico de la nueva españa en lugar de gaspar de valdes que lo fue y vaco por aver trocado por otro rregimiento de la ciudad de los angeles que vaco por muerte de alonso duran y averme servido por el dicho oficio con ocho mill pesos de oro comun pagados en poder de mis officiales rreales de la dicha ciudad y que como tal rregidor de ella podais usar y useis dicho officio en los cassos y cossas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo usan los otros rregidores della y de las otras ciudades villas y lugaras de las yndias y destos rreynos y lo vsso el dicho gaspar de valdes y por esta mi carta o por su treslado signado descrivano publico mando al concejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad de mexico questando juntos en su cavildo y ayuntamiento como lo an de vso y constumbre tomen y rrecivan de vos el dicho don francisco de solis y barraza el juramento y con la solenidad que en tal casso se rrequiere y debeis hacer y habiendole hecho ellos y todos los demas cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos otras qualesquier personas os ayan y rrecivan y tengan por tal rregidor della y y ussen con vos el dicho officio y os guarden y agan guardar todas las onrras gracias mercedes franquizas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho deban aver y gozar y os deven ser guardadas de todo bien cumplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte de ello os no pongan ni concientan por envargo ni contradicion alguna que yo por la presente os rrecivo y he por rresevido al dicho oficio del y os doy poder y facultad para le vssar y exercer casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresevido la qual dicha merced os hago con tanto que os diais de presentar y presenteis con esta mi provicion en el cavildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien fuere mi voluntad y que si os aucentaredes de la dicha ciudad ocho messes sin mi licencia no llendo a cossas de mi servicio y que cumplan al concejo de la dicha ciudad asi mismo ayais perdido y perdais el dicho

oficio y los vnos y los otros no hagais cossa en contrario.

dado en valladolid a treinta dias del mes de abril de mill y seyscientos y cinco años.—*yo el rrey.*

el licenciado benito rrodriguez baltodano.

licenciado don francisco arias sotomayor.

el licenciado benavente de venavides.

el licenciado villagutierrez.

el licenciado gudiel.

rregistrada juan rramirez.

chanciller juan rramirez.

E visto por la ciudad mando que quando acentado se le buelva el original al dicho don francisco.

Don Fernando de Oñate.—Anie mi *Simon Guerra.*

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veynte y tres

dias de diciembre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

El señor corregidor propone sobre lo del balcon y cresselle lo demas.

Este dia el señor corregidor dixo que atento a que el balcon que se ha echo para la ventana de la piessa del cavildo conbiene que tenga mas capasidad asi para el ornato de las cassas del cavildo como para que quepan en el my señora la marquesa y las señoras oydoras suplica á la ciudad lo mande añedir y abrir dos ventanas a los lados de la que oy ay en la dicha pieza y que todo el lienzo se blanquee por de fuera y lo nesessario por dentro.

Que se aga asi.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que atento que tiene rresuelto y hordenado que se hissiese el dicho

balcon y que aonque con vuenas consideraciones se hizo en la forma questa la bista y la nesecidad a mostrado que conbiene alargarle y que el yntento de la ciudad quando a acordado que se hissiese el dicho balcon fue que se hissiese con toda perfección como es rrazon y que no la toma no añidiendo ny abiendosse las dichas ventanas ny blanquandosse el lienzo de la pared como el señor corregidor lo a pedido y que en esto no se yntenta cossa alguna nueva sino que se trata de acavar y perfeccionar lo comensado y que quando el casso fuera nuevo que no lo es no da el tiempo lugar para dar villete sobre ello.

Y que se aga como lo a pedido el señor corregidor y que para ello los señores comisarios diego de ochandiano contador y thesorero diego de paredes bribiesca continuen la comicion que tiene asta acabarlo y que lo que para la dicha obra fuere menester sé pague de lo que se gasta y dinero destas fiestas.

Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal y se le dio noticia de lo hecho.

Idem.

Y asi mysmo acordo la ciudad quel dicho valcon se dore y que së de un betun al oleo y a dos manos al olio y lo agan los señores comissarios a quien se rremite y el gasto sea por la dicha quenta de fiestas y se pague dellas y dinero que sé gaste.

Este dia se vido vna peticion del señor thesorero diego de paredes bribiesca ques del tenor siguiente.

El señor thesorero propone que se den los 1000 pesos de mayz a los pobres a peso por aguinaldo.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca diputados de los mayses desta ciudad dijo que la nesecidad de la gente pobre desta ciudad es mucha y si cada savado que se a hecho el rrepartimiento an padecido iravajo y molestia con la apretura de los unos y de los otros de forma que a sido casi tanto el daño que ha rrecibido como provecho y para que desto tengan algun rremedio y consuelo esta pasqua del Santisimo nacimiento en que se celebra ansi mismo el del principe nuestro señor que en anbos no se les puede hazer mas acepto servicio ni fiesta que consolar la gente menesterosa y nesecitada ques el fin para que se fundo el dicho posito y asi siendo vuestra señoria servido y dandome licencia para ello querria mañana savado vispera de parque en aguinaldo dar a todos los que fueren por mais la fanega dos rreales menos de los diez que se aconstunbra dar que por ser vn dia solo sera poca la perdida para el posito y mucha ganancia para el acresentamiento de la devocion del rrey nuestro señor y de su exelencia del virrey por mandato se hace esta limosna suplico á vuestra señoria me de licencia para ello que yo me prefiero sacar confirmacion de su exelencia que en ello Nuestro Señor sera servido y los pobres rreciviran gran limosna y bien.

Otro si digo que los clerigos de la yglesia mayor y de toda esta ciudad an acudido a mi diciendo que las fiestas que vuestra señoria hace son por el nacimiento de nuestro principe y señor vassallos son tanbien ellos y a quien no menos parte de rregossijo espiritual y corporal les ha cavido y de cean hacer en lo que pudieren su demostrecion y por su nesesidad no pueden por aora hacer otra como quicieran y devian sino allarse presentes a las dichas fiestas en la plaza publica que para ello me pidieron que en su nonbre suplicase como suplico a vuestra señoria les haga merced y a mi tambien de darles y rrepartirles un pedaso de tablado donde puedan estar todos en la cantidad que vuestra señoria fuere servido que en ello los dichos y yo con ellos rreciviremos mucha merced como lo confiamos de la grandesa de vuestra señoria. *Paredes.*

E visto por la ciudad de conformi-

La ciudad que se de.

dad dijo que como quiera que el mejor principio que se puede dar a las fiestas y con que mas servir a nuestro señor y terna por selebrado el nacimyento del principe nuestro señor es acer limosna a los pobres y que la ciudad a de mostrar en esto particular cuidado a lo menos con los deceos y que en quanto a la obra ajustandosse con su pusibilidad biene muy bien en que para este savado bispera de pasqua y no mas se rrepartan entre pobres asta quinientas fanegas de mays e no mas al precio de ocho rreales fanega y en quanto al otro si de la peticion no a lugar.

El señor contador propone sobre mudar la pregonería.

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que las pregonerias o tendejones donde acen los pregoneros sus almonedas tienen ocupado un pedazo de la plaza con que la ofenden y dezauturizan y estorban que no quede quadrada y demas desto quitan la bista de las casas de cavildo desta ciudad y por estar muy delante dellas ynpiden que sean vistas con mucha yndesencia de las dichas cassas y desadorno de la dicha plaza y que particularmente para unas fiestas tan grandes como las que la ciudad esta aciendo a onra del nacimiento del principe nuestro señor es nesesario que la plaza este muy desocupada y ordenada y que asi por todo lo dicho como por que los dichos tendexones ympiden la bista del puesto donde se an echo y an de hacer las almonedas rreales y estorba que no acuda a ellas tanta gente como acudiria estando aquello rrazo y desembarazado que pedia y suplicaba a la ciudad mande que atento a todo lo rreferido se derriven las dichas pregonerias o tendejones y luego yncontynente se pasen a el otro lado de la plaza por donde se ponen los tablados que alindan con la pila del agua no atrabesados como oy estan sino a norte sur en la misma parte donde se ponen los tablados para orear en la plaza dexando bastante transito para la dicha pila y que tengan capasidad de estar y diviciones al oriente y poniente.

Que se aga así

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se aga como lo tiene pedido el señor contador y que para ello se tomen los pilares de piedra questa ciudad tiene delante de sus cassas y se suplique al señor corregidor lo mande executar assi luego y para que quede hecho antes de la pascua por averse luego luego pasada la pascua las fiestas y quel gasto sea de los propios de la rrenta de la dicha pregoneria.

Regidor.

Entro el señor francisco escudero de figueroa.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

savado en la tarde veyntieuatro de diciembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero juan luys de rrivera alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Fieo y villete.

Este dia entro en el cavildo y certi-

fico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.—*Juan de arguello.*

Vuestra señoria se junte a cavildo esta tarde a las tres oras della veynte y quatro deste mes de diziembre a cavildo para tratar y rresolver lo que conbenga en rrazon de aver convidado a los prevendados de la catedral y lo demas que a esto toque.—*Don fernando de oñate.*

Que las dignidades de la catedral se ynterpolen con la ciudad en el ver las fiestas en el aciento

Este dia el señor corregidor dixo que llego a su noticia que las dignidades y prevendados del cavildo de la iglesia mayor se mostraban sentidos de que la ciudad los quiciere ynterpelar entre si en el aciento que les a de dar para ver las fiestas a que los a convidado y que para escussar ynconbynientes y enquentros y que no estorbase lo que la ciudad tiene acordado en quanto a asistir a las fiestas el dicho cavildo le parescio dar parte dello a su exelencia asi por el cargo que exersse como por espiriencia que tiene de semejantes cossas del tiempo que fue asistente en sevilla y que abiendosela dado llevando en su compañia al contador diego de ochandiano su exelencia dixo que asi por ser los guespedes de la yglesia como por ser guespedes es rrazon acer toda la onrra y cortesia pusible y la que a bisto asersselles en sevilla al cavildo de aquella santa yglesia es darle lugar a solos y a la mano derechos de la ciudad aciendo alguna dibicion entre tablado y tablado en tal manera que se puedan comunicar los unos con los otros y que bengan a frissar cascabeles del un tablado con el otro.

Regidores

Entraron los señores don francisco de trejo y francisco escudero.

Y luego visto por la ciudad de conformidad acordo que se aga assi y que los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa bayan a dar quenta al cabildo de la Santa yglesia o a los prevendados que al'assen deste aquerdo de la ciudad.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes en la tarde treynta de diciembre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el bi-

llete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y quel billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy biernes treynta de diziembre a las cinco oras de la tarde para abrir dos pliegos de cartas de bastilla y se ara con los que bynieren.—*Don fernando de oñate.*

Regidor. Salio del cavildo el señor thesorero diego de paredes.

Regidor. Entraron los señores contador diego de ochandiano y correo mayor y el señor factor.

Este dia se abrieron y bieron tres cartas del señor alonso de valdes y bistas acordo la ciudad que yo el presente rresponda al dicho señor alonso de valdes como se rrecibieron las cartas y la cedula en que su magestad manda ynformar sobre la deuda de los propios a la sissa y que en la primera ocacion se avisare de todo luego que por la ocupacion de fiestas no se ase.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

 1606 

En la ciudad de mexico

a primero del mes de henero de mill y

seyscientos y seis años.

---

se juntaron a cabildo para la elecion de alcaldes hordinarios el señor licenciado morquecho oydor desta rreal audiencia en birtud de la comición y mandamiento de su exelencia que truxo al cavildo de su exelencia ques del tenor siguiente.

Comicion al señor doctor morquecho o para que se alle en la elecion de alcalde.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de valluela de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueba españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella rrecide etcetera.

Por quanto su magestad tiene mandado que vn oydor de la dicha rreal audiencia el que por mi fuere nonbrado se alle presente a la elecion de los alcaldes hordinarios que al principio de cada año se eligen en el cavildo desta ciudad por el rregimiento della en cunplimiento de lo qual por la presente nonbro al licenciado diego nuñez de morquecho oydor desta rreal audiencia para quel dia de año nuebo primero que viene de seyscientos y seys se alle presente a la dicha elecion de alcaldes hordinarios que se a de hacer en el cavildo y rregimiento desta dicha ciudad para el dicho año de seiscientos y seis y ante todas cossas tome y rresiva juramento a los rregidores que se allaren en el en forma acostunbrada que haran la dicha elecion como deven y estan obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientes por sanguinidad ni tampoco por afinidad y a los que juridicamente fueren eletos les tomara el juramento y solenidad que en el casso se debe hasser que le aran bien y fielmente los dichos oficios y fecho les entregara las varas para que los vssen y si tubieren botos yguales el dicho oydor de su boto y paresser y mando al dicho cavildo y rregimiento que ante el dicho oydor y

no sin el hagan las dichas eleciones con apersevimiento que se le hace que no se aprovara ni mandara guardar advirtiendo que solamente este dia del año nuevo se an de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno porque los demas se ande elegir otro dia siguiente.

ffecho en mexico a treinta y un dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y cinco años.—*el marquez de montesclaros.*—por mandado del virrey *martin lopez de gaona.*

Y asi mismo se juntaron el contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrazabal francisco rrodriguez de guebara alguacil mayor don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopez don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rregidor.

Este dia el señor licenciado morquecho dio vn papel a la ciudad de su exelencia que abierto y leydo fue del tenor siguiente.

Adbertencia de su exelencia

El amor que tengo a vuestra merced y deceo de su acresentamiento en toda ocacion me obliga en esta eleción de alcaldes hordinarios a que adbierta que son a proposito para serlo las personas de leonel de cervantes don carlos de samano agustin guerrero bernardino vasquez de tapia don franciscisco altamirano y castillo francisco de bellerias don juan de saabedra don fernando de portugal todos los quales juzgaria por benemeritos sin rreparar en lugares que llevan de auturidad en este papel tengo por cierto saldre deste cuydado y questa mi diligencia solo sera para tener parte en lo que vuestra merced por si sin otro concejo hiciera auturisando a cavalleros y vezinos tan onrrados como los que aqui e nonbrado.

Nuestro señor guarde a vuestra merced como lo deceo.

Y bisto por la ciudad se acordo que se bote sobre ello.

Botos en rrazon de la adbertencia de exelencia.

Y luego el señor alguacil mayor exybio por escripto una propucición que traya en esta rrazon de elecion de alcaldes para que sobre todo se bote en este cabildo.

E visto por la ciudad se boto sobre todo y la dicha propusicion es como sigue.

Francisco rrodriguez de guevara de los rrios alguacil mayor desta ciudad dici que como por la esperiencia se a visto despues quel corregidor desta ciudad no es letrado como tan poco los que se acostunbran elegir por alcaldes hordinarios lo son negocios del audiencia hordinaria ban tan a menos que ya no son sino muy pocos los que siguen en ella porque loos pendientes las dejan de seguir las partes y los que de nuevo se ofrecen los llevan al jusgado de provincia y lo vno y lo otro hacen las partes por no pagar assesorios de letrados a quien por no serlo el corregidor y alcaldes lo rremiten y esto rreussan las dichas partes por ser los mas dellos pleitos de poco interes y porque no se les bacia todo o mas quel ynteresse del pleyto en cortas y acesorias y que asi es muy conbyniente que vno de los alcaldes queste presente año se an de elegir sea letrado pues ay en la rrepublica muchos de muy buen nonbre y nacimiento y que en esta conformidad este capitular pide y suplica se confiera y trate con su exelencia ynbiandole comissarios que dello traten antes de proceder a la elecion y asi lo pide por el bien comun y

particular de los pobres y si nesesario es rrequiere por lo mucho que conbiene a la auturidad de la ciudad y buen despacho de los negocios de la audiencia ordinaria.

Y el señor oydor mando se bote sobre todo y que botado probera sobre todo.

El señor contador diego de ochandiano dixo que el papel que su exelencia escrive a la ciudad es muy conforme a la espiriencia que la ciudad tiene de lo mucho que su exelencia se lo quiere y estima las cossas de la ciudad y que en quanto al supuesto que no es mas que hacer la ciudad vna rrecomendacion de aquellos cavalleros no tiene que decir ni rreplicar a el pero que abiendo declarado el señor licenciado marquecho de la yntencion de su exelencia es que sobre de aquellos se aga la elecion y no de otros no puede escusar por lo que le agraba su conciencia el juramento que quando fue rresevido en este cavildo hizo de guardar todas las preminencias exenciones y libertades desta ciudad y de tal officio de suplicar a su exelencia y al señor licenciado morquecho en su nombre se sirva de darle lugar para proponer juntamente con los dichos cavalleros los que mas se le ofrecieren que pueden ser capases del officio de alcaldes para que de todos cada uno conforme a lo que su conciencia y el espiritu Santo le ditare se haga la elecion libre como se acostumbra en todos los cabildos de las ciudades y billas de castilla y se ha echo por lo passado en estos y en quanto a lo pedido por el dicho señor alguacil mayor dize que pues si tiene espiriencia de que por lo passado a avido cavalleros letrados alcaldes la ciudad puede y cada uno de los cavalleros rregidores botar para ello por el letrado que le paresciere como sea persona de la calidad que se rrequiere.

El señor thesorero dixo que presupuesto que los ayuntamientos y cabildos se fundaron para acertar en el buen govierno y que en esto los que le procuran siempre toman concejo y parescer de los que mas saven y que asi se deve seguir el que su exelencia por acer merced a esta ciudad da de cuya prudencia esta este capitular muy cierto y seguro abra conciderado las justas caussas quel señor alguacil mayor tan prudentemente dize en su propusición pero pues su exelencia no las previene en su billete no deve de conbenir sino solo lo que su exelencia adbierte y asi es de pareser que se guarde y cumpla como en el dicho papel su exelencia lo manda y el señor oydor lo a propuesto.

Del boto del señor contador fueron los señores fator alguacil mayor don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y el correo mayor alonso dias de la barrera.

Y del pareser del señor thesorero diego de paredes fueron los señores thesorero juan luys de rrivera que fue de paresser de que se siga el boto del señor contador con quë por esta ves se guarde el billete de su exelencia y don jeronimo lopes de peralta y luys maldonado y don francisco de bribiesca.

E visto por el señor oydor dixo que no embargante que por mayor parte esta acordado y botado que la elecion se aga libremente de los alcaldes ordinarios de los cavalleros alli nombrados y de otros quales quera de la ciudad que sean de satisfacion mandava y mando que se guarde y cumpla la orden que su exelencia tiene dada por el billete que enbio á esta ciudad y en su conformidad y de la orden que su esselencia tiene ques la que al principio deste cavildo propuso de que agora por bia de concejo por otra mejor via se hisiese la elecion de alcaldes de aquellos ocho cavalleros nombrados en el

dicho villete y no de otros algunos y por este orden se agan las memorias para hacer la dicha elecion la qual cumplan so pena de mill ducados cada uno y de un año de suspencion de susoficios y esto se les notifique por el presente escrivano y esto se entienda por esta ves sin perjuycio de las preminencias que la ciudad tiene sobre lo qual pueden pedir sujusticia adonde y como bieren que les conbenga.

Y luego yo el presente escrivano notifique el dicho auto a toda la ciudad y cavalleros contenidos en la caveza del cavildo y dello doy ffee.

Y luego hecha la dicha notificacion el señor contador diego de ochandiano dixo que se le de termino para consultar á los letrados de la ciudad este casso y tomar su paresser y de no se le de conceder ahablando con la rreverencia y rrespeto que deve apela dello y del dicho auto para ante su magestad y quien y con derecho deva y pide y rrequiere al señor procurador mayor que haga buscar todas las cedulas rreales que la ciudad tiene en rrazon de sus preminencias para que donde se obiere de seguir este negocio se bea.

Y esto mismo rrespondieron los señores alguacil mayor don francisco de trejo protestando la nulidad de la elecion que se hiciere fuera de la orden que tiene botado y pedro nuñez de prado rrespondio que se guarden las preminencias de la ciudad y quel señor procurador mayor pida que se guarden y francisco escudero y don francisco de santaren y don francisco de solis y el correo mayor fueron del mismo paresser del señor contador con lo añedido por el señor don francisco de trejo y el señor contador protesto la mysma nulidad con los demas que fueron del su boto.

El señor thesorero diego de paredes y el señor fator y el señor thesorero juan luys de rrivera y el señor don jeronimo lopez y el señor luys maldonado y el señor don francisco de bribiesca rrespondieron que se guarde lo proveydo eceto quel dicho señor thesorero dixo que asolutamente se guardasse la orden de su exelencia y lo proveydo por el dicho señor oydor y los demas dixeron que se cumpla lo susodicho sin perjuycio de las preminencias de la ciudad que ante todas cossas an pedido se guarden.

E visto por el dicho señor oydor mando que sin enbargo de las rrespuestas que an dado se guarde lo contenido en el dicho auto so las penas en el contenidas y no cumpliendo con el tenor del agrabara las penas como biere que conbenga para el brebe despacho de la elecion.

Y luego el señor don francisco de solis y barraza como procurador mayor desta ciudad dijo en su nonbre que suplicaba al señor oydor se dilatase la elecion de los alcaldes asta que se bean las cedulas que la ciudad en rrazon de sus preminencias y que para ello se llame a los letrados de la ciudad para que en su defenssa digan lo que les paresse.

E visto por el señor oidor dixo que no a lugar lo que pide y que si alguna cedula tienen de presente que la exiban luego porque la elecion se a de hacer sin salir de la sala del cabildo so las penas en el auto primero contenidas y apersevimientos que tiene hechos.

Y luego exibio el señor don francisco de solis procurador mayor vna cedula de su magestad su fecha de treze de jullio de mill y quinientos y ochenta y seis años y con ella rrequirio al dicho señor oydor la guarde y cumpla y pide y suplica al señor oydor se sirva de mandarle dar testymonio de la dicha presentacion y rrequirimiento y

de todo lo hecho y autuado oy en este cavildo para en guarda del derecho de la ciudad su parte y ocurrir con ello ante su magestad y quien y con derecho deba.

Y bista la dicha cedula el dicho señor oydor la tomo es sus manos y beso puso sobre su cabeza y la obedecio con el acatamiento que debe y en quanto a su cumplimiento dixo que la ciudad aga su diligencia como por la dicha cedula se le manda y sin enbargo de lo alegado por el dicho procurador mayor se cunpla lo mandado so las penas contenidas apersivimyentos en el dicho auto y que se le de testimonyo o testimonyos que pide.

Y luego se fueron a oyr misa a la capilla y bolbieron a entrar en el.

Y luego el señor oydor proveyo que la ciudad haga la elecion de alcaldes libremente de los nonbrados o de otros acaballeros de satisfacion rreservando como se rreserva de que hecha la elecion provera lo que conbenga.

Y luego salieron los caballeros mas modernos por los dos alcaldes don antonio de la mota y marcial graviel de rrivera que lo fueron el año passado y abiendo entrado y disculpadosse de las faltas del vsso de sus oficios dexaron las varas de justicia y salieron del cabildo.

Y luego la ciudad nonbro por alcaldes de la mesta para este presente año de mill y seyscientos y seys años.

Y luego se hicieron memoria de cavalleros para que entren en la elecion la qual se hizo por el señor oydor y cavalleros rregidores y abiendosse lebantado y tomado sus papeles questaban cortados y rrubricados los nonbres a las espaldas por el señor oydor fueron bolbiendose contado y bisto parese salieron eletos don francisco de la mota con doze botos y francisco de bellerias con catorze botos y asi salieron y quedaron eletos por tales alcaldes hordinarios desta ciudad para este presente año y a mandado la ciudad que se de villete a los porteros para que los vayan a llamar.

Y luego se trato de la antiguedad qual de los dos la terna en estos dos meses primeros y de conformidad se nonbro para alcalde mas antiguo al señor don francisco de portugal por estos dos meses primeros.

Y luego entre el señor don francisco de bellerias otros dos y asi se bayan mudando por el orden que se suele.

Y abiendo benido los dichos señores don francisco de portugal y francisco de bellerias a la puerta del cavildo y sala salieron dos cavalleros para que entrasen y abiendo entrado se sentaron al lado del señor oydor tomandole en medio en dos sillas y por el dicho señor oydor se les dixo como estaban eletos por alcaldes de esta ciudad por esta ciudad para este dicho año y los susodichos dieron las gracias á la ciudad por la merced que les hizo en nombrallos.

Y luego el señor oydor tomo e rrecibio juramento a los susodichos los quales lo hicieron por Dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente del dicho officio de alcaldes hordinarios desta ciudad y conforme a las leyes y ordenanzas y prematicas rreales guardando la justicia a las partes y el secreto deste cabildo y lo demas que deben y son obligados y con esto se les entregaron las varas de justicia para el uso de sus officios.

Y luego la ciudad mando se de billete para mañana lunes dos de henero para el nombramiento de officios cada

añeros desta ciudad y por estar todes los cavalleros regidores presentes se dieron por llamados y estados para mañana a las ocho de la mañana.

El licenciado Diego Nuñez de Marquecho.

Don Fernando de Portugal.

Francisco de Villerias Ruelas.

Diego de ochandiano.

Paredes.

Francisco de Irrarazabal.

Francisco Rodrigues de Guevara.

Juan Luys de Rivera.

Don Francisco de Trejo Carvajal.

Pedro Nuñez de Prado y Cordova.

Francisco Escudero de Figueroa.

Don Geronimo Lopes de Peralta.

Don Francisco de Torres Santaren.

Don Francisco de Bribiesca Roldan.

Don Francisco de Solis y Barraza.

Luis Maldonado.

Alonso Dias de la Barrera.

Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de Mexico

lunes por la mañana dos dias del mes

de henero

de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo á la eleción de officios para este presente año.

don fernando de oñate corregidor de esta ciudad.

contador diego de ochandiano.

thesorero diego de paredes bribiesca,

fator francisco de yrrarazabal.

alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

thesorero juan luys de rrivera.

don francisco de trejo.

pedro nuñez de prado.

francisco escudero de figueroa.

don geronimo lopes.

don francisco de torres santaren.

luys maldonado.

don francisco de solis.

alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rregidor.

Alferes el señor don geronimo lopes

Este dia se nombro por alferez general para sacar el estandarte rreal la vispera y dia de San ypolito deste presente año de mill y seyscientos y seys años al señor don geronimo lopes de peralta questa presente que biene por su adra y se le notifico.

Y luego la ciudad de conformydad nombro para consultar a su exelencia para el nonbramiento de obrero mayor del agua a los señores pedro nuñez de prado y al señor don francisco de bribiesca y al señor alonso dias de la barrera correo mayor conforme ala ordenanza y lleven esta consulta el contador diego de ochandiano y el señor don francisco de trejo.

Diputados del alcavala el señor francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes de peralta

Y luego se nombraron por diputados del alcavala para este presente año de seyscientos y seys y se nombraron a los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopez de peralta que les biene conforme a su adra y turno.

Este dia la ciudad de conformidad abiendo llegado a tratar de prover el oficio de obrero mayor de propios acordo que por que su exelencia del señor visorrey marqnes de montesclaros mando suspender la provicion deste officio y aunque la ciudad le a sinificado por sus comisarios dibersas beses que conbiene proberle no a querido benir en ello si no̦es con que se junte al de obrero mayor del agua y que abiendole ultimamente sinificado los dichos comisarios que fueron diego de ochandiano y don francisco de solis que la ordenanza de la sissa proybe que el que fuere obrero mayor della lo sea de los propios rrespondio que pues virrey abia hecho aquella ordenanza su exelencia que lo es la derogaria y que sin embargo de que todavia entiende la ciudad ques nesesario questos officios esten separados por agora y myentras otra cosa acordare por seguir la boluntad de su exelencia y conformarse con ella tiene por bien que por este año anden los dichos dos officios juntos y la persona que los sirviere goce de ambos salarios y que los comisarios que fueron a consultar lo del agua den parte desta determinación á su exelencia y de parte desta ciudad le supliquen que para questo tenga efeto se sirva de derogar la dicha ordenanza como tiene ofrescido.

Procurador mayor don francisco de trejo.

Y luego se trato de nonbrar procurador mayor y se levantaron todos los rregidores y fueron echando todos sus papeles en la caxuela conforme al mandamyento de su exelencia y contados los botos se allaron catorce que son los rregidores que habia en el cabildo y rregulados parese salio eleto con treze botos don francisco de trejo.

Administrador de los mayses el thesorero diego de paredes bribiesca.

Y luego se trato de nonbrar administrador de los mayses del posito para este presente año y abiendose guardado la orden del mandamyento y hecho papeles se echaron en la caxuela y rregulados parese salio eleto despues de contados con todos los botos que fueron catorce botos y asi quedo eleto el señor thesorero diego de paredes.

Administrador de las arinas don francisco de solis.

Y luego se trato de nombrar admynistrador de las arinas (del posito) en en la forma susso dicha y salio con catorce botos eleto el señor don francisco de solis.

Mayordomo de las harinas del posito gaspar lopes.

Y luego se trato de nonbrar mayordomo de las arinas del posito en esta ciudad y abiendose echado los papeles y contados salio eleto con catorce botos gaspar lopez con que de fianzas a contento y satisfación de la ciudad conforme a la ordenanza.

Capellan de los rremedios felipe de la fuente.

Y luego se trato se nonbrar cape-

llan de los rremedios y abiendosse hechado los papeles en la caxuela parece salio eleto con catorce botos felipe de la fuente que lo es.

Capellan del cablido don pedro de carbajal.

Y luego se trato de nonbrar capellan del cabildo y abiendose echado papeles secretos en la caxuela parese salio eleto don pedro de carvajal con catorze botos y quedo eleto.

Contador de la ciudad pedro nuñez de la cerda.

Y luego se trato de nonbrar contador de la ciudad y abiendose echado papeles secretos en la area y salio eleto pedro nuñez de la cerda que lo es con todos catorze botos.

Y luego se trato de nonbrar mayordomo de la sissa y abiendose echado en la caxuela los botos por papeles y contandose parese salio eleto con catorce botos juan de torres montenegro con que lo confirme su exelencia conforme a la ordenanza en la sissa.

Y luego se trato de nonbramyento de mayordomo de los propios y abiendose echado papeles en la caxuela y contadose se allaron catorce y rrequilados parese salio eleto con honce botos hernando de lora y tres lorenzo de burgos y asi quedo eleto.

Y luego la ciudad de conformidad acordo quel dicho hernando de lora dentro de dos messes trayga finiquito de aver acabado todas sus quentas y no lo trayendo passado el dicho tiempo se de villete para nonbrar el dicho oficio de mayordomo de propios y el presente escrivano le notifique este (auto) eseto los señores contador y thesorero y don jeronimo lopez que por no avello nonbrado ny botado por el no bienen en nada.

Y luego se boto por mayordomo de los mayses y abiendose echado papeles en la caxuela salio nonbrado con catorce botos jeronimo de villegas.

Y luego se boto por alcayde del alhondiga y echado botos secretos por papeles en la caxuela y contados parese salio eleto con catorce botos juan de lucena.

Y luego de conformidad acordo la ciudad que dentro de un mes de la quenta de lo que a sido a su cargo con apersebimiento que no lo aciendo se nonbrara otro y de fianzas.

Y luego se nonbro por escrivano del alhondiga y echado los papeles y contados parese salio eleto por catorce botos antonio de contreras que lo es.

Y luego se trato de nonbrar fielcontraste y echados papeles en la caxuela paresse salio eleto con catorce botos alonso de morales.

Y luego se boto por alarife de propios y abiendose contado y rregulado los papeles paresse salio eleto antonio de rrioja con trese botos y uno francisco de millan.

Y luego se boto por maestro de las obras del agua y abiendose echado villetes y rregulados salio eleto con catorce sebastian zamorano.

Y luego se trato de nonbrar beedor del matadero y rregulados los botos salio martin de rrivera con catorce botos.

Fiel de la rromana de la carneseria mayor gustin de bustamante.

Y luego se trato de nonbrar fiel de la romana de la carneseria mayor en la forma susodicha se echaron los papeles y salio eleto agustin de bustamante con catorce botos.

Repeso de la carnesseria mayor juan guillen.

Y luego se trato de nombrar rrepeso de la carnesseria mayor echados los papeles como los de susso y rregulados salio eleto por nuebe botos juan guillen y los cinco tubo juan nabarro.

Repeso de Santa Catalina lamberto ximenes.

Y luego se trato de nonbrar rrepeso de santa catalina y abiendose echado papeles y rregulados salio eleto lamberto ximenes con todos catorce botos.

Repeso de la veracruz antonio gonzalez.

Y luego se trato de nombrar rrepesso de la carneseria de la beracruz y salio por la orden suso dicha y salio antonio gonzalez.

Y luege el señor don geronimo lopez pidio que para ber como a de botar en los officios que se ban nombrando pide al señor corregidor mande al presente escrivano le muestre todas las ordenanzas que disponen en rrazon las eleciones y relaciones de oficios.

El señor corregidor mando que se prosiga estas eleciones y que acavadas se le muestre lo que pide y los demas papeles que a estos tocaren.

Y luego se trato de nombrar letrados de la ciudad y abiendose echado los botos en la caxuela.

El señor don geronimo lopez de peralta dixo que ay hordenanza para que no se pueda botar en algunos officios rreeligiendo y que para saber los que son y botar conforme a ello y no escceder a suplicado al señor corregidor y de nuebo lo buelbe a suplicar se le muestre la hordenanza que sobre esto ay rresevida y guardad y practicada en este cavildo y que en el ynterin que no le hiziere se aostiene de botar y protesta que la elecion quel señor corregidor a mandado que se prosiga no le pare perjuycio porque de todo aquello que se obiere hecho contra la dicha ordenanza desde luego apela para ante quien y con derecho deba.

El señor corregidor mando que se cumpla lo mandado y quel señor don geronimo lopes bote en las eleciones.

Y luego el dicho señor don geronimo dixo que sin perjuycio del derecho obedeciendo al señor corregidor botara por las personas que le paresciere sin que sea visto que le perjudique en ninguna cossa de lo que tiene protestado y asi lo buelve á rrequerir al señor corregidor y que mande al presente le de testimonyo.

El señor corregidor que se cumpla lo mandado y se baya a acer rrelacion a la rreal audiencia.

Letrados de la ciudad el doctor carvajal y el licenciado don matias.

Regulados los catorce botos paresse salieron por letrados de la ciudad el doctor carvajal con treze botos y el licenciado don matias con doze botos y tubo chaves dos y ossorio uno.

Guarda del alameda simon rruiz.

Y luego se boto por guarda del alameda como se suele y regulados los botos salio eleto con catorce botos Simon rruiz.

Beedor de los egidos alonso gomes.

Y luego se boto por beedor de los egidos y el señor alguacil mayor dixo que sin perjuycio de las preminencias de su oficio por que en ellas es suyo nombrar la dicha vara y todas las demas que se ofrecieren en esta ciudad y su jurediciou bota en este officio sin que pueda traer vara por que esta es a su nombramyento y abiendose botado en la dicha forma y rregulado los botos salio con catorce botos alonso gomes que lo es.

Cobrador de la parte que cabe a la ciudad de las condenaciones de la diputacion lorenzo de burgos.

Y luego se boto por cobrador de la parte que cabe a la ciudad en las condenaciones de la diputacion y salio lorenzo de burgos que lo es.

Y luego el señor don geronimo lopes dixo que tiene noticicia y le abisan que su madre esta muy mala y asi pide licencia para yrse del cavildo atento a lo qual el señor corregidor se la dio y se salio del cavildo.

Guarda del caño del agua francisco gomes toledano.

Y luego se boto por guarda del caño del agua en la forma dicha y salio rregalados los botos con catorce botos francisco gomes toledano.

Y luego se boto por medidor del mays en la forma dicha y rregulados los botos salio con catorce botos bartolome sanches.

Interprete de la ciudad martin de albear.

Y luego se boto de conformidad por ynterprete de la ciudad a martin de albiar que lo es con que lo confirme su exelencia para que acuda a las caussas desta ciudad con el salario de cinquenta pesos.

Porteros del cabildo juan de arguello y juan de galarza.

Procuradores de número los que lo son.

Porteros del cavildo y juan de arguello y juan de galarza de conformydad.

Comicion para la elecion de beedores de oficios.

Y luego se nonbro por comisario para la elecion de beedores de oficio de conformydad al señor luys maldonado.

Y del rregistro del ganado el señor don francisco de solis de conformidad.

Juez de bienes de difuntos el señor don francisco de la mota.

Y thenedor de bienes de difuntos el señor contador diego de ochandiano.

Y luego se trato de nonbrar oficial mayor de la contaduria del alcabala y se echaron papeles en la caxuela y luego de conformidad se nonbro a martin de vrquiaga con el salario acostunbrado y a juan martinez por segundo oficial con quinientos pesos de salario y xripstoval de vergara con quatrocientos y cinquenta pesos y a pedro de dueñas con trescientos y cinquenta pesos y el otro oficial que sera el cegundo queda rremitido al señor don francisco escudero el nonbramiento de la persona y a los señores juez y diputados se rremite tanbien que den a los dichos oficiales la orden que deben guardar en la quenta y rrazon que an de tener en esta rrenta porque como personas que an andado sobre ello y berlo acularmente sobran bien lo que en este casso se deve hasser.

Y luego se nonbro por solicitador del alcavala a matheo ortis de arri de conformidad por este año.

Alguacil de alcabala sebastian de obiedo.

Y luego se nonbro por alguacil de alcavala de conformidad a sebastian de obiedo por este año eceto el señor alguacil mayor que se afirma en la protestacion.

Letrado de alcabala el licenciado gaspar de chaves

Y luego se nonbro por letrado de las alcabalas desta ciudad de conformidad al licenciado gaspar de chaves y porque por lo passado a abido dos letrados con cada cinquenta pesos para esto del alcavala y la espiriencia a mostrado que por tampoco el salario no acude a ninguno dellos bien y ascian falta a los negocios a parescido mas conbyniente que sea vno solo y queste tenga congreso salario y ansi se nonbra para este efeto al dicho licenciado chanes y se le señalaron ciento y cinquenta pesos de salario y luego se nonbro de conformidad por procurador del alcavala a jusepe de coli con el salario que se acostunbra.

Y luego la ciudad de conformidad acordo la ciudad quel nonbramyento de los rrecetores y la cantidad dellos se rremite a los señores juezes y diputados para que nombren la cantidad y las personas que los an de servir conforme a la ordenanza adbirtiendo que los rrecetores passados den quenta de lo que a sido a su cargo.

Y luego se trato de nonbrar mayor-

Mayordomo para rresevir el trigo en los molinos juan navarro.

domo para rresibir el trigo en los molinos y de conformidad se nonbro para ello a juan nabarro adbirtiendo que no a de gozar del salrrio asta que aya trigos que admynistrar.

Y luego la ciudad de conformidad dixo y proveyo que se notifique a todas las personas rreletas en oficios que deban dar quenta que dentro deste mes de henero den sus quentas eceto el mayordomo de propios este termino se traygan al cabildo para que se bean y el presente escrivano se le notifique con apersevimiento que passado el dicho termino no trayendo las dichas quentas se proveran en otros los dichos officios.

Fieles executores.

Este dia se nonbraron por fieles executores para este presente mes de henero a los señores don francisco de bribiesca y don francisco de solis y lo acetaron.

Carneseria.

Y de las carneserias se nonbraron por estos tres meses sin perjuycio de la apelacion del señor don jeronimo lopez al señor luys maldonado y don francisco de bribiesca.

Albondiga.

Y del alhondiga al señor correo mayor.

Moneda.

Y de la cassa de la moneda al señor fator.

Este dia acerdo la ciudad que todos los eletos y nonbrados en oficios no vssen sin titulo o testimonyo de su nonbramyento y se notifique al contador desta ciudad no despache libranza de salario a ninguno si no llevace testimonyo de su nonbramiento ante todas cossas.

Don Fernando de Oñate.

Diego de ochandiano.

Paredes.

Francisco de Irrarazabal.

Don Francisco de Trejo.

Pedro Nuñez de Prado y Cordova.

Francisco Escudero de Figueroa.

Don Francisco de Torres Santaren.

Luis Maldonado.

Don Francisco de Bribiesca Roldan.

Alonso Dias de la Barrera.

Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles dadas las diez a diez y ocho

dias del mes de henero de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil

mayor don francisco de trejo don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el señor francisco escudero.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y el billete es el siguiente.

Fee y villeto.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana myercoles dies y ocho dias del mes de henero a las ocho oras de la mañana para nombrar obrero mayor del agua y se ara con los que binieren. —*don fernando de oñate*

Este dia se bido la consulta que se llebo a su exelencia de los tres cavalleros rregidores para nombramyento de obrero mayor ques del tenor siguiente.

Sobre obrero mayor del agua

Yo simon guerra escribano del rrey nuestro señor y del cavildo desta ciudad de mexico doy fe quen el cavildo que se hizo por mexico lunes por la mañana dos dias del mes de henero de mill y seyscientos y seys años a que se juntaron don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara thesorero juan luys de rrivera don francisco de trexo pedro nuñes de prado y cordova francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia aviendo la ciudad conferido de conformidad nombro para consultar a su exelencia para el nombramyento de obrero mayor del agua a pero nuñes de prado y cordova y a don francisco de bribiesca y a alonso dias de la barrera correo mayor conforme a la hordenanza y lleven esta consulta a su exelencia el contador diego de ochandiano y don francisco de trejo carvajal y para que dello conste di el presente ques fecho en el dicho dia mes y año.—*Simon Guerra* escrivano.

Yo el dicho escrivano doy fe quen la hordenanza que se hizo por el conde de monterrey birrey que fue desta nueba españa para el administracion de la sisa del bino esta en ellas un capitulo ques el primero que trata del nombramyento de obrero mayor de las obras de sissa del tenor siguiente.

Primeramente que la administracion y gobierno de las obras del agua desta ciudad que se an de acer con el procedido de la dicha sisa se nombre un obrero mayor que sea rregidor del cavildo della el qual nombre el dicho cavildo el dia de año nuevo quando se eligieren los officiales desta rrepublica con que antes que se vote sobre la elecion del dicho obrero menor consulte el dicho cavildo con el virrey desta nueva españa para que pueda adbertir de lo que le paresciere conbenir y la elecion y nombramyento que se hiziere sin que preceda la dicha consulta del virrey fuere elegido pueda ser rreeligido por otro y por otros años si paresciere conbenir al buen gobierno de las dichas obras con que cada rreelecion no se pueda hacer por mas tiempo que un año y en todas preceda la dicha consulta con el virrey y de otra manera no balgan.—*Simon Guerra* escrivano.

Y en el margen del dicho testimonio parese estar de letra de su exelencia e rrubrica de su rrubrica lo siguiente qualquiera de las personas nombradas por la ciudad se aprueban para este mynysterio mexico quince de henero de seyscientos y seys.

Obrero mayor del agua alonso dias de la barrera.

Y en conformidad del dicho auto y permiso de su exelencia la ciudad prosiguio a la dicha elecion y nombramyento y para ello se echaron en una caxuela los votos de los cinco rregidores questaban presentes y abiendose rregulado parese salio eleto con quatro botos alonso dias de la barrera correo mayor por tal obrero mayor de las obras de la sisa para este presente año de mill y seyscientos y el otro boto salio en favor de don pedro nuñez de prado y asi quedo eleto alonso dias de la barrera y estando presente lo aceto.

Villete.

Y luego la ciudad mando dar villete para el lunes para nonbrar diputados de propios atento quel señor francisco escudero esta ynpedido de vssar officio ninguno por ser diputado de alcavala y asi mysmo para tratar y rresolver sobre el nonbramiento de letrados de la dicha alcavala y todo lo demas quen rrazon de la dicha admynistración y gobierno della convenga y se rresolvera en este cavildo con los que vinieren.

Don Fernando de Oñate.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana veynte y tres de

henero de mill y seyscientos y seys años.

---

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan. entro el señor alguacil mayor.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veynte y tres de henero a las ocho oras de la mañana para nonbrar diputados de propios y para tratar y rresolver en rrazon del nombramyento de letrados del alcavala y todo lo demas que en rrazon de la dicha admynistracion y gobierno della convenga y se ara con los que vinieren.—*don fernando de oñate.*

Propusicion en rrazon de las mesillas de la plaza hecha por el señor don francisco de trejo.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor desta ciudad dixo que por lo que es el derecho della pide y suplica a la ciudad y al señor corregidor como caveza della se sirva de dar orden y poner en pulisia

las tiendas que se llaman mesillas questan en la plaza publica desta ciudad las quales no la tienen poı la mudanza que se a hecho en la pregoneria.

Botos.

E visto por la ciudad el señor corregidor mando que se bote y se bote en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo quel señor corregidor y el señor don francisco de trejo sean servidos de poner estas mesillas de la plaza en pulicia y buena trasa y ornato conforme a sus mercedes les paresciere y que asi mysmo estos señores le den a cada vno titulo del sitio que le rrepartieren.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo el boto del señor alguacil mayor y que se alle presente el escrivano del cavildo con el señor corregidor y comyssarios el qual tenga obligacion de tener en el archivo vn tanto auturissado de lo que se hiciere y que las mercedes sean por la boluntad de la ciudad.

El señor pedro nuñez de prado dixo el boto del señor don francisco de trejo con que se trayga el asciento que los señores comisarios hicieren de las mesillas y sitios que les dan para que la ciudad los confirme por el tiempo que fuere su boluntad.

El señor francisco escudero de figueroa el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que se conforma con el boto del señor don francisco con que sean dos comyssarios con el señor corregidor y no de otra manera.

El señor don francisco de bribiesca dixo que rrespeto de que las bordenanzas desta ciudad mandan que las comyssiones semejantes como esta se cometan a dos cavalleros comyssarios su paresser es sean dos cavalleros deste cavildo y nombra los que son el señor don francisco de trejo carvajal y el señor don francisco de torres santaren que bayan con el señor corregidor.

El señor alguacil mayor dixo que se conforma y une su boto en todo al del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de torres dixo que hablando con el devido acatamyento apela deste auto y cavildo para la rreal audiencia en quanto a no averse cometido esta caussa a dos cavalleros rregidores que vayan con el señor corregidor.

El señor corregidor mando que se baya a hacer rrelacion oy el señor don francisco mejora mañana en todo el dia.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca bino y entro en el cavildo.

Poder al señor don francisco de trejo

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan rregidores desta ciudad y ayuntamyento por quien prestamos boz y caucion de rrato grato questaran y passaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder amplio qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a don

francisco de trejo carbajal rregidor desta ciudad y procurador mayor della generalmente para todos los pleytos y caussas selibes y criminales movidos y por mover que esta ciudad tiene o tubiere con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo y en rrazon de los dichos pleytos y qualquier dellos pueda paresser y paresca ante el rrey nuestro señor y qualesquier sus justicias eclesiasticas y seglares y ante ellos y qualesquier de ellos hacer todos los pedimyentos rrequerimyentos citaciones rrecussaciones protestaciones enbargos y secrertos de bienes priciones y entregas executorias y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan de hacer asta los fenecer y acavar por todas ynstancias presentar testigos provanzas y testimonios y todo lo de en contrario contradecir pedir e oyr sentencias y las que se dieren en favor desta ciudad consentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicación para alli ydo con derecho desa asta la final determinacion para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynistracion en lo que dicho es y facultad que lo pueda sostituyr e le rrelebamos y a sus sostitutos y se lo damos con declaracion que no pueda poner demanda nueva ny rresponder a ella sin espera licencia desta ciudad para cada vna y lo otorgamos en nuestro cavildo a veynte y tres de henero de mill y seyscientos y seis años.

yo el escrivano doy ffee que conosco a los otorgantes testigos juan de arguello y juan de galarza y juan navarro vecinos de mexico.

Villota. Este dia mando la ciudad quel billete questaba dado para el nonbramiento de diputado o diputados de propios para oy se de para el biernes.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa diputado de las alcavalas suplico al señor corregidor se sirva que para que la ciudad bote con mas claridad en rrazon de lo que rreza el billete se sirva de hacelle merced de dar licencia para poner en este libro algunas adbertencias.

El señor francisco escudero quiere poner advertencias en rrazon del alcavala.

El señor corregidor dixo que le da la dicha licencia para que adbierta y se escriva aqui lo que le paresciere que conbiene al bien y acresentamyento del alcavala.

El señor corregidor que las ponga.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa dixo que la elecion que se hizo en el licenciado gaspar de chaves por esta ciudad fue solo y siendo como es letrado del consulado parte con quien lo mas del alcavala se atrabiesa no tendra la defensa nesesaria por ser letrado de la vna parte y de la otra y conbenyr aya dos letrados.

Adbertencias del señor francisco escudero en lo de alcavala.

Lo otro porque la elecion que en el suso dicho se hizo por esta ciudad ablando con el acatamyento debido no se devio acer sino rremitir a la justicia y diputados de la dicha alcavala como desde su fundacion esta acentado y en vsso y constunbre como consta de los mysmos nonbramyentos y estilo y ser la satisfacion y paga de la admynistracion del alcavala ques a cargo de los dichos justicia y diputados.

Y luego se mando votar por la ciudad y se boto en la forma siguiente.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que como costa de la elecion general que se hizo por principio deste año juntados y sitados los señores del ayuntamiento y presentes los diputados passados y nuebamente elejidos nemine discrepante de conformidad de todos visto el agravio que se le hacia al licenciado chavez que habiendo sido letrado de la ciudad no continuasse el serlo se nombro al dicho li-

cenciado para que fuesse del alcavala y que lo fuesse solo y con ciento y cinquenta pesos de salario con que parescio se rressarcia y enmendava del agravio y esto sin nonbrar que el letrado que se consuniya era el doctor carvajal por que si se nombrara este capitular en ninguna forma botara en su comicion pues nadie mejor queste capitular save quel dicho doctor no es uno de los mas ynsignes y selebres letrados que tiene oy nuestra era y que merese qualquier asiento de letras de los que tienen oy todos los de su profesion supuesto que la autoridad de la ciudad y a su estabilidad autorida y grandeza conbiene que se entienda como ello es asi que lo que hace y ordena lo concidera con mucha atencion y maduro concejo y que en tan pocos dias como a que paso no puede aver abido caussa urgente que obligue a mudar de pareser en negocio tan ynportante a onrra e ynteres de persona tan benemerita como el dicho licenciado chaves y que si los señores diputados tienen el derecho que dicen como si deven tener pues lo afirman personas tan fidedignas pero estu parece le perdieron o a lo menos lo rrenunciaron pues se allaron presentes y no lo contradixeron y assi siendo la ciudad servida puede hacer merced a anbos personajes dejarlos contentos y propicios para el servicio della con darles a cada uno otro tanto salario como el que se señalo al dicho licenciado chavez.

Entro el señor correo mayor.

El señor alguacil mayor dixo que de los nombramyentos hechos por la justicia y diputados del alcavala desde su premera fundacion asta agora siempre an nombrado los letrados que les an parescido y esto a estado a su dispusicion y voluntad el nombramiento del licenciado chaves se hizo entendiendo que era elecion de la ciudad y por las caussas quel señor francisco escudero de figuera rrepresenta y de lo mucho que ymporta a la buena administracion y aumento del alcavala que aya dos letrados en ella su pareser es que dicho nombramyento de los dichos dos letrados le hagan los señores justicia y diputados como siempre lo an hecho pues a ellos yncumbe toda la buena o mala admynistracion de la alcavala.

El señor don francisco de trexo que la costumbre que ay en estos nombramyentos esta a elecion de la justicia y diputados como consta de los nombramyentos de los años de seyscientos y dos y cinco sera la dicha dispusicion y elecion y que para que dello conste pide y suplica al señor corregidor se sirva mandar quel presente escrivano ponga en este su boto testimonyo dello y puesto rremite el dicho nombramyento de letrados del alcavala a los señores justicia y diputados como es costumbre y quẽ da por ninguno el nombramyento del licenciado chaves y no le corra salario del alcavala ny de la ciudad en birtud del dicho nombramyento.

El señor pedro nuñez de prado quel nombramiento hecho por la ciudad en el licenciado chaves por este año pase atento a las rrazones que rrefiere en su boto el señor thesorero y que considerando las muchas partes que concurren en el dotor carvajal le paresce se le debe nombrar salario competente para que sea letrado del alcavala y queste le nombren los señores justicia y diputados del alcavala pues dicen lo compete.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que como diputado ques desta alcavala por el adra que le cupo conforme al aciento della y a entendido la preminencia que de sus predesessores an tenydo en nombrar los letrados para ella y asi sin dilacion dio noticia a la ciudad para que se le bolbiesse la preminencia y no se perdiesse por el voto que avia dado en el nombramyento de el licenciado gaspar de chaves que ynadbertidamente desta preminencia le dio y asi mysmo por que el solicitador matheo ortis ocarri le tiene ynformado como solicitador de

las caussas del alcavala lo es del consulado y questo ynplica contradicion por tenello el consulado y el alcavala y que asi conbiene que aya dos letrados y en todo es del boto y parescer del señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento quel dia de las eleciones de officios este nombramyento se hizo en conformydad de toda la ciudad y este capitular fue el uno dellos ques de paresser que por esta ves al licenciado chaves se sustente en la elecion que del se hizo con el salario y asy mysmo siendo servido se acreciente el del doctor carvajal ygualmente atento a lo que se le deve de aver servido a esta ciudad tan puntualmente como lo ha hecho siempre.

El señor don francisco de bribiesca dixo el boto del señor don francisco de torres santaren.

El señor correo mayor que no a entendido y asi no bota y luego dixo que lo a entendido y dice que su parescer es que guarde lo determynado por la ciudad y que asi conbiene que se nombre otro letrado se nombre por los señores justicia y diputados del alcavala.

Qual nombramiento de letrados del alcavala le hagan la justicia y diputados.

El señor corregidor dixo que no pertenese á la ciudad el nonbramyento de letrados del alcavala como consta de los rrecaudos que en esta parte ay en la contaduria sino a la justicia y diputados del alcavala el nombramyento de los dichos letrados.

El señor don francisco de do bribiesca rrepplica.

El señor don francisco de bribiesca dixo que suplica al señor corregidor se sirva de determinar si ay mayor parte en lo botado en este cavildo.

El señor corregidor que cumpla lo man dado.

El señor corregidor dixo que se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de bribiesca apela

El señor don francisco de bribiesca dixo que hablando con el acatamiento debido apela para la rreal audiencia de no determinar si ay mayor en lo botado en este articulo y se le de testimonio por el presente escrivano de lo questa determinado por mayor parte.

El señor corregidor dixo que oye el apelacion y se balla a acer rrelacion a la rreal audiencia y se le de el testimonio que pide de todo lo botado en este casso.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles a las nuebe de la mañana

veynte y cinco de henero de mill

y seyscientos y seys años.

---

se juntaron á cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor thesorero juan luys de rrivera don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis rregidores.

entro el señor don francisco de trejo.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo por mandado del señor corregidor a todos los cavalleros que encontro para que se allasen a este cabildo del dicho rresebymiento de thenyente.

Este dia se vido vn mandamyento de su exelencia del señor vissorrey marquez de montesclaros ques del tenor siguiente que presento el dicho señor cano.

Nonbramyento de teniente corregidor en el doctor juan cano.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de balluela señor de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconette virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etcetera.

Por quanto don fernando de oñate corregidor desta ciúdad me ha hecho rrelacion quel dicho oficio tiene muchas y muy dibersas ocupaciones y para quel pueda acudir sin acer falta a los negocios del audiencia de su jusgado y a los de los cavildos de la ciudad admynistracion de rrentas del alcavala limpiesa y pulicia de las plazas calles y puentes y otras cossas que tocan a gobierno me pidio le mandase dar licencia y comycion para que pueda nonbrar por su tiniente al doctor juan cano abogado de esta rreal audiencia persona de ciencia y conciencia e yntiligencia y que acudira al ejerciscio del dicho officio como conbiene.

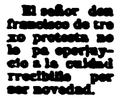
Por tanto atento a lo suso dicho por el presente nonbro por tiniente del dicho corregidor desta dicha ciudad al dicho doctor juan cano por concurrir en su persona las partes y calidades que para esto se rrequieren y le doy comicion y facultad para que con bara de justicia pueda vssar y exercer el dicho officio de tal tiniente en los cassos y cossas a el anejas y concernientes conociendo de todas las caussas y negocios que se ofrescieren y ocurrieren al dicho juzgado civiles y criminales assi de officio como en contra partes librandolas y determinandolas conforme al derecho y justicia que para todo lo suso dicho le doy la dicha comicion y facultad qual de derecho se rrequiere con que ante todas cossas se presente con este nombramiento en el rreal acuerdo donde haga la solenidad del juramento de que vssara el dicho officio bien y fielmente y con esto mando sea admitido al vsso y exersicio del oficio.

en mexico a veynte y quatro dias del mes de henero de mill y seyscientos y seys años.

Este nombramyento se entiende durante la boluntad de corregidor que le podra mover quaudo quisiere sin caussa o con ella con que sin nonbramyento mio no elija otro tiniente.—*El marques de montesclaros.*—por mandado del virrey *martin lopes de gauna.*

En la ciudad de mexico a veynticinco dias del mes de henero de mill seyscientos y seys años estando los señores virrey y presidente e oydores del audiencia rreal de la nueba españa el doctor juan cano presento el titulo desta otra parte contenido en que se le hace merced de tiniente del corregidor desta ciudad y pidio el cumplimiento y bisto por los dichos señores rressivieron juramento del dicho doctor juan cano y el lo hizo por Dios y a la Cruz en forma de derecho de ussar bien y fielmente el dicho officio y guardar y cumplir las cedulas y hordenanzas de su magestad con lo que fue admytido y rresevido al uso y exersicio del dicho oficio y se le entrego una bara de la rreal justicia para que con ella lo usse y exersa y asi

le rrecibieron y mandaron asentar por auto ante mi *xrisptobal osorio.*


El señor don francisco de trejo xo protesta no le pa sperjuycio a la cuidad rrecibille por ser novedad.

El señor don francisco de trejo carvajal rregidor e procurador mayor dixo que por la obligación del dicho su officio y por lo ques el derecho questa ciudad tiene adquirido a que nunca a abido thiniente asistiendo el señor corregidor que la caussa de resevirle agora es nueva que protesta no perder esta ciudad el derecho adquirido agora ny en nyngun tiempo y que no le perjuycio el rresiville.

La ciudad le rresibe debaxo de la dicha protestacion.

Y luego toda la ciudad de conformidad dixo que debajo de la dicha protestacion que hace el dicho procurador mayor se rresiva el dicho doctor juan cano y asi salio del cavildo el señor don francisco de trejo carvajal rregidor y procurador mayor como tal y entro con el dicho doctor juan cano el qual juro por Dios Nuestro Señor en forma de derecho de ussar el dicho officio bien y fielmente y como deve conforme a las leyes e presmaticas rreales guardando justicia a las partes y el secreto deste cavildo con lo quel se sento en una silla al lado izquierdo del señor corregidor casi fuera del docel y con esto quedo rresevido y se lebantaron y se fueron.

Don Fernando de Oñate.—Doctor Juan Cano.—Francisco Rodrigues de Guevara.—Don Francisco de Trejo.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico biernes por la mañana veyntisiete de henero de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luys de rrivera don francisco de trexo carvajal francisco escudero de figueroa pedro nuñez de prado y cordova rregidores.

Fiel y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los caballeros rregidores desta ciudad y el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo veyntisiete de henero a las ocho oras de la mañana para tratar de nombrar y nombrar diputados de propios y ver los apuntamientos que en esta rrazon trae el contador diego de ochandiano. *—Don fernando de oñate.*

Auto del jues que toma las quentas de la sissa que se nombre cavallero que asista.

Este dia entro en el cavildo sebastian de rrobles escrivano y notifico un auto de gaspar rrodrigues de castro jues de comicion questa tomando las quentas de la sissa en rrazon de que se nombren cavalleros que asistan por la ciudad a ber los cargos y descargos que se hacen en ellas por el dicho jues.

Regidores.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don fran-

cisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

El señor don francisco de trejo propone en rrason de la correduria de cavallos y postura hecha en ella.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de trexo carvajal dixo que como es costumbre al principio del año rrematar las rrentas desta ciudad en pública almoneda se rremato la rrenta de la correduria de cavallos en un xrisptoval gomes por dos años por cantidad de trescientos y cinquenta pesos cada un año que hacen setecientos pesos por los dos años y agora juan de menes ace postura y puja cinquenta pesos en la dicha rrenta en cada un año y los trescientos adelantados y ofrece affianzar lo ques en pro y utilidad desta ciudad y de sus rrentas y por tal abiendo el dicho juan de menes hecho presentacion por peticion ante el señor corregidor su señoria mando dar treslado a la parte de xrisptoval gomes y de la ciudad que da noticia a esta ciudad de la mejora para que se le de comicyon para seguir este pleyto y pedir quel dicho rremate se abra a concejo de los letrados por quanto el poder que tiene desta ciudad se limita no rresponder demanda nueba ny yntentar pleyto nuevo.

Capellan al señor don francisco de trexo para que salga a la caussa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo quel señor don francisco de trejo a concejo de los letrados o de qualquier dellos salga a esta caussa hasta la final determinacion a costa de propios.

Memoria de los pleytos.

Este día el señor don francisco de solis procurador mayor que fue el año pasado truxo al cavildo una memoria de los pleytos y estado dellos que oy tienen tocantes a la ciudad.

Que se de al señor procurador mayor.

E visto por la ciudad acordo que quedando un tanto desta memoria en el libro se le de la original al señor procurador mayor don francisco de trejo para que sepa el estado que tienen y los prosiga.

Pide dineros.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor pidio a la ciudad le mande librar dineros para los gastos de pleytos ques menester se le den luego.

Que se libren 100 pesos al señor don francisco de trexo.

E visto por la ciudad se acordo que se le libren al señor don framcisco de trejo procurador mayor cien pesos de oro comun para gastos de pleytos y de quenta dellos y estos se cobren de los granos del alhondiga por hernando de lora con ynterbencion del dicho señor don francisco de trejo.

La libranza general.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que se aga la libranza general por el orden que se suele del año pasado de seyscientos de todos los salarios.

Comicion al señor don francisco de trexo para que cobre con lora y pague las libranzas

Este dia acordo la ciudad de conformydad que hernando de losa mayordomo desta ciudad con ynterbencion de don francisco de trejo rregidor aciendo la quenta primero y ante todas cossas de lo que montan los salarios de la libranza general del año de seyscientos y quatro y seyscientos y cinco cobren la dicha cantidad de los propios y rrentas de esta ciudad y la paguen que para hacer la dicha cobranza y pago dellos se les da comicion y poder en forma con calidad que las cartas de pago se firmen del señor don francisco de trejo y del dicho mayordomo y no de otra manera.

La dicha comicion general

Y asi mismo se acordo de conformidad y se les dio comicion para que paguen todas las libranzas que obiere desta ciudad de salarios que se debieren cobrando de la misma manera arriba declarada y para ello se cobre la cantidad necesaria y que mentaren las dichas libranzas y no mas y que desto se trayga rrazon a la ciudad.

Y el tenor de la dicha memoria de pleytos que exibio el señor don francisco de solis es del tenor siguiente.

El año de seyscientos y cinco que vuestra señoria fue servido de nonbrarme por su procurador mayor rressevi la memoria de pleytos aqui yncerta que por ella puede vuestra señoria ber siendo servido lo que son por entender el estado en que los dyo aunque no dice la dicha memoria en el que se me dieron y son como siguen por la memoria que ago.

el pleito que mexico a tratado con el señor correo mayor sobre que no tenga voz ni boto en el cabildo por rrazon de su officio de correo mayor esta concluso para determinar y en poder del rrelator ponas y passado en el officio del escrivano agurto el letrado que lo siguio por mexico fue el licenciado chavez.

el pleyto con el señor pedro nuñez de prado y cordova rregidor desta ciudad sobre los treinta mill pesos del abasto de las carneserias a seguido el doctor carvajal esta para determinarse de mano del señor doctor rriego porques jues de comicion y esta el pleyto en poder de alarcon en el oficio de marcos perez de oyanguren esta cobrado parte desta deuda por los señores comisarios don francisco de bribiesca y correo mayor y diran el estado que tiene lo demas que se a de cobrar.

el pleyto de los tres mill y quatrocientos pesos que deve doña juana de villegas por su marido esta para concertarse y passa en el officio de alonso bernal y lo a seguido el doctor carvajal.

Otro pleyto de cinco mil pesos que devia guillen brondate estan cobrados quatro mill dellos y por los mill se a hazer rrelacion a su exelencia que lo apelo el señor theserero diego de paredez en rrazon de la esposa que pidio el señor don francisco de torres y esta el pleyto en poder del escrivano del cavildo y lo a siguido el doctor carvajal.

el pleyto de execucion questa ciudad a siguido con la parte de bernardino de bocanegra y sus herederos esta concertado en esta ciudad lo a seguido el doctor carbajal y el pleyto esta en poder del señor don francisco de trejo procurador mayor.

el pleyto que mexico a tratado contra el escrivano de la diputacion y el de las entradas y alcaide de la carcel esta conclusso y para determinarse es en rrazon del exeso que hacen en los demaciados derechos que llevan a los prezos esta el pleito en poder de juan perez de rrivera y a passado alli y lo a seguido por mexico el licenciado don matias de solis suplica a la ciudad se sirva de hordenar al señor don francisco de trejo procurador mayor haga determinar esta caussa y la acave por todas ynstancias que padecen los pobres.

el pleyto sobre agravios y perjuicio que mexico rrecivio el dia de año nuebo de seyscientos y cinco sobre entrar en el cavildo juan de ybarra no siendo rregidor ni tener boto se apela por parte del señor don geronimo lopez de peralta siendo procurador mayor desta ciudad mandose notificar al fiscal de su magestad y a los alcaldes hordinarios y a juan de ybarra notificose acussose la rrebeldia y estan mandados ber los autos para este pleyto en el officio del secretario ossorio y a los seguido por mexico el doctor carbajal suplico a la ciudad hordene al señor procurador mayor los siga y acabe por todas ynstancias el pleyto que la ciudad trata con los jueses de matanzas sobre la parte que pertenece a la ciudad para en el officio del secretario ossorio y estan mandados ber los autos lo quen esto ay de nuebo es que su exelencia del señor vissorrey marques de montesclaros derogo por mandamiento suyo esta ordenanza de las quartas partes que benian a la ciudad y lo mando pregonar y se pregono trujelo a vuestra señoria y dile noticia desto y se sirvio de mandar que se asentasse en el libro

de cavildo y se me boviese el original lo qual se hizo y lo volvi al officio del secretario de gobernacion secretario gauna el señor procurador mayor hara agora diligencia en esto y seguira el pleyto para esta cobranza a lo seguido el doctor carvajal.

el pleyto con el consulado sobre el esceso de juridicion esta pedido por mexico que se rresiva la caussa a prueba en lo que toca al exceso y estan pedidas las hordenanzas nuebas para que la ciudad las bea y deje un tanto dellas en su archivo a seguido por mexico este pleyto el doctor carvajal y licenciado solis y passa en el officio del secretario agurto y alli esta vuestra señoria hordenara al señor procurador mayor lo que aya de hacer ques de mucha ynportancia este pleyto y de perjuycio a la ciudad si no se sigue como lo tengo escrito en el libro de cavildo.

el pleyto que trata la ciudad con los cacaguateros esta conclusso para berse en el officio del secretario agurto a lo seguido por mexico el licenciado don matias de solis y ay auto de vista y rrevista sin perjuicio del estado del pleito para que la justicia y diputados hagan postura en el cacao ha se hecho y pregonado y caussas a los cacaguateros.

el pleyto con doña veatris gomes de avila muger de pedro guerrero de luna y sus herederos contra el cavildo y rregimiento desta ciudad sobre que no hagan obra en plaza por ser en perjuycio del mayorasgo esta presentada cedula rreal por la parte contraria en esta rrazon y estan mandados llevar los autos para en el officio del secretario agurto y lo a seguido y sigue por mexico el licenciado don matias solis.

el pleito con los panaderos sobre que no bendan pan en sus casas conforme a la hordenanza esta rresevido a prueba y pasa en el officio del secretario ossorio y siguelo por mexico el doctor carvajal.

el pleito con el licenciado monforte sobre el vestuario se acabo en definitiva y lo benci.

el pleito con el tesorero juan de ybarra sobre el vestuario se acabo en definitiva y vencio esta ciudad.

otros muchos pleitos en rrazon de ordenanzas y preminencias seguido por mexico y los he vencido y servido mucho a vuestra señoria como lo hare en todo lo que se ofreciere y vuestra señoria mandare.

otros pleytos de deudas y caudal he vencido como consta de la memoria que rrecivi del señor don jeronimo lopez y otros se an concertado como consta por esta que presento etcetera don francisco de solis y barraza.

Este dia entraron en el cavildo los beedores de los sastres y juraron de vssar bien y fielmente sus officios.

Asi mysmo juraron en el dicho cavildo los veedores de hiladores de seda.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiezca y don francisco de bribiesca rregidores.

Este dia el señor contador diego de ochandiano en cumplimiento que la comicion que de la ciudad tubo para hacer las hordenanzas que an de guardar los caballeros rregidores que fueren diputados de propios truxo al cabildo vn papel del tenor siguiente. Regidores

Primeramente que luego que sean elegidos los dichos diputados de propios entren en la contaduria de la ciudad y vean si el contador della tiene el libro grande encuadernado que deve tener cada persona de las que de

estado en que dejaren la hacienda de la ciudad y las quentas della y de enterarlos y alumbrarlos de todo lo que mas conbenga para mexor exerser sus officios.

Que si las quentas rresagadas de todas las dichas cossas asta la fecha desta fueren tantas que los dichos diputados no las pueden tomar en su año den noticia dello a la ciudad para que provea de rremedio y que los tales diputados no dejen de tomar las de su año de todo lo que oy en adelante se rrecreciere por que por escusar estos rrecargos y los ynconbynientes de hasta aqui se da esta orden y a acordado la ciudad de señalar salario a los tales diputados con apersibimiento que si algunos no tomaren todas las quentas de su año y no hubieren hecho cobrar los alcances que dellas rresultassen y enterar a la ciudad dellos o no los pudiendo haver cobrado por lo menos no mostraren rrecaudos bastantes de aber hecho las diligencias nesesarias en su cobranza se cobraron dellos y de sus haciendas los tales alcances y no se les librara el salario de los tales officios de diputados de propios hasta que ayan cumplido con la obligacion que durante su año tuvieren.

Que ningun cavallero rregidor pueda ser diputado de propios un año tras otro ni despues de haberlo sido vno pueda tomarlo a ser hasta haber havido tres años de ynterpelacion ni con el oficio de diputado de propios pueda tener quel año otro algun officio de la ciudad.

Que por el travajo y ocupacion que an de tener en el vsso y exercicio de los dichos officios ayan y gocen de salario a cada trescientos pesos de oro comun al año ques lo que en el cavildo de treinta de henero del año passado de seiscientos y quatro se acordo se diesse a cada vno de los dichos dos diputados pagados en esta manera los ciento de los propios de la ciudad ciento de lo procedido y que procediere de la sissa del vino cinquenta del posito del mayz y cinquenta del de harina con quel año que no hubiere arinas se paguen estos cinquenta pesos del posito demas de los otros cinquenta que no se les libren hasta fin de cada año que a de ser otubre a otubre y que los que sucedieren a los que salieren den certificacion de haber tomado las quentas de su tienpo y cobrado los alcances y todo lo demas que la ciudad hubo de haberles entregado rrecaudos y diligencias bastantes para ello para que en virtud dellas se libre a cada vno su salario.

Todo lo qual acordaron que se guarde sin exeder en cossa ni en parte dello y que para que tenga efeto suplique de parte de la dicha ciudad al exelentesimo marquez de montesclaros virrey y capitan general desta nueba españa sea servido de ver las dichas ynstrucion y hordenanzas para que siendo quales conbiene lo sea de mandarlos aprovar y confirmar y para ello nonbraren por diputados que de parte de la ciudad se lo supliquen y pidan.

Que se pida a su exelencia confirmacion.

Y abiendose leydo de berbo del berbun la ciudad de conformidad las admytio y vbo por buenas y las aprobo y acordo que se pida a su exelencia la confirmacion dellas y para ello nonbraron por comisarios a los señores contador y thesorero.

Nonbramyento de diputados de propios en lugar del señor francisco escudero al señor don francisco.

Y luego la dicha ciudad trato de nonbrar un diputado de propios en lugar del señor francisco escudero que juntamente con el señor alvaro de castrillo estaba nonbrado para estos officios por este presente año y no lo puede ser por estar ocupado en la diputacion del alcavala y porque por estas dichas ordenanzas se proybe que el que fuere diputado de propios no pueda tener otro officio y de conformidad en lugar del dicho señor francisco escudero nombro al señor don francisco de torres santaren para que juntamen-

te con el dicho señor alvaro de castrillo sirva este officio y estando presente lo aceto y firmo el señor don francisco de torres.

Este dia el señor contador diego de ochandiano y el señor don francisco de trejo carvajal dixeron que en conformidad de la comicion que esta ciudad les dio en el cavildo de dos de henero deste año consultaron a su exelencia lo que toca al officio de obrero mayor de propios con el dicho cavildo se contiene y su exelencia rrespondio questaba bien queste officio y el del agua anden juntos y que los sirva vna mysma persona y que gosse de anbos salarios y que para ello dandosele memorial por parte de la ciudad del aquerdo del dicho cabildo derogaria la ordenanza que proybe que anbos a dos officios anden juntos.

Idem. Y abiendolo oydo la ciudad de conformidad acordo quel señor don francisco de trejo procurador mayor pida la dicha derogacion de la ordenanza y trayga rrecaudo de su exelencia para que se cumpla lo determinado por la ciudad.

Regidor. Salio del cavildo el señor don francisco de bribiesca.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza Huyoa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes seys dias del mes de henero de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad.don francisco de trejo francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia el señor don francisco dě trejo carvajal dixo que deceosso quen todas ocaciones baya en aumento la lealtad conque esta ciudad sirve a su magestad y obedesse sus mandados da cuenta a esta ciudad como tiene por sin duda quel dotor don luys de rrobles comysario general de la cruzada a escrito a su magestad con una ynformacion en rrazon de lo que passo cerca del lugar que pretendian los mynystros yñferiores de la cruzada que suplica a esta ciudad si fuere cossa justa se escriba a su magestad en rrazon desto y se le enbie un testimonio autorizado para que conste de la verdad del casso y asi mysmo la ynformacion quel señor corregidor hizo de officio en rrazon dello y se enbie al señor alonso de valdes testimonio del cavildo y de la ynformacion aparte. El señor don francisco de tre[illegible] lo propone sobre lo de la cruzada y que a [illegible] comysario [illegible] diligencia

E visto por la ciudad de conformidad acordo se aga lo que dice la dicha propusicion y que para que tenga efeto da comycion al señor don francisco Idem.

quatro en quatro años se lije para exersser el tal officio rrubricada cada oja y firmada de la postrera por el corregidor y por los diputados de propios que la ciudad tiene en cassas tiendas portales senssos y otras cossas donde se a de asentar la rrazon de toda la hacienda y propios y si esta con la claridad buen estilo y horden que conbiene.

Que asi mismo vean los demas papeles de quenta y rrazon escrituras de sensos arrendamientos o deudas que la ciudad tiene o aya de aver y se enteren de las que son y vean si estan cumplidos los plazos de lo que a la ciudad se deve para questandolo hagan luego las diligencias que conbengan para su cobranza que al cavo de su año esta cobrado todo lo que la ciudad tubiere de aver echo todas las diligencias que fueren nesesarias para las tales cobranzas porque donde no a de ser por su quenta y rriesgo y no an de gozar de salario alguno,

Que vean y se enteren en la misma contaduria de si an tomado cada año al mayordomo de propios las quentas de su cargo y a las demas personas que las deban dar y si estan fenecidos y cobrados los alcances si los ubiere y quen casso contrario las hagan fenecer y cobrar los alcances de todo lo atrassado y tomen las de su año porque donde no rresultara contra ellos el mismo cargo del capitulo antecedente.

Que asi mysmo vean si esta tomada la quenta de la sissa del vino de los años atras y no lo estando la tomen y porque por lo passado los señores vissorreyes an acostunbrado de algunos en algunos años nonbrar persona que tome la tal quenta y se entiende que no abra cossa rrezagada pero porque esto anda mas ajustado y se escussan las dudas diferencias y embarazos que de hordinario suele aver en quentas biejas que los tales diputados tengan obligación de tomar cada año la dicha quenta por menor de fenecerla y cobrar los alcances que hubiere de hacerlo meter en la caxa que de la dicha rrenta esta en el monasterio del señor san agustin de esta ciudad sin enbargo de que los señores virreyes lo ayan de hacer despues de tomar por menor y por mayor y que demas desto siempre quel virrey o otro qualesquier ministros del rrey nuestro señor que gobernaren esta tierra mandaren tomar la dicha quenta de la sissa tengan los dichos diputados o uno dellos concertandoce entre si por semanas o por dias obligacion de asistir con la persona que tomare la dicha quenta a berla dar al mayordomo que la diere para que la de buena como para bolver por aquello en que pudiere ser ynteresada la ciudad porque el contador o persona que tomare la dicha quenta no saque rresulta contra ella y que en casso que la agrabie en algo tenga obligacion de dar quenta de lo que fuere a la ciudad para que ordene lo que serca dello conbenga y adbiertese que si fuesse posible que assistiese a la dicha quenta desde el principio asta el rremate della vno de los dichos diputados por questubiesse enterado de todo y no se destroncasse la noticia de las cossas que paresse seria lo mas combiniente y que entre los dichos diputados con acuerdo de la ciudad se podria encargar esto en al uno dellos.

Que asi mismo esten obligados a tomar las quentas de la diputacion alhondiga y carneserias para saver lo que le a pertenesido a la ciudad y si se a administrado cada una de las rrentas de las dichas partes con la justificacion y fielidad quez rrazon y que para esto vean si el valor del matader y las demas personas que an tenido a su cargo las dichas rrentas an tenido los libros quenta y rrazon que las ordenanzas que para cada vna de las dichas cossas estan hechas disponen y que allando lo contrario den horden como los tengan y sepan si se ha entregado lo procedido de las dichas rrentas al mayordomo de propios a quien

an de hacer cargo de todo lo que balieren.

Que tengan obligacion de tomar la quenta a los administradores y mayordomos de las harinas y a las personas que rressiven trigo en los molinos para entregarlo en harina al mayordomo todos los años que hubiere este gasto enterandose primero bien de lo que hubiere rresevido para hacerles cargo de todo y si hubiere alcance de cobrarlo y hacer entregar lo que montare a la persona que por la ciudad lo hubiere de hacer.

Que los dichos diputados tengan obligacion de tomar cada año quenta a los procuradores mayores desta ciudad del dinero que se les da para pleytos y asimismo a las otras personas a quien se entregare dinero por horden de la ciudad para otros gastos que se hicieren hordinarios y extraordinariamente en las fiestas del corpus sant ypolito y en otras ocaciones y de hacer cobrar los alcances si los hubiere asta enterar a la ciudad dellos.

Que tengan cuydado de que la persona que sirviere el dicho officio de contador asista cada semana en la pieza donde estuviere la contaduria de la dicha ciudad los tres dias questa obligado y en cada uno dellos tres horas por la mañana y dos por la tarde.

Que ayan de rrubricar antes quel cavildo firme todas las libranzas de qualquier calidad o cantidad que sean siendo despachadas por el contador de la dicha ciudad y contandole que ha abido decreto de la ciudad para ello y para questo tenga effeto se adbierta al mayordomo de propios que no pague ninguna libranza no estando rrubricada de los dichos diputados de propios.

Questen obligados de hacer pregonar y traer en almoneda por los terminos de la ley y de asistir a ella con la justicia y escrivano del cavildo hasta el rremate todas las rrentas cassas y tiendas y otras cossas que la ciudad tiene y de hacer quel contador de la ciudad tome la rrazon en el libro que a de tener de lo que se rrematare y en que personas y por que precio y con que condiciones y del dia ora mes y año en que se hiciere para que aya claridad dello y se sepa de quien y como se a de cobrar.

Que si las personas en quien se hicieren los tales rremates o otras por qualquiera caussa que sean tubieren obligacion de otorgar escrituras o dar fianzas la tengan de hacerlas otorgar y de sacar un tanto de cada una en el libro que para ello a de aver en ella con el dia mes y año en que se hiziere firmandolo de sus nombres para que siempre que la ciudad quiera balerse dellas puede hacerlo.

Todas las beses que se les ofrecieren cosas que adbertir a la ciudad tocante al aumento o buena administracion de su hacienda o de alguna partida que se aya gastado mal o superfluamente que se pudiera escusar o en otra qualquier forma o manera que toque a la hacienda della ora sea de propios sissa posito y harina lo hagan en los cavildos ordinarios y no vastando el tiempo dellos para tratar y determinar las tales cossas pidan al corregidor que le haga juntar tras hordinario y si el no lo hiciere o fuere rremisso en cumplirlo tengan obligacion de acudir a pedir al virrey que se lo mande por que si por su descuido o rremicion padecieren en algo las dichas haciendas ha de ser por su cuenta y rriesgo no haviendolo prevenido y echo las diligencias dichas.

Que los diputados que salieren de exerser sus officios tengan obligacion de dar a los que de nuevo entraren rrelacion firmada de sus nombres que quede en poder del dicho contador del

En la ciudad de mexico

***lunes** treze de hebrero de mill y seys-*

cientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ocaandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrazabal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se dio el juebes passado y para el sabado que el dicho villete es del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo jueves a las ocho oras de la mañana para ver una propusicion del señor alonso dias de la barrera correo mayor en rrazon de cossas tocantes al mynisterio del officio de obrero mayor del agua y para tratar de nonbrar solicitador en la rreal corte y se llame a los letrados para comunicar ciertas caussas y par ber las cartas que se escriven a castilla entiendase para el savado a las ocho oras de la mañana honce de hebrero.—*don fernando de oñate.*

Este dia acordo la ciudad que atento quel señor don francisco de trejo a quien esta cometido escrivir a su magestar y al señor procurador general algunas cosas y cartas para este nabio de avisso esta juntamente ynpedido asi por falta de salud como por aversse muerto su muger cometieron lo dicho y escrivir otra carta mas al señor comysario general de la cruza al señor diego de ochandiano.

Comicion para escrivir en rrazon de los ministros de crussada al señor cont-dor diego de ochandiano en lugar del señor don francisco de trejo.

Este dia se vido la propusicion del señor correo mayor hecha en el cavildo de seys deste mes e vista se ordeno por mexico quel señor correo mayor y obrero mayor del agua en quanto a su propusicion haga lo que biere que conbiene a la mejor provicion y estabilidad del agua para que no falte un punto en ninguna parte de la ciudad procurrndo que siempre aya agua en abundancia y que no sese esto por falta de materiales.

Y luego se trato de nombrar agente solicitador en la rreal corte y ante todas cossas rreboca el nombramiento hecho de solicitador y agente en la dicha rreal corte de las caussas desta ciudad en matheo de ysa para que no le corra mas salario ni usse del poder desta ciudad y asi pide esta ciudad se le notifique dejandolo en su buena opinion y fama.

Nombramiento de solicitador y agente de las caussas de la ciud-d al li cenciado d ego de salas varbadillo.

Y luego de conformidad nonbro esta dicha ciudad por su agente y solicitador de todas sus caussas en la rreal corte de su magestad al licenciado diego de salas uarbadillo para que acuda a todos sus negocios con salarios de trescientos ducados de castilla que se le nonbran en cada un año como lo estaban nombrados a su padre diego de salas yarbadillo el qual dicho salario le corra y gane desde el dia que contare por testymonio descrivano aver acetado el dicho poder y nombramyento desta ciudad del qual enbie testimonyo y este dicho nombramyento y salario le corra asta tanto que la ciudad ordene otra cossa lo qual se ase atento a la satisfacion que la ciudad tiene de la persona y buen cuydado

del dicho licenciado y para el uso deste nombramiento se le de poder.

Poder al señor diego de salas barbadillo.

Sepan quantos esta carta bieren como vos el cavildo justicia y rregimiento desta muy nobre ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueba españa conbiene a saver don fernando de oñete corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se rrequiere en tal casso y es nessesario al licenciado diego de salas barbadillo estante en corte para que por nos y en nonbre desta ciudad pueda pedir ante la rreal persona y qualquiera de sus rreales concejos y do con derecho deva todas las cossas y cada una de ellas que por horden desta ciudad por ynstrucion carta o en otra forma se le hordenanren acudiendo a la solicitud y agencia y al despacho dellos y de cada uno dellos conforme a las dichas ynstrucciones y cartas y horden que para ello se ynbiaren por esta ciudad conforme al nombramiento que se hizo en el en esta ciudad y en rrazon de lo susodicho haga todos los pedimentos y diligencias que judicial y estrajudicialmente conbengan en todas ynstancias como tal agente solicitador de las dichas caussas desta ciudad que asiste en la rreal corte guardando siempre lo que se le hordenare sin salir dello para lo qual le dieron este poder con libre y general admynistracion en lo que dicho es y no mas y facultad para que lo pueda sostetuir en procurador del numero de la dicha rreal corte una o mas beses e rrevocar los nombrados e nombrar otros e le rrelevamos en forma y a sus sostitutos y lo otorgamos estando en nuestro cavildo en la dicha ciudad de mexico a treze del mes de hebrero de mill y seyscientos y seys años yo el escrivano conozco a los otorgantes que los firmaron siendo testigos bernal y juan de arguello y sebastian de obiedo estantes en mexico.

A los yndios topiles guardas del agua.

Este dia se vido el pedimento de los cuatro yndios topiles guardas del agua en que piden el salario del año pasado y el paresser que sobre ello dio el señor luys maldonado rregidor y obrero mayor que fue e visto por la ciudad mando se le libre ffecha la quenta conforme al dicho paresser por el orden que se suele.

Agustin bustamante.

Este dia se vido el pedimento de agustin de bustamante fiel de la rromana en que pide el ultimo tercio de su salario y el paresser dado por el señor francisco escudero e visto por la ciudad mando que se le libre conforme al paresser por el orden y forma que suele y acostumbra.

A pedro nuñez de la cerda.

Este dia se vido el pedimento de pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad en que pide el ultimo tercio de su salario del año passado y el paresser dado por el señor diego de paredes bribiesca thesorero y bisto por la ciudad mando que se le libre lo que se le deva ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Antonio contreras.

Este dia se vido el pedimento de antonyo de contreras escrivano de la alhondiga desta ciudad en que pide el salario del año passado y el paresser dado por el señor thesorero diego de paredes bribiesca e visto por la ciudad mando se le libren.

Juan de torres montenegro Salario.

Este dia se vido el pedimento de joan de torres montenegro mayordomo de la rrenta de la sissa en que pide el salario del año passado y del almacen y el paresser dado por el señor luys maldonado.

E visto por la ciudad mando el di-

de trejo carvajal rregidor para quescriva la carta y aga los despachos el escrivano del cavildo.

Idem.

Y asi mysmo para quē aga ynformacion a concejo de los letrados como esta ciudad acude con gran pontualidad a los atos de cruzada sin que falte cavallero rregidor y como acudio a esta publicacion ultima.

Idem.

Y asi mysmo se le da comycion para quescriva el dicho señor don francisco de trejo al señor alonso de valdes procurador general en la rreal corte abiendo bisto sus cartas.

Regidores

Entro el señor thesorero diego de paredes bribiesca.

Fieles executores

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes a los señores alonso dias de la barrera correo mayor y diego de ochandiano contador.

Diputados.

Y estando presente el señor correo mayor lo aceto y juro y se mando notificar al señor contador.

Del alhondiga al señor thesorero diego de paredes bribiesca.

Y de la casa de la moneda al señor don francisco de trejo por no podello ser el señor thesorero juan luys de rrivera y estando presente lo aceto.

Que los cavildos sean jueves esta quaresma.

Este dia acordo la ciudad que de aqui adelante por ser quaresma se agan los cavildos ordinarios lunes y jueves por el tiempo de la dicha quaresma.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor propone como obrero mayor del agua en rrazon dello y del officio de mercado.

Este dia el señor correo mayor dixo que desde el dia que la ciudad le encargo acudiese a las obras del agua lo a hecho con la mayor pontualidad que a podido de donde a rresultado entender ay muchas cossas dignas de rremedio como en otra ocacion dira y por quanto de presente ay pressisa nesesidad para el buen abio y rreparo de las cañerias del agua desta ciudad es menester persona muy solicita y de cuydado para que mande acer caños y trayga los yndios de rrepartymyento y ladrillo y para esto esta nombrado francisco nuñes mercado caso ympusible poder acudir a ello rrespeto de acudir como acude a rrepartir el agua a toda la ciudad por cuya caussa no puede por ser biejo acudir a todo rrespeto de lo qual conbiene questa ciudad de comicion al dicho correo mayor para que puedan nonbrar persona qual conbiene para el efeto de solicitar caños ladrillo y tapisques del rrepartymyento y traer vndios cañeros para las dichas obras y con esto le parece se horrara mucho gasto que se hace sin provecho y el dicho mercado podra quedar para que rreparta el agua en todas las caias.

Villete.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el jueves primero dia de cavildo ordinario para ver esta proposicion.

Villete.

Y assi mysmo se de billete para el dicho dia para tratar de rresolver y nonbrar solicitador en la rreal corte y se llame a los letrados para comunycar ciertas caussas.

Nonbramiento de toribio albares faxardo por procurador en lugar de bustillo.

Y asi mysmo para nonbrar procurador en lugar de cebrian de bustillo atento quel señor procurador mayor dixo ques muerto.

Y luego la ciudad de conformydad nonbro en lugar del dicho cebrian de bustillo a toribio albarez faxardo vecino desta ciudad con quel señor corregidor lo examine y de la fianza y cumpla con lo demas y por el tiempo de su boluntad.

Este dia se vido el tanteo de quenta

Tanteo de quenta de juan torres montenegro.

de juan de torres montenegro mayordomo de sissa y que por el alcanza en ochocientos y setenta y cinco pesos y vn tomyn los quales a gastado en las obras conforme al permyso de la ciudad y asi se le mandaron librar.

Mas 500 pesos

Asi mismo se le mandaron librar al dicho juan de torres montenegro otros quinientos pesos mas para que gaste conforme a la ordenanza en las obras del agua lo qual se le libre todo en la caxa de la sissa con que ante todas cossas trayga confirmacion de su exelencia del señor visorrey marques de montesclaros para lo vno y lo otro.

Arguello salario y 8 pesos para el bino.

Este dia se vido una peticion de juan de arguello portero deste cabildo en que pide el postrer tersio de su salario del año passado de seyscientos y cinco y otro en que pide los ocho pesos de la arroba de vino que gasta en las myssas que se disen en el cavildo.

E visto por la ciudad atento que consta que a servido y sirve con mucho cuydado se le manda librar lo vno y lo otro.

Diego jentil.

Este dia se vido la peticion de diego jentil portero de la rreal audiencia en que pide el salario del año passado y vista por la ciudad se le mandaron librar los cien pesos por el quidado que del aciento de la ciudad tiene en las yglessias ffecha la quenta.

A don pedro de carbajal.

Este dia se vido el pedimiento de don pedro de carvajal capellan del cavildo en que pide el postrer tercio de su salario del año passado y visto por la ciudad atento que consta que a servido se le mando librar ffecha la quenta.

Este dia se vido el pedimyento de damyan davila y pareser del señor corregidor y alguazil mayor que dicen se le deben pagar quarenta y vn pesos de oro comun por los aderessos de la puente questa adelante del cavildo y limpiar y aderessar el desaguadero de la calle de san francisco por lo uno diez y seis pesos y por lo otro veynte y cinco pesos.

e visto por la ciudad se le mandaron librar al dicho damian davila los dichos quarenta y vn pesos y quel señor alonso francisco de trejo le mande pagar con los demas salarios.

Que se entregue a los veedores de aprensadores el sello.

Este dia mando la ciudad que a los veedores de aprenzadores se les entregue el sello que an de tener para sellar las ocho buenas.

Don Fernándo de Oñate.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

cho salario y los cient pesos conforme a la ordenanza para el almacen.

zamorano.

Este dia se vido el pedimento de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el ultimo tercio de su salario de tal maestro del agua y el paresser dado por el señor luys maldonado rregidor y obrero mayor y bisto por la ciudad mando se le libre conforme el dicho paresser ffecha la quenta.

Juan fernandes.

Este dia se vido el pedimento de juan fernandez guarda del caño del agua en que pide el ultimo tercio de su salario del año passado e visto por la ciudad y el paresser del señor luys maldonado mando se le pague ffecha la quenta y para ello se le de libranza.

A milian.

Este dia se mando por mexico que se le libre y pague a francisco milian alarife desta ciudad el postrer tercio de su salario del año passado conforme al paresser del señor corregidor.

Albear

Este dia se vido el pedymyento de martin de albear ynterprete en que pide el salario del año passado y el paresser dado por el señor corregidor e visto por la ciudad mando que se libre por orden y forma que se suele ffecha la quenta.

Quel señor francisco escudero aga officio de procurador mayor por aucencia del señor don francisco de trejo.

Este dia acordo la ciudad que en el entretanto quel señor don francisco de trejo esta en su casa sin salir della y ocupado en la caussa tan justa como abelle faltado su muger el señor don francisco escudero de figueroa rregidor acuda al despacho de los pleytos y caussas que se ofresieren y estan pendientes porque no aya falta en nada y para ello se le dio poder y comicion en forma qual de derecho se rrequiere y en el dicho entre tanto haga officio de procurador mayor.

Peticion de fray bernardino de arguedas

Este dia se vido una peticion de fray bernardino de arguedas de la orden de san benito el tenor de la qual con sierto paresser y decreto es del tenor siguiente.

Fray bernardino de arguedas de la orden de san benito prior del convento de nuestra señora de monserrate desta ciudad digo quen el dicho convento se padesse mucha nesesidad de agua y por junto del passa la que biene de chapultepeque a san pablo. a vuestra señoria pido y suplico me aga merced de conceder licencia para poder meter agua en la dicha cassa de la que passa junto a ella y atento ques conbento pobre se sirva de se acuda con limosna y ayuda de costa para meter la dicha agua atento questa lo a tenydo y tiene de costumbre hacer semejante merced y limosna a los conbentos pobres y a ques servicio de Dios y aumento desta rrepublica en lo qual rresevire bien y merced.—*fray bernardino de arguedas.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y siete de henero de mill y seyscientos y seis años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor obrero mayor del agua alonso dias de la barrera correo mayor para que lo vea con el maestro del agua y visto de su parecer.—*simon guerra.*

Fui a la parte y lugar que vuestra señoria me manda en esta peticion y savido y visto juntamente con el maestro del agua sebastian zamorano el qual le midio y conpasso y halla se deve hacer del agua que biene de chapultepeque a san pablo en el esquina de la yglesia del dicho monesterio ochenta varas de cañeria y una caxa de ladrillo labrado de manposteria con su pila que por todo echo baldra como quatrocientos poco mas o menos y asi siendo vuestra señoria servido se le podra hazer esta merced al dicho conbento o monasterio como a los demas que rresiviran vien y merced lo qual

firmo el dicho sevastian zamorano juntamente conmigo.

ffecho en quatro de febrero de mill y seyscientos y seis años y dixo no saver firmar el dicho zamorano firmolo fray placido de monserrate.—*alonso dias de la barrera* por testigo y a su rrecargo *fray placido.*

Que se aga trayendo confirmacion de su exelencia.

E visto por la ciudad acordo de conformidad que se aga conforme al paresser gastandosse el dinero de la sissa como se a ffecho con otros monesterios con que ante todas cossas traygan confirmacion de su exelencia y si no la diere no se aga.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

savado a las once antes de medio dia

diez y ocho de hebrero

de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana savado a las ocho oras de la mañana sin falta para ber las cartas de castilla que se an de enbiar a españa y se ara con los que binyeren.—*don fernando de oñate.*

Cartas que se truxo a cavildo el señor contador escriptas en conformidad de su comicion.

Este dia se vieron tres cartas que trajo escriptas el señor contador diego de ochandiano la una para su magestad y la otra para el comisario general de la santa cruzada y otra para el señor alonso de valdes procurador general en la rreal corte y otra para el licenciado diego de salas barbadillo.

E vistas por la ciudad mandaron se firmen.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana veynte y siete de

hebrero de mill y seyscientos

y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

El señor corregidor mayor pide se tome quenta de la colacion de la colacion que fue a su cargo.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que por orden y comycion desta ciudad el servio la colacion y rregalo a sus exelencias y rreal audiencia los dias de las fiestas de la sortija y toros en lo qual gasto lo que la ciudad le mando librar y quiere dar quenta dello y asi pide a la ciudad mande que se le tome quenta dello.

Que se le tome.

E visto por la ciudad se acordo que la justicia y diputados de propios tomen esta quenta haciendole cargo de todo lo que rresevio para ello.

Este dia se vido una peticion de francisco gomes ques del tenor siguiente.

Francisco gomes guarda del caño de santa ffee en que se desiste.

Francisco gomes digo que vuestra señoria me hizo merced de nombrarme para guarda del agua de santa ffee y por que yo no puedo acudir a ussar el dicho officio suplico a vuestra señoria me haga merced de averme por desistido y nombrar a quien fuere servido quen ello rresivire bien y merced.—*francisco gomez.*

Que sea por desistido.

E visto por la ciudad dixo que abia y ubo por desistido al dicho francisco gomes del dicho officio y le daba y dio por baco para nombrar en el la persona que mas combenga.

Nombramiento de juan caballero por guarda del caño del agua de Santa ffee.

Y luego toda la ciudad de conformidad atento a la nesesidad que ay de que los caños se visiten y aya persona que acuda a ello nombraron por guarda del caño del agua de santa ffee por este presente año asta fin del a joan cavallero y le dieron comycion para el usso del dicho officio con el salario que se acostumbra.

Este dia se vido el pedymento de joan navarro en que pide el segundo tercio de su salario de rrepesso de la carneseria mayor y el paresser dado por el señor don francisco de bribiesca diputado.

A joan navarro

e visto por la ciudad mando se le libre ffecha la quenta conforme al paresser por el orden y forma que se suele.

Este dia se vido el pedimyento de lanberto ximenes rrepesso de la carneseria de santa catarina en que pide el segundo tercio de su salario y el paresser dado por el señor don francisco de bribiesca rroldan y vista se mando librar conforme se suele y acostunbra ffecha la quenta.

Diego rrodrigues de arratia

Este dia se vido el pedimyento de diego rrodrigues de arratia en que pide el segundo tercio de su salario de ffiel rrepesso de la carneseria de la veracruz y el paresser dado por el señor don francisco de bribiesca y bisto se le mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Juan de galarza

Este dia se vido el pedimyento de juan de galarza portero del cavildo en que pide el salario que se le deve asta fin del año de seyscientos y cinco que a servido se le mando librar todo el salario que se le deva ffecha la quenta hasta fin de dizienbre del año passado de seyscientos y cinco lo qual se le libre en el mayordomo.

Cartas del señor a onso de valdes.

Este dia se vieron y abrieron dos plieguesuelos de cartas de castilla del señor alonso de valdes y otras dos cartas sueltas y abiendose leydo se mandaron guardar para rrespondellas en la flota..

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

jueves diez dias del mes de marzo de

mill y seyscientos y seys años

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

Este dia se nonbraron por fieles executores para este mes de marzo a los señores fator y alguacil mayor y estando presente el señor alguacil lo aceto y juro por no estar aqui el thesorero. Executore[s]

Y del alhondiga el señor fator.

Y de la casa de la moneda al señor pedro nuñez de prado.

Este dia se mando dar villete para ver el nonbramyento en hernando de lora atento a que lo acordo asi la ciudad. Villete.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor. Regidor.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Manda[miento] de su ex[elencia] para que [...] resse la [...] de la car[neceria]

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de valluela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colme-

nar y el cardosso y el vado y balconete virrey y lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera.

por quanto francisco hidalgo obligado al abasto de las carneserias desta ciudad me a ffecho rrelacion que vna de las condiciones con que se le rremato fue que se abia de rreparar y aderessar el matadero y carneserias que todo ello esta tan maltratado y descuydo de manera questa a rriesgo de caerse y la puente questa junto a la carneseria publica esta todo caydo que no pueden passar por ellas las carretas de la carne con lo qual no le era pusible cumplir con el abasto y que aunque por dos peticiones tenia pedido en el cavildo desta ciudad se aderese y rrepare lo suso dicho de la rrenta que para esto esta cituada no lo avian hecho y para que se rremedie como cossa tan nesesaria util y conbyniente me pidio mandasse que presisamente y con todo cuydado se acuda luego a ello por ser el tiempo corto o se le diesse comicion para que lo aderesse a quenta de la rrenta que haga a la dicha ciudad y por mi visto por el presente mando al cavildo e rregimiento desta dicha ciudad que aderessen luego lo quel dicho ffrancisco hidalgo rrefiere de la rrenta questa cituado para ello sin poner escussa alguna.

ffecho en mexico a veinte e siete de hebrero de mill y seiscientos e seis años.—*El marquez de montesclaros.*—por mandado del virrey *martin lopes de gavna.*

Que se aga y comicion al señor correo mayor.

E visto por la ciudad se acordo que se aga como su exelencia lo manda por su mandamyento y que para ello se le da comycion al señor correo mayor alonso dias de la barrera para que a costa del marabedy y quartillo haga se aderesse y lo que faltare lo libre en los obligados a quenta del maravedy y quartillo y ellos lo paguen y cumplan sus libranzas y dello de quenta aver acordado.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana tres dias del mes

de abril de mill y seyscientos

y seys años

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con los dos villetes que se le dieron a to-

dos los cavalleros rregidores desta ciudad y los villetes son los siguientes.

Otro villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes por la mañana seys de marzo para tratar de ber si a cumplido hernando de lora con sus quentas y lo demas con que se le hizo el nonbramyento de mayordomo de propios para este presente año y no falte ninguno de vuestra señoria con apersevimyento que se ara con los que vinieren.—*Don fernando de oñate.*

Vuestra señoria se junte a cabildo juebes diez y seis de marzo a las ocho oras de la mañana para oyr al señor don francisco de trejo carvajal rregidor para lo de lora mayordomo conforme al villete questa dado y asi mysmo se junte vuestra señoria para cosas tocantes a alcavala y rresumir esto deste billete y la junta sea el lunes tres dias del mes de abrill de mill y seyscientos y seys años a las ocho oras de la mañana.—*Don fernando de oñate.*

Fieles executores.

Este dia se nonbraron por diputados fieles executores del presente mes de abrill a los señores thesorero juan luys de rrivera y don francisco de trejo carvajal rregidores y estando presente el señor don francisco de trejo aceto y juro y mando la ciudad se le notifique al señor juan luys de rrivera y esto por no acetar el señor fator y alguacil mayor.

Y de la carneseria se nonbraron por diputados por estos tres meses que bienen sin perjuicio del apelacion del señor don geronimo lopez y y se nombraron a los señores don geronimo lopez y don francisco de torres santaren rregidores.

Y del alhondiga se nonbraron al señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara.

Y de la cassa de la moneda al señor francisco escudero de figueroa questa presente y aceto.

Entro el señor francisco de solis y barraza.

El señor don francisco de trejo rregidor y procurador mayor dixo questa ciudad para acudir a la obligacion que tiene saco en publico rremate cierta cañeria que biene de la hermita de monserrate a la esquina de alonso de cuevas la qual dicha obra se rremato en xripstoval de carvallo con calidad y condicion que en cierto tiempo la abia de dar acabada y que en las pilas públicas abia de correr agua el qual no a cumplido con la obligacion del rremate y condiciones del y que se a passado mucho tiempo y que asi mysmo al tiempo que se enpeso la dicha cañeria vbo personas que pidieron merced a esta ciudad del agua y abiendo presedido paresser del señor obrero mayor se le hisiese merced con calidad de que no la metiessen en sus cassas asta que corriessen las pilas publicas y que algunas de las personas que tienen la dicha merced no solamente an contrabenido en tener agua en sus cassas y vssar della sin correr en las pilas publicas sino que sin orden desta ciudad la an llenado a todas las cassas que les an paressido y que para que conste ser todo lo susodicho asi pide y suplica a esta Ciudad como su procurador mayor se sirva de nombrar cavalleros comyssarios para que lo vean todo por vista de ojos y den su parecer a esta Ciudad presediendo haber visto las condiciones y rremate de carvallo y la calidad de las mercedes que tienen los vecinos questa Ciudad ha hecho de la agua y que habfendose hecho esta diligencia como su procurador mayor hara lo questa Ciudad ordenare.

E visto por la Ciudad de conformydad acordo que los señores Francisco Escudero de Figueroa y Correo Mayor

Alonso Diaz de la Barrera obrero Mayor vean lo que el señor procurador mayor dize en su propusicion el qual asi mismo valla con los dichos señores comisarios y habiendo visto todo lo susodicho den su paresser para questa Ciudad provea lo que convenga.

Que las puentes estan rrotas y no se puede pasar.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor dixo que todas las puentes questan dentro desta ciudad estan todas rrotas y de manera que se ynpide el trancito dellas y las personas que se determinan a pasar por ellas corren rriesgo particularmente de noche y asi mysmo las questan en la juridicion desta ciudad que pide y suplica a esta ciudad se nonbre caballero rregidor que tome a su cargo el mandarlas aderesarlas y que se bayan a vicitar los exidos como es costumbre y se bera lo que dicho tiene.

Villete de egidos.

Y asi mysmo acordo la ciudad que para vicitar los egidos se junte la ciudad en sus cassas de cavildo el martes onze deste para yr a visitar la parte de san antonyo atlixuca y el myercoles la parte de guadalupe y tepeaquilla y esto se avise al mayordomo hernando de lora para que prevenga lo nesesario conforme al auto de la rreal audiencia guardandolo en todo.

El señor don francisco de trejo propone sobre las calongias.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor dixo que su magestad hizo merced a este rreyno de que bacando algunas calongias en las catedrales que ay en el para que los nacidos en este rreyno fuessen premyados que poniendo editos conforme a la calongia que se an de prover por opusicion se aga el nonbramyento particularisando los meritos y suficiencia que en esta parte a tenydo execucion en la catedral de la ciudad de los angeles y quen esta de mexico an bacado dos calongias por fin y muerte del doctor rrivera y del licenciado vlloa y questo a mucho tiempo que pide y suplica a la ciudad que para questo se conciga se sirva de nonbrar cavalleros comyssarios que den noticia a su exelencia del señor vissorrey para que por via de patronasgo rreal y bista la suplicacion desta ciudad ordene como se cumpla la cedula de su magestad.

Comision para hablar a su exelencia a los señores don francisco de trejo y don francisco de solis.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que se aga asi y que de parte della lo supliquen a su exelencia los señores don francisco de trejo procurador mayor y don francisco de solis.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal rregidor desta ciudad y su procurador mayor dixo que de algunos dias a esta parte a visto una novedad muy grande y que a caussado muy grande murmuracion en la rrepublica y es que el prior y consules traen espadas en los lacayos negros cossas que asta aqui en los tales oficios no se a visto ny aun se ymaginava ber atento a que sus officios no tienen mas jurediccion que al tiempo y oras questan en su tribunal y que fuera del no se les guarda mas rrespeto de ser vezinos onrrados desta rrepublica.

que pide y suplica a esta ciudad como procurador mayor adbierta ques ymportante mucho la brevedad del rremedio por que no adquieran derecho ny posecion y que asi mismo como tal procurador mayor pide y suplica a esta ciudad se sirva ber ciertos capitulos de carta que su procurador general que asiste en corte tiene escritos en esta rrazon de cierta cedula que de officio el rreal concejo libro en rrazon de la limitacion de las personas que an de traer esta auturidad y deffensa y que en ellos dize que particularissa el poderlas traer sino solamente las justicias a quien se deve por sus officios esta auturidad y defenssa y bistos mande que a concejo de sus letrados se pida la execucion de dicha cedula.

Idem.

E visto por la ciudad de conformidad acordo quel señor procurador mayor tome los capitulos de cartas que rrefiere treslado auturizando dellas y ffecho el señor corregidor se sirva de hacer merced a esta ciudad yendole sirbiendo el señor procurador mayor de leballos a su exelencia y comunycarle los dichos capitulos y pedille se sirva con su grandessa hacer merced a esta ciudad en quanto al cumplimiento de la cedula que citan.

Idem.

Asi mismo se le comunique la novedad del traer espadas prior y consules tan contra la auturidad del cabildo e rregimiento pues los rregidores del siendo juezes ordinarios no las traen.

El señor correo mayor no biene en ello.

Eceto el señor correo mayor que dixo aqui que no conbiene se aga esta diligencia ny se lleve esta enbaxada a su exelencia y pide al señor corregidor le aga merced de mandallo assi y de no estorbar que se aga la dicha diligencia ablando con el devido acatamyento y luego dixo questo se beria porque no lo dice asi sino aqui questa diligencia no se aga en llevar los capitulos de cartas a su exelencia por la generalidad quen ellos tratá y esto que se aya de acer y llevar suplica al señor corregidor y a esta ciudad sirva de que no se valla a ablar a su exelencia sin queste presente para alejar de su justicia en lo que le toca.

E visto por el señor corregidor dixo que se cumpla lo acordado por la mayor parte con tal que se alle presente el señor correo mayor al rrecaudo que se a de llevar a su exelencia.

Este dia se vido la quenta quel señor correo mayor dio de los mill y quinientos pesos que se le libraron para la colacion de las fiestas y que por ella alcanza en ciento y catorse pesos y quatro tomines de oro comun y visto mando la ciudad que los señores comissarios le den libranza para que se le paguen y el contador guarde esta quenta para que se junte con l a - mas de fiestas y se aga un cuerpo de todas.

Este dia se vido una peticion de francisco gomes guarda del alameda en que pide el último tercio de su salario del año passado de seyscientos y cinco con el paresser que en ella dio el señor correo mayor.

E visto por la ciudad se mando librar el dicho salario ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Este dia se vido una peticion de francisco de castro davila veedor del matadero en que pide dos tercios de su salario del año passado asta fin del y el paresser del señor francisco escudero de figueroa rregidor.

E visto por la ciudad se mando librar el dicho salario ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostunbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion del bachiller cervantes en que pide dos tercios de su salario de veedor de los egidos desta ciudad del año passado asta fin de diciembre del.

E visto por la ciudad con el paresser del señor francisco escudero de figueroa rregidor se mando librar el dicho salario ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostunbra librar este salario.

Este dia se mando dar villete para ver los papeles y lo que ay sobre arqueria.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

—

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana siete de abrill

de mill y seyscientos y seys años

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca rroldan rregidores.

Como el señor alguacil bolvio la libranza limpia de $4000 pesos

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara truxo al cavildo una libranza que por la ciudad se le mando de quatro mill pesos para el gasto de las fiestas de San ypolito que se le mando librar en el cavildo.de diez nueve de agosto de seyscientos y cinco y por averse advocado estas fiestas a las generales que se hicieron por el nacimyento del principe nuestro señor y no aver tenydo efeto las dichas fiestas buelbe la dicha libranza limpia y sin aver usado della.

Recibi esta libranza original

Pedro nuñez.

E visto por la ciudad se mando quen el auto questa ciudad proveyo en que se le mando librar en el margen se ponga como se bolvio limpia y el contador tome rrazon de lo mysmo en la ciento de la libranza en su libro y carta de la original la ponga y cossa con el testimonyo y mandamyento de su exelencia que se dio para hacer esta libranza y en las escripturas de obligacion que la ciudad hizo.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio y quel señor juan luys de rrivera esta malo en cama y el villete es el siguiente.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana biernes siete de abrill a las ocho oras de la mañana para ber los papeles del arqueria y la propusicion del señor don francisco de trejo don fernando de oñate.

El señor francisco escudero propone sobre los desordenes de las carnesserias por los despenseros.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa diputado de las carnesserias dixo y manyfesto a esta ciudad los grandes ynconbynientes y grande perjuycio de la rrepublica que ay de que los despenseros del señor vissorrey y señores de la rreal audiencia y de la ynquicicion y desta ciudad caussan en la carnesseria con titulo de tomar carne para sus amos y quel rremedio estaba dispuesto por mandamyento del señor vissorrey y aciendo las diligencias que por el se ordena y manda el qual mostro a esta ciudad y bisto pidio se señalasen comysarios para que pidan el cumplimyento.

Comicion en rrazon de las carneserias a los señores alguacil mayor y francisco escudero.

E visto por la ciudad la dicha propusicion de conformydad acordo que los señores alguacil mayor y francisco escudero de figueroa agan las diligencias quel mandamyento ordena ablando a todos los señores de la rreal audiencia y ynquisicion y que hechas estas diligencias sin benyr otra vez al cavildo suplica a esta ciudad al señor corregidor y al señor francisco escudero como jues diputado manden pregonar los mandamyentos que hablan en rrazon de carneserias.

Otra al señor corregidor y diputado.

Y asi mysmo dan orden en aquel establo que ay en la carnesseria se señalen a los cortadores dellas por auto particular en que se nombren las personas a quien an de tener obligacion de dar lo nesesario para sus cassas prefiriendolas a todas las demas.

Tabla para el señor arsobispo.

Y assi mismo por otro auto particular se sirva mandar hacer que una de las tablas tenga cuydado de preferir al señor arzobispo y prevendado de la yglesia y clerigos saccrdotes.

Otra para los muchachos

Y en otra a los muchachos para que con brevedad sean despachados rrespeto de que se presume ques gente pobre y esto pide esta ciudad se sirvan de mandar se aga con mucha brevedad.

A la fabrica los 1000 ps del portal.

Este dia se vido la peticion que ace el canonigo francisco de paz pide los mill pesos del portal nuevo que se dan a la catedral conforme a la transacion y concierto questa hecho del año passado de seyscientos y cinco años.

E visto por la ciudad mando que siendo parte se le libren conforme se suele y acostunbra y el mayordomo se los pague mostrando poder de la yglesia para ello.

El señor alguacil mayor propone sobre la ermandad de los pobres de la carcel.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guebara dixo quel señor vissorrey al principio de su govierno con el celo xripstiano que tiene del bien comun y de los pobres questando detenidos en la carcel sin esperanza de rremedio por sus muchas nesesidades y proveza padeciendola no solo la falta de sustento sino en lo de quien cou medicinas y medicos les socorriese de que enfermavan y morian y para que semejante plaga sese sin passar mas adelante hordeno con mucha prudencia de hacer una como hermandad entre agunas personas rricas desta ciudad que se obligasen por semanas para siempre de acudir al sustento de los proves de la carcel de corte prevynyendo tambien de rremedio para las personas que en ella enfermassen señalando salario al medico botica y barvero con que ya los que padecian estos trabajos y calamidades con tan xripstiano ya les sobra en lo vno y en lo otro para mas gente que hubiera y costandole a su exelencia que en la carcel de vuestra señoria se passan semejantes nesesidades padeciendolas la gente della tanto con la falta de sustento como con la de medico y botica para los que enferman por cuya caussa morian muchas personas sin que se les hubiere hecho ningun rremedio y que su sustento hera tan corto y pobre que no alcanzaban a los pressos desta carcel mas que vna torta entre dos personas y vn quarto de baca para toda la semana y los dias de pescado passavan con muy gran travajo para rremedio de lo qual le parescio a su exelencia queste yncunbra a vuestra señoria para que como dueño suyo le procurasse el que le paresciese y paresciendole el mas acertado le dixo al señor corregidor y a mi lo propussiese a vuestra señoria para que entre si confiriesse y tratasse esta caussa aciendo una hermandad entre si pasa que cada cavallero pida una semana limosna para los dichos pressos a que tanbien quieren acudir los escrivanos publicos señalando persona abonada en cuyo poder entre lo que se fuere rrecojiendo para que la tal persona acuda a hacerles traer lo nessessario acentando en vu libro la cantidad que rreseviere de la persona que lo rresibe para que de la quenta sienpre que se le pidiere y el la tenga de lo que asi mismo fuere gastando y para lo que se pretende de dar medico y botica y barbero a la carcel como en todas las ciudades despaña le dan que dellas mismas y de sus propios les pagan los salarios vea vuestra señoria lo que sera justo señalarles y pedir a su exelencia que lo confirme que a dicho que por la obligacion quesla ciudad tiene de acudir a semejantes caussas lo confirmara lo que vuestra señoria acordare y que brebedad se aga estas son causas del balor y amparo de vuestra señoria dignas a que esta obligado a acudir con muchas veras por lo qual.

A vuestra señoria suplico se sirva de conciderarlas y dar el rremedio que convenga y el que se puede esperar de su xripstiano celo.

Idem.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el lunes primer dia de cavildo en que se diga que se a de ver la dicha propusicion y tratar del rremedio que pide la gran nesesidad que passan los pressos de la carcel desta ciudad asi de sustento ordinario como de medio sirujano barbero y botica para que sobre todo se tome rresolucion.

La bicita de egidos y comicion a juan de torres montenegro para que de de comer.

Este dia acordo la ciudad que la bicita de los ejidos y juridicion se aga el dia señalado y que tome a su cargo juan de torres montenegro mayordomo de la sissa el gasto que se ha de hacer conforme al auto de la rreal audiencia gastando ducientos pessos de los propios desta ciudad los quales cobre del dicho juan de torres montenegro de los propios desta ciudad con ynterbencion del señor don francisco de trejo lo qual se hace por no estar en la ciudad hernando de lora.

Don luys de monson pide carta de ciudad

Este dia se vido una peticion de don luys de monzon presbitero en que pide una carta para el concejo de fabor.

Que se le de y la escriba el señor francisco escudero.

E visto por la ciudad se cometio al señor francisco escudero quescriva estas cartas al rreal consejo y al señor alonso de valdes y otros y se traygan al cavildo.

El señor corregidor propone en rras n de due la ciudad escriva en fabor de don francisco de rrivadeneyra

Este dia el señor corregidor dixo que en los rreynos de castilla en la corte de su magestad rrescide don francisco de rrivadeneyra hijo de hernando de rrivadeneyra y de doña ana velasques de salassar el qual tiene pretencion de que su magestad le aga merced de onrrar su persona con un abito de santiago y que para conceguirlo le sera de mucha ymportancia una carta de fabor desta ciudad para su magestad en que se le rrepresente los servicios que hernando de rrivadeneyra su padre hizo en este rreyno y las vecess que fue alcalde hordinario en esta ciudad y admynistro otros officios de importancia y auturidad que suplica a esta ciudad que por ser el dicho don fernando natural della y persona en quien se emplea bien la merced questa ciudad le hiciere le suplica mande escrivir la dicha carta como conbenga que se le conciga lo que se pretende.

Que la escrivan los señores alguacil mayor y don francisco de trejo.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que los señores alguacil mayor y don francisco de trejo escrivan a su magestad la dicha carta en conformidad de lo propuesto por el señor corregidor.

Idem.

Y assi mismo se escriva otra duplicada para quel señor procurador mayor que asiste en corte la de a su magestad y en nonbre desta ciudad le pida la bea y aga merced en lo que contiene y quel presente escrivano saque de los libros del cavildo por testimonyo que aga ffee las veces quel dicho hernando de rrivadeneyra fue alcalde hordinario y fundador del alhondiga de donde a rresultado tanto bien a esta rrepublica las quales se enbien al señor procurador general questa en la rreal corte.

Otra carta en favor de don calrros de samano.

Otro si acordo la ciudad quel señor alguacil mayor escriva una carta en nonbre desta ciudad al concejo rreal de yndias suplicandole haga merced en ber los papeles de meritos de don calrros de samano y aselle merced de lo que pretende.

Y asi mismo se escriva al señor procurador general otra en la mesma rrazon para que la fomente y ayude.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes diez dias del mes de abrill

de mill y seyscientos

y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo don francisco de torres santaren don francisco de solis rregidores.

Fiec y villete. Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes diez de abrill de mill y seyscientos y seys años a las ocho oras de la mañana para ver una propusicion del señor alguacil mayor en rrazon de la nesesidad que passan los pobres presos de la carcel desta ciudad asi de sustento ordinario como de medico y sirujano barbero y botica y rresolver en esta rrazon lo que conbenga y no falte ninguno de vuestra señoria.—*don fernando de oñate.*

Sobre lo de la hermandad de los pobres de la carcel. Este dia se vido la propusicion del señor alguacil mayor hecha en el cavildo passado en rrazon de lo de los pobres de la carcel y la nesesidad que padecen y que tienen de ser socorridos y bista de conformidad se acordo que quanto a la primera parte della que trata en rrazon de que todos los cavalleros rregidores pidan por semanas para el sustento de los pobres de la carcel desta ciudad se acordo que los señores corregidor alguacil mayor francisco escudero de figueroa tomen a su cargo sin tornar otra ves a este cavildo y den orden a todas las personas que a sus mercedes les pareciere ser nesesarios que acudan a esta buena obra empezando por el señor corregidor y alcaldes hordinarios officiales del rrey y cavalleros rregidores escrivano del cavildo ercrivanos publicos y de diputacion y entradas y las demas personas que a sus mercedes paresciere encargando al alcayde de la carcel tome a su cargo la memoria de las tales personas para abisarles la semana que les cupiere pedir limosna la qual a de entrar por la satisfacion questa ciudad tiene en poder de lorenzo de burgos al qual estos señores comisarios le daran orden de lo que a de hacer.

Y en quanto a señalar el estipendio Idem. que an de llevar el medico sirujano y barbero y botica acordo la ciudad de conformidad que se pague a los susodichos duscientos pesos de oro comun nomas en cada un año de la parte questa ciudad le pertenece de las condenaciones que se hacen con la diputacion con calidad que no se exeda de la dicha cantidad y a la elecion de los dichos señores comysarios queda el señalar el quanto a de llebar cada una destas personas y el nombramyento a de quedar a elecion desta ciudad el dia de año nuevo con los demas officios como es costumbre y que a los señores comysarios les da la ciudad comycion para que por lo que rrespeta deste año nombren medico sirujano barbero y boticario con declaracion quel nombramyento no sea mas que por este año por que para los de adelante la ciudad les a de nonbrar como

esta dicho todo lo qual no se aga sin que primero y ante todas cossas se lleve a su excelencia por el señor alguacil mayor para que se sirva de confirmar todo lo susso dicho y confirmado se haga.

priora de lorenzo su el agua.

Este dia se vido una peticion de la priora del monesterio de san lorenzo en que pide se le acave cierta pila de agua que se comenso aser dentro del dicho monesterio por el obrero mayor alonso de valdes en conformydad del decreto del virrey conde de monterrey y al cavildo de veynte y siete de nobienbre de nobenta y ocho años.

Comision a señores o. mayor y francisco trejo.

E visto por la ciudad se cometio a los señores corregidor y don francisco de trejo y alonso dias de la barrera obrero mayor para que visto orden al señor obrero mayor acave esta obra a costa de sissa como se enpeso conforme a lo mandado por el birrey conde de monterrey.

cretose esta peticion original que trego al se corregidor.

Este dia se vido una peticion de pedro de farfan con cierto paresser al pie della de francisco escudero de figueroa rregidor y del alariffe en rrarrazon de abrir una calle ques del tenor siguiente.

imiento de de farfan que se po endereesara calle.

Pedro de farfan teniente de alguacil mayor digo que yo tengo unas cassas en el barrio de monserrate en la calle rreal y conforme a las ordenanzas tengo nesesidad de labrar en ellas.

A vuestra señoria pido y suplico se vean por el alarife desta ciudad y por vn cavallero a quien vuestra señoria fuese servido de cometello para que visto se me de licencia para labrar las dichas cassas conforme a las dichas hordenanzas desta ciudad y pido justicia.

En la ciudad de mexico en el cavildo de dos de dizienbre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista mandaron quel señor francisco escudero con el alariffe de la ciudad le de esta derezera ante el escrivano del cavildo.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda fui con el alarife a la parte contenida en este pedimiento y para dar la deresera que pide pedro farfan y dexar la calle ahillada es nesesario derrivar el edificio siguiente.

Primeramente un aposentillo que tiene seis baras de largo y cinco de alto las quatro de adove biejo de vna de grueso y el cimiento es de piedra y soquete de una vara de alto y esta cubierto con unos morales que toca sobre el dicho alarife francisco millan en treinta pesos quel dicho edificio es de unas cassas de una luisa de meran.

Asi mismo se le quita para poner en deresera la dicha calle dose baras de suelo de la dicha cassa que an hecho y seys de largo questa sobre el dicho alarife.

Assi mismo se a de quitar al dicho pedro farfan de su cassa para poner en deresera la dicha calle el suelo de catorze baras de largo y dos de ancho y en el largo cae un aposentillo tiene su cimiento de piedra y lo demas de adove y esta cubierto con biguetas de cuyuacan quel dicho edificio tasso en veynte pessos y el suelo en dies pesos todo lo que ay nesesidad presisa derrivar para que la dicha calle quede en pulicia y ahilada como biene del monesterio de san agustin y este es mi paresser y del dicho alarife que sino esta tassacion y lo firmo testigos juan gonzalez y diego de luderena y otros.

E visto por la ciudad se cometio al señor don francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor para que aciendo pagar ante todas cossas lo tazado a las partes aga abrir esta calle y demoler los edificios questorban ponella en de-

resera y pulicia y esto se execute luego abiendo satisfecho el balor a sus dueños y para ello se le da comicion.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes diez y siete de abril de mill y seys-

cientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y villete.— Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el villete que se le dio y con el a llamado a cavildo y a todos los rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana savado quinze deste mez para ber lo que rresulto de la bicita de los egidos en rrazon de su jeredicion y oyr al señor alguacil mayor y al señor procurador mayor don francisco de trejo la rrespuesta de su exelencia advirtiendosse qne no falte ninguno de los cavalleros rregidores por ser caussa de ynportancia con apersibymiento que se ara con los que vinyeren el juntarse vuestra señoria sea a las ocho de la mañana entiendase para el lunes diez y siete de abril.—*don fernando de oñate.*

Este dia acordo la ciudad que lorenzo de burgos persona que cobra la parte que le cave a esta ciudad de las penas de la diputacion pague lo que costare el adobio del tintero y salbadera de plata y campanylla deste cavildo y con este auto y carta de pago a las espaldas se le rreciba en quenta. Que lorenso de burgos pague el adobio del tintero y salbadera.

Entro el señor contador diego de ochandiano y el señor don francisco de torres santaren rregidores. Regidores.

Y luego se salio del cavildo el señor contador. Regidor.

Entro el señor don francisco de solis rregidor. Regidor.

Este dia se bido la bicita de los egidos questa ciudad hizo en doze y treze deste mes y bista se fue contrapunteando conforme a los capitulos en ella rremitidos para este cavildo y ordenado lo siguiente. Vicita de egidos.

En quanto a la calladilla y puente ques menester en la entrada del camino y calzada asi a nuestra señora de la piedad que se rremitio a la ciudad se acordo quel señor correo mayor obrero mayor questa presente mande que se aga vna puente de madera a costa de propios para que aya passo. Idem

Y en quanto a lo de la compuerta para el rreparo que por el ojo de la Idem.

puente que alli ay no entre agua a el exido de athixuca el señor obrero mayor alonzo dias de la barrera comunique con su exelencia y paresciendole que se aga lo execute a costa de la sissa.

Idem.

Y en quanto al aderesso de la puente questa mas adelante y junto a la primera alcantarilla el señor obrero mayor mande que se aderesse pues es de madera y se puede hacer a poca costa.

Idem.

Y en quanto a lo de la sementera que los frayles de san francisco tienen hecha en el egido de guadalupe questa cercada que atento a ser notorio y ya no ser egido desta ciudad y avese hecho en gran perjuycio de los dichos egidos se acordo de conformydad quel señor obrero mayor a concejo de los letrados desta ciudad pida se demuela todo lo cercado y hecho y se pasta y eche ganado en la dicha sementera y esto aga a costa de propios y con muy gran cuydado y diligencia por ser de ymportancia.

Comicion al señor procurador mayor para presentar la cedula en rreal acuerdo sobre que los propios deben a la sissa

Este dia acordo la ciudad que la cedula quel señor vissorrey y rreal audiencia ynforme en rrazon de lo que los propios deven a la sissa que la presente el señor procurador mayor de la ciuda en el rreal aguado a concejo de los letrados y pida el cumplimyento dello sacando los testimonyos y demas rrecaudos a costa de propios.

Propone el señor don francisco de trejo sobre los derechos que llevan los curas de la misa de cuerpo presente.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor dixo y propuso a esta ciudad como tenia noticia que los curas de las parroquias que ay en ella demos de los derechos que les dan por los acompañamyentos de los entierros que hacen piden y cobran grandicima de dineros por satisfacion y paga de la missa de querpo presente abiendose enterrado fuera de su parroquia y en diferente monesterio diciendo que vna merced que el señor arzobispo a hecho a los curas mandandoles que cobren la limosna de la dicha missa de querpo presente como si se obiesse enterrado en su parroquia lo qual es una ympusicion perjudicial y digna de rremedio que da noticia a esta ciudad para que como quien tiene mano de defender caussas generales de pobres lo mande rremediar si fuere rrazon.

Comicion al señor procurador mayor para ello.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo quel señor procurador mayor salga a esta caussa a concejo de los letrados desta ciudad y lo siga por todas ynstancias a costa de propios.

Razon de su exelencia en lo de las calonxias que bacassen por opusicion.

Este dia los señores don francisco de trejo y don francisco de solis y barraza rregidores dixeron que en cumplimiento de la comycion dada por esta ciudad en rrazon del cumplimiento de la rreal cedula en que su magestad hizo merced a este rreyno que bucando quatro calonjias en la dicha yglecia catedral se pusiessen editos para que por pusicion los nacidos en este rreyno sean premiados asiendoles merced dellas ablaron a su exelencia de parte desta ciudad suplicandole por bia de patronasgo rreal mandasse tubiesse efeto la dicha rreal cedula en las dos calonxias que oy estan bacus en esta ciudad de mexico a lo qual su exelencia rrespondio muy agradesido del cuydado questa ciudad tenga de caussas tan generales que pidiesse por escrito que su exelencia mandaria lo que conbinyese que dan noticia de su enbaxada para questa ciudad ordene lo que conbenga.

Quel señor procurador mayor lo pida a concejo de los letrados y de memorial.

E visto por la ciudad de conformydad acordaron quel señor procurador mayor a concejo de los letrados de memorial y peticiones a su exelencia y aga las diligencias que convengan asta la final determinacion desta caussa y se consiga.

Este dia el señor procurador mayor

Propone al señor don francisco de trejo sobre lo del desierto de los frayles del carmen.

don francisco de trejo dixo que por aver allado ocacion de poder decir a su exelencia no como procurador mayor por no tener orden desta ciudad sino como rregidor de que los frayles del carmen abian hecho una fundacion tres o quatro legos de aqui con titulo de desierto y que dello abia rredundado aver hecho una cerca de muy gran distancia de monte y con ella y de palabra aber ynpedido a los yndios leñadores carboneros y otras personas que tienen trato de traer leña y madera a esta ciudad el cortarla y traerla como es usso y costumbre para bastezer esta rrepublica.

Idem.

Y que tambien muchas de las rreligiones deste rreyno abian pedido merced de canteras con titulo y fin de edificar sus tenplos y conbentos lo qual unos los an acavado y otros lo van dilatando para solamente tenerlo por grangeria y traer la piedra y bender la braza della a diez y a onze pesos que a muy pocos años que balia a cinco y a seys pesos y que por estar en poder de los dichos conbentos no se puede acer rreformacion ques en daño de toda esta rrepublica y caussa de que no baya en gran cresimiento y acian edificios como en becindad por lo mucho questa el acerlos y el dar mucho estipendio por los arrendamyentos a lo qual su exelencia rrespondio que pidiese la ciudad por escrito que su exelencia lo beria y rremediaria que da quenta a esta ciudad como su procurador mayor de todo adbirtiendo quel mismo daño e ynconbinyentes ay en cuanto a el hacer los ladrillos y corre de la misma manera que la ciudad mande se remedie.

Comicion al señor don francisco de trexo para lo de los frayles del carmen del desierto.

E visto por la ciudad de conformidad acordo quel señor don francisco de trexo como procurador mayor della acuda a estas caussas pidiendo el rremedio dellos a consejo de les letrados con mucho cuydado y diligencia.

Libranza de 100 ps para pleytos al señor procurador mayor.

Este dia el señor procurador mayor pidio que para seguir estos pleytos atento que son de ymportancia se le libren cien pesos mas y dara quenta destos y de los otros ciento que se le libraron.

E visto por la ciudad mando que se le libren al dicho señor don francisco de trejo otros cien pesos para el dicho gasto de pleytos con que de çuenta de ducientos pesos y estos se le libren en los granos del alhondiga cobrandolos hernando de lora con ynterbencion del señor don francisco de trexo carvajal.

A niculas de salasar.

Este dia se vido una peticion de niculas de salasar solicitador que fue de las caussas de la ciudad en que pide el vltimo tercio de su salario y bista por la ciudad y el paresser dado por el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor se mande librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele.

A lamberto ximenes

Este dia se vido una peticion de lanberto ximenes en que pide su salario de fiel rrepeso de la carneseria de santa catalina y el paresser dado por el señor francisco escudero rregidor en rrazon de que a servido.

E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele.

Repuesta de su exelencia en lo de las espadas del consulado.

Este dia el señor corregidor y el señor don francisco dixeron que en cunplimiento de lo que la ciudad les mando hablaran a su exelencia en rrazon de la propusicion que hizo en el cavildo passado don francisco de trejo sobre las espadas que tienen prior y consules y se le dio testimonio de la dicha propusicion y su exelencsa rrespondio que lo beria y rresponderia.

Comicion al señor procurador mayor.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que el señor procurador mayor aga diligencia en cobrar la rrepuesta y a concejo de los letrados se pida lo que conbenga.

Escribir a España sobre lo dicho.

Y que se escriva a (españa) al señor procurador general enbie la cedula que sita en sus capitulos de cartas que ay en esta rrazon.

Ayuda de costa al señor alferes don.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo quel señor don geronimo lopez y peralta le dixo suplicasse a la ciudad se sirviesse mandar se le librassen el ayuda de costa que se suele y acostunbra librar á los cavalleros rregidores para sacar el pendon por cavelle este año.

Librosele.

E visto por la ciudad mando que se le libren por el orden y forma que se suele y acostumbra dando la fianza ante todas cossas conforme al auto de la rreal audiencia.

Villete.

Este dia se mando por la ciudad dar billete para el biernes primero para ver un auto de la rreal audiencia en rrazón del lugar del teniente de la rreal audiencia, corregidor.

Y para el decreto de su exęlencia en lo de obrero mayor de propios y nonbrallo y para nonbrar comyssario quescrivan a españa al señor procurador general para esta flota. Y para comysarios de la fiesta del corpus y nonbrallos.

Diego rrodriguez arratia.

Este dia se vido una petición de diego rrodriguez arratia, en que pide el ultimo tercio de su salario de rrepesso de la carnessería de la veracruz con cierto paresser al pie del señor francisco escudero de figueroa en que dize a servido.

E visto por la ciudad mando que se le libre ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostunbra librar este salario.

El arcediano don juan de cervantes pide agua.

Este dia se vido una peticion del arcediano don juan de cervantes en que pide vna paja de agua para sus cassas con cierto paresser al pie della ques del tenor siguiente.

El arcediano don juan de cervantes digo que yo tengo gastados muchos ducados en vna poseción que tengo en frente del monesterio del señor don francisco lo qual a sido en otilidad de la ciudad.

A vuestra señoria suplico se me aga merced de mandar se me de licencia para poder meter el agua que en ello rresevire merced.

mi don juan de cervantes.

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez de abrill de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor alonso dias de la barrera correo mayor y obrero mayor para que con el alcaide y maestro del agua lo bea y visto ynforme a esta ciudad con su paresser Simon Guerra.

En cumplymiento de lo que vuestra señoria manda fuimos con el maestro del agua a las cassas del dicho arcediano y visto y tanteado siendo vuestra señoría servido se le puede hacer merced de la dicha de agua para las dichas sus cassas tomandola de la cañeria que biene por la dicha calle de san francisco con que la meta a su costa y con yntervención del obrero mayor y maestro del agua y guarde las hordenanzas y con que la tenga encarcelada y lo firme testigos y su fecho a diez y siete de abrill de mill y seyscientos y seis años alonso dias de la barrera.

E visto por la ciudad dixo que hacia e hizo merced al dicho arcediano de una paxa de agua de la dicha cañeria para las dichas sus cassas conforme al dicho paresser y con que aga la obli-

gacion que los demas vecinos y se le de titulo.

Peticiones de rregina y paresser de luys maldonado.

Este dia se vieron dos peticiones del convento de rregina y vecinos de aquel barrio y un paresser del rregidor luys maldonado ques del tenor siguiente.

El avadeza y monjas del convento de rregina celi desta ciudad y todos los becinos que tienen sus cassas y avitacion en la calle de la puerta principal del dicho conbento decimos que en la dicha calle ay una cequia y el passage que a tenido y tiene es solo una puente de palo levadisa que por estar ya tan vieja y maltratada no puede passar un caballo por ella y aviendose echo aquella calle tan principal con estar en ella la puerta de la yglesia del dicho conbento y la frequentacion de todo genero de gentes que por allí passan yendo y viniendo es mucha y sera nessesario que en la dicha cequia que ansi pasa por la dicha calle se aga una puente de cal y canto como las que se suelen hacer en otras acequias desta ciudad.

Y pues esto mira al bien publico y al adorno della y sobre todo al favor de la rreligión para que con facilidad los fieles en todas ocasiones puedan frequentar su devocion llendo a la yglesia del dicho convento que rredundara en grande bien de las rreligiossas que por no aver passo dejan de hacer estación muchas prosessiones al dicho convento.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos se sirva de mandar que en la dicha acequia se aga la dicha puente cometiendosse a uno de los rregidores deste cavildo que si fuere nesesario daremos informacion de la nessesidad e utilidad aunque la misma cossa lo manifiesta y sobre todo esperamos rresevir merced con justicia que pedimos etcetera.

Isavel bautista abbadesa.—Xristoval de bonilla bastida diego de perea doña maria hermosillo pedro gonzalez cavallero el bachiller luys nuñez francisco de monzon.

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez y siete de setienbre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y visto se cometio al señor luys maldonado rregidor para que bea esto e ynforme a esta ciudad con su paresser y de la costa que podra tener.—*Simón guerra.*

Yo fui con el alarife de la ciudad a vicitar la calle y parte donde esta puente se pretende hacer y por la auturidad y passo para el convento de rregina celi como por ser calle de mucho trancito siendo vuestra señoria servido se puede mandar hacer a dicha puente por ser en otilidad y adorno desta ciudad en aquella parte.

Costara de madera y piedra y materiales y los demas materiales nesessarios a lo que me ynforme quinientos pesos.

Y siendo vuestra señoria servido estos se pueden gastar con buena quenta y rrazon porque seria posible costar menos y esto me pareze.

en mexico cinco de otubre de mill y seiscientos y cinco años.—*Luis Maldonado.*

Xripstoval de bonilla basteda digo que los dias passados pressento ante vuestra señoria las monjas del convento de rregina y los vecinos que bivimos en la calle de la puerta principal del dicho convento vna peticion suplicando a vuestra señoria se sirva de mandar hazer vna puente en la dicha calle para passage y adorno de la dicha calle por estar cayda una que en la dicha calle avia de madera y vuestra

señoria mando quel señor luys maldonado obrero mayor viesse la dicha puente y diesse paresser el qual dio y no se a visto.

A vuestra señoría pido y suplico mande se vea el dicho paresser y conforme a el mande vuestra señoria se haga la dicha puente porque los vecinos que en la dicha calle ubimos no tenemos por donde passar por estar la puente quebrada ni al dicho convento se puede yr sin rrodear por otra calle. —*Xripstoval bonilla bastida.*

Comicion al señor correo ma[y]or para que [l]a mande hacer

E visto por la ciudad se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera para que acavados de aderessar las puentes que lestan cometidas luego aga que se aga esta advirtiendo quen el gasto no se esede de lo contenydo en el dicho paresser y para ello le dieron comicion en forma.

Cartas para españa.

Este dia se bieron las cartas que los señores alguacil mayor y don francisco de trejo carbajal trajeron escritas en recomendación de don francisco de rribadeneyra y vista se mandaron firmar para el real concejo y el señor alonso de valdes.

Don Hernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y cuatro de mill y seiscientos y seys años.

---

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado del corral don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el señor pedro nuñez de prado.

Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio y que llamo a todos los cavalleros rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes veintiquatro de abril a las ocho oras de la mañana a conferir sobre un decreto de su exelencia a cerca de un nuevo adbitrio de que se le a dado rrelacion ymportante al servicio de su magestad y para ver un auto de la rreal audiencia en razon del lugar que a de tener el theniente del corregidor y ordenar lo que convenga y para ver un decreto de su exelencia en rrazon del nombramyento de obrero mayor de propios y nombrallo y para nombrar comysario para la fiesta del Santisimo

Sacramento y ordenar y rresolver sobre todo lo que convenga.—*don fernando de oñate.*

Paresser de los letrados en rrazon de lo que deven los bienes de Guillen brondate

Este dia se vido un paresser del doctor garcia carvajal y licenciado don matias de solis en rrazon de lo que deven los bienes de guillen brondate y doña juana de peralta sobre los tres mill y quatrocientos pesos que los dichos paresseres son del tenor siguiente.

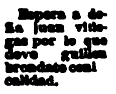
Abiendo visto de nuevo el pleyto de execucion que vuestra señoria como comisario del secretario xripstoval de molina a tratado contra bienos del rregidor guillen brondate difunto por tres mill y quatrocientos pesos para en cuenta de lo que francisco hidalgo y sus bienes deven hallo que por averse opuesto doña juana de villegas peralta viuda del dicho rregidor por su dote se le alargaria y dificultaria la cobranza y por allanarse la dicha doña juana a pagar a plazos vuestra señoria lo mando consultar conmigo y fui de paresser que se le hiciesse cierta espera y vuestra señoria de conformydad siguio mi paresser.

Y agora doña juana dice por peticion que en aquellos tres mill y quatrocientos pesos tiene hecho enbargo gonzalo gutierrez gil por mill y quinientos pesos y que la espera que se le hace sea sin perjuicio suyo y que vuestra señoria la saque del embargo ó que si gonzalo gutierrez fuere preferido y mandado pagar aquella cantidad menos cobre della la ciudad a esto digo dos cossas la vna que doña juana tiene rrazon en lo que pide pues en pagando tres mill y cuatrocientos pesos a quien la justicia mandare no deve mas y en el proceso ay enbargo hecho por gonzalo gutierrez gil.

lo otro digo que como vuestra señoria save gonzalo gutierrez gil es mi suegro y aunque por esto podria ser sospechosso mi paresser digo que la escriptura que tiene contra francisco hidalgo es mucho mas antigua quel traspasso que hidalgo hizo destos tres mill y quatrocientos pesos en favor de xripstoval de molina y asi tiene mejor derecho y con todo esto por no pleytear con vuestra señoria acabare con el que siendo vuestra señoria de paresser questa deuda se cobre á medias y que doña juana pague sin plazo á gonzalo gutierrez y otra a vuestra señoria y asta que gonzalo gutierrez aya acavado de cobrar y luego vuestra señoria cobre el rresto todo no seguira el pleyto y en fin se cobrara esto sin costas y entiendo que por otros medios sea cobrado y cobrando de francisco hidalgo y sus herederos lo que devia y qesta mucho andando vuestra señoria señoria mandara en todo lo que mas servido fuere.—*doctor garcia de carvajal.*

Idem.

En veynte y dos de abrill de mill y seyscientos y seis años aviendo visto por mandato y orden de vuestra señoria el pleyto de execución questa ciudad trata contra los bienes del rregidor guillen brondate y el paresser de arriva que sobre ciertas yncidencias y tratos del dio el doctor garcia de carvajal letrado de vuestra señoria digo que por lo mucho bien que a concejo y conouerdo todas las dificultades me paresse se deve estar a el en todo y por todo sin eceptuar cossa alguna y asi me conformo y soy del mismo paresser y acuerdo salvo lo que más vuestra señoria fuere servido.—*don matias de solis y Vlloa.*



E visto por la ciudad de conformydad acordo que cumplyendo ante todas cossas doña juana de billegas y peralta con lo acordado por la ciudad en el cabildo de veynte y uno de nobienbre de seyscientos y cinco años en quanto a obligarse y dar fianzas á la satisfación desta ciudad para la seguridad y saneamyento desta deuda se le aga la espera que pide conforme al paresser de los letrados desta ciudad

talvo y don juan de porras y ulloa con cierto decreto en la caveza della del tenor siguiente.

Lo de cosme de ahumada sobre lo de las barcas y traer la rropa d ade la venta de carpio.

Eselentísimo señor cosme de ahumada y cristoval de montalvo y don juan de porras de ulloa decimos que concierando el gran daño que resulta así á las calles desta ciudad como á las calzadas que con tanto cuydado y cuydado de vuestra exelencia a rreformado y que una obra tan grandiossa heroyca y digna de perpetua memoria y hecha con tanto travajo de los yndios y asta de su magestad se va consumiendo y gastando con la entrada de los carros y carretas que bienen de la ciudad de la veracruz y otras partes cargadas de pipas de vino mercadurias y otras cossas aviendo considerado y mirado questo podria tener ayudados de la divina Magestad avemos allado modo con que los dichos carros y carretonës no entren por las dichas calzadas y se puedan meter en esta ciudad todo que en ellas se truxere desde el paraje de la venta que llaman del carpio asta ponerlas en el campo y plaza del hospital de san lazaro desta ciudad en otro igual paraje sin mas costa ny gasto de fletes que el que tienen y tubieren trayendolo y metiendolo en los dichos carros y carretas en esta forma que prorrata de la distanciá que ay desde la ciudad nueva de la veracruz asta esta de mexico hecha la quenta de lo que se paga por fletes de la dicha distancia se nos paguen los fletes que cupieren a las leguas y distancia que ay desde el dicho paraje de la venta de carpio donde se rrescibiere la carga asta esta ciudad lo qual es y sera sin perjuicio de tercero antes en muy grande y evidente utilidad ansi desta rrepublica y conservacion de las dichas calzadas como de los dueños de los carros y carretas a quien se a de descontar la rrata de los dichos fletes por que en la distancia que ay desde la dicha venta de carpio asta esta ciudad tienen los dichos dueños mayores perdidas que en todo el viaje ansi en la mortandad de sus ganados por la falta de pastos que ay desde el dicho puesto asta esta ciudad como por la fuga de los yndios que traen en su servicio y quiebras de sus carros y carretas y otros ynconbynyentes y daños que tienen y haciendonos vuestra señoria merced de tomar aciento con nosotros en nombre de su magestad de que nosotros y nuestros subcesores y no otra persona alguna pueda vssar de la dicha nueba ynvencion y arte obligamos de traer y meter en esta ciudad desde el paraje de la venta de carpio todo quanto viniere cargado en los carros y carretas que binieren dirijidos a esta ciudad de la veracruz y otras partes por el mismo precio y flete que prorrata cupiere a la dicha distancia conforme a los fletamientos que truxeren hechos los dueños de los dichos carros y carretas y para ello en casso nesesario daremos vastante seguridad lo qual demas de rredundar en evidente utilidad de la rrepublica y los dueños de carros y carretas y de la concervacion de las dichas calzadas rresultara tanvien en servicio de su magestad y en aumento y aprovechamiento de su rreal aver por obligarnos como nos obligamos a dar a su magestad en cada vn año de el procedido de los fletes y aprovechamientos de la nueva ynvencion y arte dos mill pesos de oro comun sin que su magestad tenga ni aga costa alguna.

A vuestra señoria pido y suplico que en nonbre de su magestad nos haga merced por via de aciento y como mas y mejor conbenga de darnos privilegio de la nueva dicha arte e ynvencion para que nosotros y nuestros subcesores y no otra persona alguna hussernas della y otra ninguna persona sin nuestro permisso y consentimiento no husse della con graves penas que se ynpongan en que rresevi remos bien y merced con justicia y su magestad sera servido y su rreal aver aumentando con los dos mill pesos que nos obligamos a darle en cada un año de el procedido de los dichos fletes y aprovechamyentos de la dicha nuestra ynbencion de porras y villo a crisptoval de montalvo.

Y en la caveza de la dicha peticion esta el decreto siguiente.

En diez y ocho de Abrill de mill seyscientos seys años llevese esta peticion a la ciudad y sobre ella se confiera en el cavildo y trayganse los botos a su exelencia particulares con los motivos de cada uno ante mi *pedro de la torre*.

Botos en est rrason

E vista la dicha peticion y decreto de su exelencia abiendolo conferido el señor corregidor mando que se bote y se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que no alla en todo lo que contiene la dicha peticion punto fixo ni cossa cierta sobre que botar ni dar su paresser supues.o que no declara la forma modo y manera que a de tener para cumplir lo que ofrece y por que desto pende allanar las dificultades que se le ofresen en este casso o cerrar la puerta de manera que sea yntratable su paresser es que se suplique a su exelencia se sirva de mandar a las partes que declaren por donde an de traxinar las dichas mercaderias y la forma modo y manera que a de tener para ello y en lo que conciste su adbitrio y enbincion y la sustancia que tendra para executarlo y esto dixo.

El señor fator dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mysmo.

El señor alguacil mayor dixo el mysmo boto quel señor contador.

El señor don francisco de trejo dixo que de la conferencia questa ciudad a echo en rrazon de lo que contiene esta peticion no alla sustancia para poder cumplir con el decreto de su exelencia y asi difiere su boto para quando los contenidos en la peticion agan declaracion de la ynbencion que dicen en su peticion y esto es su paresser.

El señor pedro nuñez de prado dixo quue dice lo mesmo quel señor contador en su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dice lo mesmo quel señor contador.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dice el mesmo boto quel señor contador.

El señor luys maldonado dixo que dice lo mesmo quel señor contador dixo en su boto y se conforma con el.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dize lo mesmo quel señor contador dixo en su boto.

El señor don francisco de solis dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto y se conforma con el.

El señor correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto y es del mesmo paresser.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la ciudad.

Que lo lleven a su exelencia el señor contador y luys maldonado.

Y luego la ciudad acordo queste cavildo y testimonyo lleven a su exelencia los señores contador diego de ochandiano y luys maldonado del corral llebando la peticion original.

Decreto de su exelencia para rrebocar la ordenanza de obrero mayor.

Este dia se vido vn decreto de su exelencia en que manda se rreboque la ordenanza que dispone que los officios de obreros mayores de sissa y propios no anden juntos y bisto por la ciudad rrespondio que se buelba al señor procurador mayor para que aga despachar mandamyento en forma firmado de su exelencia del dicho decreto.

Villete.

Este dia mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cavildo para nonbrar cavallero quescriva a españa al señor procurador general y lo demas que conbenga y para ver el nonbramyento del señor alonso de valdes procurador general y se a de proseguir en el dicho officio o no y ordenar lo que conbenga.

Comicion de la fiesta del smo Sacramento al señor correo mayor.

Este dia de conformidad acordo la ciudad quel señor correo mayor questa presente se encargue como se encargo de la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año de mill y seyscientos y seys años aciendo que se agan con el mayor ornato y suntuosidad que se pueda y para ello mande hacer los tablados nesesarios dandolos a destajo o sacandolos a rremate que para todo ello se le dio poder y comycion en forma para que en todo disponga a su boluntad y aga el concierto de los comediantes con que para el rresumen no se tome asta dar quenta a esta ciudad y se le adbierte que todo queda a su cargo y quidado y estando presente lo aceto.

Y en quanto a los tablados baxos se guarde la orden questa ordenado dando a cada cavallero rregidor su lugar y escrivano del cavildo por su antiguedad.

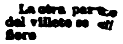
Tanteo de cta de juan de torres montenegro.

Este dia se vido el tanteo de quenta que traxo al cavildo juan de torres montenegro mayordomo de la sissa del gasto de los quinientos pesos ultimos que se le libraron y que parese alcanza en ciento y veynte y tres pesos y un tomyn.

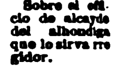
E visto por la ciudad se mando que se le libren en la caxa de sissa los dichos ciento y veynte y tres pesos y vn tomyn.

Otros 500 ps.

Y asi mysmo se mandaron librar otros quinientos pesos para que conforme a la ordenanza los vaya gastando en las obras con quenta y rrazon por libranzas del señor obrero mayor trayendo ante todas confirmacion de su exelencia y con esto se le libren.


La otra parte del villete se difiere

Este dia abiendo querido tratar la ciudad sobre la parte del villete que trata de lo del teniente del señor corregidor se dexo de hacer por no aver traydo testimonyo del auto auturissado que cerca dello esta proveydo.


Sobre el officio de alcayde del alhondiga que lo sirva rregidor.

Este dia el señor don francisco de tiejo procurador mayor desta ciudad dixo que abiendole cometido la ciudad que se ynformase de sus letrados se podria prover entre cavalleros rregidores el officio de alcayde del alhondiga desta ciudad para que se admynistre mejor con mas cuydado ynteligencia y diligencia para que aquello este con mayor utilidad y lo abia comunicado a los letrados y que tray el pareser cerca dello.

Paresser de los letrados.

Aviendo vispor mandado y orden de vuestra señoria las ordenanzas que su magestad fue servido mandar despachar el año de mill y quinyentos y ochenta y tres para el rregimen y concervacion del alhondiga que vuestra señoria tiene y lo dispuesto en una de las dichas ordenanzas que es la segunda en horden cerca de questa ciudad al principio de cada año nonbren un fiel a manera de alcayde para la guarda de la dicha alhondiga con cierta fianza como della costa a que me rrefiero y entendiendo anssi mismo que vuestra señoria trata de quenta tal persona aya de ser vno de los cavalleros deste cavildo diga que las palabras de la dicha hordenanza distintamente presuponen que la dicha persona que se hubiere de nonbrar aya de ser tal rregidor y ansi lo debe y puede vuestra señoria hacer por dos rrazones la primera porque si lo contrario hubiere de ser no dexara la dicha ordenanza de esplicarse y decir questa persona pudiesse ser de fuera del cavildo la segunda y mas fuerte porque conforme

a la antigua constunbre y loable ussanssa de vuestra señoria siempre se a servido poner todos sus officios en carrera de uno de sus capitulares y ansi este ques de los mas abentajados y nesessarios y parece que con mejor titulo se deve a un rregidor cumpliendo y afianzando como la ordenanza lo pide haciendo assi vuestra señoria me parece que cumplira la boluntad de su magestad e yntencion de la dicha ordenanza y que vuestra señoria quedara descargada su conciencia y este es mi parecer salvo lo que mas vuestra señoria fuere servido a quien guarde Dios etcetera.— *Don matias de solis y ulloa.*

El señor don [f]rancisco de tre[j]o pide licencia

E visto por la ciudad acordo que el dicho pareser se ponga en este libro y que se aga memoria del en el primer dia de eleciones de officios questa ciudad hiciere.

La ciudad la [d]a y quel officio de procurador lo sirva el señor francisco escudero.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal rregidor desta ciudad dixo que su exelencia le a hecho merced de ocupalle en el officio de alcalde mayor de teguacan y assi es fuerza hacer aucencia desta ciudad y asi pide a la ciudad le de licencia para hacer la dicha aucencia y que en el ynterin se nonbra cavallero que sirva el oficio de procurador mayor.

E visto por la ciudad de conformydad dixo que dava licencia y permisso al dicho señor don francisco de trejo para que baya a servir el dicho officio y que en su lugar nonbraba al señor francisco escudero de figueroa para que durante la dicha aucencia o por lo que rresta deste año no bolbiendo antes el señor don francisco de trejo a exercer el officio de procurador mayor desta ciudad y acuda a todas sus caussas y que para ello se le de poder en forma y que siga todas las comyciones que asta oy se le an dado al dicho señor don francisco de trejo y goce del mysmo salario y le entregue el dinero que para gastos tubiere en su poder.

Poder al señor procurador mayor.

Sepan cuantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barrasa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad para que por ella y en nuestro nombre y como nosotros mysmos generalmente pueda seguir nuestros pleytos y caussas ceviles y criminales movidos y por mover questa ciudad tiene y tubiere con qualesquier personas asi en demandando como defendiendo y en rrazon de los dichos pleytoz y qualquier dellos pueda parecer e parezca ante el muy nuestro señor y sus rreales audiencias y otros quales quier sus jueces y justicias asi eclesiasticas como seglares y ante éllas y qualesquiera dellas hacer todos los pedymentos y rrequerymientos estaciones rrecusaciones priciones y entregas execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de hacer asta los feneser y acavar por todas ynstancias presentando pruebas y todo lo de en contrario presentado contra decir pidir e oyr sentencias ynterlocutorias y definitivas y las que se dieren en favor desta ciudad consentir y de las en contrario apelar y suplicar y proseguir la tal apelacion y suplicacion asta la final determinacion para todo lo qual y lo dello dependien-

te le damos este dicho poder con libre e general admynystracion en lo que dicho es e le rrelevamos y le damos facultad para que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas el qual le damos con cargo y condicion que no pueda poner demanda nueva ny rresponder a ella sin espresa orden y comycion desta ciudad para cada una dellas en testimonyo de lo qual otorgaron el presente estando en su cavildo e ayuntamyento a veyntiquatro de abrill de mill y seyscientos y seis años siendo testigos juan de arguello y juan de galarza y bartolome gonzales vecinos y estantes en mexico e yo el escrivano conozco a los otorgantes que lo firmaron.

Licencia al corregidor por tres meses.

Este dia el señor corregidor dixo a la ciudad como tiene licencia de su exelencia para yr al pueblo de tacambaro a cossas ymportantes que se ofrecēn y que asi mismo la quiere y pide deste cavildo que suplica a la ciudad lo tenga por bien que su bueIta dentro de dos o tres meses.

E visto por la ciudad mostro sentimyento del aucencia del señor corregidor y que pues es fuerza se cumpla dicho por su merced.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veynte y ocho de abrill de mill y

seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

El señor don francisco de trejo que tiene previsión para que el señor arzobispo ynforme sobre lo de las calonjias.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal dixo que tenga una provicion librada por su magestad en rrazon de quel señor arzobispo ynforme por escrito ques la caussa por que no se ace la nomynacion y examen de las calonfias questan vacas en esta catredal que da noticia a la ciudad para que mande lo que fuere servida.

Comicion al señor francisco escudero para que notifique.

E visto por la ciudad acordo de conformydad quel señor francisco escudero de figueroa con el escribano del cavildo vayan a presentar esta probicion al señor arzobispo questa fuera desta ciudad a la parte donde estubiere y se le yntime la dicha provicion trayendo rrazon a esta ciudad de lo que se hiciere y se le pague al señor francisco escudero de figueroa el salario acostumbrado de ocho ducados de castilla en cada un dia y se le señalaron quatro dias de yda estada y buel-

siendo vuestra señoria servido abrir una puerta entre la que oy tienen y la del alhondiga de la qual rredunda pro y vtilidad a la dicha cassa y quedara mas mortificada la pared por hacerse de canteria todo lo qual are a mi costa guardando que vuestra señoria o su alarife diere para (Yden) se sirva de darme licencia para que a mi costa aga la dicha portada dejandola despues para esta ciudad sin pedir cossa de lo que pido.—*francisco de carpio.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez de abril de mill y seyscientos y seis años se leyo esta peticion e visto se cometio a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren para que bean esto y visto den su pareser a esta ciudad.—*Simon Guerra.*

E cumplymiento de lo por vuestra señoria mandado y el tenor deste decreto bimos y bicitamos con su alariffe la parte y lugar y lo qual contenido ofrece lo qual por poder se acer muy bien conforme a la traza del dicho alariffe ser vtil y provechosso al adorno y fortaleza de las cassas desta ciudad y al aumento de sus propios y siendo vuestra ɟseñoria servido haciendo la portada y pilar de piedra conforme toda buena obra se le puede dar la licencia que pide y este es nuestro pareser y asi lo firmamos de nuestros nombres en mexico a veynte y ocho de abril de mill y seyscientos y seys años y esto se entiende a su costa.—*francisco escudero de figueroa.—don francisco de torres santaren.*

Que la agala su costa.

E visto por la ciudad se le dio licencia para que a su costa haga la dicha portada conforme al dicho paresser.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes a las diez oras de la mañana

cinco dias del mes de mayo de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo en conformydad del decreto de su exelencia y memorial que se dio que lo uno y lo otro es el siguiente.

Memorial sobre thenyente de corregidor.

Excelentisimo señor francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad y procurador mayor della digo que en la dicha ciudad se quiere tratar de pedir y suplicar a vuestra exelencia negocios tocantes al theniente de corregidor que oy ay en conformydad del auto de gobierno que vuestra excelencia proveyo sobre el modo que se a de tener en los actos publicos y estas causas son con el dicho thenienite y no se devia hallar presente en el cabildo que se a de hacer por tanto.

A vuestra exelencia pido y suplico mande que uno de los alcaldes hordinarios entre en el dicho cavildo a tratar desta causa para ver lo que se deve pedir y suplicar a vuestra exelencia rrescibiendo la ciudad mi parte merced como siempre de vuestra exelencia.

Decreto de su exelencia.

Para tratar de lo que tocare al theniente entre en el cabildo el alcalde hordinario questos dos meses tiene la antiguedad y el theniente se salga con declaracion que todo lo que se tratare

fuera de lo perteneciente al theniente no estando el alli sera nulo por que en todo lo que no le tocare a de asistir el dicho theniente.

En virtud de lo qual se juntaron francisco de billerias alcalde hordinario contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza rregidores.

Fiee y billete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo viernes veynte y ocho de abrill a las ocho oras de la mañana para nombrar cavallero comysario quescriva a españa al señor procurador general y las demas cartas y para ver el nombramyento del señor alonso de valdes procurador general y se a de proseguir en el dicho oficio o no y ordenar lo que conbenga.

Entiendese este vllete y llamamyento para mañana viernes seys de mayo a las ocho oras de la mañana.—*doctor juan cano.*

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Este dia abiendose juntado el cabildo para tratar el decreto de su exelencia en quanto al theniente bisto que no abia presedido billete del señor alcalde ordinario para tratar del dicho casso se mando dar billete para mañana savado en la tarde y con esto se levanto la ciudad.

Francisco de Villerias Ruelas.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

savado en la tarde a mas de las tres

seys dias del mes de mayo de mill

y seyscientos y seys años.

Se jurtaron a cavildo francisco de billerias alcalde hordinario contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis alvaro de castrillo rregidores.

Este dia entro en el cavildo juan de argüello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y que los señores pedro nuñez de prado y don geronimo lopes no estaban en la ciudad y el señor thesorero juan luys de rrivera esta enfermo en cama y el thenor del billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana savado a las tres de la tarde para ver un decreto de su exelencia en rrazon de tratar en el cavildo cos- Fiee y billete.

sas tocantes al theniente del corregidor y rresolver lo que convenga que se a de pedir a su exelencia.—*francisco de bellerias rroelas.*

Entrada de los letrados en el cabildo sobre del teniente.

Entraron el doctor garcia de carvajal y el licenciado don matias de solis abogados desta ciudad y sus letrados para tratar de consultar este negocio y cassos que se ofrecen.

Regidores.

Entro el señor francisco de trejo carbajal rregidor.

Y luego abiendose conferido sobre lo del billete y cossas del thenyente de corregidor se boto en la forma y manera siguiente.

Botos sobre del thenyente.

El señor contador diego de ochandíano dixo que atento que asta aqui xamas a avido thenyente en esta ciudad ny conbiene le aya por las caussas y rrazones que llevan entendidos los señores letrados para expressarlas en el memorial que acerca de lo queste cavildo rresolbiere an de ordenar para su exelencia y que no obste decir que conbiene aya thenyente por no ser corregidor letrado pues esto se remedia con tener al corregidor que fuere de capa y espada ase ser como lo obliga el derecho y su mysmo titula se suplique a su exelencia que pues asta aqui siempre a onrrado y hecho merced a esta ciudad y cavildo se sirva de hacer lo mysmo en rrepeler y quitar el dicho thenyente mandando quel corregidor buelva a servir su plaza o si tubiere ympedimentos para no lo poder acer vno de los señores alcaldes hordinarios exersa por el.

Y que en casso aunque no lo duda pero por prevenido todo que su exelencia no tenga por bien de hacer este favor y merced a la ciudad de quitar de todo punto el tenyente que pues el motivo que vbo para nuevamente criarle fue para que atendiesse a las cossas de judicatura y que quedasse el corregidor mas libre y desembarazado para asistir a los cavildos y atender a las cossas del gobierno provicion y pulicia de la ciudad se sirva de mandarle al dicho thenyente que durante el aucencia del dicho corregidor ny en su presencia no se embarasse en otra cossa fuera de lo ques judicatura pues aun el titulo de tal thenyente que su exelencia le dio paresse lo dice assi y que en los cavildos y atos publicos donde la ciudad se juntare en forma de ciudad presida vno de los señores alcaldes hordinarios por su antiguedad.

Y que ademas desto se suplique a su exelencia quen casso que no se sirva de excluyr de todo punto al dicho thenyente tenga por bien de mandar que si allandose presente el corregidor alguna vez se ofreciere ocacion de entrar el dicho thenyente en el cavildo o en los atos publicos concurrir con la ciudad que le prefieran todos los cavalleros rregidores eceto el mas moderno como se vssa en los cavildos de las ciudades y billas prencipales despaña.

El señor fator dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mesmo.

El señor alguacil mayor dixo que conciderando el señor vissorrey lo mucho que ymportaba al buen despacho que ocurre en el audiencia hordinaria por quanto el corregidor don fernando de oñate no es letrado tubiesse un tenyente que asistiese a los dichos negocios con puntualidad rreparando con esto las asesorias que los pleytos antes pagaban en lo qual rresevian muy grande bexacion y los pobres no tan buen despacho como conbenya yendose de la dicha audiencia hordinaria a otros tribunales donde siendo mayores los costos por no seguir sus caussas las dexaban peresser y la espiriencia desto se echo muy bien de ber en los dias que no vbo thenyen-

te letrado que entonces faltaban los negocios de la dicha audiencia y por esto tanbien faltava y se desmenuya la auturidad de la ciudad en la dicha audiencia por lo qual y otras muchas rrazones le parescio a su exelencia nonbrar theniente el qual fue rresevido en el acuerdo y en este dicho cavildo sin que entonses se le pusiesse contradicion nenguna y que presente no ay caussas para que se pida se rrenueba el dicho thenyente porque ay muchas mayores que protesta alegar quando conbenga y que assi le paresse que deste articulo no se trate por lo mucho que ymporta a esta ciudad que aya thenyente o corregidor letrado.

Y que en lo demas quel señor contador diego de ochandiano rrefiere cerca de que el thenyente no prefiera en atos publicos a la ciudad se conforma con su boto.

El señor don francisco de trejo dijo que quiere oyr a los demas cavalleros rregidores.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se conforma en todo y por todo con el boto del señor contador y que no prefiera a ningun rregidor el dicho thenyente.

El señor don francisco de torres santaren dixo anssi como el señor contador y dize lo mysmo y que no prefiera a ningun rregidor.

El señor don francisco de solis dixo lo mysmo quel señor contador con la particularidad de que no prefiera a nyngun rregidor.

El señor alvaro de castrillo dixo que se conforma con el boto del señor alguacil mayor y dize lo mysmo con que no prefiera el thenyente a nyngun rregidor.

El señor don francisco de trejo abiendo oydo dixo que dize lo quel señor contador diego de ochandiano en su boto anydiendo que no a de preferir el dicho theniente casso que le aya a ningun rregidor y que pues esta caussa es de tan gran concideracion y gravedad es de paresser que el escrito que los señores letrados an de hacer en conformydad deste acuerdo de la ciudad lo lleven a su exelencia los señores contador diego de ochandiano y francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de torres santaren.

Y luego el señor alguacil mayor dixo que donde se rremite al boto del señor contador declara que se suplique a su exelencia quel dicho theniente no prefiera a nyngun rregidor.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que por lo que le corre por officio de procurador mayor advierte a esta ciudad que al tiempo y quando fue rresevido el dicho theniente se hicieron todas las protestaciones conbynientes por su procurador mayor y los demas rregidores que presentes se allaron y asi mysmo por el señor alguacil mayor demas de no aver sido juridicamente rresevido por no ser hecho con los rrequisitos ordinarios y acostumbrados de darse billete ny ser de dia de cabildo ordinario.

El señor alcalde mando que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor contador con lo añedido que no prefiera a nyngun rregidor.

Y luego toda la ciudad dixo que se llebe el dicho memorial a su exelencia por los dichos señores comysarios eceto el señor alguacil que dice lo que dicho tiene en su boto. Que se lleve memorial a su exelencia.

Francisco de Villerias Ruelas.—Don franiisco de torres santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes doze dias del mes de mayo de

mill y seyscientos y seys años.

---

se juntaron a cabildo el doctor juan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

El señor procurador mayor propone sobre lo del thenyente y que no para perjuicio a la ciudad.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa rregidor y procurador mayor desta ciudad dixo que por quanto la ciudad pretende que no alla corregidor o que abiendolo no aya thenyente o que abiendo thenyente no asista en los cabildos que pida se aga asi o que abiendo de asistir el señor thenyente que presente esta sea sin perjuycio de qualquiera derecho de la ciudad y asi lo protesta las veces que de derecho puede y deve.

El señor theniente dixo que sin perjuicio del derecho de la ciudad en caso que alguno tenga se aga el cavildo ordinario que se acostunbra acer en cemejantes dias.

Regidores.

Entraron los señores francisco de trejo y alonso dias de la barrera correo mayor.

Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor truxo la confirmacion del cabildo de la ciudad de siete de abrill de mill y seyscientos y seys años e pidio a la ciudad sea servida de mandar questo se efetue con brevedad señalando persona que en lugar del señor don fernando de oñate corregidor a quien estaba cometida en compañya del señor francisco escudero de figueroa y desde capitular la execucion della.

Regidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rregidor.

I luego la ciudad abiendolo conferido se resolvio que se bote sobre nombrar persona en su lugar del señor don fernando de oñate.

Botos en rrason de nonbrar persona en lugar del señor corregidor que pide.

El señor alguacil mayor dixo que para execucion de lo acordado en el cavildo de siete de abrill donde se cometio al señor corregidor don fernando de oñate y al señor francisco escudero de figueroa y a este caputular se nombro al dicho señor corregidor para que como justicia y caveza aciendo juntar todas las personas que abian de ayudar a pedir la limosna para los pressos de la carcel porque conbiene que en lugar del dicho señor don fernando de oñate por estar aucente se cometa la execucion dello al señor doctor juan cano thenyente para que con su auturidad ponga el dicho acuerdo en la execucion que conbiene para que se le de a su exelencia noticia de como esta ya esto echo.

El señor don francisco de trejo dixo que quiere oyr.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que ablando debajo de la protestacion que tiene hecha como procurador mayor desta ciudad su boto y pareser es quen lugar del señor corregidor don fernando de oñate acuda a la execución desta caussa el señor doctor juan cano questa en su lugar.

El señor don francisco de torres santaren dixo asi como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor don francisco de bribiesca rroldan assi como el señor francisco escudero de figueroa y dice lo mesmo que el en su boto.

El señor correo mayor que dize el mesmo boto quel señor francisco escudero de figueroa.

El señor alvaro de castrillo dixo que a entendido la caussa que se tratr y asi es del boto del señor alguacil mayor con el qual se conforma y dice lo mesmo que el.

El señor don francisco de trejo dixo que la persona del señor dector Juan cano la tiene este capitular por de tantas prendas questa ciudad en casso que no pretendiera acer pedymento como los tiene hechos en rrazon del officio que rrepresenta pudiera muy bien acer confianza de lo mas que tiene a su cargo y assi por aver echo este capitular ciertas protestaciones quando se dio el officio de thenyente al señor doctor juan cano y por averlas echo el señor procurador mayor francisco escudero de figueroa en este cavildo cuyo boto en esta parte debia seguir la ciudad es de paresser quel señor doctor juan cano por las grandes ocupaciones quen su officio de justicia tiene y por lo que pretende esta ciudad en rrazon del nuevo officio que exerse que los cavalleros rregidores que an botado aunque debaxo de la protestacion rrepongan sus botos y rremitan la execución de la propusicion hecha a los señores alguacil muyor y francisco escudero de figueroa como su boto la remite a los zuso dichos y quel señor dotor juan cano vsse de la comicion que lesta dada y pide y suplica al dicho señor doctor mande al presente escrivano le de tesmimonyo a todo lo actuado en esta caussa abiendo hecho primero y ante todas cossas officio de juez.

El señor procurador mayor pide testimonyo.

El señor theniente mando que los señores rregidores bean si ze rretifican en lo que tienen botado o rreponen suz botos.

Y luego el señor alguacil mayor dixo que dice lo que dicho tiene.

El señor francisco escudero y todos los demas cavalleros rregidores presentes que an botado dixeron lo mesmo.

Que se le de testymonio y se guarde lo botado por mayor parte.

Este dia se nonbraron por diputados fieles executores deste mes a los señores francisco escudero de figueroa y don jeronimo lopez de peralta y esto por no estar en la ciudad el señor pedro nuñez de prado y cordova y estando presente el señor francisco escudero lo aceto y juro en forma y la ciudad mando que se notifique al señor don geronimo lopez.

Fieles executores.

Y del alhondiga se nonbro por aucencia de los demas cavalleros que se siguen y estan ympedidos al señor don francisco de torres santaren y lo aceto y juro.

Alhondiga]

Y de la cassa de la moneda se nonbro por lo mysmo al señor don francisco de bribiesca y lo aceto y juro.

Cassa de moneda.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que propuso a esta ciudad que la causa por que en el pleito de la juredicion no se a hecho escrito mysmo es y a ssido por caussa de que los letrados questa ciudad tiene a cuyo concejo se siguen los pleytos no se an querido de terminar a acer nyngun escrito por rrelaciones por ser negocios de tanta ymportancia y que con que se a allado muchas provanzas cedulas y autos de la rreal audiencia por ser cossas tan

El señor procurador sobre lo de la juredicion.

antiguas estan en confusso y que ay bimos algunos de los testigos que en aquella sazon juraron que por el antiguedad de años y averse mudado las cossas dicen no poder dar sierta rrelacion de los dichos que dixeron si no es yendo a la parte y lugar donde llega la juredicion desta ciudad y los letrados son del mesmo paresser por no errar el pleyto y que se conciga la pretencion desta ciudad a quien pide y suplica que para questo no sesse de comicion para que se aga esta diligencia en estos dias de pasqua o otros los que fueren necesarios que hecho esto se siguira a acudira a lo questa ciudad le tiene ordenado.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que por ser negocio de ymportancia y autoridad de la ciudad y cossa que por no averse hecho esta diligencia ay escuridad y letigio se nonbra a los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara y procurador mayor francisco escudero de figueroa para que vaʎan con los testigos y acer las diligencias que conbinyeren a los quales se les señalan quatro dias con el salario ordinario de ocho ducados á cada cavallero rregidor cada dia y asi mysmo lleven para acer las diligencias nesesarias al escrivano del cavildo al qual se le señalan tres ducados de salario en cada un dia y asy mysmo se lleve al ynterprete del audiencia ordinaria martin de albear y se señala un peso de minas cada dia y desto se de libranza para que de los propios se paguen estos salarios por el mayordomo hernando de lora con yntervencion del señor francisco escudero de los propios a quien se le puede mande se aga esto y se pague.

Villete. Este dia acordo la ciudad que se de billete para el myercoles diez y siete para ver la ynstruccion y papeles tocantes al señor alonso de valdes y ber su nombramyento de procurador general en la rreal corte y si a de proseguir o no y ordenar en todo lo que conbenga en esta rrazon y se rresolvera con los que vynieren.

Villete. Y assi mysmo se de villete para ver un mandamyento de su exelencia en rrazon del officio de obrero mayor de propios y nombrallo.

El rracionero torres pide carta de rrecomendacion. Este dia se bido una peticion del rracionero torres en que pide que la ciudad escriva en su favor al rrey nuestro señor.

E visto por la ciudad mando que se escriba y quel señor francisco escudero de figueroa lo aga y lo trayga para que se firme.

Arguello. Este dia se vido una peticion de juan de arguello portero en que pide el primer tercio de su salario deste año.

E visto por la ciudad mando se le libre atento que consta que a servido.

Pedro nuñez de la cerda. Este dia se vido una peticion de pedro nuñez de la cerda en que pide el primer tercio de su salario de contador de la ciudad.

Paresser. E visto por la ciudad se cometio a los señores diputados de propios o qualquier dellos y estando presente el señor don francisco de torres santaren dixo que abia servido y se le podia mandar librar.

Que se le libre. E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele.

Juan de Galarza. Este dia se vido una peticion de juan de galarza portero de maza en que pide el primer tercio de su salario deste año.

E visto por la ciudad atento que consta que a servido se le mando li-

brar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante en que pide el primer tercio de su salario deste año de fiel rrepeso dela rromana de la carneceria mayor desta ciudad.

E visto por la ciudad mando quel señor francisco escudero ynforme, y estando presente dixo que a servido y se le puede mandar librar.

E visto por la ciudad mando que se le libre ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar.

Don pedro de carvajal.

Este dia se bido una peticion del bachiller don pedro de carbajal capellan del cavildo en que pide el primer tercio de su salario deste año.

E visto por la ciudad mando que se le libre y pague ffecha la quenta atento que le consta que sirvio.

Juan navaro.

Este dia se vido una peticion de juan navarro fiel rrepesso de la carneseria mayor en que pide el ultimo tercio de su salario del año passado con vn paresser del señor francisco escudero de figueroa en que dice aver servido.

E visto por la ciudad se le mande librar ffecha la quenta conforme al dicho paresser del señor francisco escudero.

El canonigo francisco de paz pide agua.

Este dia se vido una peticion del canonygo francisco de paz con cierto decreto y paresser al pie della que lo vno y lo otro es del tenor siguiente.

Francisco de paz canonygo desta santa yglecia digo que yo tengo nesesidad de meter el agua en mi cassa. A vuestra señoria suplico sea servido de acerme merced se me de licencia para ello en que rrecibire merced. —*Francisco de paz.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de siete de abril de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio al señor correo mayor alonso diaz de la barrera obrero mayor para que abiendolo visto con el maestro del agua ynforme a esta ciudad con su paresser.—*simon guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda bide donde se pretende el agua para la cassa del canonygo francisco de paz y abiendolo bisto me paresse que vuestra señoria le puede hacer merced con que ante todas cossas aya de correr primero en la pila publica y este es mi paresser.

En mexico a veynte dias del mes de abrill de mill y seyscientos y seys años. —*alonso dias de la barrera.*

Digo que se puede hacer esta merced en la parte que se pide y esto dize dezamorano como maestro del agua.

E visto por la ciudad de conformydad hizo merced al dicho canonigo francisco do paz de vna paja de agua para las dichas sus cassas conforme a los dichos pareceres de suso yncorporados y con que la tenga encarcelada sin rremamiento y aga la obligacion de pagar lo que se le rrepartiere como los demas vezinos y con las demas condiciones ordinarias de la ciudad y con esto se le de titulo para que usse della. **Que se le de el agua.**

Sobre las plazas de corredores que estan por rrematar.

Este dia se trato de las plazas de correduria de lonja que se an quedado por rrematar el año passado y este y acordo la ciudad que atento que avnque se an echo muchas diligencias

y no a vido personas que las pongan que para el rremate que biene se acuerde esto y se probea esta de rremedio para ello porque esta rrenta no venga a menos.

El señor procurador mayor pide quel señor thenyente se salga del cavildo.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor de la ciudad pidio al señor thenyente que tenya negocio que tratar en rrazon del dicho officio de tenyente y que por ser caussa que le tocava le pedia y suplicava se saliesse del cabildo y se llamasse a vno de los señores alcaldes hordinarios el mas antiguo.

Salioso del cavildo el thenyente

E visto por el dicho señor thenyente dixo que fuesse norabuena y se llamase al señor don francisco de portugal y abiendose llamado y benydo a la puente como mas antiguo el dicho thenyente se levanto y salio del dicho cavildo y lo sino abiendo salido con el dicho señor thenyente el señor procurador mayor.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Prosigue el cavildo.

Y luego abiendo entrado yncontinenti el dicho señor alcalde don francisco de portugal se prosiguio en el cavildo y acordo y trato lo siguiente en rrazon de cossas tocantes al thenyente de corregidor desta ciudad.

El señor procurador mayor propone en rrazon de lo del thenyente.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor dixo que en cavildo de seys de mayo se acordo quen conformydad del acuerdo que la ciudad hizo los letrados hiciezen un memorial en rrazon del officio de tenyente de corregidor y de las preminencias que pretendia el qual se le llevasse a su exelencia y que para que coste que se hizo la diligencia en la dicha conformydad tray el dicho memorial para que la ciudad lo biesse y bisto se asentasse en este libro para que agora y en qualquier tiempo costase averlo ffecho y que en conformydad del dicho cavildo se hizo.

El memorial se firme de los letrados y se bulba a traer

Este dia se leyo el dicho memorial y por no estar firmado de los letrados no bino la ciudad en que se acentase en su libro y se ordena quei señor procurador mayor lo buelba y aga firmar el dicho memorial de los letrados a quien se pidio concejo y hecho los señores comysarios o dos dellos lo lleven con un testimonio del cavildo que se hizo quando se rrecibio el thenyente declarando en el dia que se hizo y del modo que fue el llamamyento y otro del cavildo que se hizo el savado seys de mayo y estos se entreguen al señor procurador mayor con este de oy para que con ellos se ynforme a su exelencia.

Eceto el señor alguacil.

Eceto el señor alguacil mayor que dixo quel tiene botado en esta caussa en el dicho cavildo del savado seys deste y que en el se rratifica y protesta alegar otras muchas caussas quando conbenga contra los que el señor procurador mayor tiene en su memorial y que asi suplica a la ciudad se lleve este acuerdo del savado con lo qual de a su exelencia.

El señor alcalde mando que se guarde lo botado por la mayor parte y se lleve todo a su exelencia como esta acordade por la ciudad.

Don Fernando de Portugal.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes diez y nueve de mayo de mill

y seiscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor juan cano theniente de corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis albaro de castrillo regidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo bon el billete que se le dip a todos los cavalleros regidores y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junta a cabildo biernes diez y nuevo de mayo a las oras de la mañana para ver un decreto de su exelencia en razon de lo pedido cerca de que no entren carretas en esta ciudad y para ver los papeles cartas e ynstrucciones que se le an enbiado al señor alonso de baldes procurador general y las que a escrito a esta ciudad y ber su nombramyento y si a de proseguir en el dicho Officio o no y para ver un mandamyento de su exelencia en razon del officio de obrero mayor de propios y nombrallo conforme a el y rresolver sobre todo lo que conbenga con los cavalleros rregidõres que bynyeren.

doctor juan cano.

Entro el señor don geronimo lopez de paralta y el señor correo mayor. Regidores.

Este dia entro en el cabildo alonso de rueda escrivano y notifico un auto en rrazon de que pide don alonso de farfan de los godos sobre la juredición y ser rresevido a prueba. Notificacion en rrazon de lo de don alonso farfan sobre la juredicion.

E visto por la ciudad se cometio al señor francisco escudero de figueroa questa presente que como procurador mayor acuda a la defensa desta caussa a concejo de los letrados en conformidad de la comicion questa dada a el. Comision al señor procurador mayor

Este dia abiendo visto la peticion de cosme de ahumada y demas consortes y que en ella declara su ynbencion sobre el traer de la rropa y escusar que no entren carros en la ciudad y el decreto de su exelencia se acordo que se de villete para el primer dia de cavildo para que cada cavallero rredigor venga prevenido de su rrespuesta. Villete sobre de ahumada.

Este dia abiendo visto la ciudad una carta del señor alonso de valdes procurador general en corte se ordeno de conformydad que se remita al señor alvaro de castrillo para que con los demas papeles la vea y trayga rrazon para el primer cavildo como se le a suplicado y se de villete.

Este dil se vido una peticion de antonyo de cazeres con cierto decreto y paresser ques del tenoı siguiente.

Antonio de casares vecino desta ciudad digo que vuestra señoria nombro por procurador del numero desta ciu- Antonio de caceres procurador en lugar de melchor de alcocer.

dad de los doze nombrados a melchor de alcocer el qual nunca asistio al dicho officio y a dos años que se fue a los rreynos de castilla a una herencia que su padre le dejo atento a lo qual.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me aga merced del dicho Officio que en ello rresevire merced con justicia que pido.

antonio de caseres.

En la ciudad de mexico en el cavildo de doce de mayo de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor para que se ynforme de la persona y abiendolo hecho informe a esta ciudad en el primer cavildo y si el señor francisco de Torres santaren quiciere informar de otra persona lo aga.

Simon Guerra escrivano.

Paresser

E me e ynformado de la persona de antonyo de cazeres y es persona benemerita a quien vuestra señoria le pue de acer merced del officio que pretende.

francisco rrodrigues de guevara.

Merced de la plaza de cazeres.

E visto por la ciudad lo suso dicho y quel señor francisco de torres santaren aprobo la persona del dicho antonyo de caseres de conformidad se le hizo merced de la dicha plaza de procurador del numero desta ciudad en lugar del dicho melchor de alcocer por el tiempo de la voluntad desta ciudad y con que sea examinado ante el doctor juan cano thenyente de corregidor y que de la fianza y cumpla con las demas conpiciones y ordenanzas desta ciudad con que suele y acostumbra dar estos officios y con esto se le de titulo en forma para el vsso de el.

Regidor.

Entro el señor contador diego de ochandiano.

Salio del cavildo el señor don jeronimo lopez.

Este dia se bido vn mandamiento de su exelencia en rrazon del obrero ma yor de propios y su nombramyento ques del thenor siguiente.

Mandamiento para quel oficio de propios y sisa anden juntos y se nombro al señor correo mayor.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros marquez del castil de bayuela señor de las villas de la higuera de las dueñas del colmenar y el cardosso el bado y balconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa e presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera.

Por quanto don francisco de trejo carvajal vezino rregidor y procurador mayor desta ciudad de mexico me ha hecho rrelacion que por hordenanza particular del cavildo e rregimiento della esta proybido quel rregidor que se nombrare por obrero mayor de las del agua no lo pudiesse ser de las obras de la ciudad con ciertos gravamenes y penas conthenidas en la ordenanza hecha acerca desto y por algunos rrepetos justos que al cavildo y rregimiento se le ofrecieron de que me dieron primero quenta y avisso no le parecio ser de ynconveniente que anbos officios los sirviesse vna persona y que pudiese gozar anbos salarios y que seria bien derogar la dicha ordenanza pidiendome mandasse proberlo assi y por mi bisto por el presente ordeno y mando que los dichos officios de obrero mayor del agua y el de las de la ciudad que conforme a lo dispuesto por la dicha ordenanza eran y se proveyan distintos en diferentes personas a dispusicion del dicho cavildo e rregimiento no se aga sepacion dellos ni se dibidan los quales puedan elegir y nonbrar para que anden juntos en vna persona de aqui adelante asta que otra cossa se provea y mande sin enbargo de lo contenido y declarado en la dicha ordenanza lo qual en quanto a es-

to la rreboco y doy por ninguna de nyngun valor ny efeto y no se vsse della mas en manera alguna ffecho en mexico a beynte y ocho del mes de abrill de mill y seyscientos y seys años. —el marquez de montes-claros por mandado del virrey pedro de la torre.

E visto por la ciudad de conformydad nonbro por obrero mayor de propios al señor correo mayor alonso dias de la barrera que lo es del agua por lo que rresta deste año y que asi mysmo desde principio deste año a exercido el dicho officio de obrero mayor de propios por comiciones desta ciudad por aberse ydo con este presupuesto desde entonces a causa de la nesesidad que las obras públicas tenyan deste officio lo qual se asse en conformydad de lo acordado por esta ciudad en el cavildo de veynte y ocho de henero deste presente año de mill y seyscientos y seys y conforme al mandamyento de su exelencia y con el mysmo salario que se suele y acostumbra y que goze deste y del de sissa conforme al dicho permyso desde principio del año.

Doctor Jhoan Cano.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y dos de mayo de mill y

seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor juan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor thesorero juan luys de rrivera esta malo y el señor don francisco de torres santaren esta fuera de la ciudad y el billete es el siguiente. Fee y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo veynte y dos de mayo a las ocho oras de la mañana para determinar en rrazon del pedymento de carne de ahumada y consortes sobre de meter las mercaderias en esta ciudad por agua en barcas conforme al decreto de su exelencia y para ber todos los papeles y cartas del señor alonso de baldes procurador general y ber su nombramyento y si a de proseguir o no en el dicho officio y nombrar comysario quescriva a castilla y rresollver sobre todo lo que conbenga.—*el doctor juan cano.*

Este dia se nombraron por diputados de las carneserias para estos tres Diputados de carneserias.

meses este y los dos que siguen se nonbraron al señor don geronimo lopes y peralta y al señor don francisco de torres santaren y se les notifique.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Entro el señor don francisco de trejo.

Cosme de ahumada.

Este dia se vido una peticion de cosme de ahumada y conzortes sobre de escusar la entrada de los carros en esta ciudad con un decreto de su exelencia ques del tenor siguiente.

Eselentisimo señor cosme de ahumada y don juan de porras y ulloa y crisptoval de montalvo en lo que tenemos pedido sobre que se tome aciento con nosotros para traer y meter en esta ciudad desde el paraje de la venta de carpio todo lo que a ella biene y se traen carros y carretas para que se escusse la entrada dellas en esta ciudad decimos que abiendo rremitido vuestra exelencia nuestro pedymento al cavildo y rregimyento desta ciudad para que cada uno de los cavalleros rregidores abiendolo conferido botasse en particular poniendo por escrito su boto y las rrazones y motivos del y a benido a nuestra noticia quel dicho cavildo a suplicado a vuestra exelencia nos mande declaremos el modo de nuestra arte para que con esto lo puedan mejor tratar y por que el yntento es de bien tan unyversal como el questa conocido y nuestra pretencion es ponerlo en execucion sin perjuycio de nuestro derecho y en conservacion del decimos que lo que asi se a de traer desde el dicho paraje a de ser en barcas por agua de manera que en todo tiempo del año quiera aya seca quiera no la aya pueda benir sin embargo ni ynpedymento y sin que sea nesesario abrir acequia ni sanja alguna nueba ni en tierra virgen quen manera alguna pueda perjudicar a esta ciudad.

A vuestra exelencia pedimos y suplicamos mande proverlo segun que pedido tenemos para lo qual y en lo nesesario etcetera y pedimos justicia. —*cosme de ahumada.—don juan de porras ulloa.*

En honce de mayo de mil y seyscientos y seis años llevose a la ciudad con lo demas.

Respuesta de la ciudad.

E visto por la ciudad abiendolo conferido y bentilado en dos cavildos que cerca desto se a tratado se rresolvio y acordo la ciudad de conformydad ynanimes y conformes y dixo que abiendo consultado los yconbenyentes de lo que pretenden con nueva ynbencion traer por agua en barcas las pipas de bino mercaderias bastimentos y otras cossas que se trayan a esta ciudad en carretas diciendo se echan a perder las calzadas avnque demas de la dificultad que el cumplimyento de lo que prometen ofrece oy nuevos rriesgos y no sera el daño que quieren dar a entender a de sesar en el maltratar las calzadas y menos cavar los carros bueyes e yndios como lo prometen.

Lo primero el decir que con la ynbencion escussan el daño de las calzadas para que no se maltraten no es de fundamento pues despues questa tierra se trafica con carretas no a venydo por ellas notable daño en las calzadas y quando alguna se derrunbe es de poca concideracion el aderesso y si algun daño tienen y rreciben es en tiempo de aguas y no por esto an dexado jamas de entrar y salir carretas y passadas las aguas se rreparan y es fuerza casso que se escussen estas no escussarse los carros y carretas que por las dichas calzadas bienen con bastimentos y piedra y otras cossas que no se pueden trajinar por agua y la rropa que se trae y lleva a

las mynas de san luys pachuca y sacatecas y otras partes ny sera el ynconbiniente que se pretende rremediar de los dichos carros de la beracruz porque estos cargados o bacios es fuerza benir a mexico a rreformarlos de rruedas y otros aderentes y asi en quanto a esto sese la esaxeracion que hace el dicho cosme a ahumada que por solo su particular lo yntima.

Lo otro el decir que aber los carros y carretas de descargar las mercaderias y pipas en la parte que rrefiere y que de alli se traygan en barcas hasta el paraje de la yglecia de san lazaro tiene muy grandes ynconbinyentes lo vno porque el carretero biene obligado a entregar a mexico y abiendo de entregar en la parte que rrefiere era menester tener muchos almacenes para rrecoger las mercaderias y pipas por el rriesgo de las aguas porque las barcas que pueden tener son de poca concideracion para tanta maquina demas que pues Dios a traydo las mercaderias y pipas al dicho paraje no es justo ponerlas en rriesgo de perderse en la laguna a donde podrian suceder muchos ynconbinyentes y perdidos demas que la tal parte era menester tener enconmendero en la veracruz y lo mysmo seria menester tener en san xrisptoval y san lazaro y para ello honbres de mucha quenta a donde asi mysmo de fuera abia de aber otros almacenes por que tanta maquina era ynpusible poderse manijar con orden de barcas demas quel comercio y trato seria muy vexado y el despidiente seria muy poco y asi seria el despacho del trato y las flotas no se podrian despachar.

Lo otro para hacer quentas de los fletes y el rrepartimyento que podria caver a las leguas de las varcas como son fletes que suben y vaxan seria menester acer una contaduria para las partes y particiones que a cada uno puede pertenecer y seria bastante ocupacion para hombres de negocios.

Lo otro las carretas y carros que traen sus mercaderias y pipas hacen alto y parada fuera desta ciudad a donde los que traen mercaderias son rrecojidos de sus dueños y se las traen a lós dueños a sus propias cassas todas juntas sin buscar nuebas ynbenciones ny enbarcaciones ny nuebas costas ny gastos y las quadrillas que traen pipas son vistas y vicitadas de sus dueños y de los compradores y con facilidad se las traen a sus cassas o las venden como de ordinario sucede para san luys sacatecas y todas partes y suele yr la quadrilla toda junta lo qual no se podria acer si las carretas o carros descargasen cinco leguas desta corte porque el dueño no podria ber su hacienda ni el comprador lo que a de comprar y asi andaria todo sin orden desquadernado.

Lo otro el carretero de fuerza avia de rrehencihir las pipas en la parte donde dicen a de estar las varcas y quando llegasen al paraje de san lazaro en las barcas podrian venyr faltas y mermadas que seria caussa de muchos pleytos sin saver de donde ny a cuyo cargo fue el daño.

Lo otro la rropa que se embarcasse en la parte dicha de fuerza abia de correr mucho rriesgo asi del agua de la laguna como de las lubias del cielo que quando daño no hubiesse como puede suceder abria muchos ynconbinyentes en saver si abia de ser a quenta del carretero o barquero y podria ser en piessas que montasse el daño muchos pesos de oro y asi es de mucho ynconbyniente la tal navegacion pues los que traxinean por tierra suelen rrodear camino quando pueden desechar arroyo o rrio por las abenidas que suele encaussar.

Lo otro la ynstancia y rreparo que por mandado de vuestra exelencia se a fecho en la laguna todo a si de terraplenar y estacados para cerrar esta ciudad y que no entre en ella el agua de la laguna y los de la ynbencion no solo pretenden serrar sino antes abrir

nuevas acequias y sanjas para desembaderos cossa bien contra de lo que por mandado de su exelencia se a fecho y seria buscar nuebos manyantiales y abrir puerta donde con tanto cuydado se a serrado.

Lo otro es grandeza desta ciudad y rreyno que aya el dicho concurso de trato y contratacion y que las carretas y carros entren y salgan como siempre se a ffecho pues en trato y contratacion y grandeza es una la mas populossa ciudad de las yndias y asi por el particular ynteres de uno no se a de dar lugar que con nuevas ynbenciones quieran añedir gastos y costas y constreñir a un rreyno tan poderosso a la voluntad de uno siendo en tanto perjuicio.

Lo otro se debe conciderar la gente que a de andar en estas barcas por que si an de ser yndios sera en gran daño suyo por que moriran muchos por ser gente delicada y no hecha a tanto travaxo como offrece esta caussa.

Lo otro los yndios carreteros son de los barrios de mexico y su contorno y tienen de costumbre en aciendo su viaje yrse a sus cassas donde estan asta que quieren bolber a salir que los van a buscar los carreteros y los ban rrecogiendo a la querencia de su propia cassa y al corral en que estan los carros y se ben en mucho travaxo cada vez que an dē partir en juntar su jente y si esto se obiese de hacer desde carpio seria ynpusible juntarlos.

Por todos los quales yncobinyentes y otros muchos mas que se podrian sinificar le parece a la ciudad no ser conbinyente ny util la dicha ynbencion y en cumplimyento del decreto de su exelencia a conciderado y puesto los dichos ynconbinientes y por ellos suplica esta ciudad a su exelencia le aga merced de no dar lugar a que se trate desto y deste aquerdo se le lleve un testymonyo a su exelencia por el señor procurador mayor.

Este dia se salio del cavildo el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Este dia acordo la ciudad quel billete questaba dado para tratar del negocio del señor alonso de valdes y si a de proseguir o no en el officio de procurador general en la rreal corte se de para mañana martes atento que tarde y se citen los cavalleros presentes e yo el presente escrivano cite a los rregidores presentes para mañana martes veynte y tres deste a las ocho se allen en este cavildo a rresolver el dicho negocio y los cavalleros fueron el señor theniente los señores alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero don francisco de solis don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera alvaro de castrillo. Salio rregidor

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes veyntitres de mayo de mill y

seyscientos y seys años.

—

Se juntaron a cavildo el doctor juan cano theniente de corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los caballeros rregidores que ay en esta ciudad y el billete es el siguiente.

Ffee y villete.

Vuestra señoria se junte mañana martes veynte y tres de mayo para concluyr el negocio del señor alonso de valdes procurador general en la rreal corte sobre se a de proseguir o no en el dicho officio y nonbrar caballero comisario que escriva a españa y la junta sea a las ocho oras de la mañana.—*doctor juan cano.*

Y Botos sobre lo del señor alonso de valdes.

Y abiendose conferido sobre lo del villete se boto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que a muchos dias questa ciudad deseosa de acudir con puntualidad a las obligaciones que tiene a hecho todos los rrequicitos nesessarios asi en cometer los papeles de la ynstrucion del señor alonso de valdes y la correspondencia que a ellos a hecho y para berlos y determinar en todo lo que mas conbyniesse a peticion desta ciudad el señor corregidor questa presente a firmado muchos billetes para llamar a los cavalleros rregidores que en la ciudad asisten para que conforme es vsso y costumbre y por ser negocio de tanta ynportancia se allassen presentes al dicho llamamyento y quel dia de oy abiendo presedido otro villete y dicho y dado ffe el portero deste cabildo aber llamado a todos los cavalleros rregidores questan en la ciudad y para mayor abundamyento ayer lunes que como tiene de costumbre esta ciudad de hacer sus cabildos hordinarios abiendo anordado diferir el tratar desta causa para oy el presente escrivano cito a pedimyento del señor procurador mayor a todos los cavalleros que se allaron presentes para que lo estubiessen oy a este cavildo y supuesto lo dicho su boto y pareser es que pues el señor alonso de valdes a cumplido los quatro años de su nombramyento questa ciudad le escriva que se buelva a ella y no prosiga en el officio de procurador general en corte ny le corra salario desde el dia que le fuere notificado por esta ciudad la rrebocacion de sus poderes y esta rrebocacion se despache luego.

Y es de paresser que se guarde lo questa ciudad ordeno en el cavildo de veynte y uno de mayo el año pasado de seyscientos y uno en rrazon de que se nombre otro cavallero.

El señor don francisco escudero de figueroa dixo asi como el señor don francisco de trejo y se conforma con lo que dicho tiene en su boto en todo.

El señor correo mayor francisco dias de la barrera dixo que dice lo mysmo quel señor don francisco de trejo dice en su boto sin faltar cossa del.

El señor theniente dixo que se guarde y cumpla lo botado por la ciudad y que se de billete para el primer dia de cavildo para nombrar cavallero rregidor que vaya por procurador general a la rreal corte de su magestad en lugar del señor alonso de valdes.

Doctor jhoan cano.

Y asi mysmo este dia estando en el dicho cabildo se ordeno que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor y alonso dias de la barrera correo mayor den noticia a su exelencia de lo tratado y ordenado en este cavildo y se les dio comycion en forma y con esto se lebantaron del dicho cabildo.

doctor juan cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veynte y seis de

mayo de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor jhoan cano theniente de corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don geronimo lopes y peralta alonso dias de la barrera rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor thesorero juan luys de rrivera esta malo y el señor don francisco de torres santaren asi mismo y llamo a todos los demas cavalleros rregidores questan en esta ciudad y el billete es el siguiente. Ffeo y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo viernes veynte y seis de mayo a las ocho oras de la mañana para tratar cossas tocantes a la alcavala y dar orden en la satisfacion de lo que se deve a la rreal caxa y rresolver lo que conbenga y se ara con los cavalleros rregidores que bynyeren y para entero perjuycio a todos aucentes y presentes.

doctor joan cano.

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza rregidor.

Mas.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara y alvaro de castrillo regidores.

Y abiendose conferido sobre del billete

El señor francisco escudero propone sobre lo del alcavala

El señor francisco escudero de figueroa y el señor don geronimo lopes de peralta como diputados de alcavala dixeron que al presente estan mandados aprender por treynta mill y trescientos y tantos pesos questa ciudad deve a su magestad del alcavala y para que sese la molestia que se puede hacer a todos los cavalleros rregidores desta ciudad en especial a los que an sido admynistradores de la dicha alcavala y no se de lugar a que los fiadores lasten y consiguientemente se bea en aprieto esta dicha ciudad con menos cabo de su auturidad sera justo se de orden en buscar para pagar los dichos pesos de oro o la mayor parte dellos pues lo que ansi se pide no es causado de su tiempo ny es a su cargo ny culpa lo que asi se pide y pues la ciudad tiene obligacion de acudir a esta causa adbierten dello para que provea lo que mas conbenga.

Botos en rrazon de la dicha proposicion.

Y luego se trato de botar en rrazon de la dicha propusicion y se hizo en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que para poder botar en lo que rrefiere la propusicion pide que declaren los señores justicia y diputados la cantidad que sera menester de presente y con que parte se satisfara la rreal caxa y de donde sera bueno se tome esta cantidad supuesto que por no averse hecho rrepartimyento este año no hay de donde suplirse.

El corregidor y diputado que se tomen 2000$ para la falta a daño

Y luego el señor corregidor y el señor francisco escudero de figueroa y el señor don geronimo lopes justicia y diputados del alcavala dixeron que les paresce sera suficiente cantidad por aora veynte mill pesos los quales se tomen a daño en esta forma catorce mill y seyscientos y sessenta y seys pesos cinco tomines y quatro granos que deben para fin de agosto deste año los mercaderes y consulado desta ciudad pidiendoles que en esta cantidad sean fiadores desta ciudad pues no corren rriesgo pues se an de hacer pagados de su mano y la demas cantidad cumplimyento a veinte mill se busquen de los rrepartimyentos por los dichos justicia y diputados para este dicho año.

Botos en esta rrazon.

Y luego el señor alguacil mayor abiendo entendido la declaracion de los señores justicia y diputados dixo questa deuda de los treynta y tantos mill pesos procede del descuydo y omycion que los admynistradores passados an tenido en no hacer el rrepartimyento y cobranzas que conbenga para la seguridad desta rrenta y que tenyendo obligacion conforme á buena administracyon de acer que los rrecetores y cobradores metiesen en cada quatro meses lo que asi cobraren en la rreal caxa y por cuyo descuydo esto a benido a que la ciudad este empeñada y deva esta cantidad se tomen los dichos veinte mill pessos a daño con calidad de que se ssatisfaga para en quenta dette año los salarios que obieren llevado el dicho tiempo la justicia y diputados y no de otra manera y estos se tomen en la forma que rrefieren los señores justicia y diputados y devaxo de la dicha calidad se de poder a la justicia y diputados para que lo efetuen.

El señor don francisco de trexo dixo que sin perjuycio de lo queste capitular tiene botado en rrazon del cabezon del alcavala en lo qual se afirma e rratifica y de nuevo si es necesario lo rrefiere para que agora y en nyngun tiempo no le pare perjuycio y es de pareser que la cantidad que los se-

ñores justicia y diputados rrefieren en su propusicion sera bastante por aora satisfacer la deuda que se deve a la rreal caxa sin dar lugar a las vexaciones que los propios desta ciudad pueden tener y los vecinos que afianzaron esta rrenta se tomen de la suerte y manera que rrefiere la dicha declaracion y para ello por su boto les da comicyon a los dichos señores justicia y diputados para que lo agan con calidad y condicion que la quiebra que en esto obiere por aver rresultado la deuda en pro y utilidad de los vecinos desta rrepublica al tiempo y quando los suso dichos hizieron su rrepartimyento por mayor metan en ello la quiebra quen esto obiere y este es su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que quiere oyr.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo que como diputado ques de las alcavalas y la propusicion que a hecho es tratar de que se satisffaga a su magestad lo que se deve de lo que paresse se a dexado de satisfacer desde que admynystra esta rrenta esta ta ciudad y le paresce supuesto que no ay otro medio que poder escoger que se trate con el consulado que los catorce mill y seys cientos y tantos pessos ques el tercio que se cumple por fin de agosto deste año lo den agora y son otros seys mill y tantos pessos que se pueden cobrar de otro tercio del rrepartimyento que se asse por menor sé podria satisfacer de los treynta e tantos mill pesos que agora se piden los veynte mill y que de parte desta ciudad se pidiesse a los officiales rreales sobresiessen demas asta tanto que se pudiesse dar mas orden con tiempo mas desocupado que el que agora ay de despacho de flota y quando en esto no quiciessen benir los mercaderes y el consulado le parese que se tome a daño y ansi mysmo se les pida lo afiancen como personas que an de ser pagadas de su mano para todo lo qual se nonbren dos comysarios para que en esta orden y conformydad lo traten y acaven en la vna forma o en la otra para lo qual nonbra a los señores don francisco de trejo y al señor alonso dias de la barrera correo mayor porque son quien podra poner esta caussa en su punto y como conbenga.

El señor don francisco de solis quiere oyr.

El señor correo mayor quiere oyr.

El señor alvaro de castrillo dixo ques del boto del señor alguacil mayor como en el se contiene.

El señor francisco escudero de figueroa dixo abiendo oydo que como diputado del alcavala el tiene bistos y examinadas todas las quentas dellos y por ellos a entendido que la falta de los treynta mill pesos esta en los cavalleros diputados que antes de agora la an admynistrado dexaron de rrepartir todo el numero que se devia cobrar dexando al biento mucha parte entendiendo sacar della el ajustamyento de su año y pues esta falta fue assi por no rrepartir y gosso deste bien el pueblo oy questa liquidado y conocido asi como personas que gozaron deste bien le parese se les deve cargar y asi es de paresser que se tomen los veynte mill pesos que tiene declarados a daño y queste daño asi mysmo se satisfaga en el rrepartimyento pues el daño no es en el todo que oy se deve y esto es su boto y paresser.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que dize asi como el señor don francisco de trejo y dize lo mysmo quel dixo en su boto.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo el boto del señor don francisco de trejo y dize lo mesmo que en el se contiene.

Que se tomen a daño.

El señor thenyente de corregidor dixo que en conformydad de lo botado por la mayor parte se tomen a daño los dichos veynte mill pesos en la forma questa botado y esto se entienda sin perjuycio del derecho questa ciudad tiene o le pueda pertenesser en qualquier tienpo y contra los admynistradores diputados del alcavala que an sido si paresiere aver tenydo culpable rremicion durante el tiempo de su admynistracion.

Y luego se mando dar el poder a los señores justicia y diputados.

Y el señor alguacil mayor dixo que el tiene botado que se les de el poder a estos señores justicia y diputados para que tomen a daño la cantidad que rrefieren en su declaracion restituyendo ante todas cossas los salarios que obieren llevado los admynistradores y no de otra manera.

El señor thenyente de corregidor dixo quel poder se de por ciudad y se pongan y espresen en el todos los cavalleros rregidores que an asistido a este cavildo pues los botos de cada uno quedan en el libro del.

Y luego el señor alguacil mayor dixo que sin perjuycio de lo que tiene botado se cumpla lo quel señor thenyente tiene mandado.

Y luego el señor don geronimo lopez y peralta dixo que se suplicaba a la ciudad no se le diese este poder a el sino a otro cavallero.

Y luego la ciudad de conformydad acordo se cumpla lo prevenydo y el señor alguacil mayor con la calidad dicha.

Poder a los comysarios para tomar el daño.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a saber el doctor juan cano theniente de corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de solis alonso dias de la barrera alvaro de castrillo rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenydo so espresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rrentas desta ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario al doctor joan cano theniente de corregidor desta ciudad y a francisco escudero de figueroa y a don geronimo lopes y peralta rregidores justicia y diputados del alcavala desta dicha ciudad especialmente para que por nos y en nonbre desta ciudad y rrepresentandola puedan tomar y tomen de qualesquier personas que les paresciere toda la cantidad de oro labrado del fiado que fuere nesesario para que despues de bendido de contado se pueda sacar y saquen catorce mill y seyscientos y sessenta y seys pessos quatro tomynes y quatro granos de oro comun aciendo varata dello y sobre la dicha compra del dicho oro labrado pueden en nombre desta ciudad haser y otorgar en favor de las dichas personas las escrituras de obligacion que le fueren pedidas y demandadas con todas las fianzas y firmesas que fueren nesesarias obligandola y sus propios y rentas que nosotros en su nombre le obligamos para su firmeza y pago que siendo por ellos hechas y otorgadas las dichas escripturas nos obligamos y a la ciudad de las guardar pagar y cumplir a los plazos y de lo forma que las otorgaren y den los fiadores para la seguridad de la dicha paga que les paresciere y les fueren pedidos y bendido el dicho oro y sacado la cantidad la pueden meter en la rreal caxa de

su magestad desta ciudad a quenta de lo que se deve por esta ciudad del alcavala questa a su cargo tomando rrecaudo y rrecibo de todo en forma e para lo que dicho es y lo dello dependiente les damos y otorgamos este dicho poder cumplido con general adminystracion en lo que dicho es e rrevelación en forma y segun derecho para la firmesa de lo qual obligamos a esta dicha ciudad de mexico y sus propios y rrentas avidas y por aver y por ella y en su nombre damos poder cumplido bastante a ias justicias de su magestad de qualesquier parte y en especial a las desta ciudad y rreal audiencia donde la sometemos con las rrenunciaciones de derecho nesesarias para que por todo rrigor de derecho y bia executiva o en otra qualquier manera la apremien al cumplimyento y paga de lo qve dicho es y de lo que en virtud deste poder se otorgare como si fuesse sentencia definitiva passada en cossa juzgada y rrenuncian las leyes de su favor y la general de derecho y lo otorgamos y firmamos en nuestro cavildo a veynte y seys de mayo de mill y seyscientos y seys años siendo testigos joan de arguello y joan de galarza y juan de e yo escrivano conosco a los otorgantes.

Salieron rregidores.

Este dia se lebantaron del cavildo y se salieron los señores don francisco de trejo alonso dias de la barrera correo mayor y don geronimo lopez de peralta.

Y el señor thenyente de corregidor se bolvio a centar con los señores alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de solis alvaro de castrillo y se hizo en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor propone sobre las cartas del señor alonso de valdes que se escriba y enbien los despachos.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que por quanto esta la flota de partida conbiene que la la ciudad rresponda a las cartas del señor alonso de baldes y a todo lo que debe rresponder en rrazon de los despachos que deve despacharle en esta flota y enbiarle rrazon de las cedulas qae binyeron rremytidas a su exelencia para que los paresseres que obiere dado se soliciten para despacharlos en la flota y que las cartas y los demas a que se deve rresponder se cometa al señor alvaro de castrillo para que los escriva y trayga a este cavildo.

Y al señor procurador mayor solicite a su exelencia el despacho de las ynformaciones que a ynformado conforme a las cedulas. **Idem.**

Y que al señor alonso de baldes le corra el salario asta tanto que vaya cavallero rregidor a quien alla de quenta de los negocios y del estado en que los dexa y para esto vltimo pide y suplica a la ciudad se de billete. **Idem.**

Y luego la ciudad abiendo visto lo dicho por el señor alguacil mayor de conformydad acordo se cometa y comete al señor alvaro de valdes y lo que asi escribiere se trayga al primer cavildo.

Y assi mysmo se de villete para lo demas conthenido en la propusicion del señor alguacil mayor para el lunes. **Villete.**

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y nuebe de mayo de

mill y seyscientos y seys años.

---

se juntaron a cavildo el doctor juan cano theniente de corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don jeronimo lopez alonso dias de la barrera rregidores.

Ffes y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veynte y nueve de mayo a las ocho oras de la mañana para ver una propusicion del señor francisco rrodriguez de guevara en rrazon de las cossas tocantes al señor alonzo de valdes procurador general en la rreal corte y que le corra salario asta que balla caballero rregidor y rresolver lo que conbenga.

Doctor juan cano.

Vezino gregorio silbestre.

Este dia se vido vna ynformacion de gregorio silbestre y el pedimyento que ace en rrazon de ser admitido por vezino desta ciudad.

y visto por la ciudad se admityo por tal vezino y se le mando dar titulo y carta de vezindad en forma como se suele y acostumbra.

Geronimo de villegas mayordomo del posito que se de comycion para yr a rrecojer mays.

Este dia se vido vna peticion de geronimo de villegas mayordomo del posito de los maysses del tenor siguiente.

Geronimo de billegas mayordomo del posito de los maysses desta ciudad digo que por no estar el thessorero diego de paredes bribiesca admynistrador del dicho posito en esta ciudad no se hace diligencia en rrecojer los maysses ni se puede despachar persona nynguna y esta el posito sin mays.

A vuestra señoria pido y suplico mande despachar persona o perssonas para que rrecoxan el dicho mays y asi mysmo baya a los pueblos de don joan de altamirano que deve cantidad dello que por no aver avido quien enbie por ello no se a traydo e pido justicia y en lo nessesario etcetera.—*geronimo de villegas.*

E visto por la ciudad se acordo quel dicho geronimo de villegas baya a todos los pueblos y partes donde se deve mays al posito y todo le que se debiere aciendo todas las diligencias que conbengan y para ello sé le da comycion yncertando en ella el auto y mandamyento de su exelencia y le corra el salario ques costumbre dar a los que ban a estas cobranzas trayendo testimonyo de los dias que se ocupare.

Este dia acordo la ciudad que sé de billete para el primer dia para tratar en rrazon del posito de los maysses y su admynistrador y traygase los papeles tocantes a esto.

Este dia se trato en rrazon de lo del billete y propusición del señor alguacil mayor sobre lo tocante al señor alonso de valdes y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que al tiempo y quando se nombro por pro-

Botos sobre escrivir y lo demas tocante al señor alonso de valdes.

curador general al señor alonso de valdes fue con conocimiento y calidad de quesperase en españa al cavallero que le sucediesse en el officio a quien enterase de todos los negocios y del estado en que los dexaba para que prosiguiese en ellos con la claridad que conbenga y que rrespeto quel señor alonso de valdes los tiene entendidos y en nyngun tiempo an sido tan graves ni de tanta ymportancia ni que tanto ayan menester vna persona que con diligencia y cuydado acuda a los dichos negocios y que con ella no a faltado el dicho señor alonso de valdes a los dichos negocios pues siempre a los que llevo conforme a su ynstrucion a rrespondido y satisfecho sin faltar punto los quales dichos negocios estan oy en estado de poder esperar buen fin y que pues este se puede conseguir por vn año mas de demora que se le de al señor alonso de valdes asta que vaya vn cavallero rregidor que le suceda le parese que asta tanto el dicho cavallero rregidor vaya no se le notifique ni pueda notificar la rrebocacion del poder y que asta entonces gane su salario.

y que si no vbiere cavallero dispuesto que vaya a españa para la flota que biene y los negocios tubieren estado de poderse encomendar a vn solicitador se le enbie entonces y la rrebocacion del dicho poder.

El señor don francisco escudero de figueroa dixo que afirmandose en el boto que tiene dado de la rrebocacion de los poderes del señor alonso de valdes en quanto a lo que dize que le corra el salario asta la notificacion esto sea y se entienda que la aya de hacer el rregidor que por esta ciudad fuere nombrado con que este tal rregidor aya de ir en la primera flota del año que biene y si no fuere desde luego se le escriba y se le de aviso no develle correr mas salario de que asta que llegue la flota y entonces fenese el salario y poderes avnque no se le aya notificado que con solo el aviso desta ciudad.

El señor don geronimo lopez de peralta dixo que para este efeto se juntaron a cavildo la ciudad en veynte y tres de mayo deste año y se acordo que se rrevocassen los poderes al señor alonzo de valdes y no le corriesse el salario mas de asta tanto que se le notificasse.

y agora abiendose tratado de lo mysmo dixo que su boto y pareser es que se cumpla lo que asi ordeno la ciudad en el dicho dia que asi tiene rreferido y se le escriva y avise en esta ocacion de flota que se despacha la dicha rrebocacion para que no se vsse de los dichos poderes ny le corra salario pues la ciudad tiene cumplido el aciento que hizo con el señor alonso de baldes de los quatro años y de presente no ay ocacion de nombrar procurador general para que baya en su lugar ni ay a que.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que el se allo en el cavildo de veynte y tres deste y que por causas que le mobieron fue de pareser que los poderes quel señor alonso de valdes tiene desta ciudad se le rrebocasen y que no le corriesse mas salario y asi agora bota lo mysmo y es del mismo pareser.

El señor alvaro de castrillo dixo que no se allo en el cavildo que se hizo en veynte y tres deste de la rrebocacion de los poderes del señor alonso de valdes y que despues se le cometieron por esta ciudad las cartas del dicho señor alonso de valdes para rresponder a ellas y abiendolas mirado y las muchas cosas que tiene pendientes y estan a su cargo y la satisfacion que a todo escrive y que de la dicha rrebocacion rresultaria quedar las causas yndesisas y sin dueño y quando no las obiera tan grandiosas a la rreputacion de

un rreyno tan poderoso como este y de una ciudad tan grandiosa conbiene que aya siempre cavallero propio de la ciudad que en corte de su magestad y pues que de presente esta la flota a tiempo de partirse y esta ciudad no puede tomar rresolucion para enbiar cavallero que suceda en los negocios al señor alonso de valdes que para que los negocios no queden sin dueño es su pareser que la rrevocacion no se le notifique si no fuere por el cavallero questa ciudad nombrare y enbie por procurador general y en el interin que tal cavallero va le corra el salario que por la ciudad le fue señalado.

Y luego dixo el dicho señor alvaro de castrillo que no tenga mas que decir.

Y a esta ocacion el señor correo mayor pidio al señor theniente de corregidor que pues avia acabado de botar el señor alvaro de castrillo determinase y el dicho señor alvaro de castrillo rreplico diciendo que queria ampliar su boto.

A lo qual el dicho señor theniente dixo que ampliase o añidiese a su boto lo que le pareciese.

Y luego el dicho señor alvaro de castrillo dixo que rremitendose a lo que tiene botado se rremytia ansi mysmo y botaba lo mysmo quel señor alguacil mayor tiene botado en esta causa.

El señor don geronimo lopes apela.

El señor theniente de corregidor dixo que se guarde lo botado por mayor parte ques el boto del señor alguacil mayor.

Carta en favor del rracionero torres y se firmo.

El señor don geronimo lopez de peralta dixo que apela para la rreal audiencia deste auto.

El señor theniente mando que se vaya a cer rrelacion a la rreal audiencia trayendo mejora della.

Este dia se bido una carta que traxo al cavildo el señor francisco escudero en rrazon del rracionero torres y se mando firmar.

Este dia se acordo por mexico que se de billete para mañana martes a las tres de la tarde para ver los apuntamientos que traí el señor alvaro de castrillo en rrazon de las cartas del señor alonso de baldes y lo que se le a de escrevir y concluyllo.

Que se escriva por el señor francisco escudero al rretor del colessio de semilla en favor de don xrisptoval de la cerda.

Este dia se acordo por mexico quel señor francisco escudero de figueroa escriva al rretor del colessio de sevilla una carta en agradecimyento de aver rrecivido en el a don xrisptoval de la cerda y encargandole se trayga al cavildo para que se vea y firme.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simōn Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico biernes por la mañana dos dias del mes de junyo de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo el doctor jhoan cano thenyente de corregidor desta ciudad fraucisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alvaro ds castrillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado con los dos billetes que se le dieron el uno para el martes passado y el otro para oy que son del tenor siguiente.

Villeta. Vuestra señoria se junte a cavildo mañana martes a las tres de la tarde treynta y uno de mayo para ver las cartas y apuntamyentos que trae el seseñor alvaro de castrillo para el señor alonso de valdes y rresolver lo que se a de escrevir.—*doctor joan Cano.*

Otra. Vuestra señoria se junte a cavildo biernes dos de junyo a las ocho oras de la mañana para tratar de cossas tocantes al posito y ber los papeles del y ordenar y rresolver lo que convenga.—*doctor juan Cano.*

Executores. Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de junyo a los señores don francisco de torres santaren y luys maldonado y el señor don francisco de torres lo aceto y juro.

Diputados. Y del alhondiga se nonbro por diputado para este mes de junyo al señor don francisco de bribiesca.

Y de la cassa de la moneda se nonbro por diputado de la cassa de la moneda para este mes presente al señor don francisco de solis.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara.

A zamorano. Este dia se mando librar a sebastian zamorano el primer tercio de su salario de maestro del agua conforme al paresser del señor correo mayor obrero mayor y se le libre ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Las cartas que traxo escritas el señor francisco escudero para el colesio de sevilla. Este dia se bieron las cartas quel señor francisco escudero de figueroa traxo escritas para el colesio de sevilla en rrazon del aver entrado en el colessio don xripstoval de la cerda hijo del rrelator cerda y se mandaron firmar y firmaron.

Junto a los descalzos un mal paso. Este dia el señor alguacil mayor dixo que junto a los descalzos ay vn mal paso peligroso en que se aniegan muchas rrequas y personas que pasan proveyese en peticion.

En el barrio de san geronimo no ay agua. Este dia el señor corregidor dio quenta a la ciudad como en el barrio de san geronimo en vna pila questá detras de la yglesia ay falta de agua y conbiene se rremedie por la mucha becindad que alli padese.

Que el señor obrero mayor eche el agua en todas partes.

E visto por la ciudad acordo quel señor obrero mayor aga se eche el agua en la dicha pila y en todas las demas publicas y asi mysmo en los conbentos de las rrecojidas santa monica y el ospital de los yndios y los demas.

A diego rrodrigues de arratia.

Este dia se mando por la ciudad que se libre y pague a diego rrodriguez de arratia quatro messes y cinco dias de salario de solicitador de las caussas desta ciudad que parese a servido por nonbramyento de seno don francisco de trejo procurador mayor que fue conforme al pareser que cerca dello dio lo qual se le a de librar por el orden y forma que se suele y acostumbra librar estos salarios fecha la quenta.

A jaen por cosme galban.

Este dia se mando por mexico que se libre y pague a hernando de jaen como persona que tiene poder de cosme galvan sacristan de la hermita de nuestra señora de los rremedios el primer tercio de su salario de sacristan deste año y el ultimo del passado ffecha la quenta lo qual se le a de librar por el orden y forma que se suele y acostunbra librar este salario conforme al pareser del señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor que dize aver servido ambos tercios.

El licenciado chaves carta de rrecomendacion.

Este dia se vido una peticion del licenciado gaspar de chavez en que pide vna carta de rrecomendacion de la ciudad para su magestad y el rreal concejo.

Que se le de y escriva el señor don francisco de bribiesca

E visto por la ciudad se cometio al señor don francisco de bribiesca rroldan para que la escriva y se trayga al cavildo para que se vea y firme.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico lunes cinco de junyo de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cabildo el doctor joan cano thenyente de corregidor francisco escndero de figueroa don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal y el señor alvaro de castrillo. Regidores.

Este dia se vido una carta que traxo el señor don francisco de bribiesca en rrazon del licenciado chavez conforme a la comicion que se le dio en el cabildo passado y bisto por la ciudad se mando firmar.

La carta en favor del licenciabo chaves que se firme.

Este dia se vido vna peticion de juan de rrioja alariffe de la ciudad con cierto paresser del señor obrero mayor en que pide el tercio de su salario.

A juan de rrioja.

E visto por la ciudad se mando librar al dicho juan de arrioja el primer tercio de su salario conforme al dicho paresser del señor obrero mayor.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la tarde cinco de junio de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo el doctor joan cano theniente de corregidor cont ı dor diego de ochandiano alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor.

Fee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy a las tres de la tarde sin falta para escrebir a su magestad a españa un negocio de mucha ynportancia en mexico a cynco de junyo de mill y seyscientos y seys años.—*doctor joan cano.*

El señor contador propone sobre el gobierno de su exelencia y la muerte del conde de monterrey.

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que conforme al billete de arriba y a la novedad que se a ofrècido con el casso que se a tanydo del fin y muerte del señor conde de monterrey birrey del peru cre y tiene por cierto quel negocio ymportante que en el se dice es para que se prevenga al rrecelo questa ciudad puede tener de su magestad por la aprovacion que tiene de la persona de su exelencia vissorrey marquez de montes claros del gobierdo destos rreynos ansi de otras como despues que los gobierna y por que la nesesidad quel piru tiene de que con brevedad se de sussesor al conde y estando tan cerca de aquellos rreynos estos quiera su magestad ansi por el buen sujeto como por mas brevedad passar a ellos al marques y questa ciudad trata de prevenirse mediante sus cartas de suplicar a su magestad se sirva de no promover al marques.

Entro el señor alvaro de castrillo. Regidor.

Y luego el señor thenyente de corregidor dixo que el dio el dicho billete para el efecto quel dicho señor contador a rreferido y a pedymento de los señores cavalleros rregidores questan presentes.

Que se escriva.

Y luego toda la ciudad de conformydad acordo que supuesta la declaracion del señor thenyente acordo que se escriba esta carta a su magestad y al concejo y otra al señor alonso de valdes procurador general en la rreal corte para que la de y pida de palabra lo mesmo.

Botos en rrazon de quien a de escribir.

Y luego se boto en rrazon de quien a de escribir estas cartas.

El señor contador diego de ochandiano dixo que las escriba el señor francisco escudero de figueroa.

El señor alguacil mayor dixo que las escriba el señor contador diego de ochandiano en la dicha forma.

El señor don francisco de trejo dixo que la escriba el señor contador.

El señor francisco escudero de fi-

gueroa que las escriva el señor contador.

El señor don francisco de torres que las escriba el señor contador.

El señor don francisco de bribiesca que las escriva el señor contador.

El señor correo mayor que las escriva el señor francisco escudero de figueroa.

El señor alvaro de castrillo que la escriva el señor contador.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte que la escriva el señor contador y se trayga para mañana a las ocho de la mañana y se siten a los cavalleros pressentes y asi quel presente escrivano los site a todos para este llamamyento y para ber las cartas del señor alonso de valdes que se le escriben.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes seys dias del mes de junyo de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad el contador diego de ochandiano francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado del corral don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Este dia se bieron las dos cartas que traxo escritas el señor contador diego de ochandiano conforme a la comycion que se le dio ayer en el cabildo la una para su magestad y la otra para el señor alonso de baldes. Las cartas quescribio el señor contador.

E visto por la ciudad y abiendose leydo anbas a dos y conferido sobre ellas se mandaron firmar por ciudad y que se le enbien al dicho señor alonso de baldez un tanto de la carta de su magestad para que conforme a ella hable y la de en mano propia como se le avisa. Que se firme

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

jueves como a las nueve y media

poco mas de la mañana

segun apuntaba la mano del rrelox de

la plaza ocho de junyo de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor joan cano theniente de corregido francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y billete

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana juebes a las nuebe oras de la mañana que se contaran ocho deste mes de junyo para tratar de la diligencia que conbendra hacer en rrazon de vn auto de la rreal audiencia tocante a la rrebocacion del poder del señor alonso de baldes ffecho en mexico a siete deste dicho mes de seyscientos y seis años.—*el doctor joan cano.*

El señor francisco escudero propone sobre abelle notificado el auto de la rrevocacion del poder al señor alonso de baldes.

Este dia el señor procurador mayor francisco escudero de figueroa dixo quel señor don geronimo lopez de peralta persona que apelo de lo determinado por la ciudad cerca de que no espirrassen los poderes que se an dado al señor alonso de valdes asta que fue su procurador general destas partes le hizo notificar auto de la rreal audiencia en que se rrevoco lo ase determinado por esta ciudad y confirmo lo de primer cabo en que se le rrevocaron llanamente los dichos poderes que da quenta a esta ciudad para que le ordene y mande lo que deva hacer y para ello tray vn tanto simple del dicho auto porque autorizado no lo quiere dar el secretario por no estar confirmado en rrevista y estar el tiempo de partida de flota cassi despachada y para que no le corra el salario se le avisse lo que deve acer y que se entienda que de su parte no ay descuydo.

Que se concienta.

La ciudad de conformydad acordo que se concienta el dicho auto y no se suplique del y se pida testimonyo y con el se aga la diligencia para que se despache en esta flota y se escriva carta al licenciado diego de salas varbadillo para que aga notificar es asi determynado por esta ciudad y rreal audiencia al dicho señor alonso de valdez y en ella asi mysmo se le avisse y encargue acuda a la solicitud de la carta questa ciudad enbia a su magestad y porque al presente esta despachado el pliego de su magestad y parese que no ay correo que puede llevar el dicho testimonyo la ciudad da comicion al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor para que no allando comodidad de enbiar el dicho testimonyo pueda a costa de los propios desta ciudad criar vn correo y pague al que llebe este despacho y los que fueren menester que para ello se le da comycion en forma y en esta conformidad escriva la carta o

Que el señor don geronimo lopez escriva y se firmen las cartas sin venir al cabildo.

cartas que fueren nessesarias el señor don geronymo lopez de peralta y por la priessa y nesesidad forsosa abiendolas escrito y firmado el thenyente de corregidor que las a de ver se firmen por ciudad y se sierren y enbien por el escrivano del cavildo sin venir a el y el presente escrivano saque testimonyo de todos los cabildos en que ze a tratado de rebocar este poder y se enbien con las dichas cartas.

Questa diligencia la haga luego por el señor procurador mayor.

Y luego la ciudad rrequirio al señor francisco escudero de figueroa aga esta diligencia se aga entre oy o mañana o en tiempo que sea de efecto con protestacion que se ace de pedirle todos los daños que se rrecrecieren a la ciudad por falta de su diligencia en casso que aya sido rremysso.

Entro el señor don francisco de solis rregidor.

Doctor Jhoan Cano.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana nueve de junio

de mill y seyscientos y seys años.

---

se juntaron a cabildo el doctor joan cano thenyente de corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor.

Sobre la carta de diego de salas barbadillo

Este dia se acordo por mexico que se escriva la carta que ayer traxo el señor don geronimo lopes a diego de salas barbadillo por duplicado añydiendo en ella capitulo que si el señor alonso de baldes quiciere dar la carta de su magestad la de y asi se escrivio en el dicho cavildo.

Entro el señor don geronimo lopes de peralta.

Anton bramen sobre un sitio.

Este dia se vido una peticion de don anton bramen de guardiola con sierto decreto y pareser al pie della que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Anton bramen vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas que caen a una atrabiessa de una acequia questa por espaldas de mys cassas y de las del licenciado miguel de chaves junto a las rrecogidas y abaxo de la puente

que va a dar a san pablo y para el servicio de las dichas mys cassas tengo nesesidad de hacer una puente de madera con un cercadillo ensima de manera que aunque la dicha acequia no es hordinaria el passage della por no ser de las principales sino atraviessa que de la dicha puente muy suficiente para poder passar canoas por grandes que sean sin hacer estorbo la cual puente are a mi costa y nincion.

A vuestra señoria suplico se sirva de hacerme merced de concederme licencia para que la pueda hacer pues dello no rresulta perjuycio y en ello la rrecibire muy grande.—*Anton bramen.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de dies y nueve de mayo de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor para que con el alariffe de la ciudad lo bea y de su paresser.

simon guerra.

Paresser

En cumplimyento de lo por vuestra señoria mandado por este decreto bi y bisite con el alariffe desta ciudad la parte y lugar donde Anton bramen de guardiola pretende vuestra señoria le aga merced y abiendolo bisto y considerado con el dicho alariffe y con su paresser es el mio que siendo vuestra señoria servido se le aga la dicha merced que por su peticion pide en conformydad della y a su costa con que se entienda no aver de tomar mas sitio ny lugar que ocho baras de ancho sobre la acequia dexando capaz lugar para pasar canoas grandes y pequeñas ffecho en mexico a nueve de junyo de mill y seyscientos y seys años.

alonso dias de la barrera.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se le aga merced y da licencia al dicho anton bramen para que tome las dichas ocho baras de acequia y sobrellas aga la dicha puente y cercado en el modo dicho y con que sea sin perjuicyo de tercero y se le de titulo en forma.

Entro el señor don francisco de trejo carbajal.

Este dia se acordo por mexico de conformydad que la obra questa hecha del audiencia hordinaria donde asisten los señores corregidor y alcaldes hordinarios sea puesta con la decencia y pulicia posible en que la ciudad a gastado muchos ducados y questo podia venyr a gran rruyna y que para escussar y que de la carcel como es justo queste y que en el transito della a estado una cavalleriza y esto que no es cossa que paresse bien por passar por aquella parte las vicitas particulares y generales del birrey y audiencia por lo qual esta ciudad proybe que en la dicha parte no aya cavalleriza ny cavallos ny se permyta y se le notifique al alcayde de la carcel que ny lo tenga ny lo concienta y questo se le notifique luego.

Que se notifique al alcayde de la carcel no tenga cavallos en la carcel.

Notificado este dia nueve de junyo.

Regidores.

Entro el señor alguacil mayor don francisco de bribiesca rroldan.

Al señor don francisco de trejo el salario del tiempo que sirvio el oficio de procurador mayor.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de trejo carvajal en que pide el salario que se le deve del tiempo que uso el officio de procurador mayor.

E visto por la ciudad mando que se le libre ffecha la quenta el tienpo que sirvio el dicho officio de procurador mayor dando quenta de lo que a sido a su cargo y a recibido para pleytos.

A felipe de la fuente.

Este dia se vido una peticion de felipe de la fuente capellan de nuestra Señora de los Remedios en que pide el oltimo tercio de su salario del año passado.

E visto por la ciudad mando se le li-

bre ffecha la quenta conforme al paresser del señor don francisco de trejo.

Alonso de santoyo.

Este dia se vido una peticion de alonso de santoyo en que pide el salario del tiempo que sirvio officio de fator desta ciudad.

El señor don francisco propone sobre que se tome quenta de lo que se a cobrado por lora y el de los propios.

E visto por esta ciudad se mando librar ffecha la quenta del tiempo que a servido el dicho officio y se le libre el tiempo que sirvio.

Este dia el señor francisco de trejo carvajal dixo que por esta ciudad el año de seyscientos y cinco se acordo que hernando de lora cobrasse quatro mill pesos de los propios y rrentas desta ciudad la qual cobranza se hizo assi y no esta dada la quenta desto y asy mismo en el dicho año y al principio deste presente acordo esta ciudad que para satisfacion y paga de las personas a quien esta ciudad tiene obligacion de satisfacer salarios acordo quel dicho hernando de lora cobrasse la cantidad suficiente para la dicha satisfacion con ynterbencion deste capitular y de lo que se cobra y pago no esta tomado quenta que pide y suplica a esta ciudad se sirva de mandar se tome por los señores justicia y diputados de propios aciendo una diligencia primero que se enpiese la dicha quenta y que para que se aga el cargo con puntualidad de lo cobrado el contador desta ciudad tome rrazon de los ynquilinos de la callejuela de la calle de la celada y de san agustin corredores de lonja y de los pregoneros y de lo quel dicho hernando de lora a cobrado con yntervencion deste capitular que de hacerse asi rresevira este capitular mucha merced.

Regidor.

Saliosse del cabildo el señor don geronimo lopex de peralta.

La ciudad mando que se tome la quenta y lora la de.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad se acordo que hernando de lora de quenta de lo ques a su cargo de todos los años que a sido mayordomo de la ciudad y de todo lo que por rrazon del dicho officio a entrado en su poder y de lo questa ciudad a mandado cobrar con yntervencion del dicho señor don francisco de trejo y de los demas comysarios que an tenydo comycion de la ciudad para que con su yntervencion cobrasse el dicho hernando de lora y con yntervencion de cada uno de los dichos señores comissarios de la quenta de cada uno de los dichos comyssarios y para ello se aga la diligencia quel señor don francisco de trejo rrefiere en su propusicion aciendola el contador con vn cavallero diputado de propios y esto se notifique a los señores diputados de propios y al contador y estando presente el señor don francisco de torres se le notifico por mi el presente escrivano en el dicho cavildo en presencia de los demas rregidores.

Notificose al señor don francisco de torres.

Este dia se vido vn mandamyento de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia en rrazon de lo de los cordovanes y rrepartillos.

En la ciudad de mexico a veynte y nueve dias del mes de mayo de mill y seyscientos y seys años don juan de mendosa y luna marquez de montesclaros y marquez de castill de valleida señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardoso el vado e valconete virrey lugar thenyente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etceterr aviendo visto su exelencia los pedimientos y autos entre el officio y veedores de los zapateros desta ciudad y toribio gonzalez por los veedores del officio de curtidor sobre pue no aya rregatones de cordovan sino que se guarden las ordenanzas en esta rrazon echas en el articulo de lo pidido por los dichos veedores de los zapateros sobre que atento a la grande y presisa nesessidad que al presente tienen de cordovanes se les manden dar y rrepartir los que por mandado de su exe-

lencia manifestaron algunos mercaderes y estan detenidos en su poder y el paresser dado acerca desto por el licenciado del corral asesor de su excelencia dixo que mandaba y mando que los dichos cordovanes manifestados por los dichos mercaderes y detenidos en su poder se les de por esta vez a los dichos zapateros los que de presente obieren menester para gastar con quenta y rrazon y con yntervencion de dos diputados rregidores desta ciudad los quales hagan los precios a como los an de pagar sin que en ello aya ganancia y ansi lo mando poner por auto y lo firmo el marquez de montes claros ante mi alonso pardo.

En la ciudad de mexico a treinta de mallo de mill y seyscientos y seys años yo el escrivano yuso escrito lei e notifique este mandamiento de su exelencia a francisco escudero de figueroa procurador mayor desta ciudad y a don geronimo lopez de peralta como rregidores y diputados desta ciudad estando anbos juntos y dixeron questaban prestos a hacer y cumplir lo que su exelencia por el dicho mandamiento manda y que el escrivano de la diputacion y fiel executoria desta ciudad le de testimonio de las manifestaciones que vbiere hecho para que por el y juan de cea vecinos de mexico francisco de...... escrivano rreal.

Botos en nonbramyento de rregidor.

El señor alguacil mayor dijo que nombraba y nombro para el dicho efecto a los señeres francisco escudero de figueroa y asy mysmo.

El señor don francisco de trejo dixo que por quanto esta comycion que por el mandamyento de su exelencia se da para nombrar dos cavalleros rregidores a de ser de trabajo cuydado y quenta asi para el rrepartimyento como para la cobranza y satisfacion de los dueños de los tales cordovanes es de paresser que por el trabajo que los señores diputados de la fiel executoria tienen ussen de la comycion del mandamyento los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis y barraza.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que nombra para que lo sean a los señores francisco de torres santaren y don francisco de solis y barraza.

El señor don francisco de torres santaren dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca que lo sean los diputados de la fiel executoria que son el señor don francisco de torres santaren y el señor luys maldonado y esto se entiende yendo por su adra en esta comycion.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor don francisco de trejo carvajal con el que se conforma.

El señor correo mayor dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de torres dixo lo quel señor don francisco de bribiesca con el qual se conforma.

El señor alonso dias de la barrera dixo que dice el boto del señor don francisco de trejo con el qual se conforma.

El señor alguacil mayor dixo que rreduce su boto y se conforma en todo con el boto del señor don francisco de trejo en todo y por todo.

Que lo agan los señores don francisco de solis y francisco escudero.

El señor thenlente de corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte y que los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de solis acudan a esto conforme al mandamyento de su exelencia.

El señor don francisco de torres apela.

El señor don francisco de torres san-

Sobre nombrar caval ero rregidor para que vaya a la rreal corte.

de figueroa dixo que yendo con el señor correo mayor a ser lo questa ciudad le mando dar quenta a su exelencia de como estava dispuesta a nombrar cavallero rregidor desta ciudad para que fuese por procurador general a la corte de su magestad segun el acuerdo y acuerdos desta ciudad y su exelencia les respondio que la ciudad ussase de su libertad y defensa y nombrase por que el tenga mucha satisfacion de qualquiera de los cavalleros rregidores y que se les podia encargar a cualquiera dellos la onrra desta ciudad.

Respeto de su exelencia.

Villete.

E visto por la ciudad acordo que para el biernes primero que biene se de billete para nombrar cavallero rregidor que vaya por procurador genera- a la rreal corte y se ara con los que bil nieren.

Que el señor francisco escudero asista a la elecion de diputados de los Remedios en lugar del señor don francisco de trejo.

Este dia acordo la ciudad que por el ausencia que hace el señor don francisco de trejo no puede asistir el dia questa señalado por orde̅nanza de la elecion de rretor y diputados de la hermita de nuestra señora de los rremedios que para que no falte cavallero de conformydad se nombro por lo que rresta deste nombramyento al señor francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes diez y seys de junyo de mill y

seyscientos y seys años

—

Se juntaron a cavildo el doctor juan cano theniente de corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Fiso y billet

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cavildo biernes diez y seys de junyo de mill y seyscientos y seys años a las ocho oras de la mañana para nonbrar cavallero rregidor que vaya por procurador general a la rreal corte y se ara el nonbramyento con los rregidores que binyieren.—*el doctor joan cano.*

Regidores

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Comisio
señor fran
escudero
señor don
cisco de br
ca para
desierto y
lario.

Este dia se acordo por mexico que los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca vayan dentro de diez dias al decierto que edifican los padres rreligiosos del carmen y bean la disposicion del lugar y en ello se ocupen dos dias y se en-

teren de todo para que ynformen a esta ciudad y se les señale el salario acostunbrado de ocho ducados a cada cavallero rregidor cada dia y se les de libranza dellos para que se paguen de los propios.

gidor]

Entro el señor don francisco de torres santaren.

lete.

Este dia se mando dar billete los papeles tocantes al pedimyento de los padres de la conpañya y determinar a cuya costa se a de mudar la pila.

llete.

Este dia se mando quel villete questa mandado dar en rrazon de nonbrar procurador general se de para el lunes.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana diez y nueve dias

del mes de junyo de mill y seyscien-

tos y seys años.

Se juntaron en el cabildo el doctor jhoan cano theniente de corregidor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta don franciece de torres don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera alvaro de castrillo rregidores.

Fiso y villete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor don francisco de trejo esta fuera desta ciudad y a los demas llamo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes diez y nueve de junio de mill y seyscientos y seys años para concluyr y tratar de nombrar y nombrar cavallero rregidor que vaya a la rreal corte de su magestad por procurador general y se ara con los que binyeren y para ber los papeles tocantes al pedymento de los padres de la compañya sobre de la pila y rresolver sobre todo.—*doctor juan cano.*

Villete

Este dia acordo la ciudad que se rremita la resolucion de ambos casos contenydos en el billete para el biernes que se contaran veyntitres deste y se de villete para el dicho dia en la dicha conformydad.

Villeta.

Y para oyr al señor francisco escudero de figueroa en un negocio de yn portancia.

El señor don geronimo lopes propone sobre las fiestas de san ypolito

Este dia el señor don jeronymo lopez de peralta dixo que como consta a esta ciudad la fiesta de san ypolito esta muy proximo que como cossa tan digna de la ciudad ponga todo cuydado en ella por lo que toca a su parte abissa sea serbida la ciudad de que se de y libre todo lo que es anejo y perteneciente a la dicha fiesta y se suele gastar otras veces dando orden al mayordomo para ello.

Juego de cañas

Y asi mismo dixo que la ciudad bea si lo que se acostunbra acer de rregosijo y juego de cañas de a de aver para que con tienpo esta ciudad se prevenga y el lo este para servirla conforme a la obligacion que tiene.

E visto por la ciudad se acordo que

Comision para que lora cobre con intervencion del señor don geronimo lopes.

hernando de lora cobre con ynterven-cion del señor francisco escudero de figueroa la cantidad de dinero que fuere nessesario para el gasto de la fiesta de zan ypolito para que con libranzas del señor don geronimo lopez alferez se gaste en la dicha fiesta todo lo que se suele gastar.

Villete.

Y en quanto a las fiestas si se han de hacer o no se de billete para el lunes primero que biene.

A juan cavallero.

Este dia se mando librar a juan cavallero el tercio primero de su salario de guarda del caño del agua deste año ffecha la quenta conforme al paresser del señor obrero mayor alonso dias de la barrera.

Doctor Juan Cano. Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y seys de junio de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopez don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

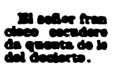
Pide y billete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio y que los señores officiales rreales y el señor don francisco de torres y el señor don francisco de bribiesca rroldan no los ayo en su casa y en ellas dixeron que eran ydos al campo y abiso como los yba a llamar a cabildo para oy lunes y a todos los demas cavalleros rregidores desta ciudad llamo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes a las ocho oras de la mañana veinte y tres de junyo para nombrar cavallero rregidor que vaya por procurador general a la rreal corte y para rresolver lo que convenga en rrazon de lo de la pila de los teatinos y ber los papeles y para oyr al señor francisco escudero rregidor en un negocio de ynportancia y para ver vna propusicion del señor don jeronimo lopez de peralta rregidor en rrazon de las fiestas para el dia de san ypolito y rressolver sobre todo lo que conbenga *doctor joan cano.*

Este billete se entiende para el lunes.—doctor cano.

Este dia se mando que yo el presente escrivano no falte desta sala oy y mañana para ber unos papeles.


El señor francisco escudero da quenta de lo del decierto.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dio quenta a la ciudad de aver ydo al decierto con el señor francisco de bribiesca y hizo una rrevelacion de todo ello y entendido por la ciudad se acordo que se de billete para berla y rresolber lo que conbenga en ella para primer cabildo.

Regidor.

Entro el señor pedro nuñez de prado rregidor.

Entro el señor francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor.

Este dia se bieron los papeles y pe-

te del dicho colegio se an pressentado se a suplicado a vuestra señoria se sirva de mandar que ona pila de agua questa junto a la yglessia del dicho colejio se mude y pase a otra parte asi por el daño que rresulta a la dicha yglesia co mo a todos los demas vezinos que vienen en la dicha calle porque por el agua que de ella sale y se derrama esta la calle tan mala que no se puede pasar por ella aunque es verdad que por parte del padre martin fernandez mi antecesor se hizo ofrecimiento de pasarla a nuestra costa en virtud de lo que vuestra señoria mando se mudase pero el colegio esta muy empeñado en mas de quarenta mill pesos y no tiene pusible para poder acudir a esto demas de que es obra publica y que rredunda en comun vtilidad de todos los vezinos de aquel varrio por el grave daño que todos rresiven.

Por lo qual a vuestra señoria suplico mande hacer esta limosna al dicho colegio y merced a todos los vezinos del porque la dicha pila se mude a otra parte donde no aga el dicho daño y questo sea a costa de la rrenta questa disputada para semejantes obras en lo qual el dicho colegio rrecibira bien y limosna lo qual yo pido en su nombre martin pelaez el licenciado miguel de chavez.

Idem. Todos los vezinos del barrio del colessio de la compañia de jesus desta ciudad que aqui firmamos nuestros nombres dezimos que a las espaldas de la yglesia del dicho colessio esta vna pila de agua con gran perjuycio y daño de todos porque en ningun tiempo del año se puede passar por la dicha calle por el mucho lodo y agua que en ella ay todo lo qual procede de la dicha pila con grande yncomodidad y daño de toda esta vecindad por impedirnos el passo y ser nessesario rrodear muchas calles ansi para acudir a la yglesia oyr missa y sermon como a todos los demas negocios a que nos es forsozo acudir.

Por tanto a vuestra señoria pedimos y suplicamos que la dicha pila se mude a otra parte donde teniendo cerca el agua que tanto a menester esta vecindad por estar muy lexos de las demas pilas juntamente se rremedie aquesta calle ques la princial por donde forzossamente emos de passar todos los vecinos que en ello rrecibiremos vien y merced con justicia el canonigo cobarrubias francisco rramires francisco de sotomayor baltassar de hernas juan de ocaris don diego calderon de acedo simon hernandez francisco diaz de los reyes maria ximenes de carvallo maria de ganboa catalina ssanchez de alferez alonzo xaramillo catalena de sabiqueto miguel de aragon ana de ortega mariana de siviqueto francisco de vargas diego de palencia maria perez alonso cabrera de rossa luisa de miranda ysabel perez luis perez don alonso muñoz doña eleonor ponce alonsso de zamudio. Idem.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que el señor obrero mayor alonso dias de la barrera questa presente aga mudar esta pila conforme al paresser de los alariffes de suso yncorporado y con la costa que rrefiere el dicho paresser procurando que si pudiera ser menos sea menos la costa por quanto consta a esta ciudad de la nesesidad vtilidad que se le sigue al bien publico y a aquellas calles y bezinos de aquel barrio. Que se ma[illegible] de comicion [illegible] señor obre[illegible] mayor.

Este dia abiendosse conferido sobre la propusicion del señor don jeronymo lopez de peralta en rrazon de las fiestas que se an de hacer el dia de san ypolito se boto en la forma siguiente. Botos pa[illegible] las fiestas pa[illegible] el dia de [illegible] ypolito.

El señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara dixo que de los gastos que la ciudad a tenydo esta tan enpeñada que deve mas de cien mill ducados y si cada dia con nuevas ocaciones no procura rrevocar la de las costas y gastos que se van ofreciendo sera nunca verla desempeñada y por-

que esto no valla creciendo en mas cantidad le paresse quel gasto de las fiestas deste año se escusse porque de mas que con las atrazadas se a empeñado en mucha cantidad es en muy gran bexacion de los vezinos y de los que entran en las fiestas porque por avelles obligado a estos gastos estan muy pobres y nesesitados y seria constrevirles y apretarles mas obligar que se hizsiessen fiestas y que por la obligacion de agradecimiento era muy conforme a rrazon que la ciudad hiciera qualquiera demostracion en selebracion deste dia de san ypolito se rrepresenten a su exelencia todos estos ynconbinyentes para que vista la nesesidad de la ciudad se sirva de (......) por este año asta que la ciudad se bea con algun pusible para poderlas hacer y esto dixo.

El señor pedro nuñez de prado dixo que los propios de la ciudad ques a cuya costa se acen las fiestas y juegos de cañas estan enpeñados en mucha mayor cantidad de la que rrefiere el señor alguacil mayor en su boto y que la rrenta dellos es tan corta que si llega a diez y ocho mill pesos no passa y atento a esta nesesidad y a la selebracion que se deve hacer en tal dia como el de san ypolito en que fue Dios servido de que se ganasse este rreyno se debia ajustar y moderar esto de suerte que se cumpliesse con todo en lo pusible porque si en vn año obiesse juego de cañas y otro no lo vbiese lo qual se vssava y a vsado en tiempos passados en quela ciudad no solo devia nada pero tenya sus propios libres.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que atento que la nessesidad de la ciudad y el enpeño y deuda que deve esta muy a los ojos de su exelencia y dello es servidor que su boto y pareser es que se le vaya a dar quenta de la obligacion presissa que la ciudad tiene de acer la demostracion de fiestas que acostunbra el dia de san ypolito y de la nesesidad dicha y como gobernador y birrey desta nueva españa disponga aquello que mas conbenga en esta ocasion y que esta quenta se la vaya a dar el señor don geronimo lopez y el señor correo mayor.

El señor don geronimo lopez de peralta dixo que si vbiera de botar conforme a su particular fuera de pareser que no se hicieran las fiestas por el estorbo quel asistir a ellas le caussa y las costas que a esto se llegan y que por lo que toca a vna cossa tan dina dé que no falte de la memoria sino que se rrefresque y aga en todas ocaciones de semejante dia quel de san ypolito su boto y paresser que aunque la ciudad no tubiera con que costearlas los cavalleros rregidores como quien rrepresenta la persona de la ciudad la abian de haser a su costa.

El señor don francisco de solis dixo que como uno de los mas ynteresados en esta festividad por ser desendiente de los cavalleros que a costa de su sangre y acienda conquistaron esta nueva españa podia desear que ny abentaxadamente se selebrara el dia de señor san ypolito pero que atendiendo a la sobrada nesesidad y muchos gastos questa siudad a tenydo y a los que tambien se les an juntado a los cavalleros particulares del lugar que son los que sin ellos no se puede hacer cossa que paresca bien los quales estan tan nesesitados y pobres que tiene por ympusible poder nynguno paresser en ato publico y asi por esto como por lo que dicho es del empeño y deuda tan grande desta ciudad y otras urgentes causas que ya se an rrepresentado su pareser es que por esta ves se rremytan que en otra ocacion se allara la ciudad mas atentada y podra hacer conpensacion por lo que oy no puede.

El señor correo mayor alvaro dias de la barrera dixo ques del pareser del señor francisco escudero de figueroa y dice lo mesmo que dixo en su boto.

El señor albaro de castrillo dixo que

dice lo mysmo que dixo el señor francisco escudero de figueroa en su boto.

[illegible]

Y luego el señor thenyente de corregidor dixo quel señor pedro nuñez de prado diga en particular su boto y rresuelva en rrazon de las fiestas deste año en questamos.

Idem.

El señor pedro nuñez de prado dixo quel entiende aver botado con lo que a dicho pero que a mayor abundamyento y por cumplir con lo quel señor corregidor manda dize que rremyte la determinacion de si este año se dexaran de hacer las fiestas o el que biene al paresser de su exelencia del señor bissorrey marques de montesclaros.

Que se de quenta a su exelencia.

El señor thenyente de corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte y que en conformydad desto se de quenta a su exelencia por dos cavalleros comysarios que nombrare esta ciudad de la obligacion que tiene de selebrar el dia de san ypolito y poco pusible de la ciudad para que provea lo que mas convenga.

Y luego se trato de nombrar comyssarios que vayan y se boto en la forma siguiente.

Y luego de conformydad nonbro la ciudad para comyssarios que ballan con esta enbaxada a su exelencia los señores don gerónimo lopez de peralta y alonso dias de la barrera correo mayor.

y los señores alguacil mayor y don francisco de solis dixeron questo se entienda por su parte sin perjuycio de lo que tiene botado.

Este dia se bieron dos peticiones de damian davila con los dos paresseres que son del tenor siguiente.

Pedimie... de damian d... vila sobre... del adere... del audienci...

Damian davila maestro de obras digo que demas de lo que estoy obligado a hacer en el portal del audiencia desta ciudad conviene se aga vn pedazo de pared hacia la parte donde call el ediffìcio de juan de porras farfan y hacer las dos puertas que caen en el zaguan de la carcel y la puerta principal de la escalera deste cabildo y otros rreparos que se an ofrescido de la dicha obra y conbiene que se haga.

a vuestra señoria suplico mande que se vea y haga en ella lo que vuestra señoria mandare porque conbiene a la obra y brebedad della y pido justicia. —*damian davila.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de dos de junio de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio a los señores francisco escudero de figueroa o don francisco de torres santaren o qualquier dellos para que con el alariffe desta ciudad bean esto y constando de la nesesidad lo tassen y concierten y se pague de donde se a pagado lo demas de la obra que hace en el dicho portal del audiencia de los susodichos y hagan questa obra se acave luego atento ques cumplido el plazo porque se obligo el dicho damian davila acavalla.—*simon guerra* escrivano.

En cumplimiento del auto de a atras los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren rregidores comyssarios hicieron parescer ante si a antonio de rrioja al alariffe desta ciudad y juntos con el hizieron que viese la obra contenyda en esta peticion y la parte y lugar donde esta el pilar entre las dos puertas del audiencia con mucho peligro destas cassas de cavildo y aviendolo visto el dicho alariffe dixo que rrespeto de la gran carga que tiene y estar rremolido conbiene que se quite y se meta de canteria de piedra carreta travado muy bien y con esto quedara sin peligro y ques de paresser questa obra no se tasse asta que se acabe

porque en la forma que se hiziere se trassara y esto conbiene a la ciudad y asi lo juro a Dios y la cruz y lo firmo. —*antonio de rrioja.*

y luego los dichos señores comissarios dixeron que atento al paresser del alarife y averlo jurado son del mismo pareser y se conforman con el porque asi conbiene se aga y para costeallo les parese que se le pueden dar a buena quenta cien pesos do oro comun y lo firmaron.—*francisco escudero de figueroa.—don francisco de torres santaren.*

Damian davila maestro de obras a cuyo cargo esta la obra del portal del audiencia digo que yo e puesto mucha diligencia en hacer la dicha obra y aunque no esta acabado en lo que hasta agora a gastado y consumido los ochocientos pesos que se me prometieron y muchos mas y si yo prosiguiere en la dicha obra seria quedar destruido porque demas de lo concertado e echo en la dicha obra vnas cossas que an sido muy presissas y nesesarias con acuerdo de los señores don francisco de torres santaren y francisco escudero de figueroa y en el concierto no quede yo obligado a traer y meter tierra en la dicha obra y porque no padesiese y se detubiesse yo la e traydo la mayor parte della que se me deve pagar la trayda.

A vuestra señoria suplico se sirva de mandar que se me pague la cantidad que baste para acabar la dicha obra y a buena cuenta se me den quatro cientos pesos para acabar la dicha obra y pido justicia. —*damian davila musurg.*

En la ciudad de mexico en el cabildo de nuebe de junio de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion e vista se cometio a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren comisarios para aviendo visto el concierto con el alariffe desta ciudad ynformados de todo y aciendo se tase la obra que se a añidido fuera del concierto y lo demas ynformen a esta ciudad con su paresser sobre todo.—*Simon Guerra.*

Paresser.

En cumplimyento de lo qual los dichos señores comisarios hicieron pareser ante si a antonio de rrioja alarife desta ciudad y que declare lo añidio y mas obra quel dicho damian davila va haciendo ffuera de lo concertado y estando presente el dicho alariffe dixo que la obras quel dicho damian davila ba haciendo demas de la conthenida en el concierto y escritura es achicar la puerta de la escalera del cavildo quitalla y volverla a sentar lo propio la puerta de enmedio de la carcel questa al pie de la escalera y de la cavalleriza que solia ser y asi mismo otra portezuela de un aposentillo de que se sirve arguello y estas obras son de costa y gasto y ansi lo declaro en Dios y en su conciencia y le parece que sera mejor que despues de acauadas se tasen y no se concierten agora aunque se le de algo a buena quenta y lo firmo en trese de junio de mill y seyscientos y seys años.—*Antonio de rrioja.*

Y luego los dichos señores comysarios dixeron que en conformydad del dicho paresser del alariffe y averlo jurado dicen lo mesmo y que asi les parece que asi conbiene y son las dichas obras y que se aga asi y se le pueden librar a buena quenta cien pesos de uro comun demas de los otros ciento del otro parecer y lo firmaron. —*Francisco escudero de figueroa.—don francisco de torres santaren.*

Que lorenzo de burgos le de 200 ps. de la parte de las penas que caben a esta ciudad.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que lorenzo de burgos persona que cobra la parte que a esta ciudad toca de las condenaciones de la diputacion de lo que tubiere en su poder dellas y fuere callendo pague luego al dicho damian davila los du-

cientos pesos contenydos en los dichos dos pareseres attento que ay nesesidad de que se acave la dicha obra para el ornato de la dicha audiencia que con testimonio de este acuerdo y carta de pago del dicho damian davila se le recibiran en quenta de lo que asi es y fuere a su cargo del dicho genero todo lo qual se acordo asi por la ciuđad eceto los señores pedro nuñez de prado y don geronimo lopes que dixeron no saber nada desto.

Villete. Este dia acordo la ciudad quel villete questa dado para lo del nombramyento de cavallero rregidor que vaya a la rreal corte por procurador general desta ciudad y rreyno se buelba a dar para el biernes y no se de para otra cossa.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes treynta de junyo de mill y seys-

cientos y seys años

---

se juntaron a cabildo el doctor joan cano theniente de corregidor contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronymo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Entro el señor luys maldonado.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y con el llamo a todos los cavalleros rregidores y quel señor juan luys de rrivera estaba malo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes a las ocho oras de la mañana para tratar de nombrar cavallero rregidor que vaya a la rreal corte por procurador general y nombrallo para dar orden en las fiestas del dia del señor san ypolito y nombrar quadrilleros y para ber la rrelacion que traen al cabildo los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de

bribiesca rroldan en rrazon de lo del desierto y rresolver sobre todos los cassos dichos lo que conbenga.—*el doctor joan cano.*

Este dia se vido la informacion y peticion de juan cuellar sobre ser dado por maestro examinado y que pueda tener escuela publica sin examen atento a que a muchos años que vssa.

Lo de juan cuellar.

Que se da por maestro examinado.

E visto por la ciudad se acordo que atento la ynformacion dada por el dicho juan de cuellar y a la notoriedad de su abilidad y suficiencia en este mynisterio y a que consta por la ynformacion abello vsasdo publicamente mas de veynte años se le de titulo de examen en forma como se acostunbra.

Este dia se trato de botar y boto en rrazon de lo del nombramyento de cavallero rregidor que valla a la corte y se hizo en la forma siguiente.

Botos en rrazon de nonbrar caballero que vaya a la rreal corte.

El señor contador diego de ochandiano dixo que aunque el billete conboco para nonbrar cavallero rregidor que su boto y pareser es que por agora no se trate de eso sino que se suspenda y dexe para adelante por muchas cossas y concideraciones que para ello ay y por las que se an conferido y este capitular a dicho que si conbiene expresarlas lo ara a su tiempo supuesto que la ciudad tiene alla un solicitador con salario congruo que acude a las caussas de la ciudad.

El señor fator dixo el mysmo boto quel señor contador y se conforma con el.

El señor alguacil mayor dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto.

El señor pedro nuñez de prado dixo que dize lo mesmo quel señor contador diego de ochandiano en su boto.

El señor don geronimo lopez de peralta dixo que dize lo mysmo quel señor contador en su boto.

El señor don francisco de tores santaren dixo assi como a dicho el señor contador.

El señor luys maldonado dixo que dize asi como el señor contador.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dize lo mesmo quel señor contador y se conforma con su boto.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que se conforma con el mysmo boto del señor contador.

El señor correo mayor dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mysmo que el.

El señor alvaro de castrillo dixo que dice lo mesmo quel señor contador diego de ochandiano en su boto.

El señor corregidor dixo que se guarde lo acordado por la ciudad.

Repuesta de su exelencia en rrazon de las fiestas que se agan.

Este dia los señores don geronimo lopez de peralta y alonso dias de la barrera correo mayor dixeron que en cumplimiento de lo que la ciudad les ordeno se dio a su exelencia questa de como se abia tratado en el cabildo de se avia de aver fiestas o no para la selebracion acostunbreda de la fiesta del señor san ypolito y que por mayor parte abia salido acordado su exelencia biesse lo que mandava rrespeto de que la ciudad proponia estar alcanzada con los gasfos que se abian ofrecido y abiendo su exelencia entendido el rrecaudo de la ciudad rrespondio que por ninguna caussa se dexasse de hacer lo que se acostunbraba y que si era falta de dinero el tratar de que no se hiciese que no se dexasse

de hacer y dispuciesse las fiestas que su exelencia daria de donde se supliese como lo habia hecho otras beces.

E visto por la ciudad la dicha rrespuesta se boto en la forma siguiente.

Botos en rrasos de la rrespuesta de su exelencia sobre fiestas.

El señor contador diego de ochandiano dixo que la rrespuesta de su exelencia se aya con una nueva obligacion la ciudad de servirle por lo que cuida de las cossas de que tiene obligacion la misma ciudad y por la merced que muestra quererle hacer en desembargar de sus propios lo que fuere menester para estas fiestas y que siguiendo la voluntad de su exelencia y midiendose la ciudad con su ynpusibilidad y con que aunque agora se desembargue esta parte de los propios al fin quedan mas cargados con ella y para questo sea lo mas limitado que se pueda le paresce que demas de la fiesta que acostumbra acer la ciudad la vispera y dia de san ypolito se corriessen toros uno o dos dias mas despues procurando aya lanzada y se rregosije la fiesta lo que mas se puede en esta forma.

El señor fator dixo que dice lo mysmo quel señor contador.

El señor alguacil mayor dixo que dice lo mysmo quel señor contador dice en este boto.

El señor pedro nuñez de pradro dixo que dice lo mysmo quel señor contador en su boto que se conforma con lo queste capitular tiene dicho en el suyo que dio en el cabildo progsimo passado con que se escussa la ciudad de gastar lo que no tiene ny puede.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que quiere oyr.

El señor don geronimo lopez dixo que conforme al rrecaudo que llevo a su exelencia desta ciudad le paresse que aunque la fiesta no fuera tan acostunbrada y de la obligacion ques presisamente lo era como lo es de que la ciudad antes aga mas fiestas de las que suele acostunbrar en semejantes ocaciones que no menos y que cuando no sean mas a lo menos sean las ordinarias de toros y juegos de cañas segun y conforme siempre se a hecho.

El señor don francisco de torres santaren dixo que quiere oyr.

El señor luys maldonado dixo ques del boto del señor contador y dize lo mysmo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto.

El señor don francisco de solis y barrasa dixo que quiere oyr.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que por cuanto se rremitio a su exelencia el elegir si abria fiestas o no y su exelencia dixo que las obiesse le paresse que la ciudad tiene obligacion a hacerlas rrespeto de aberlo puesto en sus manos y asi es de paresser que las aya de toros y juego de cañas como otras vesses las a avido.

El señor alvaro de castrillo dixo el boto del señor contador diego de ochandiano.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que atento a questas fiestas lo pusieron en manos de su exelencia por el acuerdo que la ciudad tomo para ello y bista la rrespuesta que traen los señores comisarios su boto y paresser es que se agan las fiestas ordinarias de toros y juegos de cañas.

El señor don francisco de torres san-

taren dixo que dize el boto del señor contador diego de ochandiano con el qual se conforma y que atento a la concideracion de hacer fiestas le pal resce que se podrian añadir los toros y vna sortija dandole moderado gasto al cavallero que la obiere de mantener como otras vesses se suele hacer.

El señor don francisco de solis dixo que atento a la nesesidad de la ciudad y de los demas cavalleros de fuera del cavildo avnque es mucha la fiesta quel señor contador diego de ochandiano dixo en su paresser se hisiesse rrespeto de la nesesidad desta ciudad ya dicha con todo esto se conforma con el paresser del dicho señor contador y dice lo mysmo.

Dise el the-nete.

El señor thenyente de corregidor dixo que el lunes proximo passado y alegando a quel señor francisco escudero de figueroa me pidio la diesse por testimonyo como rrequeria al señor thenyente se conformase con la mayor parte y asi se le di.

Y luego el señor don jeronimo lopez dize que rrequiere al señor corregidor se sirva de mandar quen lo questa passado no se bote y que lo escrito no pase porque de lo que se a de tratar y concluyr es que supuesto questa conocida la boluntad de su exelencia por rrepuesta de la enbaxada que por parte desta ciudad se le dio lo que se a de hacer es que se rrepartan las quadrillas para que deste cabildo salgan nonbrados los cavalleros quadrilleros y la fiesta se aga con tienpo y sason sin las cargas que en otras suele aver.

Prosigue el ayente.

Prosigue el señor thenyente en su auto.

Nonbro a los señores comissarios rreferidos los quales oy dieron noticia a la ciudad de la rrepuesta de su exelencia y conforme a ella y a lo que los dichos an declarado en sus botos consta ser boluntad de su exelencia que aya este año las fiestas acostunbradas que se suelen acer a semejante solenidad que son toros y juegos de cañas declara no podido botarse y deberse guardar en todo lo que dizen los dichos comyssarios en su rrepuesta y botos.

Apela el con-ador.

Y luego el señor contador diego de ochandiano como primer rregidor y por lo que toca a la mayor parte de la ciudad que a seguido su boto dixo que ablando con el rrespeto devido pide e rrequiere al señor thenyente que en conformydad de lo determinado y mandado por su magestad y por su rreal audiencia y de lo que sienpre se a guardado y de lo que se acostunbra en este cavildo y de lo que se acostumbra y guarda en todos los de castilla declara que se conforma con la mayor parte como esta botado y lo deve acer y protesta que todo lo que fuera desto se a hecho y se hiciere es en si ninguno y pide y rrequiere al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor de la ciudad que si ansi no lo hiziere apela dello para la rreal audiencia y avnque entiende de las letras espiriencia y bven juycio del señor thenyente que lo ara assi todabia por obligarlo mas a ello le a paresido de mas de lo dicho poner aqui las caussas que para ello ay.

Idem.

La primera que los señores comyssarios no traen determinacion de su exelencia señaladamente de las fiestas que se an de hacer ny jamas los señores birreyes las an señalado sino dejandolo al adbitrio de la ciudad.

Idem

Lo segundo que supuesto lo dicho la ciudad se junto a botar sobre que fiestas se arian como le toca y siempre se acostumbra y que como pudiera señalar otras cossas a señalado bota por la mayor parte y sido de paresser con rresolucion midiendose con su estrechassa y nesesidad aunque

llendo contra sus deceos y buen animo que se corra uno o dos dias toros rregosijandolos con lanzada y con los cavalleros de la ciudad mas que se puedan demas de la fiesta espiritual que la bispera y dia de San ypolito se asse para lo qual solo sin los dichos toros ny otro asidente de fiesta a menester la ciudad mill y quinyentos pessos y mas y que aun estos no los tiene de manera que quando no se obiere de hacer mas questo fuera fuerza enbiar a su exelencia para solo ello los señores comysarios que enbio por que no desembargando su exelencia asta esta cantidad de sus propios questan embargadas por mas deudas que deben no podran cumplir con la obligacion de bisperas y missa con que se satisfasse a lo quel señor theniente dixo en rrespuesta.

Responde el señor thenyente.

El señor tenyente dixo que el no ba contra preminencia desta ciudad solamente declara no aversse podido botar contra la rrepuesta dada por los dichos señores comyssarios que espresamente dicen que su exelencia manda que se agan las fiestas acostunbradas y esta como es notorio son toros y juego de cañas se guarde y cumpla lo que tiene proveydo.

Apela el señor francisco escudero.

El señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor desta ciudad dixo que atento a no averse conformado el señor thenyente con lo botado por la mayor parte hablando con el acatamyento que deve apela para la rreal audiencia y pide se vaya a asser rrelacion.

El señor thenyente dixo que oye la apelacion y que el escrivano baya a hacer rrelacion.

Fieles executores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria desta ciudad para este mes a los señores don francisco de bribiesca y don francisco de solis y barraza y estando presentes lo acetaron y juraron en forma.

Del alhondiga.

Y del alhondiga se nonbro al señor correo mayor alonso dias de la barrera.

De la cassa de la moneda.

Y de la cassa de la moneda al señor alvaro de castrillo para este presente mes de jullio.

Sobre lo que pide martin de samudio.

Este dia entro en el cabildo diego de anaya de pelaes escrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto de prueba y demanda que martin de zamudio abia puesto en la ciudad como fiador de juan nyeto en rrazon de llamarse a hijo-dalgo y lo demas.

Comicion al señor procurador mayor.

E visto por la ciudad se acordo quel señor francisco escudero de figueroa procurador mayor a concejo de los letrados siga esta caussa por todas instancias saliendo a la defensa della a costa de propios.

El bachiller manuel de soto

Este dia se vido el pedimiento del bachiller manuel de soto presbitero en que pide el salario de tocar la queda e el paresser dado por el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara e bisto por la ciudad mando que se le libre el salario que se le deve ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostunbra asta fin de dicienbre del año passado.

A simon rruys.

Este dia se vido el pedimento de simon rruys el tercio primero de su salario de guarda del alameda deste año con el paresser dado por el senor francisco de trejo carvajal.

E visto por la ciudad se mando librar dicho salario ffecha la quenta de un tercio conforme al dicho paresser y se le libre como se suele y acostumbra de propios.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana siete de jullio de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo el doctor juan cano thenyente de corregidor contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y billete.

Este dia entro juan de arguello portero en el cavildo y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y quel señor thesorero juan luys de rrivera esta malo en cama y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo miercoles a las diez oras de la mañana cinco de jullio para ber el auto de la rreal audiencia en rrazon de las fiestas a hordenar y rresolver todo lo que se a de acer en rrazon dellas para el dia de san ypolito y se ara con los cavalleros rregidores que bynieren y en este cavildo se a de concluyr todo lo tocante a ellas.

Siete de jullio de mill y seyscientos y seys años.—*el doctor juan cano.*

Entro el señor alvaro de castrillo rregidor. Regidores.

Este dia el señor procurador mayor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo pedido al señor theniente de corregidor diesse billete para ver el auto de la rreal audiencia para el myercoles proximo passado cinco deste en el qual manda que aya las fiestas de san ypolito de toros y juego de cañas y se suspendio asta oy el acer el cavildo y asi trae el dicho auto de la rreal audiencia con los autos deste cavildo para questa ciudad haga en ello lo que servida fuere. El señor procurador mayor sobre el auto de las fiestas.

Y luego la ciudad mando que se incerte aquel dicho auto de la rreal audiencia ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de jullio de mill y seyscientos y sey años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa abiendo visto los autos hechos en el cavildo desta ciudad en rrazon de las fiestas de toros y juego de cañas que se an de acer para la fiesta de san ypolito deste año dixeron que rrebocaban y rrebocaron el postrero cavildo que se hizo por esta ciudad en esta rrazon y aciendo justicia mandaban y mandaron se guarde y cumpla lo acordado en el primer cavildo y que las fiestas que se obieren de acer sean de toros y juegos de cañas conforme a la costumbre y consulta con el birrey desta nueva españa y asy lo proveyeron y mandaron. tiene cinco rubricas y rrefrendado de francisco franco. Auto de la rreal audiencia sobre las fiestas.

Y aviendose conferido en rrazon de si se suplicaria del dicho auto y queriendo botar sobre ello algunos de los cavalleros rregidores questaban presentes el dicho señor thenyente de corregidor dixo que declaro no deberse botar en la dicha rrazon por que esta ciudad tiene ordenado lo mysmo el lunes que se contaran veynte y seys de Queriendo botar los rregidos

El thenyente dice que no.

Junio proximo passado que se contiene en el dicho auto de la rreal audiencia y asy mysmo es justo ni conforme a la autoridad desta ciudad que trate de benir contra lo que tiene ordenado.

El contador rreplica que dexe a la ciudad libremente botar.

Y luego el señor contador dixo que suplicava y suplico al señor thenyente de corregidor que rreponga el dicho auto y dexe botar a la ciudad libremente y gozar de la preminencia y libertad y costumbre que en esto se tiene pues lo ques botar a de ser libre y en casso de lo botado no ssea lo que conbenga esta ay la rreal audiencia que determinara lo que fuere justicia.

Con protestacion del thenyente se boto.

El señor thenyente de corregidor dixo que protestando la nulidad de lo que se hiciere contra lo acordado el dicho dia lunes veynte y seys de junyo por que no parezca que por su caussa se ympide a esta ciudad usse de su derecho se bote en la dicha rrazon por los dichos señores rregidores y se hizo en la forma siguiente.

Botos.

El señor contador diego de ochandiano dixo que supuesto que en todo el tiempo y ocacion esta presto de cumpiir y obedecer los autos de la rreal audiencia le parese que las leyes y la costunbre que en ella se tiene da lugar a suplicar de sus autos y que al arriva presentado le falta vna ynstancia permitida que se debe suplicar del pidiendo y suplicando a su altessa se sirva de declarar y determynar si el dicho señor thenyente tubo obligacion de conformarsse con la mayor parte ques sobre lo que se ynterpusso la apelasion para que sobre esto cayga lo que a la ciudad la dicha rreal audiencia mandare y asi dise que se suplique a del dicho auto de la rreal audiencia proveydo en quatro de jullio presente.

El señor alguazil mayor dixo que dize el boto del señor contador por las caussas que rrefiere el señor fator en el suyo.

El señor pedro nuñez de prado dixo el boto del señor contador.

El señor francisco escudero dixo que atento a que en el primer cavildo de veynte y seys de junio se le llevo a su exelencia del señor vissorrey y el acuerdo questa ciudad tubo en que se le rrepresento toda la nesesidad della y a su exelencia es tan notoria como a qualquiera de los cavalleros rregidores desta ciudad y abiendolo entendido por los señores comyssarios questa ciudad le enbio los quales declarando aberselo manifestado mostro ser mas pressisa la obligacion de fiestas que el ber la nesesidad de la ciudad y asi mando espresamente que las vbiesse y despues desto abiendose llevado a la rreal audiencia donde asi mysmo se hizo rrelacion dello y llevandose a su rreal acuerdo se confirmo el averse de hacer las dichas fiestas por lo que al tiene el auto por de rrevista y que como a tal y mirando el rrespeto que se deve a su esxelencia su paresser y boto es de que no se suplique del sino que se execute y guarde como mandato de su rrey y señor.

El señor don jeronymo lopez dixo que conforme al billete la ciudad se a juntado para rresolber en rrazon destas fiestas que por dos mandatos esta ordenado que se hagan el vno de su exelencia y el otro de la rreal audiencia le paresse ques lo que debe botar en este caso es de que se rrepartan las quadrillas a los cavalleros rregidores para que les toquen conforme a la obligación que tienen y que botando en el dicho casso y no sabiendo del particular de que se trata porque lo demas son largas que quedallas no nasen sino dilassiones con quel gasto que la ciudad hace y ostentacion de la rrepresentacion que se hace de las dichas fiestas no paresse tan bien y anssi para questo tenga sason protesta la nulidad de lo que fuera desto se botare y ansi en orden del dicho billete nombra por si las quadrillas siguientes.

Y llegando a quel señor theniente

El thenyente que solo se diga si se a de suplicar o no del auto.

dixo que agora no se trata en lo que se ha botando mas que de solo rresolver si se a de suplicar o no del auto de la rreal audiencia.

Y el dicho señor don geronimo lopez dixo que su parescer es que no se suplique del auto dicho.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor correo mayor dixo que no se suplique del dicho auto.

El señor albaro de castrillo dixo que se conforma con el boto del señor contador y dize lo mysmo.

El señor don francisco de selis dixe que dize lo mysmo quel señor contador dize en su boto.

El señor thenyente de corregidor dixo que siempre a dicho y declarado no averse podido botar contra lo acordado el dicho dia veynte y seys de junio y consulta de su exelencia y consiguientemente se guarde y cumpla lo proveydo por el dicho cavildo y confirmado por la rreal audiencia y se oye la suplicacion que la ciudad ynterpone del dicho auto y que por la brevedad del tiempo se prosiga adelante con el billete y se trate y rresuelba el modo y orden de fiestas que se an de hacer en conformydad del dicho auto y se rrepartan las quadrillas.

El señor contador diego de ochandiano dixo queste cavildo se junto para ver el auto de la rreal audiencia y que asi abiendole bisto a abido lugar de botar que se suplique del pues le falta ynstancia y questando suplicado del queda ynpedido el cabildo de proceder en nyngun ato tocante a las dichas fiestas y asi suplica al señor thenyente y a la ciudad se salgan del dicho cabildo para que se siga la dicha suplicacion y quel señor thenyente se sirva de no ynobar asta tanto en el casso.

Auto del thenyente no se conforma.

El señor thenyente dixo que demas de las caussas que en esta rrazon tiene rreferidas que obligan a que se lleve la execucion el dicho auto por ser como es en casso que rrequiera breve rresolucion y mas de gobierno que de justicia ordena y acuerda questa ciudad trate de las dichas fiestas y demas contenido en el dicho billete y a los dichos cavalleros rregidores que en ningun modo salgan deste cavildo sin dejar rresuelto el dicho billete so pena de cada quinientos pesos de oro comun para la camara de su magestad.

Idem.

El señor contador diego de ochandiano dixo que por rredimir su bejacion y porque tiene nesesidad de acudir a cossas del servicio del rrey y que le obliga su oficio biene y consiente en que se bote sobre orden ir las quadrillas para el juego de cañas y sobre todo lo demas tocante a las fiestas con que en lo que toca al gasto no aya ninguna distribucion asta que se bea lo que la rreal audiencia provea sobre la suplicacion ynterpuesta a su rreal auto lo qual hace con la consideracion que siempre a ydo del mucho empeño que tiene sobre si la ciudad.

El señor fator dixo lo mysmo que dize lo mysmo quel señor contador.

El señor pedro nuñez de prado que dize lo mysmo quel señor contador.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que en quanto es en conformidad de su boto se conforma con el boto del señor contador y en quanto a la suplicacion ya tiene botado y dize lo que dicho tiene.

El señor don geronimo lopez de pe-

ralta dixo que se destrebuya el dinero desde luego para que las fiestas se agan con brevedad.

El señor don francisco de solis dixo que dize el boto del señor contador.

El señor correo mayor que se rrepartan luego las quadrillas y se distribuya luego el dinero dellas.

El señor alvaro de castrillo dixo que dize lo mysmo quel señor contador dize en su boto.

Y luego el señor contador diego de ochandiano y fator francisco de yrarrazabal y alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara y pedro nuñez de prado don francisco de solis y albaro de castrillo como la mayor parte que boto que se suplique del dicho auto se ordeno al señor procurador mayor se siga esta caussa a concejo de letrados y a costa de propios

Idem.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo como tiene obligasion de adbertir en las preminencias de la ciudad al esto es contrario a ella de que quatro cavalleros particulares en negocios de su particular interes apelando aya de seguir la dicha apelacion el procurador mayor de la ciudad por que entiende que si no es por aquerdo de la ciudad no puede el dicho señor procurador mayor seguirlo y que para que esta duda en otras ocasiones semejante a esta tenga claridad suplica al señor corregidor se sirva de mandar ver lo que a esto toca y prover en ello conforme a lo que tiene dicho.

El señor thenyente dixo que todo quanto ordenare la mayor parte del cavildo es ciudad y asi el dicho señor francisco escudero de figueroa procurador mayor haga lo que la mayor parte le tiene ordenado

Este dia el señor alguacil mayor dixo que a dias u honce años ques rregidor en este cavildo y en todas las ocaciones que se an ofresido de qualquier genero de regosijo syn y symirse de nynguna a sacado quadrilla y que agora lo hizieron tambien en esta ocacion si la falta de salud no le ynpidiera por cuya caussa suplica a la ciudad le aga merced de rreserbarle del cuydado desta ocacion y para ello presenta este paresser de los doctores que atualmente lestan curando ques del tenor siguiente.

El señor alguacil mayor no a de entrar en destas por estar enfermo ny suerte.

Paresser de los medicos.

El señor alguacil mayor desta ciudad a muchos dias que de un humor malencolico le an prosedido mas manchas pardas por la garganta y pechos que por no poderlas expeler aunque para esto se le an hecho muchos rremedios procede subirle al selebro continuamente unos humos de que le causan baguidos y quitarsele por un rrato la bista de los ojos lo qual es ynpedimento para qualquier exersisio de andar o correr cavallos y seria abenturar la vida y correr muy gran rriesgo della questando en este exersisio le sucederia demas questa puesto en cura y es fuerza continuarla asta corregirle el umor y de su pedimento dimos este pareser en mexico a veynte y ocho de junyo de mill y seyscientos y seys.—*el doctor bartolome peres de rrivera.—el doctor urieta.*

Por las rrazones rreferidas que para las personas que padecen achaques de vagidos y pasiones de selebro es preseto de galeno que a los tales se les proyba el ber bariedad de figuras y que a qualquier movimiento y abiendo de hacerle el señor alguacil mayor en los exercicios de a cavallo pide muy justamente estar escluydo hasta curarse deste mal y este es mi paresser ques el mysmo del doctor urieta en mexico a primero de jullio de seyscientos y seys años.—*el licenciado alonso garcia.*

El señor corregidor dixo que para

botar en esta rrazon la ciudad se salga del cavildo el dicho señor alguacil mayor.

Y asi se salio del y se boto en la forma siguiente.

Paresser de los medicos.

El señor alguacil mayor desta ciudad a muchos dias que de un humor malencolico le an prosedido vnas manchas pardas por la garganta y pechos que por no poderlas expeler aunque para esto se le an hecho muchos rremedios procede subirle al selebro continuamente vnos humos de que le caussan baguidos y quitarsele por vn rrato la bista de los ojos lo qual es ynpedimyento para qualquier exercicio de andar o correr cavallos y seria abenturar la bida y correr muy gran rriesgo della questando en este exersicio le sucediera demas questa puesto en cura y es fuerza continuarla asta corregirle el vmor y de su pedimento dimos este parecer en mexico a veynte y ocho de junio de mill y seyscientos y seys años.—*el doctor bartolome peres de rrivera.—el doctor vrieta.*

Por las rrazones rreferidas que para las personas que padecen achaques de vaguidos y paciones de selebro es preseto de galeno que a los tales se les proyba el ber bariedad de figuras y que a qualquier movimiento y abiendo de hacerle el señor alguacil mayor en los exersicios de a cavallo pide muy justamente estar escluydo hasta curarse deste mal y este es mi paresser ques el mismo del doctor vrieta en mexico a primero de jullio de seyscientos y seys años.—*el licenciado alonso garcia.*

El señor corregidor dixo que para botar en esta rrazon la ciudad se salga del cabildo el dicho señor alguacil mayor y asi se salio del y se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que no a lugar lo que pide el señor alguacil mayor.

El señor fator dixo que dize lo mysmo quel señor contador.

El señor contador y todos que no a lugar.

El señor pedro nuñez de prado dixo que dize lo mysmo quel señor contador con que se estubiere con la falta de salud que rrefiere el paresser de los médicos nonbre cavallero conforme al auto de la rreal audiencia.

El señor francisco escudero dixo que atento a que savia que esta enfermo le da por escussado.

El señor don jeronimo lopez dixo que no a lugar lo que pide.

El señor don francisco de solis que no a lugar lo que pide.

El señor correo mayor dixo que le da por escussado atento a su enfermedad.

El señor albaro de castrillo dixo que le da por escussado atento a las caussas de enfermedad que le consta.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Y luego entro el señor alguacil mayor en el dicho cabildo y abiendo entendido que la ciudad no le da por escussado dixo que hablando con el acatamyento devido apela para la rreal audiencia.

El alguacil mayor apela.

El señor thenyente de corregidor dijo que oye el apelacion.

El señor correo mayor dixo que atento que en conformidad de su titulo su persona esta reserbada de salir

El señor correo mayor que su persona es escussada.

en juego de cañas ny rregosijos su nonbre no a de entrar en la vrna ny para dar cavallero que salga en su lugar porque si lo obiera da dar que ygualara a los cavalleros desta ciudad lo tiene por ynpusible pues abiendolo de dar tiene por cierto que no se admitira y asi de todo lo que en esta rrazon se le puede obligar apela para la rreal audiencia y que en ninguma manera le pare perjuicio lo que en contrario desto se hiciere.

El señor theniente de corregidor dixo que oye el apelacion.

El señor contador y fator que no an de entre en suerte y apelan.

El señor contador y el señor fator dixeron que atento a questan tan ocupados como se save por sus oficios en las cosas del servicio de su magestad y en admynistracion de su rreal hacienda y que no tienen exersido en este ministrerio ni cursadolo por haber estado siempre ocupados en servicio del rrey e otros ministrerios deven ser rreservados de entrar en suertes pues no rreusan ny an rreusado jamas de servir a esta ciudad en otras cossas y ablando con el debido acatamyento de lo contrario apelan para la rreal audiencia.

El señor thenyente dixo que oye el apelacion y entren en suerte.

El señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que aunque tiene muchas caussas para suplicar a la ciudad le escusasse de entrar en suerte para entrar en este juego de cañas por escussar suplicaciones y apelaciones para la rreal audiencia ofrese en nombre del señor francisco escudero de figueroa y suyo de que anbos sacaran vna quadrilla sin entrar en suertes.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo mysmo.

Los caballero que no an de entrar en suerte

El señor corregidor dixo que todos los cavalleros rregidores desta ciudad que son los siguientes contador fator alguazil mayor pedro nuñez de prado francisco escudero el señor don francisco do torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca rroldan don francisco solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores desta ciudad entren en suertes y se oyen las apelaciones de los que an apelado quedando el señor don jeronimo lopez para sacar su quadrilla como alferes ques ni entrar en suertes.

Albaro de castrillo que no a de entrar y apela.

El señor albaro de castrillo dixo que rrespeto de ser rrecien benydo a esta corte a ser vecino della y no tener dispusicion de cavalleros ny aderesos para semejantes rregosijos y ser poco conocido en esta corte para tratar de hacer quadrillas apela de mandarle poner en suertes para la rreal audiencia.

El señor thenyente de corregidor dixo que oye el apelacion y que entre en suertes.

Que sin embargo se echen las suertes.

Y luego el señor thenyente mando que se echen suertes por agora para tres cavalleros que salgan por quadrilleros en conformydad del auto de la rreal audiencia y abiendose metido los dichos nonbres en los papeles escritos en una caxuela y rrebueltosse se fueron sacando por vn niño y salieron en la forma siguiente.

Suertes.

Y salio el primero el nonbre del señor fator y asi quedo nonbrado.

Y luego saco otro papel que fue el nonbre del señor don francisco de bribiesca rroldan.

Y luego se saco otro papel para la tercera quadrilla y salio el señor luys maldonado y asi quedaron nonbrados estos tres cavalleros en estas tres quadrillas y el señor theniente mando que

yo el presente escrivano les notifique este nonbramyento a los dichos tres caballeros para que se prebengan para el dia questa ciudad ordene.

Y estando presente el señor fator se le notifico y dixo que ya tiene apelado.

Y luego se trato de los puestos y se hizo en la forma siguiente, el primero de la ciudad que son los cavalleros siguientes.

El señor alferes.

El señor alcalde mas moderno.

El señor fator.

El señor luys maldonado.

El señor don francisco de bribiesca.

El otro puesto.

El señor alcalde mas antiguo.

La quadrilla de palacio.

Y en este estado se quedo el cabildo abiendo nonbrado a los señores thenyente y pedro nuñez de prado para que conbiden a vn caballero que saque vna quadrilla y al contador diego de ochandiano y don francisco de solis para que agan la mysma diligencia con otros cavalleros de la ciudad de que se les dio memoria para que saquen quadrilla de manera que todas sean diez.

(Del margen) En dies de jullio desde año notifique este nonbromiento al señor don francisco de bribiesca en su persona el qual dixo que apela para la rreal audiencia.—testigos *don gonzalo* su hermano.—*simon guerra.*

En ocho de jullio de seyscientos y seys notifique este auto y nonbramyento al señor luys maldonado en su persona y dello doy ffe, *simon guerra* escrivano.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana catorce de jullio

de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor contador diego de ochandiano alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Lib. 16 —43.

Este dia se vido una carta del señor luys maldonado ques del tenor siguiente.

De su exelencia sobre escusar al señor luys maldonado de sacar quadrilla.

Al marques mi señor di quenta como vuestra señoria me avia mandado notificar sacasse una quadrilla en el juego de cañas y fiestas que de proximo se an de hacer y rrespondio mandandome que la sacasse la quadrilla que de los cavalleros de palacio an de jugar su puesto esto vuestra señoria mandara que la quadrilla que vuestra señoria me mando notificar sacasse la saque otro cavallero guarde nuestro Señor a vuestra señoria en mexico a catorce de jullio de mill y seyscientos y seys años.—*luys maldonado.*

E vista y oydos al señor contador y don francisco de solis en rrazon de los cavalleros que se abian conbidado por quadrilleros para el juego de cañas.

Villete.

y se mando dar billete para el biernes proximo para rresolver todo lo tocante.

Sobre que en la carcel ay nesesidad de un hermano de los desamparados

Este dia abiendo propuesto el señor alguacil mayor que la carcel desta ciudad tiene nesesidad de un hermano de los de la congregacion de los convalecientes que acuda a los pobres y enfermos que ay en ella como le tiene la de corte y que acuda a lo mesmo que el y pidio que la ciudad le pidiesse al hermano mayor que le diesse que su merced le daria apossento en la dicha carcel para el efecto.

Se cometio al señor alguacil mayor.

E visto por la ciudad se le cometio al dicho señor alguacil mayor para que de parte desta ciudad se le pida y de la orden que conbyniere en todo como esto conbiene a los pobres.

Billete.

Este dia acordo la ciudad que se de billete para oyr al señor albaro de castrillo en rrazon de la quenta de hernando de lora mayordomo desta ciudad y del estado de la hacienda de la ciudad y para prover mayordomo conforme a los billetes questan dados.

Este dia se vido una peticion de doña ysabel lopes de padilla del tenor siguiente.

Peticion de doña ysabel lopes de padilla en lo de su hijo pedro davila.

Doña ysabel lopes de padilla digo que yo otorgue fianza por pedro davila padilla mi hijo mayordomo que fue desta ciudad de que daria quenta con cargo de lo que abia sido a su cargo y abiendose ffecho la dicha quenta parescio ser alcanzado en cierta suma y cantidad de pesos de oro y es benido a my noticia que se pretende cobrar por rrigor el dicho alcance y que se a comenzado a hacer execucion en ciertos bienes y por que el animo del dicho pedro davila mi hijo es de pagar y el mio asi mismo y esto se podria hacer con su abilidad y sin tan gran daño quanto seria vendernos las haciendas para este efeto siendo vuestra señoria servido de hacer espera para con mas comodidad poder pagar dando de nuevo fianzas legas llanas y abonadas de cumplirlas demas de las questan dadas sin ynobar en ellas y aplicando como desde luego aplicara el dicho mi hijo para esta paga lo que se le debe en la rreal caxa que ymporta muy buena parte y pues con esto esta ciudad asegura lo que le es debido y todo esto en una poca de dilacion y se escusan pleytos de acreedores que podrian pretender derecho a los bienes y a nosotros se nos ara gran bien y merced por que bendria a ser el daño yntolerable a vuestra señoria pido se sirva de mandarnos hacer la dicha espera debaxo de dar nueva seguridad y fianza para pagar el dicho alcance consultandolo en casso nesesario con su exelencia del señor visorrey que entendio lo abra por bien siendo como es de orden de quenta ciudad asegure lo que le es debido y de escussar nuestra total rruyna y en todo espero rresivir merced con justicia.—*doña ysabel lopes de padilla.*

Que los diputados o qualquier dellos ynforme.

Y abiendola visto la ciudad acordo que los señores diputados de propios o qualquier dellos para el cabildo de hoy en ocho que seran veynte y uno deste trayga certificacion de gaspar rrodriguez de castro que a tomado la quenta al dicho pedro davila del alcance que le hizo y particular rrazon de cada partida y de lo que precede y de que tiempo y ansi mysmo el escrivano del cavildo trayga para el dicho dia todas las escripturas de fianzas originalmente quel dicho pedro davila padilla dio para seguridad del dicho officio de mayordomo de sissa y asi mysmo se encarga a los dichos señores diputados que pidan al dicho gaspar rrodriguez rrazon de las diligencias que tiene hechas en quanto a la cobranza del alcance para que bisto toda la ciudad probea lo que convenga y para este dia se prevengan los letrados y estando presente el señor albaro de castrillo se encargo de acello.

Villete.

Nicolas vega guantero.

Este dia se vido el pedimyento e ynformacion que dio niculas de vega guantero en rrazon de ser maestro examinado del dicho officio y averseles perdido la carta de examen y que se le de licencia myentras trall testimonyo della.

Licencia por 1 año.

E visto por la ciudad se le dio licencia para que por tiempo de vn año vsse el officio de guantero guardando las ordenanzas en todo e por todo so las penas dellas y conque dentro de el trayga el dicho testimonyo o se examine y el dicho tiempo corra desde oy.

Sobre la eleccion y confirmacion que se pide a la ciudad de hermano mayor de convalecientes.

Este dia se vido un memorial y peticion del hermano hernando carrasco y vn testimonio de la elecion y nonbramyento que se hizo para estos tres años de hermano mayor y consilarios para el ospital de conbalecientes de san ypolito y su congregacion quel dicho memorial y testimonio de la elecion es como sigue.

Peticion.

El hermano hernando carrasco digo quel dia de los bien abenturados apostoles san pedro y san pablo tubimos eleccion de hermano y conciliarios la congregacion de los hermanos de san ypolito como lo tenemos de costunbre y della rresulto que yo sali por hermano mayor y xripstoval de anaya se sebastian de lemos por conciliarios como consta deste testimonyo y conforme a lo dispuesto por la bula de su santidad vuestra señoria y el señor vissorrey y arzobispo desta ciudad les toca el aprobarla y confirmarla y esta congregacion esta detenyda por aver de yr con orden mia a administrar los hospitales a este sugetos de que padecen nesesidad de bobierno y por lo que a vuestra señoria toca suplico se sirva de aprovar la dicha elecion hago presentacion de la aprobacion del trieno passado y de aver pedido a su exelencia la aprobacion deste y su decreto etc.—el hermano *hernando carrasco.*

Testimonio de la elecion.

Yo joan de cardenas escrivano rreal y notario publico del audiencia arzobispal de mexico doy ffee y berdadero testimonyo como oy dia de los gloriossos apostoles san pedro y san pablo, de la ffecha desta por la mañana abiendose juntado en el hospital de san ypolito que llaman de conbalecientes quinse hermanos de la dicha hospitalidad y congregacion conbiene a saber xriostobal de anaya hermano mayor que a sido gil perez hermano mayor del ospital de guaxtepeque andres muñoz hernando carrasco damian hernandez gonzalo gomes lorenzo garcia alonso hernandez sebastian de lemos pedro lopez antonyo de herrera bartolome gutierrez diego de las salas jusepe hernandez alonso de baceta para hacer la elecion de hermano mayor conciliarios de la dicha congregacion que durara por tiempo de tres años como lo tienen de vsso y de costunbre estando en la capilla y oratorio de la dicha cassa y abiendosse hecho primero myssa y comulgado todos en mi presencia y nonbrados dos escrutadores para rregular los botos

fueron botando en secreto de uno en uno y a la primera vuelta salio por bermano mayor hernando carrasco con treze botos tubo un boto gil peres y otro sebastian de lemos y luego se boto por el primer conciliario y a la primera buelta salio xripstobal de anaya con catorce botos y el uno rrestante tubo alonso hernandez y luego se boto por el segundo conciliario y a dos bueltas salio sebastian de lemos con nueve botos tubo seys alonso hernandez y con esto se acabo la elecion y la aprobaron todos los dichos hermanos en una conformydad e dieron gracias y el dicho hernando carrasco me pidio a mi el dicho escrivano se lo diesse por testymonyo segun que lo susodicho consta por los autos que pasaron ante mi a que me rrefiero y del dicho pedymento di el presente en mexico el dicho dia veynte y nueve de junyo de mill y seyscientos y seys años en ffe de lo qual hago my signo en testimonyo de berdad.—*joan de cardenas.*

Y abiendose visto por la ciudad todos los dichos autos y la bula y cometidosse al señor corregidor doctor joan cano que se enterasse della y se les pidiessen las constituciones que tenyan a lo qual rrespondieron que no tengan mas que la dicha bula y el dicho señor thenyente de corregidor dixo que solo era a la ciudad aprovar la dicha eleccion por lo qual y lo pedido por el hermano hernando carrasco sobre que se confirme la elecion y nombramyento de hermano mayor y conciliarios para el ospital de conbalecientes del señor san ypolito y su congregacion ffecha por los hermanos de la dicha ospitalidad como se contiene en el dicho testimonyo de suso yncorporado en conformydad de la bula de sixto quinto abiendosse la ciudad enteradosse de la suficiencia y partes de los nombrados para los dichos minystros la ciudad dixo que por lo que le toca aprueva y aprovo y confirmo la dicha eleccion de hermano mayor hecha en la persona del dicho hernando carrasco y la de conciliarios en los diches xripstoval de anaya y sebastian de lemos para que por el tiempo de los dichos tres años de la duracion de sus officios lo ussen y exersan en lo que les es permitido y pueden conforme a la dicha bula en la dicha ospitalidad y congregacion y se les de testimonyo en las espaldas del que presentaron desta confirmacion y buelbanseles sus rrecaudos originales.

Este dia se vido una peticion de damian davila maestro de albañil ques del tenor siguiente. Damian davila sobre la obra de la audiencia

Damian davila mesura maestro de obras digo que yo estoy ocupado en obra que buestra señoria mando que se hiciesse en esta audiencia en la qual he gastado todo el dinero que se me a dado y mucho mas y para esto y para las demasias que he hecho que son fuera del concierto e buscado dineros prestados y pues se me deven ducientos pesos conforme al concierto a vuestra señoria suplico sea servido de mandar que se me den y libren los dichos ducientos pesos que se me deben en que rrescevire merced con justicia que pido.—*damian davila mesura.*

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que dando fianzas el dicho damian davila de acavar la dicha obra conforme al concierto y obligacion que tiene al contento del señor albaro de castrillo se le libren cien pesos en lorenzo de burgos persona en quien se le a librado todo lo demas para que los de e pague a quenta de lo que cobra de las condenaciones de la diputacion y parte que toca a esta ciudad que con testimonyo deste acuerdo y carta de pago del dicho damian davila se le pasaron en quenta.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico.

biernes veynte y uno de jullio de mill

y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor.

Ffee

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente y que con el llamo a todos los cavalleros rregidores y quel señor thesorero juan luys de rrivera esta malo en cama y quel señor don francisco de torres santaren esta ausente.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes veynte y vno de jullio a las ocho oras de la mañana para tratar y rresolver todo lo tocante a fiestas y juego de cañas para el dia del señor san ypolito y en este cavildo se rresolvera y fenecera todo lo tocante a esta fiesta sin dexar para otro cavildo cossa dellas.

Y para nonbrar persona en lugar de diego jentil y señalarle salario.—*doctor joan cano.*

Este dia el señor correo mayor obrero mayor dixo que atento que lo esta ordenado por esta ciudad mude la pila questa en la esquina del colecio de la compañia adelante a la puente de las almenas y que lo que se gastasse fuesse en lo que es cantidad en conformydad del pareser de los alarifes y que para ponerlo en execucion es nesesario que la ciudad declare si esta cantidad de por si y quenta aparte de la caxa de la sissa o si se a de gastar por libranzas ordinarias como las demas obras públicas que a costa de la sissa se acen.

El señor correo mayor propuso sobre el gasto del mudar la pila de los testinos

E visto por la ciudad se acordo que se aga de la sissa a costa della por ser obra del agua y que se de quenta a su exelencia por el señor obrero mayor de la obra ques para que lo confirme.

Que se aga a costa de sissa.

Entro el señor alguacil mayor y el señor albaro de castrillo rregidores.

Regidores.

Este dia se vido vna peticion de juan de arguello y el parescer que en ella da el señor alguazil mayor y el señor correo mayor obrero mayor ques del tenor siguiente.

Juan de arguello sobre la cavalleriza.

En la parte donde pide juan de arguello que se aga vna cavalleriza para lo que en su peticion rrefiere y tanbien sirva al alcaide de la carcel publica desta ciudad es nesesario hacer vna pared por medio del saguan del alfondiga y su pesebrera y dos puertas y acer todo lo que conbenga declara francisco millan que fue desta ciudad que para toda la obra que se a de acer son menester cincuenta pesos y que con esto se ara los quales por ser tan conbenyente podra vuestra señoria mandarle librar los dichos cinquenta pesos al dicho francisco millan para que con superyntendencia mia haga la dicha obra conforme conmigo se a concertado y doy rrazon desto a vuestra señoria para que asi se aga o lo que mas convenga en mexico a tres de jullio de mill y seyscientos y seys

años.—*francisco rrodriguez de guevara.—alonso dias de la barrera.*

Comicion al señor obrero mayor puraque mande se aga.

E visto por la ciudad se acordo quel señor obrero mayor alonso dias de la barrera aga acer la dicha cavalleriza como se contiene en el paresser y peticion con la costa de cincuenta pesos que declara francisco millan y a costa de propios y el señor francisco escudero mande se le paguen por orden del señor obrero mayor en lo qual no biene el señor don jeronimo lopez y que lo que en esto se gastare no sea en perjuycio suyo.

Regidor.

Entro el señor contador diego de ochandiano.

Comicion al señor corregidor para que acom. de los escrivanos publicos

Este dia la ciudad acordo quel dia y quando obiere lugar de mudarse el audiencia ordinaria al que antes se solia tener los escrivanos publicos guarden sus lugares en la mysma forma y orden que sienpre an tenydo sin alterar en cossa alguna y el señor thenyente de corregidor aga que los dichos escrivanos guarden y cumplan este auto sin eseder de la orden y postura que an tenydo asta aqui.

Hernando delgado pide agua

Este dia se vido una peticion de hernando delgado vecino desta ciudad ques del tenor siguiente.

Hernando delgado sirujano vecino desta ciudad digo que yo tengo unas cassas en la calle de san francisco las quales e labrado con mucha limpiesa y curiosidad por lo qual y junto a la puerta della el caño viejo del agua que biene desta ciudad y por que yo tengo mucha cassa gente y servicio y vecinos onrrados al rrededor tengo nesesidad de que vuestra señoria me aga merced de una paja de agua atento a que con el minysterio de mi officio con mucho cuydado acudo a los vecinos deste ciudad y a los pobres encarcelados y lo are siempre por tanto a vuestra señoria pido y suplico me haga merced de la dicha paja de agua la qual ofresco meter a mi costa y pido merced con justicia.—*el licenciado don matias de solis y vlloa.*

En la ciudad de mexico en el cabildo de catorce de jullio de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor para que visto con el alarife y maestro del agua ynforme con su paresser

Simon guerra escribano

en cumplimiento de lo que vuestra señoria mando vide la dicha cassa de hernando delgado contenido en esta peticion y bista me paresce que se le puede hacer la merced que pide sin que tenga ynconbiniente por que en la cañeria que passa por la dicha cassa ay suficiente agua y este es mi paresser.

ffecho en mexico a catorce de jullio de mill y seyscientos y seys años.—*alonso dias de la barrera.*

Que se le de y se hace merced 1 paja.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se le aga merced como se le hace de la dicha paja de agua para las dichas sus cassas al dicho hernando delgado con que la tome e meta a su costa con ynterbencion del dicho señor obrero mayor y maestro del agua y con que aga la obligacion de pagar lo que se le rrepartiere y con que guarde las ordenanzas de las calles y lo demas y en conformydad del dicho paresser y con que la tenga encarcelada.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes dixeron quel señor thenyente de corregidor sea servido de mandar ber el auto questa pronunciado de la rreal audiencia en que da la orden que se a

Propusicion sobreque nto de las fiestas se executr.

de tener para la execucion de las fiestas y orden dellas echando suertes en los caballeros rregidores y que se sirva de mandar se guarde y cumpla como en el se contiene.

Que se echen suertes confor- al apto.

Y abiendo oydo el dicho señor thenyente lo susodicho dixo que se guarde y cumpla y execute el dicho auto y en su cumplymiento se echen luego suertes para sinco quadrillas entre todos los cavalleros rregidores y demas personas que tienen bos y boto en el cabildo eseto los escussados y el señor don francisco de bribiesca por tener quadrilla y que los escussados son el señor fator y el señor luis maldonado.

Los cavalleros que an de entrar en suerte.

Y los cavalleros rregidores que an de entrar y entran en suerte son los señores contador diego de ochandiano alguacil mayer pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo y luego el señor dixo que no deve entrar en suerte como lo tiene pedido y de lo contrario apela para la rreal audiencia

El señor alguacil mayor apela.

El señor alguacil mayor dixo que tiene apelado de no entrar en suerte por las caussas que tiene rrepresentadas en este cabildo y de nuevo apela.

El señor correo mayor dixo que de entrar en suerte apela como tiene apelado para la rreal audioncia.

El señor correo mayor apela y queutre en el el thesorero juan luys de rrivera.

Y asi mysmo apela de que entre los demas cavalleros rregidores questan nombrados para entrar en suerte no sea y entre en ella el señor thesorero juan luys de rrivera por quanto debe entrar como deve entrar como rregidor desta ciudad.

El señor alvaro de castrillo apela.

El señor albaro de castrillo dixo que ya tiene apelado y de nuevo apela de mandar entrar segunda ves en suertes

El señor don francisco de bribiesca apela.

El señor don francisco de bribiesca dixo que lo á hecho y determinado oy en este cavildo no le pare perjuicio a el apelacion que tiene ynterpuesta a la rreal audiencia donde protesta pedir lo que le conbenga.

El thesorero juan luys de rrivera esta malo

El señor thenyente dixo que tiene noticia de quel señor thesorero juan luys de rrivera esta yndispuesto e ynpedido de sacar quadrilla y para que se entienda no quiere escussar a persona alguna pide y suplica a la ciudad bote en rrazon de si entrara en suerte el susodicho o no.

Botos sobresi a de entrar el thesorero juan luys de rrivera o no en suertes

Y luego se boto en la forma siguiente.

El señor contador dixo que lo a por escussado atento a su enfermedad notoria.

El señor alguacil mayor dixo lo mysmo.

El señor don geronimo lopes dixo lo mysmo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que no le da por escussado por que los mysmos ympedimentos tiene este capitular quel dicho juan luys de rrivera y mucho mas y no le a dado la ciudad por escussado y asi mysmo le da.

El señor correo mayor dixo que no le da por escussado y de no entrar en suertes apela de todo lo que se hiciere en este cabildo.

El señor albaro de castrillo dixo que no le da por escussado rrespeto de que aunque esta enfermo es hombre poderoso para poner vn quadrillero que saque su quadrilla.

Y luego los señores don francisco de

bribiesca y correo mayor y albaro de castrillo dixeron questos botos que agora an dado sea y se entienda sin perjuycio de su derecho.

Que no entre en suertes.

El señor thenyente dixo que se guarde lo botado por la mayor parte y no entre en suertes.

Que se suplique de aver escusado al señor fator.

Y luego la ciudad acordo que notificado al señor procurador mayor el auto de la rreal audiencia en rrazon de aver escusado al señor fator suplique de la calidad al consejo de los letrados eceto los señores contador y el señor don francisco de bribiesca y el señor correo mayor.

Suertes.

Y luego se hicieron ocho papeles y se echaron en vna caxuela escritos de los dichos nombres y abiendolos rrebuelto se fueron sacando cinco los primeros para cinco quadrilleros y habiendo entrado vn muchacho saco vn papel en el qual salio el nombre del señor contador y asi quedo eleto y nonbrado.

El señor contador.

El señor correo mayor.

Y luego saco otro papel y salio el señor correo mayor y quedo nombrado por quadrillero.

Sr francisco escudero de figueroa.

Y luego saco otro y salio el nombre del señor francisco escudero de figueroa y quedo nombrado.

Sr albaro de castrillo.

Y luego saco otro y salio el señor albaro de castrillo y quedo nombrado.

Sr alguacil mayor

Y luego saco otro papel y salio el nombre del señor alguacil mayor y asi quedo nonbrado y con esto quedaron nonbrados los dichos señores cinco quadrilleros y el señor thenyente de corregidor mando que yo el presente escrivano notifique a estos señores el dicho nonbramyento para que se apersiban y apresten para la dicha fiesta y sacar sus quadrillas so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad.

Notificaciones.

Y estando presentes los dichos cinco cavalleros se lo notifique en sus personas estando en el dicho cavildo a todos cinco que salieron en suerte.

El señor correo mayor dixo que apela como tiene apelado.

El señor alguazil mayor dixo que apela como tiene apelado.

El señor contador dixo que apela como tiene apelado.

El señor albaro de castrillo que apela comn tiene apelado.

El señor theniente dixo que cumpla lo mandado y que las apelaciones se oyen y se vaya a hacer rrelacion a la rreal audiencia tenyendo mejoras.

Que la persona que se nonbrare para sacar quadrilla se presente en cavildo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que si alguna cavallero por estar ynpedido no pudiere sacar quadrilla que abiendo de nombrar persona que saque la quadrilla la presente en el cavildo para que la aprueve.

Que se bote sobre de que an de sacar las quadrillas y libreas

Y luego el señor thenyente de corregidor dixo que por quanto estan nombrados todos los cavalleros que an de sacar quadrillas para el juego de cañas que se a de hacer a la fiesta de señor san ypolito se destribuya el dinero que en otras ocaciones semejantes a esta se a destribuydo y que los cavalleros questan presentes boten en rrazon de que an de ser las libreas de las quadrillas y si se a de dar colacion y nombre comyssarios para todo lo nesesario y cavalleros que rrijan la plaza.

El modo de fiestas.

El señor contador dixo que desea que se agan a onor y rreverencia de san ypolito conforme a la debocion que la ciudad le tiene a la grandeza della y que para cumplir con estas partes tiene por ympusible quel juego

de cañas questaba acordado pueda tener efecto lo vno por aver tocado la suerte de las quadrillas a los cavalleros que de nynguna manera tienen exercicio ny vsso de semejantes guegos como porque abiendo ydo este capitular en conpañia del señor don francisco de solis por orden desta ciudad conbidar a muchos cavalleros della con quadrillas y a suplicarles que las sacassen por averse ynterpuesto para ello toda la autoridad de la ciudad no vbo nynguna que la assentasse por donde es concequente que menos allaran vn cavallero rregidor que no puede sacarla por si quien la saque y que supuesto esto tiene por mejor que la fiesta sea de vna sortija y que se suplique al señor don geronimo lopez de peralta que la sustente dandole la ciudad para ello tres mill pesos o lo que mas paresciere justo y que no asentandolo su merced por algunos ynpedimentos justos que lo estorbassen se suplique al señor francisco escudero de figueroa que se encargue deste travajo y cuydado y que asi por esto le paresce ques escussado de botar sobre lo ordenado pues no serviria sino de gastar tiempo y de que cayese todo en el ayre pues sobre lo que a de caer que son las quadrillas esta tan ynpusibilitado como esta dicho y apelado en cuya prosecucion se a de gastar mucho tiempo y este se ahorraria con acer la dicha sortija.

Quel señor contador bote conforme al auto

El señor thenyente de corregidor dixo que se notifique al señor contador bote en rrazon de lo conthenido en su auto.

Notificoselo.

E yo el presente escrivano lo notifique asi al dicho señor contador el qual dixo que dize lo que dicho tiene y que a lo que su merced puede compeler a este cavildo es que aga fiestas en selebracion de la fiesta de san ypolito pero que la elecion dellos toca a la ciudad y a la mysma biendo ynpusibilidad en las que tiene acordado elejir otras no facilitando su merced al ympusibilidad de lo que se be de las quadrillas y no dando quien supla lo que para ellas falta y que asi se le suplica de lugar a que los demas cavalleros boten pues aunque este capitular a botado lo que a botado puede ser que los demas que faltan por botar sean de otro sentimiento y en casso que sean de mysmo no puede paresser mal que por aquel camino o por este queden oy acordadas las fiestas.

Que sean toros y juegos de cañas.

El señor thenyente de corregidor dixo que por cavildo de la ciudad en conformydad de consulta hecha con su exelencia autos de vista y rrevista de la rreal audiencia esta mandado que las fiestas sean toros y juego de cañas y por otros autos de la mysma rreal audiencia esta mandado que se hechen suertes para rrepartir las quadrillas en conformydad de los quales se an hecho suertes y se an nonbrado personas que fueron a quien les cupo la suerte para las dichas quadrillas y asi no a lugar de tratar de otro genero de fiestas sino solo lo que rresta ques de que se de el orden que a de aver conforme a la costunbre para la execucion de lo determinado y rrequiere a la ciudad y a todos los cavalleros questan en este cavildo que boten en rrazon de los gastos y comyssarios dichos con apersevimiento que no queriendo botar en esta rrazon pro vera lo que convenga.

Botos sobre e orden de fiesta

El señor contador dixo que sin perjuycio de las apelaciones ynterpuestas y de lo que tiene dicho en su boto y paresser que como hombre que jamas a sacado quadrilla ny tiene vsso destas cossas no save lo que en este casso se a de hacer que se rremite a los cavalleros que tienen practica y espiriencia desto.

El señor alguaeil mayor dixo ques asi lo quel señor corregidor rrefiere en su auto en quanto aver acordado la ciudad que se agan las fiestas del juego de cañas y esto a sido con deseo de que las dichas fiestas se hiciesen y pa-

ra ello ordeno al señor contador diego de ochandiano y don francisco de solis que fueren a conbidar tres cavalleros de fuera del cavildo con tres quadrillas las quales no las admitieron ni tampoco ay en el cavildo quien las pueda sacar por estar ynpusibilitados los demas por poco exersicio y muchas ocupaciones del servicio de su magestad y otras por enfermedades.

E vista toda esta ynpusibilidad para que las dichas fiestas no sesassen sino que se hiciessen con mayor bentaja se le de a entender a su exelencia por dos cavalleros comysarios deste cavildo que se ordena una sortija la qual mantenga el señor don geronimo lopes o el señor francisco escudero de figueroa por que demas que se ara a menos costa de los cavalleros ciudadanos lo es tambien de la ciudad por que con tres mill pesos concluye esta fiesta y que en quanto al auto del señor corregidor en que ordena se bote en rrazon del gasto que se suele gastar en las libreas del juego de cañas pide que para botar en esto el contador de propios desta ciudad trayga memoria y quenta de lo que se suele gastar y uno de los señores diputados de propios se ynforme de lo que balen las sedas de tafetanes de china y las demas aderentes que son menester para los vestuarios y trayda cumplira con el tenor del auto.

El señor francisco escudero dixo que atento a la nesesidad de la ciudad su boto y paresser es que las libreas sean de tafetanes de china de la manera que otras vesses en esta ciudad se a jugado tomando la orden de los juegos de cañas que en tiempo del señor conde de monterrey se acostumbraban.

El señor don geronimo lopes dixo que se aga lo ques costumbre en esto y que luego en conformydad de la dicha costumbre quiere botar y pide al presente escrivano le muestre lo que en semejantes cassos se a acordado.

El señor thenyente de corregidor mando que yo el presente escrivano se lo muestre y habiendole mostrado un cavildo de los passados en esta rrazon dixo que se rremite a la costumbre que en esto ay.

El señor don francisco de bribiesca dixo que en nyngun cavildo ny acuerdo que la ciudad a tenydo en quel se a ayado presente no a benydo en que se agan fiestas de juego de cañas sino toros solamente y que rrespeto de no perjudicar lo que tiene dicho y alegado en este casso y por que las quadrillas que se an rrepartido por suertes no an acetado nynguna dellas y que no estando acetadas las quadrillas por los quadrilleros se botasse y que se hiciesse gasto en la forma ques costumbre no aviendo de aver quadrillas perderia la ciudad el dinero que obiere gastado y asi el no save a quien se a de entregar estos gastos tafetanes o lo que obiere de ser para estorbar el daño que a la ciudad le puede benir desto por la licencia que su magestad le concede que bote libremente bota que asta tanto questen las quadrillas hechas no se gaste un rreal.

El señor correo mayor dixo que en ninguna ocacion de las que se a tratado caussas semejantes en este cavildo no se allando y ansi para dar su paresser de lo que se manda por el auto del señor corregidor tiene nesesidad de ynformarsse como lo hara y hecho botara sobre ello lo que le paresciere.

El señor albaro de castrillo dixo que su boto es que se señalen las libreas y gasto que se obiere de hacer con que no se execute cossa nynguna asta que se le bean las quadrillas si estan asentadas rrespeto de las apelaciones que se an hecho por los cavalleros presentes.

El señor thenyente dixo que se guarde lo botado por la mayor parte desta

ciudad ques que en los gastos de las fiestas se aga lo mysmo este año que otros en semejantes fiestas se a hecho de san ypolito.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veynte y ocho de jullio de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Regidores. Entraron los señores pedro nuñez de prado y cordova y don geronimo lopez de peralta.

Damian davila. Este dia se vido una peticion de damian davila maestro de obras que su tenor es como sigue.

Damian Davila a cuyo cargo esta la obra del audiencia hordinaria digo que la dicha obra se va acavando y se me rresta deviendo cient pesos del primer asunto y otros quarenta de alzar la rrexa de la carcel y cerrar una puerta y abrir otra en el audiencia y alzar la rrexa y mudar los tribunales.

A vuestra señoria pido y suplico mande librar y que se me paguen los dichos ciento y quarenta pesos.

Otro si por que se a tratado de dar color a las puertas y bigueria vuestra señoria mande lo que en esto se a de hacer para que se concierte y pague etcetera.—*Damian davila messura.*

Y habiendose leido y conferido por todos los cavalleros rregidores questaban presentes en el dicho cavildo.

E visto por la ciudad acordo que los señores comysarios que son los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren o qualquiera dellos bean las dichas bigas y puertas y concierten con el dicho damian davila lo que fuere justo pagarle por limpiarlas y darles un color de la mysma madera y lo que concertaren eso pague de los dichos pesos de oro que lorenzo de burgos tiene en su poder despues de aver hecho la dicha obra. Comicion a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren.

Y en lo demas del cuerpo de la peticion el dicho lorenzo de burgos pague al dicho damian davila los dichos ciento y quarenta pesos que rrefiere la peticion de los dichos pesos de oro de la diputacion por quanto los quarenta que dice debercele de la ventana y lo demas contenydo en el dicho pedimento se concerto con el señor thenyente y el señor correo mayor en el Mas al dich 1606.

dicho precio y esto se lo pague luego e de lorenzo de burgos con este auto dando fianza el dicho damian davila a contento del señor albaro de castrillo rregidor de que acavara la dicha obra y con esto se le pague por el dicho lorenzo de burgos con testimonyo deste auto y carta de pago del dicho damian davila se le rresiva en quenta al dicho burgos.

Don geronimo lopes sobre fiestas.

El señor don geronimo lopes dixo que en conformydad de las suertes questa ciudad ha hecho en el cavildo de siete de jullio y beynte y uno del dicho mes quedaron las quadrillas para el juego de cañas que se a de hacer por la celebracion de la fiesta del señor san ypolito de las apelaciones que se ynterpusieron a rresultado aver escussado la rreal audiencia a los señores contador diego de ochandiano y correo mayor alonso dias de la barrera con questan faltas dos quadrillas y porques tienpo que se cunplan para el efeto del dicho rregosijo pide y suplica a esta ciudad mande prover de las dichas dos quadrillas y nonbrar los cavalleros que las an de sacar lo qual sea con la pusible brevedad y esto que ansi a propuesto pide por testimonyo que para que se entienda que por su parte no ay descuydo y con esto se fue del cavildo el dicho señor don geronimo.

den.

E visto por la ciudad dixo que ya tiene echadas suertes y nonbrados cavalleros quadrilleros en conformydad del auto de la rreal audiencia de la qual an apelado algunos quadrilleros y no a avido declaracion en todos que asta tanto que la rreal audiencia determine no deve la ciudad rresponder a esto y que se le de por el presente escrivano testimonyo que pide el señor don jeronimo lopez con esta rrespuesta.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa rregidor y procurador mayor dixo quel rrey nuestro señor tiene dado en ygualdad el jusgado de la diputacion y fiel executoria a esta ciudad y que conforme a ella todas las posturas y penas de ordenanzas an de ser en el jusgado de la dicha diputacion asi por el señor corregidor como por los señores diputados y que vy es muy averiguado que todas las posturas de frutas y muchas de pescado y otras cossas que se traen a esta plaza y ciudad las llevan a hacer a cassa del señor corregidor y las hace y pone sin que lo entiendan ny sepan los dichos diputados a que no se deve dar lugar y si pide e suplica a esta ciudad lo pida al señor thenyente de corregidor se sirva de que las posturas no se agan fuera de la diputacion y junto con los señores diputados.

El señor francisco escudero de figueroa propone sobre las posturas de la diputacion que se agan por justicia y diputados.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se guarde y cumpla lo propuesto por el señor francisco escudero de figueroa por ser conforme a ordenanzas desta ciudad y suplica al señor corregidor se sirva de que asi se aga y en casso que no da comicion al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor desta ciudad para que se siga esto por todas ynstancias juntando los papeles ordenanzas que en esta rrazon ablan y esto aga a concejo de los letrados y a costa de propios.

Que se aga y el señor corregidor se sirva de acello.

El señor thenyente dixo que la ciudad y el señor procurador en su nonbre sigan su justicia en esta caussa como biere le conbiene.

Que se siga su justicia.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que en cumplymiento de la comision que se le dio a el señor don francisco de bribiesca y a este capitular en el cavildo de diez y seys de junio deste año fueron a la parte y lugar donde se fuenda el monte carmelo y en rrazon de la dicha comicion y lo que bieron exivio un paresser firmado de anbos ques del tenor siguiente.

Parecer que traxeron al cabildo los señores francisco escudero y don francisco de bribiesca en rrazon de lo del desierto de los frayles del carmen.

En cumplimiento del mandato de

vuestra señoria fuimos al monte carmelo desierto donde los rreligiosos del conbento de nuestra señora del carmen estan haciendo vna cassa y conbento y hermitas lugar que vuestra señoria contradize por decir ques vn monte de donde siempre se a traydo la madera nessesaria a esta ciudad asi de leña como de lo demas que por poblarse alli los rreligiossos se estorva este bien comun.

La comicion se di· a estos cavalleros en 16 de juny·.

Digo que el lugar es donde vuestra señoria es ynformado en el monte de la dicha benta a mano yzquierda buen rratillo.

El qual paraje es un ancon que tiete vna loma entre tres serranias montuossas y loma lo hera al pasesser lo qual an aclarado para hacer la cassa y conbento questan sacados los cimientos como bara y media v dos baras de tierra en alto tendra esta dicha loma desde donde señalaron a lo alto y cunbre que linda con la serrania que la cerca como media legua muy poco mas o menos de longitud y de latitud poco mas de dos tiros de arcabus de la vna sierra a la otra en questa en medio, la dicha loma la qual sercan ansi mismo dos arroyuelos que passan por el pie de la dicha serrania y a las bertientes destas sierras que caen hazia la loma y dentro della de la una y otra parte hacen las hermitas para los hermitaños que me pareze quel circulo de todo ello sera poco mas de legua v legua y media todo el dicho ancon y puesto en la loma en la cassa del otro monesterio mirando por el nacimiento de los arroyos a mano derecha cae a las espaldas de la dicha serrania vn gran monte ques el de la venta de de doña marina capuluac y xalatlaco donde siempre se a vssado traer mucha de la madera carbon y leña que se dezia sin hacer falta aquel ancon y de mano yzquierda, los montes de san geronimo santa maria madalena barrios de cuyoacan que corren mucha tierra de donde asi mismo se trae y a traydo lo nesesario a esta ciudad de leña madera y carbon donde ay abasto para todo el tiempo que Nuestro Señor se sirviere en los vnos y otros montes sustentar el mundo para mas ciudades questa.

Ay en el dicho puesto hecho vn xacal doude se dize por los dichos rreligiossos misa y en el santisimo sacramento y tres sacerdotes y tres legos.

En lo demas de malos tratameltos no hallamos sino dezir que no dexan cortar leña y madera y apasentar el ganado de los labradores y tratandolo con los dichos rreligiossos rrespondieron ser ansi por que cortando la dicha arboleda no estan las hermitas con aquel espiritu y sentimiento de yermo que oy tienen y estar ventlas para sus penitencias y ansimismo si se apacientan los bueyes y ganados por alli era fuerza andar gente y les seria estorbo a su pretencion e yntento pues la mayor fuerza de su justicia era no hablarse los rreligiossos vnos a otros y buscar quietud y tener todo aquel boscaje para lugar de su penitencia y que teniendo quien les estorbasse esta quietud no se cumplira con su deceo y que no querian el lugar para grangerias ni para mas de lo dicho que no era mucho ynpedir el cortar del alboleda y apastar los ganados que para nosotros mas quexa los vezinos de alli de los ganados que de la leña por estar cerrado y cercado aquel ancon.

Y entendido visto lo dicho y el yntento de los rreligiossos no querello ni ser el puesto para grangerias ni ser parte para quitar lo nesesario a esta rrepublica por ser muy poco el sitio y ser diferente de lo que se dezia y no poder provar la ciudad lo que articula en el pleyto como he rreferido aber ya Santisimo Sacramento para vn tan gran servycio a dios y a su Madre Santisima venedicta y bien a esta civdad y rrepublica que no se contradiga mas si es pusible se le sirva en es-

crevir al marquez no se le contradiga por estar en tierras y terminos de su estado que por ello sera Dios servido hacer mucho bien a esta ciudad pues es todo en su servicio.—*francisco escudero de figueroa.—don francisco de bribiesca rroldan.*

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar villete para ver este paresser y rresolver en rrazon de lo que conbenga.

La ordenanza de diputados de propios.

Este dia se vido la ordenanza que hizo esta ciudad para los diputados de propios que se le llevo a su exelencia para que la confirmase y la confirmacion della ques del tenor siguiente.

En la ynsigne y muy leal ciudad de mexico tenustitlan de la nueba españa a veynte y siete de henero de mill y seyscientos y seys años.

El señor mexico estando en su cabildo y ayuntamiento como lo tiene de costumbre es a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego de ochandiano y diego de paredes bribiesca contador y thesorero de la rreal hacienda desta nueva españa francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor joan luys de rrivera thesorero de la cassa de la moneda don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan y alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por ante mi simon guerra escrivano del dicho cavildo dixeron que abiendo conciderado e visto por espiriencia que vna gran parte del buen gobierno y administracion de los propios y acienda desta ciudad y de las demas rrentas que se le agregan y el todo de la quenta y rrazon que della se deve tener y el effecto de su cobranza consiste en el exercicio de los oficios de diputados de propios que la dicha ciudad acostumbra prover cada año en dos de los cavalleros rregidores quel travajo assistencia cuydado e ynteligencia de los dichos officios exerciendolos con la puntualidad que se deve prometer de los cavalleros rregidores y quel travajo assistencia cuydado es digno de que se le de algun salario por via de premio y que conbiene que se le diesse ordenanzas de la forma y manera en que an de exerser los dichos officios la dicha ciudad acordo en el cavildo de treynta de henero de mill y seyscientos y quatro años que ansi se hiciere y el salario que ansi se les avia de dar y en conformydad de aqnello an hecho las siguientes.

Primeramente que luego que sean elejidos los dichos diputados de propios entren en la contaduria de la ciudad y bean si el contador della tiene el libro grande enquadernado que deve tener cada persona de las que deve quatro en quatro años se elixe para exercer el tal officio rrubricada cada oja y firmada de la postura por el corregidor y por los diputados de propios donde se a de acentar la rrazon de toda la hacienda y propios que la ciudad tiene en cassas tiendas portales censos y otras cosas y si estan con la claridad buen estilo y orden que conbiene.

Que ansi mysmo bean los demas papeles de quenta y rrazon escrituras de censos arrendamiento o deudas que la ciudad tiene o aya de aver y se entere de las que son y balen si estan cumplidos los plazos de lo que a la ciudad se debe para questandolo hagan luego las diligencias que conbengan para su cobranza de manera que al cavo de su año este cobrado todo lo que la ciudad vbierre de aver de plazos pasados o que por lo menos muestren rrecaudos bastantes de aver hecho todas las diligencias que fueren nesesarias para las tales cobranzas porque donde no, a de ser por su quenta y rriesgo y no an de gozar de salario alguno.

Que bean y se enteren en la misma

contaduria de si se an tomado cada año al mayordomo de propios las quentas de su cargo y a las demas personas que las devan dar y si estan fenecidos y cobrados los alcances si los obiere y quen caso contrario los agan feneser y cobrar los alcances de todo lo atrasado y tomen las de su año por que donde no rresultara contra ellos el mismo cargo del capitulo antecedente.

Que ansi mismo ve an si acta tomada la quenta de la sissa del vino de los años atras y no lo estando la tomen y, porque por lo passado los señores virreyes an acostunbrado de algunos en algunos años nonbrar persona que tome la tal cuenta y se entiende que no abia cossa rressagada pero fiar que esto ande mal ajustado y se escusen las dudas diferencias y embarazos que de ordinario suele aver en quentas viexas que los tales diputados tengan obligacion de tomar cada uno la dicha quenta por menor y de fenecerla y cobrar los alcances que oviere y de hazerlo meter en la caxa que de la dicha rrenta esta en el monesterio de señor san agustin desta ciudad sin enbargo de que los señores virreyes lo ayan de hacer despues tomar por menor y por mayor y que demas desto sienpre quel virrey v otros qualesquier ministros del rrey nuestro señor que governasen esta tierra mandaren tomar la dicha quenta de la cisa tengan los dichos diputados o uno dellos concertandose entre si por semanas o por dias obligacion de asistir con la persona que tomare la dicha cuenta a berla dar al mayordomo que le diere ansi para que la de buena como para bolver por aquello en que pudiere ser ynteresada la ciudad por que el contador o persona que tomare la dicha quenta no saque resulta contra ella y que en casso que la agravie en algo tenga obligacion de dar quenta de lo que fuere a la ciudad para que hordene lo que cerca dello conviene y adviertasse que si fuese pusible que asista a la quenta desde el principio hasta el rremate della uno de los dos dichos diputados por que estubiesse enterado en todo y no se destroncasse la noticia de las cossas que parece seria lo mas conbiniente y que entre los dichos diputados con acuerdo de la ciudad se podria encargar esto al uno dellos.

Que ansi mismo estan obligados a tomar las quentas de la diputacion alhoudiga y e arneserias para saver lo que le pertenesido a la ciudad y si se a administrado cada una de las rrentas de las dichas partes con la justificacion y fieldad ques rrazon y que fiara esto bean si el behedor del matadero y demas personas que an tenido a su cargo las rrentas an tenido los libros quenta y rrazon que las ordenanzas que para cada vna de las dichas cosas estan hechas disponen y hallando lo contrario den horden como lo tegan y sepan y si se a entregado lo prosedido de las dichas rrentas al mayordomo de propios a quien an de acer cargo de todo lo qae valieren.

Que tengan obligacion de tomar la quenta a los administradores y mayordomos de las harinas y a las personas que ressivieren el trigo en los molinos para entregarlo en harina al mayordomo todos los años que obiere este gasto enterandose primero bien de lo que obieren rressevido para hacerles cargo de todo y si obiere alcance de cobrarlo y hacer entregar lo que montare a la persona que por la ciudad lo obiere de aver.

Que los dichos diputados tengan obligacion de tomar cada año quenta a los procuradores mayores desta ciudad del dinero que se les da para pleytos e ansi mismo a las otras personas a quien se entregare dinero por horden de la ciudad para otros gastos que se hacen hordinaria y extraordinariamente en las fiestas del corpus san ypolito y en otras ocaciones y de hacer cobrar los alcances si los obiere hasta enterar a la ciudad dellos.

Que tenga cuydado de questa persona que sirviere el dicho oficio de

contador asista cada semana en la pieza donde estubiere la contaduria de la ciudad los tres dias questa obligado y en cada vno dellos tres oras por la mañana y dos por la tarde.

Que ayan de rrubricar antes que la ciudad firme todas las libranzas de qualquiera calidad o cantidad que sean siendo despachadas por el contador de la dicha ciudad y constandoles que a avido decreto de la ciudad para ello y para questo tenga efeto se adbierte al mayordomo de propios que no pague ninguna libranza no estando rrubricada de los dichos diputados de propios.

Questen obligados de hacer pregonar y traer en almoneda por los terminos de la ley y de asistir en ella con la justicia y escrivano del cavildo hasta el rremate todas las rrentas cassas tiendas y otras cossas que la ciudad tiene y de hacer que el contrato de la dicha ciudad tome rrazon en el libro que a de tener de lo que se rrematare y en que persona y porque precio y con que condiciones y del dia ora y mes y año en que se hiciere para que aya claridad dello y se sepa de quien y como se a de cobrar.

Que si las personas en quien se hicieron los tales rrematea v otros por qualquiera caussa que sea tubieren obligacion de otorgar escrituras o dar fianzas la tengan de hazerlas otorgar y de sacar vn tanto de cada vna y de ponerlas en la contaduria poniendo la rrazon de cada una (dellas) en el libro que para ello a de aver en ella con el dia mes y año en que se hiciere firmandolo de su nonbre para que sienpre que la ciudad quiera valerse de ellas pueda hacerla.

Que todas las vezes que se les ofrecieren cosas de que adbertir al cavildo tocante al aumento o mejor administracion de su hacienda o de alguna partida que se aya gastado mal o superfluamente que se pudiera escussar o en otra qualquier forma o manera que lo que a la hacienda della ora sea de propios sisa posito y harina lo hagan en los cavildos ordinarios y no bastando el tienpo dellos para tratar y determinar las tales cossas pidan al corregidor que la haga juntar tras hordinario y si el no lo hiziere o fuere rremisso en cumplirlo tengan obligacion de acudir a pedir al virrey que se lo mande porque si por su descuydo o rremicion padecieren en algo dichas haciendas a de ser por su quenta y rriesgo no abiendolo prebenido y hecho las diligencias dichas.

Que los diputados que salieres de exerser sus oficios tengan obligacion a dar a los que de nuebo entraren rrelacion firmada de sus nonbres que quede en poder del dicho contador del estado en que dexaron la hacienda de la ciudad y las quentas della y de enterarlos y alunbrarlos de todo lo que mas conbenga para mexor exercer sus oficios.

Que si las quentas rresagadas de todas las dichas cossas hasta la fecha desta fueren tantas que los dichos diputados no los puedan tomar en su año den noticia dello a la ciudad para que provea de rremedio y que los tales diputados no dexen de tomarlas de su año de todo lo que oy en adelante se rreziviere porque por escusar estos rrezagos y los yncontinientes de hasta aqui se da esta orden y a acordado la ciudad de señalar salario a los tales diputados con apersevimiento que si algunos no tomaren todas las quentas de su año y no obieren hecho cobrar los alcances que della rresultaren y enterar a la ciudad dellos o no los pudiendo aver cobrado por lo menos mostraren rrecaudos vastantes de aver hecho las diligencias nesesarias en su cobranza se cobraran dellos y de sus haciendas los tales alcances y no se les librara el salario de los tales oficios de diputados de propios hasta que ayan cumplido con la obligacion.

Que ningun cavallero rregidor pueda ser diputado de propios vn año tras de otro ni despues de averlo sido vno pueda tomarlo a ser hasta aver avido tres años de ynterpolacion ni con el officio de diputado de propios pueda tener aquel año otro algun oficio de la ciudad.

Que por el travajo y ocupacion que an de tener en el vsso y exersicio de los dichos oficios ayan e gozen de salario a cada trescientos pesos de oro comun al año ques lo que en el cavildo de treynta de henero del año passado de seyscientos y quatro se acordo se dieze a cada vno de los dos dichos diputados pagados en esta manera los ciento de los propios de la ciudad ciento de lo prosedido y que procediere de la sisa del vino sinquenta del posito del maiz y cinquenta del de la harina con que el año que no obiere harinas se paguen estos cinquenta pesos del posito del mais otros cinquenta pesos que no se les libren hasta fin de cada año que a de ser de otubre a otubre y que los que sucedieren a los que saljeren den certificacion de aver tomado las quentas de su tiempo y cobrando los alcances y todo lo demas que la ciudad vbo de aver o de aver entregado rrecaudos o diligencias vastantes para ello para quen birtud dellas se libre a cada vno su salario.

Todo lo qual acordaron que se guarde sin exeder en cossa alguna ni en parte dello y que para que tenga efecto se suplique al excelentisimo señor marquez de montesclaros virrey y capitan general desta nueba españa sea servido de ver las dichas ynstruciones y hordenanzas para que siendo quales conbiene lo sea de mandarlas aprovar y confirmar y para ello nonbraron por diputados que de parte de la dicha ciudad se lo supliquen y pidan a los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca.

don fernando de oñate.—diego de ochandiano.—francisco rrodriguez de guevara.—don francisco de trexo.—pedro nuñez de prado y cordova.—don francisco escudero de figueroa.—francisco de bribiesca rroldan.—alonso dias de la barrera.—don francisco de torres santaren.—por mandado de mexico *simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a veynte dias del mes de jullio de mill y seyscientos y seys años don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castill de valluela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey y lugar thenyente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera aviendo visto su exelencia estas ordenanzas fechas por el cavildo e rregimiento desta ciudad de mexico para el buen vsso y exersicio de los oficios de diputados de propios que la dicha ciudad provee en cada vn año y señalamiento de salario que por su ocupacion y travajo an de aver dixo que las aprobava y confirmava y aprovo y confirmo y mandava y mando se guarden y cumplan segun y como en ellas se contiene y declara sin que de su tenor y forma se exseda en manera alguna y ansi lo proveyo y firmo.—*el marquez de montesclaros.*—Ante mi *martin lopez de gaona.*

E visto por la ciudad mando que se acienten y se guarden en el archivo las dichas ordenanzas originales tomando rrazon dellas el contador desta ciudad en sus libros y al presente (escrivano) se notifiquen al dicho contador y a las que adelante fueren y assi mysmo se notifique a los señores diputados de propios que al presente son y de aqui adelante fueren el dia de su nombramyento y en esta conformidad se notificaron al señor albaro de castrillo diputado de propios que al presente es estando en el dicho cavildo. Notificacion al señor albaro de castrillo de los dicho ordenanzas.

Doctor Jhoan Cano.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

LIB. 16 —45.

En la ciudad de mexico

lunes treynta y vno de jullio de mill y

seyscientos y seys años

se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Fiee y billete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor thesorero esta malo en cama y el billete es del thenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes treynta y vno de jullio a las ocho oras de la mañana para ver el paresser que traen al cavildo y dieron los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca en rrazon de lo del monte carmelo y rresolver lo que conbenga y para rresolver todo lo tocante a fiestas del dia de san ypolito.—*el doctor joan cano.*

Este dia se vido una peticion de juan de guillen rrepeso de la carneseria mayor desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario de tal rrepeso deste año y el paresser dado por el señor don francisco de torres santaren.

E visto por la ciudad se le mando librar conforme al dicho paresser ffecha la quenta por el orden y forma que se acostumbra.

Antonio gonsales.

Este dia dia se vido vna peticion de antonio gonzales en que pide el primer tercio de su salario de rrepeso de la carneseria de la beracruz y el paresser dado por el señor pedro nuñez de prado y cordova.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta conforme al paresser y se le suele librar.

Botos en rrasim de nonbrar persona portero la rreal audiencia en lugar de diego jentil.

Este dia se boto en rrazon del ayuda de costa y salario que se le dava a diego gentil portero de la rreal audiencia y ques muerto y en conformidad del villete questa dado para esto antes de agora se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que atento a que por caussas muy justas movieron a esta ciudad a señalar a diego gentil portero de la rreal audiencia algunos salarios y mediante ser cuydado y servicio se le acresentaron asta cient pesos de salario en cada vn año y que por pareserle ser nesesario dar el dicho salario a otra persona que con el mesmo cuydado e solicitud que el acuda a lo que el dicho gentil acudia y servia a la ciudad por lo qual es de pareser que se le señalen los cient pesos a antonio sespedes que sucedio en el dicho oficio de jentil de rrepostero el qual dicho salario y nombramiento le corra desde oy asta fin deste año rrespetivamente lo que le cupiere a rrazon de cient pesos por año y en la memoria de officios se ponga este officio para el dia de las eleciones que se nonbre con los demas.

El señor francisco escudero dixo que dize lo mesmo que el señor alguazil mayo.

El señor correo mayor dixo que dize el mesmo boto quel señor alguacil mayor.

El señor albaro de castrillo dixo que dice lo mesmo quel señor alguacil mayor y asi quedo nonbrado.

Nonbrose a cespedes.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la ciudad y se le notifique al dicho sespedes este nonbramiento.

Del margen.

(Del margen) En el dicho dia se notificose este dia al dicho y lo aceto.— Vna rrubrica.

Tocante al monte carmelo

Este dia se trato en rrazon de lo del villete tocante al monte carmelo y paresser que se vido en el cavildo passado y bisto por la ciudad se acordo quel señor francisco escudero de figueroa questa presente procurador mayor tome el pareser original y lo lleve a los letrados con el pleyto que ay en esta rrazon y ynformados de todo den paresser a esta ciudad para que visto se provea lo que convenga en este cavildo y para entonces se de villete,

Villete.

Este dia se acordo por la ciudad que para el biernes primero se de billete para ber si conbendra acer vna sortija en festibidad de señor san ypolito y dar noticia de lo que se acordare a su exelencia y nonbrar comyssario para ello.

Executores

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para el mes de agosto que biene a los señores correo mayor y albaro de castrillo los quales estando presentes lo acetaron y juraron en forma de vssallo como deven.

Carneserias.

Y de las cameserias desta ciudad por estos tres meses conforme al auto de la ciudad sin perjuycio del apelacion del señor don jeronimo lopez a los señores luys maldonado y don francisco de bribiesca rroldan y que se les notifique.

Alhondiga.

De la alhondiga al señor contador diego de ochandiano y que se le notifique.

Casa de moneda.

De la casa de la moneda al señor factor y que se le notifique.

todos los quales salieron nombrados conforme a su adra y turno.

Pedimento del doctor Caravajal sobre que se le de algo por la yda a los egidos.

Este dia se vido una peticion del doctor garcia de carvajal con cierto paresser en ella ques del tenor siguiente

El doctor garcia de carvajal abogado de vuestra señoria catorce años a digo que demas de aver y do personalmente con vuestra señoria a todas las vicitas de egidos este año fuy segunda ves personalmente por mandado de vuestra señoria con los señores alguacil mayor y procurador mayor a ver todos los dichos egidos y a apurar en particular con el amoxonamiento antiguo los linderos y puestos conocidos que oy tienen de que rresulto gran noticia y claridad para el pleyto que se sigue con don alonso farfan de los godos alcalde mayor de tacuba sobre la juredicion y se a alegado y articulado con grandes ventajas que todo ha sido travaxo extrordinario y pues por la dicha yda se dio salario y rremuneracion a los dichos señores alguaeil e procurador mayor.

A vuestra señoria suplico mande se me de ami asi mesmo en rremuneracion deste servicio lo que vuestra señoria fuere servido y con ello se me mande pagar ansi mysmo conquenta y tres pesos y siete tomines que se me rrestan deviendo del salario del año de seyscientos y quatro y seyscientos y cinco en que rescebire merced con justicia que pido etcetera—*doctor garcia de carbajal.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de catorce de jullio de mill y seyscien-

tos y seys años se leyo esta peticion e vista se cometio a los señores alguazil mayor e francisco escudero defigueroa para que ynformen los dias que se ocupo y el ayuda de costa que se le puede dar

Y en el otro si el señor francisco escudero mande que se le pague luego.—*Simon guerra.*

Con esto se pagara esta ayuda de costa y salario que al dicho se le deve tanto tiempo a fines no ay en los propios de que esto se pueda tomar y pagar y es justo no se detenga la paga a quien tambien sirve a vuestra señoria y este es mi pareser.

en mexico a veynte de jullio de mill e seyscientos y seys años.—*francisco rodrigues de guevara.*

E visto la peticion atras contenida del doctor garcia de carvajal abogado de vuestra señoria por las causas que en ella rrefiere de averse ocupado fuera desta ciudad tres dias en las vicitas de los exigidos para apurar en particular con los moxonamientos antiguos los linderos y puestos conocidos que oy tienen de que rresulto gran claridad para el pleyto que oy trata la ciudad con el alcalde mayor de tlanepantla lo lo qual a hecho con mucho travajo extraordinario por lo qual siendo vuestra señoria servido por los dichos tres diaz se le puede señalar el salario que cada vno llebamos que son ocho ducados de casilla por dia por este negocio los quales y los que rrefiere en la peticion devale la ciudad de su salario de abogado se le puede librar en lo que si le hace alcance a hernando de losa en la quenta que a dado de la fiesta de san ypolito de que yo fuy alferes y con esto se pagara esta ayuda de costa y saliario que al dicho se le adevda tanto tiempo a pues no ay en los propios de questo se pueda pagar y es justo no se detenga la paga a quen tan bien sirve a vuestra señoria y este es mi pareser.

en mexico a veinte de jullio de mill e seiscientos y seis años.—*francisco rodriguez de guevara.*

Soy del mismo parescer francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libren al dicho doctor garcia de carvajal los dichos tres dias de salario a ocho ducados de castilla cada dia en conformidad del dicho pareser y estos doze ducados con los cient pesos del salario de letrado desta ciudad del año passado que lestan librados en libranza general o lo que dellos se le debieren se le paguen luego por hernando de losa mayordomo desta ciudad de lo que tiene en su poder y sobre de lo que se cobro por el y el señor alguacil mayor para la fiesta del señor san ypolito del año pasado de seyscientos y cinco que fue alferes el dicho señor alguacil mayor y con este testimonyo y carta de pago del dicho doctor a las espaldas de la libranza se le rreseviran en quenta al dicho hernando de losa o de la persona que tubiere el dicho dinero en su poder.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes siete de agosto de mill y seyscientos

y seys años.

Se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor destaciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor thesorero juan luys de rrivera y pedro nuñez de prado esta malo y el señor don francisco de torres santaren no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes siete de agosto a las ocho oras de la mañana para ber si conbendra hacer vna sortija en festividad del señor san ypolito y dar noticia de lo que se ordenara a su exelencia y nombrar cocomisario para ello y rresolverlo sobre todo lo que convenga.—*el doctor juan cano.*

Comision a los señores francisco escudero y don geronimo lopes para dar rrazon a su exelencia del estado de las fiestas y como la rreal audiencia a escussado a los quadrilleros.

Este dia la ciudad acordo que los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes de peralta den noticia a su exelencia de lo acordado por esta ciudad en otros cavildos en razon de rrepartir las quadrillas para el juego de cañas que se mando hacer y de lo proveydo por la rreal audiencia en que vbo por escussado a cinco de seis cavalleros rregidores a quien cupo la suerte y de la ympusibilidad que supuesto esto ay para el juego de cañas y se le suplique de parte desta ciudad ordene y provea en el casso lo que conbenga.

Que se garten 200$ a pedimento del señor don geronimo lopes en lo de san ypolito.

Este dia ordeno la ciudad que para dar ducientos pesos que pide el señor don geronimo lopes de peralta para la fiesta de san ypolito que dize le faltan por cumplir de las obligaciones questa ciudad tiene a que acudir que son ciento y cinquenta pesos para pagar la ssera y cinquenta para la capilla y mncica de la catedral de ques presisa obligacion se acuda luego por el apretado tiempo que ay se ordena que el señor francisco escudero de figuroa de qualquier parte o lugar quentienda obiere que ay dinero supla esta cantidad y quando no lo ay e los pida a lorenzo de burgos e vno persona que tieue a cargo el cobrar las penas de la diputacion que como tal se podra yr pagando dellas de lo que fuere cayendo que para ello se le da comicion en forma y el que lo pagare lo pagara bien.

La viuda de de diego gentil portero sobre salario que se le quedo deviendo.

Este dia se vido una petición de bernaldina mayuelas viuda de diego gentil ques del tenor siguiente.

Bernaldina de mayuelas biuda de diego gentil portero y rrepostero que fue de la rreal audiencia digo que como es notorio el dicho mi marido murio abra dies dias y quedo tan pobre e yo lo estoy que padesco mucha nesesidad y por que vuestra señoria le acia merced al dicho difunto de mandarle dar cient pesos en cada vn año por el cuydado que tenya en las yglesias con los acientos de buestra señoria y lo mismo en otras ocaciones y dello se le deve lo que a corrido deste presente año hasta que murio.

A vuestra señoria pido y suplico por

amor de Dios me aga merced y limosna para ayuda a pagar el entierro del dicho mi marido de mandar se me pague lo que asi se le debe y hacia merced en que la rreseviere con justicia que pido etcetera.—*bernaldina de mayuelas.*

Que se le libre.

E visto por la ciudad mando que se le libren a la dicha bernaldina de mayuelas viuda el salario que se deve al dicho diego jentil su marido de lo corrido hasta el dia que murio ffecha la quenta y constando por testimonyo conforme al nonbramyento.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico.

lunes por la mañana veynte y vno de

agosto de mill y seyscientos y

seys años

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor don francisco de solis albaro de castrillo rregidores.

El señor alguacil mayor propone se agan tres doseles y sillas para el señor corregidor y alcaldes hordinarios

Este dia el señor alguacil mayor dixo que la ciudad a adornado el audiencia qual se be y por no estar conpetente el aciento del señor corregidor y señores alcaldes hordinarios y tener gran nesesidad destar con el auturidad que se rrequiere suplica a la ciudad mande hacer tres dozeles de ter cio pelo con su flocadura de oro y ni mas ni menos tres sillas de tercio pelo y tres alfonbras y tres sobre-messas de damascos con sus senefas de tercio pelo y flocadura y tres tapetes de guarda messa para queste con el hornato que conbiene.

Comicion al señor albaro de castrillo para que los mande acer y se paguen de los propios.

E visto por la ciudad se acordo quel señor albaro de castrillo rregidor los mande hazer de tercio pelo de china todo de vn color y conprar las alfonbras y sillas y sobremessas y se ponga todo a su adbitrio y dispusicion gastando en ello lo nesesario a costa de los propios desta ciudad cobrando dellos asi de los alcances de las quentas que ba abiendo oy como de otras qualesquier de la ciudad lo nessesario para esto y para ello se le da comicion en forma y para dar cartas de pago de lo que cobrare y se le suplica lo mande poner por obra luego.

Para la tapiceria.

Otro si se le dio comicion para que mande aderessar la tapiceria deste cavildo a costa de propios.

Comicion al señor albaro de castrillo para asista a las quentas de la sisa que toma el juez gaspar rrodrigues de castro.

Este dia acordo la ciudad quel señor albaro de castrillo como diputado de propios asista a las quentas que gaspar rrodrigues de castro juez toma de la sisa a los mayordomos por parte de la ciudad conforme a la ordenanza y si es nesesario le da comycion y poder para ello en forma qual de derecho en tal casso se rrequiere.

Y asi mysmo acordo la ciudad que

En lo de solicitador se cumpla lo mandado y se traygan papeles.

en quanto a lo de solicitador se cumpla lo que la ciudad tiene mandado y para se traygan los papeles para el primer dia de cavildo.

Juan de lucena

Este dia se vido una peticion de juan de lucena en que pide el salario del año passado de seyscientos y cinco de alcayde del alhondiga.

Que se le libre.

E visto por la ciudad y el paresser dado por el señor don francisco de torres santaren se le mando librar el dicho salario para que se le rresiva en quenta de lo que a sido a su cargo de la dicha alhondiga.

Lamberto ximenes.

Este dia se vido una peticion de lamberto ximenes rrepesso de la carneseria de santa catalina en que pide el primer tercio de su salario deste año de seyscientos y seys y el paresser dado por el señor don geronimo lopes de peralta.

Que se le libre.

E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Fernando de gaytan sobre que se le libren ciertos pesos de tablados.

Este dia se bieron dos peticiones con ciertos paresseres de hernando de gaytan quel tenor dellas es el siguiente con los dichos paresseres.

Hernando de gaytan maistro en el arte de canteria y albañileria a cuyo cargo a estado el cercar la plaza del volador en estas fiestas proximas passadas de andamios y lo demas cumpliendo conforme la escritura que dello hize a don francisco rrodrigues de guebara alguacil mayor desta ciudad digo que por mandado del corregidor y de don francisco de trejo y los demas rregidores hize el tablado en que la ciudad estubo en el qual puse puerta y escalera dibidiendo el dicho tablado de tablas en que me costo mucho dinero y travajo y sin esto por mandado del dicho don francisco de trexo y otros rregidores de la ciudad otros andamios vaxos de sobre el tablado de la ciudad todo lo qual vale mas de ciento y cinquenta pessos.

Por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico se me mande pagar dandome libranza para todo y pido merced con justicia. —*fernando gaytan.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de seys de hebrero de mill e seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio a los señores corregidor y don francisco de trexo para que ynformen su paresser. —*Simon guerra* escrivano.

En cumplimiento deste acuerdo y de lo que pide el contenydo en las fiestas que se selebraron del volador se les tomo vn sitio vaxo para los criados de la ciudad y en quanto a lo que dél tablado alto que piden no fue a nuestro cargo sino del alguacil mayor comysario que fue.—*Don fernando de oñate.—don francisco de trexo.* Paresce

Hernando gaytan maestro que tubo a su cargo crear la plaza del volador en estas fiestas passadas que en ellas se hicieron por el felix nacimyento del principe nuestro señor digo que yo presente vna peticion ante vuestra señoria para que se me pagasse lo que en ella dixe se me deve a la qual me rremito y por vuestra señoria vista se rremitio a los señores corregidor y don francisco de torres los quales dicen averseme tomado los tablados vaxos para los criados de la ciudad que fueron siete varas y que en lo que toca al tablado alto que se hizo como la peticion dize fue a cargo del señor alguacil mayor comisario digo quel señor don francisco de trexo no se quito de cerca del tablado dando priesa hasta que se acabo el dicho tablado aviendome costado el acavalle con priesa mucho dinero.

A vuestra señoria pido y suplico el señor don francisco de torres lo declare o se me rresiva ynformacion para que se me pague mi travaxo que en ello rresevire merced con justicia.—*fernando gaytan.*

En el cavildo de dies y siete de Abrill de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vido con el paresser dado por los señores corregidor y don francisco de trexo y vista se cometio al señor alguacil mayor para que ynforme con su paresser sobre todo. —*Simon guerra* escrivano.

Idem. En mexico a seys dias del mes de junio de mill y seyscientos y seys años el alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que para mexor dar su paresser mandava y pedia que damian davila maestro de obras que hizo algunos tablados a linde del dicho tablado de la ciudad para las dichas fiestas y bido lo susodicho declare lo que sera justo pagalle por ello y estando presente el dicho damian davila dixo que vido la obra que hizo el dicho fernando gaytan en alzar los tablados para las fiestas que se hicieron en la plaza del volador y ensanchallos hasta la pared y hacer antepechos y poner escalera grande puerta y serrojo todo lo qual paresse a este que declara que se le puede dar y merece muy bien sesenta y cinco pesos y esto le parece en Dios y en su conciencia y lo firmo.—testigos *juan de torres montenegro* y *andres cuello.*

damian davila musuri.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Idem. Toda la obra que en estas peticiones rrefiere hernando de gaytan se que la hizo en el tablado donde la ciudad asistio a las dichas fiestas el qual por estar mas acomodado se le ordeno que le pusiera vnas gradas de tablas elevadas y lo demas que su peticion rrefiere y para dar paresser a vuestra señoria en rrazon del dinero que pedia hiciese damian davila declarase la declaracion ques aqui incerta por lo qual paresse se declara aversele de pagar sesenta y cinco pesos por lo que en el dicho tablado hizo y porque del señor corregidor don fernando de oñate y don francisco de trexo le fueron tomadas tres lumbreras de los tablados bajos que pertenecia al dicho hernando gaytan por las quales se le pueden dar veynte pesos que lo vno y lo otro vienen a montar ochenta y cinco pesos los quales podra vuestra señoria siendo servido mandarle librar por ques muy pobre y se le den muy justamente.

en mexico a veynte de jullio da mill y seyscientos y seys años.—*francisco rrodrigues de guevara.*

E visto por la ciudad se le mandaron librar al dicho hernando gaytan los dichos ochenta y cinco pesos de oro comun para quel mayordomo se los pague por quenta de propios en conformydad de los dichos paresseres. Que se le libren ochenta y cinco pesos.

Este dia se vido vna peticion de pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad con cierto paresser en ella del rregidor albaro de castrillo diputado de propios ques del tenor siguiente.

Pedro nuñez de la cerda contador de vuestra señoria digo que yo e servido el dicho oficio tienpo de quatro años en los quales a sido muchas y muy estraordinarias las quentas que se me a ofrecido y al presente boy aciendo en lo qual a sido y es nesesario demas de la asistencia hordinaria que por hordenanza tengo obligacion asistir que son tres dias en la semana aber asistido y asisto todos los dias con mi persona y con todo a sido y es nesesario vn escriviente al qual le he dado y passado salario para que con mas brebedad y buen despacho se ha- Pedro nuñez de la cerda contador pide ayuda de costa.

gan y acaben todas las quentas de propios y cissa y demas generales y por que la dicha ocupacion y servicio que he pagado es justo se me rreconpense con el ayuda de costa que vuestra señoria fuere servido mandarme dar

A vuestra señoria suplico mande ber y conciderar lo susodicho pues es travajo personal y costa que he tenydo de que a rredundado utilidad a esta ciudad y sus propios se me haga la merced que obiere lugar.—*Pedro nuñez de la cerda.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de siete de agosto de mill y seiscientos y seis años se leyo esta peticion e vista se cometio a los señores diputados de propios o qualquier dellos que ynformen con su pareser.—*simon guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo qual como diputado de propios e visto la mucha asistencia que pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad a tenido y tiene y particularmente este presente año en hacer y escrivir las quentas que se an ofrecido y son muchas asi las generales de propios como particulares de entradas de virrrey procuradores mayores alhondiga diputacion carneserias procuradores mayores fiestas de corpus y de san ypolito y otras de comiciones particulares que se dan a rregidores a todo lo qual se a acudido con mucho cuydado y asistencia hordinaria todos los dias y demas dello teniendo vn escribiente que le ayude para el bueno y breve despacho dello y asi me parezce merece muy bien que vuestra señoria le de alguna ayuda de costa asi para ayuda a la satisfacion de lo que a pagado al dicho escriviente y satisfacion de lo demas ocupacion y asistencia que por su persona a hecho pues de todo a rresultado utilidad a los propios en averse fenecido tantas quentas y esta ayuda de costa me parese siendo vuestra señoria servido se le puede moderar en ciento y veynte pesos de oro comund que sale a treynta pesos cada año de los quatro que a servido el dicho officio lo firme en mexico a veynte e vno de agosto de mill e seizcientos y seis años.—*albaro de castrillo.*

E visto por la ciudad en conformidad del dicho pareser se acordo que se le den por esta bez al dicho pedro nuñez de la cerda ciento y veynte pesos de oro comun de ayuda de costa con los quales no pida otra cossa y estos se le libren en el mayordomo desta ciudad para que los de de los propios della.

Que se le den 120 pesos por esta vez.

Este dia se vido vna peticion del bachiller manuel de soto presbitero sacristan mayor de la catedral en que pide su salario.

Al bachiller manuel de soto

E visto por la ciudad y el paresser dado por el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara se mando librar seys meses del dicho salario de tocar la campana de la queda ffecha la quenta conforme a su nonbramyento deste año.

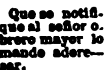
Don Fernando de Oñate.—Ante mi.—*Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico biernes primero dia del mes de Setiembre de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de Oñate corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo rregidores.

El señor francisco escudero propone sobre que se aderecen estas cassas de cabildo.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que todas las cassas desta ciudad y cabildo corredor y sala y lo demas esta muy arruynado y se llueve todo y se a empessado a caer algunas paredes y pedazos de tablas y conbiene se rremedie antes que venga a mas el dicho daño.


Que se notifique al señor obrero mayor lo mande aderesar.

E visto por la ciudad mando que yo el presente escrivano notifique al señor correo mayor obrero mayor que luego sin dilación acuda a questo se rremedie con el maestro y alarife gastando lo que fuere nesesario de quenta de propios y este gasto prefiera a otro qualquier para que se aga luego

Notificose y dixo que dandole dineros para hacello lo ara atento que le deven mucho al alarife que a gastado en otras obras de puentes.

El señor francisco escudero propone sobre lo que sirvio el doctor juan cano theniente del alcavala que se le de ayuda de costa

Este dia el señor francisco escudero de figueroa diputado del alcavala propuso y dixo quen aucencia del señor corregidor don fernando de oñate el doctor juan cano su theniente acudio a las cossas de la adminystracion de la dicha alcavala con mucho cuydado y asistencia y solicitud por lo qual a sido parte de que oy se aya puesto en mas acresentamyento que asta aqui a tenydo de manera que se espera que con brevedad la ciudad rrestaurara los daños perdidos y perdidas de los años passados atento a lo qual le paresse tenyendo atencion a lo susodicho se le aga merced de alguna ayuda ayuda de costa.

Que se rremite a la justicia y diputados del alcabala.

E visto por la ciudad dixo que la justicia y diputados de la dicha alcavala que tiene a su cargo la admynystracion deste genero disponga lo que en el casso paresiere haciendole la merced que obiere lugar.

Regidores.

Entro el señor don francisco de solis rregidor.

Arguello salario.

Este dia se vido vna peticion de joan de arguello portero deste cavildo en que pide el tercio de su salario y bisto por la ciudad y que a servido se le mando librar como suele.

A galarsa.

Este dia se vido vna peticion de juan de galarza portero en que pide el segundo tercio de su salario deste año y bisto por la ciudad atento que le consta que a servido se le mando librar como se suele.

Al bachiller don pedro de carvajal.

Este dia se vido vna peticion de don pedro de carbajal capellan deste cabildo en que pide el tercio de su salario y visto por la ciudad atento que le costa que a servido se le mando librar por el orden que suele ffecha la quenta.

Gonzalo gutierres pide agua.

Este dia se vido vna peticion de gonzalo gutierrez gil en que pide vna pa-

Merced de vn pedaso de solar a ysabel de salazar.

del Santisimo nombre de Jesus desta ciudad en el barrio que llaman de tomatlan linda con cassas de alonso de mansilla de vna parte y de otra cassas de francisco de hidalgo quel dicho suelo tendra como veynte e seis varas de medir de ancho y de largo cinquenta y dos pasos de los hordinarios poco mas o menos y tengo yntento y voluntad de edificar en el cassas de morada o vibienda e no lo e ffecho hasta agora por no hayar como no hayo el titulo del dicho solar y ques en pro e vtilidad desta ciudad el dicho edificio y cassas quo pretendo hacer en el y rreal y verdaderamente es mio y como de tal me he servido del dicho tiempo a esta parte questa en pasificamente sin contradicion alguna.

A vuestra señoria pido y suplico se sirva de darme licencia e facultad para edificar y labrar en el dicho solar y quel sirva de titulo pues es suyo que en ello rresevire vien y merced que pido.—*ysabel salazar.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez y seis de junyo de mill e seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor para que bisto con el alarife esto y enterado de todo ynforme a esta ciudad con su paresser.—*Simon guerra.*

En cumplimiento de lo que vuestra señoria mando vide el solar que se cita en esta peticion y abiendolo visto conforme al horden que para ello tube me paresse que siendo vuestra señoria servido se le podra hacer merced del solar que pide ysavel de salazar hasta en cantidad de veynte varas por que veynte que tiene mas son de antonyo troche.

ffecho a veynte y tres de agosto de mill y seyscientos y seys años.—*alonso dias de la barrera.*

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le aga como se le hizo merced del dicho pedazo de solar a la susodicha conforme al paresser del señor obrero mayor y se le de titulo en forma como se suele.

Notificacion de sentencya en lo de martin de zamudio a la ciudad.

Este dia entro en el cavildo diego anaya escrivano rreal y notifico a la ciudad vna sentencya del thenyente de corregidor en que se declarava por hijo dalgo a martin de zamudio que hera fiador de juan nyeto.

Comision al señor procurador ma, &c.

E visto por la ciudad se acordo quel señor francisco escudero procurador mayor questa presente tome estos autos y bea a concejo de letrado lo que conbiene acer lo aga.

Notificacion en rrason de rreboear la ordenansa de sederos.

Este dia entro en el cabildo diego anaya y notifico a la ciudad vn treslado que la rreal audiencia mandava dar de cierta peticion que los mercaderes de tiendas dieron en rrazon de que se rreboquen ciertos capitulos de ordenanzas de los sederos y orilleros y pasamaneros.

Comicion a señor procurador mayor.

E visto por la ciudad se acordo quel señor procurador mayor francisco escudero de figueroa tome estos autos y concejo de los letrados de si la ciudad deve rresponder algo o salir a ello y haga lo que conbyniere con el dicho paresser y estando presente dixo que lo ara.

Don fernando de oñate.—francisco escudero de figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes quadro dias del mes de setiembre

de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara correo mayor alonso dias de la barrera rregidores.

...cutores. Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria desta ciudad para este mes de setiembre y se nombraron a los señores contador y thesorero y mando la ciudad se les notifique y asetando vssen y no asetando pasen a pasen a los siguientes por adra y al presente escrivano se lo notifique asta que aseten los dos cavalleros a quien tocare y se aciente al margen deste libro lo que asetaren.

Del alhondiga se nombro al señor thesorero diego de paredes bribiesca por este mes y que jure.

De la casa de la moneda al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara el qual lo aseto y juro.

...utados. Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que el dia passado que se selebro la fiesta de nuestra señora de los Remedios aquella noche abia llegado el theniente de corregidor desta ciudad doctor juan cano con vara alta como lo suelen haser y abiendo hecho oracion se subio a la casa del bicario capellan y estando en ella llego don alonso de farfan corregidor de tlalnepantla y tacuba y entre ellos tubieron platicas y diferencia sobre que dexase el dicho theniente de corregidor y al fin dello rresulto quel dicho theniente arrimo la bara y arrimada no salio en publico a la myssa ny a la prosesion pero fue publico y notorio que se hizo arrimar el dicho corregidor de tlalnepantla y siendo como es aquello es derechamente del patronasgo desta ciudad y de su juredicion el dicho corregidor cometio delito asi por estar pleyto pendiente como por atreverse en la misma casa de la ciudad y aber susedido que a vn alguacil desta ciudud en el mismo lugar se la quito martin de herrera que era corregidor asi mysmo de tlalnepantla esta ciudad se querello del dicho martin de herrera y se saco proviciones para traello preso a esta ciudad como consta del pleyto que sobrello vbo que da quenta dello a la ciudad para que ordene lo que en el caso se deve hacer. El señor francisco escudero propone sobre lo de don alonso de farfan y el doctor Juan cano theniente en rrazon de lo que paso en la hermita de los rremedios.

E por la ciudad bisto se acordo que se lleve vn tanto desta provincia por el dicho señor procurador mayor al doctor garcia de carbajal y a su concejo se querelle y siga esta caussa en la forma que mas conbenga a costa de propios y para ello se le de comycion al dicho señor procurador mayor. Que se lleve vn tanto al doctor garcia de carvajal.

Este dia se vido vna peticion de juan de torres montenegro mayordomo de la rrenta de la sissa en que pide se le de poder para cobrar este año. Juan de torres pide poder.

E visto por la ciudad se le mando dar y dio en la forma siguiente,

Sepan quantos esta carta bieren co-

Poder a juan de torres monte negro m·yor domo de sissa.

mos nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saber don fernando de añate corregidor della francisco rodriguez de guev·ra alguazil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos en boz y en nonbre de los demas cavalleros rregidores del ayuntamyento por quen prestamos boz y caucion de nato grato questaran y pasaran por lo de yuso conteuydo otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a joan de torres montenegro persona ques nonbrada por mayordomo de las obras de la sissa y rrenta della para que por esta ciudad y como tal mayordomo della guardando la ynstruccion y hordenanzas del señor vissorrey que tiene hechas en rrazon de la dicha sissa del vino desta ciudad pueda aver recibir y cobrar asi en juicio como fuera del todos e qualesquier vienes e rrentas y otras qualesquier cossas la a la dicha sissa pertenecientes y que se le deban asi por arrendamyentos sensos y en otras qualesquier manera y en rrazon de la cobranza parescan en juycio ante qualesquier juezes e justicias e aga todoslos pedimientos rrequirimientos priciones y execuciones que judicial ey extrajudicialmente conbengan de se hacer hasta lo aver y cobrar y de lo que rreciviere e cobrare pueda dar y otorgar carta de pago feniquito larto y las demas que convengan como si esta ciudad las diere y otorgasse para todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este dicho poder en libre e general admynistracion y le rrelevaron y lo otorgaron e firmaron con obligacion de los bienes y rrentas de la dicha sissa que es fecho estando en el dicho cavildo oy lunes quatro dias del mes de setienbre de mill e seiscientos e seis años e yo el escrivano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo presentes por testigos a lo que dicho es joan de arguello portero e joan cavallero y vernabe matias vezinos y estantes en mexico.

Este dia se vido vna peticion de juan cavallero guarda del caño del agua de santa ffee en que pide vn tercio de su salario y el pareser al pie della del obrero mayor.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta conforme a su nonbramiento.

En la ciudad de mexico lunes honce de setienbre de mill y seyscientos y seys años se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera rregidores.

Este se vido el tanteo de quenta de juan de torres montenegro y que por el alcanza en seyscientos y treynta y cinco pesos de oro comun.

Tanteo de quenta de juan [de] torres montenegro.

E visto por la ciudad se le mandaron librar y asi mysmo se le mandaron librar otros quinientos pesos de oro comun para que los baya gastando con quenta e rrazon en las obras del agua trayendo ante todas cosas confirmacion de lo vno y de lo otro de su exelencia del señor vissorrey.

500 ps mas.

Este dia se vido una peticion de diego lopes de las navas en que pide que se le pague el aver mudado los tablados vn paresser dado por el señor algualcil mayor ques del tenor siguiente.

Diego lopes de las nabas sob[re] que se le paguen 80 pesos

Diego lopes de las navas maestro en nombre de los demas officiales que tuvieron tablados en la plaza rreal estas fiestas proximas pasadas digo que abiendo por mandado del señor corregidor buelto a des acer los tablados de la acera de la yglesla mayor por cuyo trabaxo y abiendo estado acavados todos los dichos tablados en perfeccion el señor alguacil mayor los torno a mandar des acer y tornar a acer mas afue-

ra y para ayuda de costa el dicho señor alguacil mayor mando treynta pesos los quales no se dieron entonces por las muchas ocupaciones.

A vuestra señoria pido y suplico se nos mande pagar quenello rresevíremos merced con justicia que pedimos. —*diego lopes de las navas.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de seys de abrill de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara para que ynforme de todo con su paresser.—*Simon guerra* escrivano.

Abiendo hecho todos los tablados en la plaza publica desta ciudad para las fiestas que en ella se hicieron para el felix nacimyento del principe nuestro señor y pareciendo questava corta con perjuycio y rriesgo de los que corrian me mando su exelencia que se hicieran mas afuera los dichos tablados para que la dicha plaza quedara mas grande y capaz con lo qual llame al contenido y a los demas desta peticion y les prometi los dichos treynta pesos para que con brevedad passasen los dichos tablados mas afuera de donde estavan y por la costa que en ello tubieron les prometi los dichos treynta pesos y asi podra vuestra señoria siendo servido mandar se le pague del dinero que para estas fiestas se desino en mexico a quince de abril de mill y seyscientos y seys años. —*francisco rrodrigues de guevara.*

Que se le libre comforme al pareser

E visto por la ciudad se mando librar al dicho diego lopes de las nabas los dichos treynta pesos de oro comun conforme al dicho pareser del dicho señor alguacil mayor lo qual se le a de librar en el mayordomo.

A pedro nuñez de cerda contador.

Este dia se vido vna peticion de pedro nuñez de la çerda contador desta ciudad en que pide se le libre vn tercio de su salario ques el segundo deste año y el pareser dado por albaro de castrillo diputado de propios y bisto se le mando librar conforme al dicho pareser fecha la quenta.

A samorano.

Este dia se vido vna peticion de sebastian de samorano maestro del agua en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el paresser dado por el señor obrero mayor.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta conforme al digno paresser.

Cosme galvan.

Este dia se vido vna peticion de cosme galban sacristan de la hermita de Nuestra señora de los Remedios en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el paresser dado por el señor francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad se le mando librar conforme al dicho paresser ffecha la quenta.

Don Fernando de Oñate—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico myercoles a las quatro de la tarde treze dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete qne se le dio y quel señor contador y el señor thesorero diego de paredes y el señor thesorero juan luys de rrivera estan malos en cama y el señor don francisco de torres santaren rregidor no esta en la ciudad y a los demas rregidores dixo aver llamado con el dicho billete ques del tenor siguiente.

Fiee y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo oy myercoles trese de setienbre a ber vna carta del señor corregidor don garcia lopez de espinal y a tratar otras cossas que se ofresen a las tres de la tarde y no falte nyngun cavallero que se hara con los que binieren.—*don fernando de oñate.*

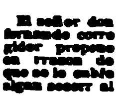
Este dia se abrio vna carta quel sobrescrito decia a la ciudad de mexico y su tenor era el siguiente.

Carta del sr. corregidor don garci lopes del espinar

Nayde puede saber mexor el contento que puedo traer con la merced que su magestad me a hecho que vuestra señoria como quien tiene presentes las rrazones que a ello me pueden mover el dilatarseme vn punto el çumplir el deseo que traygo de servir a tal ciudad y cavalleros siento,—la merced que pido a Dios y a que me la hizo del oficio es acertarlo a poner por obra vuestra señoria me la haga de avissarme como enpiesse sirviendo y dando gusto que a este casso e de yr en esto como en todo Nuestro Señer guarde a vuestra señoria con el aumento que deceo cerca de la sonda a veynte e ocho de agosto de mill e seiscientos e seys años.—*don garci lopez de espinar.*

Que se guarde y el señor corregidor don fernando rresponda y se traya al cabildo para firmar.

E visto por la ciudad se mando guardar en el archivo desta ciudad con los demas papeles y cartas y se cometio al señor corregidor questa presente se sirva de tomar vn tanto dello y rresponder en nonbre desta ciudad al dicho señor corregidor don garci lopez del espinar y la carta que rrespondiere se traya a esta ciudad para que lo bea y bista se firme en el dicho cabildo y se despache.



Este dia el señor corregidor don fernando de oñate dixo que oy dicho dia esta ciudad a rresibido vna carta del señor don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad nonbrado por su magestad el qual se presume que a llegado al puerto de san juan de olua en el qual dicho puerto y en toda aquella comarca ay sienpre muy gran falta de coches caballos y mulas nessesarias para que vna persona de su calidad pueda subir con comodidad suya y de su casa a esta ciudad atento a lo qual suplica a los cavalleros presentes se sirvan de ordenar como se le lleve vn coche y media dozena de cavallos

y mulas en que pueda venir y asi mysmo vn criado de la ciudad que balla a bisitarle.

Y abiendose entendido por la ciudad la dicha propusicion se boto en la (forma) rrazon della en la manera siguiente.

Botos en rrazon de la dicha propusicion.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que tiene noticia queste cavildo a socorrido a los corregidores que an benydo a esta ciudad a exeser este oficio con cantidad de vn mill pesos los quales se dieron al licenciado binero y al doctor monforte a lo que se aquerda para que assentassen sus cassas por que por rrecien benydos y faltos de caudal se precio la ciudad de hacelles este socorro y que al presente por paresserle cossa muy justa la propusicion del señor corregidor se conforma en que se le enbie vna carrossa alquilada y media dozena de caballos alquilados con vn criado de la ciudad que se le lleve a donde le tapare con carta de la ciudad y la costa sea a quenta de propios y quel señor corregidor se sirva de encargarse de hacer este despacho.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que su boto e paresser es que se guarde e cumpla la costumbre que se se a tenydo con todos los corregidores que a esta ciudad han venydo.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo que se guarde la costumbre.

El señor don francisco de bribiesca que entro dixo que se guarde la costumbre que con los demas cavalleros rregidores se a tenydo.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor francisco escudero de figueroa y dize lo mesmo que el.

El señor correo mayor dixo que dize el boto del señor alguazil mayor con el qual se conforma.

Villete.

El señor corregidor dixo que para rresolber y determinar esta caussa el presente escrivano trayga rrazon de lo que se le libro al licenciado binero y otros corregidores para el primer cavildo que sera el biernes y se de billete.

Propusicion sobre la llegada del señor visitador a este rreyno.

El señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que el señor licenciado landeras de velasco vicitador general deste rreyno a llegado a el y aunque se a hecho diligencia para buscar el estilo y orden que se a tenydo en el rresevimyento de otros bisitadores no se a allado en los libros deste cavildo y asi para questa ciudad acuda a la obligacion que tiene y deve a semejante personaje le paresce trate dello y si fuera servido comunicallo con su exelencia del señor vissorrey para que como persona que gobierna este rreyno bea lo que se debe hacer con su grande espiriencia y se siga en todo y para ello se nonbren dos cavalleros rregidores que se lo vayan a pedir de merced.

Que se comunique con su exelencia la orden por los señores francisco escudero y don jeronimo lopes de lo que se a de hacer con el señor vicitador landeras.

E visto por la ciudad se acordo que los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopez de peralta consulten con su exelencia el estado deste negocio suplicandole adbierta a la ciudad lo que lo que deve hacer en su rresevimyento y si a de yr persona del cavildo y asta donde ny mas ny menos todo lo que debe hacer la ciudad en el dicho rresebimyento asta quel dicho señor visitador entre en ella por quanto no tiene sevil de otro caso como este y lo que rrespondiere su exelencia se trayga a esta ciudad para que se bea y ordene lo que se a de hacer y trayda las rrespuesta el señor corregidor mande se de villete para que se bea luego en cavildo. Villete.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

LIB. 16 —47.

En la ciudad de mexico

biernes en la tarde

dadas las quatro quince dias del mes

de Setiembre de mill y seyscientos

y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

La carta que traxo al cavildo el señor don fernando escrita por el señor corregidor que se firme.

Este dia se vido una carta que traxo al cavildo escrita el señor don fernando de oñate para que se enbie al señor corregidor que biene don garcia lopez del espinar y bista se mando firmar.

Ffee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes quince de setiembre a las diez de la mañana para acavar de determinar en rrazon de la propusicion del señor corregidor y ber la rrazon que ay y ayudas de costa que se an librado a los que lo an sido y asi mysmo para oyr a los señores francisco escudero y don geronimo lopez de peralta la rrespuesta que traen de su exelencia en rrazon de la comicion que se les dio en el cabildo de treze deste y rresolber sobre todo lo que conbenga don fernando de oñate este villete se entiende para las quatro de la tarde oy dicho dia.—*don fernando de oñate.*

Respuesta de su exelencia en la orden de rresevir al señor visitador licenciado Sanderos y que la ciudad enbie dos rregidores vna jornada desta ciudad.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes de peralta dixeron quen cumplimyento de la comicyon de la ciudad que se les dio en el cavildo passado de treze deste fueron a dar quenta de lo conthenydo en la comicyon a su exelencia el qual dixo que le parece que ara bien la ciudad en enbiar dos rregidores los que le paresciere vna jornada de aqui y que sera bien que luego le escriva y se le enbie la carta para que baya dentro de su pliego y que en quanto a salirse a rressevir en forma de ciudad el tiempo dara lugar a mirar mas en ello y asi en el se miraria y determinaria lo que se debia hacer.

Que se le escriba y enbie la carta.

Comicion al señor albaro de castrillo para que se escriva al señor vicitador.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo quel señor albaro de castrillo escriva esta carta al señor vicitador dando la vien venyda y questa carta se firme por el señor corregidor y rregidores sin que sea nesesario bolver al cabildo ny berse en el por la prisa del despacho y firmada el señor albaro de castrillo la lleve y entregue al señor vissorrey para que la enbie con las suyas.

Villete

Y en quanto a nombrar comissarios que le vayan a rressevir se de billete para el primer dia de cavildo para nombrallos.

Memoria de ayuda de costa que se a dado a los señores corregidores que an sido.

Este dia se vido una memoria que se saco de los libros de la contaduria por el contador pedro nuñez de la cer-

da por el qual consta que en veynte y quatro de henero del año de un mill y quinientos y noventa y quatro se le libraron al licenciado binero corregidor que fue desta ciudad vn mill pesos de oro comun de ayuda de costa por vna bez atento a su nesesidad y al doctor lievana corregidor en veynte y nuebe del mes de Abrill de mill y seyscientos y cinco se le mandaron dar seyscientos pesos de ayuda de costa de los propios.

Idem.

El señor corregidor que la ciudad bea lo que se a de hacer.

Y bisto por el señor corregidor dixo que la ciudad bea lo que se a de hacer en este casso atento a que consta averseles dado ayuda de costa a los señores corregidores que an sido y que la cantidad que se le a de librar para el dicho socorro.

Que se suspenda.

Villete.

Y luego toda la ciudad pidio al señor corregidor se sirva mandar se suspenda esto asta mañana a las diez de la mañana y para entonces se de villete para rresolver esto y se llame a los letrados de la ciudad y se de villete y se sitaron a los señores presentes.

El señor corregidor mando que se aga asi y con esto se acabo el cavildo.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

savado por la mañana dadas las diez

por el rrelox de la plaza diez y seys

de setiembre

de mill y seyscientos y seys años.

se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo rregidores.

Regidores.

Entro el señor correo mayor y el señor don geronimo lopez y el señor don francisco de solis rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio ques el siguiente y asi mysmo dixo y certifico aver llamado de palabra a los caballeros rregidores que a allado para ber cartas de castilla y abrir pliego y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana savado a las diez oras de la mañana diez y seys de setienbre para rresolver y acavar de determinar en rrazon de lo propuesto por el señor corregidor en rrazon del socorro que se ha de hacer al señor don garci lopez del espinar que biene por corre-

gidor a esta ciudad y se llame a los letrados.—*don fernando de oñate.*

Cartas del señor alonso de valdes.

Este dia se abrieron tres plieguesuelos de cartas del señor alonso de valdes procurador general y en ellas se bieron las cedulas que enbia y bistas las cartas se mandaron guardar en el archivo y que de las cedulas se de memoria al señor procurador mayor questa presente para que en todo se guarde la orden de la ciudad y el dicho señor procurador mayor acuerde esto a su tiempo para que se provea como convenga.

Carta para el señor vicitador se bido y mando firmar.

Este dia se vido la carta que traxo al cabildo el señor albaro de castrillo para el señor bicitador y bisto se mando firmar y se firmo.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes dadas las diez de la mañana

diez y nueve de setiembre de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desto ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y que los señores contador y thesorero estan enfermos y el señor thesorero juan luys de rrivera esta malo y el señor don francisco de bribiesca esta malo y aver llamado a todos con el billete signiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana martes diez y nueve de setiembre de mill y seyscientos y seys años a las nueve oras de la mañana para nombrar comisarios que vallen en nombre de la ciudad a rresevir al señor visitador y ordenar y rresolver en rrazon desto lo que conbenga.—*don fernando de oñate.*

Entro el señor albaro de castrillo rregidor. [illegible]

Comision los que resivan a señor vicita ov dos jornadas desta ciudad.

Y luego abiendo tratado y conferido la ciudad sobre lo del billete se acordo de conformydad que los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara y francisco escudero de figueroa salgan dos jornadas desta ciudad a rresevir y dar la vien benyda al señor licenciado diego landeros de velasco vicitador general que su magestad enbia a este rreyno mas menos lo que al tiempo de la partida se les ordenare y se les den librados en los propios quinientos pesos a entre ambos a dos cavalleros a ducientos y cinquenta pesos a cada vno de ayuda de costa para el gasto que an de hacer en la dicha jornada y questos quinientos pesos los cobre el señor francisco escudero con asistencia de hernando de lora mayordomo conforme a la comicion que antes de agora lesta dada al dicho señor rregidor y mayordomo.

Acato el señor don francisco escudero testigos el señor don francisco de solis en este dia.

Libranzas de 250 pesos a cada vno de ayuda de costa

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles dadas las diez del rrelox

de la plaza de la mañana

veynte de setiembre de mill y seyscientos

y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio y que los señores contador y thesorero diego de paredes bribiesca y thesorero juan luys de rrivera y el señor don francisco de bribiesca estan fuera de la ciudad y llamo a todos los cavalleros rregidores con el billete siguiente.

Fiee y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo myercoles a las diez oras de la mañana veynte de setiembre para oyr al señor alguazil mayor en rrazon de la comicion que le esta dada con el señor francisco escudero de figueroa y nombrar otro rregidor en su lugar si conbinyere y ordenar y rresolver en

el caso de yr a resevir al señor vicitador todo lo que conbenga y para ver una carta de castilla.—*don fernando de oñate.*

El señor francisco rrodrigues de guevara pide ser escusado de yr a rresevir al señor vicitador.

Este dia el señor alguacil francisco rrodrigues de guevara dixo questa con mucho agradecimyento de la merced que la ciudad le hizo en honrrarle mandandole que fuesse a rresevir al señor vicitador cossa quel haria de muy buena gana acudir a su obligacion si la falta de salud no le ynpidiera y asi pide y suplica a la ciudad se sirva de escussarle y nonbrar otro en su lugar.

Por escussado.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se da por escussado al señor alguazil mayor desta jornada.

Nombramiento del señor francisco de torres en lugar del señor alguacil mayor para yr a rresebir al señor vicitador.

Y luego de conformydad se nombro para que baya a ella en compañia del señor francisco escudero de figueroa el señor don francisco de torres santaren rregidor y se le de la libranza questa mandada dar al señor alguacil mayor del ayuda de costa al dicho señor don francisco de torres santaren.

No biene el señor don geronimo lopes en el ayuda de costa.

Eceto el señor don geronimo lopes de peralta que dixo quel no se a hallado a la dicha libranza ny cavildo y asi no biene en ello mas de en el nombramyento.

Aceto el señor don francisco de torres santaren

Y el señor don francisco de torres santaren dixo que acetava este nombramyento.

Abriose una carta de fernando de albear y se mando poner en el archivo.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

a treynta dias del mes de Setiembre de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron en la sala de cavildo a hacerlo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Fée y billete.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana savado a las dies de la mañana a cavildo para ver y formar la carta que los cavalleros comysarios que ban a vicitar al señor vicitador han de llevar y tratar lo que mas convenga a su despacho.—*Don fernando de oñate.*

Comicion a los señores francisco escudero y don francisco de torres para yr a besar las manos al señor vicitador.

Este dia se vido una carta que se traxo escrita para el señor licenciado diego de landeros del señor visitador general deste rreyno para que la lleven los señores francisco escudero y don francisco de torres comysarios.

Hasta Otumba llevaron orden de su exelencia de llegar segun digeron.

E vista por la ciudad se mando firmar y firmo y se entrego al señor francisco escudero y conesto se a cabo el cabildo.—*Don Fernando de Oñate.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

En la ciudad de mexico

lunes dos dias del mes de otubre de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don geronymo lopes de peralta alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Executores — Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria de la diputacion para este mes a los señores alguazil mayor y don francisco de trejo y estando presente el señor alguazil mayor se le mando notificar y lo aceto luego y al señor don francisco de trejo se le notifique,

Y del alhondiga el señor fator por este mes,

Y de la cassa de la moneda al señor pedro nuñez por estar ocupados los demas.

Recibo de carta del señor visitador.

Este dia se abrio vna carta que traxo al cabildo el alguazil mayor y se bido que era del señor visitador licenciado diego de landeros de velasco y vista se mando guardar en el archivo con las cartas questa ciudad rrecibe y se le escriven a ella.

Este dia se oido el pareser que traxeron al cavildo de los señores comisarios francisco escudero y alonso dias de la barrera correo mayor obrero mayor y del al ariffe rrioja ques del tenor siguiente en rrazon de las mejoras que a hecho en el portal del audiencia hordinaria y comysión que se les dio para ello.

Sobre lo ultimo que se libro a damian davila de la obra del adiencia y mejoras.

Damian davila mesura maestro de obras digo que vuestra señoria fue servido encargarme el adereso de la obra que he fecho en el audiencia hordinaria desta ciudad y aunque es verdad que lo concerte en ochocientos pesos como honbre rrecien benydo de los rreynos de castilla y que no sabia las cossas y gastos que balen los materiales en esta tierra en gastado en acavar lo que concerte otros ochocientos pesos mas porque la cal me a costado a sesenta y a setenta pesos cada carretada y me an entrado al doble de los tenazucos que se entendio y he tenido otros exesivos gastos con gentes peones tesonques carpinteros esto sin mi ocupacion y trabajo personal y he gastado lo poco que tenia a que vuestra señoria no deve dar lugar sino que se tasse y se me pague lo que mas he gastado y lo que meresco por mi travaxo.

Demas de lo qual se me han mandado trazar otras obras fuera de lo que se me encargo que son las conteuidas en este memorial que presento firmado de nonbre vtiles y menesteriosas de la dicha audiencia y fortificar las cassas de cavildo y carcel que tanbien se me deven pagar para lo qual

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar que el alariffe desta ciudad tase la dicha obra y demacias que ansi he hecho y se pague lo ono y lo otro teniendo atencion a lo bien que lo he hecho y bondad de la dicha obra que en ello rresebire merced con justicia que pido.—*damian davila y mesura*

Otro si digo que en la carcel desta ciudad he hecho rreparos en tres pesos

que se hundieron las vigas y lo aderese echando vigas nuevas y tablas y las sole de tenazucos a vuestra señoría suplico asi mesmo se me mande pagar pido vt supra y mas las azoteas que linpie ehize aderezar—*damian davila mesura.*

Memoria de las demacias que he hecho en el audiencia hordinaria desta ciudad son las siguientes.

Primeramente dentro de las dicha audieucia do estan los tribunales aderesse y encañe el agua que va de la carcel a la azequia questaba hundido y lo desvarate y aderesse con cal piedra y sus tenazucas y lo terraplene.

Mas terraplene la pieza de mas adentro do esta la rrexa do toman las conficiones a los presos.

Mas hize el marco y picar de su serca de piedra de nuestra Señora de los rremedios como esta de presente.

Mas hize en el saguan de la carcel alzar la puerta de la escalera y rrexa y alli alce vn cimiento de vna vara de alto y del grueso que alli se vera.

Mas hize vn pilar de manposteria con el ancho de la puerta a do estan los cavallos del alcayde.

Mas sole tenazucas todo el dicho saguan.

Mas blanque el dicho saguan.

Mas heche en las puertas del audiencia dos quicialeras de fierro con sus texuelos y gorrones y piedras.

Mas alce de cimiento de manposteria piedra y cal la puertesilla de devajo de la escalera.

Mas en la suvida de la escalera de cavildo la sole de tenayucas.

Mas desasente las puertas del cavildo y las acorte y las guarneci y las enbire lo que en travaxo de la tierra por que no se pudiese y las volvi a sentar como estan de presente.

Mas se me a de pagar mucha cantidad de tierra que truxe de la plaza con tapisques por no poderle traer los carretones que los trayan ocupados por la ciudad y por acabar la obra con mas brevedad le truxe a mi costa.—*miguel davila mesura.*

Los reparos de tres aposentos de la carcel pública desta ciudad que enmadere entable y sole.

Mas limpie las azuteas y las heche tierra y las pize.—*damian davila mesura.*

Mas a de trassar la puerta que serre en el audiencia pública y el abrir otra y el alzar la rrexa grande de las conficiones y masisar la pared hasta la rrexa.—*damian davila mesura.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y vno de agosto de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio a los seño res francisco escudero de figueroa y obrero mayor alonso dias de la barrera para que lo vean con maestros y den su paresser distinto en cada cossa asi en la demasias como en el engaño de la obra viendo ante todas cossas el concierto primero que se hizo.—*Simon guerra* escrivano.

En cumplimiento del auto y comicion de vuestra señoria de veynte y vno de agosto deste año mandamos a antonio de rrioja desta ciudad que aviendo ante todas cossas visto leydo y entendido la escritura y concierto

hecho con damian en rrazon del aderesso y obra que a hecho en el portal de la audiencia hordinaria para que conforme a ello tassase las y obras demaciadas que avia hecho demas de las que tenia obligacion conforme al dicho concierto y asi mismo viesse y trassasse lo que faltasse de cumplir conforme a la escritura y que el dicho damian tubo obligacion de hazer para dar el pareser que vuestra señoria manda y el dicho alarife aviendo ante todas cossas jurado a Dios y a la Cruz en forma de derecho de hacer la dicha vista y tasacion en Dios y su conciencia la fue haziendo y trazando en la manera siguiente.

En quanto al cuerpo de la dicha obra que se conserto en ochocientos pesos dixo estar buenos.

Y conforme a la escritura dicha y concierto hallo las mexoras sigiuentes.

Primeramente el caño que sale de la carcel y desagua a la acequia y lo que hizo en el y aderezo de materiales y manifactura vale quarenta pesos.

De tarreplenar los dos aposentos questan mas adentro del audiencia que son por donde hablan los presos valen veynte pesos.

Iten de alzar la rrexa por donde toman las conffisiones y mudar vna puerta vale cinquenta pesos.

Iten de hacer el pilar de piedra entre cal dos puertas de canteria valor ciento y cinquenta pesos.

Iten de hacer unas quicialeras y adovar unas puertas de madera de la dicha audiencia valen seis pesos.

Iten de alzar vna vara de cimiento en la puerta questa devaxo de la escalera de cavildo vale seis pesos.

Iten de alzar y asentar la puerta de rrexa de la escalera de la carcel y alzar de piedra y cal lo que fuere menester vale treynta pesos.

Iten en alzar el pilar y demas simientos de la puerta de la cavalleriza de la carcel vale treynta pesos.

Iten de encalar y dar lechada al saguan de la carcel vale ciento y cinco pesos.

Iten de entenayucar la entrada de la escalera de las casas de cavildo vale quince pesos.

Iten de evitar y acentar las puertas del cavildo vale veynte pesos.

Iten la tierra que traxo con sus yndios porque no la traxeron los carretones vale dies pesos.

En la carcel de aderesar dos aposentos metiendo cinco vigas con su tablas volviendolas otra vez a entenayucar valen cincuenta pesos.

Por manera que montan las dichas obras y mexoras quel dicho damian davila a hecho de mas de lo que tenia obligacion quinientos y cincuenta y dos pesos de oro comund.

Y conforme la dicha escritura y concierto le falto al dicho damian davila por hacer tres escudos de pinturas de colores y enpedrar el saguan de la carcel que todo vale cinquenta pesos de oro comund.

Por manera que conforme a la dicha tasacion de las mexoras y descontado lo que asi dexo de cunplir pareze le deve y monta quinientos pesos y dos pesos de oro comund y asi lo firmamos juntamente con el dicho alarife para

que en todo mande vuestra señoria lo que fuere servido.

Ques fecho en mexico a honce de setienbre de mill y seiscientos y seis años.

francisco escudero de figueroa.—alonso dias de la barrera.—antonio de rrioja.—Ante mi *simon guerra* escrivano.

Que se le libren a damian davila 502 pesos.

E visto por la ciudad los dichos autos y pareser de suso yncorporado mando que se libren y paguen al dicho damian davila los dichos quinientos y dos pesos de oro comun por las dichas mejoras conforme al dicho pareser los quales los de e pague lorenzo de vurgos persona en cuyo poder entran las partes de las personas de la diputacion que pertenesen a esta ciudad de lo que tiene en su poder o de lo que de aqui adelante entrare dellas descontando los ducientos pesos que para esta quenta se le an librado y mas otros quarenta por manera que se le han de dar agora al dicho damian davila ducientos y sessenta y dos pesos de oro comun los quales le pague el dicho lorenzo de burgos con testimonyo deste aquerdo y carta de pago se le pasaran en quenta de lo que tubiere o entrare en su poder de la dicha quenta.

Eceto el señor don geronimo lopes que dixo que no biene en esto.—*Don Fernando de Oñate.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes tres de setiembre de mill y seyscientos y seys años

como a los dies de la mañana.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de solis y barraza albaro de castrillo alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria oy martes tres de otubre de mill y seyscientos y seys años a las dies de la mañana para oyr a los señores comysarios que fueron a visitar de parte de vuestra señoria al señor vicitador y asy mysmo se junte vuestra señoria esta tarde a las tres en palacio para yr con su exelencia al entierro del señor arzobispo ocaciones son ambas en que no deben faltar ninguno de buestra señoria y para ver un pliego de carta de casilla.—*don fernando de oñate.*

Este dia se vido y abrio vn pliego de cartas del señor alonso de valdes en el Cartas de castilla.

Capitulo del que se tubo en todo la tabla.

qual benya vna copia de molde que dice ser tabla del capitulo general selebrado en toledo de los frayles franciscos y vn tanto de una peticion que dice se dio al generalisimo de la dicha orden y vna carta escrita del padre fray ardiangol de mesina y bista con la carta del dicho señor alonso de valdes se acordo que se junte estos papeles con los demas y quel señor procurador mayor desta ciudad aquerde a su tiempo esto para que la ciudad rresponda a ello y aga las diligencias nesesarias.

Quel señor procurador mayor lo acuerde a su tiempo lo que se a de escrevir.

Resevi este capitulo original para acer lo contenido en el auto de la ciudad.

Y el dicho señor procurador mayor lleve el dicho capitulo general y tabla del a los letrados para que lo tradusean en rromance y bea la ciudad lo que es.

Respuesta del señor francisco escudero de figueroa en rrason de aber bisto y besado las manos al señor visitador y el agradecimiento que tubo al rrecaudo de la ciudad y carta que traxo suya.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo ydo por mandado desta ciudad a bisitar y darle la bien benyda al señor bisitador licenciado diego de landeros y belasco hasta el pueblo de otunba en compañya del señor don francisco de torres santaren al qual bieron y dieron el mensaje que por esta ciudad se les mando el qual rrespondio con mucho agradecimiento y amor diciendo que el era benydo para servir a esta ciudad y acudir en general y particular a todas las cossas que les tocare y rrespondio a la carta que se les dio por esta ciudad ques la que se abrio y leyo en este cavildo y se mando por la ciudad guardar en el archivo con las demas cartas de ymportancia.

Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes seys dias del mes de otubre de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia la ciudad mando que se saquen a pregon los propios desta ciudad sissa del bino y corredurias de lonja y todo lo demas para que passados los treynta pregones se rematen como de costumbre.

Que se rrematen los propios trayendose en pregon.

Este dia mando la ciudad que se le libren a simon rruys guarda del alameda el segundo tercio de su salario deste año conforme al paresser del señor alonso dias de la barrera correo mayor y obrero mayor fecha la quenta y como se suele librar.

A simon rruys guarda de la alameda.

Este dia se vido vna peticion de agustin de bustamante en que pide el segundo tercio de su salario y el paresser dado por el señor don francisco de torres santaren en que dize a servido.

Agustin de bustamante su salario.

E visto por la ciudad mando se le libre por el orden que se suele ffecha la quenta.

Regidor.

Entro el señor don geronimo lopes de peralta.

Este dia se vido el pedimento de geronimo de villegas mayordomo del posito de los mayses en que pide se le de poder y se le dio en la forma siguiente

Poder a geronimo de villegas para cobrar o del portal.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saver don fernando de oñate corregidor della francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopes y peralta alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos en bos y en nonbre de los demas cavalleros deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran por de yuso conteny-do otorgamos que damos todo nuestro poder cunplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a jeronimo de villegas mayordomo del posito de los maysses desta ciudad para que por nos y en nuestro nonbre pueda rressevir aver y cobrar asi en juycio como fuera del de todos los ynquilinos que biven en el portal nuebo y de quien y con derecho deva todos los pesos de oro que del dicho portal y tiendas del pertenesen a esta ciudad y posito de los maysses asi de los rresagos de los años passados como del arrendamiento deste presente año de seyscientos y seis en qualquier manera y de todo lo que rrecibiere y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago feniquito y larto y valgan como si esta ciudad las dieze pressente siendo y lo que asi cobrare lo meta luego en la caxa del dicho posito questa en san agustin y siendo nessesario en razon de las dichas cobranzas parecer en juycio lo pueda hacer ante qualesquiera jueses e justicias del rrey nuestro señor y ante ellos y qualesquier dellos haga todo lo pedimientos priciones execuciones y todas demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer hasta los aver y cobrar para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e jeneral administracion en lo que dicho es e facultad de lo sostituir en quanto a pleytos y no mas e le rrelevamos en forma y al cumplymiento de lo que en virtud del fuere fecho obligaron los vienes y rrentas del dicho posito y lo otorgaron estando en su cavildo a seis dias del mes de otubre de mill e seiscientos e seis años e yo el escrivano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos juan de arguello y jusepe de castro y domingo de lagos vecinos y estantes en mexico.

Y luego acordo la ciudad que se notifique al señor thesorero diego de paredes bribiesca admynistrador del dicho posito de los maysses que con su yntervencion se cobre lo que se debiere del portal del dicho posito y se meta en la caxa del dicho posito conforme a la ordenanza y que para el primer cavildo trayga rrazon como se ha metido en la caxa.

Que se notifique al señor thesorero que con su interbencion se cobre esto y se meta en la caxa.

Entro el señor correo mayor que dixo que su pareser es que se cumpla con la ordenanza.

Notificose en este dia y esta acentado en papel aparte.

Este dia acordo la ciudad que se notifique al señor thesorero diego de paredes bribiesca admynistrador del posito de los maysses que para el primer cavildo trayga rrazon a el de todas las demas que se devan al dicho posito asi de plazos cumplidos como desperas para que la ciudad ordene lo que conbenga y si en el casso obiere dilacion no sea a cargo de la ciudad.

Quel señor thesorero administrador del posito trayga rrazon de todos los demas que se deven al dicho posito.

En dicho dia se le notifico y dixo que lo ara con lo de arriva.

Del margen.

Este dia mando la ciudad que se de billete para el primer dia de cabildo para nonbrar diputados de propios conforme a la ordenanza.

Villete.

Que los caballeros rregidores que an cobrado con lora den quenta y se les notifique.

Este dia la ciudad acordo de conformidad que por quanto para mejor cobrar las rrentas desta ciudad se a dado comicion a hernando de lora para que con ynterbencion de algunos cavalleros deste cavildo cobrasse alguna cantidad de dineros de los propios los quales deben de dar quenta de las comiciones que an tenydo y de lo que el dicho hernando de lora a cobrado y gastado con ynterbencion suya den la quenta dentro de ocho dias en la contaduria desta ciudad ante la justicia y diputados de propios y paguen el alcance que se les hiciere so pena de la pena de la ordenanza y questa quenta la an de dar y den los cavalleros rregidores conforme a las comiciones y este auto se les notifique luego para que dentro de los dichos ocho dias den la quenta so la dicha pena,

Idem.

Eseto el señor don jeronimo lopez que dixo que en quanto a que se tomen quentas a los cavalleros rregidores de las comiciones que an tenydo de cobranzas se conforma con lo demas no porque sienpre a sido de paresser que se nonbre mayordomo para que aya de hacer las dichas cobranzas y no los nonbramyentos en los cavalleros deste cavildo.

(En el margen de los parrafos anteriores.)

En diez y seys de otubre deste año se notifico este auto a los señores alguacil mayor y francisco escudero de figueroa como cavalleros que tubieron esta comicion.

En veinte y siete de nobienbre deste año se notifico al señor don francisco de trejo.

Que se nonbre mayordomo.

Y luego toda la ciudod dixo que sienpre an sido de pareser que se nonbre mayordomo y que por no averse allado persona que pueda servir este officio no se a nonbrado.

Que los señores diputados [illegible] de propios trayan rrazon.

Este dia acordo la ciudad que los señores diputados de propios traygan para el primer cavildo quenta y memoria de todas las deudas que se deben a esta ciudad assi de propios como de sissa y esto se notifique al contador de la ciudad lo aga asi mysmo con apersebimyento que no lo haciendo sera por quenta y rriesgo la omicion que en esto obiere.

Notificoso en dicho dia al contador de la ciudad.

Pedimiento de lagos en rrazon de la cassa y que se le alargue el tiempo.

Este dia se vido el pedimento de domingo de lagos y el paresser del señor obrero mayor y del alarife antonyo de rrioja en rrazon de lo que pide de aver gastado mas de lo que tubo obligacion conforme al concierto primero hecho y se tubo en la forma siguiente.

Botos sobre lo dicho.

El señor alguacil mayor dixo que si la ciudad lo pueda dar por mas tiempo de vn año es de paresser que se le alarguen dos años mas de los que tiene el dicho domingo de lagos con que pague desde luego a rrazon de cient pesos cada año y aga obligacion y de fianzas.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que entendido el contrato que la ciudad y lagos tubieron y el paresser que el alariffe por mandado del señor obrero mayor dio que pide se aciente en el libro del cabildo se boto e pareser que se le alarguen otros dos años con que estos dos años que se le alarguen pague a rrazon de cient pesos en cada vn año dellos aciendo obligacion oy dando fianza.

El señor don geronimo lopez dixo que conforme a lo que a visto en la rrelacion que se le a hecho por el secretario deste cavildo del modo con questa seiebrado el contrato de la cassa y tienda que tiene el dicho lagos es su paressor se cumpla sin yobar en esta otra cossa sino que se cumpla la escriptura y rremate.

El señor correo mayor dixo que di-

ze lo mesmo que el señor don geronimo lopez en su boto.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por mayor parte ques el boto del señor don geronimo lopez.

Que se le meta el agua en su casa al señor corregidor don fernando a costa de sissa en que se gasten 700$ confirmandolo su exelencia.

Este dia la ciudad de conformydad acordo que por quanto algunos cavalleros corregidores se les a dado despues de aver servido sus officios alguna ayuda de costa por via de recompenza y agradecimyento de lo que se an ocupado en los cavildos de la ciudad y en tomar quentas asi de propios como de sissa en la contaduria della y asi mysmo en el asistencia y travaxo de yr a la caxa questa en san agustin a rresevir y sacar el dinero de lo procedido de la sissa del bino en que se gasta mucho tiempo y es de travaxo y penalidad y otros muchos mynysterios tocantes y pertenecientes al uso del dicho officio de todo lo qual por rresultar a la ciudad en grande acresentamyento suyo y por que de presente como a usado el officio de tal corregidor el señor don fernando de oñate año y medio a poco mas o menos con tan grande aprovacion la ciudad a querido vssar y hacer con su señoria lo mesmo que con los demas y por no lo aver concentido su señoria pidio a la ciudad que la merced que en este casso le quiciera acer sea y se conbierta en que se le ponga el agua en sus cassas para lo qual a mas de veynte años que tiene la merced desta ciudad en conformydad de lo qual rratificando la dicha merced se ordena quel señor obrero mayor ponga la dicha agua en las cassas principales del señor don fernando de oñate donde rreza la dicha merced que son en la esquina de la placeta de santo domingo y que en la dicha obra se gasten setecientos pesos a quenta de sissa y dinero della y se pida a su exelencia confirmacion y la pila a de ser a la elecion y gusto del dicho señor corregidor no gastandose mas de los dichos setecientos pessos y este acuerdo lleve el señor procurador mayor a su exelencia para que lo confirme.

Villete.

Este dia el señor alguacil mayor dixo que tenia cierta propusicion que acer y por ser tarde mando la ciudad y el señor corregidor que se de billete para el primer dia de cavildo para oyrla y determinar en rrazon della lo que conbenga.

Villete.

Este dia el señor francisco escudero de figuerea rregidor dixo que tenya otra propusicion que hacer en el dicho cavildo.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el primer dia con la mysma rresolucion del de arriva.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes trece de otubre de mill y seys-

cientos y seys años.

Se juntaroa a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil

mayor francisco eschdero de figueroa don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don francisco de torres santaren rregidores.

Cartas del señor alonso de valdes.

Este dia se abrieron tres pliegue-suelos de cartas del señor alonso de valdes con ciertas cedulas que fueron duplicados de los passados y bistas se mandaron guardar en el archivo con las demas y que se aquarde por el señor procurador mayor a su tiempo como esta ordenado.

Regidor

Entro el señor don geronimo lopes de peralta.

Fice y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes nueve dias de otubre a las ocho oras de la mañana para nonbrar diputados de propios conforme a la ordenanza y para oyr a los señores francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor vna propusicion y al señor francisco escudero de figueroa otra y rresolver en rrazon dellas lo que conbenga entiendase para el biernes treze deste.—*don fernando de oñate.*

El señor alguasil mayor propone sobre que se le de ayuda de costa al señor luys maldonado.

Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor dixo que tiene noticia y le costa que el señor luys maldonado rregidor desta ciudad en el tiempo que fue obrero mayor della vsso el dicho officio con muy grande aprovacion gastando muy gran parte de su salud en el continuo travaxo en la asistencia que tubo en las obras del agua lo qual hizo con menos costa que los demas obreros mayores antesesesoros suyos y esto por la ynbencion que descubrio en el dicho su tienpo y agora esta ocupado atualmente con su persona en vn rreparo del atargea bieja por donde biene el agua a esta ciudad y que a gastado mucho tienpo y lo ba gastando en el dicho rreparo el qual ba haciendo con menos costa de la que el obrero mayor desta ciudad pudiera hacer por tener el dicho luys maldonado los materiales de cal y piedra y officiales al pie de la obra en lo qual se ha horrado muchos dineros y el dicho señor luys maldonado por el travajo y solicitud no tiene nyngun salario y estipendio y es justo que la ciudad le de alguna ayuda de costa para que sea en algo rremunerado y los cavalleros a quien se cometieren semejantes obras se animen azer lo que deven pide y suplica a esta ciudad atento a lo rreferido se le de la dicha ayuda de costa y questa sea de quatrocientos pesos confirmandolo su exelencia para que sean de lo procedido de la sissa del bino.

Y abiendo conferido por no aver conformydad se boto en la forma siguiente.

Botos sobre la dicha propusicion.

El señor alguacil mayor dixo que se conforma con la propusicion que tiene hecha y bota lo en ella contenydo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se conforma con el boto del señor alguazil mayor y dize lo mysmo confirmandolo su exelencia.

El señor don geronimo lopez dixo que entendida la propusicion quel señor alguacil mayor a hecho le parece que siendo como es materia de hacienda y cossa nueva se de villete para que se junte la ciudad a acordar lo que conbenga.

El señor don francisco de torres dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca dixo que se le de el ayuda de costa quel señor alguazil mayor dize en su boto confirmandolo su exelencia por

quanto le consta el gran beneficio questa ciudad a rrecibido en tan gran rreparo y que seria muy estrecha la nesesidad y falta de agua si con tantas veras y cuydado el dicho señor luys maldonado no vbiere asistido a ello.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que se le den quatrocientos pesos de oro comun y que le parese ques poco rrespeto de lo mucho que a travajado de que le costa por bista de ojos y este es su pareser confirmandolo su exelencia el ayuda de costa.

El señor don francisco de torres santaren dixo que abiendo oydo y entendido a los cavalleros del cavildo la rrelacion del mucho travajo quel señor luys maldonado abiendo sido obrero mayor como era en tienpo que no lo es es de parescer que dando quenta a su exelencia y con su permisso se le den los dichos quatrocientos pesos quel señor alguazil mayor dize en su propusicion y de la dicha sissa y este es su boto.

Que se lleve a su exelencia para que confirme esta ayuda de costa.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte y que se lleve vn tanto deste cavildo a su exelencia por el señor procurador mayor para que la confirme.

Auto en que se mando librar a martin sanchez falcon algebrista.

Este dia se vieron los rrecaudos papeles y nonbramiento de martin sanchez falcon algebrista de esta ciudad y los paresceres dados por los señores comissarios y el ultimo dado por el señor correo mayor atento a lo qual de conformidad acordado la ciudad que se le libre al dicho martin sanchez falcon todo lo que se le deve asta hoy ffecha la quenta lo qual se le libre para que se le rresiva en quenta de lo qual suso dicho deve á esta ciudad en que fue alcanzado en las quentas que se le tomaron del tienpo que fue mayordomo del posito de los maysses y no para que los pueda cobrar sino que se le baxen deste alcance y los rrecaudos se guarden en el archivo con los pareseres orijinales.

El señor francisco escudero de figueroa propone sobre lo que deve a la ciudad que se le haga espera.

Este dia dixo el señor francisco escudero de figueroa rregidor dixo que como a vuestra señoria le consta que oy ocupase el ser del col esio y conpañia de vuestra señoria le servi en las ocaciones publicas de fiestas que se sirvio mandarme y despues de admitido en el sienpre sin faltar ocacion ninguna siendo de vuestre señoria mandado como consta de los libros sacando quadrillas y año de dos y tres fiestas quando la jura de su magestad y en el torneo que obo gaste de mi cassa mas de mill y trescientos pesos por mano del señor alguacil mayor qûe es testigo dello y el gasto que se tiene hordinario en sacar quadrillas es vuestra señoria servidor que por no ser prolijo no lo digo sin la que la ciudad da a cada uno y el averme la falta y perdidas desclavos desminuydo de hacienda y estar al presente con nesesidad y ansi mysmo el aver servido a vuestra señoria rreziviendo merced por avermelo mandado siempre en las caussas graves que se a notificado a vuestra señoria y en especial en las quentas que con su magestad se hisieron para que vuestra señoria tómasse el aciento que tomo del alcavala que yo ansi mysmo por poder de vuestra señoria asente y otorgue escritura con el señor vissorrey y conde de monterrey que es en gloria y otros muchos que vuestra señoria me ha mandado sin rrepudiar ninguno sino siendole muy vmilde y dado a satisfacion de vuestra señoria quenta de mi por lo qual

A vuestra señoria pido y suplico se sirva de me hacer merced de hacerme espera en el alcance que se me hace en las quentas que se me toman del posito del mays y propios que seran como dos mill y trescientos pessos antes menos que mas sirviendosse de que cada año pague vn tanto el que vuestra señoria señalare como comodamente yo lo pueda hacer que yo estoy pres-

to de dar fianzas para ello muy buenas que en ello rresevire muy gran merced como siempre y pues de vuestra señoria es acostumbrado hazer bien yo como hijo desta patria y hermano de vuestra señoria no desmeresca sino que mi esperanza vaya a mas como siempre la he tenido y rrezevido de vuestra señoria.

E visto por la ciudad abiendo tratado y conferido sobre la dicha propusicion y conciderado en rrazon dello y las caussas y rrazones que el dicho señor francisco escudero de figueroa alega se acordo de conformydad quel dicho señor francisco escudero de figueroa trayga testimonyo del alcance liquido que lesta hecho y de que genero es para que visto por esta ciudad se hordene lo que conbenga y se de billete.

Villete.

El señor don francisco de torres propone sobre los $400 que rredimieron del senso.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo que como diputado de propios da noticia que a esta ciudad se le rredimieron quatrocientos pesos pues de un senso los quales a muchos dias questan en deposito en poder de lorenzo de burgos para que abiendo persona que los quissiesse tomar a senso a contento de esta ciudad se le diessen y para ellos se han hecho diligencias y que agora los pide vn vecino del lugar llamado joan de ontiveros nava sobre vna hacienda de bocas quantiossa en el balle de toluca que la ciudad ordene lo que conbenga.

Comicion a los señores diputados de propios para esto deste senso y que se pongan papeles.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se rremite lo contenydo en esta propusicion al señor don francisco de torres santaren y al señor albaro de castrillo para que como diputados de propios se ynformen de las poseciones sobre que se a de ynponer este senso y den rrazon a este cavildo para que se aga lo que conbenga y en el y en el ynterin se pongan cedulas en la puerta de la yglesia y en las esquinas de la calle de San francisco y San agustin.

Que los porteros entren y acabado el cavildo lleven el libro al señor corregidor y rregidores a que firmen.

Este dia la ciudad acordo que por lo que toca a su autoridad de oy en adelante por buen acuerdo que se a tomado y por estilo mas pulitico en todos los cavildos ordinarios y estraordinarios que se hicieren acavados que se ayan los autos acordados que quedaron en el libro del cavildo ques costumbre y nesesidad quedar firmados del señor corregidor y rregidores entren los porteros deste cavildo y donde la messa del escrivano del cavildo lleben el dicho libro a el aciento del señor corregidor y de los cavalleros que an de firmar.

Don Fernando de oñate.—Francisco rrodrigues de guevara de los Rios.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes a las tres de la tarde

Se juntaron a cavildo diez y seys de otubre de mill y seyscientos y seys años don fernando de oñate corregidor della thesorero diego de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren luys maldonado del corral don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis alonso dias de la barrera albaro del castrillo rregidores para rresevir al señor don garcia lopes del espinar.

Corregidor.

Este dia entro en el cavildo el señor don garcia lopes del espinar y abiendose sentado en vna silla de dos questaban debaxo del dozel a lado yzquierdo por que en la del derecho estaba don fernando de oñate corregidor y presento vna provicion y titulo del rrey nuestro señor de corregidor desta ciudad ques del tenor siguiente

Titulo de corregidor del señor don garcia lopes del espinar.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de xaen de los algarbes de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar eceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y millan y de barcelona señor de vizcaya y de molina etcetera,

Por quanto estando vaco el rregimyento de la ciudad de mexico de la nueva españa por muerte del licenciado sevastian de truxillo probey en el a don diego de contreras mi corregidor que era de la villa de medina del campo y fallecio antes de yr a servirle y teniendo conçideracion a lo que bos garcia lopes del espinal me abeis servido y por la buena rrelacion que se me a hecho de vuestra persona partes y suficiencia y esperando continuareis mi servicio con la rrectitud y ffedelidad que conbiene y soys obligado tengo por bien de elegiros y nonbraros como por la presente os elijo y nonbro para mi corregidor de la dicha ciudad de mexico y sus terminos y juridición para que lo seais por tienpo de seis años que corren y se quentan desde el dia que tomaredes la posecion del dicho officio en adelante mas o menos el que fuere mi voluntad y que para poder exerser el dicho oficio traygais vara de mi justicia y la admynistrareis y vsseis por vuestra persona y la de vuestro thenyente ques mi voluntad que podais poner en los cassos y cossas al dicho officio de corregidor de la dicha ciudad anexas y concernientes y llebar los derechos a el devidos y pertenecientes según y de la manera que lo an vssado y podido vssar vuestros antesesores y los demas corregidores que an sido y son de las otras ciudades y villas de la dicha nueva españa con tal quel dicho teniente siendo letrado y llevandole desde estos rreynos sea aprobado por mi concejo de las yndias y no le abiendo de llevar de aca sino que le agais de nonbrar en aquellas partes en tal casso seais obligado a presentarle para el

dicho efeto en mi audiencia rreal de la dicha ciudad y mando al mismo virrey presidente e oydores y alcaldes del crimen della y al concejo justicia y rregidores cavalleros escuderos officiales vecinos y avitantes en la dicha ciudad que hecho por bos el dicho don garcia lopes del espinar el juramento con la solenidad que se rrequiere y acostumbra en el cavildo de la dicha ciudad os ayan rresiban y tengan por corregidor della y sus terminos y juridicion y vssen con bos el dicho officio y con el dicho vuestro teniente siendo aprovado en el dicho mi concejo o en la dicha audiencia como dicho es y no de otra manera y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias preminencias y prerrogatibas que por rrazon del dicho officio deveis aver y gozar sin que falte cossa alguna que yo por la presente os rresibo y he por rrecebido al dicho officio y al vsso y exercicio del y os doy poder y facultad para le vssar y exersser casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresebido y mando a la persona que le estubiere sirviendo que luego que con esta mi provicion fuere por vuestra parte rrequerido os de y entregue las baras de mi justicia y no le vse mas so las penas en que caen e yncurren los que hizieren semejantes oficios sin poder ny facultad y es mi boluntad que ayais y lleveys de salario con el quiquientos mill marabedis en cada vn año y que goseis dellas desde el dia que os hizieredes a la vela en vno de los puertos de san lucar de barrameda o cadiz para seguir vuestro viaje en adelante con que no os detengais en el camino mas de seis meses y para que tenga effeto los dichos mi virrey y audiencia os hagan pagar el dicho salario segun y de la manera que se a pagado a el dicho licenciado trujillo los trescientos y cincuenta mill marabedis de los derechos del alguacil mayor de la dicha ciudad y los ciento y cinquenta mil rrestantes de las comunidades de los yndios de la dicha ciudad y sus susjetos y mando a mis officiales de mi rreal hacienda que rresiden en ella que asienten esta mi provicion en mis libros que tienen y habiendolo hecho os la buelban para que la tengaís por vuestro titulo.

dada en madrid a veynte y seys de marzo de mill y seiscientos y seis años. —Yo el Rey.

Yo juan rruyz de contreras secretario del rrey nuestro señor la fizé escrivir por su mandado el conde de lemos y de andrada el licenciado benito baltodano el licenciado tomas ximenez ortis licenciado luys de salcedo.

Registrada antonio dias de nabarrete por chanciller.—*antonio dias nabarrete.*

Asentose este titulo y provición rreal de su magestad en los libros de la quenta de la casa de la contratacion de los yndios desta ciudad de sebilla en veinte y tres de junio de mill y seyscientos y seys años.—*don melchor maldonado.* —*don antonio lopez de catalayuda.*

En la ciudad de mexico a diez y seys dias del mes de otubre de mill y seyscientos y seys años estando los señores vissorreyes presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueba españa en el aquerdo por presencia de mi xristoval de osorio escribano de camara della don garcia lopes del espinar presento esta carta y provicion rreal de su magestad en que se hace merced de su corregidor desta ciudad de mexico y pidio sea rresevido al vso y exersicio del dicho officio y vista por los dichos señores la obedecieron con la rreverencia y acatamiento devido y en su cunplimiento to aviendo primero hecho el dicho don garcia lopes del espinal el juramento y solenidad en tal casso acostunbrado los dichos señores le rrecibieron y admitieron al vso y exersicio del dicho officio y le dieron licencia y facultad para que lo vse y exerssa en todas las

cossas y cassos a el anejas y cencernientes segun y como su magestad por esta dicha rreal provicion lo manda la qual se le buelba original a el dicho don garcia lopez del espinar aviendose acentado en el libro desta rreal audiencia y ansi lo mandaron asentar por auto ante mi *xrisptobal osorio*.

Recibiosse y uro.

E visto por la ciudad la dicha rreal provicion la tomo el señor corregidor y el rregidor mas antiguo en nonbre de toda la ciudad y la besaron y pucieron sobre sus cavesas y obedecieron con la rreverencia y acatamiento devido y en quanto a su cumplimiento fue tomado y rresevido juramento del dicho don garci lopez del espinar y el lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar bien y fielmente del dicho officio de corregidor desta ciudad y guardar justicia a las partes y el secreto deste cavildo preminencias ordenanzas y conforme a las leyes y prematicas rreales y con esto el dicho señor corregidor fue rresevido y el dicho don fernando de oñate le entrego la vara de justicia al dicho don garci lopez del espinar.

Entrego de las llabes.

Y luego el dicho don fernando dio y entrego al dicho señor don garci lopez del espinar las llaves de la sissa y archivo y las demas y con esto se acabo el cavildo.

Don Garci Lopez del Espinar.—Don Fernando de Oñate.—Diego de Paredes.—Francisco de Irarrazabal.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopez de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Albaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veynte de otubre de mill y seys-

cientos y seys años

---

se juntaron a cavildo don garci Lopez del espinar corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

Villete sobre peticion del señor thesorero.

Este dia se vido una peticion del señor thesorero diego de paredes bribiesca y bista se mando dar billete para verla en rrazon de la compra de mayses que pide.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan y el señor albaro de castrillo.

Francisco Gomes sobrestante de las obras en rason de que se le acreciente el salario.

Francisco Gomez toledano sobrestante de los yndios alquilados que andan en las obras del agua desta ciudad digo que yo paso mucho travaxo en vuscar los dichos yndios todas las mañanas desde las quatro y las cinco de la mañana para travaxar con ellos en las obras y cañerias por aver como ay tanta falta de yndios de rrepartimiento.

Por tanto a vuestra señoria pido y suplico por amor de Dios se me alargue el salario mas de lo que gano al presente por que no me puedo sustentar con ello y paso mucho travaxo que en ello rresevire mucha merced y caridad con justicia que pido.—*francisco gomes toledano.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de siete de agosto de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion e vista se cometio al señor obrero mayor alonso dias de la barrera correo mayor para que ynforme con su pareser.—*Simon guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda por este decreto e hecho diligencia demas de la espiriencia que tengo por lo que he bisto este año que he servido a vuestra señoria en el officio de obrero mayor para poder dar mi parecer cerca de lo que pide francisco gomes y atendiendo a muchas caussas justificadas me parece que los sobrestantes que traen yndios alquilados se les den dos pesos mas cada semana sobre cinco que ganan y a los que andan con yndios de rrepartimiento se les den seis pesos que es vno mas de lo que ganan y este es mi paresser salbo el de vuestra señoria.

en mexico a cinco de otubre de mill y seyscientos y seys años.—*Alonso Dias de la barrera.*

Acrecientasele dos pesos cada semana.

E visto por la ciudad mando que en conformidad del dicho paresser de suso yncorporado se le crescan al dicho francisco gomes los dos pessos mas cada semana atento a lo que consta que se ocupa en el alquilar yndios y destos dos pesos goce desde el lunes primero que se contaron veyntitres de otubre asta tanto que la ciudad ordene otra cossa y se le paguen.

Regidor.

Entro el señor correo mayor.

Diputados de propios para este año a los señores pedro nuñes de prado y alvaro de castrillo.

Este dia en conformidad del billete que se dio el cavildo passado abiendo conferido la ciudad sobre el nonbramiento de diputados de propios para este año y de conformidad vnanimes nonbraron por diputados de propios desta ciudad para este presente año asta otubre del año que biene de mill y seyscientos y siete conforme a las ordenanzas y se nonbraron a los señores pedro nuñez de prado y cordova y albaro de castrillo rregidores con el salario que dispone la ordenanza y conforme a ella.

Aceto el señor pedro nuñes de prado.

Y estando presente el señor albaro de castrillo aceto y juro en forma de vssar bien y fielmente del dicho officio como deve conforme a la ordenanza hecha para el dicho officio que se le notifico y mando la ciudad se notifique al señor pedro nuñez de prado.

Regidor.

Entro el señor don geronimo lopez de peralta rregidor.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el lunes primero para que la ciudad se junte a tratar de ler las cartas de castilla y a quien an de yr degeridas y tratar de si conbendra nonbrar mas persona de la questa nonbrada en la rreal corte para las caussas de la ciudad.

Sobre el pleyto de alcocer e yrolo sobre alcassa.

Este dia propuso el señor francisco escudero de figueroa que era nesessario ynformar a su exelencia en rrazon del pleyto que trae alcasar contra yrolo.

Quel señor procurador mayor y el señor don jeronimo lopez ablen a su exelencia en esta rrazon.

E visto por la ciudad acordo que el dicho procurador mayor y el señor don geronimo lopez de peralta y el letrado de la ciudad ynformen a su exelencia lo que puede aberiguar en el caso.

Pleyto de la juridicion.

Y asi mysmo pidan a su exelencia se sirva de mandar se vea el pleyto de la juridicion.

Salario a pedro de medina.

Este dia se vido vna peticion de pedro de medina en que pide su salario de solicitador de los pleytos del tiempo que fue procurador mayor el señor don geronimo lopez.

E vista por la ciudad y el parecer del señor procurador mayor dicho se le mando librar el dicho salario de siete messes conforme al dicho pareser ffecha la quenta del tienpo que fue procurador mayor el señor don geronimo lopez de peralta.

A juan de lucena lo que gasto mas.

Este dia se vido vna peticion de juan de lucena en que pide se le paguen treynta y cinco pesos que gasto mas por orden del señor don francisco de torres santaren en el bestuario del señor vissorrey y visto y el parecer que a cerca desto dio el señor don francisco de torres santaren se le mandaron librar en los propios desta ciudad los dichos treynta y cinco pesos contando de comision al dicho don francisco de torres.

Idem.

Eceto el señor don (don) geronimo lopez que dixo que no se allo a estos gastos y fiestas.

Y luego el señor correo mayor dixo que si no ay dinero de los quarenta mill pesos que se sacaron para estas fiestas no se pague esto.

Y el señor albaro de castrillo dixo lo mesmo por que no se allo a ello.

Y el señor don francisco de bribiesça dixo que no se allo ny bino en cas so nynguno destos y asi su pareser es que no se pague.

Que se boto sobre lo de lucena.

Y luego bisto esto el señor corregidor mando que se tornasse a botar y se boto en la forma siguiente.

Botos.

El señor alguacil mayor dixo que costando de la comicion que para este gasto tubiesse el señor don francisco de torres santaren se le libre y pague al dicho juan de lucena los dichos treynta y cinco pesos en los propios y esto sin perjuicio de lo que tiene botado cerca de los gastos en las fiestas que se hicieron en selebracion del nacimiento del principe nuestro señor que guarde Dios muchos años.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que costando de la dicha comicion se le libre y pague como lo dice el señor alguacil mayor.

El señor don geronimo lopez dixo que no se allo a estos gastos y no estaba en el lugar a esta sason sino fuera del con licencia desta ciudád y que no se le pague.

El señor don francisco de torres santaren dixo asi como el señor alguazil mayor dize lo mesmo quen su boto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que no se allo presente y sin perjuycio del derecho que en esto tiene para no aver botado en cossa ninguna si de aquella cantidad que se saco de la caxa ay para pagar esto se pague y si no no se pague.

El señor correo mayor dixo que si ay dinero de la cantidad que se saco de la caxa de la sissa se pague y si no no se pague.

El señor albaro de castrillo dixo que quando se hicieron estas fiestas del principe nuestro señor y gasto que en ellas se hizo estaba en el puerto de acapulco y que abiendo dinero de la cantidad que se saco para estos gastos se le pague al dicho joan de lucena lo que pide y si no no se le pague.

Que se le libre costando de comicyon.

El señor corregidor dixo que abiendo comycion de la ciudad para el señor don francisco de torres para acer este gasto se le paguen de qualesquier bienes de la ciudad y propios como lo botan el señor alguacil mayor y los demás.

Don Garci Lopes de Espinar.—*Francisco Rodrigues de Guerara de los Rios.* —*Francisco Escudero de Figueroa.*— *Don Geronimo Lopes de Peralta.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y tres de otubre de mill y

seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca Roldan don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor don francisco de trejo dixo questaba malo que bendria si pudiesse y el señor pedro nuñes de prado no esta en la ciudad y a todos los demas cavalleros llamo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes veynte y tres de otubre a las ocho oras de la mañana para ver vna peticion del señor thesorero diego de paredes bribiesca en rrazon de comprar mill fanegas de mays para el pocito y asy mysmo otra en rrazon del salario de rroque de saravia y ber su nombtamiento y asy mysmo para ver las cartas de castilla y nombrar comisarios que escriva a quien an de yr Ffee y billete.

dirigidas y tratar de si conbendra nombrar mas personas de la ques nombrada en la rreal corte para las caussas de la ciudad y no falte nynguno de vnestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyeren.—*don garci lopes del espinar.*

El señor albaro de castrillo vea las cartas y escriva a puntos y se traygan.

Este dia acordo la ciudad quel señor albaro de castrillo vea todas las cartas de castilla a questa ciudad deve rresponder y trayga rrazon de los puntos a este cavildo para ello y asy mysmo quel señor francisco escudero procurador mayor questa presente aga diligencia con su exelencia para que se sirva de informar a su magestad en rrazon de lo que pide por sus cedulas ser ynformado y para ello se le entreguen por el presente escrivano con conocimyento.

Quel señor francisco escudero olga diligencia para que su exelencia yuforme en razon de las cedulas.

Entregose.

Nombramiento de mateo ayssa en la rreal corte por agente de la ciudad.

Este dia abiendo conferido la ciudad cerca de que si conbendria nombrar persona en corte de su magestad para que suceda en los negocios quel señor alonso de valdes llevo a su cargo y abiendolo conferido se acordo de conformydad se nombrasse como se nombra a matheo de ayssa por la buena rrelacion y satisfacion questa ciudad tiene de su persona y que acudira a los dichos negocios con mucha solicitud y pontualidad y por el travaxo se le den quinientos ducados de castilla de salario en cada vn año horros de todas costas puestos en sevilla por quenta y rriesgo desta ciudad y se le de el poder y facultad para los dichos negocios nessesarios y que se acostumbran y quel suso dicho nombre dos letrados a su satisfaccion como agente de la ciudad y para esto y costas de los pleytos se le enbiaron otros ducientos ducados aparte de los quales a de dar quenta y abissar a esta ciudad cada año dello y del nombramyento que hiziere de letrados para que la ciudad vea los que son y entienda quien acude con puntualidad a los negocios desta ciudad y este nombramyento es con calidad de que no rrevoque el poder que tiene diego de salas barbadillo ny pueda sin orden desta ciudad en esta manera quel poder que tiene el dicho diego de salas barbadillo de solicitador no se le rrevoque sin orden desta ciudad y el que tiene de agente ese se le rreboque por que la voluntad de la ciudad es que no aya mas de vn agente y este sea el dicho matheo de ayssa y en el susodicho se atrace este nonbramiento por el tiempo que fuere la boluntad desta ciudad y se le de poder.

Y se adbierta a diego de salas barbadillo queste a orden del dicho matheo de ayssa para la solicitud de los pleytos.

Y luego se acordo quel dicho salario le corra al dicho matheo de ayssa desde el dia que acetare y contare por testimonyo descrivano que enbie a esta ciudad.

Poder a matheo de ayssa.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a saber don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor della francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis alonso dias de la harrera correo mayor albaro de castrillo rregidores por nos y en boz y en nonbre de los demas cavalleros rregidores del ayuntamiento por quien prestamos boz y caucion de rrato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a mateo de aysa rrecidente en la rreal corte generalmente para todos los pleytos y caussas questa ciudad tiene o tubiere en la dicha rreal corte con qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo y los pueda seguir fenecer y acavar pre-

sentando testigos escritos y provanzas y los demas rrecaudos y haciendo las diligencias que judicial y estrajudicialmente conbengan asta los fenecer y acavar por todas ynstancias y oyr sentencias y las que se dieren en favor desta ciudad consentir y de las de contrario apelar y suplicar para alli y do con derecho y lo seguir hasta la final determinacion y sacar las executorias que conbengan y otro si le damos este dicho poder para que por mas y en nonbre desta ciudad pueda pedir ante la rreal persona y qualesquiera de sus rreales concejos y do con derecho deva todas las cossa y cada vna dellas que por orden desta ciudad por ynstruciones cartas o en otra forma se le ordenaren acudiendo a la agencia y despacho de los dichos negocios y cada vno dellos guardando en todo las dichas ynstruciones cartas y orden que para ellos se le enviaren por esta ciudad conforme al nonbramiento que se hizo por esta ciudad y en rrazon de lo suso dicho y de cada una de las dichas caussas y de lo dellas dependiente haga todos los pedimientos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta las conseguir feneser y acavar y sacar las cedulas y rrecaudos que conbinieren guardando siempre lo que se le ordenare por esta ciudad por las dichas instruciones cartas mesinas o memorias sin salir dello para todo lo qual le dieron este dicho poder con libre e general administracion en lo que dicho es y no mas y facultad para que lo pueda sostituir en procurador del numero de la dicha rreal corte vna e mas vezes e rrevocar los nonbrados e nonbrar otros e le rrelebamos en forma y a sus sostitutos y este dicho poder le damos con declaracion que no pueda poner demanda nueba ni rresponder a ella sin espera orden y licencia desta ciudad para cada vna dellas y lo otorgamos estando en nuestro cavildo con obligacion de los propios desta ciudad a lo que en virtud deste poder fuere ffecho e yo el escrivano conosco a los otorgantes que lo ffirmaron ques ffecho en mexico a veynte y tres de otubre de mill y seyscientos y seis años siendo testigos joan de arguello e joan de galarza y pedro rruyz vezinos desta ciudad de mexico.

Que el señor albaro de castrillo escriba a el rrey nuestro señor y su real concejo en favor del señor don alonso de peralta.

Este dia la ciudad acordo quel señor albaro de castrillo questa nonbrado para escrivir las cartas escriva a su magestad y al rreal concejo de las yndias y duque de lerma y al padre confesor en rrazon de que su magestad aga merced a esta ciudad en hacer elecion por lo bien questa a este rreyno de la persona del señor ynquisidor don alonso de peralta en el arzobispado de mexico por sus grandes partes calidades y servicios y esto amplie en us cartas.

El señor don geronimo lopes propone en rrason do lo del officio de thesorero de la casa de la moneda.

Este dia el señor geronimo lopes dixo que como costa a esta ciudad por aver faltado el señor juan luys de rrivera se a tratado de que su officio se rremate y oy anda en venta de alquiler con calidad de que la persona en quien se obiere de rrematar sea con bos e voto en este cavildo lo qual como costa a esta ciudad tiene muy grande ynconbyniente asi para su autoridad como por ser cossa contra su preminencia y suplica a esta ciudad concidere y advierta los mas yncobynientes que puede aver y sobre todo ordene lo que mas convenga.

Comicion a los señores francisco escudero y don geronimo lopes para que ablen a su exelencia en esta rrason.

E visto por la ciudad esta propusicion acordo que los señores procurador mayor francisco escudero de figueroa y el señor don geronimo lopes de peralta lleven a su exelencia la cedula de su magestad en que manda que si no fuere official rreal propietario no entre en este cavildo y supliquen a su exelencia haga merced a esta ciudad de guardar el tenor de la rreal cedula y para esto se le entregue.

El señer don geronimo propone sobre el estanco del cor doban.

Este dia el señor don geronimo lopes dixo que por ocasion de que por tres particulares que an tomado por granjeria y rregatoneria hacer estanco

de todas las pieles de cordovanes y vaquetas sabiendo como an sabido en cada vna dellas al doble de lo que solian costar los zapateros han hecho lo mysmo con el calzado por que siendo como es notorio a esta ciudad nunca an abido vnos zapatos mas que vn peso y menos si y las botas al rrespeto suplica a esta ciudad se sirva de conciderar queste es vn perjuycio tan general que no ay persona a quien no toque y que pues el esesso es tan grande y el rremedio tan facil suplicando al señor corregidor se sirva de que luego en las dichas partes donde estan estos estanques saque el dicho cordovan y conforme a las ordenanzas su señoria se sirva de mandarlo repartir entre los officiales zapateros y si nesesario fuere mandar pregonarlo para que acudan por el dicho cordoban y ansi mysmo a dichos zapateros que no lleven por lo que hacen de obra mas de lo que esta aqui obieren llevado.

Entro el señor fator.

Entro el señor fator francisco de ysarrazabal.

Comicion al señor corregidor para lo del cordovan.

E visto por la ciudad se acordo quel señor corregidor se ynforme de las partes donde esta este cordovan y vistas las ordenanzas las execute.

El señor albaro de castrillo sobre el ornato del audiencia hordinario.

Este dia el señor albaro de castrillo dixo questa ciudad le ordeno que hisiesse el hornato del audiencia publica y hordinaria y lo a hecho puestos dose'cs mesas y sillas y bancas y sobremesas y alfombras y lo demas lo qual esta puesto que la ciudad ordene a quien se a de entregar.

Que se entregue a arguello.

E visto por la ciudad mando que se entregue por el dicho señor albaro de castrillo ante el presente escrivano a juan de arguello portero para que lo guarde y de quenta dello.

Este dia el señor alguazil mayor dixo quel vltimo dia pasado trato esta ciudad en su cavildo de que los quartos del alhondiga delanteros questan bacios que por estarlo y no aver sido avitados estan muy maltratados y para caerse y quera justo acomodar en ellos al señor corregidor desta ciudad y por caussas que mobieron para questo se executasse se cometio a los señores don francisco de torres santaren y al señor obrero mayor alonso dias de la barrera para que biessen la dispusicion de la dicha cassa y la acomodassen de suerte questubiesse comoda para quel dicho señor corregidor lo abitasse y sus susesores que pide a los dichos señores comisarios que declaren lo que les a parecido y si ay parte conbynyente para hacerse la dicha cassa.

El señor alguazil mayor propone en rrazon de que se de casa en los quartos del alhondiga al señor corregidor.

Que rrespeto de no averse escrito la comicion no se trato dello.

Y estando presentes los señores don francisco de torres santaren y el señor correo mayor dixeron que rrespeto de no averse escrito la dicha comición no trataron dello ny lo an visto.

El señor correo mayor propone sobre la nesesidad que ay de aderessar las cassas del cavildo.

Este dia el señor correo mayor dixó que como es notorio y a bista de ojos estas casas de cavildo y las del alhondiga y toda su posecion esta con mucho rriesgo y nesesidad de adereso y para rreparalla atento a que las rrentas y propios della esta en esto rreferido la ciudad de orden de donde se puedan sacar dos mill pessos para principio de los rreparos mas nesesarios pues sus propios estan embargados.

Comicion al dicho para que acuda a su exelencia a pedille 2,000 pessos para este rreparo.

E visto por la ciudad ordeno quel señor correo mayor obrero mayor acuda a su exelencia para que se sirva de desembargar esta cantidad de dos mill pessos las quales se entreguen a juan de torres montenegro mayordomo de la sissa para que por quenta aparte de propios se gasten con libranzas del señor obrero mayor en los dichos rreparos y beneficios de las dichas cassas.

Villeta.

Este dia acordo la ciudad que se de billete para el biernes para ver vna propusicion en rrazon de carneserias que a de acer el señor francisco escudero de figueroa.

Villete.

Este dia se mando dar billete para lo del thesorero paredes.

Don Garci Lopes del Espinar.—Francisco de Yrarrazabal.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Alvaro del Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veynte y siete de otubre de mill

y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garce lopes del espinar corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Ffee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor contador esta malo y el señor don francisco de torres santaren no esta en esta ciudad y el billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes veyntisiete de otubre a las ocho oras de la mañana para ver vna propusicion que a de acer el señor francisco escudero de figueroa en rrazon de las carneserias y rresolber en rrazon della lo que conbenga y ber las peticiones del señor thesorero en rrazon de los mayses conforme al billete passado y determinar en esta rrazon lo que conbenga.—*don garci lopes del espinar.*

Y luego el señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que la ciudad se sirva de ber la peticion que dio en el cabildo passado ques del tenor siguiente,

Propusicion y peticion del thesorero sobre conprar mayz para rrepartir.

Diego de paredes diputado del posito los maysses digo que a vuestra señoria consta las diligencias hechas para la cobranza de lo que se deve al dicho posito asi en grano como en dineros y del rrepartimiento y socorro que se hace cada savado a los pobres desta ciudad que son muchos a los quales no sole les bienc aprovechamiento para su nesesidad pero tanbien vniversalmente a todas las demas ciudades porque como es noiorio todo el mayz o la mayor parte que se vende en el alhondiga es de rregatones y quando se da rrepartimiento a los dichos probres dexan de conprar dellos y asi le es forzosso a los dichos rregatones faltandoles tantos compradores como son los dichos pobres baxar el precio del dicho mayz de que rredunda gran bien a todos los vezinos y por estar tan cerca la cosecha y que casi todo el mayz del

año pasado no se aya cobrado y despendido y los yndios que deven no tienen con que pagar hasta comenzar a cojer.

Y porque no sese el dicho rrepartimiento y vien vnibersal que del se sigue e oydo tomando algunas cantidades de mayz prestados aguardando que las personas que an ydo a la cobranza traxessen lo contenido en sus memorias y por las rrazones dichas se an benido sin traer cossa que sea de concideracion y pues del dicho rrepartimiento se siguen todos tan gran vien y el posito tiene mas de cinco o seis mill pesos sin mas de otros veynte que se andan cobrando de quentas rrezagadas del tienpo o otros diputados y mayordomos y en cossas semejantes porque no sese tan gran vien se a acostunbrado a comprarse el dicho mayz que es el fin para que se fundo el dicho posito y se a juntado el dicho dinero a vuestra señoria suplico de licencia para que del mayz que biene a la dicha alhondiga se puedan comprar mill hanegas y meterse en el dicho posito para questas se vayan distribuyendo los sabados en la forma acostumbrada en el entretanto quel mayz nuebo esta de sason de cosecha para que los yndios puedan pagar lo que deven que en ello los pobres y generalmente toda la ciudad rresevira gran vien etcetera.—*Paredes.*

En el cavildo de veynte de otubre de mill y seyscientos y seis años se leyo e mando dar villete.

Botos sobre la dicha peticion

E visto se confirio boto en la forma siguiente

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que atento a las rrazones de su petición es de parecer que se conpren estas mill fanegas.

El señor francisco escudero de figueroa dixo quel a estado dentro del alhondiga y que la halla muy abastecida de mays y que para hacer barata del comprandolo para lo bolver a bender al precio del posito no es de tal parecer y asi lo que le parece es queste dinero si se obiese de enplear en la dicha especie sea al tienpo de la cosecha para guardallo para nesesidad precisa para que se fundaron los positos y que no aviendolo agora no se conpre.

El señor don geronimo lopez dixo que lo propuesto por el señor thesorero lo alla por muy puesto en rrazon y tanto que despues de que cumple tan honrradamente con la obligacion de su oficio esta ciudad tiene mucha obligacion mostrar por ello muy grande agradecimiento y queste dinero que da aviso que oy se enple en mayz luego para quel posito este sobrado de lo que se espera que a de faltar de manera que sin duda entiende que a de llegar a baler este presente a año cada anega de mayz a mas de cinco pesos.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor correo mayor dixo que dize el mesmo boto que el señor francisco escudero de figueroa y dize lo mesmo.

El señor alvaro de castrillo dixo que dize el mesmo boto que el señor francisco escudero de figueroa con el qual se conforma.

El señor don francisco de solis dixo que la nesesidad de los desta ciudad no le parece tan grande que se pueda dejar de sobrellevar ante la cosecha y que para entonces sera buena la comodidad del empleo del dinero del posito en el mayz y que asi se conforma con el boto y parecer del señor francisco escudero de figueroa.

El señor don francisco detrexo quentro dixo que no a entendido y no bota en esto. Regidor

Que no se con pre.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte que es el boto del señor francisco escudero de figueroa.

El señor thesorero apela.

Y luego el dicho señor thesorero hablando con el catamyento y rrespeto que deve dixo que fundado en las rrazones de su peticion apelaba de lo acordado por la ciudad por la mayor parte della para acite la rreal audiencia y suplico al señor corregidor admita su apelacion y mande que el presente escrivano vaya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion trayenda mejora.

El señor don geronimo lopes rreforme su boto.

Y luego el señor don geronimo lopez de peralta dixo que lo que a botado que se compre se entiende fuera de la ciudad a personas questan para hacer su cosecha labradores y otros y no que se compre abaxo en el alhondiga y se suba arriba y suplica al señor corregidor mande se lleve todo a la rreal audiencia.

El señor corregidor mando que se lleve con la rreformacion y declaracion hecha por el señor don geronimo lopes.

Respuesta de su exelencia en rrazon de lo del oficio de thesorero de la casa de la moneda sobre el boto.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes de peralta dixeron que en cumplimyento de lo questa ciudad les ordeno fueron con la embaxada a su exelencia en rrazon de que el oficio de thesorero de la casa de la moneda se arrendaba con bos y boto en conformydad de la propusicion que en el caso se hizo y su exelencia rrespondio que no entendia que la ciudad era agraviada en la determinacion que avia tomado en rrematar el dicho officio de thesorero con bos y boto porque no era nobedad el acerlo rrespeto de que en otros cavildos y ciudades de su magestad se acostumbra y asi poniendo por ejemplo particularmente el de sevilla que se arrienda con las veynte y quatrias las bosses y botos arrendandose el officio del almirante y ansy mysmo se le presento a su exelencia la cedula questa ciudad gano de su magestad sosobre que no puedan entrar en este cavildo officiales del rrey si no fueren propietarios a lo qual rrespondio que tenia otras cedulas que quando despacharon aquella no se debian de acordar dellas.

Botos sobre lo dicho.

E vista la dicha rrespuesta abiendose conferido se boto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trexo dixo quel señor procurador mayor saque vn tanto de la rrelacion del pregon que se asse cerca del officio de thesorero de la cassa de la monada y con la cedula questa ciudad tiene que rrefiere la rrespuesta de los cavalleros comisarios la lleve a los letrados y comunique si por la merced que en ella ace su magestad a esta ciudad tiene justicia para hacer contradicion al boz y boto y si a los dichos letrados les paresciere que tiene justicia es de parecer quel dicho señor procurador mayor haga escritos en contradicion del dicho boz y botos y que antes que se presente comunique con su exelencia la justicia que en esa parte tiene la ciudad para que de permiso que se presente el escrito.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo mesmo.

El señor don geronima lopes dixo que se conforma con el señor don francisco de trexo y dize lo mesmo.

Y luego todos los demas cavalleros rregidores presentes dixeron ser del mesmo boto y parecer quel señor francisco de trexo y decir lo mesmo.

Este dia el señor alvaro de castrillo

dixo que por esta ciudad se le cometio escrebir las cartas para castilla al ajente desta ciudad y que tocante a ellas tiene que proponer que pide se mande dar billete.

Villete. E visto por la ciudad se mando dar billete conforme a la propusicion y rresolver en ella lo que convenga.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que como es notorio es muy grande el ladronycio y rrobo que en las carneserias se hace a la rrepublica en tanta manera que por la espiriencia que tiene passa de cien mill pesos arriba porque solo en ciento treynta mill carneros que se matan se rroba vn rreal de cada carnero segun es ynformado sin lo que paresce que rroban los tablajeros conforme a las caussas que ay hechas en la diputacion lo qual no se escussa ny rremedia con el fiel ny el alguazil que tiene puesto su exelencia y como negocio de tanta ynportancia pide questa ciudad trate del rremedio.

Villete. E visto por la ciudad se mando dar villete para el primer cavildo.

Recaudo de la ciudad y confirmado por su exelencia en rrason de meter el agua en casa del señor don fernando de oñate. Este dia se vido vn (peticion) mandamyento y aquerdo desta ciudad con cierta confirmacion de su exelencia y peticion de don fernando de oñate ques del tenor siguiente.

Don Fernando de oñate digo que vuestra señoria me hizo merced de mandar que a costa de la sissa se metiesse el agua en mi cassa con que su exelencia lo confirmase en lo qual se gastase setecientos pesos de oro comund lo qual confirmo su exelencia como consta deste testimonio.

A vuestra señoria pido se cobren para que entren en poder de la persona que vuestra señoria mandare para que de alli se vallan gastando en la dicha obra con quenta y rrazon y en ello rresevire merced.—*don fernando de oñate.*

Yo simon guerra escrivano del rre y nuestro señor y del cavildo desta ciudad de mexico doy ffee que en el cavildo que se hizo por mexico viernes seys de otubre de mill y seyscientos y seys años a que se hallaron presentes don fernando de oñate corregidor desta ciudad alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta alonso dias de la barrera correo mayor rregidores se acordo y escrivio el auto siguiente.

Este dia la cindad de conformidad acordo que por quanto algunos cavalleros corregidores se les a dado despues de aver servido sus oficios alguna ayuda de costa por via de rreconpensa y agradecimiento de lo que se an ocupado en los cavildos de la ciudad en tomar quentas asi de propios como de sissa en la contaduria della y ansi mysmo en la asistencia y travajo de yr a la caxa questa en san agustin a rresevir y sacar dinero de lo prosedido de la sissa del bino en que se gasta mucho tienpo y es de travaxo y penalidad y otros muchos mynysterios tocantes y pertenecientes al dicho oficio de todo lo qual por rresultar a la ciudad en grande acresentamiento suyo y porque de presente vsando como a vssado el oficio de tal corregidor don fernando de oñate año y medio a poco mas o menos con tan grande aprovacion la ciudad a querido vssar y hacer con el dicho corregidor lo mesmo que con los demas y por no lo aver concentido pidio a la ciudad que la merced que en este caso le queria hacer sea y se conbierta en que se le ponga el agua en sus cassas para lo qual a mas de veynte años que tiene la merced desta ciudad en conformidad de lo qual rratificando la dicha merced se ordena que el obrero mayor ponga la dicha agua en las cassas principales de don fernando de oñate

donde rreza la dicha merced que son en la esquina de de la placeta de santo domingo y que en la dicha obra se gasten setecientos pesos a quenta de sissa y del dinero della y se pida a su exelencia confirmacion y la pila a de ser a la elecion y gusto del dicho señor corregidor no gastandose mas de los dichos setecientos pesos y este acuerdo lleve el procurador mayor a su exelencia para que lo confirme.

Y para que dello conste y se lleve a su exelencia di el presente ques ffecho en la ciudad de mexico en el dicho dia mes y año dichos.—*Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a diez y nueve dias del mes de otubre de mill y seyscientos y seys años don joan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez del castil de bayuela señor de las villas de la higuera de las dueñas del colmenar el cardosso el vado y valconete virrey lugar theniente del rrey nuestro señor governador y capitan general en esta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera abiendo visto lo acordado y determinado por el cavildo y rregimiento desta dicha ciudad cerca de que queriendole aser alguna gracia a don fernando de oñate corregidor que a sido della por lo mucho y vien que a vssado el dicho cargo a sastifacion desta rrepublica como se acostunbra y suele hacer con los demas corregidores y no queriendo acetarla se a contentado en que se le llebe y meta en las cassas de su morada el agua cuya dacta a muchos años que le fue concedida y que en la dicha obra se gasten setecientos pesos de oro comund de lo procedido de la sissa como se contiene en este testimonio y lo pedido por parte del dicho cavildo y rregimiento cerca de que su exelencia lo mande aprovar y confirmar porque la dicha obra se ponga luego en execucion dixo que aprovava y confirmaba y confirmo asi lo determinado por el dicho cavildo y rregimiento con que no se exceda de la cantidad de los dichos setecientos pesos como se contiene en el dicho testimonio y asi lo proveyo e firmo su exelencia.—*el marques de montesclaros.*—Ante mi *pedro de la torre.*

Que se libren los 700 pesos en la caxa.

E visto por la ciudad mando que se libren en la dicha caxa de la sissa los setecientos pesos y para ello se de libranza y que entren en poder de joan de torres montenegro mayordomo de la sissa para que de alli se vayan gastando con quenta y rrazon por libranzas del obrero mayor con quenta aparte conforme al auto de la ciudad.

Quel señor don francisco de solis escriba en favor de don antonio de cuenca al rrey nuestro señor.

Este dia se mando y cometio al señor don francisco de solis que escriva en favor de don antonio de cuenca y contreras las cartas nesesarias en abono de su persona al rrey nuestro señor y a su rreal concejo de yndias y se traygan a esta ciudad para quē se firmen.

Don Garci Lopes de Espinar.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopez de Peralta.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Albaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes treinta de otubre de mill y seys-

cientos y seys años

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren albaro de castrillo rregidores don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Villete.

Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes treynta de otubre a las ocho oras de la mañana para oyr al señor albaro de castrillo en rrazon de lo que se a de escrevir a españa comysario y rresolver en rrazon dello lo que convenga y para ver una propusicion que hizo el señor francisco escudero de figueroa en rrazon de las carneserias y rresolver sobre ello lo que conbenga. —*don garci lopes del espinar.*

Regidores.

Entraron los señores alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de solis rregidores.

Este dia el señor albaro de castrillo dixo que por esta ciudad se le cometio escrevir las cartas para castilla a matheo de ayssa a quien esta ciudad a nombrado por su agente con quinientos ducados de salario y que abiendo mirado las cartas del señor alonso de valdes a visto vna duda que se le ofrece en vna carta suya en dos capitulos della trata de que no se encomyendeu las causas desta ciudad a diego de salas barbadillo al qual se le dio poder para que fuese agente en corte de su magestad con trecientos ducados de salario que paresse cossa yncompatible en abersele de dar el dicho salario por solicitador pues por vn billete que matheo de ayssa escribe al señor alonso de valdes le dize que se nombre vn solicitador y que el salario que se le diere sea del mysmo salario que le estaba señalado al dicho matheo de ayssa conforme a esto conbendria que el poder de agente se le de solamente al matheo de ayssa y facultad para nombrar letrados y solicitador que para lo vno y lo otro se ara con ducientos ducados y asi se escussara el salario del dicho diego de salas y al dicho matheo de ayssa se le podra escrevir que abiendo de nombrar solicitador sea al dicho diego de salas barbadillo con el salario que le paressiere y que asi deve rremitir todo al dicho matheo de ayssa como tal agente que la ciudad ordene lo que conbenga.

Comicion al señor alvaro de castrillo para escrevir a españa y propone sobre el salario de solicitador en corte.

Y luego abiendose conferido sobre la dicha propusicion por no aver conformidad se boto en la forma siguiente.

Botos en rrason

El señor alguazil mayor dixo que en cavildo de veynte y tres dias deste mes se acordo el nombramiento de solicitador de las causas desta ciudad en corte de su magestad el dicho diego de salas barbadillo para que acudiesse a las dichas caussas y negocios de la ciudad y se le señalaron trescientos ducados de castilla de salario y agora abiendo visto la propusicion del señor albaro de castrillo cerca de que los trescientos ducados dichos le daban por agente de los negocios des-

ta ciudad y que lo que agora se le a encargado de solicitador es de menos travaxo y cuydado y que conbiene se moderase este salario y asi conformandose con el nombramiento que tiene hecho de solicitador es su paresser se le den ciento y cinquenta ducados de salario en cada vn año y este le corra desde el dia que acetare este nombramyento de solicitador.

El señor don francisco de trexo dixo que la propusicion sobre que se bota contiene tres cossas la primera que por capitulos de carta del señor procurador mayor que fue en corte da quenta a esta ciudad y pide que no se encargue negocios a diego de salas barbadillo por algunos ynconbynientes que rrefiere en los dichos capitulos y que en conformydad dellos es de paresser sea solicitador desta ciudad geronimo de billafaña persona de quien este capitular tiene satisfacion della y quel salario que obiere de gozar sea ciento y cinquenta ducados de castilla los quales goce desde el dia que acetare el nombramiento si se hiciere en el y que siempre a sido el nombrar solicitador desta ciudad y no rremitiendolo a procurador mayor y agente della y que asi no biene en la parte que trata la propusicion de que lo nombre otra persona.

El señor francisco escudero de figueroa dixo questa ciudad tiene hecho nombramiento de su agente a matheo de ayssa y ordenado que como a tal se le den quinientos ducados de salario y se le enbien otros ducientos para letrados y costas y entendido por este capitular la propusicion hecha por el señor alvaro de castrillo su boto y paresser es que se le enbien otros cien ducados mas al dicho matheo de ayssa para que por su mano se den a diego de salas barbadillo a quien nombra por solicitador esta ciudad y si no lo quiciere acetar pueda con el dicho salario el dicho matheo de ayssa señalar otro con el dicho salario y de avisso a esta ciudad

El señor don geronimo lopes dixo que supuesto que la ciudad tiene nombrado por agente de sus caussas a matheo de ayssa con el salario competente que le parece quel salario de los trescientos ducados questa nombrado a diego de salas barbadillo para solicitador es mucho y que asi le parece no embargante que tiene botado en su nombramyento que se le den no sean mas de cien ducados y estos se le enbien a matheo de ayssa con los ducientos que se le an de llebar para letrados y gastos de pleytos y si no lo quiciere acetar el dicho diego de salas barbadillo como agente de los dichos negocios y que sabe la persona que puede conbenir para tal solicitador le nombre a su satisfacion.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dize el boto del señor francisco escudero de figueroa con que la persona que se obiere de señalar por solicitador desta ciudad sea gonzalo rromero contador de quien esta ciudad se sirvio y persona a cuyo cargo esta la solicitud de las mas graves questa ciudad tiene y este es su pareser.

El señor don francisco de solis dixo como el señor don francisco de torres santaren en todo.

El señor albaro de castrillo dixo que como el señor don francisco de torres santaren y se conforma con el.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa dixo que afirmandose en su boto rreboca lo hecho antes de agora en diego de salas barbadillo.

Y luego los señores don geronimo lopez y don francisco de torres y don francisco de solis alonso dias de la barrera y albaro de castrillo dixeron lo mysmo que se rreboque.

En la ciudad de mexico

lunes treinta de otubre de mill y seys-

cientos y seys años

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren albaro de castrillo rregidores don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Villete. Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes treynta de otubre a las ocho oras de la mañana para oyr al señor albaro de castrillo en rrazon de lo que se a de escrevir a españa comysario y rresolver en rrazon dello lo que convenga y para ver una propusicion que hizo el señor francisco escudero de figueroa en rrazon de las carneserias y rresolver sobre ello lo que conbenga. —*don garci lopes del espinar.*

Regidores. Entraron los señores alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de solis rregidores.

Comision al señor alvaro de castrillo para escrevir a españa y respuesta sobre el salario de solicitador en corte. Este dia el señor albaro de castrillo dixo que por esta ciudad se le cometio escrevir las cartas para castilla a matheo de ayssa a quien esta ciudad a nombrado por su agente con quinientos ducados de salario y que abiendo mirado las cartas del señor alonso de valdes a visto vna duda que se le ofrece en vna carta suya en dos capitulos della trata de que no se encomyendeu las causas desta ciudad a diego de salas barbadillo al qual se le dio poder para que fuese agente en corte de su magestad con trecientos ducados de salario que paresse cossa yncompatible en abersele de dar el dicho salario por solicitador pues por vn billete que matheo de ayssa escribe al señor alonso de valdes le dize que se nombre vn solicitador y que el salario que se le diere sea del mysmo salario que le estaba señalado al dicho matheo de ayssa conforme a esto conbendria que el poder de agente se le de solamente al matheo de ayssa y facultad para nombrar letrados y solicitador que para lo vno y lo otro se ara con ducientos ducados y asi se escussara el salario del dicho diego de salas y al dicho matheo de ayssa se le podra escrevir que abiendo de nombrar solicitador sea al dicho diego de salas barbadillo con el salario que le paressiere y que asi deve rremitir todo al dicho matheo de ayssa como tal agente que la ciudad ordene lo que conbenga.

Y luego abiendose conferido sobre la dicha propusicion por no aver conformidad se boto en la forma siguiente.

Botos en rrason. El señor alguazil mayor dixo que en cavildo de veynte y tres dias deste mes se acordo el nombramiento de solicitador de las causas desta ciudad en corte de su magestad el dicho diego de salas barbadillo para que acudiesse a las dichas caussas y negocios de la ciudad y se le señalaron trescientos ducados de castilla de salario y agora abiendo visto la propusicion del señor albaro de castrillo cerca de que los trescientos ducados dichos le daban por agente de los negocios des-

El señor don francisco de torres santaren dixo que abiendo tornado a hacer la propusicion hecha por el señor albaro de castrillo alla queste cavildo no se hizo para nonbrar persona y afirmandose en su boto dize lo que tiene dicho declarando que sea solicitador diego de salas barbadillo y no queriendo acetarlo con los cien ducados de salario lo sea y quede nonbrado gonzalo rromero por las causas que tiene rreferidas.

Y luego los señores don francisco de solis alonso dias de la barrera albaro de castrillo rregidores dixeron que dizen lo mesmo quel señor don francisco de torres santaren dixo y rreformo.

Sallio del cavildo el señor don jeronimo lopez.

El señor corregidor que se guarde lo botado por mayor parte.

Nonbramiento del señor francisco escudero por alcayde del albondiga.

Este dia la ciudad a tenido noticia que joan de lucena alcayde del alhondiga que pidio licencia a esta ciudad por veynte dias a la qual se proveyo que dieze quenta de lo que tenya a su cargo y que sin la licencia ny aver dado la quenta a tres dias que falta y porque es nesesario que no este vn punto sin quenta y rrazon y sin dueño cossa que tanto ynporta como aquella alhondiga que en el ynterin que la ciudad ordena y prove otra cossa el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor desta ciudad con comicion que se le da admynistre como lo acia el tal alcayde porque aya la quenta e rrazon que conbiene y no sesse el concurso del arina y bastimento que entra y la rrenta que toca a esta ciudad con todas las demas cossas questaban a su cargo del dicho alcayde gonzalo del mysmo salario que gozaba el tal alcayde por la confianza y satisfacion que se tiene del dicho señor francisco escudero de figueroa y para ello se le da poder y comycion en forma qual de derecho en tal casso se rrequiere y esto sea cumpliendo con la ordenanza.

Comicion al señor don francisco de trejo para escrivir a españa en favor del arcediano.

Este dia la ciudad acordo quel señor don francisco de trejo escriva dos cartas a su magestad y sus rreales concejos en favor del arcediano don joan de cervantes y del señor correo mayor y se traygan al cavildo para firmarlas.

Villete.

Este dia la ciudad acordo que se de villete para el primer dia de cavildo para ber las ordenanzas de diputados de pròpios y tratar de pagar el salario a los que an servido este oficio.

Que va a matheo de ayssa acuda a los negocios del señor arcediano.

Este dia acordo la ciudad quel señor albaro de castrillo escriva vn capitulo en la carta de matheo de ayssa que acuda a los negocios del señor arsediano don juan de cervantes en todo.

Villete.

Este dia se mando que se de villete en lo de las carneserias como esta dado.

Las cartas que se escrivieron en favor del señor ynquisidor se mandaron firmar.

Este dia se bieron las cartas que traxo escritas el señor albaro de castrillo en favor del señor ynquisidor don alonso de peralta y bistas se mandaron firmar.

Executores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes a los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopez de peralta atento a no estar en la ciudad el señor pedro nuñez de prado y estando presente lo aceto el señor francisco escudero, es para el mes de nobienbre.

Alhondiga.

Y del alhondiga se nonbro por este mes al señor alguazil mayor que lo aceto estando presente.

Y de la cassa de la moneda al señor don francisco de torres santaren que lo aceto estando presente.

Y el de los diputados de la carnesoria se nonbro el biernes.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso dias de la Barrera.—Albaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes tres dias del mes de noviembre de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera albaro de castrillo rregidores.

Ffee y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes a las ocho oras de la mañana para ver las ordenanzas de los diputados de propios y tratar de pagar el salario a los que an servido este oficio y para rresolver lo tocante a carneserias conforme a la propusicion del señor francisco escudero de figueroa.—*don gari lopes del espinar.*

Y entro juan de arguello portero y certifico aber llamado con el billete de suso que se le dio a todos los cavalleros y quel señor contador y thesorero estaban malos.

Notificacion a la ciudad en rrazon de lo del pleyto de melchor garcia.

Este dia entro en el cavildo alonso de billar albache escrivano y notifico a la ciudad vn auto de la rreal audiencia en que mandaba quel pleyto que melchor garcia trae con esta ciudad en rrazon del encañado del agua de Santa ffee en que por el se manda que se lleve el pleyto original a españa quedando vn treslado en poder del secretario.

Comicion al señor procurador mayor para ello.

E visto por la ciudad se mando quel señor procurador mayor questa presente asista a ber corregir estos papeles.

Regidores.

Entro el señor don froncisco de trexo carvajal rregidor y los señores don geronimo lopes y don francisco de solis rregidores.

Los rrepesos se qolten y as s tan rregidores.

Este dia abiendose bisto la propusicion del señor francisco escudero de figueroa y tratado y conferido sobre ella y el rremedio que conbendra se acordo de conformydad que por quanto esta ciudad deseando el buen gobierno del abasto de las carneserias se a tenido por costunbre nombrar rrepesos en cada carneseria vno y que la espiriencia a mostrado que no solamente con esto se an evitado los daños mas antes an crecido mucho asi esta aquerda que se rreboque como se rreboca

el nombramyento destos tres rrepesos y se les notifique luego para que no lo vssen y que en lugar dellos asista en cada carneceria de las tres vn cavallero rregidor cada mes el suyo por su turno y adra comenzando desde el mas antiguo y que enbrolablemente ayan de asistir de manera que no se de ningun peso de carne ni salga sin abelle bisto y mandado rrspesar y que si algun cavallero rregidor se escusase pase al siguiente y por el travaxo asistencia y ocupacion de lo dicho tenga de salario cinquenta pesos cada mes que bienen a montar en todo el año todas tres carneserias mill ochocientos pesos los quales se an de pagar en esta forma novecientos que son el salario de los tres rrepesos que los obligados pagan y los otros novecientos de lo procedido del maravedi y quartillo de la carne y este salario de cada mes se libre por la ciudad en los obligados que son o fueren del abasto a los quales se les resevira en quenta de lo que asi fuere a su cargo y este salario se a de librar a cada cavallero rregidor despues de aver servido y con parecer del señor corregidor que a asistido.

Y en cumplimiento de lo ordenado por esta ciudad en este auto se nombraron por diputados de las dichas carneserias para este mes de noviembre a los señores alguazil mayor para la carneseria mayor al señor don francisco de trexo para la carneseria de santa catalina y al señor pedro nuñez de prado para la carneseria de la beracruz y a los señores alguazil mayor y don francisco de trexo questaban presentes se les notifico y acetaron.

Y la ciudad mando que yo el presente escrivano lo notifique al señor pedro muñoz de prado y no acetando pase al siguiente y esta orden se guarde siempre sin tener nesesidad de bolver a nombrar al tal cavallero que se sigue y el escrivano del cavildo este a su cuydado notificallo assi siempre.

[En el margen de los acuerdos anteriores]

En savado quatro de nobienbre de mill y seyscientos y seys años notifique este auto y rrebocacion de nombramyento a joan guillen rrepeso de la carneseria mayor en su persona el qual dixo que lo oye testigos el alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara simon guerra.

En dicho dia notifique el dicho auto a lanberto ximenes rrepeso de la carneseria de santa catalina y dello doy ffee.—*simon gserra* escribano.

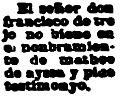
En el dicho dia notifique el dicho auto a antonio sanchez rrepeso de la carneseria de la veracruz testigos francisco rrodriguez de (guevara) *simon guerra.*

En seys de nobienbre de seyscientos y seys años se escuso el señor don francisco de trejo y se nonbro al señor francisco escudero para que asista a la carnesera de santa catalina y lo aceto. —*guerra* escrivano.

En savdo quatro de nobienbre notifique este nonbramyento de diputado de las carneserias al señor pedro nuñez de prado y lo aceto testigos lanberto ximenes. . .*simon guerra* escrivano.

Que los diputados de propios trayan certificacion conforme a la ordenanza para que se libre su salario.

Este dia abiendose bisto las ordenanzas de los diputados de propios y tratado y conferido sobrello se acordo que los señores diputados de propios que an sido traygan certificacion conforme a la ordenanza para que se le libre su salario.


El señor don francisco de trejo no biene en el nonbramiento de matheo de ayssa y piso testimonyo.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal dixo que por quanto no se allo presente en el nonbramiento de matheo de ayssa y assi no biene en el salario ny que se le escriva la carta

que se a leydo y que pide y suplica al señor corregidor quel presente escrivano le de un testimonyo en manera que ags ffee de lo queste capitular tiene dicho para en guarda de su derecho.

Que se le e

El señor corregidor dixo que mandaba y mando que yo el presente escrivano de el dicho testimonio que se pide por el señor don francisco de trejo con todo lo autuado en esta rrazon del nondramyento.

Las cartas en fabor del arsediano

Este dia se bieron las cartas que traxo escritas el señor don francisco de trejo y se mandaron firmar abiendose rreformado a dispusicion del señor corregidor y se firmaron las que traxo el señor albaro de castrillo para el solicitador y demas.—*Don Garcia Lopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trejo.—Froncisco Esqudero de Figveroa.—Don Geronimo de Peralta.—Don Francisco de Torres Santuren.—Dou Francisco de Bribiesca Roldan.—Alonso Dias de la Barrera.—Albaro de Castrillo.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes seys dias del mes de nobienbre de

mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cabildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guebara alguazil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa regidores.

Regidores.

Entro el señor don francisco de solis y barraza y el señor alonso dias de la barrera correo mayor y el señor don francisco de bribiesca rroldan.

La carta en favor del señor correo mayor que se fue.

Este dia se vido la carta que traxo el señor don francisco de trexo carvajal en avono del señor correo mayor para su magestad.

E vista se mando firmar.

Diputados de la carneseria el señor francisco escudero.

Este dia el señor francisco escudero dixo que atento quel señor don francisco de trexo rrenuncio el ser diputado de la carneseria de santa catalina por su poca salud se a escusado y a el le biene por adra y esta nonbrado para ello y lo a acetado y asi no puede asistir a la diputacion y se escussa dello por esto.

Executores.

E visto por la ciudad se obo por es-

cussado y nonbro en su lugar al señor don geronimo lopez de peralta por este mes de novienbre.

Regidor

Entro el señor geronimo lopez y se le notifico este nonbramyento.

Que se le de testimonio a lo ra para que se aga la libransa del ayuda de costa de sacar el pendon el señor don francisco de trejo por el señor francisco escudero dando la fiansa

Este dia se vido vuna peticion de hernando de lara en que pide se le de el testimonio del cavildo en que se mando librar al señor don francisco de trexo como persona que sacava el estandarte el año de seyscientos y quatro por el señor francisco de escudero.

E visto por la ciudad mando que yo el presente escrivano de el dicho testimonio dando fianzas de lo dicho como es costumbre el señor francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad y se guarde en el archivo.

Este dia se mando dar billete para para ber los papeles tocante a juan de cabrara.

Don Garci Lopes de Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana dadas las nuebe

dies dias del mes de noviembre

de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa y alonso dias de la barrera rregidores y por no aver mas rregidores y ser las nueve y media segun apuntaba la mano del rrelox de la plaza el dicho corregidor mando que los billetes se queden para el lunes y se baxaron y fueron.

Don Garci Lopes del Spinar.—Francisco Escudero de Figueroa.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes trece de noviembre de mill y seys-

cientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza rregidores.

Este dia se vido vna peticion de juan de guillen rrepesso que fue de la carneseria mayor de esta ciudad en que pide el salario de tres meses y diez dias que sirvio el dicho officio asta que se le notifico.

Que se libre a juan guillen.

E visto por la ciudad se cometio al señor alguazil mayor diputado de las carneserias para que ynforme si a servido.

Y estando presente dixo que a servido y asi la ciudad mando se le libren fecha la quenta el dicho salario por el orden que se suele.

Regidor.

Entro el señor correo mayor.

Comicion al señor alguacil mayor para lo de la limpieza y se le entreguen los papeles originales

Este dia se acordo que el señor alguazil mayor francisco rrodrigues de guevara tomo los papeles del rremate de la limpieza y comunicados con el letrado desta ciudad ynforme a esta ciudad conforme a lo aqui tratado y comunycado y el presente escrivano le entregue los papeles originales.

Dan Gaaci Lopes de Spinar.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana veynte de novien-

bre de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguezil mayor della y por ser mas de las diez y media segun apuntaba la mano del rrelox y no venir ny aver mas rregidores se vaxaron de la sala del cavildo y se fueron de alli y mandaron acetar este auto.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

— —

En la ciudad de mexico

martes veynte y uno de nobienbre de mill

y seyscientos y seys años

—

se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio por el señor corregidor y que los señores alguacil mayor estaba en la cama y el señor don francisco de torres y el señor don francisco de bribiesca astan aucentes desta ciudad y a los demas cavalleros rregidores aberlos llamado y el billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte oy martes a las diez a tratar negocio tocante al alcavala de su magestad en la sala de cavildo y se pide a los señores oficiales no falten del porque conbiene al servicio de su magestad y asi mysmo a todos los que faltaren les pasara perjuycio.

ffecho en mexico veynte e vno de nobienbre de mill y seyscientos y seys años.—*don garci lopez del espinar.*

El señor francisco escudero propone en rrazon del alcavala.

Este dia el señor francisco escudero abiendo ynformado en rrazon del estado de las cossas del alcavala se acordo quel señor corregidor y el señor correo mayor bayan a su exelencia a ynformalle del estado del alcavala con vn papel firmado de martin de vrquiaga oficial mayor della y para si mas quisiere enterarse del casso se le pida licencia para que el dicho francisco escudero de figueroa le bea y ynforme como diputado della y que tiene entendido el negocio y admynistracion della.

Y asi mysmo a pedimyento del dicho señor francisco escudero de figueroa se entere a su exelencia de como en su admynistracion a crecido y rrestaurado a la ciudad de mucha parte de los alcanses de los años passados.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

— —

En la ciudad de mexico

biernes veynte y quatro de novienbre

de mill y seyscientos y seys años

---

se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta rregidores desta ciudad.

Propusicion del señor francisco escudero de figueroa como diputado del alcavala en rrazon della.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que como diputado del alcavala esta executado y preso por treinta y dos mill y ochenta y tantos pesos que se deven a la rreal caxa y que para esto ochenta mill pesos que se deveran por todo en fin deste año solo tiene cinquenta y tres mill ochocientos y ochenta y vn pesos que deven los mercaderes y gremios y ocho mill que podran meter los rrecetores del biento y quatro mill de rrecargos de gremios del año pasado que vendran a aumentarse sessenta y dos mill v sessenta y tres mill y para cumplimyento de los dichos ochenta mill pessos fataran de diez y siete a diez y ocho mill pesos y questas faltas proceden de los años atrasados y que para ver de donde se a de suplir esta falta da noticia a la ciudad para que lo vea y ordene.

Idem.

Y asi mysmo que los oficiales rreales piden se les entere de cinco fiadores que faltan por enterar de la obligacion que la ciudad tiene por fin y muerte de quatro que tenia dados y del mariscal grabiel de rrivera que a salido de la fianza.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el lunes primero para ver estas propusiciones y rresolver en rrazon dellas lo que conbenga. Villete.

Entro el señor francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor. Regidor.

El señor don geronimo propone en rrazon de averse dado mandamiento para ponellos en la carcel de corte a los diputados de alcavala.

El señor don geronimo lopes de peralta dixo que como consta a esta ciudad este capitular y el señor francisco escudero de figueroa an sido diputados y adminystradores de las alcavalas de su mrgestad y estando admynistrando paresce que por cierta cantidad de pesos que la dicha alcavala deve a su magestad los jueses oficiales dieron mandamiento para que los pongan en la carcel de corte lo qual paresce ques muy grande agravio que se ase a esta ciudad pues por caussas seviles a dos cavalleros rregidores ny a nynguno en particular nunca se a hecho ni se puede hacer assi da noticia a esta ciudad para que se sirva de que se de quenta y quexa a su exelencia deste agravio.

El señor corregidor mando que la ciudad bote en esta rrazon si se a de yr a esto a su exelencia y quienes an de yr. Botos.

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera. Regidor.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que por lo que toca a la ciudad y a su auturidad y a la de los cavalleros diputados que admynystran esta alcavala se deve rreponer y enmendar este mandamiento y que se sinifique a su exelen- Botos.

cia el agravio que la ciudad a rresevido con el mandamyento y que bayan a esto los señores francisco de trexo y el señor pedro nuñez de prado.

El señor don francisco de trexo dixo que para lo que toca a esta propusicion y del agravio que siente esta ciudad del rrigor del mandamyento se sinifique a su exelencia por los señores alguazil mayor y correo mayor.

El señor pedro nuñez de prado y cordova dixo lo mismo quel señor don francisco de trexo dice en su boto.

El señor francisco escudero de figueroa que pide y suplica al señor corregidor se sirva de hacer merced a esta ciudad por su persona de dar quenta dello a su exelencia.

El señor don geronimo lopes dixo que para que se de cuenta a su exelencia del agravio que en su propusicion tiene espresado le paresce que le compete el hacer esta merced a esta ciudad al señor corregidor como caveza della y que vaya en su compañya el señor don francisco de trejo carvajal.

El señor correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor don geronimo lopes dice en su boto.

El señor corregidor rrepuna yr a la comicion de la ciudad.

El señor corregidor dixo que no le toca yr a las comiciones de la ciudad y que asi no son los botos cossa que le obliguen que baya que de lo que tiene botado la ciudad baya el señor don francisco de trejo.

Este dia se vido vn testimonyo con cierta confirmacion de su exelencia de los quatrocientos pesos de ayuda de costa que se den al señor luys maldonado ques del thenor siguiente.

Ayuda de costa al señor luys maldonado de 400 pesos.

Yo simon guerra escrivano de (su magestad) el rrey nuestro señor y del cavildo desta ciudad de mexico doy ffe que en ol cavildo desta ciudad que se selebro biernes treze de otubre de mill v seiscientos y seis años a que se allaron presentes don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor francisco escudero de figueroa don geronimo lopez de peralta don francisco de torres santaren don francisco de briciesca alonso dias de la barrera correo mayor rregidores. abiendose juntado en birtud del billete y llamamyento que certifico aver hecho juan de arguello portero en el qual se propuso y boto y acordo lo siguiente entre otras cossas.

Este dia francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor dixo que tiene noticia y le costa que luys maldonado rregidor desta ciudad en el tienpo que fue obrero mayor della vsso el dicho oficio con muy grande aprovacion gastando muy gran parte de su salud con el continuo travajo en el asistencia que tubo en las obras del agua lo qual hizo con menos costa que los demas obreros mayores antesesores suyos y esto por la ynbencion que descubrio en el dicho su tienpo y agora esta ocupado atualmente con su persona en el rreparo del atargea vieja por donde viene el agua a esta ciudad y que a gastado mucho tienpo y lo ba gastando en hacer el dicho rreparo el qual va haziendo con menos costa de la que el obrero mayor desta ciudad pudiera hacer por tener el dicho luys maldonado los materiales de cal y piedra y oficiales al pie de la obras en lo qual se a horrado muchos dineros y el dicho luys maldonado por el travajo y solicitud no tiene ningun salario ni estipendio y es justo que la ciudad le de alguna ayuda de costa para que sea en algo rremunerado y los cavalleros a quien se cometieren semexantes obras se animen a hacer lo que deven pide y suplica a la ciudad atento a lo rreferido se le de la dicha ayuda de costa y queste sea de quatrocientos pesos confirmandolo su exelencia para que sea de lo procedido de la sissa del vino.

Y abiendose conferido por no aver conformidad se boto en la manera siguiente.

El alguazil mayor dixo que se conforma con la propusicion que tiene hecha y bota con su contenido.

Francisco escudero de figueroa dixo que se conforma con el boto del alguazil mayor y dize lo mysmo confirmandolo su exelencia.

Don geronimo lopez dixo que no a entendido la propusicion quel alguazil mayor a hecho le paresce que siendo como es materia de hacienda y cossa nueba se de billete para que se junte la ciudad a acordar lo que convenga.
Don Francisco de torres dixo que quiere oyr.

Don Francisco de bribiesca dixo que se le de el ayuda de costa quel alguazil mayor dize en su boto confirmandolo su exelencia por quanto le costa el gran beneficio questa ciudad a rrecivido en tan gran rreparo que seria muy estrecha la nesesidad y falta de agua con tantas y cuidado el dicho luys maldonado obiere assistido a ello.

El correo mayor alonso dias de la barrera dixo que se den quatrocientos pesos de oro comund y que le parece ques poco respeto de lo mucho que a travaxado de que le costa por vista de ojos y este es su parecer confirmando su exelencia el ayuda de costa.

Don francisco de torres santaren que abiendo oydo y entendido a los cavalleros del cavildo la rrelacion del mucho travaxo que luys maldonado a puesto en el rreparo de las carneserias desta ciudad asi abiendo sido obrero mayor como abra en tiempo que no lo es es de parecer que dando quenta a su exelencia y con su permiso se le den los dichos quatrocientos pesos quel alguazil mayor dice en su propusicion de la dicha sissa y esto es su boto.

El corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte y que se lleve vn tanto deste cavildo por el procurador mayor a su exelencia para que lo confirme.

Y para que dello conste y se lleve a su exelencia saque al presente del dicho libro del cavildo a que me rrefiero ques fecho en mexico a veyntiuno de otubre de mill y seyscientos y seys años.—*Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a veyntisiete dias del mes de otubre de mill seyscientos y seys años don juan de mendosa y luna marques de montes-claros castell de bayuela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey lugar thenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chansilleria que en ella reside etcetera.

Habiendo bisto el testimonyo de lo tratado por el cavildo rregimiento desta ciudad en rrazon de los quatrocientos pesos que señalo por ayuda de costo a luys maldonado corral rregidor desta ciudad por el travaxo que a tenido en las obras contenidas en el dicho testimonyo y lo pedido por el dicho cavildo y rregimiento sobre que se le confirme y apruebe dixo que le confirmaba y confirmo aprovava y aprovo mandaba y mando se guarde e cumpla como en ello se contiene y en su conformydad se le de lo procedido de la dicha cissa al dicho luys maldonado los dichos quatrocientos pesos de oro comund y asi y lo proveyo e mando y firmo.—*el marquez de montesclaros.*—ante mi *martin lopez de gaona.*

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente

Botos sobre el ayuda de costa.

El señor alguacil mayor dixo que se le de libranza para la caxa de la cissa de los dichos quatrocientos pesos ynsertando en la libranza el testimonyo de su exelencia.

El señor don francisco de trexo dixo que al tiempo questa ciudad por mayor parte acordo se le diesen al dicho señor luys maldonado los quatrocientos pesos con aquella calidad no estubo presente y que asi no biene en que se le de la libranza que pide.

El señor pedro muñoz del prado dixo que dice lo mesmo quel señor don francisco de trexo dize en su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se le libren los dichos quatrocientos pesos como esta ordenado.

El señor don geronimo lepes dixo que quando se trato desto conforme al escrito desta ciudad boto que se diese villete y que parece que no se dio y ansi no es de parecer que se le de libranza que pide.

El señor correo mayor que dize el boto del señor alguazil mayor y se conforma con el.

Que se le de libr nsa.

El señor corregidor que se le de libranza de los dichos quatrocientos pesos de ayuda de costo al dicho señor luys maldonado pues parece que la ciudad fue su yntento acelle esta merced y su exelencia lo confirmo.

Villete.

Que se de billete para el lunes primero para ber si conbendra que las corredurias de lonja se rreduscan a quince como son veynte y si se daran de por bida.

Este dia se vido una quenta del señor correo mayor del tiempo que fue comisario para la fiesta del corpus xristi del año de seyscientos y seys y que por ella es alcanzado en ciento y cinquenta y dos pesos y vn tomyn.

Quenta del señor correo mayor de la fiesta y gasto del corpus del año de 606 años.

E visto por la ciudad aprobo la dicha quenta y que el alcance se cobre y se buelva a la contaduria.

Francisco de arlancon guemes presenta titulo de familiar

Este día se vido una peticion y titulo de familiar del santo oficio desta ciudad que francisco de arlancon guemes presento en este cabildo quel dicho titulo y peticion es del tenor siguiente

Francisco de arlazon guemes vezino desta ciudad digo que como consta deste titulo de que hago presentacion yo soy familiar del santo officio como por el consta a lo qual y a que que por el se me manda presentar en este cabildo.

A vuestra señoria pido y suplico mande quel dicho titulo se aciente en el libro desta ciudad y se me vuelba originalmente como es costunbre e pido justicia. — *francisco de arlanzon guemes.*

Titulo de familiar de francisco de arlanzon guemes.

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guaxaca nueba galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa veracruz honduras nicaragua filipinas y sus comarcas por auturidad apostolica etcetera por quanto para las cossas que se ofrecieren del santo officio de la ynquisicion en esta ciudad de mexico donde conbiene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar confiando de nos francisco de alarcon guemes vecino della por ser como soys persona de toda confianza y en quien concurren las calidades de limpieza y las demas que se rrequieren y lo mysmo en vuestra legitima muger doña leona de armenta y que con toda solicitud y secreto hareys lo que por nos os sera cometi-

do y encomendado en las cassas tocantes al dicho santo oficio y exercicio del vos nombramos y criamos por familiar deste santo officio y es nuestra voluntad que bos el dicho francisco de arlanzon guemes seays vno de los familiares del numero desta ciudad y exortamos y rrequerimos a todas y qualesquier justicias y seglares asi desta dicha ciudad como de todas las otras ciudades villas y lugares de todo el dicho el nuestro distrito que bos ayaan y tengan por tal familiar guardando os y haciendoos guardar todas las exenciones y libertades que segun derecho costunbre y conceciones y cedulas de su magestad las que son tales familiares pueden y deven gozar y bos damos licencia y facultad para que podays traer y traygais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto ynpedimiento alguno y exortamos y rrequerimos y amonestamos y siendo nesesario en birtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquiera jueses y justicias oficiales y mynistros suyos so pena de excomunion mayor de quinientos ducados de castilla asi a las justicias de la dicha ciudad como a la de las otras villas y lugares deste nuestro distrito que vos ayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no tomen ny quiten las armas dichas ny se entremetan a conocer ni conoscan de las caussas criminales tocantes a vuestra persona y nos las rremitan como a jueces conpetentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado en testimonyo de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nonbre y sellada con el sello del santo officio y rreformada del escrivano del en la ciudad de mexico a treynta y un dias del mes de jullio de mill y seyscientos y quatro años.—*el licenciado don alonso de peralta.—el licenciado gutierrè bernardo de quiros.*—por mandado del santo officio.—*pedro de manosca.*

La bcluntad de los señores ynquisidores es que el dicho francisco arlanzon guemes presente el titulo y este escrito en el cavildo e ayuntamiento desta ciudad como es costumbre.

en mexico a dies y ocho de noviembre de mill y seyscientos y seys años. —*pedro de manosca.*

E visto por la ciudad mando que tomada la dicha rrazon del dicho titulo en este libro para que conste de su presentacion con testimonyo della a las espaldas se le buelva el original al susodicho.

Don Garci Lopes del Spinar.

Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.

Don Francisco de Trexo.

Pedro Nuñez de Prado.

Francisco Escudero de Figueroa.

Don Geronimo Lopes de Peralta.

Alonso Diaz de la Barrera.

Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y siete de noviembre de mill

y seyscientos y seys años.

—

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de trexo carvajal alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo rregidores.

Ffco y villete.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Entro joan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y quel señor contador y thesorero estan malos y que el señor don francisco de bribiesca no esta en la ciudad y el thenor del billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veyntisiete de noviembre a las ocho oras de la mañana para ver dos propusiciones del señor francisco escudero de figueroa en rrazon del alcavala y paga de lo que se debe a su magestad della y rresolver lo que conbenga.

Y asi mysmo para tratar si conbendra que las corredurias de lonja se rredusgan a quince como son veynte y si se daran de por vida y rresolver en todo lo que conbenga y se ara con los que binieren.—*don garci lopes del espinar.*

A'cavala en rrazon de la propusicion del señor francisco escudero sobre el alcavala comicion al señor albaro de castrillo.

Este dia abiendose visto la propusicion del señor francisco escudero de figueroa en rrazon del alcavala se acordo quel señor albaro de castrillo aga memorial para el concejo de hacienda de mañana martes en conformydad de lo que aqui se acordo ynformando de palabra a los señores del concejo de hazienda y hecha la diligencia la trayga a esta ciudad para que se determine lo que mas conbenga.

Comicion al señor correo mayor para lo de los corredores.

Este dia acordo la ciudad abiendose conferido en rrazon de la segunda parte del billete que toca a lo de los corredores quel señor correo mayor haga apuntamyentos el modo con que se an de rrematar las dichas corredurias de lonja de por vidas paga dello y lo demas que conbenga en este casso y hechos de quenta al señor corregidor para que su señoria mande dar villete para que se junte la ciudad a berlos y determinar en ello lo que conbenga.

Que se rrematen los propios mañana martes

Este dia acordo la ciudad que mañana martes se ponga la messa y se rrematen las cassas tiendas.

Comicion a los señores alguazil mayor y don francisco de trejo para lo de joan cabra.

Este dia abiendo la ciudad conferido sobre el nonbramyento de comyssarios que acudan a lo de joan de cabra y su herencia conforme a la clausula del testamento que oy se vido y atento a averse dado villete antes de agora se acordo de conformydad y la ciudad nonbro a los señores alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara y al señor don francisco de trejo rregidores desta ciudad para que acudan a esta caussa y para ello se les dio poder y comycion en forma qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario y assi vssen della desde oy haciendo todas las diligencias ne-

sesarias como la dicha clausula se cunpla ynfaliblemente sin rremycion alguna.

Diputados de carneseria.

Este dia la ciudad acordo que en conformydad del auto de la ciudad en rrazon de diputodos de carneserias y se nonbraron para el mes que viene de diziembre que comyenza el biernes a los señores don geronimo lopez y don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca rregidores a los quales se les notifique luego aceten y no acetando se de quenta al señor corregidor para que ordene lo que conbenga lo qual se guarde.

Don Garci Lopes de Espinar.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero de Figueroa.-Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Alvaro del Castrillo.— Ante mi *Simon Guerra* escrivano

---

En la ciudad de mexico

biernes

primero dia del mes de dizienbre de

mill y seyscientos y seis años

---

se juntaron en el cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad diego de paredes bribiesca thesorero francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de dizienbre a los señores luys maldonado y don francisco de bribiesca y por no estar en la ciudad el señor don francisco de bribiesca se nonbro al señor correo mayor por estar ocupados los demas rregidores en carneserias y asi el señor correo mayor questa presente aceto y juro y la ciudad mando se notifique al señor luys maldonado.

Y del alhondiga se nonbro al señor don francisco de trejo carvajal.

Y de la cassa de la moneda al señor luys maldonado del corral.

Entro el señor albaro de castrillo. Regidor.

Este dia abiendo la ciudad manda-

El señor don geronimo lopez no aceta el ser diputado de carneseria.

do a joan de arguello portero fuesse a avissar al señor don geronimo si avia de acetar el nonbramyento de diputado de la carneseria y abiendo buelto dixo que no lo acetava por estar ocupado en pleytos y no avia de poder acudir a ello.

Carneserias.

Y asi la ciudad mando y nonbro por diputado de la carneseria mayor parte este mes al señor don francisco de torres que lo aceto y de la carneseria de santa catalina al señor don francisco de solis que lo aseto.

Y de la de la veracruz al señor alvaro de castrillo el qual dixo ques diputado de propios y no puede acudir a esto.

Carneserias.

No acelo el señor alguazil mayor aceto el señor don francisco de trejo.

Y luego se nombro al señor alguazil mayor para la carneseria de la veracruz y si no acetare pase al señor don francisco de trejo y a los demas no acetando y esto se le notifique.

El señor francisco escudero que se le libre el salario del mes de la carneseria.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa pidio que a servido el mes passado de nobienbre en las carneserias de santa catalina que se le mando librar.

Que se le libre el salario a los señores diputados de la carneseria.

Y el señor corregidor dixo aver servido en las tres carneserias el señor alguazil mayor eceto los dias que sirvio el señor don francisco de solis en la mayor y el señor francisco escudero en la de santa catalina y el señor pedro nuñez de prado en la de la veracruz como tiene obligacion y asi la ciudad les manda librar el salario.

E visto por la ciudad mando se les de libranza a cada vno de por si del salario que lesta señalado conforme al primer auto para lo qual se lleve al contador vn tanto del y aga las libranzas en los obligados.

Regidor.

Entro el señor don francisco de trexo carvajal.

Regidor.

Se fue el señor thesorero diego de paredes bribiesca del cavildo por yr al almoneda rreal.

Lanberto ximenes pide su salario de repeso.

Este dia se vido vna peticion de lamberto ximenes en que pide el salario del tiempo que sirvio el officio de rrepeso de la carneseria mayor y el parecer dado por el señor francisco escudero de figueroa en que dize a servido.

Que se le libre

E visto por la ciudad se mando librar lo que se le deve y tiempo que usso el dicho officio de rrepesso anta que la ciudad mando sessase ffecha la quenta lo qual se le libre como se suele al dicho lamberto ximenes.

Santiago y san joan.

Notificacion que se hizo a la ciudad de lo pedido por los yndios de suchimilco.

Este dia entro en el cavildo juan martines rrector de la rreal audiencia y estando en pie cubierto notifico a la ciudad vna demanda de los yndios de santiago tlatelulco en rrazon de las calzadas y del rreal de obras publicas quedan.

De los de suchimilco

Otra demanda de la ciudad de suchimilco en rrazon de averse serrado los portillos por donde benya el agua a esta ciudad y que desto rresulto anegarse suchimilco de cassas y camellones, y lo demas que pide vaya vn oydor a ber los daños.

Comision al señor procurador mayor para que acuda a ello

E visto por la ciudad se cometio al señor procurador mayor questa presente francisco escudero de figueroa para que a concejo de los letrados rresponda estas demandas dandole el presente escrivano los papeles que pidiere en rrazon.

Que los señores don francisco de trexo y francisco escudero den rrazon desto a su exelencia.

Y que antes que se rresponda se de quenta por señores don francisco de trexo y francisco escudero de figueroa a su exelencia destás demandas para que su exelencia la tenga y este enterado quando oyere la rrespuesta desta ciudad.

Don Garci Lopes del Spinar.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Alonso Dias de la Barrera.—Alvaro del Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

———

En la ciudad de mexico

lunes quatro de diziembre de mil y

seyscientos y seys años.

—

Se juntaron a cabildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez del prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal rregidor.

Este día entro en el cavildo juan de arguelle portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a cavildo y quel señor contador esta malo y el señor don francisco de bribiesca tambien esta malo y a todos los demas a llamado con el billete siguiente

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes a las ocho oras de la mañana quatro de diziembre para ber las condiciones que se traen por el señor correo mayor para las plazas de corredores de lonja y para ver la peticion de los laxacarnes.—*don garci lopes del espinar.* Ffeo y billete.

Este dia abiendo visto y conferido la ciudad los apuntamyentos quel señor correo mayor truxo en rrazon de los corredores de lonja para que se dio billete acordo la ciudad que saquen a pregon dies y seys plazas de corredores de lonja de por vida y se rrematen en las personas que mas puxa hicieren con calidad que la ciudad no añídira plaza nynguna mas de las dies y seys en veynte años que corran desde el dia que se rrematare la primera y que para que las condiciones deste se agan con brevedad nombra esta ciudad para que las agan y asistan a los rremates con el señor corregidor como justicia y caveza desta rrepublica a los señores pedro nuñez de prado y correo mayor los quales den quenta a la ciudad de lo que fuere haciendo para que con brevedad se fenesca y tome resolucion dando principio pregonandolas luego oy. Horden que truxo al cavildo el señor correo mayor en rrazon de los corredores de lonja

Este dia mando la ciudad que se buelva a dar el billete para el primer dia de cavildo para lo que toca a los taxacarnes y ber su peticion. Ville'e.

El doctor diego de leon plaza qualificado del santo officio de la ynquisicion y cura beneficiado desta catredal digo que yo tengo mas cassas en esta ciudad pared en medío de la carcel perpetua del dicho santo officio y querria llevar a las dichas cassas vna pa- Pedimento del doctor p'asa de vna paxa de agua para sus cassas

xa de agua de la que bieñe de santa ffee.

A vuestra señoría pido y suplico me haga merced de mandar se me de la dicha paxa de agua llevandola de la que tiene la carcel perpetua que desde luego ofresco dar la fianza que vuestra señoria hordenare que en ello la rrecebire muy particular etcetera.—*el doctor leon plaza.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y syete de novienbre de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor del agua para que visto con el maestro del agua ynforme a esta ciudad con su parecer.—*Simon Guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria mando fuy con el alarife del agua y vide el lugar en que el doctor plaza quiere poner vna caxa de agua en sus cassas y visto se le puede hacer la merced que pide tomandola del rramal que va a las cassas del santo offi cio de la ynquisicion desta ciudad dando la fianza acostunbrada y con que el agua aya de estar encarcelada como es costunbre y esto es mi parecer.

fecho en mexico a dos de diziembre de mill y seyscientos y seys años.—*alonso dias de la barrera.*

E visto por la ciudad dixo que hacia merced de la dicha paxa de agua al dicho doctor diego de leon plaza para las dichas sus cassas conforme al dicho pareser y guardando las ordenanzas y se le de titulo en forma.

Don Garci Lopez del Spinar.—Don Francisco de Trexo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes por la mañana dadas las diez

cinco dias del mes de diciembre de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trexo carvajal francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera albaro del castrillo rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los rregidores que a allado en la plaza por la priesa y el billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte a cabildo

derselos por cosa que no la tiene por granjeria ni aprovechamyento sino por rrelebar al comun de que no pagassen tanta alcavala y que las quiebras que se an caussado an sido por que a pagado el dicho comun menos de lo que abia de pagar su paresser es que lo que se debe se tome en oro o plata aciendo daño por el tiempo que se acostumbra y se pague a su magestad y questo lo procuren y agan los señores alonso dias de la barrera y albaro de castrillo a los quales nombra por comysarios y les da la facultad que puede para que lo agan con todo efecto.

El señor don francisco de torres quiere oyr.

El señor don francisco de solis dixo que al tiempo y quando se hizo este encabezamyento y mexico admytyo las alcavalas este capitular no lo era ni save quien deva esta deuda ny que fundamento vbo para que la ciudad hiciesse estas rrentas y las tomara a su cargo ni que fueron las capitulaciones y asi tiene nesesidad para decir su parecer de ber todos los papeles quen rrazon desto ay y que entonces dira.

El señor correo mayor dixo que dize el mesmo boto quel señor don francisco de solis y dize lo mysmo.

El señor albaro de castrillo dixo que dize lo mesmo quel dicho señor don francisco de solis dice en su boto rrespeto de que no a mas que vn año ques rregidor desta ciudad.

El señor don francisco de torres santaren dixo que attento a questa deuda es de toda la ciudad y que agora los cavalleros que la admynistran estan pressos es de paresser quel señor correo mayor y el señor albaro de castrillo caballeros y nombrados por comysarios para tratar con los mercaderes los medios questa ciudad pretende que se tomen para pagar a su magestad que luego lo traten y de lo que resultare se acuda a esta ciudad para que con su rresolucion tenga efecto esta caussa.

Y luego el señor don francisco de solis dixo quen quanto a la comicion de los señores correo mayor y albaro de castrillo se conforma con el boto del señor francisco escudero de figueroa.

Que los señores correo mayor y albaro de castrillo acudan a su exelencia.

El señor corregidor dixo que conforme a lo botado por mayor parte los señores comysarios correo mayor y albaro de castrillo acudan a esto como se a entendido aqui y estando presentes los acetaron.

Don Garcia Lopes de Spinar.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

jueves en la tarde siete dias del mes de

diziembre de mill y seyscientos

y seys años.

Se juniaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trexo carvajal francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Ffee y villete. E. juan de arguello portero certifico aver llamado a todos los rregidores y oficiales rreales y quel señor thesorero le dixo questaba malo de vna pierna y el señor fator le dijo no podia ocurrir por estar ocupado y el señor don francisco de torres santaren y el señor don francisco de bribiesca estan ausentes de la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo esta tarde a las quatro jueves siete de diziembre para tratar de vn negocio de mucha ynportancia y rresolver lo que conbenga y particularmente se llame a los señores oficiales rreales y no falte nynguno de vuestra señoria.—*don garci lopes del espinar.*

Alcavala. Este dia abiendo tratado la ciudad en el caso del alcavala y abiendo oydo al señor correo mayor persona que tubo comycion de la ciudad para que buscasse de donde tubiesse satisfacion lo que se debe del alcavala acordo la ciudad abiendo oydo que no avia orden de tomallo a daño por no aver quien lo diesse y ber la molestia y bexacion que se va haciendo a la ciudad diputados y fiadores se trato del medio que podra acer por otro camino y abiendolo conferido se allo que el que mejor ay es que se suplique a su exelencia que la cantidad de la rrenta questa enbargada en las tiendas de la calle de san agustin y ansi mysmo la cantidad mas que ello ay y de los arrendamyentos que se rrematado y an de rrematar este año para el que biene se sirva de desenbargallo para satisfacer con ello a la caxa rreal lo que se le deve y que en el ynterin se sirva su exelencia de suspender el rrigor que se trata contra los fiadores de la ciudad y que bayan a pedir esto a su exelencia el señor corregidor y los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera correo mayor.

F Respuesta de la comicion del señor correo mayor y albaro de castrillio y acuerdo la ciudad.

Eceto el señor don fradcisco de trejo que dixo dize lo que tiene dicho en sus botos antes deste.

Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes honze del mes de diziembre de mill

y seyscientos y seys años

se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado don geronimo lopez de peralta don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aber llamado a cabildo con el billete que se le dio y quel señor thesorero diego de paredes bribiesca esta indispuesto en cama y el señor don francisco de bribiesca esta aucente y fuera desta ciudad y el villete es el siguiente.

Ffee y billete.

Vuestra señoria se jnnte a cavildo lunes honze de dizienbre a las ocho oras de la mañana para ver la peticion de los lazacarnes y rresolver en rrazon dello que convenga.—*don garci lopez del espinar.*

Remedios.

El señor alguazil mayor propone en rrazon de que se toman y labran las tierras del serro de nuestra señora de los Remedios.

Este dia el señor alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara dixo quel birrey don martin enrriquez aciendo agradecimyento a Nuestra Señora de los Remedios del favor que dio al marquez del valle para la pasificacion desta tierra ordeno questa ciudad tomase por patrona a Nuestra Señora de los Remedios y que para ello se hiziese templo en el serro que se dize tototepeque que para ello hacia en nonbre de su magestad garcia e donacion del dicho serro y sus bertientes y es assi questa ciudad como tal patron edifico templo y hizo cassas y a estado desde su fundacion en quieta y pasifica posecion del dicho serro y bertientes asta que de tres años a esta parte vn joan estevan a labrado y cultivado las dichas y oy tenia arado asta las simyentes de la cassa e yglecia lo qual es en perjuycio del dicho patronazgo y contra el ornato y debocion de la dicha hermita da noticia dello a la ciudad para que lo mande rremediar.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y albaro de castrillo rregidores.

Comicion al señor francisco escudero de figueroa como rrecetor de la cofradia de Nuestra Señora para que vea estos papeles.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que el señor francisco escudero de figueroa como rrecetor de la cassa de nuestra señora bea lo rreferido en la propusicion del señor alguazil mayor y bisto aga diligencia en ber los papeles y patronasgo de la dicha cassa y hermita y de todo de quenta a esta ciudad para que con brebedad se rrestituya lo questa oy cultivado.

(Al margen del acuerdo anterior.)

Diosele rrazon desta comicion al señor francisco escudero y dixo que lo ara.

Rason del señor correo mayor de lo que se puede cobrar de la calle de san agustin y sus tiendas.

Este dia el señor correo mayor dixo que en conformidad de la comicion questa ciudad le dio a visto y entendido la cantidad de pesos de oro que se pueden cobrar de los alquileres de la rrenta que la ciudad tiene de sus posesiones que son diez y siete mill pesos cobrando vn año ques el que viene de seyscientos y siete de toda la cuadra adelantando que son de rreza

gos siete mill y del año adelantado diez mill pesos.

Y abiendose conferido sobre ello por no aver conformydad el señor corregidor mando que se bote y se boto en la forma siguiente.

etos. El señor alguazil mayor dijo que no se allo en el cavildo que se dio esta comicion a estos señores y asi no biene en lo acordado en el dicho cabildo ny en este.

El señor don francisco de trejo dixo que se rremite al boto que dio en el cabildo de siete de diziembre y que se rremite a el.

El señor pedro nuñez de prado dixo que aunque no se allo en el cabildo que se tratodesto le paresse cossa muy justa que los cavalleros diputados sean socorridos para que no sean vexados ny molestados con pricion y que se ayude con los propios por via de prestamo con satisfacion bastante que no sean dañificados en cossa alguna porque esto es cossa del alcavala por quanto entiende que los señores justicia y diputados han hecho lo que an podido y este es su boto.

y que se socorra en la forma dicha y que el señor correo mayor lleve la rrazon a su exelencia.

El señor don geronimo lopez dixo que conforme a la quenta quel señor correo mayor trae paresce con diez y siete mill pesos los que la ciudad puede meter en la caxa rreal por quenta del alcavala tomandolos prestados de la rrenta de sus propios y que asi le paresce quel señor correa mayor de la rrazon a su exelencia y le sinifique que para poder acudir la ciudad a esta satisfacion da todo quanto tiene sin que le quede ninguna cossa como consta de la rrazon de la quenta que el señor correo mayor a mostrado la esta ciudad la qual muestre a su exelencia y le suplique se sirva de que con esta cantidad se sobre sea el tratar por aora de lo demas que ba a decir pues es poco y en la primera ocacion con la admynistracion que ay hecha este año satisfara para que su magestad quede pagado.

El señor don francisco de torres santaren quiere oyr.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor correo mayor dixo que dize ques del parescer que la ciudad tubo en el cavildo de siete deste mes y en lo demas se rremite á dicho cavildo.

El señor albaro de castrillo que no se allo en el cabildo de siete deste y en lo demas se conforma con el boto del señor alguazil mayor.

El señor don francisco de torres dixo que aunque no se allo en el cavildo donde se proveyo esta comycion su parescer es que se rredima la vexacion de la ciudad y lo que ynporta a su auturidad y estos caballeros nonbrados den quenta a su exelencia ques el señor correo mayor.

El señor don francisco de solis dixo questos diez y siete mill pesos tiene para si que no es mas que vn justo socorro que la ciudad hace a su mysma auturidad y vexacion y al daño que a sus fiadores se les sigue prestandoselos por agora para que si alguien de los cavalleros rregidores v otras personas los devieren quede el derecho a salvo para poderse cobrar y que ante todas cossas no es justo que la auturidad desta ciudad su credito y grandeza se dexe de satisfacer y apuntalar con todo lo que fuere pusible y asi es de pa-

réscer quel señor correo mayor aga esta enbaxada como esta dicho.

El señor corregidor que se conforma con la mayor parte y se guarde.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trejo.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Don Geronimo Lopez de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes quinze dias (del mes) de

diziembre

de mill y seyscientos y seys años.

se juntaron en la sala de cabildo don garci Lopez del espinar corregidor desta ciudad y francisco escudero de figueroa rregidor y por ser mas de las nueve y media segun apuntaba la mano del relox de la plaza y no aver mas rregidores con quien hacer cabildo se fueron del dexandolo para el lunes.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana veyntidos dias

del mes de disiembre

de mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia se vido el tanteo de quenta que dio joan de torres montenegro mayordomo de la rrenta de la sissa y que por el alcanzes nobecientos y treynta y tres pesos y cinco tomines y bisto por la ciudad se le mandaron librar. Tanteo de cuenta de juan de torres montenegro y que se le libraron 933 pesos 5 tomines.

Y asi mysmo se le mandaron librar otros quinientos pesos oro comund en la caxa de la sissa para que los baya gastando con quenta y rrazon en las obras del agua conforme a la ordenanza y este se libre con confirmacion de su eselencia ante todas cossas. Mas otros 500 pesos.

dicho conbento rresevira muy gran merced y limosna con justicia etcetera. —*fray pedro de burgos.*

Idem.

En la ciudad de mexico en el cavildo de dose de mayo de mill y seyscientos y seys años se leyo esta petision y vista se cometio al señor obrero mayor para que abiendolo visto con el maestro del agua ynforme de todo con su pareser.—*Simon Guerra*, escrivano.

En cunplimiento de lo que vuestra señoria mando e bisto la parte e lugar donde se pretende hazer esta caxa de agua para que con ella se divida la que a de entrar en el conbento de nuestra señora de las mercedes y la que a de pazar a la pila publica y abiendolo visto paresce conbiene se aga la dicha caxa por quenta de sissa y este es mi paresser.

fecho en mexico a veynte e siete de noviembre de mill y seyscientos y seys años.

Alonso Diaz de la Barrera.—Don Garci Lopes de Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Alonso Diaz de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra*, escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veynte y nuebe de diziembre de

mill y seyscientos y seys años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Preposicion de tres cavalleros a su exelencia para nombrar obrero mayor

Este dia la ciudad trato del nombramyento de obrero mayor del agua para el año que biene de mill y seyscientos y siete y vista la ordenanza se acordo que se propongan a su exelencia a los señores don francisco de bribiesca y don francisco de solis y alonso dias de la barrera y lleven esta consulta a su exelencia el señor don francisco de trejo.

Diputados de carneserias.

Y luego se nombraron por diputados de las carneserias desta ciudad al señor pedro nuñez de prado en la carnesería mayor.

Y al señor francisco escudero de figueroa en la de Santa catalina.

Y al señor don geronimo lopes en la

de la veracruz por este mes de henero que biene y se les notifique para que lo aceten y no lo haciendo se cumpla con el auto.

Don Garci Lopes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trexo.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Don Francisco de Torrés Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

✠ JESÚS MARIA ✠

AÑO NUEVO 1607

En la ciudad de mexico

a primero dia del mes de henero de mill

y seyscientos y siete años.

—

Se juntaron en la sala del cavildo el doctor santiago del rriego oydor desta rreal audiencia y por no aver traydo el mandamiento que se acostunbra y comicion de su exelencia me mando a my el presente escrivano fuese a pedir a su exelencia del señor vissorrey marques de montesclaros y abiendo ydo a la yglecia de la conpañya de Jesus de la cassa profesa yo el presente escrivano dixe a su exelencia el dicho rrecaudo y su exelencia rrespondo que yo el presente escrivano diese por ffee como dava comycion la que se suele al dicho señor dotor rriego para que se alle a esta elecion como las demas y asi lo certifico yo el presente escrivano y doy ffee dello.

Y asi mysmo se allaron el thesorero diego de paredes y el fator francisco de yrarrazabal francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopez don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera albaro de castrillo rregidores.

Y luego salieron el señor procurador mayor y el señor albaro de castrillo y metieron a los alcaldes don francisco de la mota y francisco de billerias y abiendo entrado dexaron las varas escusando de sus descuydos y luego se salieron dexando las varas de justicia. Dexan las varas.

Y luego la ciudad nonbro por alcaldes de la mesta hermandad por este año a los dichos señores don francisco de la mota y francisco de bellerias y bolbieron a entrar en el cavildo donde juraron a Dios (Nuestro Señor) y la Cruz en forma de derecho de vssar

bien y fielmente de los dichos oficios conforme a las leyes ordenanzas y prematicas rreales y con esto se fueron del dicho cabildo.

Elecion de alcaldes.

Y luego se hizieron tres papeles en que se escrivieron los nonbres de ciertos cavalleros ciudadanos y cortados y rrubricados a las espaldas se fueron levantando los cavalleros rregidores y tomando de la mesa cada uno su papel y despues de bueltos a contar se tornaron a levantar y en vna salbadera destapada questaba delante del señor oydor fueron hechando cada vno dos papeles y tomados los demas se quemaron y contados los dichos papeles vbo veynte y seys y rregulados los dichos botos paresce salieron eletos juan de bazan con doze botos y don alonso de aguilar con ocho botos y asi quedaron eletos los dichos juan de bazan y don alonso de aguilar por tales alcaldes hordinarios desta ciudad este presente año y asi se le dieron memoriales al portero para que los llamasse.

Juan de basan don alonso de aguilar.

Y luego se trato de qual de los dos cavalleros eletos por alcaldes sera el mas antiguo estos dos messes y se boto en la forma siguiente

El señor thesorero diego de paredes que lo sea el señor alonso de aguilar.

El señor fator que lo sea el señor juan de bazan.

El señor alguazil mayor que lo sea don alonso de aguilar.

El señor don francisco de trexo que lo sea don alonso de aguilar.

El señor pedro nuñez de prado que lo sea juan de bazan.

El señor francisco escudero que lo sea juan de bazan.

El señor don geronimo lopes que lo sea juan de bazan.

El señor don francisco de torres santaren que lo sea juan de bazan.

El señor luys maldonado que lo sea juan de bazan.

El señor don francisco de bribiesca que lo sea juan de bazan.

El señor don francisco de solis que lo sea juan de bazan.

El señor correo mayor que lo sea juan de bazan.

El señor albaro de castrillo que lo sea juan de bazan.

Y el señor dotor rriego que se guarde lo botado por la mayor parte y questos dos meses sea mas antiguo juan de bazan y se bayan trocando como se suele.

Auto de prason de la antiguedad de los alcaldes hordinarios.

Y luego la ciudad de conformydad acordo que de aqui adelante en las eleciones que se hicieron de alcaldes tal dia como oy se fueron eletos algun cavallero que a sido otra bes eleto por alcalde an otro que no lo a sido el que asi obiere sido alcalde prefiere en la antiguedad y si fueren eletos alcalde nynguno que lo ayan sido anbos se botaze sobre la antiguedad por la ciudad y si concurren en elecion dos que ayan sido alcaldes y el vno obiere sido eleto mas veces que el otro el que obiere sido eleto mas veses este prefiera en la antiguedad.

Y abiendo buelto los porteros dixeron como estaban en el corredor del dicho cavildo los dichos juan de bazan y don alonso de aguilar y luego la ciudad ordeno quel señor francisco escu- Entran.

de la mañana.—*don garci lopes del espinar.*

Regidor.

Entro el señor thesorero diego de paredes y por ser dadas las nuebe se comenzo el cavildo.

Como se leyo el mandamyento de su exelencia en rrazon de nombrar officios.

Abiendose leydo el mandamyento y orden que su exelencia da para las elecciones fecho en diez y nueve de diziembre del año pasado de seyscientos y quatro.

Alferez el señor don francisco de torres lo aceto.

Este dia se nombro por alferez general desta ciudad para sacar el pendon la vispera y dia de San ypolito deste año al señor don francisco de torres santaren que le cabe por su adra y turno y estando presente lo aceto y dixo que lo ara y sacara.

Diputados del alcavala el señor don francisco de torres santaren y luys maldonado.

Y luego se nombraron por diputados del alcavala y admynystracion conforme a la escriptura de encabezamiento a los señores francisco de torres santaren y luys maldonado del corral conforme a el adra y turno y estando presentes lo acetaron.

Escusose el señor luys maldonado y se nombro adelante al señor don francisco bribiesca.

Procurador mayor don francisco de solis.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor desta ciudad y de conformydad de todos se nombro al señor don francisco de solis y barraza por tal procurador mayor desta ciudad y se le de de poder para este año de mill y seyscientos y siete años.

Auto y nombramyento de escrevir las cartas al señor don geronimo lopes con 300 pesos de salario.

Este dia acordo la ciudad que se cometia y se cometio al señor don geronimo lopes el ordenar las cartas y papeles desta ciudad asi para españa como para otras qualesquier partes y que de los quatrocientos y cinquenta pesos que se suelen dar al escrivano deste cavildo por escrivirlas se den los trescientos al dicho señor don geronimo lopes y los ciento y cinquenta rrestantes al escrivano del dicho cavildo y el dicho señor comysario no a de escrevir carta sin orden desta ciudad y traellas a este cavildo para que se firmen.

Obrero mayor del agua El Correo mayor.

Y luego se trato de nombrar obrero mayor del agua y obras dellas y conforme al auto de la ciudad y decreto de su exelencia siguientes

Yo Simon Guerra escrivano del rrey nuestro señor y del cavildo desta ciudad de megico doy fee quen el cavildo que se hizo por mexico biernes veyntinuebe de diziembre de mill y seyscientos y seys años se acordo por mexico el auto siguiente

Este dia la ciudad trato del nombramiento de obrero mayor del agua para el año que biene de mill y seyscientos y siete años y vista la ordenanza se acordo que se propongan a su exelencia a don francisco de bribiesca y don francisco de solis y alonso dias de la barrera y ellebe esta consulta a su exelencia don francisco de trejo carvajal y para que dello coste di el presente que fecho en el dicho dia mes y año dechos.—*simon guerra* escrivano.

Yo el dicho escrivano doy ffee que la ordenanza que se hizo por el conde de monte-rrey virrey que fue desta nueba españa para la admynystracion del officio de obrero mayor del agua y sissa del vino esta en ellas vn capitulo ques el primero ques del tenor siguiente.

Hordenanza.

Primeramente que para la administracion y gobierno de las obras agua desta ciudad que se an de hacer cen el procedido de la dicha sissa se nombre un obrero mayor que sea rregidor del cavildo della el qual nonbre el dicho cavildo el dia de año nuevo quando se elegieren los oficiales desta rrepublica con que antes que se bote sobre la ele-

cion del dicho obrero mayor consulte el dicho cavildo con el birrey desta nueva españa para que pueda adbertir de lo que le pareciere conbenir y la elecion y nombramyento que se hiziere sin que preseda la dicha consulta sea en si nynguna y el rregidor que con la consulta del birrey fuere elejido pueda ser rrelegido por otro y por otros años si paresciere conbenyr al buen gobierno de las dichas obras con que cada rrelecion no se pueda hazer por mas tienpo que vn año y en todas preseda la dicha consulta con el birrey y de otra manera no valgan.

Sacado del original.—*simon guerra* escrivano.

En mexico a treynta de dizienbre de mill y seyscientos y seys añes su exelencia mando decretar que qualquiera de los tres nonbrados tiene su exelencia por suficientes y asi la ciudad nonbre y lo rrubrico, ante mi *simon guerra* escrivano.

Y bisto por la ciudad se nonbro al señor correo mayor por tal obrero mayor de las obras de la sissa y agua al señor correo mayor por este año de seyscientos y siete.

Obrero mayor de propios el dicho.

Y luego se trato de nonbrar obrero mayor de propios y obras publicas y se nonbro al dicho señor correo mayor por tal obrero mayor de propios.

Administrador de mayses.

Alvaro de castrillo.

Y luego se trato de nonbrar admynistrador del posito de los maysses y de conformidad se nonbro al señor albaro de castrillo para este año y lo aceto.

Capellan de los rremedios felipe de la fuente.

Y luego se trato de nonbrar capellan de los Remedios y de conformydad se nonbro a felipe de la fuente que lo es.

Y luego se nonbro por capellan del cavildo desta ciudad a don pedro de carvajal de conformydad.

Capellan del cavildo don pedro de carvajal

Contador.

Y luego se trato de nonbrar contador de la ciudad y abiendose botado paresce salio santos dias de billegas con ocho botos y los cinco tubo francisco benytes de castro.

Mayordomo de sissa.

Y luego se trato de nonbrar mayordomo de sissa y obrero della y de conformydad se nonbro a juan de torres montenegro que lo a sido con que dentro de treynta dias de la quenta de lo que a sido a su cargo y si no la diere de alli adelante no le corra salario asta que la de con que lo confirme su exelencia.

Albaro de castrillo se desiste de diputado de propios.

Este dia el señor albaro de castrillo dixo que atento a que la ciudad le a nonbrado por admynistrador del posito de los maysses y le obliga a asestencia y cuydado se desiste del officio de diputado de propios.

Diputados de propios don francisco de trejo carvajal.

Y luego la ciudad le obo por desistido y en su lugar nonbro al señor don francisco de trejo carvajal questa presente e lo aceto conforme a la ordenanza y con el mysmo salario.

Mayordomo de propios.

Y luego el señor don francisco de trejo dixo que abiendo llegado a ser nonbramyento de mayordomo de propios desta ciudad antes que se hiziesse elecion dixo y propuso que la nesesidad que la ciudad tiene es de manera que muchas ocaciones fforsosas acude con alguna escassesa por falta de pusible y que pide y suplica a la ciudad que suspenda el nonbramyento de mayordomo de propios por tener salario excesivo el qual officio este año no tiene tantas cosas a que acudir que le meresca y que para algunas cosas que tiene de cobranza de los propios desta ciudad que son muy tenues se le podran anadir al officio de mayordomo de sissa cien pesos para ayuda de travaxo que tubiere en ello y esto no es

cosa nueva que otras veces se a hecho y que agora bien muy bien que se execute su propusicion pues los officios de obrero mayor de sissa y propios estan juntos y es bien que el cavallero rregidor que los vssa le ovedesca un mayordomo y no dos y esto dixo y propuso a la ciudad para que sobrello so bote.

Idem.

Y luego el señor corregidor mando se bote sobre la propusicion y la elecion.

Botos en rrazon de mayordomo de propios.

El señor thesorero diego de paredes bribiesca dixo que aprueba las rrazones del señor don francisco de trejo dichas en su propusicion pero que no ostante eso por otras que se ofresen de ymportancia y son notorias paresce que conbiene que aya mayordomo de propios y questo lo sea diego de cabrera.

El señor fator dixo lo mysmo quel señor thesorero.

El señor alguacil mayor dixo que la ordenanza distingue y a por tal el vn officio del otro que asi por esto como por tener muchas cossas en que ocuparse el mayordomo de propios conbiene le aya y queste le paresce sea diego de cabrera dando las fianzas a satisfacion de la ciudad.

El señor don francisco de trexo dixo que se rremite a lo propuesto añadiendo como se rreboco una ordenanza en que ynpedia que los officios de obrero mayor de propios y del agua no andubiesen juntos y que en caso que por la ordenanza rreferida ynpida que aya separacion destos officios por la nesesidad questa ciudad tiene es bien pedir se rreboque y esto dixo.

El señor pedro nuñez de prado dixo que abiendose rrebocado la ordenanza en que proybia que los officios de obrero mayor de propios y sissa andubiesen juntos se debe pedir se rreboque en quanto a nombramyento de mayordomos para que anden juntos el de propios y sisa por quanto la ciudad esta muy empeñada de lo ques sus propios y antes que la ordenanza se hiziese andava esto junto y se servia bien y lo mismo se podra hacer agora rrelebando a los propios desta ciudad este salario que con acrecentable cien pesos mas de salario al mayordomo de la sissa por lo ques.

El señor francisco escudero de figueroa dixo el boto del señor alguazil mayor con el qual sé conforma.

El señor don geronimo lopes dixe que como tiene pedido abia destar nonbrado tres años y asi nombra al diego de cabrera que lo sea dando las fianzas.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor alguacil mayor y este es su boto.

El señor luys maldonado dixo que dice el boto del señor alguazil mayor y que lo sea diego de cabrera.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dize el boto quel señor fator y dice lo mesmo que lo sea cabrera.

El señor don francisco de solis dixo como el señor alguazil mayor.

El señor correo mayor dixo que dice el boto del señor alguazil mayor.

El señor albaro de castrille que dice el boto del señor alguazil mayor que lo sea cabrera.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte.

El señor don francisco de trexo dixo

eñor don ...sco de tre ...peia de ...rarse mo ...mo

...firmolo el ...ncia.

que hablando con el acatamiento que deve apela de lo hecho por la ciudad para ante los señores presidente y oydores donde pide se aga rrelacion llevando las ordenanzas y lo hecho antes de la fecha de la ordenanza en que se manda se separen estos officios.

El señor corregidor que oye el apelacion y que se vaya a acer rrelacion llamando todo lo actuado antes y después de la ordenanza.

...yerdomo ...mayssess.

Y luego se trato de nonbrar mayordomo de los maysses y posito para este año y se boto en la forma siguiente,

...nzalo Fer...es

...elstiose y ...ro a pedro ...ota.

El señor thesorero que lo sea gonzalo fernandez y luego toda la ciudad de conformydad dixo que lo sea gonzalo fernandez dando las fianzas que dize la ordenanza y notificandola.

...cayde del ...diga fran... escudero.

Y luego se trato de nonbrar alcayde del alhondiga desta ciudad y se nonbro de conformydad al señor francisco escudero de figueroa por este año de mill y seyscientos y siete.

...rivano del ...diga alba... zarate.

Y luego se trato de nonbrar escrivano del alhondiga y de conformidad se nonbro a alonso de zarate por este año.

...contraste ...les.

Y luego se trato de nonbrar fiel contraste y se nonbro de conformydad a alonso de morales.

...fe rrioxa.

Y luego se trato de nonbrar alarife de propios y de conformydad se nonbro a antonio rrioxa.

...stro del a... zamorano

Y luego se trato de nonbrar maestro del agua y de conformydad se nonbro a sevastian zamorano.

Y luego se trato de nonbrar veedor del matadero y se nonbro de conformydad a sebastian de contreras.

Y luego se trato de nonbrar fiel de la romana y se nonbro a agustin de bustamante que lo es por este año.

Fiel de la rromana bustamante.

Y luego se trato de nonbrar letrados desta ciudad y abiendose botado secreto salieron eletos el dotor carvajal y don matias de solis con cada ocho botos y el dotor sifuentes tubo dos y el dotor salbador uno.

Latrados de la ciudad el dotor carvajla y don matias.

Y luego se trato de nonbrar guarda del alameda juan de mier por este año de conformydad.

Guarda del alameda joan mier.

Y luego se nonbro por veedor de los ejidos francisco de ojeda de conformydad por este año.

Veedor de ejidos francisco de ojeda.

Y luego so trato de nonbrar medidor del mays y se trato y boto secreto y salio joan caro con siete botos,

Medidor de mays joan cano

Y luego se trato de nonbrar guarda del caño y del agua de santa ffee y se nonbro a pedro de sabariego alguazil.

Guarda del caño y del agua pedro de sabariego.

Y luego se trato de nonbrar ynterprete del audiencia hordinaria y se nonbro a martin de albear con que traya confirmacion de su exelencia como se zuele y acostumbra con el salario de cinquenta pesos.

Interprete martin albear.

Y luego se trato de nonbrar persona que cobre la parte de las condenaciones de la diputacion y de conformydad se nonbro a lorenzo de burgos por este año.

Que cobre lo de la diputacion.

Lorenzo de burgos.

Procuradores del numero que lo son sean los mysmos y luego se suspendio este nonbramyento asta otro dia de cavildo.

Procuradores no se nonbraron.

Y luego se trato de nonbrar porteros del cabildo y se boto secreto y salieron eletos juan de arguello con treze botos y antonyo gonsales con honce y

Porteros de cavildo los que lo son.

joan de galarza con dos y asi quedaron eletos joan de arguello y antonyo gonzales.

Regidores para veedores don francisco de bribiesca

Y luego se nonbro por diputado del nombramyento de veedores de oficios y salio nonbrado el señor don francisco de bribiesca.

Del rregistro del ganado correo mayor.

Y del rregistro del ganado el señor correo mayor.

Y luego se nombro por juez de bienes de difuntos al señor juan de bazan.

Y por tenedor de bienes de difuntos al señor thesorero diego de paredes.

Antonyo de cespedes.

Y luego se trato de nonbrar a antonyo de cespedes portero de la rreal audiencia y rrepostero de su exelencia y se nombro al susso dicho con el salario que se le nombro por este año.

Medico para la carcel doctor rrivera—boticario juan serrano barbero juan lopes

Y luego se trato de nombrar medico para la carcel y se nombro de conformydad al doctor bartolome rribera por medico y a juan serrano por boticario y a juan lopes por barbero por este año y asi quedaron nombrados con el salario señalado.

Para las obras naranjo.

Y luego se nombro a francisco gutierres naranjo en lugar de francisco nuñez mercado para lo del agua y a francisco gomes toledano como estaba y a lamberto ximenes y niculas rrodrigues por este año.

Contaduria Oficial mayor martyn vrquiaga xristoval de vergara—dueñas rrobles—alguacil obiedo.

Y luego de conformydad se nombro por oficial mayor de la contaduria a martin de orquiaga y a xristoval de bergara pedro dueñas y sebastian de rrobles oficiales de la dicha contaduria se nombraron de conformydad como estaban y con el salario que asta aqui.

Y luego se trato de nombrar alguacil del alcavala y se nombro de conformydad a sebastian de obiedo por tal alguazil del alcavala y esta elecion dixo el señor alguazil mayor que sea sin perjuycio de su derecho y de aver de nombrar este officio y el de los egidos por quanto le pertenece.

Sollicitador Matheo ortis de arri.

Y luego se trato de nombrar soticitador y de conformydad se nombro a matheo ortis de arri que lo es con el mysmo salario para este año.

Procurador Celi.

Y luego se nombro por procurador del alcavala y se nombro a jusepe de seli procurador del audiencia hordinaria.

Resetore Burgos—villegas cosme sanches lora.

Y luego se nombraron de conformydad por rressetores del alcavala a lorenzo de burgos y geronimo de villegas en las plazas questan y cobran y a cosme sanches en la tercera y a hernando de lora en la quarta y este nombramyento se ace con que den fianzas de satisfacion conforme a la ordenanza y que den quenta de lo que obiere sido a su cargo.

Letrados.

Y luego la ciudad nombro de conformydad al doctor carvajal y al licenciado chaves por letrados del alcavala.

Y la rrecetoria de rresagos se quedo para nombralla en otro cavildo.

Don Garci Lopez del Spinar.—Diego de Paredes.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco de Irarrazabal. Don Francisco de Trexo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopez de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes cinco dias del mes de

henero

de mill y seyscientos y siete años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor don francisco de trexo francisco escudero de figueroa alvaro de castrillo alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

A don pedro de carvajal.

Este dia se vido una peticion de don pedro de carvajal capeilan deste cavildo en que pide el postrer tercio de su salario del año pasado.

E visto por la ciudad mando que se le libre el dicho salario ffecha la quenta.

A arguello un sa.ario y bino.

Este dia se vido una peticion de juan de arguello portero en que pide el tercio postrero de su salario del año passado de seyscientos y seys y mas los ocho pesos del vino.

E visto por la ciudad atento que consta aber servido mando la ciudad que se le libre el dicho salario al dicho juan de arguello ffecha la quenta y mas los ocho pesos del vino.

Martin de jasso agua.

Este dia se vido una peticion de martin de jasso con cierto parecer del obrero mayor ques del thenor siguiente.

Martin de jasso hijo de vuestra señoria digo que yo tengo las cassas principales de mi morada en la calle de San francisco y para el servicio dellas tengo nesesidad de una paxa de agua.

A vuestra señoria suplico se sirva de hacerme merced de ella como a los demas vecinos que yo estoy presto de cumplir con las ordenanzas y hacer la obligacion y en ello rresevire merced con justicia.—*martin de jasso.*

En la ciudad de mexico en beynte y dos de diziembre de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion y bista se cometio al señor correo mayor alanso dias de la barrera obrero mayor para que bisto con el maestro del agua ynforme con su parecer.—*Simon Guerra* escrivano.

Pareser.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda por este decreto vide con el maestro del agua lo que pide el contenido en esta peticion y la dispusicion de la cañeria de la calle de san francisco y siendo vuestra señoria servido sele puede hacer merced de la dicha paxa de agua con que la tenga encarcelada y sin rremanyente y aga la obligacion ffecho a veynte y dos dias de diziembre de mill y seyscientos y seys años.—*Alonso dias de la barrera.*

Merced una paxa de agua a martin de jasso.

E visto por la ciudad dixo que hacia e hizo merced al dicho martin de jasso de la dicha paxa de agua para las dichas sus cassas con que la tenga encarcelada y sin rremanyente y aga la obligacion y cunpla con las ordenanzas y se le de villete.

Alonso sanches montemolin pide una paxa de agua.

Este dia se vido una peticion con cierto parescer del señor obrero ma-

yor en que pide alonso sanches montemolin vna paxa de agua para sus cassas ques del tenor siguiente.

Alonso Sanches montemolin vezino desta ciudad digo que por otra mi peticion tengo pedido a vuestra señoria fuese servido de mandarme dar vna paxa de agua encarcelada de la que biene de santa ffee para el servicio de mi cassa que tengo en la calle de tacuba desta ciudad por donde pasa el encañado de la dicha agua segun y de la manera que vuestra señoria acostunbra hacer la dicha merced y dar la dicha agua a los vezinos honrrados desta ciudad y siendo yo vno dellos y aviendo gastado en la labor de las dichas mis cassas mas de cuarenta mill pesos y por ser el edificio tan costoso la dicha calle se a auturisado y en esto a rresevido vuestra señoria servicio por ser la dicha calle de las publicas y pazar por ella la proseción del Santisimo Sacramento hasta agora no se me a hecho la dicha merced ni mandado dar la dicha paxa de agua.

A vuestra señoria pido y suplico sea servido mandar se me haga la dicha merced que demas de lo referido las dichas mis cassas fueron y se le dieron de rrepartimyento a alonso quisado conquistador que fue destos rreynos y dellas vbo y heredo el bachiller alonso quisado su hijo lejitimo y del suso dicho doña vrsula de la torres su hixo legitimo mi muger y a las tales personas su exelencia del señor vissorrey y vuestra señoria tienen y acostunbran a honrrar y favorecer por la buena memoria a los conquistadores que derramaron su sangre en esta conquista y el rrey nuestro señor por su rreal cedula que tengo presentado ante su ecelencia manda y encarga la perssona del bachiller alonso quissado y sus hijos sean honrrados y favorescidos asi en proverles en officios publicos como en todo lo demas que se les ofresciere y lo que se haze con todos no se me deniegue a mi que yo estoy presto de otorgar las escrituras y dar las fianzas que se tiene costunbre otorgar las personas a quien se hace la dicha merced que para mi sera muy grande con justicia que pido.—*alonso sanches montemolin.*

En la ciudad de mexico en el cabildo de veynte y dos de diziembre de mill y seyscientos y seys años se leyo esta peticion e vista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor del agua para que con el maestro del agua vea esto y de su parescer.—*Simon Guerra* escrivano.

En cumplimyento de lo que vuestra señoria mando por este decreto vide el lugar donde se a de poner el agua en las cassas de alonso sanches montemolin y visto me parese que vuestra señoria lo puede hacer la merced que pide con que el agua este encarcelada y dando las fianzas que es costumbre y este es mi pareser fecho en mexico a tres dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años.—*Alonso dias de la barrera.*

Merced de una paxa de agua a alonso sanches montemolin.

E visto por la ciudad dixo que hacia e hizo merced al dicho alonso sanches montemolin de la dicha paxa de agua para las dichas sus cassas cumpliendo con las ordenanzas y aciendo la obligacion y con que la tenga encarcelada y sin rremanyente y se le de titulo en forma.

Fianzas de diego de cabrera mayordomo.

Este dia se vido vna peticion de diego de cabrera ques del tenor siguiente.

Diego de Cabrera digo que vuestra señoria me hizo merced de nombrarme por su mayordomo de propios y rrentas para el qual cargo ofresco por mys fiadores a diego gutierrez sarfate capitan rrodrigo jorge y andres de acosta por toda la cantidad que fuere a mi cargo.

A vuestra señoria pido y suplico mande que el escrivano del cavildo las rresiva y fechas se me de rrecaudos para acudyr a la admynystracion de los propios y rrentas que en ello rresevire merced con justicia.—*diego de Cabrera.*

Que se admiten

E visto por la ciudad se admytieron las dichas fianzas con que se agan las escripturas a bista de los letrados o qualesquiera dellos desta ciudad.

Eceto el señor don francisco de trejo.

Eceto el señor don francisco de trejo que dixo que no biene en esto por quanto tiene apelado deste nonbramyento y asta tanto que la rreal audiencia determine no biene en esto ny admyte fianzas.

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Cassa al corregidor en la del cavildo.

Este dia acordo la ciudad de conformydad que por caussas que le mueben acuerda la ciudad que el señor corregidor don garci lopez del espinar sse passe a bivir a los quartos de la alhondiga y cassas del cabildo porque conbiene a muchas caussas que dava la ciudad quando conbenga y que el señor obrero mayor de propios con el alarife desta ciudad acomode esto como conbenga y esto haga a costa de propios.

Executores.

Este dia se nonbraron por fieles executores para este mes a los señores alvaro de castrillo y thesorero diego de paredes bribiesca y estando presente el señor alvaro de castrillo les aceto y juro, por este mes de henero.

Y del alhondiga al señor pedro nuñez de prado.

Y de la cassa de la moneda al señor don francisco de bribiesca y se le notifique.

Aguelarse su salario.

Este dia se vido vna peticion de joan de galarza portero que fue deste cabildo en que pide se le libre el tercio vltimo de su salario del año passado.

La libranza general

Este dia mando la ciudad que se aga la libranza general del salario de todos los rregidores y escrivano del cavildo como es costumbre asi de propios como de sissa.

Libranza a los diputados

Este dia acordo la ciudad que seya la libranza de los cavalleros que salieron el mes passado en las carneserias atento quel señor corregidor ynformo que an servido y se aga como suele librando al señor don francisco de trejo y don francisco de torres santaren y don francisco de solis que lo sirvieron.

Poder al señor don francisco de solis porcurador mayor

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saver don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera albaro de castrillo rregidores por si y en bos y en non bre de los demas cavalleros rregidores desta ciudad por quien prestaron bos y caucion de rrato grato otorgaron que davan y dieron todo su poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesesario a don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad dicha y procurador mayor della generalmente para todos los pleytos y caussas y negocios desta ciudad asi seviles como cremiñales movidos y por mover questa ciudad tenga o tubiere con qualesquiera personas asi demandando como defendiendo y en rrazon de dichos pleytos y qualesquiera dellos pueda paresser ante el rrey nuestro señor y sus rreales audiencias presentando escritos testigos y provanzas y todo lo de-

mas que convenga asta los feneser y acavar por todas ynstancias y tachar y contradecir lo de contrario presentado pedir e oyr sentencias y de las en contrario apelar y suplicar para alli y do con derecho deva y lo seguir asta la final determinacion para todo lo qual y lo della dependiente le damos este eicho poder con libre e general admynistracion y facultad de lo sotituir y le rrelevamos en forma y este poder le damos con calidad que no rresponda a demanda nueva ny la ponga sin orden expressa desta ciudad para cada vna y al cumplimyento obligamos los bienes y rrentas de la ciudad y lo otorgamos en mexico a cinco de henero de mill y seyscientos y siete años.—yo el escrivano conosco a los otorgantes que lo firmaron testigos *juan de arguello antonyo gonzales* y *matheo ortis* bezino de mexico.

Don Garci Lopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Albaro del Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles dies dias del mes de henero

de mill y seyscientos y siete años.

Se juntaron a cabildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trexo pedro nuñes de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren y don francisco de solis y barraza rregidores y dadas las dies se juntaron.

Y luego entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo oy myercoles a los dies dias del mes de henero deste presente año para oyr al señor don francisco de solis procurador mayor en rrazon de lo del despacho del navio de aviso y del officio de depositario general que se a puesto de juon de torres loranca con bos y boto en el cavildo con apersibimyento que se ara con los cavalleros que se juntaren.—*don garci lopes del espinar.* Fice y billete

Entro el señor don geronimo lopes de peralta rregidor. Regidores.

Don Francisco de solis propone en rrazon del officio de depositario.

Este dia el señor don francisco de Solis dixo que abiendo entendido quel oficio de depositario general desta corte estaba puesto y pregonado con bos y boto en el cabildo y que por no aver avido tal costumbre en las demas depositarias e ser contra las preminencias y autaridad desta ciudad añadir a cada oiicio que se vende boto da noticia a esta ciudad para que provea lo que fuere servida y convenga.

Comision al señor procurador mayor para que siga esta causa.

E visto por la ciudad la dicha propusicion acordo de conformydad quel señor procurador mayor siga esta causa a concejo de letrados y que pida audiencia a su exelencia para que la ciudad le hable en rrazon desto antes quel señor procurador mayor aga otra diligencia y que señalando ora su exelencia de noticia al señor corregidor para que su señoria se sirva de mandar dar billete para que la ciudad toda se junte y vaya a tratar con su exelencia lo que sobre esto conbinyere.

Don Garci Lopes de Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes doze dias del mes de henero de

mill y seyscientos y siete años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de Trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete siguiente para el lunes. Fice y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes a las ocho oras de la mañana ocho de henero para oyr al señor francisco escudero de figueroa cierta propusicion y para ver las peticiones de agustin de bustamante y martin de albear eu rrazon de que se les acrecientc salario y rresolver sobre todo lo que conbenga.—*don garci lopes del espinar.*

Y el otro villete del tenor siguiente. Otro villete

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes doze de henero para nombrar los procuradores de numero desta ciudad y con estos dos billetes certifico aver llamado a cavildo a todos los cavalleros regidores desta ciudad.

Entro el señor alvaro de castrillo rregidor.

Que el pleyto de los mercaderes en rrazon de las manifestaciones no paresse.

Este dia el señor don francisco de solis dixo questa ciudad trata pleyto contra los mercaderes de castilla y china que compran para volver a bender aqui en rrazon de que tengan obligacion a manyfestar en la diputacion desta ciudad para bien y utilidad de los vecinos desta rrepublica todo lo que asi compraren y conque a hecho extraordinarias diligencias para buscar y allar este pleyto y pagados derechos de buscar no la a hallado ny los officiales del officio donde passa lo buscan ny dan rrazon del suplica a esta ciudad que por ser de tanta ymportancia se sirva de ordenar lo que en este casso se a de hacer para que se cobre.

Regidor

Entro el aeñor correo mayor alonso dias de ia barrera.

Comicion al procurador mayor que lo haga buscar.

E bisto por la ciudad rrespondio que se comete al dicho señor don francisco aga todas las diligencias que le paresciere conbenir ordinarias y extraordinarias como del dicho señor don francisco se confia asta pleyto paresca.

Salio rregidor.

Este dia se salieron del cavildo el thesorero diego de paredes bribiesca.

Francisco escudero de figueroa propone en rrazon de lo de china y su contratacion.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo y propuso a la ciudad que como es notorio a esta ciudad las cedulas pregonadas por mandato del rrey nuestro señor en que limita el enbiar dineros a la (capital) china con que acorta el trato que ay en ella y conciderando la rruyna de aquel rreyno como persona que a estado algunos años en el servicio de su magestad en el y que podria despoblarse y en tienpo tan nesesario de gente asi para rreparo y con cervicio de los felipinos como del maluco por que con la felis nueva de estar por su magestad se an acrecentado mas enemigos de los que avia como son los yrlandeses y flamencos y otras naciones que tenian abierta la contratacion de la espeseria y acortando la contratacion se desanima la gente a yr al dicho rreyno por que avnque van con sus haciendas y sin sueldo de su magestad entrando en el dicho rreyno estan sujetos a la defensa del y los caudales de los de alla son muy tenues y flacos y no se pueden sustentar sin los de aca por ser el principal de los de aca y asi halla y aca viene mucha ruyna y comunicado con el excelentisimo vissorrey marques de montesclaros y con maduro concejo asi la aceto y a esta defensa deve yr vno o dos cavalleros a la rreal corte a representallo a su magestad y pedille de merced deje conceguir esta contratacion pues tanto le ynporta a este su rreyno y no es de creer que por esto se pierda la contratacion de castilla pues es tan fundada y no puede dexar de aver correspondencia y desto pido a vuestra señoria se trate.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia de cavildo para ver esta propusicion del señor francisco escudero de figueroa y determinar sobrello lo que convenga y se ara con los que vynieren. Ville^te.

Salio del cavildo el señor correo mayor y se fue. Salio rregidor.

Pedro nuñes de prado y cordova exibio ciertas cedulas de rrecibos de cueros que hizo marcos matias de juan nyeto.

Este dia el señor pedro nuñes de prado traxo a este cavildo tres cedulas en quatro firmas de rresivo de queros del matadero de la admynistracion que tubo juan nyeto con su superyntendencia las quales son las que tiene dicho en dibersos escritos questan en su poder suplica al señor corregidor se sirva de mandar se le de testimonyo de como las entrega para que no se le pidan otra ves y que se aga diligencia en la cobranza de las dichas y en cobrar lo que se debe por el capital graviel ortis por fianza que hizo

de quatro mill pesos a juan nyeto y de francisco hidalgo cinco mill pesos que paresce dever por los libros de la admynystracion de sevo y lomas por lo qual esta executado y el pleyto apelado a la rreal audiencia y los peltrechos de matadero y peladero que casi son siete mill pesos y lo que deven los tablaxeros y luys moreno de monrroy que todo pertenece al dicho prestamo de los dichos treynta mill pessos y que asy mesmo se siga vn pleyto con don diego de barahona vecino de mechoacan por donde pretende ser acreedor de los treynta mill pesos no siendolo de todo lo qual da noticia al señor procurador o a quien la ciudad ordenare y por el mismo libro de la admynistracion consta aver cumplido con esta escriptura.

Que se le de testimonyo

El señor corregidor mando que se le de el testimonyo que pide por my el presente escrivano de lo de suso dicho.

Questas cedulas se entreguen a los comysarios don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera.

Y luego la ciudad acordo de conformydad que el presente escrivano de y entregue a los señores don francisco de bribiesca y correo mayor comysarios nonbrados para la cobranza de los treynta mill pesos y de parte desta ciudad les notifiquen agan diligencia en la cobranza de la cantidad que rresan las dichas sedulas y demas deudas tocantes a los dichos treinta mill pesos lo qual echo se ponga en este libro testimonio dello.

En los pleytos dichos.

Y en quanto a los pleytos que el señor pedro nuñez de prado a citado si fuere a obligacion de la ciudad bolver por ellos el señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad los siga y para ello como persona que tuvo a cargo la superintendencia desta admynistracion ayude y de noticia al señor procurador mayor el señor pedro nuñez de prado.

Este dia el señor don francisco de solis procurador mayor pidio que se le manden librar dineros para las costas y gastos de pleytos.

Que se libren 100 pesos para pleytos al señor procurador mayor.

E visto por la ciudad acordó que se le libren cient pesos de los propios en el mayordomo.

Comicion al señor don francisco de trejo para lo de los procurador.

Este dia abiendo la ciudad conferido en rrazon de los procuradores del numero desta ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo aga que todos los procuradores exiban ante su merced y bistos con la executoria que dicen tienen y enterado de todo y su suficiencia y partes de rrazon a esta ciudad para que hordene lo que convenga.

Villete

Este dia se acordo por mexico que se de billete en rrazon de lo que quiere informar a la ciudad el señor don francisco sobre los trescientos pesos que se deben a andres vela de lo que dio para el ornamento de sacar el pendon el año passado que lo saco por el señor francisco escudero.

Villete

Este dia asi mismo se acordo que para el primer dia se de billete para oyr al señor don francisco de torres santaren en rrazon del ayuda de costa que se da al caballero rregidor que saca el pendon la vispera y dia de san ypolito y rresolver sobre todo.

Que se libre a la catedral los 1000 pesos de la transacion.

Este dia se vido vna peticion del canonygo francisco de paz en que pide los mill pesos que se dan a la fabrica del portal conforme a la transacion y concierto del año pasado de seyscientos y seys.

E visto por la ciudad se le mando librar ligitimando su persona por el orden que se suele.

Arrioja alarife

Este dia se vido vna peticion de antonyo de rrioxa en que pide dos tercios de su salario dé alarife del año passado con cierto parescer del señor obrero mayor alonso dias de la barrera obrero mayor.

E visto por la ciudad mando que se

le libre ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido vna peticion de pedro nuñez de la cerda en que pide el ultimo tercio de su salario de contador desta ciudad con cierto parescer de don francisco de torres santaren diputado de propios.

A pedro nuñez de la cerda contado.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden que suele librar.

A agustin de bustamante fiel de la rromana.

Este dia se vido una peticion de augustin de bustamante fiel de la rromana de la carneseria mayor en que pide el ultimo tercio de su salario del año passado y cierto parescer del señor francisco escudero en que dize a servido.

E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que suele y acostumbra.

Este dia se vido vna peticion de martin de albear ynterprete del audiencia hordinaria desta ciudad en que pide el salario del año passado y cierto parescer de don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad en que dize a servido.

A martin de albear ynterpreto.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la queuta por el orden y forma que se suele y acostunbra librar este salario.

Antonio de sespedes.

Este dia se vido vna peticion de antonyo de sespedes portero de la rreal audiencia en que pide lo corrido de su salario que lesta señalado por el cuydado del aciento de la ciudad y cierto parescer del señor francisco escudero de figueroa en que dize a servido.

E visto por la ciudad se le mando librar lo que se le deve ffecha la quenta desde el dia de su nombramyento asta fin del año pasado.

Este dia entraron en el cavido el alcalde y beedores de sastres y los beedores de torneros y los de rrederos y gorreros y los de pasamaneros y todos juraron a Dios y a la Cruz de vssar sus officios como deben y la ciudad mando se les den sus titulos.

Don Garci Lopez del Espinar.—Don Francisco de Trexo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes quince de henero de mill y seys-

cientos y siete años.

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor don francisco de trexo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopes de peralta don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad que es el dicho billete del thenor siguiente

Vuestra señoria se presente a cavildo lunes quince de henero de mill y seyscientos y siete años para nombrar mayordomo del posito de los mayses y para ver la propusicion del señor francisco escudero de figueroa en rrazon de lo de chura y para oyr al señor don francisco de trejo en rrazon de los trescientos pessos que pide andres rrodrigues vala de lo que dio para el ornato de sacar el pendon y asy mysmo para oyr al señor don francisco de torres santaren en rrazon del ayuda de costa que se da al cavallero rregidor y que saca el pendon y rresolver sobre todo lo que convenga.—*don garci lopes del espinar.*

Este dia el señor algnazil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo quel dia de las elleciones se nombro por veedor del matadero a sebastian de contreras el qual esta ausente y para vsar el dicho officio es nesesario nombrar persona que la ciudad nombre en el entretanto que biene.

E visto por la ciudad de conformydad acordo que en ynterin que biene el dicho sebastian de contreras sirva al dicho oficio de veedor del matadero matheo de burbua gozando del salario del dicho el tiempo que lo sirviere

Veedor del matadero matheo de burbua myentras viene sebastian de contreras.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan

Regidor.

Este dia el señor don francisco de solis procurador mayor dixo quen cumplymiento delo ordenado por la ciudad suplico a su exelencia del señor vissorrey senalase dia y ora para que la ciudad le ynformase en lo tocante a la pretencion del que puso el officio de depositario general con bos y boto en este ayuntamiento y tambien del officio de thesorero de la cassa de la moneda y abiendolo su exelencia oydo rrespondio que oy lunes quince de henero a las onse fuese la ciudad que lo oyria de muy buena gana.

Recaudo de su exelencia en rrazon del dia que la ciudad le a de hablar en lo tocante a el officio de depositario.

Y luego abiendo la ciudad visto el rrecaudo de su exelencia de suso trato de lo que se a de tratar a su exelencia en la dicha rrazon y asi acordo los apuntamyentos siguientes

Idem.

Lo primero que se suplique a su exelencia que atento a que el officio de depositario general no se a servido jamas con bos y boto en el cabildo se sirva su exelencia de no acer novedad en ello aciendo merced a esta ciudad.

Apuntamyentos que se an de llebar y pedir a su exelencia.

Lo segundo que por quanto es preminencia desta ciudad que no entren en este cavildo persona que no sea propietaria se sirva su exelencia de guardar a la ciudad su preminencia y la cedula que habla en esta rrazon para que no entre el thenyente de tesorero de la cassa de la moneda que se a rrematado en el hijo de diego matias de vera.

Botos en rrason de la propusicion de francisco escudero tocante a de china.

Este dia se vido la propusicion del señor francisco escudero y se voto en rrazon della y si se llebara a su exelencia.

El señor alguazil mayor dixo que se lleve agora a su exelencia la dicha propusicion para que alli se consulte con su exelencia y se rresuelba es que conbenga en favor deste rreyno.

El señor don francisco de trejo dixo que su boto es que la proposicion hecha del señor francisco escudero por causarle bien y vtilidad de todo este rreyno y assi se llebe a su exclencia para que bista ordene lo que vuestra señoria fuere servido.

El señor pedro nuñez de prado dixo que la propusicion descubre el buen celo que tiene el que la hizo a desear el bien desta tierra y de china pero que siente aver grande ynconbenyente en pedirse licencia abierta para poder passar todo el dinero que quisiere porque este dinero va a poder de ynfieles que los ase poderosos contra los de nuestra ffee y ase falta en españa y el acresentamyento de lo que se trae de la china con ello es poco mas segun esta ynformado de la condicion de los naturales de alla que se podra pedir en españa por el procurador y solicitador questa ciudad tiene alla asalariados que se crezca el numero de pesos de oro que su magestad a dado lisencia para alla porque los vezinos tengan mejor comodidad los quales en la flota passada enbiaron persona para que tratasse desta caussa como mas propia suya la qual no es tanto desta ciudad que pida para su rremedio enbiar cavallero rregidor alla y queste su boto suplica al señor corregidor se lea a su exelencia con la propusicion del señor francisco escudero de figueroa y esto dixo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se rremite a su propusicion y se lleve a su exelencia.

El señor don geronimo lopez dixo que e paresse pues tarde oy y no tiene tiempo para esto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dize lo mesmo que el señor alguazil mayor.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dize lo mismo que el señor alguazil mayor.

Que se eleve a su exelencia la propusicion.

El señor corregidor mando que se lleve la dicha propusicion para que si obiere lugar su exelencia ta bea y en quanto al boto del señor pedro nuñez de prado pues a de estar presente dara rrazon del.

Mayordomo de mayssas pedro de motas en lugar de gonsalo fernandez.

Y luego se trato de nonbrar mayordomo de los maysses para este año en lugar de gonzalo hernandez por haberse desistido y dadose billete y asi se nombro y boto en la forma siguiente

Regidor.

Abiendo en el cabildo nueve cavalleros rregidores por aber entrado en el el señor correo mayor.

Y luego de conformydad se nombro a pedro de motas por tal mayordomo y que de las fianzas conforme a la ordenanza y esto se le notifique.

Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles diez y siete de

henero

de mill y seyscientos y siete años.

Se juntaron a cavildo dadas las diez don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopez don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo oy myercoles diez y siete de henero a las diez oras de la mañana para tratar en rrazon del officio de depositario general y la bos y boto con que se rremato y se llame a los letrados de la ciudad don garci lopez del espinar.

Acuerdo de la ciudad en rrason de rremate del officio de depositario general.

Este dia abiendo conferido la ciudad en rrazon de lo del billete y de conformidad acordo la ciudad ques en quanto al oficio de depositario general que se rremato en treynta y cinco mill pesos con bos y boto en el cabildo se suplique a su exelencia por peticion que en concervacion de los privilegios desta ciudad se sirva de mandar quel dicho officio de depositario se rremate sin la calidad de bos y boto en cabildo en la persona que diere trynta y dos mill pesos con las demas calidades sin la dicha calidad de bos y boto y que la ciudad ofresca que abra persona que los de y que la dicha peticion se aga luego y se lleve por todo esta ciudad y asi se hizo y sino del doctor garci de carvajal letrado desta ciudad y con esto se lebanto la ciudad para llevalla a su exelencia.

Ville

Que se de villete para mañana jueves a las diez para oyr al señor pedro nuñez de prado en rrazon del rremate del officio de thesorero de la cassa de la moneda y la entrada en cavildo en nonbre del menor en quien se hizo el rremate.—*Don Garci Lopez del Spinar.* —Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes diez y nueve de henero de mill

y seyscientos y siete años.

Se juntaron a cavildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis rregidores.

Entro el señor don albaro de castrillo.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo ayer con este billete y la ciudad mando se aciente y es del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo oy jueves diez y seis de henero a las diez oras de la mañana para oyr al señor pedro nuñez de prado en rrazon del oficio de thesorero de la casa de la moneda y la entrada en el cavildo en nonbre del menor en quien se hizo el rremate y se llame a los letrados.—*don garci lopes del espinar.*

Propusicion de pedro nuñez de prado en rrazon del oficio de thesorero de la cassa de la moneda.

Este dia el señor pedro nuñez de prado dixo que notorio es a la ciudad el rremate que se a hecho de thesorero de la cassa de la moneda en vn hijo de diego matias de vera con bos y boto en el cabildo y que aunque entiende que el rremate es nulo por ser contra cedulas de su magestad por lo que toca al boto en el cabildo y que lo aya de servir y entrar en el dicho diego matias su padre o otra persona es contra preminencia del dicho cabildo como consta de la cedula que de proximo su magestad ha hecho merced de enbiar a esta ciudad que pide se lea y del rremate hecho en juan luys de rrivera su antesesor a queste se rrefiere que tiene noticia que su magestad no quiso confirmar este nonbramyento de theniente para bos y boto en el cabildo que da noticia desto a la ciudad para que aga lo que conbenga en guarda de sus preminencias.

Botos.

E visto se boto en la forma siguiente y se vido la cedula rreal.

El señor alguazil mayor dixo que no bota en esto asta ber los titulos y proviciones que trae el thesoreso.

El señor don francisco de trexo dixo que lo que a oydo en conbersasiones en rrazon deste oficio es lo que contiene la propusicion y que difiere su boto para quando la persona en quien se rremato presente sus titulos en el cavildo.

El señor pedro nuñez de prado dixo lo que tiene propuesto ques sin duda por la publicidad que ay que podria la ciudad con tiempo antes de presentar el titulo prevenirse para la contradicion y que protesta no le pare perjuycio lo que se pudiere hacer en favor de la ciudad y sus preminencias.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que si el titulo biene con nombramyento de theniente desde luego pide a la ciudad le contradiga y donde no con el vsso de thesorero desde luego le admyte como es de costumbre.

El Señor don francisco de torres santaren dixo asi como el señor francisco escudero de figueroa sin perjuycio del derecho de la ciudad y de las obligaciones del officio.

El señor don francisco de solis dixo que al ber los titulos y que abiendolos visto ara lo que conbenga a las premiunencias y auturidad desta ciudad cumpliendo con las obligaciones del officio de rregidor y procurador mayor que al presente es.

El señor albaro de castrillo que entro dixo abiendosse leydo la cedula rreal y provicion que abiendose despachado titulo por su exelencia del señor vissorrey y marques de montesclaros a la persona en quien se rremate el officio de thesorero de la cassa de la moneda ques de paresser que se admyta y si alguna contradicion tubiere la ciudad que hacer en rrazon de las cedulas de su magestad se haga por escrito por escussar yneonbynientes.

Y luego el señor don francisco de trejo carvajal dixo que suplicava al señor corregidor fuese servido suspender la determynacion como justicia en lo tratado asta tanto que la persona que vbiere de vssar este officio se presente en el cabildo como es costumbre que en esto entiende este capitular que pide justicia y de asserse asi se asse.

El señor corregidor dixo que bistos los titulos que la persona en quien su exelencia dicen a probeydo este officio entonces conforme a ellas procura lo que fuere justicia.

…idor.

Entro el señor don geronimo lopes rregidor.

…resentacion …itulo de the…ro de la ca… de la mone… del capitan …ptoval de …sa.

Este dia entro en el cavildo el capitan xrisptobal de zuleta y presento una provicion rreal y luego se salio del cavildo y el thenor de la dicha provicion es del tenor siguiente.

Don ffelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de ordeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algares de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya de molina etcetera por quanto por muerte de joan luys de rrivera thesorero que fue de la cassa de la moneda desta ciudad de mexico quedo vaco el dicho officio y por decreto de don joan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castill de bayuela cuyas son las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete mi virrey lugar theniente governador y capitan general de la nueva españa y presidente de la rreal audiencia que en ella rrecide se mando traer y truxo en venta y pregon en publica almoneda para lo rrematar por venta o por vna vida o por arrendamyento por tiempo limitado en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviere en cuya conformydad despues de averse hecho muchas diligencias y posturas se rremato de vltimo rremate en pedro de la torre mi scribano mayor de la gobernacion desta nueva españa para don melchor de vera vecino desta ciudad en doscientos e cinquenta mill pessos de oro comun pagado en plata quintada para esta flota con ciertas calidades y condiciones puestas por el dicho pedro de la torre y otras personas como todo consta e parece por el rremate ffecho ante gaspar rrodrigo de castro scrivano mayor de minas y rregistros el tenor del qual y de los demas autos posturas y diligencias que se hicieron y causaron durante el tiempo quel dicho officio se truxo en pregon vno en pos de otro es como sigue.

En la ciudad de mexico martes dies y nueve dias del mes de diziembre de mill y seyscientos y seis años estando en la rreal almoneda de su magestad que se hizo en los corredores de las cassas rreales del rrey nuestro señor ante los señores doctor joan quesada de figueroa oydor en la rreal audiencia desta nueva españa jueses officiales rreales thesorero y contador alonso de santoyo presente el licenciado espinosa de la plaza fiscal de su magestad y por presencia de gaspar rrodrigues de castro escrivano mayor de minas e rregistros y rreal caxa desta ciudad despues de dadas las dies y media de medio dia ques el dia ora e parte señalada para rrematar en venta e publica almoneda el officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad por mandato del exelentisimo señor marques de montesclaros virrey desta nueva españa como por sus ordenes y decretos esta mandado sobre la postura hecha por torivio ffernandes de celis de doscientos mill pesos que tiene ofrecidos de dar de contado por bos de francisco de fuentes pregonero andubo en la dicha gente e pregon el dicho officio de thesorero de la casa de la moneda que vaco por muerte de joan luys de rrivera y haciendose las diligencias para rrematarse en la persona que con mas de pesos de oro sirviese a su magestad por vna vida declarando la dicha postura del dicho torivio fernandes de celis y que se avia de hacer el dicho rremate antes que se levanten los dichos jueses de la dicha almoneda en la persona que con mas cantidad de pesos de oro sirviesse a su magestad y thenyendo las partes que se rrequieren no pareciendo persona que mayor puxa hiziese los dichos jueses mandaron apersivir de rremate y el dicho pregonero dixo que buena prole aga apersibiendo que levantados los dichos señores jueses de la dicha almoneda a de quedar ffecho el rremate y estando en este estado paresció pedro de la torre escrivano de la gobernacion desta nueba españa y puso y hizo postura en el dicho officio en duscientos y cinquenta mill pessos de oro comund pagados en plata de contado para este primer flota con dies mill pessos de prometido y otras condiciones por el puestas la qual dicha postura se admytio y los dichos señores jueses mandaron consultar con su exelencia e yo el escrivano la lleve a su exelencia y la aceto e dixo que la admytia y la admytio con que el prometido sea tan solamente cinco mill pesos y acetandolo asi el dicho secretario pedro de la torre se trayga en pregon y se rremate luego antes de alzar la dicha almoneda con que primero y ante todas cossas conste por ffe del escrivano rreal y por bos de pregonero sea declarado y publicado esta dicha postura en los portales e plaza desta ciudad y no aviendo quien mejor la aga se rremate y el dicho secretario pedro de la torre aceto lo suso dicho por decir queria hacer servicio en ello a su exelencia y aviendose pregonado en la plasa como es dicho la dicha postura la qual y las condiciones del dicho rremate y decretos asi de lo aqui rreferido como de lo ffecho antes es todo del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico de la nueva españa a veintisiete dias del mes de otubre de mill e seyscientos e seys años viernes a oras de las dies de la mañana deste dia poco mas o menos estando en las cassas rreales desta ciudad en los corredores dellas a donde esta la sala de la fundicion y caxas del rreal aver que la parte asignada y señalada para selebrar este dia en virtud de los decretos del exelentisimo señor don juan de mendoza y luna marques de montesclaros virrey y lugar thenyente del rrey nuestro señor y su capitan general en esta nueva españa y presidente de la audiencia rreal della el rremate del officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad de mexico que vaco por muerte de juan luys de rrivera asi por venta por una vida sin lo poder rrenunciar como por arrendamiento los señores licenciados antonio rrodri-

guez del concejo de su magestad y su oydor en la dicha rreal audiencia y jueses officiales de la rreal hacienda tesorero diego de paredes bribiesca fator y beedor francisco de yrarrazabal y contador alonso de santoyo estando presente el licenciado tomas espinosa de la plaza ffiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia e por ante mi antonio gallo descalada escrivano mayor de minas y rregistros y rrelaciones y de la dicha rreal hacienda por bos de joan de zaucedo pregonero andubo en venta e publico pregon el dicho officio de thesorero de la dicha cassa de la moneda por mandado de su exelencia aviendo vacado primero por muerte del dicho joan luys de rrivera con orden que hisiessen diligencias para que se rrematasse en la persona que con mas cantidad sirviese a su magestad por vna vida e ansi mismo por arrendamiento por el tienpo que mas paresciere conviniente las quales se hicieron trayendosse en pregones y apersiviendo para el rremate e declarando averse de hacer este dia en quien teniendo las partes que se rrequieren sirviese a su magestad como paresce por vn decreto de su exelencia fecho a trese deste presente mes y año el tenor del qual es como sigue.

Traygase en almoneda rreal el officio de tesorero de la cassa de la moneda en las fformas siguientes admitiendo postura en cada vna por de si.

Por venta e rremate de una bida como la tenia juan luys de rrivera y con sus condiciones.

Por venta e rremate por vna vida con el modo nuebo de labrar moneda de vellerino y sus condiciones.

Por arrendamiento por tienpo limitado con las condiciones y forma que lo tenia juan luys de rrivera conprado.

Por arrendamiento por tienpo limitado con las condiciones e nuebo modo de vellerino y abiendose traydo asta las once del dia sin levantarse el almoneda se me de quenta para que provea lo que convenga al servicio de su magestad.

destas cassas rreales tres de otubre de mill e seiscientos y seis años.—*el marquez de montesclaros.*

En cuya virtud se hicieron las dichas diligencias trayendose el dicho oficio en publicos pregones y almonedas desta el dicho dia tres de otubre del dicho año e asta oy dicho dia veynte e siete del por la plaza mayor portales de los mercaderes audiencia ordinaria y en las vocas de las calles de san agustin san francisco y concursso de los vezinos desta ciudad declarando siempre las posturas questaban fechas en particular asi por venta como por arrendamyento en la forma que su exelencia mando y apersiviendo para el rremate (arrendamyento) como parese por los autos posturas y diligencias que originales estan en poder del presente escrivano y en la que hizo oy dicho dia el licenciado esteban de porras ante su exelencia en que offrecio servir a su magestad por el dicho officio por arrendamiento por tienpo de quatro años con treynta mill pesos de oro comun a pagados en plata ta quintada de tode ley y con las condiciones contenydas y declaradas en vna peticion que presento ante su exelencia y ansi mismo con las calidades y condiciones que a este rremate virtualmente se an de dezir en su conformidad y estan admitidas por la acetacion que hizo el dicho licenciado estevan de porras en conformidad de lo decretado por su exelencia es del tenor siguiente.

El licenciado esteban de porras en la caussa de rremate del oficio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad digo que por emulacion de algunos enemigos mios se an dado a enten-

der que la postura que tengo fecha a sido solo con pretencion de ganar el prometido de dos mill pesos y no por quedar con el dicho arrendamyento y para que se entienda que es como ansi sino deceo de saver a su magestad y que don joan de porras y vlloa mi hijo sea aprovechado e hechó la dicha postura con maduro acuerdo y deliberacion segun y como la debia nacer qualquiera hombre prudente haciendo la quenta de lo que a podido a puede valer el dicho oficio labrandose quatrocientos mill marcos de plata en cada vn año y viendo la quenta que francisco bautista veyntin ensayador mayor de castilla hizo en madrid por mandado de su magestad en ocho de marzo del año passado de mill quinientos e nobenta cuyo treslado auturizado tiene en su poder el dotor baltazar vellerino por el qual parece que a cada mill marcos de plata labrada con la nueva lavor e ynbencion del doctor bellerino se sacan y ahorran quinze mill y ciento e doze marabedies que hacen cinquenta e cincó pesos quatro tomines y dos gramos y esto rrespeto de vn rreal que se saca de marco para los derechos de los oficiales de la casa de la moneda de los rreynos de castilla que siendo dos rreales lo que sacan de cada marco en la cassa de la monada desta ciudad vendra a ser ciento y honce pesos y quatro gramos los ahorros y aprovechamientos que con la dicha nueva lavor se sacaron y ahorraron de cada mill marcos de plata que se labraren y siendo esto asi parece que quando menos se podran sacar de cada marco de plata labrada en la dicha labor para los aprovechamientos de su magestad y del dicho dotor billerino medio rreal de cada marco cuya concidencia me a movido hacer la dicha postura por entender como entiendo que rresultara della vtilidad e aprovechamiento al dicho don juan de porras mi hijo y tambien la hize y hago por tener como tengo tratado y conçertado con el dicho dotor bellerino que en casso que los derechos y aprovechamyentos que sse sacaren para su megestad de la dicha nueba lavor me an de pertenescer a mi conforme a mi postura no alancanzaren y bastaren para la paga de los dichos treynta mill pesos se supla de los aprovechamientos pertenecientes al dicho doctor vellerino y por tener ansi mismo tratado y concertado con luys moreno de monrroy que agą el officio de teniente de tesorero por la mucha ynteligencia que el tiene y lo afiance en bastante forma dandole yo vn marabedi en cada vn marco de plata de los que se labraren en la dicha casa dandole asimismo la abitacion della porque mi pretencion a sido y es quedar con el dicho olficio y no por ganaŕ el prometido digo que de nuebo torno a hacer y hago la postura del dicho arrendamiento de treinta mill pesos de cada vn año sin el dicho prometido el qual rrenuncio y no quiero ganar ni que se me de con que se me las demas condiciones de primera postura y asi mismo lo cometido en la peticion que presente en veinte e quatro dias deste presente mes y año en quanto a que se aya de labrar y labre con la nueba labor del dicho doctor vellerino y que los treynta dias asignados para acer el aciento y concierto de lo que se a de sacar de la dicha nueva lavor asi para su magestad como para el dicho doctor vellerino sea con su interbencion y de los oficiales rreales y mia y del fiel que vuestra exelencia fuere servido de nonbrar y que el dicho arrendamiento aya de correr e corra desde el dia que se obiere fecho el dicho aciento y concierto y quedare asentada la dicha nueba labor y en caso que el dicho luys moreno de monrroy no quiera acetar ni pasar por lo que con el tengo asentado y concertado conciento y he por bien que vuestra exelencia nonbre persona que aga el officio de tenyente segun lo avia de hacer el dicho luys moreno de monrroy en la forma arriva rreferida con que sesaran algunos yneonbenientes que an rrepresentado los mercaderes y oficiales de la dicha cassa.

Y para la paga e satisfacion de los treynta mill pesos que en cada vn año se an de der a su magestad por el di-

cho arrendamiento e consentimos y evemos por vien yo el doctor baltasar vellerino e yo el licenciado estevan de porras que se rretengan e vayan metiendo en la rreal caxa los derechos y aprovechamientos que nos pertenecieren de la dicha nueva lavor asta que su magestad este enterado e pagado de los dichos treynta mill pesos en cada vn año e yo el dicho licenciado estevan de porras me obligo con mi persona y bienes contenidos en esta memoria que presento a que luego que aya de comenzar a correr mi arrendamyento dare fianzas a satisfacion y contento de los oficiales rreales de que no alcanzando y bastando los dichos derechos y aprovechamyentos pertenecientes al dicho doctor villerino y a mi dare e pagare todo lo que faltare y teniendo por mexor vuestra exelencia de que yo de fianzas de pagar los dichos treynta mill pessos por los tercios del año sin que se aya la dicha rretencion de los dichos derechos y aprovechamientos la dare qual dexo a la elecion y parecer de vuestra exelencia con las quales condiciones.

A vuestra señoria pido y suplico que admityendo la dicha mi postura se me aga el rremate.

doctor bellerino proto-notario apostolico.—el licenciado *estevan de porras.*

En veynte e siete de otubre de mill y seiscientos e seis años proveyo su exelencia lo siguiente que se aceta esta postura y en ella se trayga y se eliga el medio que ofrece el licenciado porras de que afianzara el precio del arrendamiento y a ello quedo obligado y se rrepudia el otro medio de meter en la caxa los derechos de vellerino porque solamente se a de hacer la seguridad con fianzas como esta dicho y ansi mysmo se declara y el licenciado porras antes de traersele en almoneda lo concienta asi que es el aprovechamiento de este arrendamiento y cobranzas de los derechos del no los aya de gozar don joan de porras ni otra persona si no es desde el dia que comenzare el dicho arrendamiento pasados los treynta quel mesmo rrefiere por pertenecer como pertenecen a su magestad por quien se an de cobrar y en este tienpo de los treynta dias a de tener afianzado el dicho licenciado porras porque de otra manera no a dê entrar a gozar los derechos ni administrar el dicho oficio por si ni persona por el estando en la rreal almoneda los señores doctor antonyo rrodrigues oydor e jueses officiales rreales presente el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en veynte e siete de otubre de mill e seyscientos y seis años se notifico el decreto de su exelencia atras contenido al licenciado de porras como en el se contiene y declaro que se afirma en su postura de esta peticion y que aceta las condiciones del decreto de su exelencia y lo conciente siendo testigos ambrosio de rueda joan de la fuente vellugo y marcelo de fuentes simon enrriques francisco vaz enrriques y otros muchos questubieron presentes a la acetacion que hizo el licenciado estevan de porras de que yo el presente escrivano doy fee. —*antonio gallo* escrivano de su magestad.

Aviendo visto su exelencia la rrespuesta de susso contenida mando que sobre esta postura de treynta mill pessos ande en pregon el dicho officio y que yo el escrivano con vn pregonero apregone en la plaza mayor e portales de mercaderes y en las demas partes publicas y ansi mismo se diga y declare la postura de ducientos mill pesos que hizo simon enrriquez por compra por los dias de su bida y que se diga que se rrematara ynfaliblemente oy dicho dia en esta rreal almoneda sin levantarse los jueces della y que fecha esta diligencia se diga a su exelencia para que en rrazon del rremate mande lo que se deva hacer.—*antonyo gallo.*

Este dicho dia veynte y siete de otu-

bre de mill e seiscientos y siete años por voz de francisco de fuentes pregonero en altas voces estando en la plaza mayor audiencia hordinaria y portales de los mercaderes se dixo y pregono lo suso dicho muchas y diversas veces y el pregonero continuo las dichas diligencias entrando como entro apregonando por las puertas de las cassas rreales las dos posturas de conpra y arrendamiento y apersiviendo el rremate como lo manda su exelencia declarando como declaro el dicho pregonero en los dichos pregones como por venta por una viua de sin poderse rrenunciar estava puesto en ducientos mill pesos de oro comund e por arrendamiento por quatro años treynta pesos en cada un año dellos con las dichas condiciones siendo testigos joan perez de rivera marcos de toledo don francisco de bribiezca andres gallo escribano de su magestad niculas de yrolo andres rrodriguez y otros muchos.—*antonio gallo* escrivano de su magestad

En mexico en el dicho dia veynte e siete de otubre de mill e seiscientos y seis años yo el escrivano yuso escrito di noticia al exelentisimo señor virrey marquez de montesclaros de como estaban dados los pregones que su exelencia ordedase lo que fuere servido y mando encender como se encendio media candela de sevo y que durante la luz de la candela se pregonase el dicho oficio con la dicha postura de ducientos mill pesos de oro comund por via de compra por una vida y ansi mismo la del licenciado esteban de paredes de treynta mill pesos que da en arrendamiento en cada vn año por tiempo de quatro con las calidades e condiciones con que su exelencia tiene mandado se apregone y que acavada la dicha luz quede el dicho officio rrematado en la persona que le cupiere puesto en el dicho arrendamiento.

E ansi lo mando su exelencia asentar por auto.—*antonio gallo* escrivano de su magestad.

Y aviendose dado noticia a su exelencia de la acetacion quel dicho licenciado estevan de porras avia hecho en rrazon de la dicha su postura mando su exelencia que se traxese sobre ella en pregon el arrendamiento del dicho officio con las dichas calidades y condiciones de suso declaradas y que yo el escrivano ffuese con el dicho pregonero a la dicha plaza mayor portales y concurso de la gente donde se pregonase quel dicho officio de thesorero de la cassa de la moneda se rremataria oy dicho dia antes de las doce de medio dia por venta v arrendamiento en la persona que con mas cantidad de pesos de oro sirviese a su magestad y que declarasse en los dichos pregones la postura de ducientos mill pessos de oro comund que ofrecio simon enrriquez por la compra del dicho officio por los dias de su vida pagados los cient mill pessos de contado para en fin de marzo del año de mill e seiscientos y siete y cinquenta mill pessos para en fin de marzo del año de seyscientos y ocho y los cinquenta mil pessos rrestantes para fin de marzo del año de mill y seyscientos y nuebe y ansi mysmo que se declarase la dicha postura fecha por el dicho licenciado estevan de porras de los treynta mill pessos que ofrecio servir a su magestad en cada un año por tiempo de los quatro del dicho arrendamiento y que fecha esta diligencia se diesse rrazon a su exelencia para que mandase lo que se devia hacer en rrazon del dicho rremate en cuyo cumplimiento y el presente escrivano doy ffee y berdadero testimonio como oy dicho dia a ora de las once poco mas o menos por voz de francisco de fuentes pregonero se dixo y apregono por la dicha plaza mayor audiencia ordinaria portales de los mercaderes y en las demas partes publicas lo que su exelencia mando rrefiriendo el dicho pregonero diversas veces las dichas posturas asi de venta como de arrendamiento de suso declaradas lo qual fue apregonando en altas voces por la puerta de palacio hasta arriba de los corredores donde estaban acentados haciendo esta dicha al-

a los mis officiales de mi rreal hacienda que vendiessen el dicho officio en cuya conformydad aviendose traido en almoneda y hecho las demas diligencias y solenidades que se acostunbran y convinieron se rremato en bos juan luys de rrivera como en mayor ponedor en ciento e treynta mill pesos de oro comund y se os dio el despacho nesesario para que desde luego pudiesedes esercer el dicho officio con que obiessedes de llevar titulo e confirmacion mia la qual aviendose pedido por vuestra parte en mi rreal concejo de las yndias os mande dar el dicho titulo acetando algunas de las condiciones del rremate y por vuestra parte se me a suplicado que atento a que distes tan suvida cantidad por el dicho officio en conformydad de que se os avia de confirmar las dichas condiciones pues sin ellas no eran equivalentes los aprovechamientos del precio en que se os rremato mandasse que sse ampliassen con bos las condiciones del dicho rremate que sse presento en el dicho mi consejo y es del tenor siguiente.

Yo antonio de gallo descalada escrivano mayor de minas e rregistros y rrelaciones en esta nueva españa por su magestad y su escrivano rreal en todos sus rreynos y señorios doy ffee y berdadero testimonyo a los que al presente bieren como por los libros de su magestad que son a mi cargo y por mis rregistros parece que en cumplimyento de lo proveydo por el ylustrisime señor don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del concejo de su magestad su governador y capitan general y presidente del audiencia desta nueva españa se hicieron diligencias para la venta del officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad de mexico y rremate en la persona que por el con mas cantidad de pesos de oro sirviesse a su magestad en virtud de vna su rreal cedula a su señoria ylustrisima dirigida cuyo tenor y de las dichas diligencias y rremate es el siguiente.

El Rey muy rreverendo yn xripsto padre don pedro moya de contreras arzobispo de mexico de mi concejo y oficiales de mi hacienda que rresides en la dicha ciudad por que mi voluntad es que se venda el oficio de thesorero de la casa de la moneda desa ciudad que vaco por muerte de don miguel manrique que luego como viredes esta cedula publicareis que se a de vender y dar a persona suficiente y por tiempo de treynta dias primeros siguientes se trayga la venta publicamente y se rremate en la persona que en este tiempo diere mas por el siendo avil e suficiente y de las calidades que se rrequieren y que no sea menos de lo que aca se a ofrecido por el que a sido ochenta e cinco mill pessos de tepusque y la persona en quien asi se rremate le dareis el despacho que convenga para que desde luego pueda exercerle con que dentro de tres años primeros siguientes all a de llevar y lleve titulo y confirmacion y lo que asi se diere nor el dicho officio me enbiareis en la primera flota por quenta aparte y declarando de lo que procede dirigido al presidente e officiales de la contratacion de sevilla de lo que en ello se hiciere me avisareis fecha en la vilia de madrid a diez e nueve de abril de mill e quinientos y ochenta e quatro años.—Yo el rrey por mandado de su magestad.—*antonio de erazo.*

Parece que en cumplimiento de lo suso dicho se proveyo en mexico por su señoria ylustrisima en la rreal almoneda fecha en esta ciudad de mexico en dies y seis dias del mes de otubre de mill e quinientos y ochenta e quatro años se dio el primer pregon para la venta e rremate del dicho officio de thesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico apersiviendose que el rremate se avia de hacer en la persona que mas servicio hiciere con mas cantidad de pesos de oro a su magestad el qual dicho pregon se dio en las cassas rreales desta ciudad de mexico plaza mayor y au-

diencia publica de los alcaldes ordinarios y portales de mercaderes y en otras partes desta dicha ciudad se fue continuando el dicho pregon por tiempo de treynta dias susesivos vno eu pos de otro eceto los dias feriados fueron asta ser cumplidos los dichos treynta dias que fue a veynte e vno del mes de noviembre del dicho año en el qual dicho tiempo vbo algunas posturas y puxas en el dicho officio con las dichas condiciones y la primera fue ffecha en veynte e quatro de otubre de mill e quinientos e ochenta y quatro años parecio presente alonso martines orteguilla vecino desta ciudad e dixo que ponia y puso el officio de thesorero de la casa de la moneda desta ciudad en ochenta mill pesos de oro comund con las condiciones siguientes.

Primeramente que puede tener bos y boto en el cavildo desta ciudad como criado de su magestad y segun y como lo tienen los tres officios de su rreal hacienda y aciento con los dichos officiales y que sus negros traygan espadas como las traen los demas de los dichos officiales y que en los rrepartimientos de yndios y bastimentos se le aya de dar y den como a vno de los dichos tres officiales.

Y que pueda tener y tenga vna hornaza en la dicha cassa de la moneda con veynte negros que travaxen por si en la labor de la plata e mandada por un capitan español a cuyo se a de dar quenta dello.

Yten que pueda servir el dicho oficio por tiniente y que pueda el dicho tesorero o su tiniente vibir en la dicha cassa sin que paguen cossa alguna.

Yten que no a de aber ni aya en las yndias otra casa donde se aga moneda mas de la que al presente ay.

Yten que en la moneda que se metiere a labrar en la dicha casa de la moneda ni en lo vno ni en lo otro se a de cargar mas derechos ni en la plata que se metiere a labrar en la dicha casa de la moneda ni en lo vno ni en lo otro un otra cossa alguna pueda aber ni aya mas novedad de lo que al presente se vsso en la dicha cassa con las condiciones que al presente hace esta dicha postura.

Despues de lo qual en treynta e vn dias del dicho mes y año parecio alonso de mancilla e hizo postura en el dicho officio de thesorero en noventa mill pesos de oro comund con las condiciones siguientes.

Primeramente que a de vsar y exercer el dicho officio por si o por sus tenientes que pueda nonbrar admover y quitar cada y quando que quiciere y por vien tubiere y nonbrar otros de nuebo como lo hizo y pudieron acer los condes de osorno que de dicho officio gozaron y tubieron titulo y el dicho don manuel enrriquez lo aya e goze el dicho officio todos los dias de su bida.

Ytem que aya de gozar y goce todas las preminencias y prerrogativas que gozan los tesoreros de la casa de la moneda de los rreinos Castilla que son concedidas por leyes y derechos y ordenanzas de cassa de moneda y como lo an gozado y podido gozar los tesoreros propietarios de la tesoreria desta nueva españa en la dicha casa de moneda.

Ytem que aya de tener bos y boto de rregidor en el cavildo como lo tienen los officiales rreales guardandole la dicha bos y boto como official rreal con su antiguedad preminencia y asiento como se guarda a los officiales de rreal hacienda.

Item que goce de la juredicion que tienen los tessoreros que tienen la dicha cassa de la moneda en los cassos

que les son consedidos por leyes y ordenanzas y asi traygan sus criados esclavos con (espadas) armas como las pueden tener los juesses officiales.

Item que si el dicho tesorero se quisiere asentar en conpañia de los juesses officiales de su majestad en su caxa y fundicion a cassos que se ofrecieren tenga lugar y asiento con ellos ygualmente conforme a su antiguedad y en los actos publicos pueda tener asiento con los dichos officiales ygualmente guardando su antiguedad y si no asistiere o no quisiere asistir con los dichos officiales rreales y asistir con el cavildo e rregimiento como rregidor se le guarde el lugar y asiento como official del rrey prefiriendo a los demas rregidores como tal e mas antiguos dellos.

Iten que nombrando lugar teniente que exersa el oficio dicho el tal teniente en el aciento de los estrados de la rreal audiencia tenga su lugar como los cavalleros y abogados lo tienen y se le guarden todas las onrras gracias preminencias en los lugares asiento y en todo lo demas como a su propia persona.

Iten que no pueda aver otra cassa de moneda en esta nueva españa ni en la nueva galicia ni en la nueva byscalla durante la vida del dicho alonso de mancilla o si en cualquiera parte de las suso dichas su magestad fuere servido de hacer cassa de moneda sea tesorero de la tal casa como lo a de ser de la desta ciudad de mexico para lo vssar por si o por sus lugares tenientes como dicho es.

Iten que todo lo susso dicho se le a de dar titulo en forma declarando las dichas particularidades y preminencias y en el dicho titulo se a de declarar que su magestad es servido y promete de ponerse en obras e ni hacer novedad en derechos ni otra cosa alguna de lo que oy se vssa y guarda en la dicha cassa de la moneda desta ciudad y los dichos noventa mill pesos los pagara en plata en esta manera los cinquenta mill dellos el dia que se hiciere el rremate sin aguardar a partida de flota y los quarenta mill rrestantes a dos años siguientes por mitad en cada año y para ello dara fianzas vàstantes a contento de su señoria ylustrisima o de quien su señoria mandare que se contente dello y la dicha plata sera buena de dar e rresevir que tenga ley.

Iten quel dicho alonso de mancilla siendo tesorero en la dicha cassa de moneda todos los dias de su vida pueda tener en ella en vna hornaza o en cualquiera que le paresciere veynte negros brazageros como se a hecho hasta aqui y el aprovechamiento que en esto obiere sea para el dicho alonso de mancilla sin que otra ninguna persona tenga negros brazageros en la dicha casa ni para otro effeto ninguno della se le puede dar ni conceda licencia para ello a otra persona.

De todo lo qual se le an de dar los rrecaudos vastantes para su seguridad y firmeza y guardando se cunplira todo lo rreferido y es declaracion quel rremate deste dicho officio de tesorero se le a de hacer y rrematar en todo este presente año de quinientos y ochenta e quatro y no haciendose así el dicho alonso de mancilla quede libre desta dicha postura y para el cunplimiento de lo dicho se obligo por su persona y bienes como por maravedis y aver de su magestad y lo firmo e dio poder a la justicia siendo testigos simon de la hossa pedro paes y antonio gallo estantes en mexico.—*alonso de mancilla.*

paso ante mi pedro gallo descalada.

En el qual dicho officio diego d[e] aleman cavallero hizo otra postura d[e] noventa y cinco mill pesos de oro c[o]mund en tres de novienbre del dic[ho]

año y en el dicho dia el dicho alonso de mancilla puso el dicho officio con las condiciones de suso rreferidas en cient mill pesos y parece que luis nuñez perez tesorero de la santa cruzada en catorce de novienbre del dicho año por peticion ante su señoria ylustrisima con ciertas condiciones en la dicha peticion yncorporadas como adelante paresceara hizo postura en ciento y treynta mill pesos las quales dichas puxas y posturas despues de averse fecho por cada vna de las dichas partes que en los pregones se fueron manifestando y por mandado de su señoria ylustrisima se apregono y apersivio el rremate del dicho officio de tesorero de la casa de la moneda para primero dia del mes de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro años que se abia de hacer en las cassas rreales en los corredores de la rreal fundicion ante los señores oydor fiscal y officiales rreales continuandose sienpre el dicho apersebimiento para el rremate en el dicho dia despues de cumplidos los treynta hasta el dicho dia en que el dicho rremate del dicho officio de thesorero fuese hecho y que se habia de hacer en la persona que mas servicio por el hiciere a su magestad encendiendo vna candelilla a las cinco oras de la tarde del dicho dia y que mientras que durase la luz de la dicha candelilla se rresevieran las puxas y posturas que en el dicho officio fuesen fechas y que en acabandose la luz de la dicha candelilla el dicho rremate quedaria en la persona que mas postura oviese fecho lo qual se cumplio ansi y durante la almoneda del dicho dia primero de diziembre del dicho año y la luz de la dicha candelilla que se encendio vbo algunas posturas a pagar a ciertos plazos diferentes que las mayores fueron hechas por el dicho luys nuñez de peres en ciento y cinquenta mill pesos de oro comund para los pagar a cinco febreros primeros el primero febrero de mill e quinientos e ochenta e cinco y sucesivo uno en pos de otro hasta ser cumplidos e pagados los dichos ciento e cinquenta mill pesos en cada febrero treynta mill pessos y a joan luys de rrivera con las mismas condiciones que al dicho alonso de mancilla tiene puestas en el dicho officio y con declaracion que si algunos derechos se acrecentaren en la plata que se metiere a hacer moneda o en la dicha moneda no se le de la setima de los tales derechos acresentados por los dias de su vida y que en los acientos con los jueses officiales prefiriendolos que ffueren fforasteros desta ciudad y nueva españa y en el ayuntamiento como rregidor conforme a su antiguedad y como la fuere ganando como rregidor con que no aya de preferir a los dichos jueses oficiales desta nueva españa en ningun tiempo puso el dicho oficio en ciento y treynta mill pesos de oro comund pagados en partida de dar e rresevir sesenta mill pesos de contado y los setenta mill rrestantes a dos pagas primeras para los años de ochenta e seis y ochenta e siete por mitad con lo qual se acavo la luz de la dicha candelilla y los dichos señores oydor ffiscal e jueces oficiales de su magestad obieron por ffecho el rremate en el dicho joan luys de rrivera y lo firmaron en el dicho mi rregistro el dotor rrobles el dotor eugenio de zalasar melchor de legaspi martin de yrigoyen luis dias de mendosa joan luys de rrivera paso ante mi pedro gallo descalada escrivano mayor de minas=segun que todo ello en particular consta y paresce por el dicho mi rregistro de donde esta rrazon fue sacada e lo fise escrevir por mandado de su señoria ilustrisima y ba cierto segun por el dicho mi rregistro parese a que me rrefiero.

Y ansi mesmo por estas peticiones dadas a su señoria ylustrisima por los dichos joan luys de rrivera y luys muñoz perez que originalmente quedaron en mi poder con lo en ellas proveydo y mande cerca del rremate del dicho oficio de tesorero de la dicha casa de la moneda cuyo treslado de bercio ad berbum es del tenor siguiente.

Ylustrisimo señor luis nuñez perez tesorero de su magestad de la santa cruzada digo que yo pongo el officio

de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad que por mandado de vuestra señoria ylustrisima anda en pregon en ciento e treynta mill pesos de oro comund pagados en la plata con las condiciones formas y manera que aqui se contiene.

Primeramente condicion que yo el dicho luis nuñez perez aya de tener y tenga boz y boto y aciento en el cavildo desta ciudad como rregidor della y como los jueses officiales de su magestad con las mismas preminencias y antiguedades que ellos y ansi mesmo que aya de tener y tenga aciento con los officiales de su magestad asi en la real caxa como en otras partes prefiriendo a otros qualesquier officiales de fuera desta ciudad y ansi mesmo goce de las preminencias y facultades que gozan los dichos officiales ansi en rrepartimiento e yndios de servicio como los demas que ellos gozan.

Yten condicion que si otra o otras cassas de moneda se fundaren o diputaren para labrar moneda en esta ciudad o en otra qualquier parte desta nueva españa nuebo rreyno de galicia y bizcaya aya de ser y sea y desde luego quede nombrado por tesorero dellas que en la dista ciudad y las demas pueda servir por tiniente o tenientes los quales nonbrare a los quales y al dicho luis nuñez perez se le guarden las preminencias aqui contenidas y las demas ordenanzas de cassas de moneda.

Yten condicion que si en esta cassa de moneda ni en otra que so fundare en las dichas partes se aya de poner ni pongan derechos de señoraxe ni otros ningunos en la plata y moneda que se labrare mas de lo que le pertenesse y al presente ay y si su magestad fuere servido de ponerlos en algun tiempo durante la vida del dicho luis nuñez perez es parte de lo que montare y desde luego le quede aplicada.

Yten condicion que pueda meter en la labor de la dicha moneda de la dicha caxa por brazageras dellas vna onza o rrepartidos por los demas veynte negros suyos o a xornal como le paresciere y lo que en ello se ynteresare sea para el dicho luis nuñez perez sin que otra persona ninguna tenga negros brazaxeros en la dicha casa ni para otro officio ninguno dello ni se le pueda dar licencia ni facultad para ello.

Yten es condicion que en la dicha cassa de moneda desta ciudad de las que se fundaren como dicho es se aya de dar al dicho tesorero ;o su tiniente casa de abitacion nesesaria como es vsso e costunbre y de todo lo suso dicho y con las dichas condiciones e preminencias e ffacultades se le a dar al dicho luis nuñez perez titulo de tesorero y los demas rrecaudos nesesarios vastantes.

Yten condicion que la paga de los dichos ciento y treinta mill pesos la aya de hacer y haga en plata en los cinco marzos primeros siguientes veynte e seis mill pesos en cada mes de marzo los primeros el año de ochenta e cinco otros veinte y seyes mill pesos en el de ochenta e seis y asi sucesibamente veinte y seys mill pesos en cada año por el mes de marzo de manera que la ultima paga paga dellos pase en fin de arzo de ochenta y nuebe vna paga en pos de otra sucesibamente y para esta paga se obliga de dar fianzas legas llanas y abonadas.

Yten pongo esta dicha postura con condision que se aya de hacer y haga el rremate del dicho officio en mi el dicho luis nuñez perez el dia en que se cumplen los treinta dias que anda en pregon que sera a veinte e vno de nobienbre hasta las cinco oras despues de medio dia puntualmente y no haciendo el dicho rremate con estas dichas condiciones e para el dicho dia ora y punto esta postura es y sera en si ninguna como si no la pusiera e yo el dicho luys nuñez perez quede libre

della y de todo lo demas que por rrazon desta dicha postura podia quedar obligado.

A vuestra señoria ylustrisima pido y suplico se me rresiva esta dicha postura con estas dichas condiciones y quede en poder del secretario joan de aranda ante quien la ago hasta el dia del rremate para el qual dia la pongo y desde agora para entonces y no antes.—*luys nuñez perez.*

En mexico catorce de novienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro años en presencia del ylustrisimo señor arzobispo don pedro de moya y contreras gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la rreal audiencia que en ella rrecide etcetera parecio luys nuñez peres thesorero de la santa cruzada y presento esta peticion firmada de su nombre y dixo que ponia el oficio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad en el precio y plazos y condiciones en ella declarados y contenidos.

Y por su señoria vista y leyda la dicha postura dixo que la rresivia y acetava en todo e por todo como en ella se contiene eceto en lo que toca al dia del rremate el qual sera a primero de diciembre deste presente año a las cinco oras despues de medio dia por que en este tiempo aya lugar de hacerse mas diligencias y apersevimientos para el rremate del y el dicho luys nuñes peres que presente estava aceto el dicho rremate para el dicho dia y aora no enbargante que su postura dize que se haga el veynte e vno deste mes de noviembre con que no pase el dicho dia y ora.

Petrus arquiepiscopus mexicis.

Luis nuñez peres.—Ante mi *joan de aranda.*

En mexico a veynte e seis de noviembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años el dicho luys nuñez peres parecio ante mi el presente escrivano e dixo que quedando en su fuerza e vigor la dicha postura como en ella se contiene tenia por bien que desde luego se publicase e pregonase con que en lo demás se guarde las condiciones contenidas en la dicna postura y lo firmo.

mendes perez.—Ante mi *joan de aranda.*

El dicho dia aviendo su señoria ylustrisima visto el dicho concentimiento mando a mi el presente escrivano que entregue esta postura a pedro gallo descalada escrivano de la rreal hacienda para darla a los oficiales de su magestad y se pregone publicamente hasta la ora del rremate.—Ante mi *joan de aranda.*

Ylustrisimo señor.

joan luys de rrivera digo que vuestra señoria ylustrisima es notorio como el savado primer dia del mes de dizienbre en la rreal almoneda de su magestad se hizo rremate en mi del officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad como en mayor ponedor en ciento e treynta mill pessos de oro comund pagados los sesenta mill pesos luego mediado ffebrero de quinientos e ochenta e cinco y el rresto en dos años siguientes por mitad con ciertas condiciones como se contiene en el rremate el qual acete e me obligue al cumplimiento e voluntad del oydor de su magestad ffiscal e officiales que assistieron a lo hacer y asi el dicho officio es mio y queda por tal y por que mi yntencion e voluntad es de servir a su magestad y algunas personas an querido dezir que en la dicha almoneda vbo ponedor a el dicho officio en ciento y cinquenta mill pessos pagados en cinco pagas la primera en

fin de febrero del dicho año de ochenta e cinco y asi susesive cada año treynta mill pesos y este offrecimiento se quiere rreputar por mas vtilidad a la rreal acienda que no mi postura entre personas que no saven hacer quentas de tiempos y tambien se a dicho que yo dixe que la dicha postura de los dichos ciento y cinquenta mill pessos no era postura ni puxa a lo que yo acia y que si paresciesse serlo puxava quinientos pessos mas y aun que yo conforme al dicho rremate soy señor del dicho officio y cumpliendo de mi parte lo que soy obligado conforme a justicia de mi boluntad por mas servir a su magestad sin ynovar en el rrremate ni hacer cossa nynguna ofresco de dar y pagar a su magestad en satisfacion del dicho rremate los dichos ciento y cinquenta mill pesos ofrecidos en la dicha almoneda de palabra o lo quiero dar e pagar en cinco febreros primeros por quintas partes e mas los dichos quinientos pesos que dice aver yo oifecido treynta mill e cient pesos cada paga de que are obligacion y darse fianzas y este ofrecimiento y servicio voluntario que hago a su magestad es con declaracion que vuestra señoria ylustrisima haga quenta e computacion de qual destas dos maneras de paga es mas vtil al servicio de su magestad y aquella que seligiere por mas provechosa esa cumpliere en virtud del rrematê que me esta ffecho pues por qualquier acontesimiento yo tengo de ser tessorero de la dicha cassa conforme a justicia y melanesa y servicio que de ser tesorero de la dicha cassa conforme a justicia melanesa y servicio que a su magestad ago merece toda gratificacion y merced que vuestra señoria ylustrisima me la haga en su rreal nombre.—*joan luys de rrivera.*

En mexico a trese de diciembre de mill quinientos ochenta y quatro años ante el ylustrisimo señor arzobispo de mexico gobernador y capitan general en esta nueva españa se presento esta peticion por joan luys de rrivera y por su señoria ylustrisima vista dixo que admitia y admitio este ofrecimiento y que se provera lo que mas convenga al servicio de su magestad.

Petrus archiepiscopus mencanus.

por mandado de su ylustrisima.—*alonso herrera mexia.*

Ylustrisimo señor,

Luis nuñez peres tesorero de la santa cruzada digo que como a vuestra señoria ylustrisima consta por servir a su magestad yo puse por persona de alonso de martines ortoguilla el officio de tesorero de la cassa de la moneda que por mandado de vuestra señoria se vendio en ochenta mill pesos sin aver avido antes persona ninguna que lo pusiesse avnque sobre ello se avia dado muchos pregones y despues haviendolo puesto alonso de mancilla en noventa mill pesos lo puso por mi diego de aleman cavallero en nobenta e cinco mill pesos y tornandolo a poner el dicho mancilla en cient mill pesos y pasandose muchos dias sin aver ponedor le puse yo en ciento e treynta mill pesos y aunque fue condicion que la postura no se publicase hasta el dia del rremate yo suplique a vuestra señoria ylustrisima que porque su magestad fuese mas servida y obiesse mas ponedores al el dicho officio se publicase antes como se hizo y en el dicho dia de rremate que fue savado primero deste mes no aviendo persona que lo pusiese en mas de los dichos ciento y treynta mill pesos los quales es notorio nadie ponia si yo no los obiere puesto lo qual fue ocacion que por no quitar dellos cossa alguna solamente joan luis de rrivera hiciese ventaxa en el termino de los pagos dando los dichos ciento y treinta mill pesos que yo dava e yo por que su magestad fuese mas servido fuese el dicho officio en ciento y cinquenta mill pesos y aunque el dicho joan luis de rrivera por acerme mas ventaxa no dio mas de los dichos cien-

to y treynta mill pesos y entendido los dichos jueces officiales de su magestad que era postura mas en su servicio que la de los dichos ciento y cinquenta mill pesos que yo avia puesto se le hizo rremate del dicho officio en los dichos ciento y treynta mill pessos y paresciendo despues aca ques mas servicio de su magestad es que yo hize de ciento y cinquenta mill pesos y y de derechos el dicho officio se me avia dar e yo estaba puesto de pagaleo en los dichos ciento y cinquenta mill pesos en que se le avia puesto atento que el dicho joan luis de rrivera dize que dara e servira a su magestad con quinientos pesos mas de los dichos ciento y cinquenta mill pesos y que si su magestad no ffuere servido de admitirle esta postura sino la de los dichos ciento e treinta mill pesos a su magestad y que no se pierda la una y otra postura y benja digo que he por bien de rrenunciar e rrenuncio el derecho que podria tener a el dicho officio por el dicho rrespecto y que su magestad sea servido con las ventajas que el dicho joan luys de rrrivera ofrece acer despues del dicho rremate pues a vuestra señoria ylustrisima consta que mi principal yntento a sido en este negocio servir a su magestad y que se le sirviese en el dicho officio por lo que vale pues por medio mio a subido a los dichos ciento e cinquenta mill pesos quiero que tambien por el sea servida su magestad en las dichas ventajas que el dicho joan de rrivera hace.

Por tanto pido e suplico a vuestra señoria ylustrisima lo aya asi por bien y sea admitido el dicho joan luys de rrivera al dicho officio con las condiciones e ventaxas dichas y se de dello noticia a su magestad para que entienda lo que en este caso es he servido y en ello rrecibire merced.—*luys nuñez perez.*

En mexico a cuatro dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quatro años en presencia del yllustrisimo señor don pedro de moya y contreras arzobispo de mexico de consejo de su magestad vovernador y capitan general desta ciudad y nueva españa e presidente de la rreal audiencia que en ella rreside parecio luis nuñez perez tesorero de su magestad de la santa cruzada e presento esta peticion e por su senoria yllustrisima vista y entendida dixo que admitid e admitio el servicio que a su magestad en lo contenido en la dicha petision y que da por libre al dicho luys nuñez perez de las posturas que en ella se rrefieren.

Petrus archicpiscopuz mexicanun.

ante mi *joan de aranda*

Ilustrisimo señor joan luys de rrivera digoique ya a vuestra señoria ylustrisima es notorio como en el almoneda de primero dia del mez de dizienbre se hizo rremate en mi del officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad en precio de ciento e treinta mill pesos de contado los sesenta mill y los setenta mil en dos años siguientes por el mez de ffebrero de cada año como carta de los autos del rremate del juez de lo qual porque en el almoneda de su magestad ubo persona que puxo el dicho officio en ciento y cinquenta mill pesos pagados en cinco pagos yguales cada febrero la suya de su boluntad pareci ante vuestra señoria ylustrisima y dixo que si la dicha postura de ciento y cinquenta mill pesos se rreputaba como mas util al servicio de su magestad que no la de ciento e treinta mill pesos en cuya virtud se hizo el dicho rremate se offrescia y offrescio de pagar los dichos ciento y cinquenta mill pede oro comun y quinientos mas pagados en la de suso rreferida en cinco pagos yguales y que se escogiere desta dos formas de pagaz y posturas la que mas util fuesse al servicio de su magestad es qual se

aceto por buestra señoria ylustrisima y no se ha hecho la dicha elecion y ahora de nuebo vengo a affirmarme en el dicho ofresimiento y por servir mas a su magestad digo que la dicha elesion deveria de las dichas dos posturas que sea su rreàl boluntad para que su magestad elixa es que mas fuere servido con que en todo acontecimiento por la eleción que su magestad hiziesse de las dichas dos posturas a de quedar y queda desde luego el dicho officio rrematado en mi y porque si su magestad elixiere en la postura de los ciento e treinta mill pesos de oro comund soy obligado a pagar esta primera paga sesenta mill pesos tengo que metere en la dicha caxa de su magestad los treinta mill pesos y rregistrare otros treinta mil dirijidos a los jueces oficiales de la casa de la contratación de sevilla para que en caso que su magestad eligiere la postura de los ciento y treynta mil pesos se rreciban por rreal hacienda y se me de testimonio para mi descargo e quenta e quesi su magestad dentro de vn mes como llegare la flota questa en el puerto de que es general don diego de alcega eligiere que no quiere acetar la postura de los ciento e treinta mill pesos y qne quiere acetar la postura de los ciento y cinquenta mill y quinientos pesos en tal casso los dichos treinta mill pesos rregistrados sean y queden por mios y la rresiva e cobre quien tubiere mi poder para hacer mi boluntad.

Por tanto a vuestra señoria pido e suplico acete este mi ofrecimiento y acetando declare quedar desde luego hecho en mi rremate del dicho officio por la postura que destas dos su magestad elixiere e para ello etcetera.—*joan luys de rrivera.*

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años en precencia del yllustrisimo señor don pedro de moya de contreras arzobispo de mexico del concejo de su magestad su gobernador y capitan general desta nueva españa e precidente del audiencia rreal que en ella rrecide parecio joan luys de rrivera vecino desta ciudad presento esta peticion y por su señoria yllustrisima oida y entendida dixo que acetava e aceto lo en ella contenido y que se haga como lo pide el dicho joan luys de rrivera y que se de desta peticion y las demas que en esta rrazon se an dado a su señoria yllustrisima a los officiales rreales para que conforme a lo susodicho se aga el rremate y se rreciva la paga en fianzas y asi lo proveyo e firmo su señoria.

Petrus archiepiscopus mexicanus.

Ante mi.—*joan de aranda.*

En mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años estando haciendo almoneda publica los señores doctor hermando de rrobles oydor el licenciado eugenio de salazar fiscal de su magestad e jueces officiales parecio joan luys de rrivera en esta peticion contenido y la presente con el auto e mandado de su excelencia yllustrisima e por los dichos señores vista dixeron que acetavan y acetaron la postura y ofrecimiento hecho por el dicho joan luys de rrivera segun que en la dicha su peticion se especifica y declare y declaravan y declararon mandaron que el rremate en el dicho joan luys de rrivera esta hecho en primero día deste dicho mes y año con tas condiciones en el declaradas se entienda ser y sea hecho en el por la postura e pagas que su magestad fuere sevido de elegir conforme a lo declarado y especificado en esta petición e asi lo mandaron asentar por auto e lo firmaron el doctor

rrobles.—el licenciado eugenio de salazar.—melchor de legaspi.—martin de irigoyen.—rruiz—dias de mendoza.—paso ante mi *pedro de legallo descalada* escrivano mayor de minas.

Despues de lo qual el dicho joan luys de rrivera ante mi el dicho escrivano mayor de minas se obligo por su persona e bienes como por maravedies y aver de su magestad en forma a pagar los dichos pesos de oro que por virtual del dicho rremate conforme a la elecion que por su magestad fuere hecha deviere pagar a la dicha su rreal hacienda y ansi mesmo ante los señores jueces officiales de su magestad ofrecio algunas personas para que se obligasen por sus fiadores cada vno por cierta cantidad para mas seguridad de lo que asi deve y es obligado de pagar las quales personas se obligaron a la paga de los dichos pesos de oro en cantidad de nobenta é quatro mill e quinientos pesos de oro comumd demas de treynta mill pesos del dicho oro que parece aver metido en la caxa de su magestad desta ciudad de mexico e ansi mesmo se obligo el dicho joan luys de rrivera de dar ffees de rregistros de las naos en que enviare otros treynta mill pessos concignados a los jueces officiales de la casa de la contratacion de sevilla por donde comete aver enviado rregistrados los dichos treynta mill pesos del dicho oro en las dichas naos de la flota que partira desta nueva españa para los rreynos de castilla este presente año de quinientos e ochenta y cuatro de que va por lo general don diego de alcega segun que todo lo suso dicho por los dichos mis rregistros consta y parece a que me rrefiero de donde fue sacada esta dicha rrelacion y testimonio y ba cierto en mexico a diez y ocho de henero de mill e quinientos y ochenta y cinco años siendo testigos presenciales joan de vera antonio gallo y pedro de carvajal por ende en testimonio de verdad fise mi signo aqui.—*pedro gallo descalada.*

Y aviendose bisto por los de mi concejo fue acordado que devia de confirmar y aproyar el dicho rremate y condiciones e asi por la presente declaro quiero y es mi voluntad que se os cumpla e guarden como si de berbo ad berbum fueran expresados e yncorporadas en el dicho titulo y sin envargo de lo que en el se contiene y mando al presidente e oydores de mi rreal audiencia de la nueba españa que no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra las dichas condiciones ni lo contenido en esta mi cedula fecha en toledo en doce de junio de mill e quinientos e noventa e vn años.—Yo el rrey.—por mandado del rrey nuestro Señor.—*joan de ybarra.*

Estas son las condiciones con que en la rreal almoneda de primero de diziembre del año de mill e quinientos y ochenta y quatro se rremato en joan luys de rrivera el dicho oficio de thesorero de la dicha casa de la moneda desta ciudad como parece por este titulo y confirmacion que su magestad fue servido de mandar dar y despachar y se despache las condiciones con que torivio ffernandez de celis puso el officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad por arrendamiento es como sigue.

Lo primero que el arrendamiento de dicho officio a de ser y sea por tiempo de quatro años que corran y se quenten desde el dia en que se le diere la posecion del dicho officio hasta ser cumplidos los dichos quatro años pagados en plata quintada de toda ley y por tercias partes cada quatro meses la tercia parte vna paga en pos de otra.

Condicion que a de dar fianzas legas llanas y avonadas al contento de los officiales rreales para seguridad de las pagas.

Condicion que el rremate se le a de hacer dentro de treynta dias a lo mas

largo y pasados a de quedar libres desta postura.

Condicion que servira a su magestad en cada vno de los dichos quatro años con veynte mill pesos de oro comund pagados en plata quintada de toda ley por tercias partes cada quatro meses la tercia parte dellas.

Condicion que toda la plata que se llevare a la dicha casa de la moneda se a de fundir labrar y baciar por la horden y como hasta aqui se a vaciado y labrado sin que se aya de vsar la ynbencion del doctor vellerino ni otra nueva ynbencion.

Condicion que su magestad no a de poder poner durante el tiempo de los dichos quatro años otra cassa de moneda en esta ciudad ni en toda la nueva españa nueva galicia e nueva biscaya.

Si su magestad quisciere labrar su plata toda o parte della y hacella reales en la dicha cassa de la moneda a de aver y llebar los derechos que se acostumbran pagar hasta aqui de la parte que los mercaderes meten y labran en la dicha casa de moneda.

Yten que a de poder tener en la dicha casa de moneda en el beneficio y labor de la dicha plata en las honazas veynte negros esclavos como los tubo el tesorero joan luys de rrivera y a de llevar los derechos y aprovechamyentos que el llevaria y le pertenecian.

Yten que para las carboneras y buen avio de la dicha cassa por que pende del carbon. se an dé dar y librar todos los ynd'os que se davan y libravan de rrepartimiento a joan luys de rrivera.

Que los capatases que de presente ay y oviere en el dicho tiempo en la dicha cassa de moneda le an de dar fianzas a su satisfacion de que dara quenta con pago de la plata que les entregaren y mientras no se las diere pueda dar y rrepartir la dicha plata que vbiere en las ornazas y capataces que vbieren dado las dichas fianzas.

Yten por que la dicha cassa de moneda tiene nesesidad forzosa de algunas puertas serraduras y rrepassos para guarda y custodia del tesoro que en ella entra de poder poner y hacer con quenta e rrazon con que no exceda el gasto que hiciere en los dichos rreparos y puertas de mill pesos en todo el dicho tiempo.

Yten que se les ayan de guardar y guarden todas las condiciones previlegios preminencias que al dicho joan luys de rrivera se le guardaron conforme al rremate que en el se hizo del dicho officio.

Que todas y cada vna dellas aqui por espresadas en quanto con y hacen en su fabor y pertenecen al officio de tesorero de la dicha cassa de la moneda conforme a las leyes y ordenes y leyes del rreyno tocantes al officio.

Con estas condiciones puso joan martin ceyfino el arrendamiento del officio dicho por el tiempo de los dichos quatro años en veynte e seis mill pesos de oro comund pagados en cada vno dellos sin bos y boto en el cavildo y conque su exelencia elixa qual de los dos modos de labrar la moneda se sirve que se haga en la dicha casa o por el antiguo ó por el adbitrio del doctor vellerino que lo que su magestad mandare guardara.

El dicho seyfino presento peticion qua dixo que mandando su exelencia que labre en la dicha cassa de moneda con el nuevo adbitrio del doctor vellerino y sus condiciones a de llevar todo el aprovechamiento que del vbie-

re tocante a su magestad sin que tenga obligacion de dar mas de los dichos veynte e seis mill pesos en cada vn año.

Su exelencia proveyo á la peticion de ceyfino lo siguiente.

Presupuesto que quien comprare e arrendare el officio de tesorero de la cassa de la moneda con las condiciones de vellerino y su nuebo modo de labrar de cuyo aprovechamiento y mexoras se a de dar la mitad a su magestad y la otra mitad a vellerino en conformydad del dicho aciento que con su magestad hizo y la rreal cedula que sobrello zaque la parte que toca a su magestad quiera ceyfino v otro que ponga este officio que entre en el precio principal de la venta v arrendamiento espresamente nesessario que declare el comprador o arrendador la cantidad que se da vellerino por la parte que le toca porque demas que su magestad no se le a de dar del precio en que se conprare o arrendare este officio conbiene a su rreal derecho que se sepa la cantidad que se da el dicho vellerino para que acavado el tienpo de asiento que tiene hecho con su magestad a de ser de su magestad aquella cantidad y entrar en su rreal caxa por derechos suyos con que parece esta bastantemente satisfecho a lo que se pregunta con la peticion de ceyffino.—*el marquez de montesclaros.*

Postura e condicion de luys moreno de monrroy en veinte e seis mill pesos en cada un año con la dicha labor y en veinte e ocho mill pesos con el nuebo adbitrio de bellerino con las dichas condiciones y con bos y boto en el cavildo que el dicho officio se le a de dar con titulo de tesorero de la dicha cassa con las condiciones y calidades y aprovechamientos negros e yndios de servicio del monte y demas cossas que lo tubo y se rremato en el tesorero joan luys de rrivera y lo a de vssar segun y como el lo usso pudo y devio vssar y lo an vsado los demas que lo an sido por si o sus tinientes y con las condiciones y capitulaciones puestas en este officio por toribio ffernandez y con que por su muerte a de vssar el dicho officio de tesorero segun que el dicho luis moreno de monrroy la persona que nonbrare que sera qual para ello se rrequiere y a satisfacion de su exelencia y con su aprobacion.

Y condicion que si el rrey nuestro señor o su exelentisimo vissorrey mandare se labre moneda de oro en la dicha cassa se aga de hazer sin que se le añada por ello cossa alguna en este arrendamiento y si durante el se intentare alguna nueba ynbencion fuera de lo que al presente trata el doctor bellerino no se le a de añadir cosa ni cosa nueva ninguna si no fuere que a el le pareciere serle util e conbiniente y no siendo asi no se le a de apremiar ni conpeler a la rresivir un executor.

Y condicion que su exelencia sea servido mandar que de los rrepartimientos de san joan o santiago se den dos yndios tapisquez cada semana para el linpiesa de la dicha cassa de moneda para que este en pulicia.

Yten condicion que todo lo que su magestad obiere de aver en rrazon de la dicha nueba labor del dicho doctor vellerino del ahorro que por ello se haze asi de los officiales como del tesorero y en qualquier manera a de quedar del dicho luis moreno de monrroy y para el con declaracion que si la dicha ynbincion v nueba labor del dicho doctor vellerino pareciere con la espiriencia del tienpo conviniente e no se devera executar ni llevar adelante por qualquiera caussa o rrazon u no diere el dicho doctor vellerino el avio vastante para que se vaya executando y labrando y por esto obiere ynpedimento o detencion que se aya de labrar y beneficiar de la manera que hasta aqui se a hecho.

Joan martin ceyfino puso el arrendamiento de dicho officio en los dichos veynte e seis mill y beynte e ocho mill pesos sin bos y boto en el cavildo su exelencia se le admitio en la manera siguiente.

Admitase la postura como lo nace ceyfino con tal que dentro de vn mes aya de declarar qual de las dos formas de labrar a de seguir y que en qualquiera acontesemiento no ha de tener accion vellerino a pedir a su magestad cossa alguna por la parte que le toca de su adbitrio antes ceyfino dentro del dicho plazo del mes en que se a de aser prueva de las dos labores con asistencia de persona puesta por su magestad a de declarar que cantidad es la que lleva vellerino y pasado este mes y aprobado el adbitrio de vellerino lo que se le señalare de parte a el dicho vellerino se le a de dar sin que asista el dicho vellerino ni a de de asistir en la casa de la moneda ni otra persona en su nombre sino que del adbitrio se a de dexar vssar al tesorero por sus ministros y aviendose de traer esto en almoneda acete y aga su postura en esta forma y lo rrubrico su exelencia y siendo notificado a ceyfino dixo que con esta calidad se rratificava en su postura y que haciendosele el rremate lo cumplira.

Despues de lo qual declaro su exelencia que pasado el termino del mes que se da para la prueva e calificacion del adbitrio de bellerino en que a de asistir como esta dicho vn fiel puesto por su magestad y por su exelencia en su nombre y si el dicho fiel declarase ques provechoso el dicho adbitrio señalando cantidad con solo su declaracion con juramento se aya de continuar y vssar el dicho adbitrio aunque el crecimiento y mexora de la parte que pertenece a su magestad no llegue a los dos mill pesos de la mexora que se hace de aver de vssar deste adbitrio nuevo o del biejo como se contiene en las dichas dos posturas de veynte e seys mill e veynte e ocho mill pesos.

Notificose a ceyfino esta declaracion y dixo que no aceta la declaracion que su exelencia declaro ultimamente y aviendose hecho rrelacion a su exelencia mando quel arrendamiento del dicho oficio ande en pregones con la postura e condiciones de luys moreno de monrroy de veynte e seys y beinte e ocho que ofrece del arrendamiento en cada vno con las dichas condiciones y con bos y boto en el cavildo.

Su exelencia mando que con estas condiciones se apregone el rremate del dicho officio por venta por vna vida o por arrendamiento y que de las posturas y puxas que se hizieren se le de noticia para que mande lo que convenga al servicio de su magestad.—*antonio gallo.*

Y estando presente el dicho licenciado estevan de porras y condiciones de suso declaradas segun y como en ellas se contiene y declara y se obligo por su persona e bienes muebles e rraises avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad de dar y pagar y que dara e pagara a su magestad y metera en su rreal caxa desta ciudad de mexico en poder de los señores jueses oficiales rreales los dichos treynta mill pessos del dicho oro comund de plata quintada en cada vn año de los dichos quatro años deste dicho arrendamiento que a de comenzar a correr pasados los dichos treynta dias por los tercios de cada año de los dichos quatro años de quatro en quatro meses la tercia parte por que los derechos y aprovechamientos que en este termino cayeron de los treynta dias an de ser y son para su magestad e todos ellos se an de meter en su rreal caxa y es declaracion que el dicho licenciado estevan de porras dentro de los dichos treynta dias que an de correr desde el dia que

se comenzare a labrar en la dicha cassa de la moneda la plata que a ella se metiere con el adbitrio del dicho doctor vellerino y por el orden que su exelencia tiene mandado dar a todas las fianzas dichas legas llanas y abonadas conforme á su obligacion donde no demas de que no a de poder ni puede estar a gozar este dicho arrendamiento a de pagar a su magestad todos los daños yntereses e menoscavos que por no aver cumplido lo suso dicho se siguieren e rrecrecieren a la rreal hacienda demas de que desde luego conciente e tiene por vien que su exelencia pueda mandar sacar e que saque a la rreal almoneda el dicho officio por arrendamiento o por el dicho tiempo a bolber al turno conforme a la ley y arrendarle por el precio o precios que allare y no llegando a la concurriente cantidad de los treynta mill pesos que a de pagar en cada uno de los dichos quatro años lo que asi faltare lo pagara a su magestad con las costas sin le citar ni llamar para este efeto porque desde luego para quando suceda se da por citado y llamado y se pueda parar y pare entero perjuicio como si para ello se obiera fecho citacion en forma y su puedan vender y venden en publica almoneda con sus vienes muebles y rraizes particularmente los declarados y conprendidos en vna rrelacion y memoria que dio a su señoria en que declaro los vienes que tenya y que ypotecaba para la seguridad de las pagas suso dichas los quales vienes son en esta manera Una heredad de pansenbrar en terminos de la billa de cuyuacan con doce cavallerias de tierra y vn olivar en que ay mas de mill e quinientos pies de olivo que la mayor parte comienza a dar fruto y el suelo de la heredad con las cassas apero a ganado de arrendamiento en cada vn año siete cientos y veinte y cinco pesos y doce carretas de paxa.

Otra heredad de pansenbrar en terminos de tepozotlan aperada con seis cavallerias de tierra que ganan de arrendamiento en cada vno trescientos e treinta pesos vnas caleras en terminos de tasco que ganan de arrendamiento quinientos pesos vnas cassas en esta ciudad en la calle del licenciado maldonado que ganan docientos pesos de arrendamiento el mueble de su casa en que ay siete esclavos y aderezo de cassa cavallos y dos xaeses rricos el uno azul y el otro verde que costaron dos mill e quinientos pesos.

Y ansi mesmo seis mill e ochocientos (pesos) e cinquenta pesos que le deven los vienes y herederos de don fernando de portugal.

estos son los vienes contenidos en la memoria que el dicho licenciado porras dio a su exelencia los quales el susodicho los ypoteco por especial y espresa ypoteca de manera que la especial no derogue a la general ni la general a la especial para seguridad de la quiebra si la obiere no afianzando el dicho licenciado porras dentro de los treynia dias como dicho es en tal manera que no los a de poder vender trocar enagenar enpeñar ni acensuar ni disponer dellos en manera alguna hasta tanto que aya cumplido rrealmente e con efeto las condiciones deste dicho arrendamiento y si lo hicieren puedan en nonbre de su magestad sacarlo de poder de la persona que lo tuviere todo o parte dellos y venderlos por los precios que hallare para hacer a su magestad de la dicha quiebra que para ello desde luego lo conciente e tiene por vien para todo lo qual que dicho es obliga su persona e vienes avidos e por aver como por maravedis y aver de su magestad dio poder a qualesquiera justicias y en especial a los de esta ciudad de mexico corte y chancilleria rreal que en ella recide y a los dichos jueses officiales rreales para que alli lo apremien como por sentencia definitiva de jues conpetente passada en cossa jusgada y rrenuncia las leyes de su defensa y la general del derecho y lo otorgo e firmo de su nombre con los dichos se-

flores oydor fiscal y officiales rreales siendo testigos marcos leandro de quesada y hernando de santacruz estantes en mexico.—*el licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes.—francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.—el licenciado estevan porras.*—Ante mi *antonyo gallo* escrivano de su magestad.

Excelentisimo señor ayer dio peticion el rrelator estevan de porras ofreciendo fianzas para seguridad del arrendamiento del officio de thesorero de la cassa de la moneda y no se le admitieron por no ser abonadas y por que conforme al rremate tubo obligacion de darlas dentro de treynta dias y son passados mandara vuestra exelencia prover lo que fuere servido de la rreal caxa a dos de diziembre de mill e seyscientos e seis.—*francisco de yrarrasabal.—alonso de santoyo.*

El escrivano de la caxa notifique al rrelator porras que de aqui al lunes en todo el dia cumpla lo que esta obligado por su arrendamiento y de las fianzas con apersevimiento que se provera justicia y los oficiales rreales me den aviso pasado el termino de lo que obiera cassas rreales dos de diziembre.—*el marques.*

Manda su exelencia que vuestras mercedes vuelban a la rreal almoneda el oficio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad que vaco para su magestad por muerte de joan luys de rrivera y que ande en pregon sobre la ultima postura que ubo antes de la del rremate del rrelator estevan de porras del qual cobraran vuestras mercedes la quiebra que obiere procedido contra su persona y bienes como por marabedis y aver de su magestad y se apersiva para el primer dia del almoneda y de las diligencias que se fueren haciendo se vaya dando noticia a su exelencia en palacio a doze de diziembre de mill e seyscientos e seis años.—*pedro de la torre.*

Manda el virrey y marques mi señor que los jueses officiales de la rreal hacienda desta nueva españa hagan esta tarde pregonar en la plaza desta ciudad que mañana savado a las nueve de la mañana se ha de hacer el almoneda para sacar a ella la venta o arrendamiento del officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad que lo estava en el licenciado estevan porras y a la dicha ora se junten a la almoneda los jueses e ministros della en la parte acostunbrada para este efeto.

Casas rreales quince de diziembre de mill e seyscientos e seys años.—*gaspar rrodrigues de castro.*

Doy ffe que en virtud de este decreto el thesorero diego de paredes bribiesca fue a la plaza e portales desta ciudad y en ellos y a las esquinas de la calle de san agustin y san francisco se pregono el tenor del en mi presencia por francisco de fuentes y diego de castro pregoneros en presencia de mucha gente.—*gaspar rrodrigues de castro.*

Aunque no ando bueno del estomago no solo oy pero algunos dias a con todo eso vine a la almoneda por escusar desgustos que otros destos señores rrecebia de benir y rreplica que queria hacer pregunto a vuestra exelencia supuesto que anda en pregon sobre veynte y ocho mill pesos de arrendamiento y doscientos mill de compra en que lo puso simon enrriques y en arrendamiento luys moreno de monrroy si se a de rrematar oy en venta por que las condiciones de monrroy parece que no las aceto vuestra exelencia pero despues de acavadas de ver vimos que mando vuestra exelencia ande sobre postura de monrroy o si se rrematara en los doscientos mill pesos de venta si no vbiere quien puxe o se esperara que aya quien puxe y para ello se apersevira el rremate para el martes y aunque digo que pregunto no soy

solo que lo preguntan todos los demas compañeros.

guarde Dios a vuestra exelencia.—*el doctor quezada.*

No se rremate oy este officio sino apersivase para el martes.

Cassas rreales diez y seis de diziembre de mill y seyscientos y seys.

Aqui a paresido toribio fernandez de celez y pone el oficio de tesorero de la caza de la moneda en ducientos mill pesos de contado y no ay quien puxe.

Se podria rrematar por el gran socorro que sera para su magestad.—*el doctor quezada.*

y aun pensamos que si se rremata y a de aver puxa que sera de dezimo y medio.

Admitase la postura y traygase en ella sin calidad de rrematarse oy por ser dia estraordinario y apersivase que sin ninguna duda se rrematara el martes primero dia de almoneda y si pudiese vuestra merced hacer que quedase hecho postura de la cantidad de contado seria ynportante y el que hace la postura tendria amexorada de manera que sera dificultoso quitar el derecho.

En mexico en la rreal almoneda diez y seis dias del mes de diziembre de mill e seiscientos y seis años toribio fernandez de celis puso el dicho officio de tesorero por una vida conforme a las posturas que tiene hechas y al decreto de su exelencia desta otra parte en los dichos docientos mill pesos que tiene ofrecidos pagados todos ellos luego de contado y aceta la calidad que se le pone de que el rremate sea y aya de ser el martes primero venidero y es declaracion que a de vssar de la nueva o vieja lavor de moneda con lo qual se obliga en forma y como maravedis y aver de su magestad al cumplimiento del dicho rremate lo qual se aceto por los dichos señores de la dicha almoneda y mandaron se pregone y apersiva para el dicho dia el rremate lo qual doy ffee apregono por el dicho francisco de fuentes pregonero siendo testigos joan de quiros ambrosio de rrueda e mateo de zarate e lo firmo el dicho toribio fernandez—*toribio fernandez de celis.*—Ante mi *gaspar rrodriguez de castro.*

En la ciudad de mexico a diez e nueve dias del mes de diziembre de mill e seiscientos e seis años.

Se juntaron a la rreal almoneda de su magestad que se ha de hacer oy dicho dia en los corredores de las cassas rreales del patio de la sala de la fundicion a la ora acostumbrada y señalada para el rremate y venta del officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad los señores dotor juan quezada de figueroa oydor desta rreal audiencia tesorero diego de paredes bribiesca fator y vedor francisco de yrarrazabal contador alonso de santoyo presente el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad e por ante mi gaspar rrodrigues de castro escrivano mayor de minas y rregistros por bos de francisco de fuentes pregonero se truxo en publico pregon el officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad apersiviendo que se a de rrematar en esta dicha almoneda por venta y declarando la postura que en el esta hecha y haciendo las demas diligencias y apersevimientos acostunbrados de almoneda y en ella este dicho dia vbo los autos e posturas que yran adelante de que doy ffee.—*gaspar rrodrigues de castro.*

El secretario pedro de la torre ago postura en el officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad con las condiciones puestas y las siguientes.

Que se me a de rresevir en quenta mi oficio en lo propio que me costo asegurando yo esta cantidad.

Y temo que a de correr el rriesgo de la vida en la persona que yo nonbrare.

Iten que se me a de dar diez mill pesos de prometido por la gran puxa e ventaxa que ago a las que estan puestas hasta agora y quedando en mi el officio e se me a de vaxar el precio y aviendo mayor postura se me a de dar el prometido.

Y con estas condiciones le pongo en doscientos e cinquenta mill pesos pagados de contado por esta presente flota en la plata quintada e haciendoseme el rremate me obligo en forma.

A vuestra señoria suplico se me rreciva.—*pedro de la torre.*

En diez e nueve de diziembre de mill e seiscientos e seis años estando en la rreal almoneda el secretario pedro de la torre presento esta postura que dixo hacia al officio de tesorero de la casa de la moneda ante los señores jueses de la rreal almoneda y mandaron se lleve a su exelencia.—Ante mi *gaspar rrodrigues de gastro.*

Su exelencia vista esta peticion dixo que se admite segun y como en ella se contiene con que el prometido no sean mas de cinco mill pesos acetando el secretario pedro de la torre el qual estando presente dixo que para acer servicio a su exelencia lo acetava desta manera y se contenta con los dichos cinco mill pesos de prometido e lo firmo siendo testigos don tristan de luna y el secretario villegas dedro de la torre. — Ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

Luego yncontinente se apregono la dicha postura y se apercivio para el dicho rremate diciendo el dicho pregonero que se a de rrematar luego y no pareciendo mayor ponedor por mandado de los dichos jueses declaro que hasta que se levanten de la dicha almoneda fe admitiran las puxas que se vbiere por que no aviendolas se a de rrematar y diziendo esto y que a de quedar rrematado el dicho officio en levantandose de la dicha almoneda apersiviendo para ello y declarando la postura fecha por el dicho secretario por no pareser mayor ponedor se mando por los dichos jueses que se truxese licencia de su exelencia para hacer el rremate a lo qual fui yo el dicho escrivano y su exelencia mando questa dicha postura que hace el dicho secretario se fuese a pregonar a la plaza e portales desta dicha ciudad por ante escrivano que dello de ffee y fecha esta diligencia se haga luego el dicho rremate y aviendose traido testimonio de diego de salinas escribano rreal de averse fecho el dicho pregon por no pareser mayor puxa el dicho pregonero por mandado de los dichos jueses dixo doscientos e cinquenta mill pesos dan en plata quintada por el dicho oficio de tesorero de la dicha casa de la moneda pagados de contado para esta flota e rreciviendo para en quenta desta cantidad el oficio de secretario desta governacion que tiene el secretario pero de la torre en lo que le compro de su magestad pues no ay quien puxe y quien de mas que buena pro le siga a el dicho secretario pedro de la torre con lo qual se rremato el dicho officio en los dichos doscientos e cinquenta mill pesos de oro comun pagados en la forma dicha y para ello a de dar bastante seguridad o fianzas a contento de los dichos jueses officiales rreales el qual aceto el dicho rremate y se obligo de lo otorgar en forma a toda satisfacion con lo qual quedo rrematado el dicho officio y los dichos señores jueses del almoneda se levantaron della y lo rrubricaron e firmo el dicho secretario siendo testigos joan de quiroz ambrosio rrueda rrodrigo carrillo y otros. —*pedro de la torre.*—Ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

Con lo qual el dicho pregonero fue haciendo las diligencias de almonedas nesesarias y por no aver persona que mas puxasse y se apercibio de rremate y por mandado de los señores jueses se rremato el dicho officio de tesorero de la casa de la moneda en el dicho secretario pedro de la torre en los dichos doscientos e cinquenta mill pesos pagados de contado para esta primera flota en plata quintada rrecibiendo el dicho su officio en lo que le costo que asegura lo valdra y se hallara por el como mas largamente se contiene en la dicha postura y demas condiciones aqui yncertas y diciendo el dicho pregonero pues no ay quien de mas buena pro le y el dicho secretario pedro de la torre estando presente aceto el dicho rremate y condiciones de suso declaradas segun y como en ellas se contiene y se obligo con su persona y bienes muebles e rraises avidas e por aver y como por maravedis y aver de su magestad de dar e pasar y que dara e pagara y metera en su rreal caxa desta ciudad de mexico todos los pesos de oro deste rremate en plata quintada para en fin del mes de marzo primero venidero de mill e seiscientos y siete años termino asignado para enbiar a su magestad en esta dicha presente flota y no a de poder ni pueda entrar a gozar de este dicho officio hasta tanto de aver satisfecho con fianzas el rremate del a contento de los dichos jueses officiales rreales lo qual promete y se obliga de lo hacer y cumplir asi donde no dara e pagara a su magestad todas los daños yntereses e menos cabos que por no aver cumplido lo suso dicho se siguieren e rrecrecieren a la rreal hacienda y desde luego conciente y a por bien que su exelencia pueda mandar sacar y que saque a la rreal almoneda el dicho officio para lo vender por vna vida como aora esta rrematado por el precio que se hallare y no allando a la concurrente cantidad de los dichos doscientos y cinquenta mill pesos lo que asi faltare lo pagara a su magestad con las costas y para este efeto desde luego para quando suceda se da por citado y llamado y le puede pasar tan entero perjuycio como si para ello se obiera ffecho citacion en forma y se puedan vender y vendan en publica almoneda todos sus bienes muebles e rraises avidos y por aver los quales desde luego ypoteca por especial y expresa ypoteca de manera que la especial no derogue a la general ni por el contrario para seguro de la quiebra que obiere y paga del dicho rremate como dicho es en tal manera que no los a de poder vender trocar enagenar ni empeñar azensuar y disponer dellos en manera alguna hasta tanto que rrealmente e con efecto aya cumplido con el dicho rremate y condiciones del e si lo hiciere puedan en nombre de su magestad sacarlos de poder de las personas que estubieren y benderlos por los precios que se hallare para hacer pago a su magestad de la dicha quiebra para todo lo qual que dicho es obligo su persona e vienes avidos e por aver como por maravedis y aver de su magestad e dio poder a qualesquier justicias y en especial a las desta ciudad de mexico cortes e chancilleria rreal que en ella reecide y a los jueses officiales rreales para que ello lo apremien como por sentencia definitiva de jueses com- competentes pasado en cossa juzgada y se declara queste rremate es y se entiende de la misma forma y como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales por que en el se an de poder admitir y admitan puxas de decimos y medios decimos y quartos y las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar lecion ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a su rreal cedula ffecha en valladolid a veynte e nuebe de abrill de mill e seiscientos e dos años ques del tenor siguiente.

Mi virrey que sois o fueredes de la nueva españa e sido ynformado que en estas provincias se an introducido y movido muchos pleytose autelosos sobre el llamarse a engaño de la mitad del justo precio lo que an comprado y compran officios de mis rreales almonedas y questo lo intentan y salen con

ellos todas las veces que no estan contentos con los officios o que an sido castigados o suspendidos por excesos y se quieren deshacer de los officios que a muchos se les a mandado bolver su dinero o baxadoles mucha cantidad de los dichos precios en que compraron los officios por que aunque se aya tenido concederacion en la venta a la estimacion y calidad de los oficios solo se jusga en los pleytos por las aprovechamientos que tienen los officios y las partes pruevan en sus negocios los que quieren en que a sido y es muy defrauda mi rreal hacienda por que los que compran los dichos officios lo gozan y desfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto aviendose aprovechado todo aquel tinpo de los oficios y por que es justo que no se de su lugar a ello pues por mi xamas se yntenta este rremedio aviendodose visto en mi concejo de yndias he acordado que todos los oficios que de aqui adelante se venderan en qulquiera manera por quenta de mi rreal hacienda en esas provincias se den y vendan con condicion que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rrematen se pueda pretender engaño aunque sea mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que convenga para que seeen y se escueen pleytos e los ynconvenientes suso dichos y os encargo y mando proveais y ordeneys que asi se aga e cumpla en todo ese destrito ffecha en valladolid a veynte e nuebe de setiembre de mill e seyscientos e dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del rrey nuestro señor.—*joan ybarra.*

por quanto los aprovechamientos quel dicho officio tiene calidades y preminencias del son de manera que lo que asi da es su justo y berdadero valor y promete e se obliga que agora ni en tiempo alguno no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda ni intentara otro ningun derecho y si lo hiciere quiere no ser oydo en juicio y condenado en costas salere lo qual rrenuncio todas las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo e firmo con los dichos jueses siendo presentes por testigos el doctor vellerino e joan de quiroz y luis de la nueva y ambrosio de rrueda y otras muchas personas que se hallaron presentes.

el doctor joan quesadas de figueroa.—el licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes.—francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.—pedro de la torre.—Ante mi *gaspar rrodriguez de castro.*

Los jueses oficiales de la rreal audiencia de esta nueba españa certificamos que el secretario pedro de la torre a dado fianzas a nuestra satisfacion ante el secretario gaspar rrodrigues de castro escrivano de minas para seguridad del rremate que en el se hizo en diez e nueve deste presente mes y año del officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad que vaco para su magestad por muerte de joan luys de rrivera en doscientos e cinquenta mill pesos de oro comund pagados los ochenta e seis mill e doscientos e cinco pesos en su officio de escrivano mayor de la gobernación desta nueba españa que aseguro se hallarian por el donde no pagaran lo que fuere a dezir hasta en la dicha cantidad y el rresto de contado en plata quintada para fin de marzo de año que viene de seiscientos e siete como costa del dicho rremate el qual dicho officio se avia rrematado por via de arrendamiento en el licenciado estevan de porras por tienpo de quatro años a rrazon cada vno de treynta mill pesos pagados en plata de toda ley y pos los tercios de cada uno de quatro en quatro meses la tercia parte de que avia de dar fianzas y por no las aver dado ni cumplido con el rremate pasado el termino que para ello se le dio ffue preso e mandado bolver el dicho officio a la rreal almoneda con cargo que si alguna quiebra obiesse la pagase el dicho licenciado y andando en pregon sobre algunas posturas parecio el di-

cho secretario pedro de la torre e hizo la que de suso se declara y con ella se le rremato segun dicho es en certificacion de lo qual y para que dello coste de pedimento del dicho secretorio pedro de la torre dimos la presente en mexico a veinte de diciembre de mill y seiscientos e seis años.—*francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.*

En la ciudad de mexico a trese dias del meş de henero de mill e seiscientos e siete años los jueces officiales de la rreal hacienda desta nueva españa dixeron que por quanto en el secretario pedro de la torre se rremato el officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad para declarar la persona por cuya vida avia de correr el rriesgo el dicho oficio y hasta agora no lo a nonbrado por tanto mandavan y mandaron que se le notifique a el dicho pedro de la torre que dentro de veinte e quatro oras de como se le notificare nonbre o señale la dicha persona que sea de las partes y calidades que se rrequieren conforme al rremate y a su satisfacion del exelentisimo señor virrey marquez de montesclaros con apersevimiento que no lo haciendo se provera lo que mas convenga e ansi lo mandaron acentar por auto e lo firmaron.—*francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.*—Ante mi *gaspar rrodriguez de castro.*

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de henero de mill e seiscientos y siete años como a las doce oras de medio dia poco mas o menos yo el prepresente escrivano ley e notifique el auto de arriva como en el se contiene al secretario pedro de la torre de que doy ffe.—*gaspar rrodriguez de castro.*

En la ciudad de mexico a tres dias del mes enero de mill e seiscientos e siete años como a las doce oras de medio dia poco mas o menos yo el presente escrivano ley e notifique el auto de arriva como en el se contiene al secretario pedro de la torre en su persona de que doy ffee.—*gaspar rrodriguez de castro.*

El secretario pedro de la torre en cumplimiento de vna de las condiciones con que puse y se me rremato el officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad nonbro en el dicho officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad nonbro en el dicho officio a don melchior de vera hijo de diego matias de vera vezino desta ciudad para quien yo lo saque.

a vuestra exelencia pido e suplico lo mande aver y aya por nonbrado e que se le de despacho e titulo en forma.

Otro si a vuestra exelència suplico que atento que el dicho don melchior de vera es menor de veinte e cinco años y mayor de catorce provea e mande que entre tanto que tiene hedad cumplida sirva el dicho officio en su lugar el capitan xripstoval de zuleta en quien concurren las partes y calidades nesesarias para que desde luego de mi concentimiento y del dicho diego matias de vera como padre del dicho menor y su legitimo administrador entre a servir el dicho officio en todos los cassos y cossas a el anexos e concernientes y con las preminencias y gracias que con el estan concedidas sin executar ni rreservar cosa alguna segun y de la manera que lo vsso y devio vssar joan luys de rrivera tesorero que fue de la dicha casa y los demas sus antesesores y como lo a de poder vssar el dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida pues es justicia que pido.—*diego matias de vera.—pedro de la torre.*

En el acuerdo de hacienda de nueve de henero de seyscientos y siete.

Por ser de gobierno y gracia se rremite al virrey esta peticion.—*gaspar rrodrigues de castro.*

Decreto de su xelencia.

En la ciudad de mexico a trece dias del mes de henero de mill y seiscientos e siete años el exelentisimo señor marques de montesclaros virrey desta nueva españa vista esta peticion y autos de rremate ffecho en el secretario pedro de la torre del officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad dixo que aprovava y aprovo el nombramiento que a hecho el dicho pedro de la torre en la persona del dicho don melchior de vera para que se entienda en el rremate del dicho offi cio de la dicha casa de la moneda y corra el rriesgo de su bida del dicho don melchior sin embargo de ser menor de edad por que esto su exelencia en nombre de su magestad e ansi mesmo se aprueva el nombramiento que haee el dicho menor siendo en la forma qne las leyes disponen por su menor edad para que administre por el capitan xrisptoval de zuleta y por que don melchior no tiene edad competente aun que es mayor de catorce años para entrar en el cavildo desta ciudad y gozar de las preminencias que deben gozar los tesoreros de la cassa de la moneda conforme a su rremate tiene por vien su exelencia que mientras fuere la boluntad de su exelencia el dicho xrisptoval de zuleta goze las preminencias dichas y entre en cabildo con tal que no se entienda por el dicho xrisptoval de zuleta nombrar tiniente para rrelevarse el de asistir al despacho del officio ni tampoco goze de las preminencias que fuera capaz de gozar y gozare don melchior de vera en la edad que tiene por que se a de entender que no an de gozar dos tesoreros de lo que se concede solo a vno lo qual a de correr y corra hasta quel dicho don melchior tenga diez y ocho años menos lo que fuere la boluntad de su magestad y la de su exelencia en su nombre e lo firmo.—*el marques de montesclaros.*—Ante mi *gaspar rrodrigues de castro* escrivano del rrey nuestro señor mayor de minas e rregistros desta nueva españa.

presente fuy y en testimonio de verdad lo signe.—*garpar rrodrigues de castro.*

Y aora por parte del dicho don melchior de vera se me a pedido le mandase dar e de titulo del dicho officio en conformidad del dicho rremate y de las condiciones de las posturas pasadas y de lo ultimamente proveydo por el dicho mi virrey a la peticion del dicho secretario pedro de la torre por decreto deste pressente mes e henero atras yncerto e visto por el dicho mi virrey fue acordado que se le devia mandar por tanto por el presente proveo e nombro al dicho don melchior de vera por tesorero de la cassa de la moneda de la ciudad de mexico de la nueva españa segun y como lo fue el dicho joan luys de rrivera ultimo poseedor del y como lo fueron los condes de osorno e don miguel manrique e los demas tesoreros que an sido en la dicha cassa para que lo vse y exerza por si o por sus tinientes todos los dias de su vida corriendo como ha de correr desde luego el rriesgo en la vida del dicho don melchior conforme al decreto y en el ynterin tengo por vien en conformidad de lo acordado por el dicho mi virrey y en el dicho decreto que lo sirva en su lugar el capitan xrisptoval de zuleta y mando a los alcaldes de la dicha cassa y a la persona que nombrada por el dicho mi virrey y por fiel della en la vacante del dicho officio y al escrivano y officiales mayores de la dicha cassa tomen e rreciban del dicho don melchior de vera en teniendo edad y de presente del dicho capitan crisptoval de zuleta que en su nonbre entra desde luego a servir el dicho officio el juramento e solenidad que en tal casso se rrequiere y ffianzas para que vsara vsen y fielmente del dicho officio y dara quenta con pago de toda la plata que se metiere a labrar en la dicha cassa a los mercaderes dueños della e pagara a los officiales y ministros sus derechos en la cantidad que se a acostumbrado y para que guardara las ordenanzas de la dicha casa y hara vesita y pagara lo en ella juzgado y sentenciado por todas ynstancias y esto ffecho rresivan ayan e tengan a el dicho don melchior de vera por tal tesorero de la dicha cassa de la mone-

da el qual lo usse por si e sus tinientes tes segun dicho es y los pueda nombrar admover y quitar quando le pareciere y nombrar otros de nuebo por todos los dias de su vida y vsse de la juredicion que conforme a las ordenanzas de la dicha cassa e leyes del rreyno le pertenece como tal tesorero y aya y lleve y goce de todos los derechos salarios y aprovechamientos a el dicho officio anexos y pertenecientes segun y como lo an llevado y podido llevar los demas tesoreros propietarios que en la dicha cassa a avido y el y no otra persona alguna pueda poner e tener en ella por officiales brazajeros veynte negros esclavos en vna o mas xornazas como le pareciere e lleve e goce el interes y formal dellos como se a acostumbrado llevar en el tiempo que los a avido en la dicha cassa de la moneda y mando que se le guarden y agan guardar todas las onrras gracias preminencias libertades exenciones prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho officio deve aver e gozar vien y completamente sin que el falte cossa alguna segun y como se an guardado y deven guardar conforme a las leyes del rreyno y ordenanzas de la dicha cassa a los demas tesoreros propietarios della y a los tesoreros de las cassas de moneda de mis rreynos de castilla y en todo e por todo se guarden las condiciones que de yuso van incorporadas devajo de las quales se hizo este rremate y conforme a ellas mando al cavildo justicia e rregimientos de la dicha ciudad de mexico que juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran tomen del dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida de diez y ocho años y en el ynterin del dicho xrisptoval de zuleta el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere y esto fecho le rresivan en el dicho cavildo para que en el tenga aciento vos y boto como rregidor segun y como lo tienen los demas rregidores que en el a avido y ay y obiere y se le guarden las onrras y premi nencias como a tal rregido e ansi mismo mando quel dicho don melchior de vera como tesorero de la dicha cassa de la moneda y en conformidad de las dichas condiciones tenga aciento en las partes e lugares publicos donde asistieren mis officiales rreales de mexico como tales officiales juntamente con ellos con que ellos le prefieran en antiguedad y el prefiera a los demas officiales rreales forasteros que a la dicha ciudad vinieren y pueda traer esclavos negros con espadas segun y como la traen los dichos officiales y se le de el rrepartimiento de vastimentos e yndios en la cantidad y en la forma e manera y a los precios e tiempos y con las comodidades que a cada vno de los mis officiales rreales y en todo se le guarden las condiciones de su rremate por todos los dias de su vida según dicho es con declaracion que la labor de la moneda que se metiere a labar en la dicha cassa aya de ser y sea a su elecion por la forma vssada y acostumbrada hasta aqui en tienpo del dicho joan luis de rrivera y de sus antecesores o con la nueva ynbención y modo del doctor ballazar de vellerino en conformidad de las condiciones atras yncertas y para la elesion de qual de las dichas dos formas y maneras se a de vsar y guardar se le da de termino treynta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que se tomare la posesion del dicho officio en adelante y si con la espiriencia dellos hisiere elecion de la forma de labrar del dicho doctor vellerino se aya de continuar e continue y sea a su cargo e quenta satisfacer e pagar al doctor vellerino la parte que le tocare conforme a el aciento que tiene fecho con su magestad del creamiento y mexora de aprovechamientos que obiere y bentaxa de fforma a la antigua por rrazon de lo que se aorrare de officiales brazaxeros y otros ministros de la dicha cassa y en la costa del carbon y materiales que en ella se gastaren porque ninguna cosa destas se a de satisfacer ni pagar de mi rreal hacieeda sino del dicho tesorero pues el a de gozar aver y llevar enteramente todos los aprovechamientos que en qualquier manera obiere y rresultaren de la plata que se labrare por la nueva o vieja ynbencion

conforme a lo sobre ello dispuesto y ordenado y a los decretos del dicho mi virrey y ansi mismo es declaracion que a de tener obligacion el dicho tesorero don melchior de vera y quien por el fuere parte declarar la cantidad en que se asentare con el dicho dotor villerino por la parte que a de aver del ynteres de su ynbencion y adbitrio en los dose años de su aciento por que despues dellos se a de meter en mi rreal caxa de la ciudad de mexico lo que me perteneciere de alli adelante por la parte del dicho dotor rrata por cantidad en cada vn año todos los dias que durare la vida del dicho don melchior de vera porque en esto que es la mitad del ynteres de la dicha mejora no a tener parte alguna el dicho don melchior de vera ni el dicho doctor villerino ni otra persona alguna en su nonbre passados los dichos doce años de su aciento y ordeno e mando que ay de traer y trayga el dicho don melchior de vera confirmacion deste titulo de mi rreal persona dentro de tres años primeros siguientes sopena que passados no vsse ni lleve los derechos del dicho officio.

dado en la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de henero de mill e seyscientos e siete años.—*el marquez demontesclaros.*

Yo martin lopes de gauna escrivano mayor de la governacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la ffice escrevir por su mando su bisorrey en su nombre registrada.—*luys de castillo vohorques.*—por chanciller *joan de la cerna.*

En la ciudad de mexico a diez y ocho dias de mes de henero de mill e seyscientos e siete años estando en la sala de la balanza de la casa de la moneda desta ciudad ante el licenciado gaspar de valdes alcalde en ella y diego gutierrez sarfate persona por el nombramiento del virrey desta nueva españa a exercido el officio de tesorero por el tiempo de la vacante tocante a su magestad y joan de la fuente velluga balancero y diego de nava y melchior de molina ayala guardas y marcelo de la fuente escrivano mayor e francisco de morales ensayador officiales mayores della parecio el capitan xrisptoval de zuleta e presento esta rreal provicion titulo del officio de tesorero general pido el cumplimiento dello y ser rresevido al dicho officio y bisto por el dicho alcalde y mas officiales tomaron la dicha rreal provicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabesas con la rreverencia y acatamiento debido y dixeron que estaban prestos de cumplir lo que por ello su magestad les manda y atento que por otro auto que oy dicho dia se proveyo e dado el dicho capitan xrisptoval de zuleta fianzas en conformidad de lo que su magestad manda por la dicha rreal provicion ffue resevido del suso dicho juramento el qual lo hizo por Dios e por Santa Maria sobre una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual juro e prometio el vssar vien y fielmente el officio de tesorero de la dicha cassa de la moneda en todos los cassos y cossas a el enexas y concernientes guardando e cunpliendo las ordenanzas que la dicha casa tiene sin eceder un punto dellas y todo lo demas que conforme a su titulo deve y es obligado teniendo en buena guarda e custodia la plata e rreales que fueren a su cargo dando quenta con pago de todo ello a quien de derecho le perteneciere y lo obiere de aver sin dilación de tiempo a la absolucion del dicho juramento dixo si juro y amen.

e visto por el dicho alcalde y demas officiales le rrecibieron por tal tesorero y al vsso y exercicios del dicho oficio segun y como su magestad lo manda por su rreal provision la qual con este auto se aciente en los libros de la dicha cassa que son a cago del escrivano mayor della y esto ffecho se le buelva su titulo original para guarda de su derecho.

E asi lo proveyeron e firmaron.—*el*

licenciado gaspar de valdes.—diego de gutierrez.—marcos lopes fuentes.—xristoval de cabrera.—joan de la fuente vellugo.—melchor de molina ayala.—francisco de morales.—diego nava escrivano.

Yo bernardino de palenzuela curvaran escrivano del rrey nuestro señor y teniente descrivano mayor de la casa de la moneda desta ciudad de mexico presente fuy a el dicho rresevimiento e fice mi signo en testimonio de verdad.—*bernardino de palenzuela* escrivano rreal.

Obedecimiento. E visto por la ciudad la tomo en sus manos el señor corregidor y el señor alguacil mayor como rregidor mas antiguo y la besaron y la pusieron sobre sus cabezas con la rreverencia y acatamiento debido y en quanto a su cumplimyento el dicho señor alguacil mayor dixo que tenia que decir y botar y se hizo en la forma signiente.

Botos. Y en esta conformidad el dicho señor alguacil mayor dixo que las rrazones que rrefiere el señor pedro nuñez de prado en su propusicion no militan en este caso por quanto la persona que a presentado esta proviicion no es theniente ni le nombra por tal la previcion y asi despues de avella obedecido pide se guarde y cunpla y se admita al vsso y exercicio del dicho officio al dicho capitan xrisptoval de zuleta conforme a la rreal provicion sin perjuicio del derecho que la ciudad tubiere y esto dixo por ser su boto.

El señor don francisco de trexo dixo que a la propusicion del señor pedro nuñez de paredes rrespondio diferia su boto para el tiempo que se presentaren titulos y rrecaudos los quales se se an presentado y en quanto a su cumplimyento conciste en derecho el boto que este capitular a de dar y asi suplica al señor corregidor y a la ciudad se sirva no determinar en este casso pues es tan urgente asta que sus letrados entendido el casso den su parecer y dado este capitular decara su boto y que para questo tenga efecto con brevedad se sirva el señor corregidor mandar a vn portero los llame para que entren en el cabildo y esto dixo.

El señor corregidor mando que se baya botando por los demas cavalleros rregidores.

El señor pedro nuñez de prado dixo que abiendo visto el titulo que a presentado el capitan xrisptoval de zuleta de tesorero de la cassa de la moneda parece quel nombrar por tal thesore a don melchior de vera menor de hedad con bos y boto en este cavildo al qual a su tiempo esta presto de rresevirle pero que en lo que toca al capitan zuleta en su lugar no le rresive por quanto entiendo ques contra preminencias deste cavildo y contra la rreal boluntad de su magestad que consta por vna su rreal cedula que habla en rrazon de los officiales que no son propietarios y de la confirmacion hecha por su magestad en el rremate quo se hizo en joan luys de rrivera en quanto al theniente que avia de nombrar para el oficio de la casa de la moneda que no quiso confirmar el tener bos y boto en este cabildo y esto es su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo quel tiene botado en esta caussa en proposicion del señor pedro nuñez de prado y cordova y que afirmandose en el dicho boto y abiendo visto el titulo que presenta el capitan xrisptoval de zuleta en la parte que su excelencia declara no dever gozar dos de vna misma preminencia tiene nesesidad de pareser de los letrados para que si goza desde luego contradize el dicho rresebimyento del capitan xrisptoval de zuleta y no gozandolo sino sólo el dicho xrisptoval de zuleta lo admite y este es su boto.

Iten auto del corregidor.

El señor don geronimo lopes dixo quel officio de thesorero propietario tiene noticia que quando se rremato en joan luys de rrivera avia corrido y vssadose siempre sin bos y sin boto en el cavildo y con ser propietario del oficio la ciudad lo contradixo y apelo para ante su magestad donde esta la caussa pendiente y siendo esto asi no solo contradisse la persona que entra por sostituto de dicho propietario para que no entre en el cavildo sino que tambien afirmandose y rratificandosse en la contradicion hecha por esta ciudad y pleyto pendiente questa en el rreal concejo lo contradisse y que no solo a de entrar el sostituto ni el propietario tampoco y sin perjuycio de todo aquello que le puede tocar a el officio que tiene para que no sea bisto por aver botado no aya nulidad protesta la queste cavildo que se esta haciendo tiene en haber tratado esta caussa sin dar villete pues el vsso y costumbre en el cavildo avnque sea ordinario para cossas nuevas se a de dar villete y al señor corregidor le costa en el cavildo de oy faltan cinco cavalleros del que si se obiere dado villete no faltaran para hacer la contradicion que deven como rregidores que son y asi lo que se esta haciendo desde luego hablando con el debido acatamiento apela para que ante su magestad y la rreal audiencia y protesta la nulidad en todo y por todo segun y como lo tiene dicho y esto dixo por su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento al gran servicio que a su magestad se le hace con la compra deste officio y al corto suplimyento que por tan poco tiempo se le concede que como la dicha provicion dice no se entiende mas de vna vida y vn tesorero su parecer es que sin perjuycio del derecho que la ciudad tiene o que a de tener en esta calidad de suplimyento se rresiva al dicho capitan xrisptoval de zuleta con condicion que no le corra antiguedad ganada para el menos quando entrare ny esto pueda ser pleyto ni le aga y este es su parecer.

El señor don francisco de solis que aviendo visto la propusicion del señor pedro nuñez de prado y cordova difirio su parecer para quando el titulo y provicion rreal se presentase y que abiendose leydo tiene necesidad de consultar a los letrados desta ciudad para poder decir con rresolucion que le parece a assi suplica al señor corregidor se sirva mandarlos llamar y esto dixo.

El señor albaro de castrillo digo que a la propusicion del señor pedro nuñez de prado y cordova que hizo tiene dado su boto y que agora dize lo mysmo.

El señor corregidor dixo que atento a lo botado y no aver avido mayor parte para poder por ella prover por mayor parte y agora poder prover por botos yguales manda que atento a que la provicion con que viene el capitan xrisptoval de zuleta es de su magestad y su vissorrey en su nonbre manda que se rreciba en este ayuntamiento como lo rreza la dicha provicion dexando a la ciudad su derecho a salvo para que por contradicion y qualquiera modo de rreplica en que consista su justicia acuda a su magestad y a quien viere que le conbiene para que se la guarde y cumpla sus preminencias y que el apelacion echa por el señor don geronimo lopez se oye y que no enbargante lo vno y lo otro se rresiva la persona del capitan xrisptoval de zuleta y que aciendo las apelasiones protestaciones que a la ciudad le conbinieren no enbargante como esta dicho que en esto les queda su libertad por ciudad o en particular a cada vno de los cavalleros rregidores manda que entre y sea rrecibido so pena que procedera contra los rrebeldes por todo rrigor.

Y luego el señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que protestando la nulidad que a abido en este cavildo de no aver botado algunos de los cavalleros rregidores questan en el como Apelacion.

deben y otros que a su tienpo se alegaran suplica y apela para la rreal audiencia hablando con el acatamiento que deve de rresevir al dicho capitan.

El señor corregidor digo que oye el apelacion y se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de trejo dixo que en lo que tiene dicho a suplicado al señor corregidor como de nuevo suplica mande llamar los letrados de la ciudad para que como personas dotas en derecho declaren a la ciudad el que tubiere en el casso pressente y no se ha hecho ny mandado y hablando con el acatamiento devido en lo ques aquesta parte apela para ante los señores precidente y oydores de la rreal audiencia donde pide se haga rrelacion llamando lo autuado protestando como protesta la nulidad de lo proveydo en caso que tenga efeto el rresevir al dicho capitan zuleta.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se cunpla lo mandado.

pelacion. Y luego el señor don francisco de solis procurador mayor y como tal dixo que tiene este cavildo por nulo por dos cossas por no averse servido el señor corregidor de mandar botar á los cavalleros que defirieron sus botos para si se allasen los letrados y que en defeto de mandarlos su señoría benir le parece a este capitular que el señor corregidor mande a los cavalleros que no an botado por lo que dicho tiene digan su pareser y de mandarlo asi ablando con el devido acatamiento apela para ante los señores presidente e oydores.

Iten auto del corregidor. El señor corregidor que el apelacion se oye y que porque vaya con mas justificacion de parte de la ciudad manda que todos estos cavalleros questan presentes atento a que tienen ya dadas en sus propusiciones y botos y apelaciodes y paresseres las rrazones que a cada vno le mueben bote derechamente si el thesorero xrisptoval de zuleta con el titulo que trae entrara o no en el cavildo y esto se entienda con los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y don francisco de solis.

Y en esta conformidad el señor don francisco de trejo dixo lo que tiene dicho.

Y luego el señor corregidor dixo que pues no bota derechamente abiendole apersebido le escluye de boto de este casso.

El señor don francisco escudero de figueroa dixo que pide y suplica al señor corregidor se sirva declarar si es theniente o no para la preminencia de la ciudad el dicho zuleta.

El señor corregidor dixo que por lo de la dicha provicion suena y por lo que el marques virrey dixo y dio a entender a esta ciudad en su presencia no le tiena por theniente.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa dixo que se admita al dicho capitan.

El señor don francisco de solis dixo que todabia tiene la mysma dificultad y que su boto y pareser es que abiendo propietario no se admita al capitan xrisptoval de zuleta.

El señor don francisco de trejo dixo que hablando con el catamyento que deve apela de la declaracion hecha por el señor corregidor en rrazon de su rrespuesta. Apelacion.

El señor carregidor que aye el apelación y que se cumpla lo mandado.

Y luego el señor pedro nuñez de prado dixo que suplica a la ciudad Quel procurador mayor siga esta causa.

mande al señor don francisco de solis procurador mayor siga esta caussa a concejo de los letrados y lleve todos los papeles nesesarios a esta caussa.

Y luego la ciudad dixo que lo siga como se pide el señor procurador mayor y estando presente dixo que lo era.

Por ultimo apersibimyento que se rresiva.

El señor corregidor mando por vltimo apersivimyento que la ciudad rresiba al dicho çapitan xristoval de zuleta conforme a la dicha rreal provición sin rreplica so pena de mill pessos a cada cavallero rregidor que lo rrepunare para la camara dexando el derecho de la ciudad a salvo para que pida todo lo que conbenga y se notifique a los cavalleros presentes.

Notificacion.

E yo el escrivano lo notifique a todos los cavalleros questaban presentes que son el señor alguacil mayor don francisco de trexo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de solis alvaro de castrillo rregidores.

pelacion.

Y luego el señor don francisco de trexo dixo que protestando la nulidad como lo protesta de todo lo autuado suplica y apela del auto del señor corregidor con el acatamyento que deve para ante los señores presidente e oydores.

El señor corregidor que oye el apelación y se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de trexo dixo que protestando la nulidad y afirmandose en que tiene dicho y por rredimir su vejacion y la que el auto rreferido que se rresiva sin perjuycio de lo que tiene botado en el derecho de la ciudad y pide y suplica al señor corregidor que de todo mande se vaya a hacer rrelación llenando las condiciones puestas por joan luys de rrivera y las concedidas por su magestad al suso dicho y las que nuevamente puso pedro de la torre para el nuevo rremate y las cedulas de su magestad en que manda que por via de sostitucion dando titulo de theniente los officiales rreales no no gocen de lo que gozan los propietarios y questo ordene la ciudad al señor procurador mayor siga por todas ynstancias a concejo de los letrados asta llevarlo a la persono rreal y en concejo de yndias.

El señor pedro nuñez de prado dixo que por rredimir la vexacion de la pena quel señor corregidor le pone conciente en la entrada del capitan xrisptoval de zuleta con que pide se aga rrelacion de su apelacion y que demas de las cedulas quel señor don francisco de trexo expresa en su boto se lleven tambien la confirmacion que su magestad hizo en joan lūys de rrivera en este officio con bos y boto y questo aga el señor procurador mayor como lesta mandado por la ciudad.

El señor don francisco de solis dixo que dice lo mismo.

Bolvio a querer decir el señor don geronimo lopes por ser mas antiguo dixo.

El señor don geronimo lopes dixo que afirmandose en sus apelaciones de nuevo torna a apelar del auto del señor corregidor en que manda sea rresevido el dicho xrisptoval de zuleta y quel señor procurador mayor siga la caussa como lesta ordenado y que en quanto a la pena que se pone en que agora entre y sea rresevido de la propia manera buelbe a apelar y protesta la fuerza en este casso.

El señor don francisco de solis dixo que afirmandosse en las protestaciones hechas y contradicciones ara en este caso lo que la ciudad le tiene ordenado en defensa de sus preminen-

cias y auturidad siguiendo el concejo de sus letrados y en quanto a la pena impuesta por el señor corregidor ablando con el dicho acatamyento apela como tiene apelado y asy mismo protesta la fuerza.

El señor corregidor mando que sin embargo de todo lo dicho entre en el cavildo el dicho capitan xrisptoval de zuleta y salgan el señor procurador mayor y el señor alvaro de castrillo conforme a la costumbre y que lo cumplan so pena de cient pesos y se les notifique.

E yo el presente escrivano lo notifique assi.

Y el señor don francisco de solis dixo que la ciudad no le a ordenado salga a este rresevimyento que suplica al señor corregidor si es pusible escussarle del y que no siendolo por rredimir su vexacion lo ara sin que sea visto yr contra lo protestado y botado.

Entro y juro.

Ei señor alvaro de castrillo dixo que lo oye y asi salieron y entraron con el dicho capitan en el cavildo y abiendo entrado se torno e rresivio juramento del suso dicho el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar bien y fielmente del dicho officio de bos y boto en el cabildo guardando las ordenanzas y leyes rreales y el secreto deste cavildo y todo lo demas que deve y esta obligado y con esto quedo rresevido y se sento en vna silla a mano yzquierda la vltima de todas las del dicho cavildo y con esto quedo rresevido y lo pidio por testimonyo y con esto se levantaron del cavildo.

Don Garci lopes del espinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Francisco de Trexo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y dos de henero de mill

y seyscientos y siete años.

---

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera rregidores.

Que el maestro del agua esta yndispuesto.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor del agua dixo que sebastian zamorano maestro del agua esta yndispuesto y al presente ay muchas obras a que

acudir y ase falta por tanto da noticia a esta ciudad para que ordene lo que conbenga.

Auto de la ciudad que mientras zamorano esta malo gane el salario rrioja

E visto por la ciudad de conformydad acordo que antonyo de rrioja alariffe desta ciudad acuda al mynisterio quel dicho zamorano tenya obligacion ganando lo mysmo que el dicho zamorano abia de ganar el tienpo que se ocupare y el presente escrivano notifique a sebastian zamorano que no le corre salario atento a que sirve el officio y que le gozara e correra desde el dia que lo vssare por que en el nonbramyento questa ciudad hace en antonyo de rrioja ës en el ynterin quel tiene salud por la mucha nesesidad que el señor obrero mayor a rrepresentado á la ciudad que tiene en las obras de la cañeria del agua.

Eceto el señor francisco escudero de figueroa que dixo que atento que el no servir el dicho zamorano es por enfermedad y no defecto de boluntad es de parecer le corra su salario y a rrioja se le pague distintamente lo que fuere.

Apruevanse las fianzas de diego de cabrera mayordomo.

Este dia se vieron las fianzas que da diego de cabrera en rrazon de su officio de mayordomo de propios que son diego gutierrez zarfate el capitan rrodrigo xorje y andres de acosta y el auto de la rreal audiencia en que aprueva su nonbramyento, la ciudad vbo por buenas sus fianzas y las aprovo y mando se le de poder para el vso del dicho officio.

Eceto el señor don francisco de trejo que dixo que no biene en esto.

Y luego se le dio el poder en la manera siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimiento desta muy noble yncigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saver don garci lopez del espinar corregidor desta dicha ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos en boz y en nombre de todos los demas cavalleros deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que por nos y en el dicho nombre damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es nesessario a diego de cabrera vezino desta dicha ciudad a quien tenemos elegimos por nuestre mayordomo de los propios y rrentas della para que como tal y en nuestro nonbre y en el desta dicha ciudad pueda pedir demandar rrecevir aver y cobrar asi en juicio como fuera del de todas y qualesquier personas y de quien y con derecho deva y de sus bienes todos y qualesquier maravedis y pesos de oro que devan y devieren a ësta ciudad tocantes y pertenecientes a los propios della asi de lo que deven este prësente año de seiscientos y siete como de los rrezagados de los años passados y ansi mysmo le dieron este dicho poder para que como tal mayordomo pueda pedir de qualesquier escrivanos y otras personas qualesquier escrituras papeles y rrecaudos tocantes y pertenecientes a los dichos propios desta ciudad y de todo lo que rrecibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto balgan como si esta ciudad la diesse presente siendo.

Y otro si le damos este dicho poder cumplido generalmente para todos los pleytos y caussas questa ciudad tiene movidos y por mover tocantes a los dichos propios y su cobranza contra qualesquier personas de qualesquier calidad y condicion que sean asi demandando como defendiendo para que en rrazon dellos paresca ante qualesquier jueces e justicias del rrey nues-

tro señor asi ecleciasticas como seglares y ante ellos y qualesquier dellos haga todos los pedimientos rrequerimientos citaciones protestaciones encargos priciones y entregas y execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan asta los fenecer y acavar por todas ynstancias y sentencias y las que se dieren en favor desta ciudad y sus propios y concentir y de las en contrario apelar y suplicar para alli y con derecho deva para todo lo qual y lo dello pendiente le damos este dicho poder con libre e general administracion en lo que dicho es y facultad para lo sostituir en quanto a pleytos y no mas y le rrelevamos y a sus sostitutos y al cumplimiento de lo que en virtud del ffuere ffecho obligamos los propios y rrentas desta ciudad en testimonio de lo qual oturgamos la presente estando en nuestro cavildo e ayuntamiento a veynte y dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y siete años e yo el escrivano conozco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos a lo que dicho es joan de arguello antonio gonzalez y antonio de rrioja vezinos y estautes en esta dicha ciudad de mexico.

Joan de la puerta rrecetor de rresagos del alcavala.

Este dia se nombro por la ciudad por rrecetor del alcavala de los rresagos desta ciudad para este año a johan de la puerta vezino desta ciudad con que de las fianzas a contento de la justicia y diputados del alcavala.

Don Francisco de trejo diputado de propios da rrazon de los 400 pesos questan para dar a censo.

Este dia el señor don francisco de trejo diputado de propios dixo que quatrocientos pesos que la ciudad tiene que dar a cenzo que cometio se buscasse por los diputados de propios a quien dallos a cenzo y estos an pedido muchas personas y le parece que la posecion de joan garzon sombrerero que es en el barrio de rregina esta sin otro cenzo y es quantiossa y asi es de parecer que se le de da quenta a la ciudad para que ordene lo que mas conbenga.

Que se den a joan garzon sombrerero.

Y luego la ciudad acordo questando libre la dicha posecion se le den haciendo las escripturas nessesarias a concejo de los letrados o qualesquier dellos y para ello se le buelve y da comicion al dicho señor don francisco de trejo y para que lorenzo de burgos los entregue para este efeto y del dicho senso se tome rrazon en la contaduria.

Los sobrestantes que se añida salario.

Este dia se vido una peticion de los sobrestantes de las obras del agua con cierto parecer ques del tenor siguiente.

Niculas rrodriguez y andres cuello y hernando de guevara y antonio gonzalez sobrestantes de las obras del agua desta ciudad decimos que nosotros a muchos años que servimos a vuestra señoria en el dicho ministerio de las dichas obras del agua y se nos a pagado a cinco pesos cada semana a cada vno por nuestro travajo caso ynpusible podemos sustentar por no tener otra grangeria por ocuparnos de mañana y tarde en esto y ser casados y con hijos y muy pobres.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos atento a ser tan poco el salario y los mantenimientos tan caros se nos acreciente el salario en que rreseviremos vien y merced,—*hernando de guevara—andres cuello.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de trece de noviembre de mill y seyscientos y seis años se leyo esta peticion e vista se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera obrero mayor ynforme con su parecer a esta ciudad en rrazon de lo que piden y el travaxo que tienen.—*Simon guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que por vuestra señoria es mandado digo que el travaxo que piden que se rrenumere es justo y siendo vuestra señoria servido se puede acrecentar vm peso mas

cada semana siendo vuestra señoría servido y me parece esto.

ffecho a veyntisiete de nobiembre de mill y seiscientos y seis años.—*alonso dias de la varrera.*

Añidesoles un peso.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que conforme al dicho parecer del señor obrero mayor de suso yncorporado se les de de aqui adelante que corra desde oy a cada vno de los dichos sobrestantes españoles seys pesos por seys dias de travaxo y esto corra por el tiempo que fuere la boluntad desta ciudad y asta que otra cosa provea y mande y así el dicho obrero mayor mande se les libre y pague.

Simon rruys guarda del alameda.

Este dia se vido vna peticion y cierto parecer del señor obrero mayor en que simon rruiz guarda del alameda pide el último tercio de su salario.

E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele.

Alonso gomes

Este dia se vido vna peticion del bachiller alonso gomes en que pide el ultimo tercio de su salario de veedor de los egidos del año passado y el parecer del señor don fradcisco de solis.

E visto por la ciudad se mando librar fecha la quenta por el orden y forma que se suele.

Antonio gonsales.

Este dia se vido vna peticion de antonio gonzalez veedor que fue de las carnecerias el año passado en que pide lo que se le deve de su salario y vn parecer del señor pedro nuñez de prado y cordova.

E visto por la ciudad se le mando librar lo que se le deve ffecha la quenta asta el dia que se le notifico no vssasse lo qual se le a de librar por el orden y forma que se suele en el obligado.

Diego lopes de salazar.

Este dia se vido vna peticion de diego lopes de Salazar barbero y sirujano en que pide lo que se a ocupado en el mynysterio de su officio en la carcel y el parecer dado por el señor alguacil mayor que dize a servido.

E visto por la ciudad se le mando librar desde el dia que ace esto conforme a su nombramyento ffecha la quenta.

Felipe de la Fuente.

Este dia se vido vna peticion de francisco de villadiego con poder y en nombre de felipe de la fuente capellan de los rremedios y el parecer del señor francisco escudero en que dice a servido el año passado.

E visto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta.

Doctor Cosme peres de rrivera.

Este dia se vido vna peticion del doctor cosme perez de rrivera en que pide el salario del tienpo que a servido de medico en la carcel y el parecer dado por el señor alguazil mayor.

E visto por la ciudad se le mando librar lo corrido desde el dia que aceto su nonbramiento conforme a el asta fin del año ffecha la quenta.

Nueva comicion para traer el parecer de los letrados en lo de diputados de propios y su salario

Este dia acordo la ciudad que atento que a muchos dias que se dio comicion a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca para comunicar con los letrados lo del salario de los diputados de propios que an servido y asi se da comicion a los dichos señores o qual quier dellos para que agan esta diligencia trayendo rrazon al cabildo.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal diputado de propios des-

Propusicion de don francisco de trejo en rrazon de las escrituras de sensos.

ta ciudad dixo que en vn libro questa en la contaduria consta aver quinse partidas de escrituras de ynposicion de senssos y en el legajo de los ynbentarios no paresce aver mas que nueve faltan seys que pide y suplica a la ciudad mande al presente escrivano las entregue para tener rrazon en la dicha contaduria y darla al mayordomo que se a nonbrado y para que coste de las que son ace presentacion desta memoria.

Que lora os entregue.

E visto por la ciudad acordo que hernando de lora mayordomo que a sido desta ciudad de rrazon dellas y para esto el señor procurador mayor aga diligencia la que convenga entregandole el presente escrivano la dicha memoria y este auto.

Regidor.

Entro el señor alguazil mayor francisco rrodriguez de guevara.

Demanda de los indios de xuchimilco.

Este dia entro en el cabildo juan martines rrelator de la rreal audiencia y notifico vna demanda de los yndios de xuchimilco y toribio ssanches en su nonbre en rrazon del trabajo de los yndios que vinyeron a los enpedrados y aderesos de calles.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el myercoles a las ocho para ver esta notificacion y lo que se a de rresponder y se llame a los letrados y al señor luys maldonado.

Don Garci Lopez del Spinar.—*Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.*—*Don Francisco de Trejo Carvajal.*—*Francisco Escudero de Figueroa.*—*Don Francisco de Torres Santaren.*—*Alonso dias de la Barrera.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

myercoles dadas las diez de la mañana

se juntaron en el cabildo veynte

y quatro de henero

de mill y seyscientos y seys años.

---

se juntaron (a cavildo) don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don geronimo lopez luys maldonado don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor.

Fiee y villete.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente y con el llamo a todos cavalleros rregidores.

Vuestra señoria se junte a cavildo myercoles veynte y quatro de henero a las diez oras de la mañana para el pedimiento de los yndios de suchimilco y notificacion que se hizo a la ciudad en rrazon de lo que an servido en los enpedrados y se llame al señor luys maldonado particularmente y a los letrados desta ciudad.—*don garci lopes del espinar.*

Letrado

Entro el dotor don matias de solis letrado desta ciudad.

Parecer en rrason de la demande de yndios.

Y abiendose dado a entender y hecho rrelacion de la dicha demanda que los yndios pusieron dixo que conforme a la rrelacion que le a hecho el señor don francisco de trejo carvajal y el señor luys maldonado del carral y constandole questa ciudad no pidio ayuda ni corre a los dichos yndios para esta obra ni con ellos precedio contrato ny quasi contrato ni otra causa legitima por donde se aya podido producir obligacion enfavor de los dichos yndios le parece questa ciudad no tiene a rresponder a esta demanda y que con estas eseciones que son legitimas y bastantes se podra defender y esto dixo y lo firmo. — *Don Matias de Solis y Ulloa.*

Comicion al procurador mayor.

E visto por la ciudad se acordo que en conformydad deste parecer el señor procurador mayor rresponda a esta demanda a concejo de los letrados y estando presenle se les notifico.

Y quel señor luys maldonado de quenta desto a su exelencia para queste adbertido para quando se vea el pleyto.

Don Garci Lopes del Espinar.— Francisco Guevara Rodrigues de los Rios.—Don Francisco Carvajal.—Pedro Nuñes de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.— Luys Maldonado.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

por la mañanv dadas las nueve se jun-

taron en la sala del cavildo

veyntiseis de henero

de mill y seyscientos y seys años.

---

don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo rregidor y por no venir mas cavalleros rregidores se fueron del cavildo y mandaron acentar este auto.

Don Garci Lopes del Espinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

viernes veynte y seys de henero de

mill y seyscientos y siete años.

---

se juntaron a cavildo por aver venido cavalleros rregidores y de mandamyento del señor corregidor se bolvieron a hacer cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal pedro nuñes de prado francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia se vido vna peticion del señor pedro nuñez de prado en que pide una paxa de agua para sus casas y el parecer del señor obrero mayor ques del tenor siguiente.

Pedro nuñes de prado y cordova pide una axa de agua.

Pedro nuñez de prado y cordova rregidor desta ciudad digo que yo tengo las cassas principales de mi morada en la calle que llaman de los donceles para servicio de la qual tengo nesesidad de una paja de agua.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me haga merced della que yo estoy presto de hacer la obligacion y cumplir lo que los demas vezinos y en ello rreseviere merced.—*pedro nuñez de prado y cordova.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y dos de henero de mill y seyscientos y siete años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor alonso dias de la barrera obrero mayor para que visto con el maestro del agua ynforme con su parecer.—*Simon Guerra* escrivano.

En cumplimyento de lo que vuestra señoria manda fui con el alarife desta ciudad y vide lo que pide pedro nuñez de prado y cordova y aviendolo tanteado me parece que siendo vuestra señoria servido se le puede hacer merced de la dicha paxa de agua tomandola de la cañeria de la calle de tacuba por la propia data y encañado del colegio de Sant angel teniendo encarcelada y sin rremaniente y con que aga la obligacion de pagar como los demas vecinos se le de y mida por el obrero mayor con asistencia del maestro y esto es mi parecer y lo firme.

ffecho en mexico a veynte e tres de henero de mill y seyscientos y siete años.—*Alonso dias de la barrera.*

Merced de una paxa de agua.

E visto por la ciudad se acordo que se le hace merced de la dicha paxa de agua conforme al dicho pareser y se le de el titulo en forma como es costumbre.

Lamberto ximenes.

Este dia se vido vna peticion de lamberto ximenes con cierto parecer ques del tenor siguiente.

Lamberto ximenes rrepeso que fue de la carneseria de Santa Catalina digo que yo he servido dende la vispera de pasqua que se contaran veynte e cinco de marzo del año pasado de mill y seyscientos y seis años hasta quatro de noviembre del dicho año que vuestra señoria mando sessase.

a vuestra señoria pido y suplico se me mande pagar el dicho tiempo.—*lamberto ximenes.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de veynte y dos de henero de mill e seyscientos y siete años se leyo esta peticion e vista se cometio a los señores diputados de propios o qualquier dellos.—*Simon guerra.*

En esta caussa de rrepesos se libram sus salarios de pasqua de rresurreccion a la mesma pasqua que sirve vn año.—*don francisco de trejo.*

¶ Que se el de libransa por entero.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo quel contador desta ciudad haga la libranza de todo el tiempo que sirvio el dicho lamberto ximenes desde el dicho dia asta el dia que se le notifico no vssasse conforme el parecer ffecha la quenta.

Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

¶ Auto de los jueces officiales que se den fianzas en lo del alcavala.

Este dia entro en el cavildo franco de olaede escrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto de los officiales rreales en rrazon de que den fianzas en lugar de ciertas personas en cantidad de dies y seys mil pesos.

Comicion al diputado.

E visto por la ciudad se acordo que se rremite a los señores justicia y diputados del alcavala para que sus mercedes hagan diligencia con los vezinos en nonbre desta ciudad para que fien esta cantidad y estando presente el señor don francisco de torres diputado dixo que pasa la diligencia conforme a lo acordado por la ciudad.

Quel mayordomo conpre vn libro para en que se escriban os cavildos

Este dia mando la ciudad que el mayordomo diego de cabrera conpre vn libro de marquilla como este cubierto de cordovan para donde se acienten los cabildos y lo entregue al presente escrivano y lo pague de propios.

A juan caballerro

Este dia se vido vna peticion de joan caballero guarda del caño del agua de santa ffee en que pide el vltimo tercio de su salario del año passado y el parecer dado por el señor correo mayor.

E visto por la ciudad se mando librar fecha la quenta conforme al dicho paresser.

Regidor.

Entro el señor luys maldonado rregidor y se le dio quenta de la notificacion de suso de los fiadores.

En rrason del officio de depositario.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor dixo que a su noticia a venydo que en el officio de depositario general desta corte a abido puxa y postura por simon baes enrriques la qual este capitular tiene por cierto esta acentada por su exelencia del señor vissorrey y porque por muchas caussas y rrazones justas se deve por el señor mexico acer muy gran contradicion le da noticia con protestacion de a su tienpo declarasse con la ciudad en las caussas asi de ser contra la preminencia desta ciudad el bos y boto que se pretende añedir como por no ser la persona suficiente que la ciudad vea y ordene lo que conbenga y asi suplica se le ordene como a su procurador mayor lo que deve acer en este casso.

Comicion a procurador mayor para que contradiga.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo quel señor don francisco de solis procurador mayor contradiga la condicion de la postura del officio con bos y boto en el cabildo por todas ynstancias con grandicima diligencia y que en quanto a la persona que tiene hecha la postura tenga cuydado el señor procurador mayor de saver quando se le rremata para que de noticia a esta ciudad y de rrazon de lo que offrece decir y entonces sera oydo de lo que protesta declarar y se acudira al remedio y baya a su exelencia a dar quenta deste negocio.

Don Garci Lopez del Spinar.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Pedro

Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y nueve de henero de mill y

seyscientos y siete años.

---

se juntaron en el cabildo don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren don Francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Regidores.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal y el señor luys maldonado y el señor francisco escudero de figueroa.

Que las cedulas ... se entreguen a qualquiera de los comisarios.

Este dia acordo la ciudad que atento que las cedulas quexybio el señor pedro nuñez de prado en el cabildo se mandaron que yo el presente escrivano las entregasse a los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera y porque ay yncombinyentes en entregalles a anbos juntos que yo el presente escrivano entregue a qualquier dellos las dichas cedulas que asi se me entregaron.

Este dia se vido vna peticion del señor luys maldonado del tenor siguiente.

Luis maldonado se desiste del alcavala.

Luys maldonado digo que vuestra señoria me hizo merced de mandarme sirviesse por este presente año en questamos del oficio de diputado de alcavala el qual acete entendiendo poder servir a vuestra señoria y por que el dicho officio pende mas asistencia de la que yo puedo hacer por estar ocupado en otros de que consta a vuestra señoria y de su propio servicio.

A vuestra señoria suplico me tenga por escussado del dicho officio y que pase al cavallero que sucede en que rrecevire merced etcetera.—*Luis maldonado.*

Por desistido.

E visto por la ciudad de conformidad vista la ordenanza y aciento se vbo por escussado y exymido del dicho minysterio de diputado del alcavala desta ciudad para este presente año.

Nombrese al señor don francisco de bribiesca rroldan.

Y en su lugar se nombro al señor don francisco de bribiesca rroldan que le sigue conforme al adra y turno y condicion de las escripturas y se le notifique por el presente escrivano para que lo acete y para ello se le dio comicion en forma.

E dicho dia se notifico y lo aceto el dicho don francisco de bribiesca.

Este dia los señores don francisco

En rrazon del rremate de las correudurias de lonja que faltan 3 por rrematar.

de trexo y pedro nuñez de prado y cordova diputados de propios dixeron que asta oy se an dado muchos pregones para el rremate de las plazas de corredores de lonja y faltan tres por rrematar y ques tan crecida suma ducientos pesos.

Que se ponga a mesa.

E visto por la ciudad acordo que se ponga la mesa y asistiendo el señor corregidor y diputados y los mas cavalleros rregidores que quicieren se rrematen luego en quien mas por ellas diere sin aguardar mas.

Don Garci Lopes del Espinar.—Don Francisco de Trexo.—Pedro Nuñes de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Alonso Dias de la Barrera.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes en la tarde dadas las tres de la

tarde treynta de henero de

mill y seyscientos y siete años.

---

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa de solis y barrasa alonso dias de la barrera mayor el capitan crisptoval de Zuleta thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y quel señor don francisco de bribiesca esta preso y el billete es el siguiente. Ffee y billete.

Vuestra señoria se junte a cavildo esta tarde a las tres martes treynta de henero para tratar vn negocio de mucha ymportancia que ymporta ques sobre el officio de depositario general en lo que toca a bos y boto en el cavildo y no falte ningun cavallero.—*don garci lopes del spinar.*

Entraron los señores don francisco de trexo y don francisco de torres santaren. Regidores.

Y luego se levanto la ciudad.

Don Garci Lopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes cinco de febrero de mill y seys-

cientos y siete años

---

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar rregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

Entro el señor correo mayor rregidor.

Diputados de las carneserias.

Este dia se nombraron por diputados de las carneserias a los señores don francisco de solis de la mayor y al señor alvaro de castrillo de la de santa catalina y al señor don francisco de trexo de la de la beracruz por este mes de Febrero.

Que se libre a los diputados del mes passado de de carneserias.

Este dia acordo la ciudad que se libre a los señores francisco escudero de figueroa y pedro nuñez de prado y don francisco de bribiesca diputados que fueron el mes passado de las carneserias su salario de cinquenta pesos cada vno atento a quel señor corregidor dixo aver servido con que del salario del señor don francisco de bribiesca se quiten nueve dias que se an de librar y pagar al señor don francisco de torres santaren que lo sirvio.

Este dia se nombraron por fieles executores para este mes a los señores fator y alguazil mayor para la diputacion y se les notifique y no acetando pase a los siguientes.

Y del alhondiga por diputado deste mes al señor francisco escudero de figueroa.

Y de la cassa de la moneda al señor don francisco de solis.

Rgidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que como persona que asiste por mandado desta ciudad en la alcaydia de la alhondiga vee con la cortedad quentra la arina en ella en este tiempo que suele ser abundamiento de que amenaze alguna hambre y a entendido de algunos panaderos de que los quantiosos an comprado mucha suma de trigo y arina y la llevan a entroxar en los molinos y en sus cassas y asi mysmo bienen al alhondiga por algun costal o carga de arina haciendo esesibos precios en daño desta rrepublica y de los demas panaderos pobres tomando por fundamento aber causado el yelo passado algun daño y asi para rremedio deste da quenta dello a esta ciudad para que si le conbyniere salgan dos v tres cavalleros rregidores y agan cala y cata de los trigos que ay en los molinos y cassas de los labradores y cassas de los panaderos para que se bea el gobierno que puede tener de aqui a que benga la cosecha del rriego ques el rremedio.

Billete.

E visto por la ciudad mando que se de billete para tratar desto y el señor francisco escudero de figueroa trayga los papeles tocantes a esto y el presente escrivano trayga la ordenanza.

Este dia el señor don francisco de

En rrazon del boto del señor don marcos oydor en punto de la juredicion.

solis y barraza procurador mayor dixo que abiendo echo diligencia para que el señor doctor don marcos oydor desta rreal audiencia dixese su boto por escrito antes de salir desta corte por sus ocupaciones no lo hizo y que por ser negocio de tanta ymportancia el de la juredicion suplica a la ciudad se sirva de mandar que se aga diligencia con el señor doctor don marcos para que enbie su boto y parescer.

Comicion al señor procurador mayor para que despache vn hombre.

E visto por la ciudad acordo que por lo rreferido en lo dicho por el señor don francisco de solis ymporta que se haga diligencia y asi el dicho señor don francisco de solis enbie persona a costa del pleyto y escriva una carta en nombre desta ciudad suplicandole al dicho señor don marcos enbie su boto y pareser dando orden a la persona que fuere que dentro de seys dias este aqui de buelta dandole dos pesos de salario cada dia.

Don francisco de trejo en rrazon del alcance de pedro davila padilla.

Este dia el señor don francisco de trexo dixo que gaspar rrodrigues de castro toma las quentas de la sissa y que del alcance y cargo que hizo a pedro davila padilla rresulta dever muchos pessos de oro a los quales ay cierto pleyto y que por no tener parte que lo siga por parte de la ciudad puede rresultar no acer entera cobranza ni satisfacion que da quenta a la ciudad para que ordene a la persona que tiene obligacion de acudir a esto lo aga.

Quel procurador mayor trayga el pleyto.

E visto por la ciudad mando que yo el presente escrivano notifique a joan de torres monte negro acuda a gaspar rrodrigues de castro y trayga rrazon deste pleyto para el primer dia de cabildo para que visto por la ciudad ordene lo que conbenga.

La madera del arco que se hizo para la entrada del virrey marques.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que la madera y lienzos del arco que se puso a la entrada del señor vissorrey asta vn corredor del alhondiga mal parada y echandose a perder que la ciudad vea lo que conbiene.

Villete.

La ciudad mando que se de villete para esto para el primer dia.

Don Garci Lopes del Spinar.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

viernes nueve de hebrero de mill y seys-

cientos y siete años.

Se juntaron en el cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trexo carvaxal don francisco de torres santaren don francisco de solis francisco escudoro de figueroa rregidores.

Entro joan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes a las ocho oras de la mañana para ber la propusición del señor francisco escudero de figueroa en rrazon

de la compra de trigo y arina y asi mysmo para ver lo echo por el señor francisco escudero en rrazan de lo de la madera y lienzos del arco que se hizo para la entrada del señor vissorrey marques y rresolver sobretodo lo que convenga.—*don garci lopes del espinar.*

Salio del cabildo don francisco de trejo para ver vn pedimiento suyo en rrazon de lo que gasto quando el pendon.

Este dia se salio del cabildo el señor don francisco de trejo por quanto se quiso ber vn pedimento suyo en rrazon de lo del gasto que hizo en sacar el pendon por el señor francisco escudero y bista la dicha ynformacion se ordeno de conformydad de la ciudad que atento que la ynformacion es cierta por que passa assi que la ciudad le ofrecio de palabra le socorreria con alguna cantidad para ayuda al gasto de sacar el dicho pendon y que asi se le libren ducientos pesos de oro de mynas en el mayordomo de propios desta ciudad que son los que parece aver gastado demas de los questa ciudad tiene de costumbre librar a los cavalleros rregidores que sacan el pendon y se an librado para este efeto y estos ser distintos con que antes que se le despache la libranza de fianzas legas y llanas y abonadas a contento de esta ciudad de que si en algun tiempo se mandaron bolver los pagara e bolvera a los propios de esta ciudad.

Regidor.

Bolvio a entrar en el cavildo el señor don francisco de trejo carvajal rregidor.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Este dia se vido vn memorial y parecer del doctor carvajal en rrazon de los acredores de joan nyeto y bisto se mando guardar en el archivo.

En rrason de la propusicion del señor.

Este dia abiendo la ciudad visto la propusicion del señor francisco escudero en rrazon de lo del trigo y arina y habiendose conferido sobrella de conformydad se acordo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa bayan a suplicar a su exelencia se sirva de que atento a que se espera que podria aver alguna falta de arina y trigo y que no bendra a esta alhondiga con la abundancia ques nesesaria atento a que muchos panaderos an comprado con tiempo trigo y arina en toda la comarca se sirva su exelencia de dar su mandamyento en que proyba con grabes penas que ningun panadero ny otra persona pueda conprar el dicho trigo y arina quinze leguas a la rredonda y que los que lo obieren conprado y tubieren en los molinos o en sus cassas no lo puedan bender ni amazar sino que lo taygan a el alhondiga para que alli se despenda conforme a las ordenanzas y que asi mysmo se declare en el dicho mandamyento que no puedan sacar el dicho trigo ni arina a otras partes sino que bengan a esta ciudad so la misma pena.

Comicion al procurador mayor.

Hordenanza de batiojas.

Este dia se vido la hordenanza de los batiojeros que trajo hecha el señor don francisco de trejo y bista se mando firmar y se firmo.

Este dia se vido un memorial que dize assi para la contaduria de propios se conpro vn libro de pergamino.

Pedimyento de joan de torres montenegro.

Este dia abiendo bisto vna peticion de joan de torres montenegro en que pide se le prorrogue e tienpo de la quenta y bisto mando la ciudad que dentro de este mes de hebrero la concluya y acave su quenta como lesta ordenado.

Y en quanto al otro si de lo de la quenta de pedro davila padilla y rrazon que da el dicho joan de torres montenegro acordo la ciudad quel señor procurador mayor don francisco de solis questa presente tome este pleyto y lo lleve a los letrados de la ciudad o qualquier dellos para que visto den parecer a esta ciudad de lo que se deve

hacer en esta caussa y esto se trayga para el primer cabildo y estando presente el señor procurador mayor dixo que lo era.

Fianzas de pedro de motas mayordomo de los maysses se aprueban.

Este dia se bieron las fianzas de pedro de mota persona questa nonbrada por mayordomo de los maysses para este año que son gil de prado en mill pesos y juan bautista dr leon panadero en dos mill pesos domingo de molina mercader en dos mill pesos y santos de balbini en quinientos pesos y alonso peres en trescientos y alonso peres cavallero en mill pesos y cripstoval de espinosa en quinientos pesos y bistas por la ciudad se aprovaron y mandaron quel dicho pedro de motas vsse el dicho officio y geronymo de villegas mayordomo que fue el año passado le entregue el dicho posito y mays que en el obiere como mayordomo tomando rresivo y el presente escrivano notifique al dicho señor aibaro de castrillo admynystrador que en lo que toca a las llaves del posito tenga otra llave en su poder del aposento del dicho posito donde esta el mays y la dicha caxa porque debaxo de esto se aprueban las dichas fianzas.

En nuebe de hebrero de seys cientos y siete cenotifique esto anto a señor aibaro de castrillo y dixo que lo ara asi y dello doy ffee Simon Guerra escrivano.

Causas nesesarias para la contaduria de propios.

Este dia se vido vn memorial firmado del señor francisco de trejo diputado de propios que dize assi.

Para la contaduria de los propios se conpro vn libro de pergamino blanco y vna rresma de papel tixeras cuchillos tinta y otras cossas nesesarias para la dicha contaduria que todo costo treze pesos e siete tomines vuestra señoria se sirva de mandarlo librar en el mayordomo para que se pague en mexico a nueve de febrero de mill y seiscientos y siete años.—*don francisco de trejo calvajal.*

Don francisco de bribiesca en rrazon de dos escripturas que ay contra dos fiadores de joan nyeto.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que de la cobranza que esta cometida al señor correo mayor ya este capitular de los fiadores de juan nyeto en rrazon de los treynta mill pesos del prestamo an quedado dos escripturas que son la vna contra grabiel ortiz de fuen mayor vezino de las mynas de san luys de quatro mill y tantos pesos y tiene sacada carta de justicia para que cobre y asi mysmo vna escriptura contra diego de benabides vezino de cuernavaca de otra cantidad de pesos y que para cobrar destas personas se quenta a la ciudad questan fuera de mexico para que la ciudad nonbre personas que vayan a estas cobranzas y les entreguen estos rrecaudos.

Que se traygan al cavildo y rrason de todo.

E visto por la ciudad mandaron que los señores comysarios traygan para el primer dia de cabildo estas escripturas sacadas cartas de justicia para que en rrazon dellas se provea lo que conbenga y los dichos señores traygan rresto de los demas que faltan para la cobranza de juan nyeto y rrazon y estando presente el señor don fracisco de bribiesca dixo que lo ara asi.

Este dia se vido vna peticion de alonso de zarate del tenor siguiente.

Secrivono del alhondiga antonio de contreras.

Alonso de zarate escrivano rreal digo que vuestra señoria me hizo merced por este año de seyscientos y siete de la escrivania del alhondiga y por estar en ocupacion de congregaciones no puedo acudir a servir el dicho officio.

A vuestra señoria suplico mande prover de persona que lo sirva etcetera.—*alonso de zarate.*

E visto por la ciudad le obo por desistido del dicho officio y luego de conformydad de todos los rregidores presentes se nonbro por escrivano de la dicha alhondiga atento a la satisfacion que se tiene a antonio de contreras persona que lo servido muchos años y este nonbramyento se entiende por este presente año de mill y seyscientos y siete con el salario que se suele.

Antonio de contreras.

Este dia se vido vna peticion de antonyo de contreras en que pide el salario de escrivano del alhondiga del año passado de seyscientos y seys con cierto parescer del señor rregidor francisco escudero.

E visto por la ciudad mando que se le libre el salario del año pasado conforme a el dicho parescer ffecha la quenta como se suele librar.

Auto del señor licenciado landeros de velasco vicitador general que la ciudad pague lo que deve de alcavala.

Este dia entro en el cavildo joan de aguilar escrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto del señor visitador lisenciado diego de landaos velasco en que manda que la ciudad pague los ochenta mill pesos que la ciudad deve de alcavala a la rreal caxa.

Que los diputados den rrason al señor visitador de lo que ay en esto.

E visto por la ciudad se acordo que los señores comyssarios del alcavala questan presentes que son los señores don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca accedan a esto y lleven rrazón al señor visitador del estado desta paga y lo que se a metido en la caxa y den satisfacion.

Y luego los señores francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca dixeron que lo que hoy esta á su cargo acer como personas que comienzan a vssar este officio de diputados lo aran como lo ban aciendo con cuydado.

Don Garci Lopes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes doze dias del mes de hebrero

de mill y seyscientos

y siete años.

Se juntaron en el cavildo don garci lopes del spinar corregidor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trexo francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de torres santaren rregidores.

Que se libren 13 pesos que costo lo que se compro para la contaduria.

Este dia se acordo por mexico que atento que en el cavildo passado se vido vna memoria de cossas que se compraron para la contaduria que montaron treze pesos y siete tomines.

E visto por la ciudad mando quel mayordomo pague estos trece pesos siete tomines tomando rrecaudo del contador de como se le entrega todo lo contenydo en la dicha memoria lo qual se pague de propios.

Entro el señor don francisco de solis y barraza rregidor.

Cosme galban sacristan de los rremedios.

Este dia se vido vna peticion de cosme galvan sacristan de la hermita de nuestra Señora de los Remedios en

que pide el salario del año passado del vltimo tercio.

E visto por la ciudad se mando quel señor francisco escudero de figueroa ynforme y luego dijo que a servido

Y visto por la ciudad se mando librar el dicho salario en el mayordomo que al presente es con el qual aga la quenta de lo que se le deve todo y se lo pague asi de libranzas atrazadas como desta.

Este dia acordo la ciudad que para el biernes primero dia de cavildo se de billete para tratar de cossas tocantes a esta ciudad para ver algunas comycio nes que se an dado a cavalleros del cavildo de cobranzas y diligencias para que sepa el estado que ay en todos y los señores diputados de propios traygan rrazon al cavildo deste dia del estado de las quentas y deudas que se deven a esta ciudad.

Y estando presente el señor don francisco de trejo se le notifico y dixo que asi lo ara.

***Don Garci Lopes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios. —Don Francisco de Trexo.—Don Francisco de Solis.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Geronimo Lopes de Peralta.—Don Francisco de Torres Santaren.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.**

En la ciudad de mexico

biernes diez y seys de hebrero de mill y

seyscientos y siete años.

---

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar coraegidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza rregidores.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal diputado de propios que en cunplymiento de lo que se le mando en el cavildo passado trae los papeles de las deudas desta ciudad en conformydad del billete que se dio. Don francisco de trejo trae los papeles.

E visto por la ciudad se acordo que atento que ay pocos cavalleros rregidores se suspenda el tratar dello asta el lunes y para entonces se buelva a dar villete el questa dado con pena de quatro pesos a cavallero rregidor que faltare y baste para ello la declaracion de joan de arguello portero en que diga que llamo y la pena se aplica para los pobres de la capital. Villete.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor.

(Entro el señor don francisco de torres santaren.)

Cartas del señor doctor don marcos con el boto.

Este dia se abrio vna carta que truxo el señor don francisco de solis procurador mayor del señor don marcos guerrero oydor en rrepuesta de la questa ciudad le escrivio pidiendo su boto en lo de la juredicion y bista se mando guardar en el archivo y el boto se le entregue al señor procurador mayor para que lo de en el rreal aquerdo y se le entrego para que aga la diligencia.

Don francisco de solis que la persona que lle bo la carta se ocupe dies dias

Este dia el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor dixo que la persona que fue geronimo de mercado a llevar el pliego de la ciudad al señor don marcos para traer este boto se ocupo diez dias por aber ydo veynte y quatro leguas desta ciudad y no se le dio comicion para pagalle mas de seys dias por parecer questaba el señor doctor don marcos mas cerca y conforme a este testimonio que presenta esta veynte y quatro leguas que la ciudad mando se le libren los diez dias.

Que se le pague.

E visto por la ciudad mando que el dicho señor procurador mayor le pague el salario de dies dias tomando carta de pago y rrecaudo en formá a costa de pleytos como esta ordenado.

El dicho trae el pleyto de pedro davila.

Este dia el señor procurador don francisco de solis trajo el pleyto de pedro davila padilla con el parecer del letrado.

Comicion para que lo siga a concejo de los etrados.

E visto por la ciudad mando que el señor procurador mayor a concejo de los letrados o qualquiera dellos siga esta caussa por todas ynstancias aciendo las diligencias nessesarias y para ello se le dio comicion conforme al dicho parecer que es el siguiente.

Entregado testimonio al señor don francisco de solis deste acuerdo.

Este dia se vido vna peticion de sebastian zamorano en que pide el ultimo tercio de su salario de maestro del agua y el parescer del señor obrero mayor se le mando librar ffecha la quenta como se suele y acostunbra.

Pedimento de lorenzo de burgos en rrason de lo que gasto en las luminarias.

Este dia se vido vna peticion de lorenzo de burgos en que pide ochenta pesos y tres tomines que monta lo que gasto en las luminarias por la nueva de la toma de maluco y el paresser de los señores corregidor y don francisco de trexo comisarios.

Recevi estos rrecaudos de la quenta de lorenzo de burgos en seys ojas conforme a estos autos.—*Santos dias de billega.*

E visto por la ciudad se le mandaron librar en los propios y questa quenta y papeles se entreguen originales al contador con testimonyo deste aquerdo para que aga la libranza.

A los indios guardas del agua.

Este dia se vido vna peticion de gabriel xuares estevan nyculas joan martin matheo xuares yndios guardas del caño del agua en que piden el salario del año passado y el paresser del obrero mayor.

E visto se mando librar este salario a los dichos por el orden que se suele ffecha la quenta.

Don Garci Lopes del Spinar.—Don Francisco de Trexo.—Francisco Escudero de Figüeroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico juebes primero del mes de marzo de mill y seyscientos y siete años.

se juntaron en la sala del cabildo don garci lopez corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador diego de paredes bribiesca thesorero francisco de yrarrazabal fator francisco escudero de figueroa alguazil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado don geronimo lopez de peralta luys maldonado rregidores.

Que los cabildos sean los jueves por ser quaresma.

Este dia la ciudad acordo de conformydad y siguiendo la costunbre que en las quaresmas passadas se ha tenydo que para poder acudir los viernes desta cuaresma a los sermones el cabildo que se abia de acer en ellos se agan los jueves a las oras acostunbrados y que para estos dias el señor corregidor tenga por bien de dar sus billetes quando conbyniere porque paresce que faltan muchos cavalleros rregidores en el cabildo de oy el scrivano del de vna memoria deste aquerdo al portero para que se lo avisse a los que faltan.

Regidor

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Executores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria por este mes a los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado y estando presentes se les notifico y el dicho señor pedro nuñez de prado no aceto y luego dixo que acetaba y lo juraron a Dios y en forma.

Y de la alhondiga al señor don geronimo lopes questaba presente y no aceto y se nombro al señor don francisco de torres santaren que se notifique.

Y de la cassa de la moneda al señor correo mayor questaba presente lo aceto.

Carnecerias.

Y luego se dombro por diputado de las carneceria mayor desta ciudad para eate mes al señor pedro nuñez de prado y cordova questa presente y por ser quaresma no se nombraron mas y estando presente lo aceto.

Que se libre el salario a los señores diputados que an sido de las carneserias.

Este dia acordo la ciudad que se libre el salario de cinquenta pesos a cada cavallero rregidor de los que an sido diputados de las carneserias este mes passado y son los señores don francisco de solis alvaro de castrillo don francisco de trexo atento a quel señor corregidor dixo que an servido y asi se les mando librar por el orden que se suele.

Titulo de depositario general con bos y boto que presento simon enrriques.

Este dia entro en el cavildo simon enrriques y presento vna rreal provicion y titulo de depositario general desta corte ques del tenor siguiente y se bolvio a salir del cavildo.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de granada de navarra de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordova de corsega de mursia de jaen de los algarbes de algesira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientas y occidentales yslas y tierras firmes del mar oceano archiduque de austria

duque de borgoña de brabante y de millan conde de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de biscaya y de molina etcetera.

Por quanto habiendo bacado el officio de depositario general de mi corte ciudad de mexico de la nueva españa por fin y muerte de alonso fernandez de flandes cuyo hera se dio orden por don joan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de valluela mi pariente cuyas son las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el vado y valconete y virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y precidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide.

A los jueses officiales de mi rreal hacienda della para que se traxese en pregon y publica almoneda y se rrematase en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviese en cuya conformidad de vltima postura sobre otras que se hicieron por particulares personas con diferentes condiciones se hizo rremate en simon enrriques vezino de la ciudad de mexico por quarenta y quatro mill pesos de oro comund con cierto prometido pagados luego de contado con bos y boto en el cavildo y rregimiento de la dicha ciudad de mexico y otras condiciones contenidas en el dicho rremate que su tenor con la certificacion que dieron los dichos mis jueses officiales rreales de haber hecho la dicha paga vno en pos de otro es como se sigue.

En la ciudad de mexico jueves primero dia del mes de hebrero de mill e seyscientos y siete años despues de las tres de la tarde que se hizo almoneda por mandato de su exelencia virrey marques de montes claros para el rremate del officio de depositario general desta corte sobre la postura fecha por simon enriques vezino desta ciudad ante su exelencia en cantidad de quarenta e quatro mill pesos de oro comund los señores licenciados antonyo rrodriguez oydor desta rreal audiencia y el licenciado espinosa de la plaza fiscal en ella y los jueces officiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca y fator behedor francisco de yrarrazabal y contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodriguez de castro scrivano mayor de la rreal hacienda desta ciudad estando en los corredorec de las casas rreales della junto a la sala de la rreal fundicion ques la parte que se remato para hacer la dicha almoneda por voz de francisco de fuentes pregonero se truxo en venta y publico pregon el officio de depositario general desta corte declarando como sobre la postura y rremate questa ffecho en joan de torres lozanca de treynta y ocho mill (pesos) e quinientos pesos de oro comund se a puxado y puesto por el dicho simon enrriquez con las mesmas condiciones y calidades que en el susodicho se rremato en quarenta y quatro mill pesos del dicho oro con mill e seiscientos e cinquenta pesos de prometido que son mas del diezmo que por su excelencia le esta admitida la dicha puxa con las dichas condiciones e calidades que rrevalidando la dicha postura la mexoro y ofrecio de que aciendo de ser la paga como estaba puesto para fin de marzo deste presente año se ofrecio de hazerla dentro de ocho dias que se le rrematara y primero quentre a vssar el dicho oficio la qual puxa se hizo sobre la del segundo rremate ffecho en el dicho joan de torres lozanca que todo es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico martes veyntitres dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licenciados antonio rrodrigues oydor de esta rreal audiencia y tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en ella y los jueses officiales rreales tesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrarrazabal contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodrigues de

castro escrivano mayor de minas y de la rreal contaduria y caxa desta nueva españa y por vos de joan de castro pregonero se truxo en venta y publico pregon el oficio de depositario general desta corte declarando como sobre la postura e remate questa ffecho en joan de torres lozanca de trynta y cinco mill pesos con las condiciones del dicho rremate el suso dicho hecho vm diesmo sobre la dicha su postura que todo viene a montar treynta y ocho mill e quinientos pesos de oro comund en plata de toda ley pagados de contado para fin de marzo primero que viene deste presente año y segun y de la manera que lo tenia rematado y el tenor de dicho rremate es como sigue.

En la ciudad de mexico martes diez y siete dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licenciado antonio rrodriguez oydor de la rreal audiencia tomas espinosa de la plaza fiscal della y juezes officiales rreales tesorero diego de paredes bribiesca fator y beedor francisco de yrarrazabal alonso de santoyo e por ante mi gaspar rrodriguez de castro scrivano mayor de minas y de la rreal hacienda desta nueva españa y por voz de joan zaucedo pregonero andubo en venta y pregon el oficio de depositario general desta audiencia que vaco por fin y muerte de alonso de flandez y por mandado de su exelencia marquez de montesclaros virrey desta nueva españa se mando bender aviendose hecho algunas posturas en el vltimamente oy dicho dia parecio en la dicha almoneda joan de torres lozanca vezino desta ciudad y dixo que sobre las posturas que tiene fechas en el dicho oficio de nuebo lo ponia y puso en treynta y cinco mill pesos de oro comun pagados de contado para fin de marzo deste presente año en plata con fianzas y seguridad bastante de cumplirlo y que lo a de vssar y exercer por todos los dias de su vida con las mysmas calidades y condiciones con que lo exescio y tubo el dicho alonso fernandes de flandes y como en el se hizo el rremate con que aya de tener y tubo bos y boto en el cavildo como vno de los demas rregidores desta ciudad y trayga negros con espadas como los traxo el dicho alonso fernandez de flandes las quales dichas condiciones se le admitieron y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersibimientos segun costumbre de almoneda y por no aver quien mas diesse mandaron los dichos señores jueses rrematar el dicho oficio y en su cumplimyento dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta ciudad dicha en el dicho joan de torres lozanca por los dichos treynta y cinco mill pesos de oro comund pagados en plata como dicho es y con las dichas condiciones y declaraciones aqui contenidas estando presente el dicho joan de torres lozanca aceto este dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedies y aver de su magestad a pagar y meter en su rreal caxa desta ciudad de mexico los dichos pessos de oro para el dicho plazo y para ello dara luego las dichas fianzas donde no que el dicho oficio se pueda bolver a la rreal almoneda y rrematarse en la persona que mas por el diere y si obiere alguna quiebra la pagara con las costas y con condicion que este rremate es y se entiende de la misma forma y como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que son que se an de poder admitir y admitan puxas de diesmos y medios diesmos y quartos y las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar letion sin engaño por parte de su magestad y del dicho comprador conforme a vna su rreal cedula ffecha en valladolid a veyntinueve de setiembre del año pasado de seyscientos y dos rrefrendada de joan de ybarra ques del tenor siguiente.

Mi virrey que soys o fueredes de la nueva españa e sido ynformado que en

esas provincias se an yntroducido y movido muchos pleytos cautelosos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio lo que an comprado y compran los oficios por que aunque se aya tenido conrideracion en la venta de la estimacion y calidad de los officios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los oficios lo que quieren y que a sido y es muy defraudada mi rreal hazienda por que los que compran los dichos officios los gozan y disfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto aviandose aprovechado todo aquel tiempo de los officios y por que no es justo que se de lugar a ello pues por mi xamas se intenta este rremedio abiendose visto en mi concejo de las yndias e acordado que todos los oficios que de aqui adelante se vendieren en qualquiera manera por quenta de mi rreal hacienda en esas provincias se den y vendan con condision que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que convenga para que sese y se escusen pleytos y los ynconbinientes suso dichos y os encargo y mando que preveais y hordeneis que asi se haga e cumpla en todo ese distrito fecha en valladolid a veyntinuebe de setiembre de mill y seiscientos e dos años.— *Yo el rrey.*— Por mandado del rrey nuestro señor *joan de ybarra.*

Respeto de la qual y a la calldad y aprovechamiento del dicho officio y que asi da por el es justo y berdadero precio promete y se obliga que agora y en todo tiempo guardara y cumplira este dicho rremate y no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si la puciere quiere no ser oydo y deschado de parte y condenado en costas para todo lo qual obligo su persona y bienes abidos y por aver como por maravedies y aver de su magestad.

Y a su cumplimiento dio poder a qualesquiera justicias a cuyo fuero se somete y en especial al de los dichos jueses officiales rreales para que le apremien a ello como por sentencia pasada en cosa jusgada y rrenuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo y firmo con los dichos señores jueses siendo testigos hernando de santacruz y francisco de otalde y joan de quiroz vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

el licenciado rrodrigues.—licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes. francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.—joan de torres loranca.—ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

Y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersebimientos de almoneda y por no aver quien mas dieze mandaron los dichos señores jueses rrematar el dicho oficio y en su cumplimiento dixo el dicho pregonero buena pro le aga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta ciudad en el dicho joan de torres loranca por los dichos treynta y ocho mill y quinientos pesos de oro comun pagados en plata de toda ley y con las condiciones y declaraciones contenidas en el dicho rremate aqui contenido y estando presente el dicho joan de torres loranca aceto el dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedi y aver de magestad a pagar y meter en la rreal caxa de su magestad desta ciudad los dichos pesos de oro para el plazo con fianzas a contento de los dichos jueses oficiales rreales rrespeto de lo qual y a la calidad y aprovechamientos del dicho oficio y que lo que asi da por el es justo y verdadero precio promete y se obliga que agora ni en tienpo alguno no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si lo hiciere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y bienes avidos y por aver y como por marabedies y aver de su magestad y en su cumplimiento

da poder a qualquier justicias a cuyo fuero y jurisdicion se somete y expecial al de los dichos jueces officiales rreales para que le apremien a la guarda y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa jusgada y rrenuncio las leyes de su defensa con la general del derecho y lo otorgo y firmo siendo testigos hernando de santacruz joan bautista rrondan y joan de quiros y otras muchas personas.

Licenciado rrodrigues. — licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes. —francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo.—joan de torres loranca.—ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

Y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersebimientos de almoneda y por no aver quien mas dieze en cumplimiento de lo mandado y ordenado por su exelencia los dichos señores jueses mandaron rrematar el dicho officio y para ello dixo el pregonero buena pro le aga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta corte en el dicho simon enrriquez por los dichos quarenta y quatro mill pesos de oro comund pagados en plata ensayada de toda ley con los dichos mill e seiscientos y cinquenta pesos de prometido y con las dichas condiciones preminencias y declaraciones contenidas y declaradas en el primer rremate fecho en dicho joan de torres loranca en diez y seys dias del mes de henero que va aqui inserto se an aqui por espresados y con que la dicha paga la a de hacer y meter los dichos pesos de oro en esta rreal caxa dentro de ocho dias primeros siguientes conforme a su ofrecimiento y estando presente el dicho simon enriquez aceto el rremate dicho y condiciones del y se obligo por su persona y bienes aviendo por aver como por maravedis y aver de su magestad a pagar y meter en la rreal caxa desta ciudad de mexico los dichos pesos de oro liaego y dentro del dicho plazo donde no el dicho oficio se puede volver a la rreal almoneda y rrematarse en la persona que mas diere por el y si obiere alguna quiebra la pagara con las costas y con declaracion que este rremate es y se entienda de la manera e forma que se hazen los de las rrentas rreales para admitir las pujas que el derecho permite y no se a de poder alegar lection ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a rreal zedula que va aqui incerta que le a sido leyda y entendido el efecto della rrespeto de lo qual y a la calidad y aprovechamiento del dicho oficio y que lo que asi da por el es justo y verdadero precio prometidó y se obliga que agora y en todo tienpo guardara y cunplira el dicho rremate y ni pondra ninguna demanda en rrazon de ir contra el y si lo hiciere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y vienes avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad y en su cumplimiento dio poder a qualquier jueses a cuyo fuero e jurisdicion se cometio y en especial a las desta corte y chancilleria rreal y a la de los dichos jueses oficiales rreales para que lo apremien a allo como por sentencia definitiva passada en cossa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo e firmo junto con los dichos jueses siendo testigos francisco vasques enrique e joan rrodrigues de herrera e rrodrigo carrillo estantes en mexico.

Licenciado rrodrigues. — licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes. —francisco de yrarrazabal.—alonso de santoyo. — simon enrriques. — Ante mi *gaspar rrodrigues de castro* escrivano rreal.

Excelentisimo señor.

Simon enrriques vecino desta ciudad digo que por mandade de vuestra exelencia se rremato el oficio de depositario general desta corte con las condiciones que se le rremato a alonso fer-

nandes de flandes depositario general que fue desta corte y para que se incertase en el titulo que por mandado de vuestra exelencia me esta mandado dar tengo nesesidad que el secretario gaspar rrodrigues de castro escrivano mayor de minas y de la rreal hacienda me de vn testimonyo del titulo y condiciones con que se rremato el dicho officio al dicho alonso fernandes de flandes para que se incerte con mi titulo.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me de en que rresevire mucha merced.

En catorce de hebrero de mill y seiscientos y siete.

Desele el testimonio deste rremate yncerto en el suyo y conforme a el.— Ante mi *gaspar rrodrigues de castro.*

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de xaen de los algarves de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante e milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de varcelona señor de viscaya y de molina etcetera.

Por quanto aviendo bacado el officio de depositario general de mi corte e chancilleria que rreside en la ciudad de mexico de la nueva españa por muerte de andres vasques de aldana mande que ffechas las diligencias nesesarias para aventaxar el precio del se rrematasse en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviesse teniendo las partes que se rrequiere en cuya conformidad don luis de velasco cavallero del orden de santiago mi virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside lo hizo traer y truxo en almoneda publica y presidiendo las dichas diligencias se rremato en veynte y quatro mill pesos de oro comund en alonso fernandes de flandes en la forma y como se contiene en este testimonio del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico de la nueva españa biernes catorce dias del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y cinco años entre las nueve y diez oras deste dia estando en la rreal almoneda en la parte acostumbrada debaxo de los portales de la plaza mayor desta ciudad junto al audiencia ordinaria los jueses oficiales de la rreal hacienda desta nueva españa contador carlos de ybarguen tesorero juan de aranda fator y veedor pedro de los rrios presensente los doctores eugenio de zalasar y miguel gasto de velasco oydor e fiscal desta rreal audiencia y por presencia de mi antonio gallo de escalada escrivano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de antenio de velasco pregonero andubo en venta y publico pregon el officio de depositario general desta corte que baco por muerte y fallecimiento de andres vazquez de aldana por mandado del ezcelentisimo señor virrey don luis de velasco por su mandamento fecho a siete de agosto del año passado de mill y quinientos e noventa y uno y rreferendado de martin lopes de gama y que si hisiecen las diligencias nesesarias para que se rrematasse en la persona que con mas cantidad sirviese a su magestad con que antes del rremate se llevasse a su señoria para que visto dieze la orden que conbiniese las quales se hicieron trazandole en venta e pregones publicos y apersibiendo para el rremate averse de trazer este dia en quien teniendo las partes que se rrequiere sirviese a su magestad con mas cantidad y en conformidad de una cedula rreal diri-

jida a su señoria librada en madrid a quatro de hebrero del año passado de quinientos e noventa y dos y rrefrendado de joan de ybarra su secretario el tenor de la qual y de dicho mandamiento de su señoria es como sigue.

Don luis de velasco cavallero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan generai desta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal etcetera,

a bos los jueses oficiales de la rreal hacienda que rresiden en esta ciudad vien saveis que vn aquerdo de hacienda que se haze con uno de los oydores desta rreal audiencia y fiscal della y bossotros se trato y confirio sobre la venta del officio de depositario general desta corte que vaco por muerte de andres vasques de aldana y porque conforme a la voluntad de su magestad semejantes officios se an de dar y rrematar a las personas que con mas cantidad sirvieren por ellos os mando que hagan traer y se trayga en pregon publico el dicho officio de depositario general desta corte porque los que le pretendieren puedan hacer sus posturas las quales antes del rremate traereis ante mi para vistos los de la orden que conbenga para que se haga.

fecho en mexico a siete de agosto de mill y quinientos e noventa y un años. —*don luis de velasco.*

por mandado del virrey.—*martin lopez de gaona.—El Rey.*

don luis de velasco cavallero de la orden de santiago mi virrey gobernador y capitan general desta nueva españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della por quatro teniendo concideracion a lo mucho y vien que me a servido el doctor don pedro de moya de contreras difunto arzobispo que fue de la yglecia metropolitana de la ciudad de mexico desta tierra y precidente de mi concejo de yndias le hize merced de treynta mill ducados que valen honce quintos y ducientos y cinquenta mill marabedis y le mande decir que podria testar tanto en cantidad para pagar sus deudas y aviendo iallecido y suplicadome el licenciado gasco de zalazar del mi concejo rreal de las yndias y graviel de salas y geronimo gasol mis secretarios don alonso de figueroa joan de aranda y joan de villela testamentarios que aqui dexo el dicho arzobispo para el cumplimiento de la dicha merced he avido por vien que se le acuda con los dichos treynta mill ducados señalando de lo que obiere procedido o produciere del oficio de depositario general de la dicha ciudad de mexico que vaco por muerte de andres vazques de aldana como escribistes lo pariades si no se obiere vendido os mando lo hagais traer en almoneda por tienpo de treynta dias y pasados se rremate en la persona que con mas cantidad me sirviere por el siendo suficiente y de las calidades que se rrequieren y darles el despacho nesesario para exercer el dicho oficio desde luego con que dentro de tres años primeros siguientes sea obligado a llevar titulo y confirmacion mia y lo que se diere por el dicho oficio enviareis a estos rreynos a la cassa de la contratacion de sevilla en la primera flota o navios de armada por quenta aparte declarando de lo que procede y los dichos treynta mill ducados dello sin juntarlo con mi hacienda concignados a los testamentarios del dicho arzobispo y por su quenta y rriesgo para que se los entregue a quien tubiere su poder y los puedan destrebuir en la paga de las dichas deudas conforme al testamento del dicho arzobispo sin embargo de qualquiera demanda enbargo que aya y se pretenda hacer a los bienes del dicho arzobispo y lo demas que se diere por el dicho oficio vendra por mi quenta para que se haga dello lo que yo mandare y en caso que quando esta rrecibays sea vendido el dicho officio y metidos su valor en la rreal

caxa hareis sacar della los dichos treynta mill ducados y en la forma sobre dicha los enviareis a los dichos testamentarios del dicho arzobispo que por esta mi cedula o su treslado signado mando a los officiales de mi rreal hacienda desa ciudad cumplan en virtud della lo que les ordenaredes y a los de la dicha casa de la contratacion que luego como llegaren a su poder los dichos treynta mill ducados en caveza e rruego de los dichos testamentarios como dicho es se los den y entreguen a ellos o a quien tubiere su poder sin aguardar otra orden mia ni prover en ello ynpedimento alguno y de como se vendiere el dicho officio y lo que por el se diere y como lo enviare dis me avisareis fecha en madrid a quatro de febrero de mill y quinientos e noventa y dos años.—*Yo el rrey.*—Por mandado del rrey nuestro señor *joan de ybarra.*—corregido con la cedula original.—*Antonio gallo* scrivanº de su magestad.

En cuya virtud se hicieron las diligencia trayendo el dicho oficio en publicos pregones y almonedas y parece por ellos averse dado ciento y setenta y uno de los dichos pregones y diligencias en virtud del dicho mandamiento de su señoria y cedula rreal de su magestad desde siete dias del mes de setienbre del año de quinientos e noventa y vno hasta el dicho dia catorce de jullio deste año dicho de quinientos e noventa y cinco por la plaza mayor portales y concurso de los vezinos desta dicha ciudad declarando si en pregon particular la postura de veinte mill pesos de oro comun que ante su señoria ylustrisima hizo alonso fernandez de flandes en el aquerdo de hacienda de quince de nobienbre del año pasado de quinientos y noventa y quatro pagados la mitad para la primera flota y la otra mitad a dos flotas que se le admitio con las condiciones que de yuso yran declaradas y se contendran en este dicho rremate y con que se le hicieze dentro de quince dias e no haciendosele quedase libre della como si no la obiere fecho.

Y su señoria proveyo que en lo que tocase a hacer el dicho rremate dentro de los dichos quince dias no limitase tienpo y que con esto se le admitiran las dichas condiciones y que los depositos se hiciesen en el eceto lo que por cedula de su magestad esta orde nado y aviendose notificado al dicho alonso fernandes de flandes presento otra peticion en el acuerdo de hacienda de veinte y nueve de nobienbre del dicho año de quinientos y noventa y quatro rrespondiendo a la dicha notificacion y su señoria dio termino para hacer el dicho rremate hasta quinze de henero de noventa y cinco y siendo pasado el dicho alonso fernandez pidio en otro acuerdo de hacienda de veynte y quatro de henero deste año que se hiciese el dicho rremate o se declarase estar fuera de la dicha postura para disponer de sus negocios y su señoria proveyo en otro acuerdo de hacienda de veynte y cinco de febrero deste año que no queriendo el dicho alonso fernandez de flandes que sobre la postura de veinte mill pesos se truxese en pregon el dicho oficio le dara e dio por libre della porque no se le avia de rrematar en la dicha cantidad por cuya caussa en las dichas rreales almonedas que se hicieren desde el dicho dia veynte y vno de hebrero deste año se torno a continuar en pregones y diligencias el dicho oficio de depositario general desta corte diziendo los pregones que se avian de rrematar en la persona que mas servicio hiciesse a su magestad y que andava en tres blancas y estando en este estado el dicho alonso fernandes de flandes en la rreal almoneda que se hizo a quatro del dicho mes y año presento peticion rrefiriendo lo suso dicho a que ponia y puso el dicho oficio con las condiciones admitidas y otras que por el dicho oydor fiscal y oficiales rreales le fueron concedidas demas de las concedidas que son que no a de entrar en su poder como tal depositario los bienes de difuntos ni caxa dellos y que dentro de tres años truxese confirmacion del rremate y titulo que se le diese en virtud de que

el dicho alonso fernandes de flandes concintio y tubo por vien que a este rremate virtualmente se an de dezir en su conformidad en veynte y quatro mill pesos de oro comund pagados en plata quintada los doce mill dellos pagados en fin de henero del año primero venidero de quinientos e noventa y seys y seys mill pesos en fin de henero de quinientos e noventa y siete y los otros seys mill pesos rrestantes en fin de henero de quinientos e noventa y ocho para cuya paga e seguridad daria fianzas vastantes en esta ciudad a contento de los dichos jueces oficiales y conque el rremate se hiciese dentro de quatro dias primeros siguientes los quales passados no aviendose fecho fuesse visto quedar libre de la dicha postura y aviendose visto por los dichos oydor fiscal y oficiales se le admitio y con que el dicho rremate se le haria en la primera almoneda que se hiciese despues de venido su señoria a esta ciudad porque estaba aquella zason fuera della y el dicho alonso fernandez lo consintio y tubo por vien y aviendo venido su señoria ylustrisima a esta ciudad y estando en ella por los jueces oficiales rreales en treze del dicho mes y año le dieron esta noticia de la dicha postura y condiciones de suso declaradas y su señoria proveyo y mando que atento a que avia muchos dias que el dicho oficio andava en pregon y no avia avido otro ponedor a el sino el dicho alonso fernandes de flandes se rrematase oy dicho dia en la rreal almoneda en la persona que mas quantidad de pesos de oro diesse por el trayendole en pregon sobre la dicha postura y condiciones presediendo antes del dicho rremate todas las diligencias que a los dichos jueces oficiales paresciese conbenir en cuyo cumplimiento y para proceder con mas justificacion del rremate los dichos oydor fiscal y jueces oficiales rreales mandaron que se apregonase que el dicho oficio se avia de rrematar en esta dicha almoneda en la persona que lo tubiese puesto al tienpo que el rrelox questa encima de las cassas rreales desta dicha porturas y condiciones las diligencias y apersevimientos con vozes altas yntelegibles en presencia de muchas personas que a este efeto avian concurrido hasta que dio la dicha ora de las diez y acavadas de dar dixo el dicho pregonero buena pro le aga y en todo el dicho tiempo no parecio quien hiciese otra puxa ni postura alguna y el dicho rremate se hizo y selebro por mandado del dicho oydor fiscal y jueses oficiales rreales despues de dada la ora de las diez del dicho officio de depositario general desta corte que vaco por muerte del dicho andres vasquez de aldana en el dicho alonso fernandes de flandes por los dichos veintiquatro mill pesos de oro comund pagados en plata quintada los catorce mill pesos dellos para en fin de henero del año primero venidero de quinientos y noventa y seys mill pessos del dicho oro para fin de henero de quinientos y noventa y ocho por que durante el tiempo que duro el almoneda de hoy dicho dia el suso dicho mexoro las dichas pagas en la forma de suso declaradas y para la paga y seguridad a de dar fianzas a contento de los dichos jueses oficiales y con las condiciones que se hizo el dicho rremate son las siguientes.

Primeramente que a de dar fianzas en esta ciudad de mexico para el usso exercisio del dicho officio y seguridad de la hacienda que se obiere de dar y entregar en deposito como tal depositario. Condiciones.

Yten es condicion que a de entrar en poder del dicho depositario general todos y qualesquier depositos de qualquier calidad y condicion que sean eceto lo que por cedula de su magestad esta prohidos hacerse en el dicho depositario.

Yten condicion que an de entrar en poder del dicho depositario todos los depositos que se hiciesen por prior y consules desta ciudad no siendo esto

contra las hordenanzas del dicho prior y consules.

Yten es condicion quel dicho depositario se le an de guardar todas las calidades y condiciones con lo tubo pudio y debio tener y vssar andres vasques de aldana depositario general que fue desta corte y se pudieron y se devieron guardar a el y sus antesesores con que no a de tener bos ni boto en el cavildo y ayuntamiento desta dicha ciudad por rrazon del dicho officio como lo tubo el dicho andres vasques por quanto el suso dicho compro de por si el dicho rregimiento.

Yten condicion que ningunos depositos ansi de dinero como de haciendas cassas muebles esclavos cavallos mulas carros carretas ni otra ninguna cossa que ningun jues lo pueda depositar ni otra ninguna persona so pena que le pague el jues las costas y daños que sobrello se le rrecrecieren y lo mesmo el escrivano que el tal deposito hiciere avnque sea por mandado de jues ni menos en alguazil ni executor sino en el dicho depositario general.

Yten condicion que se le a de dar rrepartimiento de mayz y zacate gueboz y gallinas y lo demas asi como se da a cada vmo de los officiales rreales y se dio al depositario general que fue y al de vienes de difuntos.

Yten con condicion quel tal oficio de depositario general a de ser y sea para la persona que el dicho alonso hernandez de flandes nombrare y señalare dentro de seys años primeros siguientes que empiezan a correr y contarse desde oy dicho dia catorce de jullio deste dicho año de quinientos y noventa y cinco en adelante con calidad que le aya de vssar el dicho alonso fernandez hasta que haga el nombramiento y que si la persona que ansi nombrare fuere de menos edad de la que conbiene para el dicho officio pueda vssar el dicho officio de depositario general o nombrar tiniente en el su tutor o deudos mas cercanos hasta tener edad conpetente siendo persona a contento y satisfacion del ylustrisimo virrey desta nueva españa y si dentro de los dichos seys años el dicho alonso fernandez no hiciere el dicho nombramiento aya de quedar el dicho officio en el para vssarlo y eserserlo los dias de su vida pero si muriere el dicho alonso fernandez dentro de los dichos seys años sin hacer el dicho nombramyento quede vaco el dicho oficio para que su magestad pueda mandar hazer del lo que fuere servido.

Yten con condicion que todo lo que cobrare de fiadores de hernando de medina o en esta cossa deforma que toque al tiempo que fue depositario general a de entrar y entro en poder del dicho depositario general hasta que den a quien lo obiere de aver.

Yten condicion que si el dicho depositario general quiciere en qualquier tiempo que sea quitar algun fiador o fiadores de los que tubiere dados para el dicho deposito cunpla con dar otro en su lugar.

Yten es declaracion que no se entiende que an de entrar en su poder como tal depositario los vienes de difuntos ni caxa dellos porque acerca desto esta dada la orden que conviene conforme a lo mandado por su magestad y esta condicion en la que se le añidio demas de las que pidio el dicho alonso fernandes.

es condicion que dentro de tres años siguientes que corren desde oy dicho dia deste rremate a de traer confirmacion y aprovacion de su magestad del titulo que le fuere dado en conformidad de lo por el ylustrisimo virrey desta nueva españa y lo mesmo se le añidio a esta dicha condicion.

Y estando presente el dicho alonso

fernandrz de flandes eceto el dicho rremate y condiciones del segun y como de suso se declara y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por marabedies y aver de su magestad de dar y pagar los dichos veynte y quatro mill pesos del dicho oro comund en plata quintada a los dichos plazos y de dar las dichas fianzas y rrenuncio todo y qualquier genero y daño que le pueda venir abnque sea ynormisimo y declara que los dichos pesos de oro que da por el dicho officio es su justo valor y precio y si menos vale de lo que va a dezir quiere hazer y haze a su magestad servicio por ser como es rrey y soberano señor de quien a rresivido muchas mercedes y honrras dignas de mayor rreconosimiento y satisfacion.

Por las quales rrazones le haze donacion della por contrato entre bivos yrrebocables sobre que rrenuncio las leyes de las ynsinuaciones y no se aprovechara del rremedio de la ley cobdize de rrecidua bendicione y la ley cinquenta y seis titulo quarto partida quinta ley primera titulo honze libro quinto de la nueva rrecopilacion por los quales se permite al conprador dentro de quatro años ir contra el contrato de venta y deshazer la conpra siendo eceso o en más de la mitad del justo precio de lo qual yo el presente escrivano avise hize cierto del dicho rremedio al dicho alonso y fernandez de flandes el qual aviendolo savido y entendido rrenuncio el favor de las dichas leyes y su rremedio y prometio que no se aprovechara del en tienpo alguno ni por ninguna manera so espresa obligacion que hace de su persona y bienes y para mas fuerza deste rremate juro por Dios nuestro Señor e por las palabras de los santos ebangelios y por la señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que agora ni en todo tienpo guardara y cunplira este rremate e no ira contra el en manera alguna ni se llamara a engaño so pena de perjuro y de caer en caso de menos valer y deste juramento no pidira absolucion ni rrelaxacion a nuestro muy santo padre ni a otro juez ni perlado que de derecho se lo pueda conceder y caso que de propio motivo e sin pedirla se le conceda quad efetun ñigut no vssara del en manera alguna e para el cunplimiento de lo que dicho es se obligo a que si todabia vsara del rrenuncio de las dichas leyes y se desiciere lo conpra y se rrestituyere el dicho oficio a su magestad e a sus ministros o se vendiese en menos cantidad de los dichos veynte y quatro mill pesos de oro comund pagara toda la quiebra e menos caso que obiere hasta la concurriente cantidad con todas las costas daños ynteres e menos casos que se siguieren al rreal fisco con mas todos frutos y aprovechamientos que obiere en todo o podido rrentar desde el dia que pareciere aver tomado la pocesion y ffuere admitido al vsso y esersicio del dicho officio de lo qual tendra libro quentas e rrazon y no teniendola y dandola con juramento estara y pasara por la de la parte del rreal fisco y sin con lo que dicho es se llamare a engaño dexara de vssar y exercer el dicho officio de depositario general el dia que pusiere la demanda hasta que la causa se determine y obligo su persona y bienes avidos y por aver como por maravedies y aver de su magestad y lo firmo siendo testigos presentes amador peres luys ortis anbrocio de rrueda y otros muchos estantes en mexico el doctor eugenio de salazar el doctor gasco de velasco carlos de ybarguen joan de aranda pedro de los rrios alonso fernandes de flandes.

Ante mi antonio gallo escrivano de su magestad por ende fize un signo en testimonio de verdad.—*Antonio gallo* escrivano de su magestad.

Y satisfaciendo el dicho rremate dio ffianzas de pagar la dicha cantidad como parece por certificacion del tenor siguiente.

Los jueses officiales de la rreal ha-

cienda desta nueba españa certificamos que en la rreal almoneda de catorce de Jullio deste presente año se rremate en alonso fernandes de flandes el officio de depositario general desta corte que vaco por muerte de andres vasques de aldana en veynte e quatro mill pessos de oro comund pagados en plata quintada los catorce mill pessos dellos para fin de henero del año que biene de quinientos e noventa y seys y los seys mill pesos para fin del año de quinientos e noventa y ocho con las condiciones questan ante antonyo gallo descalada escrivano mayor de minas y con fianzas las quales a dado a nuestro contento en certificacion de lo qual y de pedimento del dicho alonso fernandes de flandes di mos la presente en mexico a siete de agosto de quinientos e noventa y cinco años.—*Carlos de Ybarguen.—Pedro de los Rios.*

Por tanto y por que el dicho alonso fernandes de flandes concurren todas las partes y calidades que se rrequieren para el vsso del dicho officio e acordado visto por el dicho mi virrey de lo prover y nombrar como por la presente le proveo y nombro por mi depositario general de la dicha mi corte e chancilleria segun lo fue el dicho andres vasques de aldana y sus predezores y se contiene en el dicho rremate e condiciones de los quales mando se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellos se contiene y conforme a ellas goze el dicho officio con las preminencias ventaxas prerrogativas e ynmunidades que le pertenezen puedan y deven pertenecer vien y cumplidamente y las que se an guardado y devido guardar a los que antes del an sido mis depositarios generales en la dicha mi corte y entre en su poder todos los depositos questubieren causados y se causaren como se contiene en las dichas condiciones en cuyo cumplimiento los dichos officiales de mi rreal hacienda y demas personas en cuyo poder ayan entrado y esten depositados y hechos depositos de dineros y otras cossas anexas a el dicho officio se les entregue luego questa mi carta o su treslado signado le sea notificado sin rreplica ni contradicion con que ante todas cossas aya dado la cantidad de fianzas que esta obligado a satisfacion de la dicha mi rreal audiencia y estando rresevidas y otorgadas le doy poder e facultad para vssar y exerser el dicho oficio de tal mi depositario general de la mi corte e chancilleria qual de derecho en tal caso se rrequiere con que dentro de tres años primeros siguientes aya de traer aprovacion del titulo de mi rreal persona y por defeto no vsse del y mando al dicho mi virrey presidente e oydores de la dicha mi rreal audiencia que os ayan y hagan aver por tal mi depositario general y os guarden y hagan guardar todo lo contenido en esta mi carta y llevar a devida execucion y cumplimiento de las dichas condiciones del dicho rremate sin yr ni concentir se vaya ni passe contra su tenor e forma y os admitan y rreciban en mi acuerdo rreal de la dicha mi audiancia a el vsso y exersicio del tomandoos juramento de que lo vssareis vien y ffielmente para que aviendo dado las dichas fianzas y seguridad de lo que en bos se depositare lo vsseis desde luego y aviendo nonbrado persona dentro del termino questa asignado para el efeto en la forma que se os permite doy ffacultad a la persona que asi nonbraredes o obieredes nonbrado para le vssar dando ffianzas de seguridad y haciendo la solenidad en la manera sobre dicha para que lo vsse segun y como por esta mi carta lo deve vssar el dicho alonso fernandes de flandes e no pagan cossa en contrario las justicias y otras personas a quien yncunbe el efeto de lo rreferido so pena de la mi merced e de dos mill ducados de castilla para la mi camara.

dado en la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de agosto de mill e quinientos e noventa y cinco años. —*don luys de velasco.*—yo *martin lopez de gaona* secretario mayor de la

gobernacion esta nueva españa por el rrey nuestro señor lo fize escrivir con acuerdo de su virrey y en su nonbre rregistrada *joan serrano.*—por chanciller *cosme de medina* e yo *gaspar rrodriguez de castro* escrivano del rrey nuestro señor mayor de minas y rregistros desta nueva españa presente fui y saque testimonio del rremate de alonso fernandes de flandes y de su titûlo questa en mi poder en el libro de depositos firmado del virrey conde de monterrey y rrefrendado de sancho lopez de agurto y va cierto y berdadero y en testimonio de verdad lo signe.—*gaspar rrodrigues de castro.*

Los jueses officiales de la rreal hacienda desta nueva españa certificamos que en la rreal almoneda de primero deste presente mes de hebrero de mill y seyscientos y siete años se rremato en simon enriques el oficio de de positario general desta corte que vaco por muerte de alonso fernandes de flandes en quarenta y quatro mill pesos de oro comund pagados en plata de toda ley de contado con mill e seiscientos y cinquenta pesos del dicho oro de prometido el qual se abia rrematado en la rreal almoneda de veinte e tres de henero deste presente año se abia rrematado con puxa de vn diesmo en treinta y ocho mill y quinientos pesos del dicho oro pagados en plata para fin de marzo deste presente año sobre los quales el dicho simon enrriquez hecho la puxa de otro diesmo y monto quarenta y dos mill y trescientos y cinquenta pesos eunplimiento a los dichos quarenta y cuatro mill pesos que puxo mas del dicho diesmo y por no aver quien mas diese se le rremato con las calidades y condiciones questan ante el secretario gaspar rrodrigues de castro escrivanó mayor de minas de manera que vaxando el dicho prometido de la dicha cantidad rrestan quarenta y dos mill y trescientos y cinquento pesos a lo qual se acrecientan trescientos y ciuquenta pesos que pertenecen a su magestad de los dichos mill y seiscientos y cinquenta pesos por el quento y todo lo que el dicbo simon enrriques deve del dicho oficio que ansi se le rremato con bos y boto en el cavildo desta ciudad son quarenta y dos mill y seyscientos y ochenta pesos los quales en virtud del dicho rremate a metido en la rreal caxa en plata en cinco y ocho deste presente mes y año en certificacion de lo qual y para que se le de el titulo del dicho officio dimos la presente en mexico en nueve dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y siete años.—*diego de paredes.*—*francisco de yrarrazabal.*

Y por que el dicho simon enriques me a pedido le mandase dar titulo en forma para poder vssar y exercer el dicho officio por tanto y por que en su persona concurren las partes y calidades para el nesesarias vista por el dicho mi virrey fue acordado que devia prover y nombrar como por la presente proveo y nombro al dicho simon enrriques por depositario general de la dicha mi corte y chancilleria de la ciudad de mexico segun y como lo fue el dicho alonso fernandez de flandes y sus predesesores y le hago merced del dicho officio por todos los dias de su bida con aciento bos y boto en el cavildo y rregimiento de la ciudad de mexico segun y como lo fue el dicho alonso fernandes de flandes y sus predesesares y de la manera que lo deven tener los demas rregidores del dicho cavildo y con las mismas preminencias gracias y calidades sin acetar cossa alguna y como mi depositario general a de tener y tenga a su cargo y cuydado y fiel deposito todos y qualesquier bienes muebles e rraysos ansi en dinero joyas esclavos como otras qualesquier presseas y cosas plata y oro que en qualesquier manera se obiere depositado en el dicho alonso fernandez de flandes y sus albaceas se los entreguen eximiendo para ello todos los libros asi borradores como manuales y de caxa que por su fin e muerte quedaron donde tenia acentados los depositos que entravan en su poder y heran a su cargo con

los demas papeles y rrecaudos tocantes a ellos sin que falte cossa alguna y lo mesmo agan otras personas en quien se hayan hecho algunos depositos despues de su fin y muerte y se depusitaren de nuebo por las justicias a las quales mando que los tales depositos hagan en el dicho simon enriques y no en otra persona alguna si no fuere tan solamente de aquellos que por cedulas mias estan proybydos hasersse en el depositario general entrando ansy mismo en su poder todos los depositos que se hicieren con el prior y consules de la dicha ciudad de mexico no siendo contra las ordenanzas quellos tienen y eceto los bienes de difuntos caxa dellos por estar dada cerca desto la orden que ha parecido conbenir y mandado al cavildo justicia e rregimiento que por lo que toca al aciento bos y boto que a de tener en el le admitan y rrecivan luego sin rreplica ni escussa alguna y en caso que le pongan y no le quieren admitir ni rresevir yo desde luego le he por admitido al vsso y exersicio del dicho oficio el qual vssara en todos los cassos y cosas a el anexas y concernientes que para ello y gozar de todas las preminencias y exenciones libertades y todos los demas aprovechamientos y cosas que le son devidas y pertenecientes segun y como los vbo y gozo y podia y devia aver y gozar el dicho alonso fernandes de flandes y los demas depositarios generales de la dicha mi corte de la ciudad de mexico que an tenido aciento bos y boto en el cavildo y rregimiento della trayendo en su conpañiamiento negros con espadas segun y como se declara en el dicho rremate y en el que se hizo en el dicho alonso fernandes de flandez con todas las cossas que en ella fueron concedidas que de suso va yncorporado el qual se a de guardar y cunplir con el dicho simon enrriquez en todo y por todo sin exeder del en manera alguna y le doy comicion y facultad en bastante forma qual de derecho se rrequiere con que antes e primero de fianzas vastantes de que dara quenta con pago de todos los depositos que ansi se le hizieren y fueren a su cargo a satisfacion del secretario a quien tocare rresebirlos y por su quenta e rriego y en la cantidad que las an dado y devido dar sus antesesores pressentandosse con este titulo y nonbramiento en el cavildo de la dicha mi rreal audiencia ante el mi presidente e oydores della donde sera juramentado e solenidad como es costunbre de que vssara bien y fielmente el dicho cargo y séa obligado de traer dentro de tres años primeros siguientes aprovacion deste titulo de mi rreal persona y concejo de yndias y por defecto no vssara del en manera alguna dada en la ciudad de mexico a tres dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y siete años.—*El marquez de montesclaros.*—yo pedro de la torre secrivano mayor de la governacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor lo fize escrivir por su mandado su virrey en su nonbre.

Registrada.—*luis del castillo bohorquez.*—chanciller *luis del castillo bohorquez.*

En la ciudad de mexico

a veinte e dos dias del mes de hebrero de

mill e seiscientos y siete años.

---

estando los señores vissorrey presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi xripstoval de osorio escrivano de camara della parecio simon enriques y presento este titulo de su magestad atras contenido en que se le haze merced del oficio de depositario general desta corte y rregidor y con el ciertas escrituras de fianzas otorgadas por personas particulares en cantidad de cinquenta mill pesos para que vssara el dicho officio como deve e dara buena quenta y pidio cunplimiento dello e visto por los dichos señores fue obedecido con la rreverencia y acatamiento devido y en quanto al cunplimiento dixeron que siendo las dichas fianzas a satisfacion y contento de mi el dicho escrivano de camara mandavan y mandaron quel dicho titulo se guarde y cunpla segun y como en el se contiene y en su cunplimiento rrecivieron al dicho simon enrriquez al vsso y exercicio del dicho officio de depositario general desta corte y ciudad para que las justicias della lo vssen con el en todas las cossas a el anexas y concernientes y le acudan y hagan acudir con todos los depositos questavan fechos en los otros depositarios y los que de aqui adelante se hizieren de aqui adelante de caussas litigiossas en qualquier manera segun y como por el dicho titulo se manda y en erta conformidad el dicho simon enrriques hizo el juramento nesesario en forma de que como tal depositario hara lo que deve y es obligado sin fraude dolo ni encubierta de las partes ynteresadas en los bienes que se depositaren y los que fueren en especial administrara y veneficiara a mas utilidad dellos y entrego a mi el dicho escrivano de camara treynta y seys escripturas de las dichas fianzas otorgadas por personas particulares en cantidad de los dichos cinquenta mill pesos y asi lo proveyeron y mandaron y que aviendose asentado el dicho titulo en el libro desta dicha rreal audiencia se le buelba original para que lo tenga por tal.—Ante mi *xripstoval ossorio.*

E visto por la ciudad el señor corregidor y el contador diego de ochandiano como rregidor mas antiguo tomaron la dicha rreal provicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas con la rreberencia y acatamyento devido lo qual se hizo en nombre de toda la ciudad.

Y estando en esto entraron los señores don francisco de bribiesca y alvaro de castrillo rregidores y se les dio rrazon de la presentacion de la dicha provicion y titulo presentado por el dicho simon baes enriques. Regidores.

Y en quanto al cumplimiento de la dicha rreal provicion se boto en la forma siguiente. Botos en quanto al cumpymyento y resevile.

El señor contador diego de ochandiano dixo que en cumplimiento de lo que le manda su magestad se rresiva luego al dicho simon enrriques y que en casso que aya causas que lo contradigan sin envargo se rresiva protestandolas y protestando la ciudad de dar cuenta dellas a su magestad donde y como biere que le conbenga y seguir esta causa en derecho y que si para ello fuere nesesario que se nombren

dos cavalleros que por ciudad lo sigan y ocurran a su magestad sobre ello es de parecer que se nombren y que por quenta de la ciudad, acudan a las partes que convengan a seguir esta caussa.

El señor tesorero diego de paredes dixo que dice lo mysmo quel señor contador a dicho en su boto.

El señor fator francisco de yrarrazabal dixo que ya tiene obedesida la rreal provicion de su magestad y que en quanto a su cumplimyento tiene que decir y alegar antes que entre en el cavildo simon enrriques a su magestad y esto dixo.

El señor alguazil mayor dixo que quiere oyr.

El Sr. don francisco de trejo y el señor pedro nuñez de prado y el señor francisco escudero de figueroa dixeron que quieren oyr.

El señor don geronimo lopes dixo que no es cossa nueva que el depositario tenga boto por que le tubo andres vasques de aldana y que asi le paresce que su exelencia no ase novedad y que se rresiva el dicho simon enrriques.

El señor luis maldonado dixo que dize el boto del señor contador y dize lo mesmo.

El señor don francisco de bribiesca que quiere oyr.

El señor don francisco de solis que quiere oyr.

El señor alvaro de castrillo dixo que su boto es que se cumpla y obedesca la rreal provición presentada por simon enrriques y que la ciudad las contradiciones que a sus preminencias conbyniere y que se nombren cavalleros para que vayan a los rreynos de castilla a pedir a su magestad les guarde las preminencias concedidas a la ciudad.

El señor alguacil mayor dixo quel tiene obedesida la rreal provicion y en su cunplimyento antes que se rresiva ablando con el acatamiento que deve al dicho simon enrriques no se rresiva asta que su magestad se ynforme desta ciudad de los ynconbynyentes que tiene benderse este officio con bos y boto y por que jamas a tenydo en este cabildo el dicho oficio.

El señor don francisco de trejo dixo que dize el boto del señor fator y dize lo mesmo que en el se declara.

El señrr pedro nuñez de prado dixo que dize el boto del señor fator segun que en el se contiene.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo que el señor fator dize en su boto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que protesta queste boto que aqui da no pare perjuycio a las preminencias de la ciudad agora ni en ningun tienpo y asi obedeciendo la provicion rreal como la obedece su pareser es que sin perjuycio del derecho que la ciudad tiene para contradecir este nuevo boto se rresiva a simon enrriquez segun lo contiene la rreal provicion.

El señor don francisco de solis dixo que antes de agora tiene protestado de decir a esta ciudad de los ynconbenientes que podria tener rresevir en este ayuntamyento a simon enrriquez y que en continuacion de lo mysmo despues de aber obedecido y puesto sobre su caveza como obedece y pone su caveza la provfcion rreal de su magesrad

en quanto al cumplymiento ablando con el devido acatamyento dize que su boto y paresser es el mysmo del señor fator y que si nesessario es como procurador mayor desta ciudad que se le deve fus gaxes y salario y por rrazon de su officio por aver jurado de guardarle sus preminencias ace la mesma contradición y esto dixo.

Y luego el señor luys maldonado se quizo yr y el señor corregidor mando que (se quedara) no se baya.

Y luego el señor contador dixo que en conformidad de lo que tiene dicho y quedando primero rresevido el dicho simon enriquez en cunplimiento de lo que su magestad manda se suplique al señor corregidor que para nonbrar cavallero o cavalleros rregidores que sigan esta caussa y las demas que a la ciudad le acurrieren ante su magestad y su rreal corte mande dar su billete para juntar a cavildo y nonbrar.

El señor alguazil mayor dixo que rreforma su boto y se conforma con el del señor contador diego de ochandiano y dize lo mysmo que tiene dicho atento a que a de yr rregidor a españa en la flota y que siga esta causa y las demas que se ofrecieren en favor de las preminencias desta ciudad.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que rreforma su boto y se conforma con el del señor alguazil mayor vltimamente dicho.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que la declaracion de su boto es que para esta ocacion baya persona a los rreynos de castilla a procurar y bolber por las preminencias desta ciudad y que se rresiva al dicho simon enrriques por rregidor desta ciudad como lo declara la prevision rreal.

El señor corregidor dixo que se conforma con la mayor parte y se cumpla la provicion rreal y en su cumplimyento en el cavildo el dicho simon enrriques y tome posecion del dicho su officio.

El señor fator y pedro nuñez de prado y don francisco de solis como rregidores y procurador mayor dixeron que hablando con el devido acatamiento apelan para ante quien y con derecho devan y particularmente para los rreynos de castilla del auto del señor corregidor que manda rreseville. Apelan.

El señor corregidor que oye el apelacion y que dexando a la ciudad su derecho a salvo para pedir su derecho como biere que le conbiene sin embargo se rrecibia y salga el señor procurador mayor como es costumbre a entrar con el dicho simon enriques. Que sin embargo.

Y luego la ciudad acordo questa causa que entre tanto que se ase el nombramyento de los cavalleros dichos para castilla el señor procurador mayor la siga a concejo de los letrados o qualesquiera de ellos, aciendo todas las diligencias. Que el señor procurador mayor la siga.

Y habiendosele dicho al señor procurador mayor se estubo quedo y bisto por el dicho señor corregidor mando que cumpla lo que le esta mandado y salga so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad y asi se lo notifico y el dicho señor don francisco de solis dixo que por rredimir su bejacion afirmandose en su protestacion esta presto de cumplir lo que se le manda. Que salga el señor procurador mayor a entrar con pena. Por rredimir su vejacion.

Y abiendo salido bolvio a entrar con el dicho simon enriques dol que se tomo e rresibio juramento y el lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo de qual prometio de vsar el dicho officio bien y como deve conforme a su titulo leyes y ordenanzas y guardar el secreto deste cavildo

y la solucion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto se cento en vltima silla deste cavildo y quedo rresevido en el y que tomando rrazon del titulo se le buelva el original.

Villete.

Este dia mando la ciudad que se de villete para el lunes para nombrar cavalleros o cavallero rregidor que vaya a la rreal corte a los negocios tratados y con pena de seys pesos al cavallero rregidor que faltare.

Don Garci Lopes del Spinar.—Diego de Ochandiano.—Diego de Paredes. —Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexiho

lunes a las nueve de le mañana cinco

dias del mes de marzo del mill y

seyscientos y siete años.

Se juntaron en el cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trexo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza simon enriques depositario general rregidores.

Ffee y billete.

Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor baltasar de herrera dixo que rresien benido y questa en cama y quel señor pedro nuñez de prado dixo questa ocupado en las carneserias y el señor correo mayor esta malo en cama de vna pierna y el señor thesorero de la casa de la moneda esta coxo de vna pierna y el villete con que llamo ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes cinco de marzo a las ocho oras de la mañana para nombrar cavallero o cavalleros rregidores que vaya a la rreal corte a los negocios desta ciudad y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de seys pesos al cavallero rregidor que faltare y se ara con los que binieren.—*Don Garci Lopes del Sspinar.*

Fianzas que ofrece el señor don francisco de trejo para el ayuda de costa de 200 pesos de minas.

Este dia el señor don francisco de trexo dixo que en cumplymiento del auto de la ciudad de nuebe de hebrero deste año en que se le mando dar fianzas para librarse ducientos pesos de minas del ayuda de sacar el pendon ofrece por tal fiador a pedro menendes y luis mendes vecinos desta ciudad.

E visto por la ciudad se aprovaron estas fianzas y mandaron que yo el presente escrivano las rresevia y se le de la libranza.

Regidor.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Este dia se vido vna peticion con cierto parecer del obrero mayor en

que pide el señor martin lopes de gauna vna paxa de agua para sus cassas ques del tenor siguiente.

Agua al señor martin lopes de gauna.

Martin lopes de gauna scrivano de governacion desta nueva españa digo que con vna cassa que tengo en la calle de san francisco tengo nesesidad de meter en ella el agua que pasa por la dicha calle.

A vuestra señoria suplico sea servido de mandar concederme licencia para que se pueda meter en que rresevire merced la qual pido.—*martin lopes de gauna.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de doze de henero de mill y seyscientos y siete años se leyo esta peticion e bista se cometio al señor alonso dias de la barrera obrero mayor del agua para que con el maestro della vea esto e ynforme con su parecer.—*Simon guerra* escrivano.

En cumplimyento de lo que vuestra señoria me ordeno por esta peticion vi y bisite las cassas del secretario martin lopes de gauna la parte y lugar donde pide se le aga merced de vna paxa de agua y asi mismo la cañeria de donde vuestra señoria se la puede dar mirandolo todo con el maestro mayor del agua desta ciudad y abiendolo mirado con cuydado puede vuestra señoria y es mi parecer en esta conformidad se le de y haga la dicha merced guardando las condiciones de la ordenanza y metiendola a su costo tomandola de la cañeria de la calle de san francisco.

fecha en mexico a veyntisiete de henero de mill y seyscientos y siete años.—*alonso dias de la barrera.*

Merced de agua.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se hazia y hizo merced al dicho martin lopez de gauna de una paxa de agua para las dichas sus cassas conforme al dicho parecer y con las condiciones de esta ciudad y que haga la obligacion y se la de y myda el maestro del agua con ynterbencion del señor obrero mayor y se le de titulo.

Agua al señor alguazil mayor

Este dia se vido vna peticion del señor alguazil mayor francisco rrodrigues de guevara en que pide vna paxa de agua para sus cassas y el paresser que en ella dio el señor obrero mayor ques del tenor siguiente.

Francisco rrodriguez de guevara de los rrios alguazil mayor desta ciudad digo que yo tengo nesesidad para las cassas de su morada donde al presente la tengo de vna paxa de agua de la cañeria que biene de monserrate por la calle del señor san agustin a la acequia ques el rramal de chapultepeque e yo la e de tomar siendo vuestra señoria servido del rramal que biene por mi calle a las cassas de francisco palao.

A vuestra señoria pido y suplico me aga merced della para las dichas mis cassas en que la rresevire con justicia.—*francisco rrodrigues de guevara.*

En la ciudad de mexico en el cabildo de doze de hebrero de mill e seiscientos y siete años se leyo esta peticion e bista se cometio al señor alonso dias de la barrera obrero mayor para que visto con el maestro del agua ynforme a esta ciudad con su parecer.—*simon guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda bide el lugar donde se a de dar el agua que en esta peticion se contiene con el maestro y bisto parece que se le puede conceder con que la dicha agua este encarcelada y de la fianza y lleve a su costa.

ffecho en mexico a diez de hebrero

de mill y seiscientos y siete años.—*alonso dias de la barrera.*

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le hacia y hizo merced de la dicha paxa de agua para las dichas sus casas conforme al dicho parecer y con que guarde las condiciones desta ciudad y aga la obligacion y se la de y myda el maestro del agua con ynterbencion del señor obrero mayor y se le de titulo en forma.

Comicion a los señor francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca para dar quenta a su exelencia como la ciudad quiere enbiar rregidor a españa.

Este dia abiendo conferido la ciudad en razon del villete que se dio para nonbrar cavallero que baya a españa a los negocios que oy ay se acordo de conformydad que antes que se haga el dicho nonbramyento se le de quenta a su exelencia del para que mande lo que fuere servido y que a esto vayan los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca y trayga rrazon de su enbaxada al señor corregidor para que su señoría de villete para oyrla y nonbrar conbinyendo.

El señor francisco escudero sobre los 50 pesos que dio al señor correo mayor para llebar el pliego de castilla.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que en conformydad de la orden que tubo de la ciudad para enbiar vn pliego de cartas a españa y por ser tarde procurando enbiallo y donde no hallare se haga correo y asi lo hizo y costo cincuenta pesos el enbiar el dicho pliego de cartas que se pagaron al señor correo mayor en presencia de la ciudad que pide se paguen.

Librados en el mayordomo.

E visto por la ciudad se acordo questos cinquenta pesos se libren en el mayordomo desta ciudad para que con ellos pague al señor francisco escudero de figueroa trayendo carta de pago del rrecivo del dicho señor correo mayor.

Auto que se notifico a la ciudad de pedimiento de los panaderos.

Este dia entro en el cavildo francisco ximenes scrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto de la rreal audiencia de pedymento de los panaderos en rrazon de los mandamyentos de su exelencia pregonados en esta ciudad sobre lo del trigo y arina.

Comicion al señor procurador mayor que acuda a ello.

E visto por la ciudad se acordo quel señor procurador mayor acuda a esta caussa a concejo de los letrados o qualquiera dellos y para ello se le dio comicion y estando presente dixo que lo ara.

Comicion al señor don francisco de trexo para lo del alameda.

Este dia la ciudad acordo de conformydad que por quanto el alameda desta ciudad tiene precisa necesidad de vn gran rremedio por que no se pierda el grande gasto que se hizo y assi nombra para el rremedio dello al señor don francisco de trexo carvajal para que consultando con el señor corregidor el que podra tener en limpiar el acequia aumentar mas arboleda limpiar las calles aderesar las pilas lo aga y para ello el gasto que se hiciere sea a cuenta de propios y sissa lo que le tocare y ambos mayordomos cumplan las libranzas cada vno lo que le tocare yendo firmadas de los dichos corregidor y comyssario y la guarda questa nombrado acuda a estar a dispusicion y orden del dicho señor don francisco de trejo y esto se le notifique.

Que los señores francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera comissarios de lo de jo n nyeto den rrazon de la cobranza

Este dia acordo la ciudad de conformydad que los señores comyssarios don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera para la cobranza de los fiadores de joan nyeto de los treynta mill pesos dentro de dos dias entreguen la rrazon de lo cobrado y questa por cobrar y el estado en questa los diputados de propios en su contaduria para que tomada rrazon dello en el libro questa a su cargo se le aga de todos los papeles en el libro de cargo de diego de cabrera mayordomo para que los cobre por quenta de propios y asi mysmo el presente escrivano entregue por la misma orden la cedula questa en su poder contra marcos matias que le entrego el señor pedro nuñez de prado y estando presen-

En este dia se notifico al señor don francisco de bribiesca en el cabildo.

Este dia se notifico al señor correo mayor.

Que el presente escrivano lo entregue al mayordomo la cedula contra marcos matias.

Entregosele ante el contador y se le hiso cargo dello.

te el señor don francisco de bribiesca e yo el presente scrivano diximos que lo cumpliremos.

Que se de billete para el primer cabildo para nombrar diputados para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año.

Don Garci Lopez del Espinar.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Simon Enrriquez. —Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Acabose aqui en la plana de otras este libro.



	DATE DUE		

